





THE LIBRARY
OF
THE UNIVERSITY
OF CALIFORNIA
LOS ANGELES

REPÚBLICA DEL PERÚ.

COLECCION

DE

LOS TRATADOS

CONVENCIONES, CAPITULACIONES, ARMISTICIOS

Y OTROS ACTOS DIPLOMATICOS Y POLITICOS

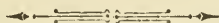
CELEBRADOS DESDE LA INDEPENDENCIA HASTA EL DIA

PRECEDIDA

DE UNA INTRODUCCION QUE COMPRENDE LA EPOCA COLONIAL

POR

RICARDO ARANDA.



PUBLICACION OFICIAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES.

TOMO TERCERO.

LIMA.

—
IMPRENTA DEL ESTADO.

CALLE DE LA RIFA NUM. 58.

—
1892.

596
1890
v.3

CERDEÑA, ⁽¹⁾

JOSÉ RUFINO ECHENIQUE,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PERÚ.

Por cuanto entre la República del Perú y S. M. el Rey de Cerdeña se celebró por los respectivos Plenipotenciarios el día catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres, un

TRATADO de AMISTAD, COMERCIO y NAVEGACION

que sometido al conocimiento del Congreso fué aprobado en 17 de Noviembre del mismo año, con algunas modificaciones al artículo segundo, siendo el dicho Tratado y modificaciones del tenor siguiente :

EN EL NOMBRE DE LA SANTISIMA TRINIDAD .

Con el deseo de facilitar las buenas relaciones que de mucho tiempo atras existen felizmente entre la República del Perú y los Estados Sardos, los Gobiernos de los dos países han resuelto celebrar un Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion, por medio del cual se afirmen sobre bases positivas, justas y recíprocamente ventajosas, las dichas relaciones de los dos Estados y las de sus respectivos ciudadanos. A este fin el Presidente de la República del Perú ha conferido plenos poderes á D. Bartolomé Herrera, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Corte de Cerdeña.

Y S. M. el Rey de Cerdeña, al Caballero D. José Dabórmida, condecorado con el Gran Cordon de la Orden religiosa y mi-

(1) Véase Italia.
TOM. III.

656877

litar de San Mauricio y San Lázaro, Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, Mayor General de Artillería, Ayudante de Campo de S. M., Senador del Reino, Ministro Secretario de Estado para los Negocios Extranjeros, Superintendente General de los Reales Correos y Notario de la Corona, etc. ;

Quienes, después de haber canjeado sus dichos plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han estipulado los siguientes artículos:

ARTICULO I.

Habrà perpétua paz entre la República del Perú por una parte y S. M. el Rey de Cerdeña, sus herederos y sucesores por la otra, y entre los ciudadanos del Perú y los súbditos Sardos.

ARTICULO II.

Los Peruanos en los Estados Sardos y los súbditos de S. M. el Rey de Cerdeña en el Perú, tendrán la misma libertad y seguridad que los nacionales, para entrar con sus buques y cargamentos en todos los puertos, ríos y lugares, abiertos ahora ó que se abran después al comercio extranjero; y serán tratados á su arribo, durante su permanencia, y á su salida como los buques nacionales, en todo lo que mira á los derechos de toneladas, pilotaje, puerto, faro, cuarentena, dársena y patente y otras cargas que graven sobre el casco del buque, bajo cualquiera denominacion, y ya se paguen los expresados derechos á favor del Estado ó de las autoridades locales, ya en favor de cualquiera corporacion ó establecimiento.

En cuanto á los derechos de toneladas y de puerto, los buques Sardos deberán sujetarse en el Perú á las disposiciones del actual reglamento de comercio de la República de 4 de Marzo de 1852; y recíprocamente los buques peruanos en Cerdeña al actual reglamento vigente en aquel Reino, de 26 de Junio de 1851; sin que esto perjudique á unos ni á otros para el goce de los favores mayores que, respecto de tales derechos, concedan en adelante á cualesquiera otras naciones las dos altas partes contratantes.

En lo que concierne á la colocacion de los buques, á su carga y descarga en los puertos, bahías, ó radas de los dos Estados; al uso de los públicos almacenes, balanzas, pescantes y otros establecimientos ó instrumentos semejantes; y en general, en cuanto mira á todas las formalidades y disposiciones relativas al acto de atracar las embarcaciones, á su estacion en los puertos y á su salida de ellos, tampoco se acordará á los nacionales privilegio que no sea igualmente acordado á los del otro Estado; pues es voluntad de las altas partes contratantes que sus

respectivos buques sean tratados bajo el pié de la mas perfecta igualdad; pero deberán observar exactamente las leyes, las ordenanzas y los Estatutos territoriales que se refieran á la policía de los puertos, á la carga y descarga y á la seguridad de las mercaderías y de los bienes y efectos .

ARTICULO III.

En el comercio de escala los ciudadanos ó súbditos de cada una de las partes contratantes serán tratados en el territorio de la otra como los nacionales. Sus buques podrán, pues, tomar en un puerto, ó desembarcar parte de su carga: en el primer caso, podrán completar la carga para país extranjero en otro ú otros puertos del mismo territorio; y en el segundo, desembarcar en la misma forma el resto de la carga que conduzcan de país extranjero; y no pagarán derechos diferentes de los que deban pagar las embarcaciones nacionales; pero observarán en sus operaciones los reglamentos del Estado respectivo.

ARTICULO IV.

Cada una de las dos potencias contratantes se reserva el derecho de arreglar en su territorio por leyes especiales el ejercicio de la pesca nacional y el comercio de cabotaje.

ARTICULO V.

Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las altas partes contratantes gozarán de la facultad de residir y viajar libremente en el territorio de la otra, de negociar por mayor y menor con mercaderías y géneros de lícito comercio; alquilar y ocupar las casas, almacenes y tiendas de que tengan necesidad; trasportar de un punto á otro mercaderías y dinero y recibir consignaciones tanto del país como extranjeras, sin que por ninguna de estas operaciones, queden sujetos á otros gravámenes que los que pesan sobre los nacionales.

En todas sus compras y ventas gozarán de la misma libertad que los nacionales para establecer y fijar el precio de los efectos, mercancías ú otros objetos, importados ó nacionales, y sea que los vendan para el consumo interior, sea que se exporten, pero sujetándose á las leyes y á los reglamentos del país.

De igual libertad gozarán para arreglar por sí mismos sus propios negocios, presentar á las aduanas sus declaraciones, elegir por apoderados á las personas que tuviesen á bien, de la manera y en los casos que las leyes del país lo dispongan; y tanto en la compra y venta de bienes, efectos ó mercaderías, como en la carga, descarga ó despacho de sus buques. Tendrán igual-

mente el derecho de desempeñar todos los encargos que se les confien por sus compatriotas ó por cualquiera extranjero ó nacional en los casos y del modo establecidos por las leyes del país ; y en fin, no sufrirán gravámenes, contribuciones ó impuestos mayores ó diversos que los que soporten los nacionales ó los ciudadanos ó súbditos de la nacion mas favorecida.

ARTICULO VI.

Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las dos partes contratantes gozarán en el territorio de la otra la mas completa proteccion y seguridad en sus personas y propiedades, sujetándose á las leyes del país en que residen.

Estarán exentos de todo servicio personal en el ejército, armada y guardia nacional y de toda contribucion de guerra, empréstito forzoso, requisicion, ó servicio militar de cualquiera especie. Por lo demas, las propiedades, muebles ó inmuebles de los respectivos ciudadanos ó súbditos no sufrirán otros gravámenes, exacciones ó impuestos, que los que sufran los nacionales ó súbditos de la nacion mas favorecida.

ARTICULO VII.

Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las dos partes contratantes, no podrán sujetarse por la otra á embargos, ni serán ocupados sus buques ni las tripulaciones de éstos, ni sus mercaderías ú objetos de comercio para expediciones militares, ni otros usos públicos de ninguna especie, sin conceder á los interesados la indemnizacion en que se convendrá previamente.

ARTICULO VIII.

En caso de naufragio ó avería de buque perteneciente al Gobierno ó á súbditos de una de las altas partes contratantes, en las costas ó dominios de la otra, las autoridades locales, cuando, en ausencia de los interesados, lo soliciten los Cónsules de la nacion á que el buque pertenezca, deberán suministrarles todas las noticias que hubiesen recibido acerca del naufragio, á fin de que puedan dirigir dichos Cónsules todas las operaciones del salvamento del buque naufragado ó averiado. Las autoridades locales mantendrán el orden y garantizarán las propiedades de los interesados y asegurarán la ejecucion de las disposiciones vigentes para la entrada y salida de las mercaderías recobradas. No solo darán toda asistencia y prestarán todo auxilio á los náufragos sino que, en caso de ausencia de los interesados y de sus Cónsules, deberán velar sobre que los buques, sus partes ó fragmentos, sus aparejos, todos los objetos

que les pertenezcan, los papeles encontrados á bordo, los géneros y efectos arrojados al mar que llegaren á recobrase y su producto si se vendieren, sean fielmente restituidos á sus dueños, á petición de ellos ó de sus agentes debidamente autorizados y todo esto sin mas desembolso que el de los gastos de recobro y conservacion, y el de los derechos eventuales, y no otros, que en caso semejante pagaría un buque nacional.

Los agentes consulares de cada una de las dos naciones entenderán en las averías que los buques de su país hayan sufrido en el mar, ó en su viaje á los puertos de la otra, cuando así lo soliciten los interesados, á no ser que se opongan á ello estipulaciones contrarias entre los armadores, los propietarios y los aseguradores, los cuales no presten su consentimiento de comun acuerdo, ó que haya habitantes del país interesados tambien en la avería.

ARTICULO IX.

En caso de que pase á los ciudadanos ó súbditos de uno de los dos Estados la propiedad de bienes situados en el territorio del otro, sea en virtud de contrato ó donacion, sea por testamento ó *ab intestato*, podrán tomar posesion de dichos bienes por sí ó por apoderado, retenerlos y disponer libremente de ellos, pagando solo los derechos á que en caso semejante estén sujetos los nacionales. Pero, si por ser los bienes raíces, estuviesen tales personas impedidas, como extranjeras, de retenerlos, tendrán el término de tres años para enagenarlos, sin pagar otros impuestos ó derechos que los que para tal caso señalen las leyes á los nacionales.

ARTICULO X.

Si un súbdito ó ciudadano de una de las potencias contratantes muere en el territorio de la otra, las autoridades locales que tengan noticia de ello, lo avisarán antes de abrir la sucesion, al Cónsul general, Cónsul ó Vice-Cónsul mas cercano de la nacion del difunto. Al abrirse la sucesion, y si no son llamados á ella herederos necesarios ó testamentarios, ni se ha nombrado ejecutor testamentario, y generalmente siempre que estén ausentes los herederos súbditos de la nacion del difunto, sea cual fuese su derecho á la herencia, los mencionados Agentes consulares, por lo que interesa, tanto á los herederos como á los acreedores de la masa testamentaria, podrán proceder á las formalidades y á los actos siguientes:

1.º Tendrán la facultad de pedir á las autoridades del lugar, que procedan á poner los sellos judiciales en todos los efectos, muebles y papeles del difunto; el cual sello no podrá

romperse sino en el término que se designará y en presencia del Cónsul que firmará la diligencia ;

2.º De asistir á la faccion del inventario ;

3.º De proceder, conforme á la costumbre del lugar, á la venta de todos los muebles y de los frutos expuestos á deterioro, que provengan de los bienes .

4.º De administrar los bienes inmuebles por sí ó por apoderado, bajo su propia responsabilidad, sin intervencion de la autoridad local; á no ser que la reclamen habitantes del país en que la sucesion se abra, que tengan que hacer valer sus propios derechos contra los mismos bienes.

Los tribunales del país decidirán las desavenencias ó disputas que se susciten entre los interesados acerca de la sucesion, y los Cónsules no podrán intervenir en juicio, sino como representantes de ella.

En el caso en que la sucesion de un súbdito de cualquiera de las altas partes contratantes se abra de la manera especificada en el primer acápite de este artículo, en un lugar donde no resida agente consular de la nacion del difunto, la autoridad local, despues de dar los avisos convenientes al Cónsul mas cercano, podrá proceder de oficio á la imposicion de los sellos, esperando para romperlos y para las demas medidas que afiancen los derechos ú otros interesados, la llegada dentro del término prescrito, del Cónsul ó de la persona á quien comisione.

Los mencionados agentes consulares teniendo en consideracion el valor de la sucesion y sus particulares circunstancias, podrán anunciar en los periódicos mas divulgados del distrito la muerte de su conciudadano, fijando á los acreedores, para que le presenten sus reclamos, un término perentorio, proporcionado á las distancias de los lugares y que nunca podrá pasar de un año.

Los agentes consulares no podrán liquidar la sucesion sin el consentimiento de los interesados, sino hasta la cantidad necesaria para el pago total de las deudas del difunto á los acreedores existentes en el lugar ; entregando despues la sucesion y sus frutos á los herederos legítimos ó á sus mandatarios.

Mas, en caso de disputa acerca de la herencia ó de los derechos de los que la pretenden, ó sobre la validez del testamento ó sobre la entidad de la misma herencia, no se verificará la entrega de ella hasta que resuelva ó disponga lo que convenga la autoridad competente del lugar.

ARTICULO XI.

Las sentencias y los autos en materia civil, ordinaria y comercial expedidos por los Tribunales de una de las dos altas partes contratantes, y debidamente legalizados, tendrán á petición de dichos tribunales á los de la otra, la misma fuerza en los Estados de esta que las sentencias y los autos expedidos por los tribunales locales, y serán recíprocamente ejecutados, aun en la parte que se refiera á la inscripcion y al efecto de las hipotecas; las cuales tendrán la misma fuerza y valor en favor de los súbditos de la una potencia en el territorio de la otra, que para los propios súbditos, pero solo respecto de aquellos bienes que, segun las leyes del país en que están situados, puedan hipotecarse.

Para que se puedan ejecutar tales sentencias deberán previamente declararse ejecutorias por los tribunales superiores, dentro de cuyo territorio ó de cuya jurisdiccion deba la ejecucion verificarse. Esta declaracion solo podrá negarse en los siguientes casos:

- 1.º Cuando la sentencia ó el auto adolezca de injusticia notoria.
- 2.º Cuando sea nulo por falta de jurisdiccion, de citacion ó de mandato.
- 3.º Cuando sea contrario á las leyes prohibitivas del Estado donde se pida su ejecucion.
- 4.º Por falta de competencia del juez ó tribunal de quien haya emanado.

Los actos de jurisdiccion voluntaria, y los instrumentos de cualquiera especie, otorgados ante escribano aun antes de la conclusion del presente Tratado, tendrán en los dos países la misma fuerza y valor que los emanados de autoridades locales ó autorizados por los notarios del lugar, cuando se hayan sujetado dichos actos ó instrumentos públicos, á todas las formalidades y al pago de los derechos establecidos en cada uno de los dos Estados.

ARTICULO XII.

Todos los productos del suelo ó de la industria de uno de los dos países, ó de cualquier otro Estado, cuya importacion no esté absolutamente prohibida, pagarán los mismos derechos en los puertos del otro, ya se introduzcan en embarcaciones peruanas ó sardas. Del mismo modo, los productos que se exporten, pagarán los mismos derechos y gozarán de las mismas franquicias y de los mismos favores especiales, que están ó estuvieren reservados á la exportacion que se haga en buques nacionales.

ARTICULO XIII.

Las altas partes contratantes estipulan que el comercio de los súbditos de cada uno de los dos Estados, no sufrirá ninguna interrupcion, ni estará sujeto á ningun monopolio, contrato ó privilegio exclusivo respecto de ninguna especie de venta ó de compra : de manera que los ciudadanos del Perú tengan en los Estados Sardos, plena y entera facultad de vender y de comprar en el lugar que mas les convenga y en la forma que juzgasen mas ventajosa, ya compren ya vendan ; y sin que estén sujetos á sufrir las consecuencias de ningun monopolio, contrato ó privilegio exclusivo de venta ó de compra, usando recíprocamente de igual facultad los súbditos sardos en el territorio del Perú.

Las concesiones que existan de tales privilegios en favor de cualquiera compañía de comercio, corporacion ó individuo no podrán renovarse al espirar el término, en ninguno de los dos Estados, sino admitiendo á los súbditos y buques del otro. Se exceptúan en el Perú de las disposiciones del presente artículo, los objetos de privativa ó propiedad nacional; y en los Estados Sardos, los objetos de privativa real, esto es, el tabaco, la sal, la pólvora, las municiones de plomo para caza ó guerra y los naipes.

ARTICULO XIV.

Para los efectos del presente Tratado, serán tenidas en los Estados Sardos como naves peruanas, las que son consideradas tales en el Perú conforme á sus leyes, y serán tenidas en el Perú como sardas, las que conforme á las leyes de los Estados Sardos sean tales.

ARTICULO XV.

Los buques de guerra de cada una de las dos partes contratantes podrán entrar, permanecer y repararse en los puertos de la otra en que esto se conceda á la nacion mas favorecida: dichos buques de guerra estarán sujetos á las mismas reglas y gozarán de las mismas ventajas que los de la expresada nacion mas favorecida.

ARTICULO XVI.

En el caso de que una de las partes contratantes se hallase en guerra con otro Estado, ningun ciudadano ó súbdito de la otra parte, aceptará comision ni letras de marca de dicho Es-

tado, para ayudar ó cooperar hostilmente contra la mencionada parte beligerante, so pena de ser tratado como pirata.

ARTICULO XVII.

Se estipula expresamente que ninguna de las dos partes contratantes ordenará ó autorizará ningun acto de represalias, ni declarará la guerra contra la otra por quejas, injurias ó daños, hasta que la parte que se crea ofendida no haya dirigido á la otra, una exposicion de los hechos, acompañada de las pruebas y documentos competentes, pidiendo justicia y satisfaccion, y que esto se le haya denegado ó retardado sin razon.

ARTICULO XVIII.

Las partes contratantes adoptan para sus mútuas relaciones el principio: *la bandera cubre la propiedad*. Por consiguiente, si una de las dos partes permaneciere neutral cuando la otra estuviere en guerra con una tercera potencia, las mercaderías cubiertas por la bandera neutral serán reputadas neutrales, aun cuando pertenezcan á enemigos de la otra parte contratante, excepto los artículos de contrabando de guerra. Conviene igualmente en que la libertad de la bandera asegure la de las personas, y en que por tanto, los ciudadanos ó súbditos de una potencia enemiga encontrados á bordo de un buque neutral, no podrán ser hechos prisioneros, á menos que sean militares en activo servicio de la dicha potencia.

Conforme al mismo principio y al de la asimilacion de la bandera y mercaderías, la propiedad neutral que se encuentre á bordo de un buque enemigo será reputada enemiga, excepto el caso en que se haya embarcado antes de la declaracion de guerra ó antes de que se tuviera noticia de ella en el puerto de la procedencia del buque; y conviene en que no se podrá alegar ignorancia pasados seis meses de hecha la mencionada declaracion.

ARTICULO XIX.

Las altas partes contratantes no aplicarán el principio establecido en el artículo precedente, en favor de las potencias que no lo reconozcan: de suerte que cuando el enemigo no reconozca tal principio, las mercaderías de su propiedad encontradas á bordo de nave de la parte contratante neutral, serán tratadas como propiedad enemiga; y por la misma razon, las mercaderías pertenecientes á la Nacion neutral encontradas en naves enemigas serán libres, si se prueba que pertenecen á dicha nacion neutral.

ARTICULO XX.

Si una de las dos partes contratantes se hallase en guerra con otra potencia, Nacion ó Estado, los ciudadanos y súbditos de la otra podrán continuar su navegacion y su comercio con los Estados del enemigo, excepto en los lugares que se hallen realmente bloqueados: bien entendido, sin embargo, que esta libertad de comercio y navegacion, no comprende los artículos reputados de contrabando de guerra, como las armas de fuego ó blancas, montadas ó en piezas, los proyectiles, la pólvora, los efectos de vestido militar, los caballos y utensilios militares y todos los objetos ó instrumentos de cualquiera especie fabricados ó destinados para el uso de la guerra.

En ningun caso un buque mercante perteneciente á los ciudadanos ó súbditos de uno de los dos países contratantes que se dirija á un puerto bloqueado por el otro Estado, podrá ser secuestrado, capturado ni condenado, si antes no se le ha notificado la existencia del bloqueo por un buque de la escuadra bloqueadora. Y á fin de que no pueda alegarse ignorancia de los hechos, y sea lícita la captura del buque que, á pesar de habersele hecho en debida forma la notificacion, vuelve á presentarse en el mismo puerto durante el bloqueo, deberá el comandante del buque de guerra, anotar en su diario de navegacion la primera vez que lo encuentre, el día, el lugar y la altura en que lo haya visitado y le haya hecho la notificacion del bloqueo, tomando del capitán del buque mercante una declaracion análoga firmada de la expresada notificacion.

ARTICULO XXI.

No se permitirá en el territorio de una de las dos partes contratantes, hacer alistamiento ó enganches, organizar tropas ó construir armas ó tripular buques de guerra, ó corsarios, contra el territorio, los ciudadanos ó comerciantes de la otra de las dos partes contratantes.

ARTICULO XXII.

Los Enviados, Ministros, Encargados de Negocios y demas Agentes diplomáticos del Perú gozarán en los Estados Sardos, á mas de los privilegios é inmunidades que les concede el Derecho de Gentes, todos los favores y exenciones acordadas ó que se acordaren á los de las Naciones mas favorecidas, entendiéndose lo mismo respecto de los Agentes diplomáticos de Cerdeña en el Perú.

ARTICULO XXIII.

Los Gobiernos de cada una de las partes contratantes podrán establecer Consulados en el territorio de la otra para la proteccion de la navegacion y del comercio de sus súbditos. Cada Gobierno conservará el derecho de determinar los lugares en que le convenga admitir Agentes consulares, comprometiéndose ambos á no establecer en este particular ninguna restriccion ó prohibicion que no sea comun en el país á todas las demas Naciones.

ARTICULO XXIV.

Las dos altas partes contratantes convienen ademas, en estipular tan pronto como les convenga, una Convencion consular, en la cual se declaren especialmente las facultades é inmunidades de los Cónsules, Vice-Cónsules ú otros Agentes consulares de cada una de dichas partes contratantes en el territorio de la otra.

Y mientras se concluye tal Convencion las altas partes contratantes estipulan que los Cónsules generales, Cónsules y Vice Cónsules gozarán en sus distritos consulares de las prerogativas anexas á su cargo, luego que hayan presentado su patente y obtenido el *exequatur* para el ejercicio de sus funciones: este documento se les expedirá gratis y sin gasto de ninguna especie. Obtenido el *exequatur*, los Cónsules generales, Cónsules y Vice Cónsules serán considerados tales por las autoridades judiciales y administrativas del país en que residan.

ARTICULO XXV.

Los Cónsules y Agentes consulares, no súbditos del país en que residan, gozarán de los privilegios generalmente acordados á su empleo. Estarán exentos del alojamiento militar y de toda contribucion personal, excepto aquellas que deban pagar por causa de su comercio y de sus propiedades, y aquellas á que estén sujetos los ciudadanos y habitantes del país en que residan. En todo lo demas, estarán sometidos á las leyes del país.

ARTICULO XXVI.

Los archivos, las cancillerías consulares y sus papeles, serán inviolables. En ningun caso podrán éstos examinarse ni ocuparse por las autoridades locales.

ARTICULO XXVII.

Los Agentes consulares de cada uno de los dos países podrán pedir el arresto de los marineros desertores, ó de cualquier individuo de la tripulacion de un buque de guerra ó mercante de su Nacion, para enviarlo á bordo ó á su país. Para ello, deberán dirigirse por escrito á la autoridad local competente, y justificar, mediante la exhibicion del *rol* ó de otros documentos del caso, que los individuos que reclaman forman parte de la dicha tripulacion. Si los individuos reclamados pertenecen á un buque de guerra, bastará por toda prueba la palabra de honor del Comandante del buque. Justificada así la demanda, las autoridades no podrán negarse á ordenar la persecucion y el arresto de tales desertores, los cuales serán encarcelados y custodiados, á peticion y á costa del Cónsul, hasta que éste pueda hacerlos partir ó conducir á bordo. El arresto no podrá durar mas de tres meses: pasado este término, el preso será puesto en libertad, avisándolo tres días antes al Cónsul, y no podrá ser arrestado de nuevo por el mismo motivo. Si el desertor hubiere cometido algun delito en el territorio de la Nacion, podrá diferirse la extradicion por la autoridad del país hasta que el Tribunal competente haya pronunciado la sentencia y haya tenido ésta, plena y entera ejecucion. Las altas partes contratantes convienen en que los marineros y demas individuos de tripulacion súbditos del país en que deserten, queden exceptuados de las disposiciones del presente artículo.

ARTICULO XXVIII.

Las altas partes contratantes se comprometen y se obligan á entregarse recíprocamente los asilados en su territorio ó en sus buques de guerra, y á permitir su extradicion, cuando sean reos de incendio, asesinato, piratería, robo, falsificacion de escrituras, letras de cambio ó moneda, de quiebra fraudulenta, de defraudacion de fondos públicos y en fin á todos los reos de crímenes atroces.

ARTICULO XXIX.

La extradicion y entrega de los expresados reos no será obligatoria para ninguna de las partes contratantes hasta que la otra no le presente copia de la declaracion judicial de la culpabilidad del reo, conforme á la leyes. Pero aun antes de pronunciarse ésta, si una de las partes contratantes solicitare de la otra la prision de los reos de los expresados delitos, accederá

la otra á esta solicitud, siempre que se le presenten pruebas que, conforme á las leyes de la Nacion en que se hallare el reo, sean bastantes para la prision. En este caso no podrá el reo permanecer preso mas de diez y ocho meses. Pasado este término se le podrá poner en libertad, sin que esto perjudique su extradicion despues de pronunciada la sentencia. Los gastos de prision y extradicion serán de cargo del Gobierno que las pidiere.

ARTICULO XXX.

La República del Perú á invitacion de S. M. el Rey de Cerdeña, conviene en extender todas las estipulaciones del presente tratado al Principado de Mónaco que se halla bajo la proteccion de S. M. Sarda, observándose reciprocidad de parte de dicho Principado.

ARTICULO XXXI.

El presente Tratado tendrá vigor por seis años, que se contarán desde el día en que se haga el cange de las ratificaciones. Pero si un año antes de espirar el término, ninguna de las partes contratantes hubiese anunciado oficialmente á la otra su intencion de hacer cesar los efectos del Tratado, permanecerá éste en vigor para ambas partes, hasta un año despues que se haya hecho la sobredicha declaracion, sea cual fuere el tiempo en que esta se haga. Si alguna vez, una de las partes contratantes juzgase que alguna de las estipulaciones del presente Tratado hubiese sido violada en daño suyo, deberá ante todo presentar á la otra parte sus quejas con una exposicion de los hechos en que se funden, acompañada de los documentos y pruebas necesarias para justificarlas, y no podrá en manera alguna autorizar ni tolerar actos de represalia, ni declarar la guerra, antes de que se le haya denegado la reparacion demandada.

ARTICULO XXXII.

El presente Tratado será aprobado y ratificado por cada una de las dos partes contratantes, y las ratificaciones serán cangeadas en Lima, en el término de seis meses.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de los dos Gobiernos, han firmado y sellado con sus sellos el presente Tratado.

Hecho en Turin, en doble original y en las dos lenguas, el catorce de Junio del año de mil ochocientos cincuenta y tres.

BARTOLOMÉ HERRERA.

(L. S.)

JOSÉ DABORMIDA.

(L. S.)

CONGRESO PERUANO.

Lima, á 17 de Noviembre de 1853.

Excmo. Señor.

El Congreso en sesion de la fecha, ha tenido en consideracion el Tratado de amistad, comercio y navegacion celebrado entre el Perú y Cerdeña, y firmado en Turin á catorce de Junio último por el señor D. Bartolomé Herrera Ministro Plenipotenciario del Perú y por el señor D. José Dabórmida Ministro de Relaciones Exteriores del Reyno Sardo; y lo ha aprobado, advirtiéndole, en cuanto al artículo segundo, que la asimilacion y reciprocidad debe entenderse respecto de los buques de mas de doscientas toneladas, y que, el Perú y Cerdeña, cuando ejerzan la facultad que tienen de fijar los derechos de toneladas y de puerto, si lo hicieren aumentando los establecidos en los reglamentos vigentes, deben designar los plazos análogos á la distancia antes de que obligue cualquiera variacion.

Tenemos el honor de comunicarlo á V. E. devolviéndole dicho Tratado para los fines convenientes.

Dios guarde á V. E.

FRANCISCO FORCELLEDO,

Presidente de la Cámara de Diputados.

Buenaventura Seoane,

Senador Secretario.

Mariano Loli,

Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: y habiendo hecho constar el Cónsul general de Cerdeña en Lima y declarado en protocolo especial de quince del corriente mes, que su Gobierno aceptaba las modificaciones hechas al artículo segundo por el Congreso Peruano; en uso de las facultades que la Constitucion de la República me concede, he venido en aceptar y ratificar dicho Tratado, comprometiéndole para su observancia el honor nacional.

En fe de lo cual, firmo la presente ratificacion sellada con el sello de la República y refrendada por el Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro (1).

JOSE RUFINO ECHENIQUE.

JOSE LUIS G. SANCHEZ.

(1) El cange se efectuó en Mayo de 1854, y fué desahuciado por parte del Perú el 7 de Setiembre de 1866.

Adhesion á la Convencion sobre custodia de las Islas de Chíncha celebrada con los Representantes de Francia é Inglaterra. (1)

CONSULADO GENERAL DE CERDEÑA
EN EL PERÚ.

Lima, á 9 de Junio de 1857.

Señor :

Habiéndose enterado el infrascrito Cónsul general de Cerdeña de la Convencion especial, estipulada por este Gobierno con los Representantes de Inglaterra y de Francia, con fecha 21 de Mayo próximo pasado, referente á facilitar y asegurar la legítima exportacion y abastecimiento del guano del Perú, libre de adulteracion y falsificacion en beneficio de la agricultura; y apreciando el infrascrito los muy recomendables principios sentados en dicha Convencion, bien sea por la utilidad que esta República debe reportar de ella, como tambien por las ventajas que resultan á las Naciones que hacen uso del sobredicho abono; de conformidad con lo expuesto en el artículo 5.º de la citada Convencion, el infrascrito Cónsul general presta su adhesion á las reglas establecidas en el artículo 1.º de la misma, reservándose obtener la aprobacion de su Gobierno, á quien lo comunicará en primera oportunidad, no dudando que le será concedida en el término de seis meses ó antes.

En el ínterin, aprovecha esta ocasion que le proporciona el honor de reiterarse con el mas profundo respeto, de V. E. muy humilde y obediente servidor.

JOSE CANEVARO.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Junio 22 de 1857.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, ha tenido la honra de recibir la nota de 9 del actual, que el Sr. Cónsul general de S. M. el Rey de Cerdeña le dirigió, avisándole que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5.º de

(1) Véase Francia.

la Convencion especial, celebrada en 21 del próximo pasado por el Gobierno Peruano con los señores Encargados de Negocios de Inglaterra y Francia, se adhiere á las reglas establecidas en el artículo 1.º de la misma, reservándose obtener la aprobacion de su Gobierno.

Instruido el Consejo de Ministros de esa comunicacion, ha acordado que el infrascrito conteste al señor Cónsul general de Cerdeña, que acepta la importante adhesion que contiene, apreciando debidamente los términos satisfactorios en que la apoya, y reservándose extender la correspondiente acta, para cuando S. M. el Rey de Cerdeña preste su aprobacion.

El infrascrito reitera al señor Cónsul general de Cerdeña los sentimientos de su alta consideracion y aprecio,

MANUEL ORTIZ DE ZEVALLOS.

Sr. Cónsul General de Cerdeña.

MINISTERIO
DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.

Turin, Junio 25 de 1857.

Illmo. Sr.

Junto con el informe de arreglos consulares, datado en 11 de Junio, Núm. 13, me trasnite US. el texto de la Convencion firmada el 21 de Mayo próximo pasado por el Gobierno de aquella República con los de Francia é Inglaterra, relativamente al comercio de guano.

En mi concepto, esa Convencion garantiza simultáneamente los intereses particulares del Perú á la par de los intereses generales del comercio de la Europa. Por esta causa celebro que US., aprovechando la facultad otorgada por el artículo 5.º, hubiese declarado y emitido su accesion, á nombre del Gobierno de S. M., á las estipulaciones contenidas en aquel Convenio; suplicando en el ínterin á US. se sirva trasmitirme una copia de la respuesta que le haya dirigido aquel Gobierno para constancia de la declaracion contenida en su nota del 9 de Junio. Participo á US. que ya hice publicar, en la *Gaceta Oficial* de ayer, el texto de la misma Convencion y la adhesion emitida por US. y aprobada por el Gobierno del Rey.

US. podrá dar conocimiento y tambien librar copia del presente pliego al Gobierno Peruano.

Reitero los sentimientos de mi distinguida consideracion.

El Ministro — CONDE DE CAVOUR.

Al Illmo. Señor D. José Canevaro, Cónsul General en Lima.

CONVENCION CONSULAR.

El Gobierno de la República del Perú, por una parte, y Su Majestad el Rey de Cerdeña por otra, penetrados de las ventajas que resultan de fijar clara y distintamente las funciones, derechos, inmunidades, privilegios y exenciones que corresponden á los Agentes consulares, y los deberes á que deben estar sujetos en ambos Estados, han resuelto ajustar una Convencion Consular para cuya celebracion han autorizado competentemente á sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Consejo de Ministros, encargado de la Presidencia de la República del Perú, al señor Doctor Don Manuel Ortiz de Zevallos, Ministro de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores y en el de Hacienda y Comercio;

Y Su Majestad el Rey de Cerdeña á su Cónsul general Sr. D. José Canevaro, Caballero de la Orden militar de San Mauricio y de San Lázaro;

Los cuales, habiéndose comunicado sus plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

La República del Perú y Su Majestad el Rey de Cerdeña reconocen el derecho recíproco de constituir y mantener Agentes consulares en las ciudades, puertos y demas lugares de sus territorios respectivos, abiertos al comercio extranjero, y en que esté permitida la residencia de funcionarios de esta clase.

ARTICULO II.

Las dos partes contratantes, á su eleccion, y teniendo en cuenta las necesidades ó extension del comercio que deben proteger, podrán nombrar sus Agentes consulares conforme á la siguiente clasificacion:

Cónsules generales.

Cónsules.

Vice-Cónsules.

Agentes consulares.

ARTICULO III.

A fin de establecer una regla segura sobre las funciones inherentes á los Cónsules generales, Cónsules Vice-Cónsules, y Agentes consulares, y para evitar toda duda que pudiera ori-

ginar cuestiones difíciles respecto de las inmunidades y prerogativas consulares, las dos partes contratantes convienen en establecer el siguiente principio general:

Es oficio propio y esencialmente comprendido en el cargo de los Cónsules generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes consulares, el cuidado, proteccion y fomento del comercio de sus conciudadanos en los lugares en que aquellos residan; pero la intervencion en los asuntos que se refieran á intereses distintos de los puramente comerciales, ó que tengan su origen en relaciones de cualquier género con los naturales del país ó con el Gobierno, solo les corresponde subsidiariamente y en defecto de un Agente diplomático de su Nacion.

La segunda parte de la estipulacion contenida en el párrafo anterior no es extensiva á los meros Agentes consulares.

ARTICULO IV.

El nombramiento de los Cónsules generales y el de los Cónsules que deban residir en Cerdeña, corresponderá exclusivamente al Gobierno Peruano, así como corresponderá al Gobierno Sardo el de los que deban residir en el Perú.

Los Vice-Cónsules, y los meros Agentes consulares podrán ser nombrados por sus respectivos Gobiernos, por los Agentes diplomáticos, y por los Cónsules generales cuando no exista en el país en que residan Agente diplomático de su Nacion, y se les haya conferido ademas por su Gobierno la facultad de hacerlo.

ARTICULO V.

Ningun Cónsul, sea cual fuese su clase, estará en aptitud de ejercer funciones, antes de haberse expedido por el Gobierno del país en que deba residir el *exequatur* á la *patente* ó nombramiento en que se le autoriza, y de haber notificado dicho *exequatur* á la autoridad superior política del lugar, si es Cónsul, Vice-Cónsul ó mero Agente consular.

Las partes contratantes se reservan el derecho de negar el *exequatur* á las patentes, letras de provision ó nombramientos consulares, como igualmente el de retirar el que hubiesen ya expedido; pero convienen al mismo tiempo, en que, para ejercitar esos derechos sin que se turbe su buena inteligencia, se manifestarán los motivos que hubiesen provocado tal negativa ó retiro.

ARTICULO VI.

Cada una de las partes contratantes conviene en permitir á los Cónsules, Vice-Cónsules, y Agentes consulares de la otra, en el ejercicio de sus cargos respectivos, como funciones de su resorte y en los términos y con las modificaciones contenidas en los artículos de esta Convencion, el conocimiento de los asuntos siguientes:

- 1.º Averías verificadas en alta mar;
- 2.º Diferencias que se susciten entre el Capitan y oficiales ó tripulacion de los buques y que igualmente tengan lugar en alta mar;
- 3.º Policía interior de las naves surtas en los puertos de su residencia;
- 4.º Desertores;
- 5.º Salvamento;
- 6.º Defunciones y sucesiones *ab intestato*;
- 7.º Arbitraje sobre negocios mercantiles;
- 8.º Legalizaciones, certificaciones y testimonios.

ARTICULO VII.

Siempre que entre los navieros y los armadores ó aseguradores no se hubiese estipulado de una manera especial el arreglo de las averías que las naves ó las mercaderías que conducen sufran al dirigirse á los puertos de cualquiera de los Estados contratantes, corresponderá dicho arreglo á los Cónsules respectivos, los cuales conocerán de dichas averías exclusivamente, si solo interesan á individuos de su Nacion y en concurrencia con las autoridades locales, si están ademas interesadas personas del país en que se les ha acreditado.

Se estipula no obstante y para mayor seguridad, que aun en el caso de perjudicar la avería únicamente á individuos del país á que el Cónsul pertenece, intervendrán las autoridades locales siempre que los interesados lo soliciten.

ARTICULO VIII.

El conocimiento de las diferencias que entre el Capitan y los oficiales ó tripulacion de un buque peruano ó sardo tengan lugar en alta mar, corresponderá á los Cónsules del país cuya bandera lleve. Las autoridades locales solo podrán intervenir, en el caso de haber tomado parte en ellas algun ciudadano ó súbdito del Estado á cuyo territorio se dirija el buque.

ARTICULO IX.

La carga y descarga de los buques, la conduccion y seguridad de las mercaderías ó efectos de los nacionales de ambos Estados, y todo lo concerniente á la policia de los puertos, queda sujeto á las leyes y reglamentos territoriales. Pero la policia interior de los buques mercantes y el arreglo de las cuestiones que se susciten entre el Capitan y marineros sobre contratas de enganche ó pago de salarios será de la competencia de los Cónsules respectivos.

No obstante, las autoridades locales conocerán de los desórdenes que ocurran á bordo de un buque peruano surto en algun puerto de Cerdeña, ó á bordo de un buque sardo, surto en cualquier puerto del Perú, si se reclama su asistencia, si toma parte en dichos desórdenes algun individuo que no pertenece á la tripulacion, si perturban ó amenazan perturbar la tranquilidad del puerto, ó si, en fin, por vía de queja *fuese requerida su intervencion* por personas del mismo buque, ó por cualquiera otra, tratándose de un abuso grave.

ARTICULO X.

Los Cónsules del Perú en Cerdeña y los de Cerdeña en el Perú, podrán exigir de las autoridades la aprehension, detencion y custodia de los desertores de buques mercantes ó de guerra, justificando la identidad de las personas ó el hecho de hallarse comprendidos en el rol de tripulacion de los buques. Si la detencion tiene lugar en pontones ó cárceles públicas, será á costa del Cónsul que la hubiese solicitado, quien dispondrá la restitution del desertor á su buque ó á otro cualquiera de su Nacion, si el aprehendido fuese ciudadano ó súbdito del mismo país; y á fin de evitar toda cuestion, se estipula desde ahora por las dos partes contratantes, que la cuota exigible á los respectivos Cónsules por la manutencion de los detenidos, será á lo mas de cuatro reales diarios en el Perú y de dos y medio francos en Cerdeña.

La entrega de los desertores solo podrá negarse por las autoridades locales en dos casos: 1.º Si hubiesen trascurrido tres meses desde el día de la prision sin que el Cónsul hubiese adoptado respecto de él medida alguna; en cuyo caso por este mero hecho quedará el detenido en libertad, y no podrá volver á ser arrestado por la misma causa; 2.º Si el reo de desercion lo es igualmente de algun otro delito cometido en el territorio en que resida el Cónsul. En cuyo caso la entrega no podrá ser exigida antes de que se hubiese ejecutoriado y cumplido la sentencia que corresponde á este nuevo delito.

ARTICULO XI.

Es igualmente de la competencia de los Cónsules el salvamento de los buques de su Nacion que encallen ó naufraguen dentro de sus respectivos distritos; sin perjuicio de que por su falta ó ausencia, las autoridades locales sean las que con arreglo á los reglamentos y ordenanzas de marina y comercio, empleen las medidas necesarias para la proteccion de los náufragos y seguridad de las especies salvadas; y que aun en el caso de existir Agentes consulares tengan dichas autoridades el derecho de intervenir en que se conserve el órden, y se cumplan las leyes especiales del Estado, relativas á salvamento de mercancías, y derechos de los que las salven.

Solo en el caso de que las mercaderías salvadas se destinen al consumo interior, serán gravadas con derechos de importacion.

ARTICULO XII

Los Cónsules tendrán derecho de intervenir en las causas de intestado de los súbditos ó ciudadanos de sus respectivas Naciones, en todo lo relativo á la facion de inventarios, seguridad, conservacion, administracion y liquidacion de la mortuoria, reservándose su entrega al heredero legal, ó á quien su poder y causa hubiere y sujetándose en sus procedimientos á las leyes del país en que ocurran. Podrán ademas, si lo juzgan necesario, cruzar con sus sellos los puestos por la autoridad local. Con iguales limitaciones será de incumbencia consular adoptar y exigir las medidas necesarias para asegurar la propiedad y derecho que por sucesion testamentaria ó *ab intestato* corresponda á ciudadanos ó súbditos ausentes, caso de que no hubiesen constituido mandatarios ó personas que los representen.

ARTICULO XIII.

Los laudos y resoluciones que los Cónsules del Perú en Cerdeña ó los de Cerdeña en el Perú, pronuncien sobre cuestiones puramente mercantiles de sus conciudadanos ejerciendo jurisdiccion arbitral, por voluntad de los interesados, tendrán valor legal en el país en que residan.

ARTICULO XIV.

Igualmente tendrán valor legal y podrán obrar en juicio ante los Tribunales del país en que el Cónsul está autorizado, los testimonios, certificados y legalizaciones que expidan con el

sello del Consulado, siempre que se refieran á hechos ó estipulaciones que hayan tenido lugar entre ciudadanos ó súbditos de su Nacion ó sobre personas ó cosas situadas en el territorio de la misma.

ARTICULO XV.

Las dos partes contratantes estipulan que los Cónsules generales, Cónsules y Vice-Cónsules, siempre que en cualquiera de ellas no esté autorizado algun Agente diplomático de la otra, puedan dirigirse á las autoridades superiores del lugar de su residencia, ó al Gobierno, para reclamar de las infracciones de los Tratados ó Convenciones existentes entre ambas Naciones y para apoyar las representaciones de sus compatriotas que hayan sido injuriados ó perjudicados por algun funcionario ó autoridad del Estado.

ARTICULO XVI.

Si acaeciere la muerte de un Cónsul general ó de un Cónsul, ó se ausentase ó hubiere cualquier otro impedimento para que ejerza las funciones consulares, se hará cargo del Consulado su Canciller ó Secretario, con el carácter de Vice Cónsul *ad interim*, previo reconocimiento del Gobierno del Estado.

ARTICULO XVII.

La República del Perú y S. M. el Rey de Cerdeña, convienen en declarar, como única inmunidad inherente al carácter de las personas que recíprocamente se acrediten para ejercer funciones consulares, la completa y cabal independencia de las autoridades locales en todo lo que tenga relacion con el desempeño del cargo consular.

ARTICULO XVIII.

Las dos partes contratantes estipulan ademas, como prerogativa de que gozarán los Cónsules peruanos en los Estados Sardos, y los Cónsules de Cerdeña en el Perú, la de que, en el caso de juzgarse su declaracion en juicio ante los Juzgados ó Tribunales, serán citados por escrito, trasladándose el Juzgado para recibirla al domicilio de los Cónsules generales, y señalándose un asiento de preferencia entre los asistentes al Tribunal, cuando la declaracion deba prestarse por meros Cónsules, Vice-Cónsules ó Agentes consulares.

ARTICULO XIX.

Los Cónsules podrán enarbolar el pabellon de su Nacion los días de pública solemnidad ó de fiesta civil ó religiosa : podrán igualmente colocar el escudo de sus armas sobre la puerta de la casa que habitan, como distintivo de su cargo.

La prerogativa estipulada en este artículo es de pura distincion y no dará á las casas de los Cónsules el carácter de lugares de asilo, ni envuelve la idea de exterritorialidad.

ARTICULO XX.

Para garantir el cumplimiento de lo estipulado en el artículo XVII, se declara inviolables los archivos, las Cancillerías consulares y sus papeles, de conformidad con el artículo XXVI del tratado de 14 de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres, (1) de manera que en ningun caso y por ningun pretexto, será permitido á las autoridades locales, apoderarse de ellos ni someterlos á exámen.

ARTICULO XXI.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vice Cónsules y Agentes cosulares estarán exentos de contribuciones puramente personales y de cargos ó servicios públicos, á no ser que sean ciudadanos ó súbditos del Estado en que estén autorizados; pero en cuanto á sus personas, comercio, industria, bienes inmuebles que posean y en todo lo que no tenga relacion con el peculiar ejercicio de sus funciones quedan por esta Convencion sujetos á las leyes que rijan sobre nacionales ó extranjeros respectivamente en el Perú y en los Estados Sardos.

ARTICULO XXII.

Las autoridades locales de los dos Estados contratantes podrán detener á su arribo á los ciudadanos ó súbditos del otro sospechosos por criminales, vagos inmorales ó viciosos. Y, á fin de conciliar la seguridad pública del lugar á que ingresen, con la proteccion que se les debe en su calidad de naturales de un Estado amigo, se estipula además, que su detencion solo podrá extenderse al tiempo que las leyes respectivas permiten, pero que, durante él, se dará aviso al Cónsul de su Nacion, quien, en el caso de resultar culpables, adoptará las medidas que sean conducentes para compelerlos á dejar el país.

(1) Que se registra en la página 1.

ARTICULO XXIII.

Los Cónsules generales, Cónsules y Vice-Cónsules, del mismo modo que sus Cancilleres ó Secretarios, gozarán en ambos Estados de cualesquiera privilegios, exenciones é inmunidades, no estipuladas en la presente Convencion, que actualmente tengan concedidas ó en adelante concedieren á la Nacion mas favorecida.

ARTICULO XXIV.

La presente Convencion se observará y estará en vigor durante diez años, que principiarán á contarse desde el día del cange de las ratificaciones; pero si desde un año antes de la espiracion de este término ninguna de las partes contratantes manifiesta á la otra, por una declaracion oficial, su intencion de que concluya, continuará subsistente hasta un año despues de cualquier día en que se haga por una de las partes la expresada declaracion oficial.

ARTICULO XXV.

Esta Convencion será ratificada por los Gobiernos de los dos Estados contratantes y las ratificaciones cangeadas en Lima en el término de un año, ó antes, si fuese posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de los dos Gobiernos, han firmado y sellado con sus sellos la presente Convencion.

Hecha en Lima por cuadruplicado á seis días del mes de Abril del año del Señor mil ochocientos cincuenta y ocho. (1).

MANUEL ORTIZ DE ZEVALLOS.
(L. S.)

JOSÉ CANEVARO.
(L. S.)

(1) Esta Convencion fué aprobada por el Congreso del Perú, y desaprobadada por el de Cerdeña.

COLOMBIA.

GUAYAQUIL.

SU INCORPORACION A COLOMBIA.

Excmo. Señor Presidente y Vocales de la Junta [Gubernativa.

Excmo. Señor:

Cuando el Gobierno de Colombia me ha honrado con la brillante comision de manifestar á V. E. la satisfaccion que ha experimentado, por ver este país libre de sus opresores, me ha confiado igualmente órdenes é instrucciones de cuya pronta ejecucion puede pender la tranquilidad y seguridad de este Gobierno y pueblo. El armisticio celebrado en Trujillo el 25 de Noviembre del año pasado entre los Generales de España y Colombia, debe ser trascendental á esta provincia segun la ley fundamental dada por el Soberano Congreso : aquel impide por el espacio señalado alguna invasion sobre esta ciudad, y pone á V. E. en estado de levantar cuerpos y organizar un ejército capaz de libertar á Quito y demas pueblos oprimidos, obrando de acuerdo con el del Sur de Cundinamarca. Yo me hallo autorizado para intimarlo al Presidente de Quito, considerando esta provincia como una de las de Colombia, y espero la resolucion de V. E. sobre si esto deba ser ó no conveniente en las presentes circunstancias.

Por parte de Colombia se ha hecho igual intimacion á Quito, se suspenderá el ejército del General Sucre en Pasto ó donde se haya fijado, y S. E. el Libertador vendrá con uno muy respetable á dar despues la libertad á este departamento y á cuantos pueblos lo necesitaren.

Es útil la cooperacion de Guayaquil para tan grandes empresas; y el Gobierno de Colombia desea venga aquí una fuer-

za que asegure á este Gobierno, sea parte de sus ejércitos y ayude á su felicidad. Yo espero que V. E. se sirva decirme si conviene en esto, qué número de tropas sería suficiente, qué auxilios le prestaría, qué buques facilitaría para su transporte, y de cuántos hombres podría ponerse un ejército en disposición de obrar.

Vivamente se interesa el Gobierno de Colombia en la felicidad de esta Provincia, y éstos son ahora sus mayores pensamientos. S. E. el Libertador me manda venga con la mayor celeridad, conduciendo un armamento, ofreciendo mis servicios y cortos conocimientos á la utilidad de este Gobierno; yo lo he efectuado, pero aún no puedo ser útil como lo deseo esperando la resolución de V. E.

El verse asegurada la suerte de millares de hombres, é indestructible la libertad, pende por ahora de una feliz y pronta decisión de V. E. Los puntos que he propuesto á nombre de mi Gobierno son de la mayor entidad, y despues de bien reflexionados, espero la decisiva contestacion de V. E. para satisfacer con ella á S. E. el Presidente de Colombia; él se complace demasiado con el buen éxito de mi comision, y volando vendrá á felicitar á este Gobierno por la tranquilidad que de este modo adquirirá.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guayaquil, Febrero 23 de 1821.

JOSÉ MIRES.

Señor General José Mires.

La Junta de Gobierno al encargarme dar á US. la contestacion que hemos acordado á la nota oficial reservada que nos pasó US. con fecha del 23, me recomienda particularmente manifestarle la grande satisfaccion que ha sentido al ver letras del ilustre Libertador de Colombia, al recibir la honrosa comunicacion de aquel Gobierno, y al entrar en íntimas relaciones con un pueblo que despues de tantos sacrificios ha asegurado al fin su independendencia y libertad civil.

El armisticio de 25 de Noviembre último entre los Generales de Colombia y España debe ser admitido indispensablemente por el Presidente de Quito y con el mayor gozo; pues cualquiera ilusion de esperanza que pudiera mantener por la ventaja de su posicion sobre el Juanambú, debe disiparse como un

sueño al ver el nuevo refuerzo que han recibido las armas de la patria en aquel punto, y sobre todo al saber que se halla al frente el mismo Libertador, cuyo nombre solo basta para aturdir á nuestros enemigos.

Si prescindiésemos de los sentimientos de paz y humanidad de que debe estar animado todo el que sea verdadero amigo de la libertad, sería de desear que el armisticio no tuviese efecto en Quito, para apresurar la libertad de las provincias subyugadas aún y vengar los agravios que acaba de recibir este pueblo.

Por ahora no tenemos que temer una invasion, porque en la estacion presente se hallan inundados todos los campos que los rodean y son intransitables los caminos; el Gobierno ha sabido aprovecharse de estas circunstancias para levantar y organizar algunas tropas que puedan, sino expedicionar contra Quito, á lo menos defender la provincia en la oportunidad. Esta fuerza, ó parte de ella, unida á la que pudiera remitirse del ejército de Colombia sería bastante (especialmente al mando de un General de tan acreditado valor y entusiasmo por la causa como US.) para libertar estos preciosos países.

Por estas consideraciones parece no convenir por ahora que US. use de su autorizacion para intimar el armisticio al Presidente de Quito; pues no siendo admitido, se debería marchar al punto contra él: lo que es imposible en la estacion y en la situacion militar en que nos hallamos. Y siendo admitido debemos consentir en que las provincias nuestras hermanas continúen bajo el yugo; y nos exponemos tambien á que admitido por esta parte y por el Norte queden paralizados los movimientos y planes del Libertador por todas partes. Parece, pues, que la prudencia y la política aconsejan esperar el resultado de aquella negociacion y permanecer nosotros siempre en estado de obrar segun las circunstancias, sin ligarnos por comprometimiento de que no resultaría ventaja á la causa comun.

Entre tanto nosotros debemos apercibirnos sin perdonar fatiga para cualquier acontecimiento, y preparar desde ahora los movimientos simples ó combinados con que debamos obrar en la ocasion, para cuyo importante objeto la fortuna nos presenta en US. un Jefe cuyos conocimientos y experiencia nada nos dejará que desear.

La lijera indicacion que hace US. en su nota sobre la agregacion de esta provincia á la heróica República de Colombia, merece una contestacion tan detenida y extensa que mas bien debe ser materia de varias conferencias. Por ahora me contento con decir á US. que despues de proclamada la Independencia

dencia de la provincia, (1) nuestros únicos votos han sido sostenerla y cooperar á la causa de América y al engrandecimiento de la República. Desde los principios hemos conocido que esta provincia por su pequeña extension, por su corta poblacion, por la escasez de luces, y por el atraso lamentable de la agricultura y de las artes, no puede ni debe ser un Estado independiente y aislado; y necesita el apoyo y proteccion de un Estado mas fuerte y poderoso para progresar en la carrera de su prosperidad y marchar con firmeza en la de su libertad. Por tanto en el Reglamento de Gobierno aprobado por la Junta General de la provincia (2) como una Constitucion provisoria (de que es adjunta copia) se ha declarado esta provincia en libertad de agregarse á cualquiera grande asociacion que le convenga de las que han de formarse en la América meridional.

Esta actitud de la provincia léjos de ser embarazosa á los planes de los ejércitos que protejen la independencia, facilita las operaciones y aún les da márgen á abrir y proyectar nuevas en caso de que lo impidiese por alguna parte el compromiso de una negociacion; de manera que aunque el Gobierno estuviese autorizado para hacer una declaracion sobre este asunto no sería oportuna ni ventajosa.

En lo que debe fijarse toda la consideracion por ahora, es en los medios de consolidar la independencia de la provincia, no en afirmar su reunion á un Estado con quien ya está tan unida por tantos lazos y por tantas relaciones. En efecto, dispuesta como está á cooperar activamente á la libertad de las provincias comarcanas, preparada á prestar al ejército Libertador cuantos auxilios estén en su poder, y segura de recibir los que necesite, se le puede considerar de hecho agregada á cualquier Estado con quien tenga tales relaciones.

En esta virtud será muy conveniente se verifique el deseo del Gobierno de Colombia de remitir aquí una fuerza competente, si así lo exige el bien general, y en caso de que suspendiéndose las hostilidades por Pasto quede sin movimiento el ejército, entonces conceptúo que mil quinientos hombres podrán en el verano abrir por aquí y concluir con gloria la campaña, uniéndose á esa fuerza 500 hombres bien armados que dará esta provincia. Si el armisticio no tuviese efecto, será mas conveniente que la fuerza unida del ejército de Colombia obre por aquella parte, y por ésta obren en combinacion al mando de U.S. las de la provincia.

En el estado deplorable en que se halla este pueblo despues de diez años de languidez de su comercio y de las últimas

(1) Véase el Tomo I, página 237.

(2) En 11 de Noviembre de 1820.

exacciones que hizo el Gobierno español, sus recursos son inferiores á sus necesidades, de modo que el Gobierno se ha visto en la dura necesidad de ocurrir á un empréstito forzoso para sostener la fuerza armada que en el día pasa de 1,000 hombres reclutados en estos últimos meses. A pesar de esta situación, si viniesen tropas del ejército se les proporcionarían la subsistencia y los medios de transporte. Tenemos mil fusiles de repuesto; armas para un escuadron y algunas piezas de montaña. Hay un escuadron de dragones milicianos con los que se puede formar un escuadron lijero. Finalmente como no hay marina, no podemos asegurar el número de buques que podrán marchar á las costas del Chocó para trasportar las tropas, pero seguramente se mandarían todos los que hubiese en el puerto, y se facilitarían todos los medios necesarios para su conduccion.

Esta es la situacion de la Provincia y estos los auxilios que puede prestar en beneficio suyo y del comun del pueblo americano. Sobre todo lo cual U.S. hará las observaciones convenientes, seguro de que por parte del Gobierno no encontrará U.S. sino la mejor disposicion en proteger la causa, la mayor gratitud al heróico pueblo de Colombia por los auxilios que le presta hoy y por el sublime ejemplo que nos ha dado en esta época memorable; sentimientos de admiracion por el glorioso Libertador y la mayor consideracion á la persona y mérito de U.S.

Dios guarde á U.S. muchos años.

Guayaquil, Febrero 27 de 1821.

JOSÉ DE OLMEDO.

Excmo. Señor Presidente y Vocales de la Junta Gubernativa.

Excmo Señor:

El génio incansable del Libertador de Colombia tal vez se detendrá esperando el resultado de mi comision para ejecutar empresas tan grandes cuales no podremos concebir. Yo anhe-lo el momento de poner en su noticia la determinacion de este Gobierno que V. E. me indica en su oficio de ayer, y dese-aría se proporcionase inmediatamente el buque, que con un oficial de confianza, debe seguir conduciendo mis pliegos y los mas que V. E. tuviese á bien remitir.

Me son mas que agradables las insinuaciones de este Gobierno respecto al de Colombia y los vínculos estrechos con que se consideran ligados. El verse ya cumplidos los deseos del Libertador por la cooperacion de este Gobierno, me llenan de una extraordinaria satisfaccion y jamas me privaré de hacerlo conocer. V. E. manifestará sus intenciones al Gobierno de Colombia de un modo claro y conveniente en estas circunstancias, y yo las expresaré conforme á los mismos deseos de V. E.

Los asuntos justos é importantes de que en adelante debemos tratar serán ventilados con el peso y delicadeza que ellos se merecen, y yo por ahora me limitaré á los militares que son bien importantes.

Anticipada la resolucion de V. E. en el buque que debe seguir, inmediatamente estará pronta en el puerto de la Buena-ventura la pequeña expedicion que debe dirigirse á esta plaza, y estará en disposicion de una pronta marcha. A los diez ó doce días (segun me parece) de haber salido este buque deberán hacerlo los demas que V. E. mande alistar y deberán seguir con objeto de conducir la tropa; de este modo se evita la tardanza que era indispensable hasta aguardar contestacion, y muy en breve podremos contar en esta plaza con esa fuerza que debe servir para lo que se haya premeditado.

Deseo el momento de ser útil á este Gobierno y salir de la apatía en que me hallo, tan contraria á mi carácter como hombre y como militar. Si mis servicios pueden cooperar á la felicidad de este Gobierno, que ellos sean empleados de cualquier modo, y que V. E. cuente siempre con quien ha jurado derramar su sangre en obsequio de la libertad, y que lo hará gustoso por la defensa de este país.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guayaquil, Marzo 1.º de 1821.

JOSÉ MIRES.

Señor General de Brigada José Mires.

Para que el resultado de las conferencias, entre US. y el Gobierno, se comuniqué al de Colombia, con la prontitud que exige su importancia, y US. desea, se apresta un buque de diligencia con la posible actividad. Es sensible que esta salida no

sea al momento, porque el buque destinado se hallaba cargado de municiones de guerra, que al instante empezaron á desembarcarse. Los demas buques, que deben conducir las tropas del puerto de la Buenaventura, saldrán en el número y tiempo que particularmente acordemos, para que no se frustren los votos de este pueblo, y los deseos del Libertador, y para apresurar el día glorioso de arrojar la tiranía del último ángulo de nuestro suelo.

Reitero á US., en nombre de este Gobierno, los sentimientos que expuse en mi anterior, y con la misma sinceridad.

Dios guarde á US. muchos años.

Guayaquil, Marzo 2 de 1821.

JOSÉ DE OLMEDO.

JUNTA DE GOBIERNO.

Al Excmo. Señor Simon Bolívar, Libertador Presidente de la República de Colombia.

Las letras de V. E. que nos ha presentado el señor General Mires han sido recibidas con el aprecio y respeto debidos al insigne Libertador de Colombia.

En los principios de nuestra transformacion no fué posible comunicarnos con V. E., porque aún estaban ocupadas todas las provincias intermedias, y V. E. había regresado á las extremidades de la República desde la capital de Bogotá á donde había venido poco antes con aquella celeridad que nos cuentan de los Capitanes vecinos á los siglos fabulosos, y consiguiendo en cada marcha una victoria sobre los enemigos y en cada paso un triunfo sobre los elementos.

La nueva aparicion de V. E. ha sido una sorpresa la mas agradable para estos pueblos, y el presagio de la integridad, estabilidad y gloria á que está llamada la República por un destino irrevocable.

La provincia de Guayaquil está dispuesta á sostener el voto de ser libre; y no lo está menos á cooperar con todas sus fuerzas á la hermosa causa de América, excitada por sus propios sentimientos y estimulada por el sublime ejemplo que le han dado los pueblos de Colombia.

Cuál deba ser esta cooperacion despues del armisticio entre Colombia y España, y despues de la negociacion del señor coronel Morales con el Presidente de Quito, se ha acordado entre este Gobierno y el señor General Mires, de cuyas virtudes cívicas y militares está muy penetrado el Gobierno y se aprovechará de ellas en la ocasion. El mismo General participa á V. E. el resultado de nuestras operaciones.

La malhadada expedicion contra Quito que proyectó el informe Gobierno provisorio de esta provincia en el primer mes de su independenciam, nos ha acarreado algunas desgracias, siendo la principal la pérdida de Cuenca; pues el enemigo ha hallado allí nuevos recursos y nuevas fuerzas contra los hijos de la Libertad. Pero la constancia y los sacrificios de este pueblo, crecerán en razon de los peligros.

El armamento que ha presentado al Gobierno el señor Mires en nombre de V. E. es un nuevo título á nuestra eterna gratitud, y un nuevo testimonio del voto de V. E. de purificar de la servidumbre todos los ángulos del suelo americano.

El ejército libertador del Perú permanece en Huaura, y hasta principios de Mayo no podrá hacer su movimiento general. Allí se esperaba con ánsia el resultado de las operaciones sobre el Juanambú, y se creía que de ellas dependiese el éxito pronto y feliz de la campaña.

El Gobierno recibe con un júbilo inexplicable el anuncio de que V. E. se aproxima á esta provincia, y espera con ánsia el instante de manifestar á V. E. personalmente los sentimientos de respeto y admiracion que le inspiran la gloria del Libertador de Colombia y las virtudes del Washington del Sur.

Dios etc.

Guayaquil, 17 de Marzo de 1821.

JOSÉ DE OLMEDO. — FRANCISCO ROCA. — RAFAEL XIMENA.

La Junta Superior de esta provincia y el Benemérito señor General José Mires, comisionado cerca de este Gobierno por el de la heróica República de Colombia, con el objeto de facilitar el progreso de las armas que obran sobre Pasto, de apresurar la libertad de las provincias de Quito y Cuenca, y asegurar la independenciam del pueblo de Guayaquil; y obrándose por una parte en conformidad á la Constitucion provisio-

nal de esta provincia, y por la otra con arreglo á las instrucciones de su comision, han acordado y convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

El Gobierno de Guayaquil en nombre del pueblo que representa, y el benemérito señor General José Mires en nombre de la República de Colombia y sobre las bases de la amistad y fraternidad, establecen un tratado particular de cooperacion y auxilios recíprocos en las operaciones que se emprendan para defender el territorio y libertad del país, y promover la de los pueblos subyugados mas acá del Ecuador.

ARTICULO II.

En su consecuencia, y siendo manifiestos al Gobierno y pueblo de Guayaquil los generosos sentimientos de la República consignados ya, no solo en la última negociacion con el Presidente de Quito, y en la provision de armas y municiones que ha remitido á este Gobierno, sino tambien en la comunicacion del mismo Libertador en que noblemente protesta respetar y hacer respetar los derechos y libertades de este pueblo. La Junta de Gobierno animada de los puros sentimientos de gratitud, de patriotismo y de interés por la causa de América se obliga á concurrir eficazmente á los planes de la República para libertar las provincias de Cuenca y Quito, proporcionando los trasportes necesarios para conducir á esta costa de las del Chocó 1,500 hombres de tropa, abasteciéndolas de 42,500 raciones para su subsistencia en el tránsito.

ARTICULO III.

La Junta de Gobierno satisfará todos los gastos y fletes del transporte, proporcionará á las tropas las subsistencias y acuartelamiento, mientras estén en la provincia, en el punto que sea mas conveniente á su comodidad, y á la facilidad de sus movimientos.

ARTICULO IV.

El señor General Mires se obliga, en nombre de su Gobierno, á aprontar los 1,500 hombres de que trata el artículo 2.º en la costa del Chocó, con aquella presteza que exige la estacion.

ARTICULO V.

Una division de las tropas de esta provincia de 600 á 800 hombres de toda arma se reunirá á dichas tropas en el modo y forma que se acuerde en el plan de campaña por el Gobierno y el señor General.

ARTICULO VI.

Las armas, municiones, caballos y demas necesarios á la campaña serán proporcionados por uno y otro Gobierno indistintamente segun sus recursos.

ARTICULO VII.

El señor General Mires tomará el mando de la expedicion libertadora, y como la campaña debe abrirse, aunque subsista el armisticio entre la República y España, la expedicion marchará bajo el nombre del Gobierno de Guayaquil.

ARTICULO VIII.

El prest de las tropas será satisfecho por sus respectivos Gobiernos.

ARTICULO IX.

Las provincias de Quito y Cuenca luego que sean libertadas satisfarán proporcionalmente los gastos de la expedicion libertadora.

ARTICULO X.

El presente convenio aprobado y suscrito por ambas partes tendrá valor y fuerza desde el día de la fecha.

Guayaquil, Abril 12 de 1821.

Al Excmo. Señor Simon Bolívar, Libertador y Presidente de la República de Colombia.

Por nuestra última comunicacion se impondrá V. E. del estado político y militar de esta provincia y de la firmeza con que desea sostener su propósito de ser libre. Nada será difícil en su carrera marchando bajo la proteccion de las armas de Colombia.

Demarcadas las líneas divisorias de los ejércitos por la negociacion del señor Coronel Morales con el Presidente de Quito y cesando los temores de éste de que se mueva contra él el ejército que amenaza á Pasto, medita y prepara invadir esta provincia pasada que sea la estacion de las aguas. En Quito, Riobamba y Cuenca se hacen reclutas y preparativos como últimos esfuerzos de la desesperacion, como convulsiones de un cuerpo moribudo.

Por nuestra parte nos apercebimos á la defensa, y aun nos preparamos á cooperar con las tropas de la República, que abran por aquí la campaña, para libertar las provincias de la sierra subyugadas todavía, segun el plan formado de acuerdo con el señor General Mires, de que está impuesto V. E. Desde hoy empiezan á salir de este puerto los buques que deben trasportar las tropas de las costas del Chocó. El convoy se compone de una fragata, dos bergantines y dos goletas con el repuesto de víveres suficiente para 1,500 hombres. Puede ser que estos buques no basten al trasporte de aquel número de tropa; en cuyo caso es indispensable que se ocupen las embarcaciones, que hubiese en aquellas costas, como hemos insinuado ántes de ahora al señor Comandante General del Cauca y al señor Coronel Cansino.

Aunque hemos insinuado con vehemencia al señor General San Martin que remitiese un buque de guerra á la Buenaventura para que proteja la venida del convoy, pudiera ser que no tuviera efecto por las atenciones y movimientos continuos de la escuadra. En este caso, si la corbeta *Alejandro* existiese en aquel puerto, sería conveniente que hiciera este importante servicio.

Esta hermosa provincia, en otros días ha sido floreciente aun á pesar de las odiosas trabas que encadenaban su giro. La bondad de la naturaleza prevalecía contra las medidas de la política. Pero once años de languidez y entorpecimiento de nuestro comercio han consumido este país, y tres enormes exacciones pecuniarias que sufrió en el último año por el Gobierno español lo han puesto en una situacion deplorable, verdaderamente ruinoso. Así no podemos ponderar bien á V. E. los afanes y desvelos que nos cuesta sostener la guarnicion y fuerza de la

plaza, que ascendiendo hoy á mas de 1,500 hombres de toda arma, tiene un número doble del que puede sostener con comodidad. La falta de numerario es grande: ya hemos ocurrido á dos empréstitos forzosos de 80,000 pesos, de los cuales la expedicion del Chocó que no baja de 40,000 de gasto ha consumido el último resto. Pero á pesar de esta situacion no desmayamos; ántes bien nos son dulces todos los sacrificios; y hemos ofrecido prestar á las tropas de Colombia que obren por esta parte contra Quito, las provisiones de boca que necesiten mientras se sitúan en el país que deben libertar.

El cuartel general del enemigo se coloca en Riobomba. Esta cercanía le estimulará á invadirnos á pesar de que en la negociacion particular ha protestado el señor Coronel Morales que toda hostilidad contra esta provincia se reputará como una violacion del armisticio. Pero la distancia del ejército de la República y el ánsia de apoderarse de esta provincia en donde creará Aymerich defenderse mejor, y escapar con mas facilidad, le hará atropellar toda consideracion, y es indispensable que el ejército libertador esté con las armas en la mano, y que vuele en el instante que Aymerich se mueva. Quizá V. E. dudará que éste se atreva á invadirnos obrando en combinacion con las siempre vencedoras armas de Colombia; pero es preciso creerlo, y V. E. no es un hombre capaz de calcular todo lo que puede el miedo.

Bien conoce V. E. la importancia de este punto; pues si por caso imposible, se perdiera, sería difícil recobrarlo por su localidad. Nosotros nos desvelamos por sostenerlo, pero difícilmente lo conseguiremos sin socorro, y sin socorros ejecutivos.

El señor General San Martin continúa en su cuartel de Huaura; y no piensa abrir la campaña hasta Mayo, pasada la rigurosa estacion del verano. Si para aquella época estuviesen libres Quito y Cuenca, y se pusiese en contacto la República con el ejército libertador del Perú, nada, nada sería capaz de resistir al torrente que se precipitase de las sublimes montañas del Ecuador.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guayaquil, Abril 14 de 1821.

JOSÉ DE OLMEDO. — FRANCISCO ROCA. — RAFAEL XIMENA.

Excmo. Señor Presidente y Vocales de la Junta Gubernativa.

Excmo. Sr.

Cuando el sábio Congreso de Colombia extendió su vista hasta este bello país para hacerlo una parte de su República, no tuvo otra mira sino su felicidad. Siempre contó con verlo libre, y juró sacrificarse hasta conseguirlo. No le ha sido preciso cumplir sus votos, pues el esfuerzo de los célebres hijos de Guayaquil al fin triunfó y supo presentar á ésta provincia en el rango distinguido de soberana é independiente del yugo español.

Los Departamentos de Venezuela y Cundinamarca admiraron como era justo tanto patriotismo y resolucion, lo celebraron, y solo han suspirado por ver libre el de Quito, para que sea formada la gran masa que debe hacer temblar á los tiranos de la Europa. Es en la union en lo que estriba la felicidad, y cuando yo contemplo á V. E. bien convencido de esta verdad, contesto con estrarordinaria satisfaccion á los puntos de convenio que V. E. se sirvió pasarme en 21 del corriente.

Siempre he visto con admiracion los grandes esfuerzos que V. E. hace por asegurar la libertad, la igualdad de sentimientos con el Gobierno de Colombia y su cooperacion en destruir á los enemigos que oprimen aún á algunos de nuestros hermanos. En mis primeras comunicaciones con V. E. yo he dado bien á conocer las intenciones de S. E. el Libertador, y los puntos de mi comision; de ellos jamás podré separarme, y persuádase V. E. que no tienen otro objeto sino la felicidad de Guayaquil, la consideracion debida á su Gobierno y el exterminio del enemigo comun. Con la sinceridad de un hombre de bien y con el carácter de un jefe de Colombia, las he presentado á V. E. y creo que en esto he llenado mi deber.

No me ocupan otros deseos ni me domina alguna ambicion, sino la de ser útil á la patria y sacrificarme en su obsequio. Con las tropas que deban venir de Colombia, y las que V. E. tiene á bien ofrecer, muy en breve se verá organizada la expedicion libertadora de Cuenca y Quito. El Libertador y V. E. me honran con su mando, y yo aseguro vengar los agravios hechos á esta provincia. La capital del tercer Departamento será libre, y entónces V. E. podrá contar con que tantos sacrificios serán recompensados, y que este país adquirirá toda la felicidad de que lo creo acreedor.

Yo no puedo, pues, firmar por ahora el tratado propuesto por V. E.; él contiene puntos de bastante entidad que solo son peculiares al Gobierno de quien dependo, y al cual podremos remitirlo si V. E. lo estima conveniente.

No me hallo autorizado para estas negociaciones y me complaceré demasiado al verlas realizadas con el Jefe de Colombia y cumplidos los deseos de V. E. Solo he sido encargado de ofrecer á este Gobierno la consideracion del de Colombia, de hacer las proposiciones que ya se han verificado, y de cooperar á la libertad de esta provincia, introduciendo la guerra en el corazon del despotismo. Esto es lo que he podido tratar, y creo ser lo que mas deba interesar en estas circunstancias.

Siento en esta ocasion no poder complacer á V. E. cual lo deseaba. Estoy persuadido que el Gobierno de Colombia accederá gustoso á las intenciones de V. E., pues conozco sus deseos. El solo aspira á la destruccion del tirano, y á la union y fraternidad con los Gobiernos libres.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guayaquil, Abril 26 de 1821.

JOSÉ MIRES.

Señor General José Mires.

Al extender la minuta de tratado que con fecha del 12 pasamos á US., el Gobierno tuvo á la vista el oficio reservado de US. del 23 de Febrero y la contestacion que dimos el 27 del mismo. (1) En estos instrumentos están distintamente indicadas las bases de aquella minuta; de manera que hallándose US. autorizado para hacer aquella exposicion lo creímos autorizado igualmente para firmar un convenio que no contenía sino las mismas ideas y los mismos principios. Pero como este Gobierno no necesita de comprometimiento alguno para cooperar á la causa de América, y al engrandecimiento de la República y á la libertad del país, conviene gustosamente en que US. pase á S. E. el Libertador la copia no firmada de un tratado que creimos necesario para dar un caracter oficial mas circunstanciado á las conferencias particulares de una y otra parte, y para que este pueblo en las contribuciones que está sufriendo como efecto de la expedicion que se ha preparado, conozca y sienta que el Gobierno ha procedido con todas las formalidades á contraer las obligaciones que está desempeñando, y que deben tener el feliz resultado que se espera.

(1) Véase las páginas 25 á 29 y 32.

Entre tanto las proposiciones que US. hizo en su citada nota de Febrero y nuestra contestacion suplirán la falta de un tratado especial entre pueblos hermanos.

Dios guarde á US. muchos años.

Guayaquil, Abril 26 de 1821.

JOSÉ DE OLMEDO.

Al Excmo. Señor Simon Bolívar, Libertador y Presidente de la República de Colombia.

Tenemos la satisfaccion de participar á V. E. la salida del último de los trasportes que hemos preparado para conducir de las costas del Chocó las tropas de la República que han de marchar por esta provincia á libertar á Quito. Como nuestros únicos recursos nos vienen del comercio y éste se halla en el dia paralizado por la incomunicacion con los pueblos que nos rodean por donde se hace la circulacion del tráfico interior y exterior, no podemos ponderar bien ni las fatigas que nos cuestan estos preparativos, ni la complacencia que sentimos al verlos realizados, ni las grandes esperanzas que nos prometemos.

Por la adjunta correspondencia del señor General José Mirés con este Gobierno, se impondrá V. E. de cuanto ha ocurrido hasta el día, relativo á la cooperacion que prestamos á las armas de la República. Quisimos que los puntos en que hemos convenido en las conferencias privadas se consignasen en un tratado especial que á su tiempo se diese al público para que éste conociera que el Gobierno había procedido con todas las formalidades á contraer obligaciones en cuyo desempeño está comprometido el pueblo por las contribuciones que ha erogado.

El tratado queda en suspenso y es adjunto en copia para que V. E. lo examine y apruebe (1); pero nuestro compromiso no es por eso menor para llenar el grande objeto que la heroica República y este pueblo se han propuesto.

Todas las noticias y avisos que tenemos de Quito y Cuenca nos confirman en que el ánimo resuelto del enemigo es atacar

(1) Véase ese documento en la página 32.

esta provincia á fines de Mayo. Con este fin recluta y disciplina la gente con el mayor ardor y ya se complace con la ilusion de arrasar esta hermosa provincia. Se asegura que ha traído la fuerza veterana de Pasto, y que ha remitido allá reclutas; por tanto, dispuestos como estamos á movernos tan luego que lleguen las tropas de Colombia, es forzoso que el ejército del sur empiece por aquel mismo tiempo sus operaciones sobre Pasto y Quito. La fé del armisticio queda salva desde que existe la intencion de invadirnos confirmada por los movimientos del enemigo.

En este momento corren noticias las mas favorables del Perú: pero la correspondencia oficial del señor General San Martin, que con algun atraso acabamos de recibir, nada nos dice. Por una goleta que salió de Huacho el 6 del presente, sabemos positivamente que el ejército libertador se movió sobre Lima el 3 y que la escuadra salió para el Callao; estos movimientos repentinos, cuando el General pensaba abrir la campaña por Mayo, anuncian una accion decisiva y presagian el mas feliz resultado.

Reiteramos á V. E. los sentimientos de nuestra mas cordial fraternidad, gratitud y consideracion.

Guayaquil, Abril 28 de 1821.

JOSÉ DE OLMEDO. — FRANCISCO ROCA. — RAFAEL XIMENA.

Al Señor Ministro de Guerra y Marina, B. Coronel Pedro Briceño Mendez.

.....
.....

Aun no he terminado mi comision con el Gobierno porque uno de los miembros está enfermo, y la marcha de los negocios tiene la lentitud que es consiguiente á estos gobiernos insubsistentes. Por las comunicaciones del señor General Mirés, estará instruido el Libertador de la negativa que se hizo por el Gobierno á la incorporacion de la provincia, fundándola sobre razones que en mi concepto son especiosas, porque la voluntad general está pronunciada por Colombia. Los realistas son los principales agentes de la separacion; pero con poco provecho, y me prometo que ántes de salir la presente

ocasion tendré la honra de trasmitir á US. un resultado ventajoso de mi comision sobre este punto.

.....
.....

Dios guarde á US. muchos años.

Guayaquil, 12 de Mayo de 1821.

A. J. DE SUCRE.

Señor General de Colombia, Pedro Leon Torres.

El armonioso y racional giro seguido por mi parte en las negociaciones del armisticio y en su observancia, acreditan que no ha habido un motivo que dé lugar al rompimiento de las hostilidades, declarado por US. en oficio del 15 del pasado dirigido al Comandante militar del Canton de Pasto, en virtud de las órdenes de su Gobierno, á quien él se refiere. Por el de 21 del propio mes, que acabo de recibir, propone US. la continuacion del armisticio, fundándose en nuevas órdenes, y en razones que no presentando un convencimiento, me es forzoso desatenderlas para sentar la base de la buena fé, y de las formalidades con que deben tratarse asuntos tan importantes al Gobierno de España y de Colombia, como trascendentales á la humanidad y á la suerte de estos países.

El suceso del armisticio celebrado en Trujillo, se me notició por los Excmos. Generales Conde de Cartagena, Don Pablo Morillo y el Jefe Supremo de la República Simon Bolívar, por medio de comisionados, sériamente autorizados, con quienes acordé lo conveniente á la sancion de aquellos, remitiendo á la decision del último los puntos interesantes, que se le consultaron, y que no pudo absolver el comisionado Coronel Antonio Morales. El Gobierno de US. ha guardado un silencio extraño, sin embargo del doble tiempo que ha trascurrido para la resolucion; he entendido que á pesar de esto, declara por el órgano de US. el fenecimiento del armisticio en orden expresa y terminante, segun consta de su citado oficio 15 de Abril ultimo, y me es enteramente nuevo, que en 21 del mismo me ponga US. su continuacion. Estoy persuadido que US. habrá procedido conforme á las órdenes dictadas por su Gobierno, pero ha debido trascribírmelas, ya que directamente no se ha entendido aquel conmigo, como le correspondía,

uniformándose á sus primeros pasos, y sin perjuicio de acompañar originales las deliberaciones del General La Torre, verificadas en Venezuela, porque de otro modo desmienten el arreglo y orden en el giro que se ha dado hasta ahora, lo que nada menos acredita, que la conveniencia de las miras políticas de extender su dominacion á lugares que no corresponden al Gobierno de Colombia, ni estaban bajo sus armas en el acto de sancionarse los tratados celebrados, ni en el que acordé con los comisionados, la designacion de los límites á que debía extenderse por esta parte.

La *Gaceta* número 87 que US. me acompaña, presenta un convencimiento de esta verdad, porque siendo Guayaquil absolutamente independiente de Colombia, ha sido protegido y auxiliado con crecido número de armas, 800 á 1,000 plazas, y otros artículos de guerra que se han dirigido á aquella plaza al mando de los Generales Sucre y Mires; estos procedimientos contradicen abiertamente lo pactado, y á lo que asienta el General Bolívar en el oficio inserto en la misma *Gaceta*, y pasado al General La Torre, con motivo de la ocurrencia de Maracaibo. Dice: “el armisticio nos prohíbe á entrambas partes, el traspaso de nuestros respectivos territorios, y las hostilidades.” Sentados estos principios, ¿no ha sido una infraccion del armisticio la remision á Guayaquil de los auxilios indicados, con los Generales Sucre y Mires, ántes de que se cumpliese el término? ¿No resultan de hecho, traspasados los límites de los respectivos territorios fijados en el citado armisticio, que corresponden al Gobierno de Colombia? Es innegable, y lo es tambien el objeto que descubre esta conducta, por medio de la que se intenta hacer la guerra desde Guayaquil á las provincias de mi mando. En esta atencion no admitiré proposicion alguna que se dirija á celebrar nuevo armisticio, mientras no se me haga constar evidentemente que los auxilios referidos han sido devueltos á Colombia, con sus tropas, que deben desocupar el territorio de Guayaquil; bajo estos principios adoptaré las proposiciones de paz que US. me hace, pues de lo contrario estoy resuelto á abrir la campaña, conforme á la intimacion de US. anunciándole, desde ahora, que de no retirar las tropas de su mando del valle de Patía, situándolas en la cuchilla de Tambo (punto donde se hallaba el Comandante Simon despues de la accion de Jenoy), doy orden al Comandante general Don Basilio García para que obre como corresponde, á su desalojamiento de dicho valle.

No me detengo en traer á la vista las repetidas infracciones, que se han cometido por parte de US. y de su subalternos, porque ya lo he hecho por medio de los oficios 18, y 27 de Marzo y 9 de Abril último, que no ha contestado, dando lugar por lo mismo á una justa sospecha, cuyos caracteres son tan

claros como la delicadeza, exactitud y honradez de mi comportacion, desentendiéndome hasta este momento del abuso clamoroso con que se ha correspondido.

Dios etc.

Cuartel General de Quito, 12 de Mayo de 1821.

MELCHOR AYMERICH.

La Junta Superior de Guayaquil declaró la provincia bajo la proteccion de Colombia, el 15 de Mayo de 1821. (Véase la página 247 del tomó 1.º)

Al Excmo. Señor Simon Bolívar, Libertador Presidente de la República de Colombia.

El feliz arribo á esta plaza del benemérito General Sucre con parte de la division destinada á obrar en el Sur de la República, va á acelerar el hermoso dia de la libertad de Quito, va á consolidar la independendencia de este pueblo. La libertad sentada en la mas sublime cima de los Andes, prepara nuevas coronas á las armas de la República.

Ha pasado ya la estacion de las aguas, y se acerca el tiempo de abrir la campaña. La situacion del enemigo, las disposiciones y actitudes que tome y las fuerzas que nosotros reunamos, decidirán del plan de campaña, y del tiempo y direccion de nuestros movimientos.

En nuestra anterior comunicacion incluimos á V. E. parte de la correspondencia oficial del Gobierno con el benemérito General Mires: y V. E. quedaría impuesto de las causas que nos movieron á proponer, sobre nuestra espontánea cooperacion con las armas de la República, un tratado, (1) si merecen este nombre los convenios amistosos entre hermanos; aunque quedó sin efecto, no por eso se alteró un punto nuestra disposicion, pues no necesitamos de comprometimientos para cumplir el voto solemne que hemos hecho de servir á la patria que es una desde el cabo de Hornos hasta las orillas del Misipí.

(1) Véase la página 32.

Con la venida del señor Sucre, autorizado plenamente por V. E., se ha realizado aquel convenio, (2) en el cual no hemos tenido otro objeto que declararnos nuevamente bajo los auspicios y proteccion de Colombia, poner las bases de nuestra existencia civil y política, promover el engrandecimiento é integridad de la República, y apresurar los destinos que nos están reservados.

En el tratado nos hemos procurado el honor de confiar á V. E. todo el poder que nos confirió el pueblo, para que V. E. comprenda esta provincia en las negociaciones de paz, alianza y comercio que celebre con las Naciones amigas, enemigas y neutrales. Esperamos que teniendo V. E. la bondad de aceptar este encargo, no mire en él sino los ardientes deseos que nos animan de la conservacion de los derechos de nuestros comitentes, y de las ventajas que puede reportar esta provincia.

Su localidad presenta una vasta extension de costa, y en toda ella muchos puertos que reclaman la concurrencia de buques para exportar las varias y preciosas producciones del interior, cuyos campos esperan ansiosos la mano del agricultor, para dar expontáneamente todos los frutos de todos los climas de América bajo el calor vivífico de la libertad.

Nuestro arsenal, único en el Pacífico, ha hecho progresos inesperados á favor de muchos y experimentados constructores, de la inagotable copia de preciosas maderas, y de la comodidad y hermosura de una bahía formada por la confluencia de dos grandes ríos que se reunen delante de la ciudad capital, despues de haber formado en el interior canales en todas direcciones para facilitar el tráfico y trasporte de las producciones de todo el país. Las principales de éstas son el cacao, algodón, tabaco, maderas de toda clase, ganados de toda especie, caña, pita, zuelas, sal, brea, café, paja de labor, arroz y mil otras menos considerables que nos hacen un pueblo mercantil por naturaleza. El Gobierno español que no pudo arrancarnos estas riquezas, estancó unas y se apropió exclusivamente la extraccion de todas, en términos que nos privó de la concurrencia de las demas Naciones, y redujo casi á la miseria un pueblo que está llamado á la opulencia de los puertos mas florecientes de la Europa.

Es verdad que Méjico, Lima, el Realejo y Cádiz extraían cerca de cien mil quintales de cacao; pero tambien lo es que las cosechas pudieron duplicarse, y mas, si las trabas, la enormidad de derechos, la mezquindad de los principios económicos adoptados, y el espíritu colonial de que estaba poseido el Gabinete español, no hubieran puesto obstáculos insuperables.

Hemos creído indispensable hacer á V. E. estas indicaciones,

(2) Inserto en la página 247 del tomo 1.

para que se tengan presentes en cualesquiera de los tratados, que deben ser conformes á la libertad de comercio con todos los pueblos amigos y neutrales, que hemos proclamado en la Constitucion provisoria de esla provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guayaquil, 15 de Mayo de 1821.

JOSÉ DE OLMEDO — RAFAEL XIMENA — FRANCISCO ROCA.

Al Señor Ministro de Guerra y Marina, B. Coronel P. Briceño Méndez.

Despues de mis conferencias, mis solicitudes, y mis manifestaciones mas interesadas á este Gobierno, por la incorporacion de la provincia á la República, yo no he obtenido otra contestacion, sino que la falta de sus facultades les impide hacer esta declaracion, mientras no se reuna la Junta ó Asamblea electoral.

Consultando las iutenciones del Libertador al conferirme esta comision, y considerando que el principal interés es tener derechos para con el Gobierno español á reclamar el reconocimiento del territorio de Quito y éste, en el que corresponde á la República, ó bien obtenerlos por la fuerza, abriendo la campaña por esta parte, aprovechando los recursos, etc., he creido que el primer obstáculo quedaba vencido, haciendo que Guayaquil se declarase bajo la proteccion de Colombia y confiase sus intereses al Gobierno; y para el segundo, he logrado que del todo faciliten sus medios y sus armas.

Yo intentaba que esta declaratoria se hiciera, de parte de ellos, sin ningun compromiso de la República; pero no lo he logrado, y despues de varias conferencias en que moví todos los medios á obtenerlo, y en que la Junta me invitó siempre á concluir un convenio, yo le presenté segun sus mismos deseos el proyecto de la estipulacion conforme verá US. en la copia número 1.º Discutido luego el proyecto; observando yo que instar sobre la aprobacion absoluta, nos perjudicaría en el concepto de la Junta, ó que nos dividiría en el principal objeto que es la campaña de Quito, y cuyos buenos resultados nos darán absolutamente la posesion de este país, tuve á bien aceptar la negociacion modificada, conforme la paso á US. en el número 2.º

Como ántes he dicho á US. la opinion pública en general está pronunciada en favor de Colombia, y sería muy fácil que por un voto público se declarase ; pero por una parte un medio de esta especie que apareciere forzando así á los Gobernantes no sería decoroso, y mas que nada, dividiría nuestros esfuerzos en la presente campaña, y por otro acaso se encenderían algunos partidos, entre los pocos desafectos á Colombia, que se unieran á los realistas, que son muchos, y empleados y tolerados escandalosamente.

Yo he tomado el camino que he creido pueda aproximarnos á obtener esta provincia, que es la influencia que tenga nuestro Gobierno sobre ella, y el que adquirieran las tropas de la República y sus Jefes. De esta manera arrastraremos en poco con la votuntad absoluta de todos ; y la Asamblea de la provincia, que se reuna en el tiempo que esté señalado, hará su declaratoria unánime.

US. observará que yo he marchado sobre tres puntos esenciales:

1.º Dejar la República sin sérios comprometimientos que entorpezcan las negociaciones ;

2.º Ligar los intereses de Guayaquil á Colombia y que la provincia reconozca que de derecho, y en algun modo de hecho, pertenece á nuestra asociacion ; y

3.º Facilitar la libertad de Quito, que es lo que nos importa.

Respecto á nuestros gastos yo he mejorado ; porque ofrecía reconocer á la deuda nacional los gastos de todas las expediciones sobre Quito, y por el convenio no debemos pagar sino la subsistencia de nuestras tropas y los trasportes, debiendo Guayaquil mantener sus tropas durante la campaña, y dar todos los recursos militares que tenga en sus parques.

En fin, el Libertador debe considerar que yo no he perdido ningun partido para sacar las mayores ventajas, y que hasta ahora he conseguido algunas. Acaso ántes de marchar la expedicion habré satisfecho absolutamente todos los deseos de S. E. en todos sentidos, respecto de la provincia, pues no dejo instante para practicar las diligencias para ello, y mis esperanzas de lograrlo se aumentan.

Dios guarde á US. muchos años.

Guayaquil, 15 de Mayo de 1821.

A. J. DE SUCRE.

Al Señor Ministro de Guerra y Marina, B. Coronel Pedro Briceño Mendez.

El Capitan Borrero ha salido hoy para Quito á comunicar á aquel Jefe que en 40 días se rompen las hostilidades. Las instrucciones que he recibido y mi oficio al Presidente, los trámite á US, en copia, y he dado una idea de ello al General Torres.

Observará US. que he facultado al comisionado para prorrogar el armisticio, en cualquiera de los dos casos, que contiene el artículo 2.º, procediendo á ello de acuerdo con esta Junta y á su insinuacion, porque no habiendo llegado aún las tropas, no teniendo una seguridad de su arribo, no estando arreglados aún, careciendo de muchos artículos para la campaña, y en especial caballos, hemos creido que obteniendo la provincia de Cuenca podemos completarnos en los dos meses de la prórroga, y tener todo listo para una campaña, que no sea aventurada. El primer caso nunca será asequible, y aún el de darnos la provincia de Cuenca solo se podrá conseguir por el empeño que el Presidente de Quito tiene de esperar el resultado de las negociaciones con el Gobierno español, y aún dudo que acepte la prórroga sobre esta condicion.

He creido tambien que nos es honroso no presentar un deseo de la guerra, sin querer aguardar noticias del estado de las transacciones con la España, y como del modo que lo hago en nada perjudica, ántes conviene á los intereses de la República, creo que S. E. el Libertador, se servirá dar la aprobacion á esta medida. Yo he consultado al tomarla toda la utilidad de nuestra situacion en esta parte, y el suceso de la campaña de la manera mas segura.

Dios guarde á US. muchos años.

Guayaquil, Mayo 15 de 1821. — II.

A. J. DE SUCRE.

Excmo. Señor D. Melchor Aymerich.

Excmo Señor:

Aunque por el artículo 2.º del armisticio celebrado en Trujillo el 25 de Noviembre próximo pasado, la tregua ajustada entre España y Colombia es solo de seis meses, que terminan el

26 del corriente, el artículo 12 obliga á cualquiera de las partes, que vuelva á las hostilidades, á dar avisos anticipados cuarenta días ántes del rompimiento.

En este concepto, es mi deber participar á V. E. que las tropas de la República situadas en esta parte, quedan fuera de los compromisos á que estaban sujetas por el armisticio, pasado cuarenta días desde hoy, es decir, el 24 de Junio entrante. La distancia, á que me hallo del Gobierno de la República, impide que yo sepa ciertamente el estado de sus negociaciones con el Gobierno español; pero como por una parte los gastos inmensos que causan nuestras tropas colocadas en el Departamento de Quito en nuestra presente actitud militar, son infinitamente onerosos, y aún insoportables á la República, y por otra, no se ha anunciado la prórroga al armisticio, que se indicó en el artículo 2.º, he creído que deba terminar en esta parte. La Junta de Gobierno de Guayaquil ha declarado la provincia que representa, bajo los auspicios y proteccion de Colombia: ha dado en consecuencia sus poderes al Libertador Presidente para comprenderla en todos los tratados que el Gobierno hiciere con las Naciones amigas, neutrales ó enemigas, y ha confiado sus negocios militares al Jefe de la República destinado á obrar en el Sur de Colombia. En virtud de ésto, la humanidad y la justicia exigen, que mi primer paso sea reclamar de V. E. que la regularizacion de la guerra entre Colombia y España por el tratado de 25 de Noviembre, sea extensiva á Guayaquil. He creído tambien poner la provincia en armisticio cuarenta días, que pasen hasta el rompimiento de las hostilidades, puesto que sus intereses están entregados á Colombia y garantidos por el ejército libertador.

Mi Edecan el Capitan Eusebio Borrero, que tendrá el honor de poner en manos de V. E. esta comunicacion, va facultado con todos los poderes que me han confiado la República y el Gobierno de Guayaquil, para transigir con V. E. todos los obstáculos que se presenten á lograr estos objetos, y todos los demas que tiendan al mayor bien de los pueblos del Departamento, sea en tregua, en paz ó en guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guayaquil, 14 de Mayo de 1821.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

Excmo. Señor Presidente de Quito, Don Melchor Aymerich.

Excmo. Sr:

Encargado por S. E. el Libertador Presidente de la República, de la direccion de la guerra, en la parte del Sur, he visto la carta de V. E. del 27 de Marzo, dirigida á S. E. cuyo contenido contesto, dando las explicaciones convenientes que tranquilicen á V. E. en el punto en cuestion.

En el Tratado de Trujillo, única ley que existe, para arreglar sus actos los dos Gobiernos contratantes, no se encuentra un artículo que prohiba trasladar tropas de un punto á otro, ni prestar auxilios á los pueblos extraños. El Gobierno de Colombia, en esta virtud, ha podido lejítimamente auxiliar á Guayaquil, segregado ya de la Monarquía española por el libre y expontáneo acto de insurreccion, verificado el 8 de Octubre pasado, (1) y ha podido tambien auxiliar al General San Martin, á la República de Chile, y á cualquiera otra autoridad, ó territorio independiente de España. El Tratado de Trujillo no ha tenido otro objeto que suspender el uso de las armas, para entendernos en nuestras mútuas pretensiones; pero nada se convino, en órden á auxilios, desertores y proteccion de los pueblos, que expontáneamente desertasen de un partido al otro; por consiguiente ha quedado libre el uso del derecho de proteccion á los hombres y al territorio que lo solicitaren, como si no hubiera ocurrido el armisticio. Este mismo tratado no es decisivo de paz: él ha dejado abierta la puerta, para que los beligerantes se preparen del modo que crean conveniente, para continuar la guerra, si fuere indispensable; y con tal que no traspasen la línea de demarcacion, ni infrinjan los expresos convenios, en que se han acordado, han podido y pueden hacer todos los movimientos y operaciones oportunas, á lograr el objeto principal.

Por estas razones el Gobierno de Colombia se ha prestado á auxiliar con tropas y otros elementos á la plaza de Guayaquil, haciéndolos pasar de la provincia del Cauca á aquel punto, sin tocar con territorio español, y sin ser infiel á sus promesas y convenios. En consecuencia tengo el honor de declarar á V. E. en nombre de S. E. el Libertador Presidente de Colombia, que no siendo infraccion del armisticio de Trujillo el auxilio franqueado á los patriotas de Guayaquil, no se accede á retirarlo, como V. E. solicita en la ya citada carta.

(2) Véase la página 237 del Tomo I.

Acepte V. E. los respetos y consideracion con que soy de V. E. atento seguro servidor.

Bogotá, Mayo 28 de 1821.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Acta de 31 de Agosto de 1821.

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, treinta y un días de Agosto de mil ochocientos veinte y uno, los Señores Presidentes, Alcaldes y Regidores de este Excmo. Ayuntamiento, convocado en la sala capitular trataron lo siguiente:

Dicho señor Presidente expuso: que desde que la provincia había proclamado su independencia (1) había reconocido la necesidad de agregarse á una mayor asociacion que pudiese protegerla defendiéndola y proporcionarle todos los medios de adelantar su agricultura, sus artes, su comercio y una buena administracion interior bajo de leyes benéficas; que las circunstancias en que se halló la provincia en el principio de su transformacion no permitieron tratar de una agregacion desde entonces, pues la incomunicacion absoluta con la República de Colombia y la incertidumbre de la suerte del Perú, en cuyas costas acababa de desembarcar el ejército de Chile, era un motivo suficiente para que se suspendiese una deliberacion que podría no ser provechosa si se tomaba con precipitacion y sin maduro consejo; que posteriormente se halló amenazada la provincia por las tropas de Quito y Cuenca; y que por tanto no debía convocarse la representacion provincial, pues en caso de que se verificase una invasion, quedarían los pueblos ocupados sin concurso en la junta electoral, de donde solo podían provenir justas reclamaciones y protestas. Finalmente que habiendo quedado la provincia libre y sin temor de ser invadida despues de la memorable victoria de Yaguachi y despues de estar ya abierta la comunicacion con los Estados de Colombia y del Perú había creído el Gobierno que había llegado el tiempo oportuno de reunir dicha representacion como en efecto estaba ya reunida para que se decidiese de una vez cuál era la voluntad general sobre su agregacion para evitar los males que podían resultar de la incertidumbre de su destino y procurar-

(1) Véase la página 237 del Tomo I.

se los bienes que debían producir una firme y terminante resolución.

Discutidas y pesadas estas razones, y las que propuso el benemérito señor General Sucre, que fué invitado á concurrir á esta sesion, y en la que manifestó sólidamente la conveniencia de esta medida de que dependía la libertad y seguridad de la provincia; se acordó que la determinacion del Gobierno era justa, política, conveniente y necesaria, y que se debían remover todos los obstáculos que se presentasen para que tuviesen el mas pronto efecto.

Despues de este acuerdo el mismo señor General Sucre expuso: que uno de los objetos principales de su comision cerca de este pueblo era invitarlo á su agregacion á la República, representarle las ventajas de la ley fundamental, presentándosela como el verdadero pacto social que debía ser la felicidad y prosperidad del país cuyas antiguas relaciones con Colombia debían estrecharse cada día mas y mas, especialmente estando demarcadas por la misma naturaleza, y por la utilidad comun, indicando ademas las principales ventajas de la agregacion, con cuyo objeto la había promovido varias veces en el Gobierno y que últimamente la Junta de Jefes en Babahoyo se la había indicado al mismo Gobierno como una medida indispensable á las circunstancias, concluyendo con que al abrirse de nuevo la campaña contra Quito, creía de su deber hacer nuevamente esta invitacion para que el Ayuntamiento que representaba la voz y voluntad del pueblo que le había elegido expresase su voto en este negocio grave, y manifestase cual era el de la capital ya que no era posible se verificase en el día la reunion de los Diputados de la provincia para cuya salud y libertad había combatido y triunfado la República sin perdonar la sangre de sus hijos, pero que siendo estos soldados de la libertad, no venía á violentar la voluntad del pueblo, sino que solo deseaban conocer su voto libre y espontáneo.

El Presidente manifestó entonces que la ciudad y toda la Provincia debían tener presente para esta declaracion el interes público que de ella debía resultar, consultar la bondad y liberalidad de la Constitucion y de las leyes del Estado á que debían agregarse las relaciones que ligaban á ambos pueblos, y los sentimientos de gratitud.

El señor Procurador General por sí y en voz del pueblo manifestó que su voto era por la agregacion á Colombia, y que conocía que este era el voto general de la ciudad. Los demas señores del Ayuntamiento se pronunciaron abiertamente en los mismos términos, y del modo mas decisivo en favor de la República, y se recibió con la mayor satisfaccion por el cuerpo y por los vecinos concurrentes esta manifestacion que debía re-

putarse como una disposicion preparatoria de la declaracion de la voluntad de la provincia.

Despues de una detenida discusion sobre si se debía mandar hacer por el Gobierno una mera eleccion de Diputados, ó si debían concurrir los mismos que formaron la Junta Electoral que nombró el actual Gobierno y sancionó el Reglamento Constitucional, teniendo en consideracion el artículo del mismo Reglamento, y la ley que provisionalmente se observa sobre elecciones y convocatorias de la representacion, se resolvió que los mismos Diputados de la primera Junta Electoral compusieran la que se va á convocar para tratar de la agregacion de la provincia.

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron los referidos señores Presidente, Alcaldes y Regidores, de que certifico.

José J. de Olmedo — Juan José Casilari — Pedro Santander — Jerónimo Zeada — Domingo Santistevan — Ignacio Icaza — Fernando Saenz — Miguel de Isuri — M. Tama — Marcos Hidalgo — José Leocadio Llona — Santiago Carrasco, Secretario.

Al Señor Ministro de Guerra y Marina.

Del Perú no hay esperanzas de nada : he instado con la mayor vehemencia, porque venga un batallon que asegure esta provincia, y aunque " Numancia " ha instado y molestado, porque lo manden, S. E. el General San Martin no lo ha concedido hasta ahora. La situacion del Perú la verá V. E. en los papeles públicos, y documentos que acompaño. Van tambien unas copias de las consultas, que me ha hecho el coronel de " Numancia " y las contestaciones que le he dado, fundándome en sus documentos mismos, en el oficio del Protector del Perú al Libertador, inserto en la " Gaceta " número 103 de esa ciudad, y en las facultades que S. E. me ha concedido. A creer las cartas que he recibido de Guayaquil, parece que hay la intencion expresa de no mandar este batallon, y que algunos intrigantes de Guayaquil influyen, en que una necesidad de un gran peligro, incline los votos del país en favor del Perú. Yo he manifestado al Gobierno de aquel Estado los males á que está expuesto, si los españoles toman á Guayaquil, porque queda completamente descubierta la provincia de Trujillo, que forma uno de sus Departamentos mas importantes en la costa. Ojalá que yo pueda sostener esta provincia, y haremos un gran bien á los intereses del Perú. Este párrafo servirá de contesta-

cion al oficio de US. de 20 de Julio en que me habla de este asunto.

Espero que vendrán los reglamentos, así para dirigirme, como porque las instituciones liberales de la República acabarán de decidir esta provincia, porque las del Perú se presentan hasta ahora muy liberales, y en la comparacion se resolverán fácilmente. Los halagará mucho la esperanza de ser capital de Departamento en la nueva division de la República. Todos los pueblos de Quito son muy entusiastas de Colombia. Las notas de S. E. del 25 de Agosto son las mejores noticias que han llegado en este correo. La venida del Libertador á Cucuta, para continuar al Sur, es la mas segura esperanza de terminar la guerra en esta parte. Es preciso no ver á Quito con indiferencia; si dejamos al enemigo tranquilo cuatro meses, tendrá 3,000 infantes, y 1,000 caballos disponibles: sirva esto de inteligencia, y que no hago la menor exageracion. Mucho han celebrado aquí la próxima venida del Libertador, porque hay un ardiente anhelo de conocerlo.

Dios, guarde á US. muchos años.

Guayaquil, 25 de Setiembre de 1821.

A. J. DE SUCRE.

Armisticio celebrado en Babahoyo entre los Generales Sucre y Tolrá.

Deseando los Jefes dependientes de España y los de Colombia dar una prueba, de que dedican sus mútuas fatigas en beneficio de la humanidad, y siendo invitado el señor coronel Tolrá, 2.º Jefe del ejército de Quito, por el Gobierno de Guayaquil, y dirigir sus comisionados á los puntos de América, para enterarse de la situacion política del Nuevo Mundo y de sus relaciones con el Gobierno español; aceptando esta oferta, y solicitando del señor General Sucre una entrevista, en que transigir los males de la guerra, por una suspension de hostilidades, en tanto reciba órden de la Corte española, fueron reunidos en el pueblo de Babahoyo el 19 del corriente; y discutidos suficientemente los puntos que formen la negociacion, conviniere en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Por el puerto de Guayaquil se franqueará pasaje á tres oficiales españoles comisionados al Perú, Panamá y Cartagena, con los salvo-conductos necesarios, que de regreso de sus mensajes, y con la correspondencia, que haya de la Corte de Madrid, puedan enterar á las autoridades españolas de Quito la situación política de la América, y el estado de las negociaciones de su Gobierno con el Gobierno español.

ARTICULO II.

Calculándose que para esta comision son suficientes noventa días, se suspenderá desde hoy toda clase de hostilidades, entre las armas españolas y las de Colombia, durante igual período, cuyos noventa días serán prorrogables, si conviniese á las partes contratantes.

ARTICULO III.

Si por una desgracia fuere preciso ocurrir al extremo de renovar las hostilidades, el invasor deberá avisar catorce días antes del rompimiento, que se contarán desde la notificacion.

ARTICULO IV.

Los límites de las armas españolas serán los límites naturales de las provincias de Quito y Cuenca, y los de la Division del Sur de la República, la provincia de Guayaquil. Todo cuerpo ó guerrilla que exista fuera de estos límites, se retirará al territorio que le corresponde, siendo obligado al efecto, por el Gobierno á quien pertenecc.

ARTICULO V.

Durante la presente tregua, el comercio será franco entre las citadas tres provincias, sujeto á las leyes municipales, ó del país.

ARTICULO VI.

Si una expedicion invasora de Piura, sobre la provincia de Cuenca, que se ha indicado, hubiere tenido efecto, el Gobierno de Colombia solicitará con su consideracion nacional, ó por medio de un jefe que se retire á los límites del Perú; y en re-

compensa las tropas españolas no podrán pasar de dichos límites de Colombia hácia el Perú, durante el tiempo del armisticio.

ARTICULO VII.

Las tropas españolas no podrán pasar los límites del territorio actual de sus operaciones hácia ningun otro punto de la República, sin que precedan catorce días de aviso al jefe de la division del Sur, puesto que tal clase de operacion señala el principio de un rompimiento con las armas de Colombia ; y del mismo modo, las fuerzas de Popayan no hostilizarán el país, con cuyo objeto el jefe del ejército español establecerá una negociacion particular con aquel jefe, con vista de ésta.

ARTICULO VIII.

El cange de los prisioneros, que existen en poder de uno y otro gobierno, deberá llevarse á efecto en el período de esta tregua ; y cada Gobierno tendrá la libertad de dirigir los oficiales de su servicio á cualquier punto, que ocupen sus armas, á cuyo efecto serán auxiliados competentemente por las autoridades del que los conserva como prisioneros.

ARTICULO IX.

El presente tratado será ratificado en el término de tres días por el General en jefe del ejército español, ó su segundo, y por el General Sucre con la debida autorizacion del Gobierno de Guayaquil ; sin que pueda ser luego roto por ninguna de estas autoridades.

ARTICULO X.

Mientras fuere ratificado el presente convenio, las tropas españolas permanecerán en los puntos que ocupan actualmente, extendiéndose sobre su flanco derecho hasta el pueblo de Caracol, para tomar mas cómodos cuarteles, y á fin de que, en tanto, la provincia sufra en esta parte el menor daño posible, el Gobierno de Guayaquil nombrará un comisionado de su confianza, que provea á las tropas españolas de los víveres necesarios para su subsistencia. Las tropas españolas no tendrán derecho á tomar nada mas del país.

ARTICULO XI.

Si ántes de pasar los tres días, fuere desaprobado este convenio por las autoridades que deban ratificarlo, no podrán romperse las hostilidades, sin avisar cuarenta y ocho horas ántes, que se contarán desde el acto de recibir la notificación que se hará por medio de oficiales.

Y finalmente, de esta estipulación se sacarán dos de un tenor, para que los jefes, que han entendido en ella y la suscriben, tengan su respectiva garantía, para su ratificación y cange, según el artículo 9.º

Dada, firmada de nuestras manos en Babahoyo, á los veinte días del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y uno, á las dos de la tarde.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

CÁRLOS TOLRÁ.

RATIFICACION.

El presente convenio celebrado entre el General de las tropas de Colombia y Guayaquil, autorizado por este Gobierno, y el Jefe de las tropas de Quito, se ratifica en los puntos que conciernen á esta provincia.

Guayaquil, Noviembre 21 de 1821.

JOSÉ DE OLMEDO — FRANCISCO ROCA — RAFAEL XIMENA.

Señor General Antonio José de Sucre.

Señor General:

Ayer recibí instrucciones de S. E. el General en Jefe, á consecuencia de las consultas que le tenía hechas, sobre los tratados del armisticio; y en su virtud he puesto hoy mi ratificación con la adición, que incluyo, para concluirlos definitivamente si se acepta, en cuyo caso espero que por el conductor me remita US. el cange de la nota.

Dios guarde á US. muchos años.

Cuartel General en Sabaneta, á 22 de Noviembre 1821.

CÁRLOS TOLRÁ.

ADICION PROPUESTA.

Se aprueba, confirma y ratifica este tratado, siempre que las tropas de Guayaquil y Colombia no den auxilios de ninguna clase contra Pauamá, sin cuya circunstancia, téngase por rota la tregua, pasadas cuarenta y ocho horas de recibida esta adiccion en Baba, á donde segun convenio verbal debe esperar este paso el señor General Sucre.

Cuartel General en Sabaneta, Noviembre 22 de 1821.

CÁRLOS TOLRÁ.

Señor Coronel D. Carlos Tolrá.

S. C.

Son las cuatro de la tarde, y acabo de llegar á este punto, de donde forzosamente había sido separado, por el objeto mismo de nuestra negociacion. Se me ha entregado en este momento la nota oficial de US. fechada ayer.

Como US. solicita que las tropas de Colombia no se dirijan contra Panamá, en el caso que una expedicion de la República deba haber ocupado el Istmo, ó lo ocupare, antes que haya aviso de nuestro convenio, es imposible que yo me comprometa á esta ni á otra condicion que esté fuera de mis facultades: por tanto, queda entendido que dentro de cuarenta y ocho horas (contadas desde las nueve del día de hoy, en que se recibió el pliego de US. por nuestro primer puesto) serán rotas las hostilidades.

Devuelvo á US. el tratado y la adiccion, respecto á que ésta destruye aquel y lo deja sin efecto.

Dios guarde á US. muchos años.

Division del Sur — Cuartel General en Baba, á 23 de Noviembre de 1821 — II.º

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

RATIFICACION.

Se aprueba lo estipulado con el General de Colombia en este convenio, y de conformidad con el Gobierno de Guayaquil.

Cuartel General de Sabaneta, Noviembre veinte y cuatro de mil ochocientos veinte y uno á las diez de la mañana.

CÁRLOS TOLRÁ.

Al Señor General A. José de Sucre.

He llegado al fin á esta capital, á completar la libertad de Colombia y el reposo del sur, Guayaquil recibirá todos los auxilios necesarios para no ser mas inquietado. La Division del señor General Torres marcha á embarcarse á los buques surtos en Buenaventura. Yo con la *Guardia* seguiré luego en todo el mes de Febrero la misma direccion.

Para llenar la comision de devolver los buques necesarios para 2,500 hombres, y preparar todo para 4,500, autorizo á US. para que tome cuantas medidas sean necesarias al logro de tan importante fin. US. se pondrá de acuerdo con el Gobierno de Guayaquil. Pero si éste rehusare algo de cuanto US. pida, US. está autorizado, para hacer por sí mismo aquello que conceptúe necesario, para preparar el éxito de la próxima campaña. US. deberá tomar las medidas indispensables para llenar las siguientes órdenes:

1.^a Me enviará á Buenaventura, en todo el mes de Febrero, buques que puedan llevar 2,500 hombres de la *Guardia* con víveres suficientes. Estos buques irán saliendo como se vayan preparando; de modo que el último esté á fines de Febrero en Buenaventura.

2.^o US. preparará víveres necesarios para el mes de Abril, desde esa capital al país enemigo, que tenga recursos; debiendo contarse que serán 6,000 hombres los que hayan de mantenerse en dicha marcha.

3.^o US. hará preparar para el mes de Abril 1,000 caballos herrados y 1,000 mulas; de las cuales la mitad se pedirá á Piura, otreciendo pagar su valor, y la otro mitad se mandará tomar militarmente en las provincias de Cuenca y Loja. US. arreglará este negocio, como mejor le parezca.

4.º La Division de US. deberá constar de 1,400 infantes y 100 caballos por lo menos; todos prontos á marchar el 1.º de Abril y equipados en un todo. Para llenar las bajas de esa Division, no debe US. ahorrar medio alguno; pues yo tomo sobre mí la responsabilidad de cuantas providencias tome US. activas, eficaces y aun violentas.

El tenor de estas órdenes debe US. comunicarlo al Gobierno de Guayaquil, manifestándole, verbalmente, que mis intenciones son llevar á cabo la libertad de Colombia, desde Tumbe hasta las bocas del Orinoco: que los sacrificios que ha hecho Colombia, por recobrar su íntegra independendencia, no serán frustrados por ningun poder humano de América; y, finalmente, que yo espero que para cuando yo entre en esa ciudad, ya el Gobierno de Colombia habrá sido reconocido por ella, no pudiendo yo hallarme, sin faltar á mi deber y á mi decoro, fuera del territorio de la República.

Dios etc.

Cali, 2 de Enero de 1822.

BOLIVAR.

Al Excmo. Señor Presidente del Gobierno de Guayaquil.

Es inmensa la satisfaccion que tengo, al acercarme á las riberas del Pacifico. Yo espero que mi venida al Sur sea señalada con la victoria y la paz. El Sur no verá mas los fuegos enemigos.

En este instante está en marcha la Division del señor General Torres, para esa capital, con 2,000 hombres. *La Guardia* seguirá, el mes próximo, el mismo destino conmigo.

Yo me lisonjeo, Excmo. señor, con que la República de Colombia habrá sido proclamada en esa capital, ántes de mi entrada en ella. V. E. debe saber, que Guayaquil es completamente del territorio de Colombia; que una provincia no tiene derecho á separarse de una asociacion á que pertenece, y que sería faltar á las leyes de la naturaleza y de la política, permitir que un pueblo intermedio viniese á ser un campo de batalla entre dos fuertes Estados; y yo creo que Colombia no permitirá jamás que ningun poder de América enzete su territorio.

La llegada de nuestro ejército á ésta ciudad exige nuevos sacrificios, y V. E. será informado de ellos por el señor Gene-

ral Sucre, á quien he autorizado plenamente. para que los pida al Gobierno, que V. E. preside dignamente, ó los obtenga por los medios, que estén en su poder. V. E. sin duda tendrá la bondad de prestar toda su proteccion al señor General Sucre, para que el último triunfo de Colombia lleve grabada la mano de Olmedo.

Tengo el honor de ser etc.

Cali, 2 de Enero de 1822.

BOLIVAR.

Guayaquil, 14 de Enero de 1822.

Illmo. y M. H. Sr.

La Junta Superior de Gobierno de esta provincia me ha dirigido en 27 del Diciembre último el oficio siguiente:

“Atendiendo al distinguido mérito de US. y á la aceptacion general que merece á este pueblo, el Gobierno ha venido en nombrar á US. Comandante General de esta provincia con el lleno de facultades que competen á este destino.

El Gobierno espera que US. aceptará este nombramiento en tan difíciles circunstancias como un servicio señalado á este país que se gloria de ser su patria.”

En consecuencia le contesté en 7 del actual lo que copio.

“Hoy me pongo al frente de la Comandancia General de esta provincia, conforme al nombramiento de la Junta Superior de Gobierno que tan dignamente preside US. Quiera el Todopoderoso favorecer mis votos ardientes por que los resultados acrediten la eleccion.

Habiendo venido aquí con motivo de asuntos puramente domésticos, doy parte de esta ocurrencia tan lisongera para mí al Excmo. Sr. Protector del Perú, impetrando su aprobacion superior, con copia del oficio de US.”

Le pongo todo en conocimiento de US. I. M. H. en cumplimiento de mi deber, para que manifestando este incidente al Excmo. Sr. Protector, se sirva S. E. aprobar mi determinacion, ó resolver lo que sea de su superior arbitrio.

Tengo la honra de ofrecer á US. I. M. H. mis respetos con la mas alta consideracion y aprecio.

JOSÉ DE LA MAR.

Illmo. y M. H. Sr. Ministro de Guerra y Marina D. Bernardo Montegudo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

—

Al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Guayaquil.

Excmo. Señor:

La copia que tengo el honor de incluir á V. E. manifiesta claramente los sentimientos del señor Francisco Roca miembro de ese Gobierno. Ella no solo hace creer que el señor Roca es un declarado enemigo del Gobierno de Colombia, sino que induce á conjeturar que lo es de la libertad de Guayaquil. Complacerse con la disolucion de los cuerpos, con la divergencia de opiniones y en la debilidad de las fuerzas que deben resistir al enemigo de América; llamar tunantes á los oficiales que propenden á la incorporacion de Guayaquil á Colombia, es mostrar ó que desconoce la verdadera debilidad de su país, ó los derechos incontestables de Colombia, ó mas bien es mostrar que cree que los esfuerzos de ese pueblo para recobrar su libertad, se han hecho para su engrandecimiento personal, y para proporcionar un teatro á su ambicion.

Yo creo que esta carta debe despertar y llamar toda la atencion de ese Gobierno sobre sus verdaderos intereses, y sobre su verdadera felicidad; ese Gobierno sabe que Guayaquil no puede ser un Estado independiente y soberano: ese Gobierno sabe que Colombia, no puede ni debe ceder sus legítimos derechos; y ese Gobierno sabe, en fin, que en América no hay un poder humano que pueda hacer perder á Colombia un palmo de la integridad de su territorio.

Yo creo, Sr. Excmo., que ya es tiempo de obrar de un modo justo, racional y conveniente á los intereses de esa provincia, demasiado tiempo expuesta á los vaivenes de la fortuna y á los azares de la guerra, pero oportunamente auxiliada y protegida por las armas de Colombia.

Dios guarde á US. muchos años.

BOLIVAR.

Cuartel General de Cali 18 de Enero de 1822.

REPUBLICA DE COLOMBIA.

Ejército Libertador — Comandancia General de la Division del Sur.

Sr. Ministro de Guerra del Perú, General de Brigada D. Tomás Guido.

S. M.

La premura del tiempo no me permite hacer una declaracion formal, ni las explicaciones necesarias á la comunicacion de US. de 24 de Enero sobre los sucesos de Guayaquil en Diciembre, que por urbanidad y moderacion tuve la honra de participar á ese Ministerio; pero lo reservaré para otra oportunidad, y en tanto pienso que es del interés de los Gobiernos limítrofes impedir las disensiones de aquella provincia, que siendo el complemento natural del territorio de Colombia, pone al Gobierno en el caso de no permitir jamas se corte de nuestro seno una parte por pretensiones infundadas. Tal consentimiento sería un ejemplo de disolucion social para la República, y para los países limítrofes, en que este ejemplo fatal iba cundiendo el año anterior, si el Gobierno de ese Estado no hubiese tenido la sábia energía de cortarlo.

Persuadidos de los nobles sentimientos del Gobierno del Perú, nos prometemos que empleará su poderoso influjo para ayudarnos á conciliar los partidos que agitan á Guayaquil, concentrar las opiniones y restablecer el órden, que desea la parte sana de la provincia, para evitar todo ejemplo de disolucion social que turbase nuestra tranquilidad.

Dios guarde á US. muchos años.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

Cuartel general en Cuenca á 25 de Febrero de 1822.

Lima, Marzo 3 de 1822.

Al Libertador de Colombia.

Excmo. Sr :

Por las comunicaciones que en copia me ha dirigido el Gobierno de Guayaquil, tengo el sentimiento de ver la seria intimacion que le ha hecho V. E. para que aquella provincia se agregue al territorio de Colombia. (1) Siempre he creido que en tan delicado negocio el voto espontáneo de Guayaquil sería el principio que fijase la conducta de los Estados limítrofes, á ninguno de los cuales compete prevenir por la fuerza la deliberacion de los pueblos. Tan sagrado ha sido para mí este deber, que desde la primera vez que mandé mis Diputados cerca de aquel Gobierno, me abstuve de influir en lo que no tenía una relacion esencial con el objeto de la guerra del Continente. Si V. E. me permite hablarle en un lenguaje digno de la exaltacion de su nombre, y análogo á mis sentimientos, osaré decirle, que no es nuestro destino emplear la espada para otro fin que no sea el de confirmar el derecho que hemos adquirido en los combates para ser aclamados por libertadores de nuestra patria. Dejemos que Guayaquil consulte su destino y medite sus intereses para agregarse libremente á la seccion que le convenga, porque tampoco puede quedar aislado sin perjuicio de ambos. Yo no puedo ni quiero dejar de esperar que el día en que se realice nuestra entrevista, el primer abrazo que nos demos transigirá cuantas dificultades existan y será la garantía de la union que ligue á ambos Estados, sin que haya obstáculo que no se remueva definitivamente. Entre tanto, ruego á V. E. se persuada que la gloria de Colombia y la del Perú son un solo objeto para mí, y que apenas concluya la campaña, en que el enemigo va á hacer el último experimento, reuniendo todas sus fuerzas, volaré á encontrar á V. E. y á sellar nuestra gloria que en gran parte ya no depende sino de nosotros mismos.

Acepte V. E. los sentimientos de admiracion y aprecio con que soy de V. E. su atento y obediente servidor.

JOSÉ DE SAN MARTIN.

(1) Véase los oficios insertos en las páginas 58 á 60 y 61.

Lima, Marzo 3 de 1822.

Al Señor General de Division D. José La Mar

Señor:

Por las comunicaciones del Libertador de Colombia á ese Gobierno, que en copia se remitieron á S. E. el Protector, no queda duda del plan abierto de hostilidades adoptado contra ese país y del compromiso en que queda el Gobierno del Perú con el de aquella República. Aunque es muy notable que en tan difíciles circunstancias el Gobierno de Guayaquil espere en una actitud pasiva el desenlace de las operaciones del Libertador, sin embargo prevengo á US. que siempre que el Gobierno de acuerdo con la mayoría de los habitantes de esa provincia, solicitasen sinceramente la proteccion de las armas del Perú, por ser su voluntad el conservar la independencia de Colombia, en tal caso emplee US. todas las fuerzas que están puestas á sus órdenes en apoyo de la espontánea deliberacion del pueblo. Pero si por el contrario el Gobierno de Guayaquil y la generalidad de los habitantes de la provincia pronunciasen su opinion á favor de las miras de Colombia, sin demora vendrá US. al Departamento de Trujillo á tomar el mando general de la costa del Norte, reunir la Division del coronel Santa Cruz en Piura, aumentar hasta donde alcancen los recursos del territorio, y obrar segun lo exija la seguridad del Departamento de Trujillo. Como no es posible preveer las diferentes combinaciones que allí se presenten, el Gobierno deja al arbitrio de US. obrar segun ellas, pues sabe hasta qué grado debe confiar en el delicado celo y concimiento de US.

Tengo el honor de comunicarlo á US. para su inteligencia.

BERNARDO MONTEAGUDO.

Lima, Marzo 12 de 1822.

Al Libertador de Colombia.

Excmo. Sr:

Grandes son los objetos de la última comunicacion oficial que he recibido de V. E. datada en Bogotá á 14 de Noviembre último. La provincia de Guayaquil estaba entonces inmediatamente amenazada: V. E. lo supo, y resolvió ponerse en mar-

cha con un ejército para asegurarla, mientras otra Division salía á ocupar el Istmo de Panamá.

Los últimos sucesos del Imperio Mejicano han fijado al mismo tiempo la atencion de V. E. por la necesidad que indican de terminar la expulsion de todos los españoles del Continente, estrechándonos para arrostrar á los nuevos enemigos que se presenten. Yo no dudo que la union de Colombia y del Perú frustrará los consejos del Gabinete español, siempre que sean contrarios á los intereses de América.

El tratado de 24 de Setiembre que V. E. incluye, lleva en sí el gérmen de las dificultades que ofrecerá su aprobación al otro lado del Atlántico, pero, sea de esto lo que fuese, yo juzgo que el ejército trigarante abrigará en su corazon el sentimiento de todos los que defienden igual causa. Sin embargo es justo preveer cuantos males pueden esconderse en las sombras del porvenir, y convengo con V. E. en que debemos participar las operaciones de la guerra, para que no quede un solo hombre que jima en la opresion desde el Ecuador hasta el tráfico del Sur.

El tratado del 15 del pasado celebrado en Guayaquil con el Comandante de la Division que formaban las fragatas "Prueba" y "Venganza" y de que supongo á V. E. instruido, (1) pone al Perú en actitud de poder con mas ventaja sostener los intereses generales, y dar á nuestra union en todas circunstancias un carácter muy imponente á los ojos de los enemigos exteriores.

La necesidad que por ahora tengo del bravo batallon de Numancia para la campaña que está próxima á abrirse, me obliga á rogar á V. E., con nuevo encarecimiento, permita que por ahora continúe haciendo aquí sus servicios hasta que coronado en breve de nuevos laureles, pueda regresar al seno de Colombia.

Yo mandaría á V. E. en su lugar algun otro cuerpo del ejército, si no considerase que la Division que puse á las órdenes del General Sucre, á quien se unió en 9 de Febrero en el punto de Saraguro llena el objeto de V. E. en cuanto á la seguridad de Guayaquil. Si no obstante, fuese preciso mandar mas tropas, haré un esfuerzo proporcionado á las necesidades.

Por último, repito á V. E. lo que en tres del que rije tuve la honra de protestarle, y es, que nada ansío tanto como ver al Libertador de Colombia y admirar de cerca al General de Bolívar. (2) Yo espero conseguirlo en breve.

Tengo el honor etc.

JOSÉ DE SAN MARTIN.

(1) Véase España.

(2) Véase la página 63.

Lima, Marzo 13 de 1822.

Señor Presidente de la Junta Gubernativa de Guayaquil.

Señor :

La comunicacion de U.S. de 22 de Febrero anterior y la conducta que ha observado dicha Junta en la delicada y ventajosa negociacion de las fragatas " Prueba " y " Venganza " y corbeta " Alejandro ", manifiestan bien el interés con que ha influido decididamente el Gobierno de Guayaquil á favor del Estado del Perú, estrechando, mas y mas sus íntimas relaciones, y comprometiendo para siempre su amistad y recíprocos oficios. La marcha del Perú con respecto á esa provincia no tendrá otro norte que la felicidad de ésta y el libre ejercicio de los derechos, sin que omita medio que esté á su alcance para conseguirlo. En lo demas, este Gobierno tendrá siempre en consideracion el esmero con que el Agente Diplomático ha procedido en la negociacion de las fragatas, el vivo interés que ha tomado en ella el General La Mar, y los servicios que ha prestado con tal motivo D. Manuel del Burgo.

Tengo el honor etc.

BERNARDO MONTEAGUDO.

Al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Guayaquil.

Lima, Marzo 23 de 1822.

Excmo. Señor :

Las sérias intimaciones que en oficios de 9 y 18 de Enero último, ha hecho el Libertador á ese Gobierno, (1) no dejan duda de la agresion que medita contra una provincia que logró su independenciam sin auxilio extraño, y que juró sostenerla, manifestando francamente sus votos por medio del colegio electoral que procedió á la instalacion de un Gobierno. Sin embargo de esto, y de lo que V. E. se sirvió contestar al Protéctor del Perú en nota del 29 del Julio del año pasado que acompañó

(1) Véase las páginas 58 á 60 y 61.

en copia, ratificando que la voluntad de Guayaquil era permanecer independiente hasta que sus representantes pronunciaran el voto del pueblo en favor de aquel Estado que fijase su eleccion; el Gobierno del Perú ha visto que V. E. pasa en silencio las insinuaciones del Libertador, y no alcanza á conocer el sistema que se ha propuesto en su actual posicion política. Invariable en los principios de liberalidad de que ha dado pruebas repetidas á V. E. y precisado al mismo tiempo por su decoro á obrar de un modo conveniente á los intereses del país, es ya absolutamente necesario pedir á V. E. una explicacion definitiva á este respecto que sirva de norma á mis últimas medidas.

Yo espero que en seguida se servirá V. E. decirme, si la provincia de Guayaquil insiste en la resolucion que manifestaron antes sus representantes de conservar su independencia de todo poder extraño, ó si por alguna causa imprevista entonces han variado sus intereses y su voluntad. Si la provincia se halla hoy en las mismas circunstancias, y tiene los mismos sentimientos en favor de su independencia. V. E. convendrá en que es tiempo de que lo manifieste, dando al Libertador la contestacion que ella exige y adoptando las medidas adecuadas para sostenerla. Mas, si por el contrario, quisiese ceder á aquellas intimaciones, la política del Gobierno del Perú no declinará por esto de la liberalidad y circunspeccion que hasta aquí la han caracterizado. En el caso de que V. E. se muestre decidido á sostener la voluntad de Guayaquil por su independencia, puede, desde luego, contar, para tan noble fin, no solo con la Division del Coronel Santa Cruz, sino con las demas fuerzas que pida oportunamente el Gran Mariscal D. José La Mar, segun las necesidades de la provincia, satisfecho de que este Gobierno sabrá sostener tan generoso empeño. No dudo, en fin, que V. E. penetrando los intereses del Estado, á cuyo frente me hallo, apreciará la fuerza de los motivos que me impelen á pedir una declaracion que por justicia y en política es imposible diferir mas tiempo.

Acepte V. E. etc.

EL MARQUÉS DE TORRE TAGLE.

Guayaquil 30 de Marzo de 1822.

He transcripto á este Gobierno la nota que por órden de S. E. el Supremo Delegado se sirve U. S. I. M. H. pasarme con fecha del 4 corriente relativa á la conducta que debo ob-

servar en caso que el Libertador de Colombia quiera ocupar á viva fuerza esta ciudad.

Asi se servirá US. I. M. H. ponerlo en conocimiento del Excmo. Señor Supremo Delegado, recibiendo toda mi consideracion y aprecio. (1)

JOSÉ DE LA-MAR.

Illmo. y M. H. Señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores del Perú.

JUNTA DE GOBIERNO.

Excmo Señor:

Cuando dirigimos á V. E. en copia la nota en que el Libertador de Colombia reclama del Gobierno como un deber la incorporacion de esta provincia á la República, creimos suficiente la presencia sola de ese documento para que V. E. viese que era llegado el caso de cumplir su solemne voto de sostener la libertad de este pueblo. V. E. conoce que aun cuando no hubiesen desaparecido con nuestra transformacion los derechos que sobre la provincia se alegan con la autoridad que nos obligó á componer parte del nuevo Reyno, las resoluciones de esa misma autoridad nos habían separado últimamente.

El Gobierno ha visto que su esperanza en la proteccion de V. E. era bien fundada, ya por los repetidos y abundantes auxilios de armas, municiones y oficiales que hemos recibido, ya por la nota que V. E. ha dirigido al Libertador de Colombia en 3 del corriente próximo pasado con aquel motivo, y por las últimas órdenes comunicadas á la division del Norte. (2) ¡Ojalá estas medidas conjuren la tempestad! pero ellas, sea cual fuese el resultado, son y serán siempre el testimonio mas auténtico que acreditará en todo tiempo asi la generosidad y filantropía del Protector de la Libertad del Perú, como la justicia con que este pueblo y el Gobierno descansan en la proteccion de V. E.

(1) Véase la página 64.

(2) Véase esa nota en la página 63.

Desde el momento en que la libre y espontánea voluntad de la provincia fió á nuestras manos el depósito sagrado de sus derechos, el principal, el casi único objeto de nuestra administración ha sido contribuir á la causa general del modo mas decidido, porque creimos y creeremos siempre que la cooperación de esta provincia para completar la obra de la independencia hace mas respetables nuestros naturales derechos de constituirnos como mas ventajosamente nos convenga

La conducta franca y generosa del Gobierno del Perú hace conocer que está penetrado de nuestros principios, y de que la marcha de este Gobierno no tiene ni tendrá remotamente ninguna mira individual: pues no hemos podido conseguir igual reputacion del de la República, porque se han visto con ojos preocupados los pasos mas dignos de merecer la estimacion general.

Desde el momento en que nuestro deber y nuestro ardiente deseo de dar la libertad á nuestros hermanos de Quito y Cuenca nos hicieron franquear á las tropas de Colombia el paso por esta provincia y nuestros recursos, la ambicion se ha formado agentes que reuniendo al rededor de sí las pasiones de los mal contentos, que es imposible dejen de existir, han tocado y favorecido todos los medios de trastornar el orden, ya desacreditando al Gobierno y desconociendo los esfuerzos y sacrificios públicos, ya protegiendo abiertamente á los díscolos y mal intencionados, ya persiguiendo ó desconceptuando á los que no entraban en sus miras aunque fuesen los mas honrados y ardientes patriotas, y ya autorizando en la oscuridad un partido que hiciese vacilar la autoridad pública.

El Gobierno firme en la resolucion de llenar hasta el último aliento sus deberes, aunque apoyado solo en la pureza de sus intenciones y en la honradez de los buenos ciudadanos, ha visto pasar sobre sí estos días de tormentos y de dolor: pero cuando se han visto inutilizados todos los planes, se ha volado á incendiar el espíritu del Libertador de Colombia, para preparar á esta provincia un golpe de fuerza á que no pueda resistir y que quite la ocasion á las justas reclamaciones de sus derechos.

Las adjuntas copias harán conocer á V. E. hasta que punto se lleva esta última medida. La señalada con el N.º 1, de una carta escrita por el vocal D. Francisco Roca sobre el suceso del batallon (de que V. E. está informado) tan sencilla que admira como pudo dar ocasion á la nota del Libertador N.º 2, sin que este tenga dispuesto el ánimo por los mismos agentes que interceptaron y le remitieron dicha carta. Sensible es ver á un miembro del Gobierno que ha llenado con desinterés las obligaciones que le impone su patria

sufrir las notas con que se le infama; pero lo es mas la ratificación de las ideas que se adoptan contra las libertades de esta provincia.

El Gobierno ha contestado al Libertador con la dignidad y franqueza conveniente, y le ha reiterado que á la representacion de la provincia toca exclusivamente decidir de su suerte; pero no es dable dejar de poner en conocimiento de V. E. este acontecimiento y nuestra invariable resolucion de cumplir en todo caso el voto de los pueblos.

Es un deber evitar hasta con nuestra sangre que se encienda la tea de la guerra civil que daría á los españoles un triunfo, y como nos haríamos responsables del mas odioso crimen al pueblo que depositó en nosotros su confianza, á los pueblos de América espectadores de nuestra marcha, al mundo y á la posteridad misma, el Gobierno reclama solemnemente la proteccion que el Perú nos ha ofrecido tiempo hace; reclama la alta y poderosa mediacion de V. E. en este árduo negocio, y espera afianzar en sus manos los futuros destinos de este país tan digno de ser libre.

Con este importante objeto el Gobierno confía á V. E. esta privada exposicion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guayaquil, Abril 2 de 1822.

JOSÉ DE OLMEDO.

Excmo. Señor Protector del Perú.

JUNTA DE GOBIERNO.

Guayaquil, Abril 9 de 1822.

(Reservado.)

Illmo. Sr.

Por las tres notas reservadas del Supremo Gobierno del Perú que US. I. nos transcribe en sus oficios de 4 del presente, queda este Gobierno impuesto de los generosos sentimientos de que aquel está animado, y de las sábias y enérgicas disposiciones que ha dictado para llenar con dignidad el noble objeto de sostener los derechos de este pueblo.

La adjunta copia impondrá á US. I. de la reclamacion que hicimos en 2 del corriente sobre este objeto á S. E. el Protector, (1) solicitando al mismo tiempo interponga su alta mediacion en negocio tan delicado en que pueden comprometerse los derechos de esta provincia, los respetos del Perú, la dignidad de la República y la reputacion de la América.

Cuando la voluntad general de la provincia, consignada en nuestra acta constitucional, se reservó la facultad de unirse á la asociacion que mas nos conviniera, encargó al Poder Ejecutivo, que ejercemos, la fiel conservacion de ese natural é incontestable derecho por todos los medios y con toda la fuerza física y moral que nos prestase la opinion de los pueblos y la proteccion de los Estados libres de América, que no podían ver pasivamente sin deshonor de ellos mismos atropellados nuestros derechos por una infraccion que amaga los suyos.

El Gobierno tiene la satisfaccion de lisongearse que la proteccion del Perú solemnemente reclamada por este pueblo, disipará esta tempestad civil, y que las armas que US. manda tan dignamente de aquel Estado y de esta provincia, se emplearán solo como hasta aquí en destruir los últimos restos de los enemigos de la América.

Dios guarde á US. I. muchos años.

JOSÉ DE OLMEDO.

Illmo. Sr. D. José de La Mar, Gran Mariscal del Perú y Comandante General de esta provincia.

Acta de 19 de Abril de 1822.

En la ciudad de Guayaquil, á diez y nueve de Abril de mil ochocientos veinte y dos años. Estando reunidos en la sala capitular los señores que componen el Excmo. Ayuntamiento Municipal de esta capital, trataron los puntos siguientes:

Habiendo representado en este día los señores Procuradores generales los partidos que pública y descaradamente se forman, por los que intentan que á la fuerza se agregue esta provincia á la República de Colombia, se trató largamente sobre el particular, y en consecuencia se resolvió oficiar al Supremo Go-

(1) Véase el oficio que antecede.

bierno, como en efecto se ejecutó, dando las razones mas congruentes á fin de que se tomen las providencias que sean capaces á contener los males con que se halla amenazada esta capital y su provincia y se restituya la tranquilidad de que en el día carece el vecindario y la subsistencia del Gobierno mismo etc.

.....

.....

Con lo cual se concluyó esta acta que firmaron dichos señores por ante mí el Secretario de que certifico.

Manuel de Avilés — Estévan José Amador — Manuel Tama — Juan de Dios Molina — Francisco de Concha — Miguel de Isuri, Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

—

Cuartel General en Quito á 18 de Junio de 1822 — 12 m.

SIMON BOLIVAR,

LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Excmo. Sr:

Terminada la campaña del Sur de Colombia, ha sido mi primera mira dirigir al Perú las tropas de este Gobierno que tan generosamente nos vinieron á auxiliar en la libertad de Quito y añadir á aquel auxilio todas las tropas de Colombia, que ahora tiene disponibles.

Por consiguiente V. E. debe concebir que tenemos necesidad de grandes auxilios para hacer llegar prontamente al Perú estas tropas que tanto pueden contribuir á salvar aquel país de la guerra que lo aflige. Guayaquil es el puerto por donde deben embarcarse estos auxilios, y contamos con que ese Gobierno hará cuantos esfuerzos estén á su alcance para facilitarnos los medios de realizar una expedicion tan importante.

Mi Edecan el Capitan Mosquera tendrá el honor de poner en manos de V. E. este pliego, y va especialmente encargado por mí de suplicarle por el pronto despacho en el apresto de

los tropas que deben ir al Perú, como todo lo mas que sea necesario en víveres, marineros, etc.

El Capitan Mosquera además manifestará á V. E. los sentimientos que me animan de ver terminar satisfactoriamente los asuntos de Colombia en Guayaquil.

Yo tendré la satisfaccion de entrar á la cabeza de las tropas aliadas en esa ciudad y espero que seré recibido como Presidente de Colombia y protector de Guayaquil.

Dios guarde á V. E. muchos años.

BOLIVAR.

Al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Gobierno de Guayaquil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SIMON BOLIVAR.

LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ETC., ETC.

Cuartel General en Quito, á 22 de Junio de 1822.

Excmo Señor:

Tengo el honor de responder á la nota de V. E. que con fecha 3 de Marzo del presente año se sirvió dirigirme desde Lima y que no ha podido venir á mis manos sino después de muchos retardos, á causa de las dificultades que presentaba para las comunicaciones el país de Pasto. (1)

V. E. expresa el sentimiento que ha tenido al ver la intencion que hice á la provincia de Guayaquil para que entrase en su deber. Y no pienso como V. E. que el voto de una provincia debe ser consultado para constituir la Soberanía Nacional, porque no son las partes sino el todo del pueblo el que delibera en las asambleas generales reunidas libre y legalmente. La Constitucion de Colombia dá á la provincia de Guayaquil una representacion la mas perfecta, y todos los pueblos de Colombia inclusive la cuna de la libertad, que es Caracas, se ha creído suficientemente honrado con ejercer ámpliamente el sagrado derecho de deliberacion.

(1) Véase esa nota en la página 63.

V. E. ha obrado de un modo digno de su nombre y de su gloria no mezclándose en Guayaquil, como me asegura, sino en los negocios relativos á la guerra del Continente. La conducta del Gobierno de Colombia ha seguido la misma marcha que V. E.; pero al fin no pudiendo ya tolerar el espíritu de faccion, que ha retardado el éxito de la guerra y que amenaza inundar en desórden todo el sur de Colombia, ha tomado definitivamente su resolucion de no permitir mas tiempo la existencia anticonstitucional de una Junta que es el azote del pueblo de Guayaquil y no el órgano de su voluntad. Quizá V. E. no habrá tenido noticia bastante imparcial del estado de conflicto en que gime aquella provincia, porque una docena de ambiciosos pretenden mandarla. Diré á V. E. un solo rasgo de espantosa anarquía. No pudiendo lograr los facciosos la pluralidad en ciertas elecciones, mandaron poner en libertad el presidio de Guayaquil para que los nombres de estos delinquentes formaran la preponderancia á favor de su partido. Creo que la historia del bajo imperio no presenta un ejemplo mas escandaloso.

Doy á V. E. las gracias por la franqueza con que me habla en la nota que contesto; sin duda la espada de los Libertadores no debe emplearse sino en hacer resaltar los derechos del pueblo. Tengo la satisfaccion, Excmo. Protector, de poder asegurar que la mía no ha tenido jamas otro objeto que asegurar la integridad del territorio de Colombia, darle á su pueblo la mas grande latitud de libertad y estirpar al mismo tiempo así la tiranía como la anarquía. Por tan santos fines, el ejército libertador ha combatido bajo mis órdenes y ha logrado libertar la patria de sus usurpadores, y tambien de los facciosos que han pretendido turbarla.

Es V. E. muy digno de la gratitud de Colombia al estampar V. E. su sentimiento de desaprobacion por la independenciam provincial de Guayaquil, que en política es un absurdo, y en guerra no es mas que un reto entre Colombia y el Perú. Yo no creo que Guayaquil tenga derecho á exigir de Colombia el permiso para expresar su voluntad, para incorporarse á la República; pero si consultaré al pueblo de Guayaquil, porque este pueblo es digno de una ilimitada consideracion de Colombia, y para que el mundo vea que no hay pueblo de Colombia que no quiera obedecer sus sábias leyes.

Mas dejando aparte toda discusion política, V. E., con el tono noble y generoso que corresponde al Jefe de un gran pueblo, me afirma que nuestro primer abrazo sellará la armonía y la union de nuestros Estados, sin que haya obstáculo que no se remueva definitivamente. Esta conducta magnánima por parte del Protector del Perú fué siempre esperada por mi. No es

el interes de una pequeña provincia lo que puede turbar la marcha magestuosa de la América Meridional, que unida de corazon, de interes y de gloria, no fija sus ojos sobre las pequeñas manchas de la revolucion, sino que eleva sus miras sobre los mas remotos siglos, y contempla con gozo generaciones de generaciones libres, dichosos y anegadas en todos los bienes que el cielo distribuye á la tierra, bendiciendo la mano de sus protectores y libertadores.

La entrevista que V. E. se ha servido ofrecirme, yo la desco con mortal impaciencia, y la espero con tanta seguridad, como ofrecida por V. E.

Acepte V. E. los testimonios de la profunda consideracion con que soy de V. E. su atento, obediente servidor.

BOLIVAR.

Excmo. Señor Protector del Perú D. José de San Martin.

JUNTA DE GOBIRRNO.

(Reservado.)

Guayaquil, Junio 24 de 1822.

Excmo. Sr:

La victoria de Pichincha, debida á las tropas del Perú, apresuró la entrada en Quito del Libertador de Colombia. El Gobierno fió al Señor Mariscal La Mar la honrosa comision de pasar á felicitarle á su nombre. La felicitacion, los varios objetos que comprendía y el personage á quien era dirigida, exigieron la eleccion de un sugeto del mérito y reputacion del señor Mariscal,

En el momento mismo de su partida hemos recibido la comunicacion de ese Supremo Gobierno, fecha 7 del presente, por la cual nos participa el nombramiento que ha hecho en el mismo de Jefe del Estado Mayor General del Perú y la orden que se le había dirigido para que saliese inmediatamente á servir su destino. Esta ocurrencia inesperada nos hizo entrar en un sério acuerdo; y pesando por una y otra parte los inconvenientes, las ventajas y las críticas circunstancias de esta provincia,

no hemos podido menos que exigir del Sr. Mariscal su partida á Quito. Esperamos que V. E. no desaprobará esta necesaria resolucion, teniendo presentes los poderosos motivos que nos han impulsado.

V. E. debe recordar las intimaciones del Libertador á este Gobierno sobre la agregacion de esta provincia á la República, y su derecho parecerá mas fuerte sostenido hoy por tres mil bayonetas. Los Jefes, Oficiales y parciales que se han reunido en Quito y sitian á S. E. le han dado los informes mas sinietros de este Gobierno y las noticias mas equivocadas de la situacion, espíritu y opinion de este pueblo. Se le ha hecho creer (y S. E. no se ha desdeñado de descender á dar crédito á pueriles imposturas,) que toda la provincia está decidida por la República, y que solo el Gobierno se opone, oprimiendo y violentando la voluntad general. Era, pues, forzoso que se remitiese á S. E. un sugeto de respeto, de crédito y con toda la presuncion de imparcialidad, que despues de cumplimentarle aprovechase la mejor oportunidad de informarle de la verdadera situacion de esta provincia, de la libertad sin límite, que sin degenerar en licencia, le permite el Gobierno en materia de opinion; que le impusiese de la honradez y liberalidad de nuestros principios, y de las artes que han puesto en obra los enemigos del órden. Todo con el fin de descubrir los planes que se hubiese propuesto el Libertador sobre este pueblo, y de suspenderlos ó neutralizarlos si fuese posible.

Tenemos sospechas, y no leves, de que los Jefes de la República persuadidos de que el Gobierno del Perú ha puesto todos los medios de disolver el batallon "Numancia," proyectan hacer lo mismo con la division de Santa Cruz, y que ya han empezado á pretestar demoras para su regreso. El señor La Mar hará desvanecer los inconvenientes, apresurará su salida, y aun esperamos que á mas de la fuerza propia de la division peruana, traiga mil hombres mas de la República, para que todos se embarquen en este, y vayan con su cooperacion á apresurar el día de gloria que nos prepara V. E. Para este efecto, es indispensable que V. E. remita trasportes; si la escuadra no estuviese ocupada en algun otro objeto, podría venir, y entonces la conduccion de las tropas al Callao sería mas fácil, mas cómoda y menos costosa. Pero si la division baja de la sierra á este punto, y no llegasen los trasportes, entonces echaremos mano de los buques de esta bahía y haremos los mayores esfuerzos por aprestar su marcha. V. E. conocerá fácilmente que ningun otro que el señor La Mar podía preparar, facilitar y ejecutar estas operaciones complicadas y sobremana importantes al Estado del Perú. Desde que recibimos la mencionada intimacion del Libertador, el Gobierno ha creido ini-

ciada la agregacion de esta provincia y que era inevitable un compromiso entre el Perú y Colombia; pues ni ésta podría desistir de su intento en que ha cifrado la parte principal de su prosperidad, ni aquel podría ver pasivamente el ultraje de un pueblo puesto bajo su proteccion.

En conclusion: salvar la division del Perú; aumentar su fuerza; hacerla útil en la próxima campaña; precaver diferencias desagradables entre los dos Estados (cuyos resultados podrían ser una guerra civil que aumentando la desolacion de América nos desconceptuase y envileciese á los ojos de Europa); desimpresionar al Libertador de las absurdas y detestables ideas que se le han sugerido contra este Gobierno; y, en fin, evitar que los horrores de la discordia sean el fruto de los sacrificios de este pueblo por su libertad, por la de las provincias comarcanas, y por la causa americana; tales han sido los motivos poderosos que nos han obligado á creer que el señor Mariscal Lamar haría un servicio mas importante á la Patria, y al Perú, particularmente, partiendo á Quito, antes de ir á servir el destino con que acaba de honrarle su Gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSÉ DE OLMEDO.

Excmo. Sr. Supremo Delegado del Perú.

Bogotá, Junio de 1822.

Al Excmo. Sr. Libertador, Presidente de la República de Colombia.

Excmo. Señor:

Luego que recibí la comunicacion de V. E. fecha en el Cuartel General del Trapiche á 1.º de Junio último, tuve la honra de someterla al conocimiento y decision del Poder Ejecutivo de la República. La cuestion sobre las posesiones de Guayaquil, han parecido de tanta importancia, que ha sido necesario considerarla por todas sus faces en el Consejo de Gobierno.

Debo poner en noticia de V. E. la resolucion del Congreso relativa á esta misma materia. La consideró interesante aquel Cuerpo Legislativo en su totalidad, y convino unánimemente en que para la incorporacion de las provincias que componen la Presidencia de Quito, se emplease con preferencia el medio de una negociacion amigable, al de la fuerza.

La cuestion varía sustancialmente cuando agregada espontáneamente la mayor parte de aquella Presidencia, se trata de la parte que debe caber á una accesoria. La práctica de otras Naciones que se vanaglorían de profesar principios tan liberales como Colombia, está muy de acuerdo en que los intereses é interesados de una pequeña fraccion de la sociedad, deben sucumbir á los de la mayoría. Las leyes del hombre en estado de naturaleza, no pueden aplicarse en manera alguna al estado social, en que se renuncian muchas de aquellas para gozar de los beneficios que trae consigo el poder y la fuerza combinados. Tampoco puede existir en el seno de la sociedad el hombre de la naturaleza, sin causar á los que la componen perjuicios de la mayor consideracion. Tal sería la provincia de Guayaquil, si colocada entre el Perú y Colombia, continuase sirviendo en una especie de aislamiento desventajoso á ella misma y perjudicial á los Estados colombianos.

La exposicion que tengo la honra de acompañar á V. E., manifiesta claramente que el actual Gobierno de Guayaquil, no desconoció esos principios, cuando pudo ponerlos en práctica al tiempo de su transformacion política. ¿Con qué derecho decretó entonces la agregacion de veinte mil almas de poblacion que componen el Canton, provincia de Porto-Viejo, contra su voluntad expresamente declarada en favor de Colombia? Este mismo es el que tenemos en el día para compeler á Guayaquil á entrar en su deber, caso que una negociacion amigable no sea capaz de producir el efecto. Este derecho es tanto mas fuerte de nuestra parte, cuanto que el Perú no puede alegar en su apoyo el menor motivo que justifique sus pretensiones, ni que pueda autorizar á su Protector á dar á V. E. consejos que no necesita. La República de Colombia tiene demasiado acreditada su moderacion para con los demas Estados americanos: sabe respetar las instituciones, cualesquiera que ellas sean y se ha abstenido de intervenir directa ó indirectamente en sus negocios domésticos. Esto al parecer nos hace acreedores á igual correspondencia, principalmente si se considera que nuestros derechos están fuera de toda duda, fundados en la pactacion y en el *uti possidetis* al tiempo de la fundacion de la República. Si es, pues, incuestionable, como lo es, que la bahía de Tumbes era el extremo de nuestro territorio por aquellas costas del Pacífico, y que la provincia de Guayaquil está comprendida entre nuestros límites, ningun poder extraño puede absolutamente mezclarse en la disputa con la menor apariencia de razon.

La resolucion de lo que convenga hacer en el caso presente, es por lo tanto de nuestra exclusiva incumbencia. Podemos adoptar medidas extremas, si se quiere, sin ofender á nadie.

Pero como un Estado naciente debe obrar con la mayor circunspeccion; como el Gobierno de un pueblo libre debe con- temporizar cuanto sea compatible con su dignidad en todos los casos en que su conducta pueda increparse de opresiva y tiránica; como, en fin, siempre que se trata de la suerte de una poblacion, que vá á formar perennemente con nosotros una sola familia, es conveniente conciliar las opiniones, en lugar de irritarlas, ha parecido al Poder Ejecutivo que la cuestion no debía decidirse aquí sino donde pueda emplearse con fruto la persuacion, las circunstancias y casualidades, y cuanto sea capaz de conducir las cosas á un término feliz. Muy poco se necesitaría para convencer á los partidarios del Perú en aque- lla provincia, que sus intereses bien entendidos están de parte de Colombia. Esta República no teniendo otros exclusivamen- te en el Pacífico, que los de Panamá y Guayaquil, los vería como suyos propios, los adelantaría con el mayor esmero, y los defendería con todo su poder. Muy diferente sería la suer- te de aquellos pueblos si algun día recibiesen la ley de un Es- tado, que considerándolos como una miserable minoria, procu- rase siempre hacer refluir las ventajas de su comercio y de su agricultura en beneficio y engrandecimiento de sus numerosas provincias marítimas. La voz de un Diputado de Guayaquil en el Congreso del Perú, sería de muy poco influjo por los es- fuerzos de sus competidores, mientras que en Colombia en- contraría constantemente todo el apoyo y proteccion que podía apeteer.

Todo esto ha inducido á S. E. el Vice-presidente y al Con- sejo de Gobierno á creer que nadie podría resolver con tanta destreza esta cuestion, como V. E. en virtud de las facultades extraordinarias que le atribuye la ley. Se adelanta, sin embar- go, á hacer simplemente á V. E. las indicaciones siguientes :

1.^a Que para la resolucion de la cuestion de Guayaquil, se prefiera siempre el medio de una negociacion amistosa, mane- jada con toda la prudencia que caracteriza á V. E.

2.^a Que si esta no produce efecto alguno, se ocupe inmedia- tamente por la fuerza el Canton provincia de Porto-Viejo y todos los pueblos de la provincia de Guayaquil que reconoz- can ó estén dispuestos á reconocer espontáneamente la Repú- blica de Colombia.

3.^a Que en las fronteras del territorio de Guayaquil, que per- manezca separado de Colombia, se establezca inmediatamente una Aduana, como las de nuestros puertos marítimos, en la cual las mercaderías y frutos que se introduzcan de Guayaquil á nuestras provincias ó se extraigan de éstas, paguen los mis- mos derechos de introduccion y extraccion que el comercio

extranjero en artículos permitidos y que no son de contrabando.

4.^a Que si en virtud de las medidas anteriores, el Gobierno de Guayaquil cometiese el menor acto de hostilidad ó violencia, las tropas de Colombia ocupen sin demora toda la provincia, quedando desde el momento agregada á la República.

Como éstas no son mas que unas meras indicaciones, el Gobierno lo espera todo de la sabiduría y experiencia que V. E. tiene tan bien acreditadas en el curso de su vida pública.

Dios etc.

PEDRO GUAL.

Excmo. Sr:

En este momento hemos recibido la adjunta comunicacion de S. E. el Presidente de Colombia que dá á conocer sus planes sobre la conduccion de tropas al Perú por este puerto.

Parece llegado el tiempo de que el Estado del Perú manifieste en favor de esta provincia la proteccion que le tiene ofrecida, arreglando amigablemente sus negocios ó mas bien sosteniendo por su mediacion la absoluta libertad de este pueblo en un asunto que debe decidir de su suerte.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guayaquil, Junio 26 de 1822.

JOSÉ DE OLMEDO.

Excmo. Señor Supremo Delegado del Perú.

MINISTERIO DE ESTADO
Y RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Julio 12 de 1822.

Al Secretario de la Excma. Junta Gubernativa de Guayaquil.

Se han recibido en este Ministerio ejemplares del decreto de 19 de Junio anterior por el cual esa Excma. Junta ha tenido á bien convocar á la electoral de la provincia, con el objeto que indica US. en su nota de 24 del mismo que tengo el honor de contestar.

Aseguro etc.

B, MONTEAGUDO.

REPRESENTACION.

Excmo. Ayuntamiento:

Hasta hoy hemos dado ante toda la América las pruebas mas relevantes de nuestro amor por el órden, sosteniendo con todos nuestros esfuerzos al Gobierno constituido provisionalmente en el estatuto extraordinario, que promulgaron nuestros Representantes. V. E. ha oido el voto libre de esta Capital por su incorporacion á la República de Colombia en el Cabildo de 31 de Agosto de 1821 á que concurrió *invitado* el Jefe de la Division del Sud, segun lo expresa el acta de aquel día. (1) Sin embargo de cualquiera protesta posterior del Cabildo, la opinion por la incorporacion á la citada República se difundió con tanto tesón y energía, que en nada contuvo en lo sucesivo al Canton de Porto Viejo, ni al Batallon de *Libertadores*, para que secundasen esta misma decision. Los hechos han sido notorios: cualquier colorido que despues se les haya dado, ha sido efecto de reflexiones y opiniones particulares, que no deben entorpecer el giro en los grandes negocios de tendencia nacional.

(1) Que se registra en la página 50.

V. E., en fin, ha visto ayer la gloriosa entrada de S. E. el Libertador Presidente, victoriada por toda la Capital, que proclamaba con entusiasmo á Guayaquil incorporado á Colombia. En este acto solemne y augusto no ha intervenido fraude ni artificio, porque el buen pueblo está suficientemente ilustrado en la materia de que tanto se le ha tratado en los papeles públicos.

Tenemos, pues, la absoluta pluralidad de la provincia en favor de la agregacion. Los demas pueblos son en realidad unos territorios de los propietarios de la Capital, como lo han dicho los impugnadores del manifiesto de Porto Viejo sobre su incorporacion á Colombia. La clase notable y propietaria de la provincia está unánimemente decidida por la misma agregacion. Consistiendo, pues, en estas voluntades la terminacion de este negociado, urge apresurarlo con solemnidad en favor de la República. Si el voto de los Representantes fuese contrario al de sus comitentes, se tendría por un acto de singular opinion: aguardarlo es inútil, porque dilata el cumplimiento que merece el plácito espontáneo y solemne de un pueblo que quiere leyes, reposo y felicidad.

Nosotros, que reconocemos en V. E. uno de los representantes nuestros, le invitamos reverentemente para que finalice este interesante asunto conforme á una decision tan altamente pronunciada. V. E. es el iris de nuestra prosperidad, y nunca empleará mas debidamente sus altas atribuciones, que contrayéndolas á sostener y fomentar el bien suspirado de esta provincia leal y pacífica. Tenga V. E. presente, que desde el primer Congreso Electoral se conoció la uniformidad de nuestros intereses con los de Colombia, y nuestros Representantes conducidos entonces por el verdadero bien de nuestra sociedad, dispusieron en el artículo 15 del Estatuto, que nuestra ordenanza mercantil fuese en lo posible la de Cartagena. Hoy que vemos en todos ramos legislada la República del modo mas sábio y conforme á la dignidad de un pueblo libre, nos apresuramos á buscar en ella estos bienes de paz y de felicidad que jamás podremos conseguir en nuestra pequeña extension, por solos nuestros esfuerzos. Queremos tener libertad respetada, seguridad inviolable y propiedad sin turbaciones, para ser considerados nacionalmente, ponernos en actitud de unir nuestros recursos á los de los pueblos todavía tiranizados, y conduciéndolos al goce de sus derechos, finalizar la obstinada contienda con los Peninsulares.

Y exigimos que si en el mismo acto de presentar á V. E. nuestros votos, no fuesen elevados por el mismo conducto de nuestro Síndico al conocimiento de S. E. el Presidente de la

República de Colombia, lo haga por sí mismo con la protesta correspondiente.

Guayaquil, 12 de Junio de 1822.

Vicente Espantoso — Francisco de Arellano Pacheco — Tomás Espantoso — (siguen las firmas.)

SIMON BOLIVAR,

LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Guayaquileños !

Terminada la guerra de Colombia, ha sido mi primer deseo completar la obra del Congreso, poniendo las provincias del Sur bajo el escudo de la libertad y de las leyes de Colombia. El ejército libertador no ha dejado á su espalda un pueblo que no se halle bajo la custodia de la Constitucion y de las armas de la República. Solo vosotros os veiais reducidos á la situacion mas falsa, mas ambigua, mas absurda para la política como para la guerra. Vuestra posesion era un fenómeno que estaba amenazando la anarquía : pero yo he venido, guayaquileños, á traeros el arca de salvacion. Colombia os ofrece por mi boca justicia y órden, paz y gloria.

Guayaquileños! vosotros sois colombianos de corazon, por que todos vuestros votos y vuestros clamores han sido por Colombia, y porque de tiempo inmemorial habeis pertenecido al territorio que hoy tiene la dicha de llevar el nombre del padre del Nuevo Mundo ; mas yo quiero consultaros, para que no se diga que hay un colombiano que no ame su patria y leyes.

Cuartel General en Guayaquil, á 13 de Julio de 1822, 12.º

SIMON BOLIVAR.

BARTOLOME SALOM,

DEL ORDEN DE LOS LIBERTADORES DE VENEZUELA Y CUNDINAMÁRCA, CON-
DECORADO CON LA CRUZ DE BOYACA, GENERAL DE BRIGADA DE LOS EJÉR-
CITOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, JEFE DEL ESTADO MAYOR GENE-
RAL, ETC., ETC., ETC.

A los habitantes de Guayaquil — Salud.

ARTICULO I.

S. E. el Libertador ha tomado la ciudad provincia de Gua-
yaquil bajo la proteccion de Colombia.

ARTICULO II.

El pabellon y escarapela de Colombia los tomará la provin-
cia como el resto de la Nacion.

ARTICULO III.

Todos los ciudadanos de cualquiera opinion que sean, serán
igualmente protegidos y gozarán de una seguridad absoluta.

ARTICULO IV.

Colombia será vitoreada en todos los actos públicos, así mili-
tares como civiles.

ARTICULO V.

La autoridad de S. E. el Libertador y sus subalternos ejer-
cerán el mando político y militar de la ciudad y provincia de
Guayaquil.

ARTICULO VI.

Se encarga á los ciudadanos el mayor órden, á fin de evitar
las disensiones que han ocurrido.

ARTICULO VII.

Las antiguas autoridades han cesado en sus funciones políticas y militares ; pero serán respetadas como hasta el presente y hasta la convocacion de los representantes de la provincia.

Por órden de S. E. el Libertador, publíquese por bando.

Guayaquil, Julio 13 de 1822 — 12.

BARTOLOMÉ SALOM.

EXPOSICION QUE HIZO S. E. EL LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA Á LA JUNTA DE GUAYAQUIL, POR EL ÓRGANO DE SU SECRETARIO GENERAL, CORONEL JOSÉ GABRIEL PEREZ.

S. E. el Libertador de Colombia, para salvar al pueblo de Guayaquil de la espantosa anaquía en que se halla y evitar las funestas consecuencias de aquella, acoge, oyendo el clamor general, bajo la proteccion de la República de Colombia al pueblo de Guayaquil ; encargándose S. E. del mando político y militar de esta ciudad y su provincia ; sin que esta medida de proteccion coarte de ningun modo la absoluta libertad del pueblo para emitir franca y espontáneamente su voluntad en la próxima congregacion de la representacion.

Guayaquil, Julio 13 de 1822 — 12.

J. GABRIEL PEREZ,

Secretario General de S. E. el Libertador.

Al Señor Secretario General Coronel J. Gabriel Perez.

El Gobierno y pueblo de Guayaquil se han considerado siempre bajo la proteccion de la República. Y aunque no deba llamarse anarquía el que algunos pocos del pueblo hayan levantado el pabellon de Colombia, ni la mas ó menos exaltacion con que otra parte del mismo pueblo ha manifestado su júbilo y su opinion, (cuyos pequeños esfuerzos se contuvieron desde su principio con una insinuacion del Gobierno), sin embargo

deseando evitar todo motivo de inquietud y discordia, se ha comunicado á los cuerpos, que S. E. el Libertador ha resuelto encargarse del mando político y militar de la ciudad y la provincia: cesando desde luego el Gobierno en las funciones que le había confiado el pueblo.

Lo que participo á US. de órden del Gobierno para conocimiento de S. E.

Dios guarde á US. muchos años.

Guayaquil, Julio 13 de 1822.

PABLO MERINO.

Acta de 13 de Julio de 1822.

En la ciudad de Guayaquil, á trece de Julio de mil ochocientos veinte y dos: Habiéndose reunido en esta sala capitular un cabildo extraordinario que pidió el señor Procurador General D. José Leocadio Llona, se trató y acordó el particular siguiente por los señores que componen la Excma. Municipalidad de esta capital.

El citado señor Procurador General por sí, y á nombre de los que suscriben, presentó una representacion (1) en que algunos vecinos de esta ciudad solicitan que inmediatamente se dirija por conducto de la Municipalidad al Excmo. Sr. Presidente Libertador de la República de Colombia y dijo: Que bien pública era la aclamacion con que todo el pueblo había recibido á dicho Sr. Libertador á su llegada á este puerto: el entusiasmo y decision con que se han pronunciado por la incorporacion de esta provincia á la República de Colombia, cuyas justas leyes y respeto harían sin duda á Guayaquil y su provincia que estos sentimientos de justicia y gratitud habían sido repetidos en diversos actos; que en los momentos críticos de la transformacion política de esta capital desde luego se adoptó un Estatuto Provisorio, obra del momento y las apuradas circunstancias que exigían precaver una anarquía. Que este pueblo recomendable por tantos títulos á la gran República, á quien pertenece, había obedecido á las autoridades, prueba nada equívoca de su moderacion y tranquilidad. Que el mismo exponente había cumplido las obligaciones á que por su empleo estaba constituido con el

(1) Véase la página 81.

celo y actividad que es bien notorio ; pero que es llegado el caso de perfeccionar la obra de nuestra agregacion á Colombia, elevando la mencionada representacion al Excmo. Señor Presidente para los efectos á que se refiere, y á dar á toda la provincia un testimonio verdadero de esplendor á que está llamada.

Y habiéndose leído la representacion á que se contrae el Sr. Procurador Llona, y meditado lo conveniente acerca de su contenido con reconocimiento de las firmas, cada uno de los señores de esta corporacion expuso su parecer en el modo siguiente :

El señor Regidor Saens, dijo : que las ciento noventa y tres firmas de la representacion no son bastantes para la decision interesante de la provincia, sin embargo de que la mayor parte de los suscritores no son vecinos ; y que por último se debe juntar el Colegio Electoral, segun está dispuesto por el Superior Gobierno legítimo que tenemos.

El señor Regidor Tama dijo : que la representacion presentada por el señor Procurador General en una de las reuniones tumultuarias de las que no se puede formar ninguna opinion en favor ni en contra de la decision de los pueblos, y que ninguno de los vecinos que representan están llenos de nulidad por semejantes actos.

El señor Regidor Molina expuso : que habiendo notado en la representacion presentada por el señor Procurador General, que porcion de los individuos que la suscriben no son vecinos de este pueblo, como igualmente la duplicacion de firmas de un mismo nombre, cuyo acto demuestra hasta la evidencia los diferentes pliegos que han circulado con el intento de recoger las firmas de los suscritores. Que esto se prueba manifiestamente con el hecho de estar firmados jóvenes hijos de familia y que actualmente se hallan aprendiendo oficio con sus maestros ; y que no siendo de las atribuciones de esta Mnnicipalidad conocer en un asunto reservado á solo el Colegio Electoral, se cree el exponente sin derecho á resolver materia tan importante.

El señor Regidor Bodero dijo : Que los suscritores de la Representacion le parece que no forman opinion en las circunstancias presentes, respecto á que hay electores nombrados en esta ciudad por quienes han sufragado sus votos, y son los vecinos que pueden decidir en particular de tanta gravedad.

El señor Regidor Terranova se conformó con la exposicion del señor Regidor Tama.

El señor Regidor Concha dijo : Que no componiendo las firmas de la Representacion ni una décima parte de los vecinos, padres de familia de esta poblacion, es de absoluta necesidad

la reunion del Colegio Electoral para la decision de este asunto de tanta gravedad y trascendencia.

El señor Regidor Suares dijo: Que de los que representan son muy pocos los que conoce, unos por falta de vecindad, otros por ser menores de edad, y otros por que no tienen la facultad de poder representar.

El señor Procurador General 2.º D. Nicolás Vera expuso: que ratifica el voto del Señor Regidor Concha; y que mediante á los que suscriben la representacion, los que son vecinos tienen dado su poder al Colegio Electoral, debe este ser reunido para la decision de un particular de tanta importancia.

En consecuencia de todo y con absoluta pluralidad de votos, exceptuando el del señor Procurador General D. José Leocadio Llona que siguió su propósito, se resolvió que en consideracion al acta de 31 de Agosto del año pasado de 1821 (1), que se tiene á la vista, y la aclamacion hecha en el mismo día por los señores Alcaldes y Regidores que la suscriben, sin embargo de que al final de la citada acta se resolvió que los mismos Diputados de la primera Junta Electoral, compusiesen la que se iba á convocar, para tratar de la agregacion de la provincia; resulta que esta corporacion no puede tener ninguna intervencion en tan grave negocio, y determinó se estampase en la representacion original el decreto siguiente:

“Guayaquil, Julio 13 de 1822.

No siendo la expresion de las ciento noventa y tres firmas de las personas que suscriben la instancia, la que forma el voto libre de los vecinos de esta capital: devuélvase por inconforme al decoro y regularidad con que procede esta Corporacion.”

Oida la decision y decreto de esta Excma. Municipalidad, exclamó el señor Procurador General — Primero: que el Ayuntamiento de esta ciudad no puede ni debe desairar el voto é intenciones de los que suscriben la mencionada representacion, pues que constituido como orgullo de los sentimientos públicos que con tanta constancia y dignidad han seguido dichos suscritores, los que se merecen toda consideracion y á los mismos que seguirán sin duda algunas personas que están prontas á manifestar sus sentimientos luego que vean establecido el Código de Colombia, que tanto favorece y protege la seguridad y prosperidad de los hombres — Segundo: que negarse bajo cualquier pretexto á la incorporacion de esta provincia á la República, era dar un ejemplo á los demas pueblos tan noci-

(1) Inserta en la página 50.

vo, que jamas se conseguiría en la Europa la declaracion de la Independencia de los pueblos de América — Tercero: que todos estos pasos no eran mas que un abuso de la moderacion del Libertador Presidente, que bondadosamente toleraba la negacion de algunos particulares, y que, por último, en cumplimiento de su obligacion, como Procurador General y como particular, eleva desde luego la representacion al señor Presidente de la República de Colombia, para los fines indicados, pidiendo al Excelentísimo Ayuntamiento copia legalizada de esta acta.

Con lo cual se concluyó este acto que firmaron los señores que la componen por ante mí el Secretario, de que certifico.

Manuel de Aviles — Esteban José Amador — Fernando Saenz — Manuel Tama — Juan de Dios Molina — Francisco de Terranova — Francisco de Concha — Julian Boderó — José Leocadio Lloná — Nicolas Vera — Lorenzo Suarez — Miguel de Isuri, Secretario.

MINISTERIO DE ESTADO
Y RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Julio 14 de 1822.

Excmo. Señor Presidente de la Junta Suprema de Guayaquil.

Excmo. Señor:

Enterado de las comunicaciones de 26 de Junio anterior (1) sobre la comision conferida al General La Mar, para felicitar al Libertador de Colombia y tratar de las bases correspondientes á la prosperidad y conservacion de derechos de esa provincia, me ha sido muy plausible la eleccion del expresado General como persona la mas indicada al efecto, y con esta consideracion, no me ha sido sensible el retardo de su venida á esta capital á objetos interesantes del servicio.

El Protector del Perú, se embarca hoy con direccion á esa ciudad, y en su entrevista con el Libertador de Colombia, que-

(1) Véase la página 75.

darán transadas cualesquiera diferencias que pudieran ocurrir sobre el destino de ese país.

Tengo la honra de suscribirme de V. E. atento seguro servidor.

B. MONTEAGUDO.

Guayaquil, Julio 15 de 1822.

Excmo. Señor :

El 11 del presente entró en esta ciudad S. E. el Presidente de la República de Colombia en medio de las aclamaciones dadas á su nombre.

En el mismo día llegaron 1,300 hombres que había indicado S. E. al Gobierno venían destinados á pasar al Perú.

Posteriormente S. E. ha reasumido el mando político y militar de esta provincia, habiendo cesado, en consecuencia, todas las funciones de la Junta de Gobierno. (1)

Lo participo á V. E. para que en adelante sepa á quien debe dirigir sus comunicaciones oficiales.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSÉ DE OLMEDO.

Excmo. Señor Supremo Delegado del Perú.

Con encargo del Excmo. Señor Protector informé al Supremo Delegado en las ocurrencias de Guayaquil despues de la llegada del Libertador Presidente de Colombia. De la misma órden he quedado en observacion para comunicar á mi Gobierno de los demas pasos que se dieren hasta consumir el atentado de la agregacion de esta provincia á la República, persuadido quizás á que el ambicioso jefe que la manda buscase algun arbitrio para salvar apariencias.

Ninguno mas especioso que el de la anarquía que adoptó desde el principio; y así la maniobra forjó esta quimera, y la

(1) Véase las páginas 84 y 85.

ha sostenido despues la fuerza, atropellando inconvenientes de tanta gravedad, como los que aparecen del papel que acompaño á US. I. H. formado por un individuo de los que componían la Junta Electoral en la provincia. Este documento comprende por días las organizaciones de la Junta y del Presidente Libertador; y US. I. H. podrá hacer de él el uso que tenga por conveniente.

Soy de US I. H. con la mas atenta consideracion,

I. H. S.

JOSEPH DE MORALES.

I. H. S. D. Bernardo Monteagudo Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

ACTAS DEL COLEGIO ELECTORAL CONVOCADO PARA EL 28 DE JULIO DE 1822.

En la ciudad de Guayaquil, á 28 días del mes de Julio de mil ochocientos veinte y dos años, habiéndose reunido los señores del Colegio Electoral para en forma preparatoria nombrar la Comision de Poderes que debe informar sobre la insuficiencia ó ilegitimidad de los poderes conferidos por los pueblos á sus respectivos suplentes, precedió la duda sobre si el último Presidente del Congreso debía continuar con el mismo destino en la Junta preparatoria que estaba reunida; y habiéndose decidido la afirmativa por unanimidad absoluta, ocupando el lugar correspondiente el señor Dr. José Joaquin de Olmedo, Presidente que fué en la anterior sesion de la primera Legislatura, se procedió á la eleccion de comisionados para la revision de poderes; resultaron electos para este fin los señores Antonio Rodayega y Olavarri con veinte votos, Dr. Pedro Benavente con diez y siete, Dr. Bernabé Cornejo con diez y seis, Diego Novoa con diez y seis, y coronel José María de la Peña con catorce, á quienes inmediatamente se hizo saber el encargo que se les confería, entregándoles acto continuo los respectivos instrumentos sobre que debían ejercer su comision: con lo que finalizada la sesion de este día, quedó convocada la Junta preparatoria para continuarla el veintinueve del corriente, firman-

do esta acta los señores electores propietarios que estuvieron presentes con el Secretario interinamente nombrado.

José de Olmedo — José Leocadio Llona, elector por Jipijapa — José Antonio Márcos, elector por Palenque — (siguen las firmas de los electores.)

En veinte y nueve de Julio del mismo año, reunida la Junta preparatoria para oír el informe de la Comisión de Poderes, y en virtud de no haber comparecido el señor Presidente Olmedo, colocado en su lugar, interinamente, el señor elector Dr. Manuel Rivadeneira, se procedió á la lectura del informe dado por la Comisión expresada de Poderes, el cual se inserta á esta acta para que haga un cuerpo con ella; y aprobándose por unanimidad los que en el dictámen de la Comisión no daban lugar á reparo alguno, se discutió y examinó la naturaleza de los que informaba hallar viciados.

Los electores de Caracol, despues de un maduro y detenido exámen sobre las facultades del Ejecutivo para aumentar ó disminuir la representacion de la Legislatura, fueron excluidos por unanimidad absoluta, declarándose su representacion comprendida en la del pueblo principal de Babahoyo.

El suplente de Samborondon se declaró con la misma unanimidad, no tener lugar por estar expedito el propietario señor Luis Franco Plaza.

Acerca del nombramiento del ciudadano Cristóbal Alarcon, suplente por Daule, se le decidió por mayoría absoluta el derecho de presencia y voto, por la enfermedad notoria del señor Domingo Santisteban, cuya eleccion se tuvo por legítima; y que las razones que tuvo aquella parroquia para subrogarla, induciendo á la federalidad, no debieron tener lugar para la innovacion.

El nombramiento de los ciudadanos Doctor Ramirez y Rudecindo Lúcas, se aprobó por unanimidad la subrogacion del segundo por la ausencia voluntaria del ciudadano Manuel Otoyá, y aunque se declaró que la del primero era digna de los reparos que hace sobre ella la Comisión; pero para que no quedase sin representacion el pueblo de Monte Cristi, en fuerza de no haberse presentado el propietario Alarcon, y por identidad de motivos, para la aprobacion del suplente de Daule, se aprobó del mismo modo el poder del señor Ramirez.

Por la misma razon se aprobaron los poderes del suplente señor José Aguilera, por el pueblo de Pajan.

La subrogacion del ciudadano Agustín Villavicencio se declaró sin lugar, teniéndose presente los motivos que favorecieron la eleccion del señor Domingo Santisteban, suplente hábil por el pueblo de Daule, é impedido únicamente por su enfermedad notoria.

El suplente de Porto Viejo presentó en el acto el documento que echaba menos la Comision, y aprobándosele se declaró que legalmente ocupaba el lugar del propietario Andrés de Vera.

El suplente de Baba, Presbítero Juan Bautista Maruri, fue excluido de la representacion por resultar hábil el propietario Doctor Sebastian Delgado.

Habiendo comparecido los suplentes de Yaguachi, y presentado los documentos que echa menos la Comision, se declararon por bastantes y por legítima su representacion en el Congreso.

Extrañándose la falta de poderes en los Representantes de Babahoyo, se sancionó que subsistiese el nombramiento que obtuvo el propietario señor Juan Antonio Viveros, que el suplente notoriamente electo señor José Garaicoa, por fallecimiento del otro propietario Francisco de Lavayen, presentase dentro de tercero día las credenciales que expuso tener en su hacienda, y no haberlas conducido consigo por suponerlas innecesarias, creyendo no hubiese tenido efecto esta reunion.

Aprobados y desechados de este modo los respectivos poderes de que se ha hecho mencion, se recibió el juramento por el señor Vicepresidente á los suplentes, cuya representacion quedaba sancionada, y prestándolo en manos de Su Señoría, ofrecieron desempeñar con fidelidad y pureza la Comision que les estaba confiada, tomando posesion de sus asientos y quedando constituidos miembros de la Junta preparatoria.

El señor Llona hizo mocion para que se procediese á la votacion de Presidente, y dando principio á ella, resultó electo el señor Dr. Vicente Espantoso á pluralidad con treinta y seis votos: el señor Dr. Benavente tuvo tres votos, y los señores Márcos, Delgado y Olmedo uno.

Por unanimidad salió de Vicepresidente el señor elector Dr. Manuel Rivadeneira.

Del mismo modo se sufragó en favor de los señores electores Dr. Pablo Merino y Antonio Radayega para Secretarios.

Posesionado el Presidente de su asiento, declaró legítimamente instalado el Congreso, y que debía ponerse en noticia del Poder Ejecutivo, por los Secretarios del Congreso, que dirigiesen nota oficial al del Despacho general, y que se pidiese

la hora en que pasase la Comision á poner en noticia de S. E. las elecciones del Congreso y su instalacion. Así se acordó, y pasado el oficio contestó S. E., por la Secretaría General, haber dispuesto recibir la Comision en aquel instante, y, en su consecuencia, se dirigieron al Palacio los señores Carbo, Delgado, Cornejo, Ramirez y Lara que estaban nombrados para el efecto. Restituidos al Congreso dieron cuenta de su mision, exponiendo que S. E. se complacía con la instalacion del Congreso, á quien por su parte declaraba en entera libertad para el ejercicio de sus augustas funciones. Que su presencia no era necesaria para dar principio á las sesiones, en que no debería intervenir ni aún el Congreso Soberano de la República si estuviere presente. Que si el Congreso consideraba necesario, sacaría todas las fuerzas que ocupaban este recinto, lo que había hecho anticipadamente por imperiosas circunstancias que obraron. •

El Presidente del Congreso recomendó la liberalidad é ideas de S. E. y que de ningun modo podía jamás creerse que la seguridad individual de los naturales de estas provincias padeciese la menor lesion por opiniones políticas, al oirse las garantías de S. E. sobre las deliberaciones del Congreso.

El señor Llona propuso se declarase la inviolabilidad de los Representantes por los discursos, opiniones y votos que manifestasen en el Congreso, y así se declaró despues de haberse discutido el punto.

Seguidamente el Congreso encargó á su Presidente el ceremonial para la solemnidad de la misa de Espíritu Santo que debía celebrarse el día siguiente, y admitiendo Su Señoría la comision, ofreció librar las órdenes correspondientes al Presidente de la Municipalidad y Vicario eclesiástico de la provincia.

Hecha mocion por el señor Márcos, para que se ejecutase el artículo 13 del Estatuto Provisorio, á que provocaba la misma convocatoria de 13 de Junio, oidos los apoyos y oposiciones que empezaron á proponerse en pró y en contra de la mocion, por ser avanzada la hora se levantó la sesion para continuarla al día siguiente.

El señor Presidente firmó esta acta con presencia de los Secretarios del Congreso, que así lo certificamos.

VICENTE ESPANTOSO,
Presidente del Congreso.

Antonio Radayega,
Elector Secretario.

Pablo Merino,
Elector Secretario.

INFORME QUE PRESENTA LA COMISION DE PODERES DE QUE SE
HACE MENCION EN LA PRECEDENTE ACTA.

Señor :

La Comision de Poderes ha examinado los que se le han presentado por los Diputados Electores para suplir la falta de los propietarios, y encuentra: que por ausencia de los ciudadanos Francisco M. Roca, Francisco Pareja y José Cruz Correa, que se hallan en la Pudá, se han nombrado en esta capital á los ciudadanos Doctor Vicente Espantoso, Doctor Pablo Merino y Vicente Roca, segun aparece de la respectiva acta, cuyo tenor es legítimo, así como el correspondiente poder prevenido en la convocatoria para este Colegio Electoral.

El pueblo de Caracol ha nombrado dos diputados, correspondiéndole solo uno, y siendo los electos los ciudadanos Manuel Plazaret y Nicolás Romero, aquel en primer lugar y con mayoría de votos, es el único á quien compete la representacion, pues la acta y poder conferidos están arreglados.

Samborondon ha elegido al ciudadano José Antonio Espantoso en lugar del ciudadano Luis Franco, suponiéndole en el acta enfermo, y en el poder como que ha hecho renuncia; pero falsificándose uno y otro con haberse presentado Franco en la sala del Colegio Electoral, á quien privativamente compete la admision de cualquiera renuncia, es claro que Franco y el ciudadano Juan de Dios Florencia, que existe ya en la ciudad sin impedimento, son los propietarios, y no puede tener lugar Espantoso, sirviendo el poder otorgado á su favor y el de Florencia para éste y Franco.

Balzar ha nombrado al ciudadano Bernardo Echeverri en lugar del ciudadano Mariano Briceño, cuyos documentos no ofrecen reparo.

En Daule ha sido electo el ciudadano Cristóbal Alarcon en lugar del ciudadano propietario Pablo Mendiola, que fué reemplazado desde el mes de Setiembre del año próximo pasado por el señor Domingo Santisteban, y ha sido excluido por solo el Ayuntamiento, que le objeta la falta de vecindad; pero no estando expresamente prevenido tal punto por la convocatoria que expidió la Junta Superior de Gobierno, parece toca la representacion á Santisteban y no á Alarcon, y que aquel manifieste su nombramiento y poderes ó sirvan los documentos traídos por Alarcon que son legítimos en la sustancia, prescindiendo de la persona.

Monte Cristi ha nombrado á los ciudadanos Don Cayetano Ramirez y Rudecindo Lucas; aquel por el ciudadano José An-

tonio Alarcon, y el último por el ciudadano Manuel Otoya, residente en Payta, de que se infiere ser legal la representacion de Lucas ; mas no así la del ciudadano Ramirez, porque Alarcon existe sin impedimento en aquel pueblo de su vecindad: estuvo en esta capital pocos días há, y si se ha retraido de asistir á este Congreso, habrá sido por el nuevo nombramiento, en cuyo acto aunque se indicó su espontánea renuncia, se contradijo, y ménos pudo admitirse par el Cabildo: de todo lo que se deduce, que aunque el Dr. Ramirez obtiene la eleccion canónica, y primero que la de Lucas, segun la circular de 19 de Junio último, no puede tener lugar sino en defecto del propietario Alarcon.

Pajan ha nombrado al ciudadano José Aguilera, segun consta de su acta, y de un certificado con fuerza de poder : pero en ninguno de los documentos se dá la razon de haberse procedido á elegir hallándose hábil el propietario ciudadano Silvestre Rodriguez, que asistió á las sesiones del Colegio el año de 1820.

Jipijapa ha nombrado al ciudadano Agustin Villavicencio en lugar del ciudadano Leopoldo Llona, pero para el suplente no aparece poder ni otra acta de eleccion que un oficio del Alcalde Bartolomé Baque con una representacion del Procurador General en que objeta nulidad á la eleccion que se hizo en Llona, que asistió al Congreso del mes de Noviembre del año de 1820.

Chasapotó ha nombrado al ciudadano Francisco Alvarado por ausencia al Chocó del ciudadano Joaquin Medranda, y para subrogar á éste ha presentado aquel, documentos bastantes.

Porto-Viejo ha nombrado por suplente al ciudadano Mariano Cevallos en lugar del propietario ciudadano Andrés de Vera, refiriendo se mandaba por aquel Ayuntamiento se le sustituyese al suplente el poder conferido al propietario ; pero tal documento no parece, y solo la acta en que consta que Vera se enfermó en el camino, cuando venía á concurrir á este Colegio.

La Canoa ha nombrado al ciudadano Márcos Santos por suplente del propietario ciudadano José Bernardo Plaza, en razon de hallarse éste notoriamente enfermo, si así se acredita por el relato de los documentos autorizados por el mismo Plaza.

Baba ha nombrado al presbítero ciudadano Juan Bautista Maruri, desde el mes de Sctiembre último, en lugar del propietario ciudadano Dr. Sebastian Delgado ; mas el suplente ha presentado la acta expresando que el poder está conferido con generalidad para sus cuatro diputados, al paso que el Dr. Del-

gado se ha presentado en la actual reunion del Colegio Electoral.

Yaguachi, en lugar de los ciudadanos Mamerto Avilés y Carlos Moran, que es notorio se hallan ausentes en Quito, ha nombrado á los ciudadanos Manuel Moran y Diego Ignacio Franco, segun resulta de un oficio del Alcalde de aquel pueblo al señor Presidente de la Junta de Gobierno; pero aunque el nombramiento de suplentes es legítimo, los suplentes no se han presentado, y se ignora el tenor de sus documentos, sin embargo de que los suplentes se hallan en la ciudad.

La Comision no encuentra otra cosa que exponer en cuanto á los documentos de su inspeccion, al paso que cualesquiera otros particulares que ocurran acerca de los propietarios y suplentes, en particular sobre la falta de vecindad, son de la incumbencia del Congreso, que resolverá lo que sea mas arreglado.

Guayaquil, Julio 28 de 1822.

Doctor Pedro de Benavente — Diego Novoa — Bernabé Cornejo — Antonio Rodayega y Olavarri — José María de la Peña.

A los Señores Secretarios de la Junta Electoral.

Acabo de recibir la comunicacion de USS. de hoy, y he dado cuenta de ella al Libertador, que se ha servido disponer que puede pasar ahora mismo la Diputacion á su Palacio.

Tengo el honor de ser de USS. el mas atento servidor.
Cuartel general en Guayaquil, á 29 de Julio de 1822 — 12.

J. GABRIEL PEREZ.

En treinta de Julio: reunido el Colegio Electoral, acompañado de todas las corporaciones civiles, eclesiásticas, seculares y regulares, se trasladó á la Iglesia de San Agustin, y oída la misa solemne de Espíritu Santo, se restituyó acompañado de las mismas corporaciones al salon de sesiones, en donde fué cumplimentada su instalacion por el Tribunal de Justicia, Mu-

nicipalidad y demas cuerpos, á quienes contestó por el Congreso el Presidente. Despedido el acompañamiento continuó la mocion del señor Marcos suspendida el día de ayer.

El señor Llona tomó la palabra y expuso : que la residencia correspondía abrirla á las autoridades que se estableciesen despues de declarados los destinos de la provincia ; que siendo la presente una reunion extraordinaria en que por circunstancias imprevistas habia cesado la autoridad de la Junta de Gobierno con los acontecimientos populares del 13 de Julio que dieron lugar á que S. E. el Libertador se encargase del mando para proteger el órden ; y no habiéndose cumplido el bienio que el artículo citado designa por duracion al Poder Ejecutivo, era de declararse por el Congreso no haber llegado el día de la residencia.

El señor Presidente tomó la palabra, y protestó no tener interés alguno en que se residenciase ó nó á los que administraron el Ejecutivo ; pero que el señor proponente hacía una deduccion muy nociva al interes público, y al mismo decoro de los gobernantes anteriores, evadiéndoles del juicio de sindicato por el tenor del artículo á que se refería. Que la Legislatura anterior, declarando esta accion pública al vencerse los dos años que señalaba el Ejecutivo, no negaba que se promoviese si ántes del término cesase en las funciones el constituido ; porque de otro modo se haría ilusoria la responsabilidad de los mandatarios, aun cuando cometiesen delitos que motivase la deposicion si ésta se verificaba ántes del bienio.

El señor Santisteban (Gaspar) pidió se leyese el artículo : y resultando de él que la representacion provincial debía convocarse ántes de los dos años si la necesidad lo exigiese, y que la primera atencion debía ser la apertura de un juicio público de residencia al Gobierno, apoyó el discurso del señor Presidente, añadiendo que la misma Junta de Gobierno debió estar convencida de esta verdad, pues que en su convocatoria convocaba al juicio público.

Teniéndose por suficientemente discutido el punto, se sancionó por unanimidad haber lugar al juicio de residencia con arreglo al artículo 1.º y á la convocatoria publicada por el Gobierno.

Se discutió, así mismo, sobre si solo los gobernantes eran responsables de su conducta en este juicio, ó debía extenderse á los demas empleados ; y se acordó despues de algunas observaciones que se hicieron por los señores Carbo, Cornejo y Rivadencira, que la responsabilidad era por sus hechos propios, y los de sus respectivas criaturas, siempre que se justificase estar complicados por consentimiento en la mala versacion que se probase contra éstas.

Sancionados los puntos anteriores, se trató de elegir la Comisión de residencia compuesta de tres individuos del Colegio Electoral, que por unanimidad de votos la compusieron los señores Lara, Santa Cruz y Diego Franco: para Asesores los Doctores Pablo Miño con treinta y nueve votos, Joaquin Salazar con veinte y tres, quedando á favor del señor Dr. Pablo Chica diez y nueve votos, Miguel Suarez dos, José Padilla uno y para Secretario el señor elector por Baba, Miguel Rivera, con veinte y cuatro, resultando así mismo quince á favor del señor elector Diego Manrique. Organizada la Comisión en esta forma, los Secretarios del Congreso pasaron al de S. E. el Libertador copia del siguiente decreto:

“ El Congreso ha resuelto:

1.º Que con arreglo al artículo 13 del Estatuto Provisorio se abra el juicio de residencia á la Junta de Gobierno que compusieron los señores José de Olmedo, Rafael Jimena y Francisco Roca.

2.º Los jueces que han de conocer de ella por el término de ocho días naturales, son los señores electores Manuel Lara, Gerónimo Santa Cruz y Diego Franco, oyendo el dictámen de los letrados Doctores Pablo Miño y Joaquin Salazar, y actuando por Secretario el señor Elector Miguel Rivera.

3.º El juicio de sindicato comprenderá los artículos y materias señaladas por las leyes que han regido.

4.º La Comisión, concluido el término natural que le asigna el artículo 2.º, y arreglando la sustanciación del proceso á las leyes orgánicas de este juicio, dará cuenta al Congreso con su dictámen en estado de sentencia.

5.º Los recursos se entregarán al Secretario de la Comisión.

6.º Ésta se reunirá desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las cuatro hasta las siete de la noche en la casa Consistorial, en forma pública de Tribunal.

Publíquese por el conducto que corresponde, poniéndose en noticia de S. E. el Presidente Libertador.”

Por moción que se hizo y aprobó por el Congreso, pasó el señor Presidente el siguiente documento:

“ Excmo. Sr:

El Congreso ha resuelto: que para que el curso de los negocios no sufra la menor retardación y lleve toda la legitimidad que requiere el despacho, deposita en la persona de V. E. las

facultades del Ejecutivo en toda su latitud, hasta tanto que la deliberacion final de los representantes declare á la provincia en el caso de reglar su administracion por las leyes.

Dios etc."

Se pasó á la Comision de residencia un recurso y manifiesto de queja presentados por el señor Morlas sobre el despojo de su empleo de Tesorero.

Se mandó agregar á estas actas la contestacion de S. E. al encargo que se le hizo del Poder Ejecutivo por el Congreso.

Se nombró la Comision que debe arreglar las bases de la incorporacion de esta provincia á Colombia, á los señores Cornejo, Noboa, Benavente, Llona, Carbo, Santisteban (Gaspar) y Espantoso.

Con lo que se concluyó esta acta, para continuar la sesion en el siguiente próximo día.

VICENTE ESPANTOSO,

Presidente del Congreso.

Antonio Rodayega,
Elector Secretario.

Pablo Merino,
Elector Secretario.

Al Señor Presidente y Miembros del Colegio Electoral de esta provincia.

Señores :

S. E. el Libertador acaba de recibir la comunicacion de USS. de esta fecha, y queda enterado de ella.

Lo que tengo la honra de participar á USS. de órden expresa de S. E.

Dios etc.

Cuartel General en Guayaquil, á 30 de Julio de 1822 — 12.

J. GABRIEL PEREZ.

Al Sr. Secretario General de S. E. el Libertador.

Sr. Coronel :

La nota de US. de esta fecha sobre que el Colegio Electoral está ejerciendo funciones legislativas contra sus atribuciones,

la hemos hecho presente al Congreso, y á su nombre contestamos que ninguna providencia ha emanado, que no sea guardando las ritualidades del conducto y objeto del bando de la convocatoria.

El Congreso que se instaló quiso abrir sus sesiones bajo los auspicios de S. E., y una excesiva delicadeza le impidió á S. E. concederle este honor, para que no hubiese ni aún remota sospecha de coaccion.

El Colegio, conducido por la noble franqueza con que S. E. le ha protegido su libertad, ha suspendido momentáneamente reconocer y jurar la Constitucion de la República, no porque sea su intencion negarse á la incorporacion que tanto apetece, sino para que desde el momento que la reconozca, no se encuentren en la provincia, cuerpo ni representacion alguna que no se conforme á los principios generales de la misma República.

Como era difícil conseguirlo de un modo tan ventajoso, como el que se presentaba por medio de las Comisiones que arreglasen las instrucciones de los Representantes de la provincia en el Congreso, ésto ha llamado el objeto de sus sesiones; pero si la deliberacion debe recaer sobre el único fin de decidir legalmente la incorporacion de la provincia, puede US. asegurar á S. E. que en este momento queda deliberándose.

Lo comunicamos á US. para que lo eleve al conocimiento de S. E.

Sala del Colegio Electoral de Guayaquil, á 31 de Julio de 1822.

Dios guarde á US. muchos años.

Antonio Radayega,
Elector Secretario.

Pablo Merino,
Elector Secretario.

En Guayaquil, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos veinte y dos, habiéndose reunido la Asamblea de representantes para continuar las sesiones, se hizo mérito de la suspension en que se hallaban los asuntos de la provincia, hallándose pendiente el objeto principal de la convocatoria de ella, que había sido fijar para siempre los destinos de la provincia conforme al libre y espontáneo voto de los pueblos, que estaba declarado por la incorporacion á la República de Colombia. En su virtud, la Asamblea declaró, por aclamacion, que desde aquel

momento quedaba para siempre restituida á la República de Colombia, dejando á discrecion de su Gobierno el arreglo de sus destinos por el conocimiento íntimo que asiste al Cuerpo Electoral de las benignas intenciones de S. E. para con el pueblo su comitente: que las Comisiones establecidas por las actas anteriores, quedaban del mismo modo á su alta discrecion para que continuasen ó suspendiesen el curso de sus encargos. Pasado el mensaje por nota oficial que condujeron los dos Secretarios del Congreso, contestó S. E. del modo que resulta en el original que se inserta, y del que ya se esperaba por las mismas promesas de S. E. al tiempo que recibió el mensaje de estar instalada la Asamblea: en su virtud el señor Presidente recibió el juramento al Cuerpo representante con arreglo al título 3.º de la Constitucion de la República, y el mismo señor Presidente de la Asamblea lo prestó en manos de S. E. el Libertador. Conforme á la misma disposicion de S. E. quedaron en su vigor las Comisiones de beneficios para esta provincia y la de arreglo de el de comercio establecida en este día por el siguiente decreto:

“ Para arreglar las bases de la pública prosperidad de esta provincia y sus relaciones comerciales, con leyes orgánicas del tráfico interior y exterior de importacion y exportacion, es indispensable el exámen de los reglamentos comerciales de la República y su adecuacion al giro de esta provincia: para este análisis y para que se puedan solicitar las reformas convenientes, el Colegio nombra una Comision compuesta de los señores Elector Vicente Roca, Martin Icaza, José Villamil, Esteban Amador y Manuel Ignacio Moreno, con facultad de elegir los restantes al que faltare.

1.º La Comision examinará si el actual reglamento de Panamá es adecuado en todo al giro mercautil de esta provincia.

2.º Si merece algunas reformas, las expondrá refiriéndose á los artículos y secciones correspondientes y presentando al Gobierno su proyecto con precision y claridad.

3.º De ningun modo se contraerá á otro objeto que al plan práctico del giro y al de su mayor libertad y actividad.

4.º Nada se propondrá que altere las bases de la administracion esencial de toda la República en el ramo mercantil.

5.º Las oficinas de la provincia franquerán de preferencia las noticias y explicaciones que pidiere el Presidente de la Comision, para que esta pueda evacuar su encargo.”

Con lo cual quedó cerrada esta acta y en receso la Asamblea Electoral, ratificando sus ardientes aclamaciones de exaltacion y júbilo por el augusto y solemne reconocimiento que

acaba de hacer del Código constitucional, en cuya observancia espera encontrar los elementos de prosperidad y gloria de la provincia que representa.

VICENTE ESPANTOSO, Presidente del Congreso, *José Leocadio Lloa*, Elector por Jipijapa, (siguen las firmas de los electores.)

Al Señor Secretario de S. E. el Libertador.

Señor Coronel :

En este momento, por un acto aclamatorio, ha ratificado la Asamblea Electoral de la provincia, el voto ya publicado por los pueblos sobre declarar su incorporacion á la República de Colombia.

La provincia queda bajo la tuicion de S. E., todas sus ventajas las espera de su generosidad.

La Asamblea está constituida en sesion permanente, esperando que US. resuelva si debe quedar disuelta y hacer cada Representante el juramento como un simple ciudadano.

Dios guarde á US. muchos años.

Antonio Rodayega,
Elector Secretario.

Pablo Merino,
Elector Secretario.

Sala del Colegio Elctoral de Guayaquil, á 31 de Julio de 1822. — 12.º

A los SS. Secretarios del Colegio Electoral de esta provincia.

Señores :

Con el mayor gozo ha recibido S. E. el Libertador la aclamacion generosa con que el pueblo de Guayaquil, por medio de sus dignos Representantes, ha fijado para siempre su alto destino, entrando espontáneamente á formar el todo de la gloriosa República de Colombia. Guayaquil, por este acto inimitable é incondicional, ha contraído para con el Gobierno de Colombia un derecho eterno de proteccion y de gratitud. Pida Guayaquil cuanto haga su felicidad y gloria compatible con la Soberanía Nacional, que el Libertador se hará un grato

deber de rogar á los Representantes del pueblo en Congreso para que Guayaquil sea, si es posible, la provincia mas favorecida de Colombia.

S. E. desea que la Asamblea de los Representantes de Guayaquil presten el juramento de forma ante su dignísimo Presidente á nombre de la provincia y de los mismos Representantes, y que el señor Presidente se sirva pasar al Palacio del Gobierno á prestar su juramento en manos de S. E. el Libertador.

Accepten USS. las consideraciones de mi alto respeto y consideracion con que soy de USS. atento servidor.

J. GABRIEL PEREZ.

Cuartel General en Guayaquil, á 31 de Julio de 1822 — 12.º

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Secretaría General.

Cuartel General en Guayaquil, á 2 de Agosto de 1822 — 12

Al Señor Secretario del Interior y Justicia.

Sr. Secretario :

Tengo la satisfaccion de comunicar á US. que el 31 del próximo pasado se incorporó la provincia de Guayaquil, por aclamacion de la Junta Electoral de ella, congregada para decidir sobre esta materia, á la República de Colombia. Esta espontánea y universal decision por nuestro Gobierno manifestada franca y popularmente, aplaudida, victoreada y solemnizada por demostraciones de júbilo y de regocijo extraordinario á que se entregó este pueblo, es un vínculo de gratitud y aprecio de nuestro Gobierno hácia los habitantes de Guayaquil. Desde el 31 Guayaquil pertenece á Colombia por su libre voluntad y eleccion, desde este día sus habitantes se creen libres y dichosos bajo la proteccion de nuestras armas y de nuestras leyes. Así terminaron para siempre las opiniones que últimamente agitaron este país, y se ha fijado irrevocablemente su suerte.

Aún no se ha publicado la Constitucion ; pero se hará dentro de muy pocos días. S. E. ha mandado continuar cobrando los mismos derechos que hasta hoy se han pagado en toda la provincia, y aún continuarán pagándose despues de publicada la

Constitucion los que no se opongan directamente á ella, pues hasta ahora no se ha hecho mas innovacion que la de incorporarla á la República y ejercerse la jurisdiccion á nombre de Colombia hasta que esto se arregle formalmente. S. E. está dispuesto á oír benignamente las solicitudes de esta provincia y á concederle las que crea justas y estén á su alcance, encargándose de someterlas al Congreso para su aprobacion ó desaprobarcion.

De las providencias y de la organizacion que se vaya dando sucesivamente á la provincia, instruiré á US. con oportunidad para conocimiento del Gobierno.

Dios guarde á US. muchos años.

J. GABRIEL PEREZ.

NOMINA DE VARIOS PUEBLOS DE GUAYAQUIL PRONUNCIADOS POR LA AGREGACION Á COLOMBIA.

El partido de Samborondon y su Municipalidad lo verificó en carta de 12 de Julio.

El Ayuntamiento y notables de Yaguachi en 15 de dicho mes.

El Ayuntamiento y notables de Babahoyo en 13 del mismo.

El cabildo y pueblo del Palenque en 9 de idem.

El cabildo y vecindario del Estero de Vincés en 10 de id.

El cabildo y notables de Santa Lucía en 14 de id.

El cabildo y notables de Daules en 14 de id.

El pueblo de Pichota en 5 de id.

Los pueblos de Montecristi y Charapotó en 5 de id.

El canton de Portoviejo en 7 de id.

El pueblo de Jipijapa en 8 de id.

El pueblo de la Canoa en 8 de id.

El pueblo de Chone en 10 de id.

El pueblo de Chongon en 12 de id.

Al Señor Secretario General de S. E. el Libertador Presidente de la República.

Señor Coronel :

Acompañamos á US. los trabajos que nos encomendó el Colegio Electoral por decreto acordado de 30 de Julio, para que US. se sirva elevarlos al conocimiento de S. E.

Nosotros nos lisonjamos de presentar á S. E. unas peticiones de suyo sencillas, y que convencerán á S. E. que la provincia, por propio voto, nunca ha tenido aspiraciones exorbitantes.

Desea ser feliz en su asociacion, sin hacerse odiosa por privilegios exclusivos á sus demas hermanas.

S. E. mejor que nadie lo ha conocido, y la Comision está persuadida que las facultades que concede á S. E. el artículo 3.º de la ley de 2 de Octubre, y toda la del 9 del mismo mes y año 11.º, las ejercerá en toda su extension para hacer feliz á un pueblo que tan ilimitadamente se ha entregado á su franca y paternal proteccion.

La Comision no se contrae á proponer explanaciones sobre los motivos que han obrado, en su concepto, para cada uno de los artículos que propone. Sería un exceso desconocer el génio político de S. E. que ya los ha penetrado, desde que honró á este territorio con su presencia.

Tenemos el honor de ofrecer á US. nuestros respetos y la mayor consideracion hácia su persona, con la que nos constituimos sus obedientes servidores.

VICENTE ESPANTOSO — *Doctor Pedro de Benavente— Jph. Carbo y Unsueta — Gaspar de Santisteban — Bernabé Cornejo.*

PROPOSICIONES QUE PRESENTA Á S. E. EL LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA COMISION NOMBRADA POR EL CUERPO ELECTORAL, PARA PLANTEAR LA CONSTITUCION Y LEYES DEL CONGRESO NACIONAL EN EL RÉGIMEN INTERIOR ADMINISTRATIVO.

1.º Que Guayaquil se constituya en Departamento general de Marina de la Division del Sud.

2.º Que se divida por ahora en cuatro provincias, sin perjuicio de las limítrofes que se le quieran agregar.

1.º La provincia de *Bolívar*. Su capital la ciudad del Daule : gobernada por Juez político.—Constará de tres Cantones :

1.º Babahoyo, Caracol y Pueblo Viejo.

2.º Baba, Pimocha, Vines y Palenque.

3.º Daule, Santa Lucía y Balsar.

2.º La provincia de *Manabí*. Su capital la ciudad de Porto Viejo : gobernada por Juez político. — Se divide en dos Cantones:

1.º Porto Viejo, Pichota, Jipijapa y Pajan.

2.º Monte Cristi, Charapotó, Tosagua y Canoa.

3.º La provincia de *Tumbalá*. Su capital la ciudad de Santa Elena : gobernada como las dos precedentes. — La formarán dos Cantones :

1.º Machala, Puná, Balao y Naranjal.

2.º Santa Elena, Chanduy, Colonche y Morro.

4.º La provincia de *Guayas*. Su capital la ciudad de Guayaquil : gobernada como las tres anteriores, á mas de su Intendente. — Tendrá dos Cantones :

1.º La capital y Chongon.

2.º Samborondon y Nausa, Yaguachi y Taura.

3.º El Intendente residirá en la ciudad cabeza del Departamento ; los Jueces políticos en la cabeza de cada provincia, y los Alcaldes en la cabeza de cada Canton. Los pedáneos administrarán los otros pueblos que no son cabeza de provincia ni de canton.

4.º Se deja á la prudente direccion de S. E. el arreglo de una Corte Superior de Justicia.

5.º Se suplica á S. E. por la ereccion de una Corte de Almirantazgo, conforme á la establecida en Margarita, Departamento del Orinoco.

6.º Se le suplica así mismo por el establecimiento de escuelas normales lancasterianas en estas provincias.

7.º Se le suplica del mismo modo concorde con su Santidad la traslacion del Obispado de Cuenca á esta capital, de cuyos diezmos se sostiene principalmente la expresada Mitra. Si la traslacion no fuese asequible, se entienda por pedida la nueva creacion de un Obispado, que tanto necesita este Departamento, para dar vigor á la disciplina eclesiástica que se encuentra sin energía.

8.º Que la deuda pública reconocida por el primer Colegio Electoral, á 6 de Noviembre de 1820, la contraída en tiempo del Rey bajo del Gobernador Mendiburu, y la contraída no visísimamente para sostener el sistema de la Independencia, se reconozcan por tales deudas del Tesoro, con las garantías y

método municipal de extinguirlas que adoptó la última Junta de este Gobierno, y confirmó el Cuerpo Electoral en 31 de Julio próximo pasado, en cuanto al pago de derechos que debían hacer los extranjeros naturalizados.

9.º Para extinguir la deuda nacional en toda la República, el Departamento de Guayaquil cede todo el sobrante de sus rentas ordinarias, pagados los gastos de administracion interna, y la deuda particular cuyo reconocimiento se pide en el artículo anterior.

Guayaquil, 2 de Agosto de 1822. — 12.

VICENTE ESPANTOSO — *Dr. Pedro de Benavente — Jph. Carbo y Unzueta — Bernabé Cornejo — Gaspar de Santisteban.*

SIMON BOLIVAR.

LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ETC., ETC.

Habiendo tomado en consideracion las proposiciones que me ha presentado la Comision nombrada por el Cuerpo Electoral de Guayaquil: he venido en decretar, por ahora, mientras el Congreso General resuelve definitivamente lo que tenga á bien sobre las demandas de dicha Provincia y decreto:

ARTICULO I.

La provincia de Guayaquil se constituye en Departamento marítimo del Sur.

ARTICULO II.

El Intendente residirá en la ciudad de Guayaquil.

ARTICULO III.

El Gobierno solicitará del Congreso General la creacion de un Tribunal de Justicia, para este Departamento de Guayaquil.

ARTICULO IV.

La deuda pública de Guayaquil, reconocida por el primer Colegio Electoral de Guayaquil, y la contraída por el Gobier

no de la Junta se mandará pagar con la mitad de la renta del Tesoro Público.

ARTICULO V.

Se establecerán las escuelas normales.

ARTICULO VI.

Cuando el Gobierno de Colombia entre en comunicaciones con su Santidad, se tendrá presente la demanda de Guayaquil sobre creacion de Obispado.

ARTICULO VII.

La Corte de Almirantazgo que se solicita no es de necesidad en esta provincia.

ARTICULO VIII.

La division del territorio se reserva á la soberana resolucion del Congreso.

Dado etc.

BOLIVAR.

Lima, 29 de Agosto de 1822.

Excmo. Señor Libertador de Colombia, Simon Bolivar.

Querido General :

Dije á Usted en mi última del 23 del corriente que habiendo reasumido el mando supremo de esta República, con el fin de separar de él al débil é inepto Torre Tagle, las atenciones que me rodeaban en aquel momento no me permitían escribir á usted con la extension que deseaba: al verificarlo ahora no solo lo haré con la franqueza de mi caracter, sino con la que exigen los grandes intereses de la América.

Los resultados de nuestra entrevista no han sido los que me prometía para la pronta terminacion de la guerra: desgraciadamente yo estoy firmemente convencido, ó que usted no ha creido sincero mi ofrecimiento de servir bajo sus órdenes con la fuer-

za de mi mando, ó que mi persona le es embarazosa. Las razones que usted me expuso de que su delicadeza no le permitiría mandarme, y aun en el caso de que esta dificultad pudiese ser vencida, estaba usted seguro que el Congreso de Colombia no consentiría su separacion de la República, permítame usted, General, le diga, no me han parecido bien plausibles: la primera se refuta por sí misma, y la segunda, estoy muy persuadido que la menor insinuacion de usted al Congreso, sería acogida con unánime aprobacion, con tanto mas motivo, cuanto que se trata con la cooperacion de usted, y la del ejército de su mando, finalizar en la presente campaña la lucha en que nos hallamos empeñados; y el alto honor que tanto usted como la República que preside, reportarían en su terminacion.

No se haga usted ilusion General: las noticias que usted tiene de las fuerzas realistas son equivocadas: ellas montan en el alto y bajo Perú á mas de 19,000 veteranos, las que se pueden reunir en el término de dos meses. — El ejército patriota, diezmado por las enfermedades, no podrá poner en línea á lo mas 8,500 hombres, y de estos una gran parte reclutas: la division del General Santa Cruz, (cuyas bajas segun me escribe este General, no han sido reemplazadas, á pesar de sus reclamaciones) en su dilatada marcha por tierra debe experimentar una pérdida considerable, y nada podrá emprender en la presente campaña: la sola de 1,400 colombianos que usted envía, será necesaria para mantener la guarnicion del Callao, y el órden de Lima: por consiguiente, sin el apoyo del ejército de su mando, la expedicion que se prepara para intermedios no podrá conseguir las grandes ventajas que debían esperarse, si no se llama la atencion del enemigo por esta parte con fuerzas imponentes, y por consiguiente la lucha continuará por un tiempo indefinido, porque estoy íntimamente convencido que sean cuales fueren las vicisitudes de la presente guerra, la independencia de la América es irrevocable; pero tambien lo estoy, de que su prolongacion causará la ruina de sus pueblos, y es un deber sagrado para los hombres á quienes están confiados sus destinos, evitar la continuacion de tamaños males. En fin, General, mi partido está irrevocablemente tomado: para el 20 del mes entrante he convocado el primer Congreso del Perú y al siguiente día de su instalacion me embarcaré para Chile, convencido de que solo *mi presencia es el único obstáculo* que le impide á usted venir al Perú con el ejército de su mando: para mí hubiera sido el colmo de la felicidad terminar la guerra de la independencia bajo las órdenes de un General á quien la América del Sur debe su libertad: el destino lo dispone de otro modo, y es preciso conformarse.

No dudando que despues de mi salida del Perú, el gobierno

que se establezca reclamará la activa cooperacion de Colombia, y que usted no podrá negarse á tan justa peticion, ántes de partir remitiré á usted una nota de todos los jefes cuya conducta militar y privada, puede ser á usted de utilidad su conocimiento.

El General Arenales quedará encargado del mando de las fuerzas arjentinas : su honradez, coraje y conocimientos, estoy seguro lo harán acreedor á que usted le dispense toda consideracion.

Nada diré á usted sobre la reunion de Guayaquil á la República de Colombia : permítame usted, General, le diga, que creo no era á nosotros á quien pertenecía decidir este importante asunto : concluida la guerra, los gobiernos respectivos lo hubieran transado, sin los inconvenientes que en el día pueden resultar á los intereses de los nuevos estados de Sud América.

He hablado á usted con franqueza General ; pero los sentimientos que expresa esta carta quedarán sepultados en el mas profundo silencio ; si se trasluciere, los enemigos de nuestra libertad podrían prevalerse para perjudicarla, y los intrigantes y ambiciosos para soplar la discordia.

Con el Comandante Delgado, dador de esta, remito á usted una escopeta, un par de pistolas, y el caballo de paso que ofrecí á usted en Guayaquil ; admita usted, General, esta memoria del primero de sus admiradores : con estos sentimientos, y con los de desearle únicamente sea usted quien tenga la gloria de terminar la guerra de la independenciam de la América del Sur, se repite —

Su afectísimó servidor —

JOSÉ DE SAN MARTIN.

SIMON BOLIVAR,

LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Guayaquileños !

Mañana parto hácia los confines de la República, á visitar las provincias que las leyes de Colombia escudan con su proteccion. Yo os dejo un Jefe que el Cielo ha destinado para vuestra dicha ; el General Salom es vuestro Intendente ; y nada mas podeis desear. Será tan justa y prudente la administracion, como es sábia la Constitucion que nuestros Legisladores nos han dado.

Guayaquileños !

Al separarme de vosotros, llevo un sentimiento de dolor. Os amo, porque sois buenos, patriotas, colombianos, en fin ; protesto que la ternura y gratitud hácia vosotros se mezclan en mi corazon ; pero yo me lisonjeo con la esperanza de volveros á ver bien pronto, para haceros todo el bien que merecis.

Cuartel General Libertador en Guayaquil, á 31 de Agosto de 1822. — 12.

SIMON BOLIVAR.

Para complemento de todo lo relativo á Guayaquil, se inserta el siguiente documento que se cita en los oficios que se registran en las páginas 25, 26, 35, 41, 47 y 49.

ARMISTICIO

Concluido entre el Presidente de Colombia y el General en Jefe del ejército español.

Deseando los Gobiernos de España y de Colombia transigir las discordias que existen entre ambos pueblos ; y considerando que el primero y mas importante paso para llegar á tan feliz término es suspender recíprocamente las armas, para poderse entender y explicar, han convenido nombrar comisionados que estipulen y fijen un armisticio, y en efecto han nombrado, — su Excelencia el General en Jefe del ejército expedicionario de Costa-firme, Don Pablo Morillo, Conde de Cartajena, de parte del Gobierno español, á los señores Jefe Superior Político de Venezuela, Brigadier Don Ramon Correa, Alcalde Primero Constitucional de Caracas, Don Juan Rodriguez Toro y Don Francisco Gonzalez de Linares ; y su Excelencia el Presidente de Colombia, Simon Bolivar, como Jefe de la República, de parte de ella, á los señores General de Brigada Antonio José de Sucre, Coronel Pedro Briceño Mendez y Teniente Coronel José Gabriel Perez, los cuales habiendo cangeado sus respectivos poderes el veintidos del presente mes y año, y hecho las proposiciones y explicaciones que de una parte y otra se han deseado, han convenido y convienen en el tratado de armisticio, bajo los pactos que constan de los artículos siguientes :

ARTICULO I.

Tanto el ejército español como el de Colombia suspenden sus hostilidades de todas clases, desde el momento que se comunique la ratificación del presente tratado, sin que pueda continuarse la guerra, ni ejecutarse ningún acto hostil entre las dos partes en toda la extensión del territorio que posean durante este armisticio.

ARTICULO II.

La duración de este armisticio será de *seis meses*, contados desde el día en que sea ratificado: pero siendo el principio y base fundamental de él la buena fé y los deseos sinceros que animan á ambas partes de terminar la guerra; podrá prorrogarse aquel término por todo el tiempo que sea necesario, siempre que, espirado el que se señala, no se hayan concluido las negociaciones que deben entablarse y haya esperanza de que se concluyan.

ARTICULO III.

Las tropas de ambos ejércitos permanecerán en las posiciones que ocupen al acto de intimárseles la suspensión de hostilidades; mas siendo conveniente señalar límites claros y bien conocidos en la parte que es el teatro principal de la guerra, para evitar los embarazos que presenta la confusión de posiciones, se fijan los siguientes:

1.º El río de Unare, remontándolo desde su embocadura al mar hasta donde recibe al Guanape: las corrientes de éste subiendo hasta su origen: de aquí una línea hasta el nacimiento del Manapire: las corrientes de éste hasta el Orinoco: la ribera izquierda de éste hasta la confluencia del Apure: éste hasta donde recibe á Santodomingo: las aguas de éste hasta la ciudad de Barinas, de donde se tirará una línea recta á Boco-nó de Trujillo; y de aquí la línea natural de demarcación que divide la provincia de Caracas del Departamento de Trujillo.

2.º Las tropas de Colombia que obren sobre Maracaibo al acto de intimárseles el armisticio, podrán atravesar el territorio que corresponde al ejército español para venir á buscar su reunión con los otros cuerpos de la República, con tal que mientras que atraviesen por aquel territorio las conduzca un oficial español. También se les facilitarán con este mismo objeto las subsistencias y trasportes que necesiten, pagándolos.

3.º Las demás tropas de ambas partes, que no estén comprendidas en los límites señalados, permanecerán como se ha

dicho, en las posiciones que ocupen hasta que los oficiales que por una y otra parte se comisionarán, arreglen amigablemente los límites que deben separar el territorio en que se está obrando, procurando transar las dificultades que ocurran para la demarcacion, de un modo satisfactorio á ambas partes.

ARTICULO IV.

Como puede suceder que al tiempo de comunicar este tratado se hallen dentro de la línea de demarcacion, que se han señalado en el artículo III, algunas tropas ó guerrillas que no deben permanecer en el territorio que estén ocupando, se convienen :

1.º Que las tropas organizadas, que se hallen en este caso, se retiren fuera de la línea de la demarcacion, y como tal vez se hallen algunas de estas pertenecientes al ejército de Colombia en las riberas izquierdas del Guanape y del Unare, podrán éstas retirarse y situarse en Píritu ó Clarines, ó algun otro pueblo inmediato ; y

2.º Que las guerrillas que estén en igual caso se desarmen y disuelvan, quedando reducidos á la clase de simples ciudadanos los que las componían, ó se retiren tambien como las tropas regladas.

En el primero de estos dos últimos casos, se ofrece y concede la mas absoluta y perfecta garantía á los que comprenda, y se comprometen ambos Gobiernos á no enrolarlos en sus respectivas banderas durante el armisticio, antes por el contrario permitirles que dejen el país en que se hallan y vayan á reunirse al ejército de que dependan al tiempo de concluirse este tratado.

ARTICULO V.

Aunque el pueblo de Carache está situado dentro de la línea que corresponde al ejército de Colombia, se conviene en que quede allí un Comandante militar del ejército español con una observacion de paisanos armados que no excedan de veinticinco hombres. Tambien se quedarán las justicias civiles que existen actualmente.

ARTICULO VI.

Como una prueba de la sinceridad y buena fé que dictan este tratado, se establece que en la ciudad de Barinas no podrá permanecer sino un Comandante militar por la República con un piquete de veinticinco hombres de paisanos armados

de observacion, y todos los peones necesarios para las comunicaciones con Mérida y Trujillo, y las conducciones de ganado.

ARTICULO VII.

Las hostilidades de mar cesarán igualmente á los treinta días de la ratificacion de este tratado para los mares de América; y á los noventa para los de Europa. Las presas que se hagan pasados estos términos, se devolverán recíprocamente; y los corsarios ó apresadores serán responsables de los perjuicios que hayan causado por la detencion de los buques.

ARTICULO VIII.

Queda desde el momento de la ratificacion del armisticio abierta y libre la comunicacion entre los respectivos territorios para proveerse recíprocamente de ganados, todo jénero de subsistencias y mercancías, llevando los negociadores y traficantes los correspondientes pasaportes, á que deberán agregar los pases de las autoridades del territorio en que hubieren de adquirirlos, para impedir por este medio todo desorden.

ARTICULO IX.

La ciudad y puerto de Maracaibo queda libre y espedita para las comunicaciones con los pueblos del interior, tanto para subsistencias, como para relaciones mercantiles; y los buques mercantes neutros ó de Colombia, que introduzcan efectos, no siendo armamento ni pertrechos de guerra, ó los extraigan por aquel puerto para Colombia serán tratados como extranjeros y pagarán como tales los derechos, sujetándose á las leyes del país. Podrán, ademas, tocar en ella, salir y entrar por el puerto los agentes ó comisionados que el Gobierno de Colombia despache para España ó para los países extranjeros, y los que reciba.

ARTICULO X.

La plaza de Cartajena tendrá la misma libertad que la de Maracaibo con respecto al comercio interior, y podrá proveerse de él durante el armisticio para su poblacion y guarnicion.

ARTICULO XI.

Siendo el principal fundamento y objeto primario de este armisticio la negociacion de la paz, de la cual deben recípro-

camente ocuparse ambas partes, se enviarán y recibirán, por uno y otro Gobierno, los enviados ó comisionados que se juzguen convenientes á aquel fin, los cuales tendrán el salvoconducto, garantía y seguridad personal que corresponde á su caracter de agentes de paz.

ARTICULO XII.

Si por desgracia volviere á renovarse la guerra entre ambos Gobiernos, no podrán abrirse las hostilidades sin que preceda un aviso que deberá dar el primero que intente ó se prepare á romper el armisticio. Este aviso se dará cuarenta días ántes de que se ejecute el primer acto de hostilidad.

ARTICULO XIII.

Se entenderá por un acto de hostilidad el apresto de expedicion militar contra cualquier país de los que suspenden las armas por este tratado; pero sabiendo que puede estar navegando una expedicion de buques de guerra españoles, no hay inconveniente en que queden haciendo el servicio sobre las costas de Colombia en relevo de igual número de los que componen la escuadra española, bajo la precisa condicion de que no desembarquen tropas.

ARTICULO XIV.

Para dar al mundo un testimonio de los principios liberales y filantrópicos que animan á ambos Gobiernos, no menos que para hacer desaparecer los horrores y el furor que han caracterizado la funesta guerra en que están envueltos, se compromete uno y otro Gobierno á celebrar inmediatamente un tratado que regularice la guerra conforme al derecho de gentes, y á las prácticas mas liberales, sábias y humanas de las naciones civilizadas. (1)

ARTICULO XV.

El presente tratado deberá ser ratificado por una y otra parte dentro de sesenta horas, y se comunicará inmediatamente á los jefes de las divisiones por oficiales que se nombrarán al intento por una y otra parte.

(1) Ese tratado se celebró y firmó á las diez de la noche del 26 de Noviembre de 1820, y se mandó cumplir el 18 de Diciembre del mismo año.

Dado y firmado de nuestras manos, en la ciudad de Trujillo, á las diez de la noche del día veinticinco de Noviembre de 1820.

RAMON CORREA — A. JOSÉ DE SUCRE — JUAN RODRIGUEZ DE TORO — PEDRO B. MENDEZ — F. G. DE LINARES — JOSÉ GABRIEL PEREZ.

El presente tratado queda aprobado y ratificado en todas sus partes.

Cuartel General en Carache, á veintiseis de Noviembre de 1820.

PABLO MORILLO.

José Caparrós.

Secretario.

SIMON BOLIVAR,

LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
ETC., ETC., ETC.

Se aprueba, confirma y ratifica el presente tratado en todas y cada una de sus partes. Dado, firmado, sellado con el sello provisional del Estado, y refrendado por el Ministro de la Guerra en el Cuartel General de Trujillo, á veintiseis de Noviembre de 1820.

SIMON BOLIVAR.

Por mandado de Su Excelencia.

Pedro Briceño Mendez.

Angostura, Diciembre 18 de 1820.

Guárdese, cúmplase y ejecútese el presente tratado, como lo dispone su Excelencia el Libertador Presidente de la República. Publíquese en esta capital y circúlese á todos los Comandantes Generales de provincia, Generales en Jefe dependientes de este Departamento, y demas á quienes corresponda.

CARLOS SOUBLETTE.

José Luis Ramos.

Secretario General del Departamento.

TRATADOS y CONVENCIONES.

Al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores del Estado del Perú, etc.

El señor Joaquin Mosquera y Arboleda tendrá la honra de poner en manos de US. los Plenos-Poderes que su Excelencia el Libertador Presidente ha tenido á bien conferirle, para tratar con el Gobierno Supremo del Perú sobre asuntos de la mas alta importancia. Yo me atrevo á recomendar particularmente al señor Mosquera á la bondad de US., asegurándole que en iguales circunstancias tendré la mayor complacencia en acreditarle mi gratitud por sus buenos oficios.

La actual Mision de Colombia cerca del Gobierno de US. tiene por objeto principal el formar entre todos los Estados Americanos, que combaten hoy con tanta gloria por su emancipacion, un pacto de federacion que nos haga mútuamente felices, y tan robustos y poderosos que nos ponga á cubierto de las asechanzas de la política extranjera.

Mucho tiempo ha que hemos debido entendernos, para hacernos mas respetables á los ojos del Mundo que nos observa atentamente. Los sucesos inevitables de la guerra habían paralizado sin embargo nuestros conatos en esta parte, y apenas hemos podido hablarnos una que otra vez. Aprovechemos, pues, los momentos preciosos que nos ofrece, en el día, los triunfos de nuestras armas, para estrecharnos como hermanos, é identificar en paz y guerra nuestra suerte futura.

¡ Ojalá que los amigos y enemigos del Continente Americano, nos vean siempre unidos, para que contemplen lo que tienen que temer ó esperar de unos pueblos confederados, para existir y promover sus intereses recíprocos !

Sírvase US. aceptar los ofrecimientos que le hago sinceramente de mi consideracion y respeto.

De US. muy atento y humilde servidor.

Una rúbrica.

Pedro Gual.

Rvil. á Cucuta, Octubre 10 de 1821.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SIMON BOLIVAR.

LIBERTADOR Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ETC. ETC. ETC.

A todos los que las presentes vieren — Salud :

Animado el Gobierno de la República que presido, del mas sincero deseo de acelerar en cuanto esté de su parte la mas perfecta amistad, armonía y buena inteligencia entre él y el Gobierno Supremo del Perú : satisfecho de las felices disposiciones que hay, de parte de aquel Gobierno, para contribuir á tan útil e importante obra por medio de un tratado definitivo que asegure la libertad é independencia de ambos países, y les restituya á la faz del Mundo la importancia política á que son acreedores por su poblacion y riquezas : confiado en la capacidad, celo y fidelidad por el servicio de la República del Honorable ciudadano Joaquin Mosquera y Arboleda, miembro del Senado de Colombia, le doy y confiero pleno y absoluto poder, comision y órden especial, exclusiva y derogatoria de cualquiera otra que le haya precedido, para que, en nombre de la República de Colombia, y en calidad de Ministro Plenipotenciario nombrado extraordinariamente cerca de dicho Supremo Gobierno, se dirija al lugar de su residencia, y en él confiera, trate, convenga y firme, con el Ministro ó Ministros que aquel Gobierno nombre y autorice al intento con plenos poderes en debida forma, los artículos, declaraciones, tratados definitivos, accesiones y cualquiera otros actos que juzgue convenientes : todo lo que el dicho Ministro Extraordinario y Plenipotenciario estipule, prometa y firme, en virtud de los plenos-poderes que he tenido á bien conferirle ; y asi mismo: solicitar y hacer expedir las letras de ratificacion en debida forma, y hacerlas entregar para que sean cangeadas en el tiempo que se convenga.

En fé de lo cual doy y firmo con mi mano las presentes, selladas con el sello provisional de la República, y refrendadas por el Secretario de Relaciones Exteriores, en la Villa del Rosario de Cucuta, á diez de Octubre de 1821. — Undecimo de la Independencia.

SIMON BOLIVAR.

Por S. E. el Libertador Presidente de la República.

Pedro Gual.

Secretario de Estado y Relaciones Exteriores.

INSTRUCCIONES DADAS AL H. JOAQUIN MOSQUERA Y ARBOLEDA
PARA SU MISION Á LOS ESTADOS DEL PERÚ, CHILE Y BUENOS
AYRES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Secretaría de Estado y Relaciones Exteriores.

Cúcuta, 11 de Diciembre de 1821.

Señor Joaquin Mosquera y Arboleda.

Tengo el placer de acompañar á US. los poderes y credenciales de Ministro Plenipotenciario de la República cerca de los Gobiernos Supremos del Perú, Chile y Buenos Ayres, para que ha sido nombrado extraordinariamente. US. debe esta confianza á sus conocimientos y al celo que ha manifestado siempre por la causa pública, y que le ha hecho justamente acreedor al aprecio de sus compatriotas. S. E. el Vice-Presidente espera que US. corresponderá á ella con la actividad que le es propia, aprovechando la primera oportunidad que se presente para encaminarse á la capital de Lima y sucesivamente á las de Santiago de Chile y Buenos Ayres, prefiriendo la ruta de los Andes para este último destino.

Luego que US. haya presentado sus plenos poderes al Secretario de Estado y Relaciones Exteriores y obtenido el permiso para comparecer personalmente á entregar sus letras credenciales á la persona ó personas que administren la autoridad suprema en aquellos Estados, se esforzará US. en persuadir verbalmente y con las formalidades de estilo los vivos deseos que animan al Gobierno de Colombia para establecer con ellos relaciones íntimas que aseguren la existencia política y prosperidad de la América antes española, con las congratulaciones propias de los sucesos prósperos que hayan ocurrido.

Concluida esta ceremonia, presentará US., por el respectivo Ministerio, la ley fundamental, la Constitución de Colombia, añadiendo que cualquiera que sea la forma de Gobierno que adopten definitivamente el Perú, Chile y Buenos Ayres, para asegurar su tranquilidad interior y su libertad, la República de Colombia tendrá siempre la mayor gloria en contribuir por su parte al sostenimiento de la causa de la Independencia, que es el objeto primario de la actual contienda.

Para lograr mas prontamente este objeto esencial, invitará US. á los Gobiernos independientes del Perú, Chile y Buenos Ayres, á concluir con esta República un pacto convencional de federacion para la defensa de la causa comun, hasta obligar

al enemigo á desistir, en virtud de nuestra unanimidad de sentimientos y comunidad de intereses recíprocos, de la guerra injusta á que nos han provocado, reconociendo nuestra soberanía é independencia nacional. Este es el punto cardinal de la mision que se ha puesto al cargo de US.

Bajo este concepto, está US. plenamente autorizado para ajustar, arreglar y concluir con aquellos Gobiernos un tratado de liga ó confederacion, ó convencion federativa, por el cual se convengan mútuamente, con sus fuerzas marítimas y terrestres, á cooperar enérgicamente al sostenimiento de nuestra independencia de España. Puede US. estipular que el Gobierno de Colombia mantendrá á disposicion de aquellos Estados una fuerza disponible de cuatro mil hombres y sus fuerzas de mar indistintamente, siempre que por su parte se obliguen igualmente á contribuir con un número proporcionado de fuerzas, segun su poblacion y riqueza.

Ambas partes contratantes se obligan á no entrar en negociacion alguna con el Gobierno de Su Majestad Católica, sino sobre la base de los respectivos territorios, como estaban demarcados en el año de 1810, esto es, la extension del territorio que comprendía cada Capitanía General ó Virreynato de América, á menos que por leyes posteriores á la revolucion, como ha sucedido en Colombia, se incorporen en un solo Estado dos ó mas Capitanías Generales ó Virreynatos.

A este intento manifestará US. el estado político de nuestras provincias, ilustrando los sucesos que las han libertado de la dominacion española, hasta no quedar mas que Puerto Cabello é Istmo de Panamá ocupados por el enemigo en toda la extension de nuestras costas, así sobre el Atlántico como sobre el Pacífico, é igualmente en lo interior parte de la Presidencia de Quito, que muy pronto debe incorporarse en nuestro territorio, á esfuerzos de nuestras armas, que marchan hoy á aquel destino.

Como en el estado en que nos hallamos no es posible muchas veces combinar mútuamente las operaciones que se dirigen á repeler una fuerza invasora ó destruir las maquinaciones á los enemigos interiores, es conveniente que US. pacte que cada parte contratante queda en libertad de obrar hostilmente en el territorio de la otra, siempre que lo exijan circunstancias del momento que no den lugar á ponerse préviamente de acuerdo con el Gobierno de aquella á quien corresponda la soberanía del territorio expresado. En tal caso, la parte que así obrare, deberá cumplir las leyes del Estado respectivo en cuanto lo permita la situacion política del país, y hacer obedecer y respetar su Gobierno, reservando para arreglos posteriores el modo de evacuar el territorio por sus armas. Los gastos que se impen-

dan en estas operaciones se liquidarán igualmente por convenios particulares y amistosos, y serán pagados un año despues de la conclusion de la guerra, ó antes si fuere posible.

Las partes contratantes se obligarán á no ceder bajo ningun pretexto á las pretensiones que pueda mover el Gobierno español en materia de indemnizacion por la pérdida de su antigua supremacia sobre estos países, á menos que dicho Gobierno se obligue á subsanar los daños y perjuicios que una guerra injusta de once años ha irrogado á nuestros compatriotas en sus personas y propiedades. Esta es una materia de muchísima consideracion y que US. debe tener muy presente, porque ya el Ministro de Madrid ha dado algunos indicios de sus intenciones en esta parte para el caso de desesperacion. Sería á la verdad la mayor demencia que los Estados americanos consintiesen en hacerse tributarios de España ni de ninguna otra potencia, despues de haber defendido y conquistado tan gloriosamente su propia existencia.

En materia de comercio podrá US. convenir en un mismo tratado, ó separadamente, en que los buques y producciones territoriales de las partes contratantes no pagarán mas derecho de importacion y exportacion que los que asignan para los nacionales las leyes que gobiernan á los puertos de su arribada, es decir, que los buques de Colombia y sus producciones naturales introducidas bajo su pabellon, se tendrán como nacionales en los puertos del Perú, Chile y Buenos Ayres para el arreglo de derechos, y lo mismo sucederá en los de esta República. Así mismo estipulará US. que se respete el dominio y propiedad de los buques y cargamentos de ambas partes que llegaren á unos y á otros puertos por avería ú otras causas, dándoles la hospitalidad y proteccion necesaria, siempre que no infrinjan sus leyes. Las propiedades, muebles ó inmuebles de los comerciantes y de los ciudadanos en general, deberán tambien ser respetadas y protegidas, pudiendo disponer libremente de ellas por contratos entre vivos ó por muerte. Cuanto US. convenga en materia de comercio deberá ser por un tiempo limitado que no exceda de diez años.

Habiendo acreditado la experiencia de la presente guerra los abusos que cometen algunos buques armados en alta mar, sin autorizacion legitima y á pretexto de defender la causa de nuestra libertad é independencia, será conveniente que US. convenga con aquellos Gobiernos sobre hacer extensiva la jurisdiccion de nuestros juzgados marítimos á los buques armados y sus presas indistintamente, que arribaren á cualquier puerto de una y otra parte. Las depredaciones escandalosas que están cometiendo algunos piratas con nuestros propios pabellones en perjuicio notable del comercio nacional y extranjero, persua-

den la necesidad de entendernos en esta parte para mantener nuestro crédito y vivir en buena inteligencia con las demas naciones. US. sabe muy bien cuán repetidas han sido y son las quejas de los neutrales, principalmente contra los corsarios que llevan el pabellon de Buenos Ayres ó de la Banda Oriental con patentes supuestas ó legítimas, pero que estando muy léjos del centro de la autoridad que debe reprimirlos, se entregan en estos mares á toda suerte de excesos. Mas repito á US. que, de cuanto llevo expuesto, nada interesa tanto en estos momentos como la formacion de una liga verdaderamente americana. Pero esta confederacion no debe formarse simplemente sobre los principios de una alianza ordinaria para ofensa y defensa: debe ser mucho mas estrecha que la que se ha formado últimamente en Europa contra las libertades de los pueblos. Es necesario que la nuestra sea una sociedad de naciones hermanas, separadas; por ahora, y en el ejercicio de su soberanía, por el curso de los acontecimientos humanos, pero unidas, fuertes y poderosas para sostenerse contra las agresiones del poder extranjero. Es indispensable que US. encarezca incesantemente la necesidad que hay de poner desde ahora los cimientos de un cuerpo anfictiónico ó Asamblea de Plenipotenciarios, que dé impulso á los intereses comunes de los Estados americanos y dirima las discordias que puedan suscitarse en lo venidero entre pueblos que tienen unas mismas costumbres y unas mismas habitudes, y que por falta de una institucion tan santa, pueden quizá encender las guerras funestas que han desolado otras regiones menos afortunadas. El Gobierno y pueblo de Colombia está muy dispuesto á cooperar á un fin tan laudable, y desde luego se prestaría á enviar uno, dos ó mas plenipotenciarios al lugar que se designare, siempre que los demas Estados de América se presentasen á ello. Entonces podríamos de comun acuerdo demarcar las atribuciones de esta Asamblea verdaderamente augusta. US. está autorizado para arreglar este punto interesantísimo con los Gobiernos Supremos del Perú, Chile y Buenos Ayres, si lo juzgaren tambien útil y necesario.

Además de esto, es preciso que US. se entienda clara y distintamente con el Gobierno del Perú en materia de límites. El estado de Guayaquil exige un manejo prudente, debiendo US. obrar de modo que aquella provincia quede incorporada en el territorio de la República, sin dar jamás á traslucir la menor duda en que deba serlo de hecho y de derecho. US., que ha nacido en Popayan, sabe muy bien que la provincia de Guayaquil ha estado bajo la jurisdiccion inmediata de la audiencia de Quito, y que el Virreinato de Lima no ha tenido otra intervencion que la de las armas para su defensa exterior, por haberlo así creido conveniente el Gobierno español, en atencion

á su posicion geográfica. Esta intervencion, si nó me equivoco, no la tuvo el Virrey del Perú, hasta el año de 1802, (1) pues ántes de esta época correspondió íntegra y absolutamente á lo que se llamó Nueva Granada,

Es tambien necesario que US. inquiera de los Gobiernos de Chile y Buenos Ayres la parte que han tenido en el establecimiento de las islas de San Andrés y Santa Catalina, correspondientes á la provincia de Cartajena. En dichas islas, há dos años se estableció Aury, titulándose General y comisionado de aquellos gobiernos para contribuir á la libertad de estas provincias marítimas. Pero hasta la fecha solo hemos visto organizado allí un sistema de corsarios, bajo el pabellon de Buenos Ayres, que han causado no poca inquietud al comercio, y envilecido la causa que pretenden defender con sus expediciones depredatorias. El Almirante de la estacion de Jamaica acaba de elevar sus quejas á este Gobierno sobre aquel establecimiento, cuyos jefes aun despues de la muerte de Aury han continuado á nombre de Chile y Buenos Ayres espidiendo patentes de corso, confiriendo grados militares y ejerciendo casi todas las atribuciones de la soberanía. Este Gobierno espera el informe de US. para tomar las medidas correspondientes, que no ha adoptado hasta el día, apesar de las circunstancias, por puro respeto á los Gobiernos de quienes dependen, segun su alegato.

US. puede llevar consigo una persona que le sirva de Secretario en su mision, y á medida que vaya terminando sus negociaciones en Lima, Chile y Buenos Ayres, dejará á su salida un Encargado de Negocios de esta República con las instrucciones necesarias para que promueva nuestros intereses en aquellos países en conformidad de los arreglos que se hagan, y mantengan con este Gobierno una correspondencia tan frecuente como sea posible. Yo deseo á US. en particular un viaje pronto y feliz, y que sus resultados sean tan favorables á Colombia como lo desea el Gobierno.

Dios guarde á US. muchos años.

PEDRO GUAL.

(1) Véase en el Tomo 1.º las Reales Ordenes de 7 de Julio de 1803 y de 10 de Febrero de 1806.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Secretaría de Estado y Relaciones Exteriores.

Bogotá, Diciembre 28 de 1821.

Al Honorable señor Joaquin Mosquera y Arboleda, Enviado Extraordinario cerca de los Gobiernos Supremos del Perú, etc.

Para mejor inteligencia y arreglo de los puntos que contiene la instrucción de once de Octubre, acompaño á US. un proyecto de tratado ó convenion con los Estados cerca de los cuales tiene US. el carácter de Ministro Plenipotenciario.

Si los Ministros de Relaciones Exteriores del Perú, Chile y Buenos Ayres, presentaren un contra-proyecto, US. procurará hacer de uno y otro la redaccion mas conforme al espíritu del primero. Pero es indispensable que US. insista con cuantas razones sean del caso, sobre los artículos relativos á liga y confederacion, á comercio y límites.

No pudiendo convenirse íntegramente la otra parte sobre el contenido del artículo once, procurará US. redactar otro en términos menos esplicitos, y en último resorte sujetar esta materia al conocimiento y decision de la Asamblea de los Estados Americanos, y en defecto de ésta, al juicio amigable de peritos ó árbitros, nombrados por los Gobiernos respectivos.

Aunque por un artículo de sus instrucciones digo á US. que cuanto se convenga en materia de comercio debe ser por un tiempo limitado que no exceda de diez años, es necesario que US. se arregle con preferencia á lo que se propone ahora en el proyecto, siempre que se acceda al contenido de los artículos catorce, quince y diez y seis. Para entónces podrá este negocio importante determinarse con mejores datos y segun la naturaleza y progresos de nuestras relaciones ulteriores.

Si los Gobiernos con quienes US. debe entenderse, creyeren oportuno el arreglo de comercio por un tratado separado, podrá US. deslindar la parte mercantil del proyecto y considerarla como la materia principal de esta negociacion particular, agregando las demas cláusulas de estilo en tratados de igual naturaleza.

Con respecto al todo de la negociacion, está US. ámpliamente autorizado para moderar los términos que se propone, suprimir lo que parezca justo y añadir todo lo que sea ventajoso á nuestros intereses; pero en ningun caso debe US. consentir en alguna cosa que sea contraria á sus instrucciones y onerosa á esta República.

El Gobierno encarga á US. nuevamente prudencia, energía y mucha, muchísima actividad en el curso de sus operaciones.

Dios guarde á US. muchos años.

PEDRO GUAL.

LEGACION DE COLOMBIA.

Lima, Mayo 2 de 1822. — 12.

Señor Ministro:

Tengo la honra de dirigirme á US. I. H., como Ministro Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Colombia cerca del Gobierno del Perú, acompañando los Plenos-Poderes que califican mi carácter público. En su virtud, espero que US. I. H. tenga la bondad de decirme la hora ó el día en que pueda presentarme á entregar mis credenciales y manifestar los sentimientos de la República de Colombia al Supremo Gobierno del Perú.

Sírvase US. I. H. aceptar mis sentimientos de la mas alta consideracion.

JOAQUIN MOSQUERA.

Al I. y H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, D. Bernardo Monteagudo.

RECEPCION DEL MINISTRO DE COLOMBIA.

El domingo 5 del que rige fué presentado al Gobierno Supremo el Ministro Extraordinario de Colombia, en los términos que se anunció en el número precedente. A las once de la mañana pasó el Ministro de Relaciones Exteriores á casa del señor Mosquera, y ambos se dirigieron al Palacio del Gobierno, donde ya estaban reunidos todos los funcionarios públicos, ansiosos de ver, por la primera vez, el acto solemne que vá á servir de fundamento á la estrecha y permanente union de dos grandes naciones, llamadas á los mas altos destinos.

S. E. el Supremo Delegado con los consejeros de estado y primeras autoridades se hallaban en el salon del Consejo, y un inmenso concurso se disputaba á porfía la mejor oportunidad para observar de cerca tan importante escena. El Ministro de Relaciones Exteriores, despues de ocupar su asiento, dijo :

Excmo. Sr :

Tengo la houra de presentar á V. E. al Ministro Extraordinario Plenipotenciario, nombrado por el Libertador Presidente de Colombia cerca del Gobierno del Perú ; y tengo igualmente la satisfaccion de anunciar, desde ahora, que las primeras páginas de nuestra historia diplomática, van á quedar marcadas con sucesos de la mas importante trascendencia á la causa general del Nuevo Mundo. Los héroes que hoy presiden á su destino en una y otra parte del Ecuador, quieren que los pueblos sean libres, y lo serán sin duda, porque todo el continente sigue sus votos : ambos han probado que son dignos del nombre de libertadores, y si el resultado de sus triunfos en Boyacá y Chacabuco, en Carabobo y Maypú ha sido la independendencia de la América, la paz y la prosperidad serán el fruto de sus últimas combinaciones. Yo espero, señor, que durante la administracion de V. E., las armas de Colombia y del Perú terminarán la guerra, y los Consejos de ambos Gabinetes pondrán el sello á los pensamientos de paz que nos animan, dejando consolidada para siempre la dignidad nacional á que aspiramos.

En seguida, contestó como sigue el Ministro de Colombia.

Señor :

Cuando el Libertador de Colombia emprendía la campaña gloriosa que mudó en Boyacá los destinos de una gran nacion, S. E. el Protector del Perú veloz y terrible como el rayo, volando sobre Chile y destruyendo á sus opresores, le dió la libertad. El héroe de Carabobo aseguró la existencia política de la República de Colombia ; y el Libertador del Perú ha colocado este grande imperio con gloria y esplendor entre las naciones independientes de la tierra. Éstos acontecimientos grandes, que harán épocas distinguidas en los fastos americanos, que han asegurado la libertad del Nuevo Mundo, han puesto tambien en contacto á Colombia y al Perú. Mas estas dos naciones, que son parte de la gran familia americana, estaban ya unidas por el sentimiento de las desgracias comunes, por el deseo de la independendencia, y por todos los vínculos que forman una nacion moral de sus diferentes estados.

S. E. el Libertador Presidente de Colombia, aplaudiendo los triunfos del héroe de Chacabuco y Maypú, y congratulándose por la libertad del Perú, ha aprovechado el primer momento para afianzar por medio de V. E. la amistad fraternal de los dos estados. Desea que se estreche por una alianza tan pública, tan franca, tan solemne, y tan íntima, como corresponde á dos pueblos que ha unido por todos intereses la obra de los siglos y de la naturaleza, que ha hecho llegar la hora de América. Esta alianza producirá la existencia política del Nuevo Mundo: pero si ella está en el orden de las cosas, el asegurarla felizmente debe ser la obra de la union íntima y fraternal de sus pueblos y de sus jefes.

Un político, cuya opinion se escucha con respeto en Europa, ha dicho "que solo un concierto general puede amansar el orgullo, la obstinacion, los duelos y los temores de que se compone la duracion del gran drama de América." S. E. el Libertador de Colombia espera que V. E. contribuya á presentarla unida de corazon al mundo entero, para hacerla respetable. Desea que la union del Perú y de Colombia, sea una amistad tan sólida, que en las generaciones futuras los hijos de ambas naciones, dándose recíprocamente las manos, bendigan la época feliz que les trajo tanto bien.

Estos son los votos del padre de Colombia y de todos sus habitantes, cuya voz tengo el honor de llevar. Me lisongo con la esperanza de que sean tambien los del Perú y su jefe inmortal. Ellos aseguran para siempre la independencía de América, su poder y su reposo. Entonces, señor, el Protector del Perú y el Libertador de Colombia, dando este día de gloria á un mundo entero, aparecerán mas grandes que Augusto, cerrando el templo de Jano, y dando la paz al universo."

S. E. el Supremo Delegado encareció en seguida al señor Mosquera los profundos sentimientos de amistad y union que animaban al Gobierno del Perú, respecto del de Colombia, no menos que el aprecio y admiracion con que contemplaba las glorias del Libertador: y como Jefe Supremo del Gobierno le encargó trasmitiese sin demora al Presidente de Colombia los votos y esperanzas del Gobierno y del pueblo peruano.

El señor Mosquera entregó entonces á S. E. los despachos oficiales que para este acto había recibido del Libertador. Se levantó la sesion del Consejo de Estado, y S. E., con el Ministro de Colombia y toda la comitiva, pasaron á la sala de ceremonia, donde el General en Jefe del ejército, el Presidente de la alta Cámara de Justicia, el Gobernador eclesiástico, Presidente de la Municipalidad y demas autoridades fueron introducidos por su orden al señor Mosquera por el gran maestro de

ceremonias, y le felicitaron por los progresos de la República de Colombia y su union con el Perú. Su Señoría el Ministro Extraordinario contestó á todos en el lenguaje de la fanqueza y del entusiasmo propio de los que defienden una misma causa, y la mas noble de todas, que es la independendencia nacional." (1)

LEGACION DE COLOMBIA.

Lima, Mayo 9 de 1822. — 12.

I. H. S.

Con la nota de US. I. de hoy, he recibido los Poderes con que US. I. ha sido plenamente autorizado por S. E. el Supremo Delegado para ajustar conmigo las negociaciones que puedan convenir al Estado del Perú y á la República de Colombia: y como US. I. ha calificado ya los míos en calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, evitando el presentarlos nuevamente, pasaré á la Secretaría de US. I. á las cuatro de la tarde, para dar principio á las conferencias diplomáticas.

Tengo la honra de repetirme de US. I. con la mas alta consideracion su atento servidor.

I. H. S.

JOAQUIN MOSQUERA.

I. H. Señor Ministro de Estado y Plenipotenciario del Estado del Perú, Don Bernardo Monteagudo.

Lima, Mayo 21 de 1822.

Al Libertador de Colombia.

Excmo Señor:

La asociacion de los cinco grandes Estados de América que tiene por objeto la nota de V. E. de 8 de Enero, que me ha entregado el Plenipotenciario de Colombia, naturalmente ha

(1) «Gaceta del Gobierno» de 8 de Mayo de 1822, página 1 núm. 37.

ocupado tiempo á todos los que mediten sobre la suerte y sobre los intereses del Pueblo Americano. Las circunstancias de la guerra y el carácter indefinido que presentaban las secciones del Nuevo Mundo, han retardado aquel acontecimiento, hasta que V. E. puesto en actitud de influir sobre todos los que admiran su gloria, ha dado el primer paso para realizar el plan mas digno de un guerrero feliz.

Yo pienso como V. E., porque habiendo combatido por la misma causa y viéndola triunfar en todas partes, su estabilidad es el último voto de mi corazón.

El Plenipotenciario de Colombia, ha recibido ya del Gobierno del Perú pruebas inequívocas de la unidad de nuestros sentimientos; y con tal garantía, es imposible que ellos dejen de prevalecer.

La libertad de la América y el nombre de V. E. me imponen el deber de emplear todo mi influjo en el mejor éxito de la misión del señor Mosquera, hasta ver reunido en un solo punto el poder moral de que podemos disponer, para concluir la guerra de la revolución y fijar nuestros destinos.

Quiera V. E. permitirme le renueve las protestas de la profunda consideración con que tengo la honra de ser de V. E. su obediente servidor.

JOSÉ DE SAN MARTÍN.

Lima, Mayo 22 de 1822.

Al Libertador de Colombia.

Excmo. Señor :

Entre los grandes resultados que ha producido la campaña del Ejército Libertador, uno de los mas importantes ha sido poner en contacto á los pueblos de la República de Colombia con los del Perú, que á pesar de todos los vínculos que los unían, estaban separados contra el impulso de sus sentimientos, que nunca han podido dejar de ser los mismos, donde quiera que la España ha hecho sentir el peso de su cetro.

El día que recibí la comunicación de V. E. que me entregó el Ministro Plenipotenciario de Colombia, al tiempo de ser presentado por el de Relaciones Exteriores, ví ya nuestros destinos exaltados al último grado de prosperidad por medio de la unión sincera que existirá entre ambos Estados, mientras

dures en ellos la memoria de los actuales acontecimientos. La idea de un porvenir feliz ha quedado asociada desde entónces al nombre de V. E: pensar en el Libertador de Colombia, no es mas que calcular las nuevas garantías que hoy tiene la independencia del Perú.

Yo espero á V. E. con toda la fuerza de mis sentimientos, las obligantes expresiones con que muestra su interés por la suerte de los pueblos que tengo la honra de dirigir; y á su nombre ofrezco á V. E. los votos de admiracion y respeto que inspira su fama.

Por lo demas, no dudo que las conferencias en que ha entrado el Ministro de Relaciones Exteriores, autorizado por mí, con el Plenipotenciario de Colombia, terminarán de un modo satisfactorio á ambos Gobiernos. El gran designio de V. E. será cumplido; porque de él pende la estabilidad de las formas que adopten las cinco secciones principales de América, y al fin ha pronunciado esa palabra misteriosa que llena de energía á todos los pueblos de la tierra y hará renunciar á la España las empresas de su impotente orgullo.

Ruego á V. E. se digne aceptar la muy alta consideracion con que me honro de ser de V. E. su obediente servidor.

EL MARQUÉS DE TORRE TAGLE.

MINISTERIO DE ESTADO
Y RELACIONES EXTERIORES.

Lima, Mayo 23 de 1822.

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia D. Pedro Gual.

Señor:

El Gobierno del Perú ha tenido la mayor satisfaccion al ver que el de Colombia ha prevenido sus deseos, mandando al Sr. Joaquin Mosquera, encargado de estrechar las relaciones de ambos Estados, y acelerar el momento de la federacion del continente para dar la paz al nuevo mundo, y ofrecer al antiguo un memorable ejemplo de cuanto es capaz de superar el deseo de una libertad práctica y estable. Cuando los estragos de la guerra empiezan á cesar por todas partes, es tiempo de consolidar la obra de tantos sacrificios. Hasta aquí ha sido la América un gran campo de batalla: ella será en adelante el asilo de

la paz y el punto de reunion para todos los hombres francos y generosos.

Ruego á US. se persuada que su recomendacion á favor del señor Mosquera, unida á los intereses que tenemos en contemplacion, me imponen el alto deber de ofrecerle todo lo que tiene derecho á exigir de mí su mérito personal y el nombre de Colombia. Autorizado para concluir las negociaciones de que ha venido encargado, me atrevo á anunciar á US. que el primer tratado que se firme en la capital del Perú, hará epoca en la historia de nuestra regeneracion, y Colombia verá en él el fondo de nuestras miras y el término de los deseos que animan á mi Gobierno.

Acepte US. los profundos sentimientos con que tengo el honor de ser de US. su muy atento servidor.

BERNARDO MONTEAGUDO.

LEGACION DE COLOMBIA.

Lima, Mayo 28 de 1822.

El que suscribe tiene el honor de exponer al I. H. S. Ministro Plenipotenciario del Perú cerca de la Legacion de Colombia: que el Gobierno de dicha República, animado del mas sincero deseo de poner cuanto ántes un término á la presente guerra, ha creido que será de la mas grande importancia para el noble objeto de conseguir la paz y asegurar la independencia de la América ántes española, estrechar los vínculos de las grandes secciones que la componen, por medio de un tratado ó convencion de liga ofensiva y defensiva. Con este fin, y con el de establecer relaciones justas de amistad y conveniencia recíproca, que unan á la República de Colombia y al Estado del Perú, ha presentado el que suscribe treinta artículos en forma de proyecto de convencion ó tratado de union, liga ó confederacion, entre la República de Colombia y el Estado del Perú, al iniciar las conferencias preliminares en que ha manifestado extensamente el sentido y fines laudables de su contenido.

El que suscribe ha tenido la mayor satisfaccion en las conferencias del 9 y 15 del corriente, al oír al Señor Ministro Plenipotenciario del Perú asegurar: que por su parte habrá la mas buena disposicion para propender eficazmente á la felici-

dad mútua de ambos Estados, bajo las bases propuestas, y con el mismo fin á que se dirigen sus actuales esfuerzos.

Las razones que apoyan la justicia ó la conveniencia de los artículos presentados por el que suscribe, se han discutido prolija y largamente. Tambien ha satisfecho al señor Ministro Plenipotenciario del Perú, con los fundamentos que ha creído oportunos y sólidos, á los reparos y dificultades que encontró para la sancion de algunos puntos.

Creyendo, pues, el que suscribe, que se hallan ya bastante-mente discutidos los puntos sobre que debe arreglarse el tratado que ha de afianzar la amistad y la union de Colombia y el Perú, para su mútua utilidad, y promover la independenciam de la América ántes española; y deseando que tomen un carácter oficial para el conocimiento de los dos Gobiernos mencionados, espera el que suscribe, que el señor Ministro Plenipotenciario del Perú le exponga, por escrito, los reparos que le ocurran á algunos de los artículos presentados, y los que puedan ser adoptados conforme á su tenor y espíritu, para concluir esta negociacion con la prontitud, buena inteligencia y solemnidad que interesa á la felicidad recíproca de ambas Naciones.

El que suscribe tiene el honor de asegurar al I. H. S. Ministro Plenipotenciario del Perú su mas distinguida consideracion y aprecio.

JOAQUIN MOSQUERA.

I. H. S. Ministro Plenipotenciario del Estado del Perú.

Lima, Junio 1.º de 1822.

El infrascrito tiene la honra de acusar recibo al señor Ministro Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia, de la nota de 28 del pasado, en que refiriéndose á las conferencias de 9 y 15 del mismo, sobre los veinte artículos del proyecto presentado, expresa los deseos que le animan de realizar cuanto antes el tratado de amistad y alianza, que debe unir para siempre á ambos Gobiernos, conforme á las bases indicadas en aquel proyecto.

El que suscribe ha tenido la satisfaccion de manifestar, antes de ahora, los votos sinceros del Perú en favor de la República de Colombia y de la invariable union que desea exista entre ambos Estados. con el fin, mútuamente ventajoso, de terminar la guerra, é influir en la paz del continente.

En fuerza de estos principios ha acreditado el que suscribe, que el Gobierno del Perú está solemnemente decidido á abrazar el plan del artículo 14 y formar con Colombia y demas Estados independientes de América una alianza eminentemente nacional, concurriendo, por medio de sus representantes, al punto que se designe, para la augusta reunion de los que cada uno nombre. Consecuente á este principio, el Gobierno del Perú ha prevenido por un artículo expreso de las instrucciones dadas al Ministro Extraordinario cerca del de Chile que coadyuve enérgicamente á las miras de la República de Colombia en el sentido del artículo 14; y se halla tambien decidido á promover la misma idea en las provincias del Río de la Plata, cuando sea oportuno.

Tal es la persuacion del Gobierno de S. E. el Supremo Delegado, de la necesidad que tiene la América de hablar á la Europa por un solo órgano, y de dar á su voz el carácter imponente que solo puede llevar cuando se presente con una sola voluntad, y en la plenitud del poder que forma la union de todos sus recursos. Este pensamiento ha ocupado probablemente á todos los hombres públicos de América: pero la obra de llevarlo á cabo, era una empresa digna del Presidente de Colombia,

Los demas artículos del proyecto presentado no ofrecen dificultades que hagan necesaria una nueva explanacion de los nuevos principios que se han ventilado en las conferencias. El que suscribe tiene, sin embargo, el sentimiento de no hallarse en aptitud de mostrar igual conformidad de ideas con respecto á los artículos 10 y 11, que se refieren al reconocimiento de los límites del territorio que integra los Estados de Colombia y del Perú. Sin entrar en las cuestiones particulares, que naturalmente deben suscitarse sobre esto, el Ministro Plenipotenciario de Colombia permitirá observar al infrascrito que la posicion en que se halla el Gobierno de S. E. el Supremo Delegado, es muy diferente de la de aquella República, donde existe una Representacion Nacional, y donde el Poder Ejecutivo está ya autorizado para entrar en transacciones sobre todos los puntos que emanan de la Constitucion promulgada anteriormente. Mas, el Gobierno del Perú, sin embargo de la liberalidad de principios que profesa, aun no ha podido tomar el carácter solemne, que solo puede recibir de los Representantes del pueblo juntos en Congreso: y, con menos razon, puede entrar en cuestiones que suponen la existencia de la ley fundamental del país. Por tan óbvios motivos hasta aquí solo se ha atribuido el ejercicio del Poder Directivo, que emana de las circunstancias, que tiene por término la salvacion de la tierra, y la permanencia del orden.

Estos sólidos fundamentos, que mas por extenso tuvo la honra de exponer en las conferencias el que suscribe, lo inclinan á desear que dejando por ahora indefinida la cuestion de límites, hasta que llegue el tiempo, no muy distante, en que se promulgue la ley fundamental del Perú, se ajuste el convenio propuesto sobre los demas puntos, mientras se reúne el Congreso y se transigen los grandes intereses de ambas partes, con la moderacion y serenidad propias de dos pueblos que aman la paz y desean conservarla ; teniendo siempre á la razon por único árbitro de sus diferencias.

El infrascrito se aprovecha de esta oportunidad para repetir al Ministro Extraordinario de Colombia los sentimientos de su mas alta y distinguida consideracion.

BERNARDO MONTEAGUDO.

LEGACION DE COLOMBIA.

Lima, Junio 7 de 1822. — 12.º

El infrascrito ha visto con placer la nota del señor Ministro Plenipotenciario del Perú, de 1.º del corriente, en que manifiesta cuan penetrado está el Gobierno Supremo de este Estado, de la necesidad de que la América se presente al Mundo reunida, como lo hicieron las ciudades de la Grecia formando el célebre Consejo Anfictiónico. Las instrucciones que ha dado á su Ministro Extraordinario cerca del Estado de Chile, para que apoye eficazmente las miras de Colombia, reducidas á promover la reunion de los Estados independientes de América en un Congreso Continental del Nuevo Mundo, tendrán, sin duda, un grande influjo para la formacion de este cuerpo augusto, que debe producir tantos bienes.

La favorable disposicion para sancionar los pactos que deben unir para siempre á Colombia y al Perú, es tambien muy satisfactoria al que suscribe ; porque es conforme á los votos del Gobierno de Colombia, por la armonía y felicidad recíproca de ambos Estados.

El que suscribe, al paso que se halla muy satisfecho de la franca y apreciable conformidad del Señor Ministro Plenipotenciario del Perú, para convenir en los puntos indicados, con excepcion de los artículos 10 y 11, reducidos á demarcar los límites de ambos Estados, espera se le permita expresar que le es muy sensible que la justa demarcacion propuesta no haya

merecido igual aprobacion. El que suscribe cree que en nada ofende á las atribuciones legislativas del pueblo peruano el reconocimiento de los límites de Colombia: tanto menos cuanto son los mismos que de hecho y de derecho han tenido ántes Venezuela y Nueva Granada, que hoy forman la República de Colombia.

El Congreso Constituyente de la misma, igualmente celoso de sus derechos que de los agenos, al determinar los límites que la separan de este Estado, no ha hecho otra cosa que sancionar, en su ley fundamental, la que le pertenecía por una posesion inmemorial. Parece muy justo que por iguales principios se conduzca el pueblo peruano, reunido en su Asamblea Constituyente; y que, como la República de Colombia, no aspire á extender su territorio en menoscabo del que se ha reconocido por Nueva Granada al tiempo de la gloriosa insurreccion de América.

El que suscribe, animado del mas ferviente anhelo por la buena armonía de los dos Estados, y porque sus primeros pactos presenten la mas completa y solemne garantía de su íntima union, espera que el Señor Ministro Plenipotenciario del Perú considere nuevamente el punto sobre la demarcacion de límites, para sancionarlos segun están determinados en los artículos 10 y 11 del proyecto presentado en 9 de Mayo.

Parece al que suscribe, que el reconocimiento de los límites propuestos, verificado por el actual Gobierno Supremo del Perú, no puede menos que merecer la aprobacion del Congreso Constituyente; porque lo dictan así las reglas eternas de la justicia.

El infrascrito tiene la honra de reiterar al Señor Ministro Plenipotenciario del Perú su mas distinguido aprecio, y sus respetos.

JOAQUIN MOSQUERA.

1. H. Señor Ministro Plenipotenciario del Estado del Perú, D. Bernardo Monteagudo.

Lima, Junio 7 de 1822.

El que suscribe tiene la honra de acusar recibo al señor Ministro Plenipotenciario de Colombia, de la nota con que le ha favorecido en esta fecha, y se lisonjea de la impresion favorable con que ha sido vista la del 1.º del corriente, que tuvo la sa-

tisfaccion de dirigir el infrascrito, manifestando, á nombre de su Gobierno, el sincero interés con que mira la suerte de Colombia, cuya amistad ha deseado siempre como una doble garantía de la independencia de ambos.

El señor Ministro de Colombia insiste, sin embargo, en el reconocimiento de los límites que ha fijado la ley fundamental de aquel Estado, y cree, que semejante acto, en nada ofendería á las atribuciones legislativas del pueblo peruano; tanto mas, cuanto de hecho y de derecho, aquellos son los límites que ha tenido antes Venezuela y la Nueva Granada.

Siente el que suscribe deber observar, en contestacion, que el Gobierno del Perú, en las circunstancias en que se halla, abusaría del poder que le han confiado los pueblos con el momentáneo objeto de quedar libres de enemigos, para pensar despues en las bases de su organizacion, si estando tan próximo á reunirse el Congreso permanente, transfiere sobre puntos esencialmente constitucionales. El último argumento de esta verdad, es el hecho mismo en que parece funda sus pretensiones el señor Ministro de Colombia. Aquel Gobierno existía tiempo ha, y existía con poder: sin embargo, S. E. el Libertador se abstuvo de hacer la declaracion sobre límites, hasta que el Congreso Constituyente demarcó los que debía tener la República.

No sería inoportuno que al que suscribe se le permita citar el artículo 5.º de la ley fundamental de Colombia, en que despues de declarar que el territorio de la República será el comprendido entre los límites de la antigua Capitanía General de Venezuela y la de la Nueva Granada, concluye del modo que sigue: "pero la asignacion de sus términos precisos, queda reservada para tienpo mas oportuno". Si el Congreso de Colombia se creyó autorizado para diferir la exacta descripcion de sus límites, es natural que con doble motivo el actual Gobierno del Perú, se crea en la necesidad de prescindir de esta cuestion, pues que el reconocimiento de los límites de age-no territorio, envuelve la idea de estar constitucionalmente autorizado para demarcar el suyo propio: por lo menos espera el que suscribe que no se le negará al Gobierno del Perú la facultad de *reservar la asignacion de sus términos precisos, para tiempo mas oportuno*; si es que se le atribuye el derecho de poderlo hacer ahora. Si no fuese tan incontrastable la fuerza de estas razones, el infrascrito haría presente al señor Plenipotenciario de Colombia, que cualquiera que haya sido, en varias épocas, la demarcacion del territorio de la Nueva Granada, ella no funda un derecho para que al formar los pueblos un nuevo pacto entre sí, reconozcan otro principio que no sea su propio consentimiento, para entrar en la asociacion que les

convenga. De otro modo sería forzoso concluir, que trastornado enteramente el Gobierno español, aun quedaba subsistente, en parte, el régimen económico del territorio emancipado.

El infrascrito desea que estas observaciones inclinen al señor Plenipotenciario de Colombia á proponer algun medio de conciliacion que dejando la demarcacion de límites *in statu quo*, se ajuste cuanto antes el tratado proyectado, ya que felizmente existe la mas satisfactoria conformidad en orden á los puntos principales, que son los que pueden tener una influencia decisiva sobre la causa del continente.

Con la mayor consideracion tiene la honra, el que suscribe, de reiterar al señor Ministro de Colombia los sentimientos de su distinguido aprecio.

BERNARDO MONTEAGUDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Cuerpo Diplomático. — Legacion cerca del Gobierno
Supremo del Perú.

Lima, Junio 17 de 1822. — 12.º

El que suscribe, ha manifestado antes de ahora la satisfaccion con que ha oído al señor Ministro Plenipotenciario del Perú apoyar, por su parte, de un modo digno de un americano ilustrado y adornado de virtudes cívicas, las miras grandes y generosas de Colombia. Si no le hubiesen ocurrido dificultades para convenir en la demarcacion de límites de los territorios respectivos, se habría terminado ya el tratado pendiente, que debe dar principio á la union política de dos pueblos que unen la naturaleza y sus mismos intereses.

El que suscribe, siguiendo el espíritu de su Gobierno, y buscando por fin último de su mision el bien general de los Americanos; y deseoso de dar nuevas pruebas de su deferencia en cuanto contribuya á consolidar la paz, la union y todos los vínculos que deben hacer su felicidad recíproca; no tiene embarazo por ceder á los deseos del señor Ministro Plenipotenciario del Perú, de que dejando la demarcacion de límites *para tiempo mas oportuno*, se ajuste cuanto ántes el Tratado proyectado; en el supuesto de hallarse conforme en los demas puntos.

Creuyendo, el que suscribe, que el Supremo Gobierno del Perú no tiene pretensiones á extender su territorio en perjuicio

de Colombia; y que no conviene en la demarcacion de límites por respeto á las atribuciones legislativas del pueblo peruano, á quien cree que corresponde privativamente la decision de este punto, prescinde de entrar en cuestion acerca de los pactos sociales de los pueblos, y de sus vínculos naturales.

El infrascrito habría hecho esta exposicion desde que recibió la nota oficial del señor Ministro Plenipotenciario del Perú de 7 del corriente; pero, en la necesidad de aprovechar la salida de buques para Guayaquil, ha tenido que declinarse con preferencia en esta ocasion á dar una larga noticia á su Gobierno de sus relaciones con este Estado.

El que suscribe tiene la complacencia de asegurar al señor Ministro Plenipotenciario del Perú su respeto y distinguido aprecio hácia su persona.

JOAQUIN MOSQUERA.

I. Señor Ministro Plenipotenciario del Estado del Perú, Don Bernardo Monteagudo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Cuerpo Diplomático — Legacion cerca del Gobierno
Supremo del Perú.

Lima, Julio 2 de 1822. — 12.º

El infrascrito tiene la honra de acusar recibo al I. señor Ministro Plenipotenciario del Perú, de su nota de ayer, y conforme á la instruccion de S. S. I. pasará esta tarde al Ministerio de Relaciones Exteriores para terminar el tratado proyectado.

El infrascrito reitera al I. señor Plenipotenciario del Perú las seguridades de su alta consideracion y aprecio.

JOAQUIN MOSQUERA.

I. H. Señor Ministro Plenipotenciario del Estado del Perú,
Don Bernardo Monteagudo.

TRATADO DE UNION, LIGA Y CONFEDERACION perpétua.

EN EL NOMBRE DE DIOS, SOBERANO GOBERNADOR DEL UNIVERSO.

El Gobierno de la República de Colombia, por una parte, y por otra el del Estado del Perú, animados del mas sincero deseo de poner prontamente un término á las calamidades de la presente guerra, á que se han visto provocados por el Gobierno de Su Majestad Católica el Rey de España, cooperando eficazmente á tan importante objeto con todo su influjo, recursos y fuerzas marítimas y terrestres, hasta asegurar para siempre á sus pueblos, súbditos y ciudadanos respectivos los preciosos goces de su tranquilidad interior, de su libertad é independencia nacional; y habiendo S. E. el Libertador Presidente de Colombia conferido al efecto plenos poderes al honorable señor Joaquin Mosquera, miembro del Senado de la República del mismo nombre; y el del Estado del Perú al ilustrísimo y honorable señor coronel D. Bernardo Monteagudo, Consejero y Ministro de Estado y Relaciones Exteriores, fundador y miembro del gran Consejo de la Orden del Sol, y Secretario de él, condecorado con la medalla del ejército libertador, Superintendente de la renta general de correos, y Presidente de la Sociedad Patriótica; despues de haber cangeado en buena y debida forma los expresados poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

La República de Colombia y el Estado del Perú se unen, ligan y confederan, desde ahora para siempre, en paz y guerra, para sostener con su influjo y fuerzas marítimas y terrestres, en cuanto lo permitan las circunstancias, su independencia de la nacion española y de cualquiera otra dominacion extranjera; y asegurar despues de reconocida aquella, su mútua prosperidad, la mejor armonía y buena inteligencia, asi entre sus pueblos, súbditos y ciudadanos, como con las demas potencias con quienes deben entrar en relaciones.

ARTICULO II.

La República de Colombia y el Estado del Perú se prometen, por tanto, y contraen espontáneamente un pacto perpétuo de alianza íntima y amistad firme y constante para su defensa comun, para la seguridad de su independencia y libertad, para su bien recíproco y general, *y para su tranquilidad interior;*

obligándose á socorrerse mutuamente, y á rechazar en común todo ataque ó invasion que pueda de alguna manera amenazar su existencia política.

ARTICULO III.

En casos de invasion repentina, ambas partes podrán obrar hostilmente en los territorios de la dependencia de una ú otra, siempre que las circunstancias del momento no den lugar á ponerse de acuerdo con el Gobierno á quien corresponda la soberanía del territorio invadido. Pero la parte que así obrase deberá cumplir y hacer cumplir los estatutos, ordenanzas y leyes del Estado respectivo, en cuanto lo permitan las circunstancias, y hacer respetar y obedecer su Gobierno. Los gastos que se hubiesen impendido en estas operaciones, se liquidarán por convenios separados y se abonarán un año despues de la presente guerra.

ARTICULO IV.

Para asegurar y perpetuar del mejor modo posible la buena amistad y correspondencia entre ambos Estados, los ciudadanos del Perú y de Colombia gozarán de los derechos y prerrogativas que corresponden á los ciudadanos nacidos en ambos territorios; es decir, que los colombianos serán tenidos en el Perú por peruanos y éstos en la República por colombianos; sin perjuicio de las ampliaciones ó restricciones que el Poder Legislativo de ambos Estados haya hecho ó tuviere á bien hacer, con respecto á las calidades que se requieren para ejercer las primeras magistraturas. Mas para entrar en el goce de los demas derechos activos y pasivos de ciudadanos, bastará que hayan establecido su domicilio en el Estado á que quieran pertenecer.

ARTICULO V.

Los súbditos y ciudadanos de ambos Estados tendrán libre entrada y salida de sus puertos y territorios respectivos, y gozarán en ellos de todos los derechos civiles y privilegios de tráfico y comercio; sujetándose únicamente á los derechos, impuestos y restricciones á que lo estuvieren los súbditos y ciudadanos de cada una de las partes contratantes.

ARTICULO VI.

En esta virtud, los buques y producciones territoriales de cada una de las partes contratantes no pagarán mas derechos

de importacion, exportacion, anclaje y tonelada, que los establecidos ó que se establecieren para los nacionales en los puertos de cada Estado, segun sus leyes vigentes; es decir, que los buques y producciones de Colombia abonarán los derechos de entrada y salida en los puertos del Estado del Perú como peruanos, y los del Estado del Perú en los de Colombia como colombianos.

ARTICULO VII.

Ambas partes contratantes se obligan á prestar cuantos auxilios estén á su alcance á los bajeles de guerra y mercantes que llegaren á los puertos de su pertenencia por causa de avería ó cualesquiera otro motivo, y podrán carenarse, repararse y hacer víveres, armarse, aumentar su armamento y tripulaciones hasta el estado de poder continuar sus viajes ó cruceros á expensas del Estado ó particulares á quienes corresponda.

ARTICULO VIII.

A fin de evitar los abusos escandalosos que puedan causar en alta mar los corsarios armados por cuenta de los particulares en perjuicio del comercio nacional y el de los neutrales, convienen ambas partes en hacer extensiva la jurisdiccion de sus córtes marítimas á los corsarios que navegan bajo el pabellon de una y otra, y sus presas indistintamente, siempre que no puedan navegar facilmente hasta los puertos de su procedencia, ó que haya indicios de haber cometido excesos contra el comercio de las Naciones neutrales, con quienes ambos Estados desean cultivar la mejor armonía y buena inteligencia.

ARTICULO IX.

La demarcacion de los límites precisos que hayan de dividir los territorios de la República de Colombia y el Estado del Perú, se arreglarán por un convenio particular despues que el próximo Congreso Constituyente del Perú haya facultado al Poder Ejecutivo del mismo Estado para arreglar este punto, y las diferencias que puedan ocurrir en esta materia se terminarán por los medios conciliatorios y de paz, propios de dos Naciones hermanas y confederadas.

ARTICULO X.

Si por desgracia se interrumpiere la tranquilidad interior en alguna parte de los Estados mencionados, por hombres turbulentos, sediciosos, y enemigos de los gobiernos legítimamente constituidos por el voto de los pueblos, libre, quieta y pacíficamente expresado en vir-

tud de sus leyes, ambas partes se comprometen solemnemente y formalmente á hacer causa comun contra ellos, auxiliándose mutuamente con cuantos medios estén en su poder, hasta lograr el restablecimiento del orden y del imperio de sus leyes.

ARTICULO XI.

Si alguna persona culpable ó acusada de traicion, sedicion ú otro grave delito huyese de la justicia y se encontrase en el territorio de alguno de los Estados mencionados, será entregada y remitida á disposicion del Gobierno que tiene conocimiento del delito, y en cuya jurisdiccion debe ser juzgada, luego que la parte ofendida haya hecho su reclamacion en forma. Los desertores de los ejércitos y marina nacional de una y otra parte quedan igualmente comprendidos en este artículo.

ARTICULO XII.

Este tratado ó convencion de union y amistad firme y perpétua, será ratificado por el Gobierno del Estado del Perú en el término de diez días, sin perjuicio de la aprobacion que deberá obtener del próximo Congreso Constituyente; y por el de la República de Colombia tan prontamente como pueda obtener la aprobacion del Senado, en virtud de lo dispuesto por la ley del Congreso de 13 de Octubre de 1821; y en caso que por algun accidente no pueda reunirse, será ratificado en el próximo Congreso, conforme á lo prevenido por la Constitucion de la República en el artículo 55, parágrafo 18. Las ratificaciones serán cangeadas sin demora, y en el término que permiten las distancias que separan á ambos Gobiernos.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con los sellos de los Estados que representan.

Hecho en la ciudad de los libres de Lima, á 6 de Julio del año de gracia de 1822 — 12.º de la independenciam de Colombia y 3.º de la del Perú.

JOAQUIN MOSQUERA.
(L. S.)

BERNARDO MONTEAGUDO.
(L. S.)

Palacio del Supremo Gobierno en Lima, y Julio 15 de 1822.

Aprobado y ratificado.

EL MARQUÉS DE TRUJILLO.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE DEL PERÚ.

El Soberano Congreso ha expedido en esta fecha un decreto aprobando los tratados de paz y alianza celebrados por el Gobierno provisorio en 15 de Julio del año próximo pasado con la República de Colombia; y nos ha ordenado prevengamos á US. que al tiempo de la reimpression se sustituya *República del Perú*, en lugar de *Estado del Perú*. Lo que se servirá US. poner en conocimiento de S. E. el Presidente de la República para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dios guarde á US. muchos años.

MANUEL ANTONIO COLMENARES,
Diputado Secretario.

MANUEL MUELLE,
Diputado Secretario.

Lima, Octubre 10 de 1823 — 4.º y 2.º

Señor Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno.

Lima, Octubre 10 de 1823.

Guárdese y cúmplase lo resuelto por el Soberano Congreso en la órden que antecede. (1)

TAGLE.

Por órden de S. E. — El Conde de *San Donás*.

DON JOSÉ BERNARDO TAGLE.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, ETC.

Por cuanto el Soberano Congreso se ha servido decretar lo siguiente:

El Congreso Constituyente del Perú.

Deseando afirmar de un modo permanente la union y concordia entre las dos Repúblicas de Colombia y el Perú, y que

(1) Esta resolucion se refiere tambien al tratado que se inserta en seguida.

conste solemnemente al género humano que los vínculos que ligan ambas Repúblicas son los mas firmes y estrechos ;

Ha venido en declarar y declara:

Aprobado el tratado celebrado en 6 de Julio del año próximo pasado entre los Gobiernos de Colombia y del Perú por el Plenipotenciario Joaquin Mosquera, y el Ministro de Relaciones Exteriores D. Bernardo Monteagudo, autorizando al Presidente de la República para que solicite del Gobierno de Colombia la ratificación de este tratado por aquel Congreso en conformidad á lo prevenido en el artículo 12.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso, en Lima, á 10 de Octubre de 1823. — 4.º y 2.º

MANUEL DE ARIAS.

Presidente.

Manuel Antonio Colmenares,
Diputado Secretario.

Manuel Muelle,
Diputado Secretario.

Por tanto : ejecútese, guárdese y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Dado en Lima, á 11 de Octubre de 1823. — 4.º y 2.º

JOSÉ BERNARDO TAGLE.

Por orden de S. E. — *El Conde de San Donás.* (1)

TRATADO ADICIONAL.

EN EL NOMBRE DE DIOS, SOBERANO GOBERNADOR DEL UNIVERSO

El Gobierno de la República de Colombia por una parte, y por otra el del Estado del Perú, animados de los mas sinceros deseos de terminar las calamidades de la presente guerra á que

(1) Este tratado fué ratificado por el Gobierno de Colombia con fecha 12 de Julio de 1823, exceptuando las palabras *y para su tranquilidad interior* del artículo 2.º; todo el artículo 10 y la parte del 11 desde el principio hasta las palabras *en forma*. Posteriormente fué aclarado y ampliado por el que se celebró en 1829 que se inserta mas adelante.

se han visto provocados por el Gobierno de S. M. C. el Rey de España, decididos á emplear todos sus recursos y fuerzas marítimas y terrestres para sostener eficazmente su libertad é independencia; y deseosos de que esta liga sea general entre todos los Estados de América ántes española, para que unidos, fuertes y poderosos, sostengan en comun la causa de su independencia, que es el objeto primario de la actual contienda, han nombrado Plenipotenciarios para discutir, arreglar y concluir un tratado de union, liga y confederacion, á saber: S. E. el Libertador Presidente de Colombia al Honorable Señor Joaquin Mosquera, miembro del Senado de la República del mismo nombre; y S. E. el Supremo Delegado del Estado del Perú al I. H. Señor Coronel Don Bernardo Monteagudo, Consejero y Ministro de Estado y Relaciones Exteriores, fundador y Miembro del Gran Consejo de la Orden del Sol, y Secretario de él, condecorado con la medalla del ejército libertador, Superintendente de la Renta General de Correos y Presidente de la Sociedad Patriótica; los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Para estrechar mas los vínculos que deben unir en lo venidero á ambos Estados, y allanar cualquiera dificultad que pueda presentarse á interrumpir de algun modo su buena correspondencia y armonía, se formará una Asamblea compuesta de dos Plenipotenciarios por cada parte, en los términos y con las mismas formalidades que, en conformidad de los usos establecidos, deben observarse para el nombramiento de los Ministros de igual clase cerca de los Gobiernos de las naciones extranjeras.

ARTICULO II.

Ambas partes se obligan á interponer sus buenos oficios con los Gobiernos de los demas Estados de la América ántes española, para entrar en este pacto de union, liga y confederacion perpétua.

ARTICULO III.

Luego que se haya conseguido este grande é importante objeto, se reunirá una Asamblea general de los Estados americanos compuesta de sus Plenipotenciarios, con el encargo de cimentar de un modo mas sólido y estable las relaciones íntimas que deben existir entre todos y cada uno de ellos, y

que les sirva de Consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos cuando ocurran dificultades, y de *juex árbitro* y conciliador de sus disputas y diferencias.

ARTICULO IV.

Siendo el istmo de Panamá una parte integrante de Colombia, y el mas adecuado para aquella augusta reunion, esta República se compromete gustosamente á prestar á los Plenipotenciarios que compongan la Asamblea de los Estados americanos todos los auxilios que demanda la hospitalidad entre pueblos hermanos y el carácter sagrado é inviolable de sus personas.

ARTICULO V.

El Estado del Perú contrae desde ahora igual obligacion, siempre que por los acontecimientos de la guerra, ó por el consentimiento de la mayoría de los Estados americanos, se reuna la expresada Asamblea en el territorio de su dependencia, en los mismos términos en que se ha comprometido la República de Colombia en el artículo anterior, así con respecto al istmo de Panamá como de cualquiera otro punto de su jurisdiccion que se crea á propósito para este interesantísimo fin, por su posicion central entre los Estados del norte y del mediodía de esta América antes española.

ARTICULO VI.

Este pacto de union, liga y confederacion perpétua no interrumpirá en manera alguna el ejercicio de la soberanía nacional de cada una de las partes contratantes, así por lo que mira á sus leyes y al establecimiento y forma de sus gobiernos respectivos, como con respecto á sus relaciones con las demas Naciones extranjeras. Pero se obligan expresa é irrevocablemente á no acceder á las demandas de tributos ó exacciones que el Gobierno español pueda entablar por la pérdida de su antigua supremacía sobre estos países, ó cualquiera otra nacion en nombre y representacion suya, ni entrar en tratado alguno con España, ni otra nacion, en perjuicio y menoscabo de esta independencia, sosteniendo en todas ocasiones y lugares sus intereses recíprocos con la dignidad y energía de naciones libres, independientes, amigas, hermanas y confederadas.

ARTICULO VII.

La República de Colombia se compromete especialmente a sostener en pié una fuerza de cuatro mil hombres armados y equipados, á fin de concurrir á los objetos indicados en los artículos anteriores. Su marina nacional, cualquiera que sea, estará tambien dispuesta al cumplimiento de aquellas estipulaciones.

ARTICULO VIII.

El Estado del Perú contribuirá por su parte con sus fuerzas marítimas, cualesquiera que sean, y con igual número de tropas que la República de Colombia.

ARTICULO IX.

Este tratado será ratificado por el Gobierno del Estado del Perú, en el término de diez dias, y aprobado por el próximo Congreso Constituyente si en el tiempo de sus sesiones se tuviese á bien publicarlo, y por el de la República de Colombia tan prontamente como pueda obtener la aprobacion del Senado, segun lo prevenido por la ley del Congreso de 13 de Octubre de 1821; y si por algun incidente no se renniese extraordinariamente, será ratificado en el próximo Congreso, conforme á lo dispuesto por la Constitucion de la República en el artículo 55, parágrafo 18. Las ratificaciones serán canjeadas sin demora, en el término que permita la distancia que separa á ambos Gobiernos.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con los sellos de los Estados que representan.

Hecho en la ciudad de los libres de Lima, á 6 de Julio del año de gracia de 1822. — 12.º de la independencia de Colombia y 3.º de la del Perú.

JOAQUIN MOSQUERA.

(L. S.)

BERNARDO MONTEAGUDO.

(L. S.)

Palacio del Supremo Gobierno, en Lima, y Julio 15 de 1822.

Aprobado y ratificado.

•
EL MARQUÉS DE TRUJILLO.

DON JOSÉ BERNARDO TAGLE,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, ETC.

Por cuanto el Soberano Congreso se ha servido decretar lo siguiente :

El Congreso Constituyente del Perú.

Consultando los medios de terminar la presente guerra, y que se afirme de este modo y entable la independencia y libertad de la América antes española;

Ha venido en delarar y declara:

Aprobado el tratado de union, liga y confederacion que en 6 de Julio del año próximo pasado celebraron los Gobiernos de Colombia y el Perú, por sus Plenipotenciarios Joaquin Mosquera y D. Bernardo Monteagudo, en conformidad de lo prevenido en el artículo nueve, suprimidas las palabras *Juez árbitro del artículo tercero* y expresándose que son *diplomáticas* las atribuciones que se designan por este artículo á los Ministros que han de componer la Asamblea general.

Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento mandándolo, imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso, en Lima, á 12 de Noviembre de 1823. — 4.º y 2.º

MANUEL SALAZAR Y BAQUIJANO,
Presidente.

Manuel Muelle,
Diputado Secretario.

Miguel Otero,
Diputado Secretario,

Por tanto : ejecútese, guárdese y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno. †

Dado en Lima, á 12 de Noviembre de 1823. — 4.º y 2.º

JOSÉ BERNARDO TAGLE.

Por órden de S. E. — *Juan de Berindoaga.* (1)

(1) Este tratado fué ratificado íntegramente por el Gobierno de Colombia en 12 de Julio de 1823.

GUERRA CON COLOMBIA.

EL CIUDADANO JOSÉ DE LA MAR,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente :

El Congreso General Constituyente del Perú.

Considerando :

I. Que el General Bolivar, Presidente de Colombia, no ha recibido segun la práctica de las naciones al Ministro Plenipotenciario de esta República cerca de ese Gobierno ; que á mas de esta falta le ha pasado por conducto de su Ministro de Relaciones Exteriores una nota exigiendo condiciones, unas que debieran transigirse amistosamente, y otras desconocidas en el derecho internacional, con la precisa calidad de cumplirse en el término de seis meses, ó en caso contrario *librar su decision á la suerte de las armas* ; que el General Flores ha proclamado á las tropas del Sur de Colombia en términos que en cualquiera Nacion se consideraría un rompimiento ; y que el general Figueredo á las órdenes del jefe de Bolivia ha hecho anteriormente en iguales términos otra proclama á la division auxiliar de Colombia existente en Bolivia ;

II. Que estos hechos y otros que se tienen en consideracion ponen de manifiesto el empeño del General Bolivar en llevar adelante su plan de dominacion atacando la independencia de la República.

III. Que el primero y mas sagrado deber de la Representacion Nacional, es defender la existencia de la Nacion y sostener su dignidad ;

Decreta:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo contestará, por conducto del Ministerio respectivo, á los puntos contenidos en la nota de 3 de Marzo último, del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, y demás que convenga para el sosten de los derechos de la Nacion.

Art. 2.º Pondrá el Ejército y Armada en el pié de fuerza capaz de resistir ó atacar las tropas que atentaren á la dignidad nacional; bajo la protesta solemne de que en el caso inevitable de un rompimiento, el Perú no hará la guerra á los pueblos hermanos de Colombia y de Bolivia, sino á sus actuales jefes.

Art. 3.º Podrá disponer de la milicia nacional fuera de sus respectivos departamentos.

Art. 4.º El Presidente puede mandar en persona el Ejército dentro y fuera de la República, ocurriendo adonde lo llame la necesidad.

Art. 5.º En el caso del artículo anterior, mantendrá el mando político de los departamentos en que se hallare, y fueren el teatro de la guerra.

Art. 6.º El Vice-presidente quedará encargado de las administraciones de la República, conforme al artículo 83 de la Constitución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala del Congreso, en Lima, á 17 de Mayo de 1828.

MARIANO ALVAREZ,
Presidente del Congreso.

Juan Antonio de Torres,
Diputado Secretario.

Ramon Echenique,
Diputado Secretario.

Ejecútese, guárdese y cúmplase.—Dado en la Casa del Gobierno, á 20 de Mayo de 1828.

JOSÉ DE LA MAR.

P. O. de S. E.—*Juan Salazar.*

República de Colombia.—Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Bogotá, 15 de Julio de 1828—18.º

Al Excmo. Señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República Peruana & & &.

Señor: .

Informado el Gobierno de Colombia que el del Perú depouiendo todo medio de conciliacion y de paz, intenta ya invadir el territorio de esta República, y bloquear sus puertos, se ha visto en la precision de dar el Manifiesto que el infrascrito Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores tiene el honor de diriigr al honorable señor Ministro del mismo Departamento en el Perú.

El Gobierno de Colombia se vé compelido, á pesar suyo, á entrar en una guerra que ha procurado evitar por cuantos

medios han estado á su alcance. Ha prescindido de ella, mientras la seguridad del territorio no se ha visto amenazada: pero ahora que el Gobierno del Perú trata de atacarla, su deber le impone la necesidad de armarse para repeler la agresion.

El Gobierno de Colombia no puede dudar de los intentos del Perú. Las proclamas del Prefecto de la Libertad, y del general del ejército estacionado en aquel Departamento, se lo manifiestan. Las que el general Gamarra ha expedido á las tropas de Colombia, que se hallaban en Bolivia, excitándolas á la insurreccion para que las perdiera esta República, se lo demuestran; y la invasion de Bolivia, por el mismo general, en plena paz y sin prévia declaracion de guerra, se lo comprueban. Así como en las fronteras de Bolivia se había formado un ejército que se ha hecho obrar cuando se ha creido conveniente, así tambien en las fronteras de Colombia se ha formado otro que marchara á este territorio, ya antes invadido por sus mismas tropas protegidas por el Gobierno del Perú.

Sin embargo que los agravios de que tenía que quejarse el Gobierno de Colombia de el del Perú eran tan graves, nunca se propasó á vengarlos por las armas, y esperaba siempre que ellos terminarían, y que por el interés de ambas naciones se le darían explicaciones capaces de satisfacer. El señor Villa vino con esa mision segun lo aseguró: el Gobierno del que suscribe la acogió con placer: le hizo presente sus quejas; mas en vez de desvanecerlas, sus contestaciones fueron nuevas ofensas, y al fin partió de esta capital sin haberse podido concluir cosa alguna.

Al tiempo que se remitió al señor Villa, y que él venía á dar satisfacciones, se verificaba el movimiento de los cuerpos auxiliares colombianos en Bolivia, que el general Gamarra trató de proteger con su division, que ha sido clojiado en los papeles oficiales del Perú; y cuyo principal autor ha sido bien acogido en Lima. El Gobierno del que suscribe pudo quejarse de este nuevo ultraje; mas por no agriar las negociaciones guardó silencio, esperando que el éxito funesto de aquella sublevacion militar pondría un término á tantos agravios.

Pendientes aún las conferencias con el señor Villa, y sin saberse su resultado, el Gobierno del Perú ha acordado hostilizar abiertamente á Colombia; y esta medida prueba que todos los ultrajes no habían tenido otro fin que el de provocar la guerra, y romper los vínculos de amistad y de alianza que existían entre estos dos Estados, y que deberían ser muy estrechos para su bien. El Gobierno del que suscribe así lo cree, y aunque dispuesto á obrar hostilmente, y hacer uso de las armas, nunca desoirá las proposiciones de conciliacion y de paz.

La correspondencia de esta Secretaría con el señor Villa, que el infrascrito tiene el honor de acompañar en cópia al señor Ministro, á quien se dirige, impondrá á S. E. de las ofensas de que se ha quejado este Gobierno, de las satisfacciones que ha pedido, y de las contestaciones que se han dado. El Gobierno del que suscribe estaba dispuesto á ocurrir directamente al del Perú para obtener lo que por falta de instrucciones y poderes no había obtenido el señor Villa. Estaba persuadido de que de este modo pacífico se entenderían los dos Gobiernos; y que terminándose las desavenencias, se restablecerían la concordia y buena inteligencia: mas las medidas hostiles adoptadas últimamente por el Gobierno del Perú han hecho desaparecer las esperanzas que mantenía el de esta República, á quien le es muy doloroso ver rotas las relaciones que unían á las dos naciones, y que habían constantemente fomentado con empeño y eficacia.

Los mas íntimos deseos del Gobierno de Colombia son los de la concordia y la paz. Los manifestará en todo tiempo, y el del Perú debe estar persuadido de ellos, y de que por nada ánsia tanto como oír de su parte proposiciones que evitando la guerra entre dos repúblicas hermanas, amigas y aliadas, sean capaces de establecer la mas cordial reconciliacion.

El infrascrito Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores ofrece á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú las seguridades de su respeto y consideracion.

Estanislao Vergara.

MANIFIESTO

QUE HACE EL GOBIERNO DE COLOMBIA, DE LOS FUNDAMENTOS
QUE TIENE PARA HACER LA GUERRA AL GOBIERNO DEL
PERÚ.

Obligado el Gobierno de Colombia á emplear contra el Perú las armas que le dieron independencia y libertad, debe á la opinion pública, debe á los demás Estados de América y debe á todas las naciones, la manifestacion de los motivos que le hacen llevar la guerra al territorio á que antes llevó la paz y la felicidad.

Ninguna nacion ha tenido el sufrimiento y la moderacion de que ha usado Colombia con el Perú. Provocaciones, insultos, ultrajes, todo lo ha sufrido por el bien de la paz y por evitar un rompimiento entre Estados cuya existencia comienza, y cu-

vos intereses debian estar íntimamente ligados para su defensa, para su dicha y prosperidad; pero el Gobierno del Perú desatendiendo toda consideracion, no ha cesado en sus ofensas, y ya no es posible sufrirlas sin renunciar al honor nacional, y sin que Colombia se haga indigna de ser enumerada entre los pueblos independientes de la tierra.

Son bien notorios los servicios eminentes, los sacrificios heroicos que Colombia ha hecho para libertar al Perú de sus antiguos amos, de la deslealtad de sus hijos, de la guerra civil, del desórden y de la anarquía. Cuando todo estaba perdido en el Perú; cuando ninguna esperanza le quedaba de salvacion, porque la fuerza de los enemigos era inmensa, y la desmoralizacion general, entonces llama en su auxilio á Colombia; le prodiga ésta sus socorros; y Dios que habia protegido á los colombianos para destruir á sus opresores y hacer libre á su patria, les protege tambien para salvar al Perú y sacarle de la abyeccion y de la nada. Inmortales victorias coronaron sus esfuerzos é hicieron independiente á aquel país.

El Congreso se reúne entonces: manifiesta la gratitud de la nacion, y no juzgándola libre aún del influjo de las facciones y del poder de la anarquía, invoca nuevamente á Colombia y solicita de ella una division auxiliar. Conviene esta República en que sus tropas permanecieran en el Perú, y las tropas colombianas mantienen el órden y aseguran la tranquilidad. El Gobierno del Perú comienza aquí sus agravios: sin reconocer el beneficio que estaba recibiendo, y olvidándose de todo sentimiento honroso y noble, paga á Colombia, seduciendo á los auxiliares, infundiéndoles el espíritu de rebellion y haciendo que depusiesen á sus Generales, y que se declarasen árbitros de la suerte de su patria. Es imposible dudarlo: militares tan subordinados como los colombianos, acostumbrados á obedecer á sus jefes, á respetar á su Gobierno, y á quienes no eran indiferentes el honor y la gloria, sin una seducccion muy fuerte, sin alicientes que solo podían venir en parte de los mandatarios del Perú, y sin contar con la proteccion eficaz de éstos, no se hubieran atrevido á faltar á su deber, á marchitar sus laureles, y perder su reputacion.

Violada la fé de la amistad, á quien se habian confiado el buen órden, la disciplina y subordinacion de aquellas tropas, ya nada detuvo al Gobierno del Perú para obrar hostilmente contra Colombia. Formó el proyecto de apoderarse en profunda paz de los tres departamentos meridionales, y para que la ofensa fuese mas grave, y el ultraje mas doloroso, resolvió valerse para esta empresa de los mismos cuerpos colombianos á quienes encargó del sacrílego atentado de despedazar á su patria. Con protestas de amistad y de mantener la mejor ar-

monía con Colombia, el Gobierno del Perú inspiraba la traicion en las tropas de esta República; y la inspiraba en su provecho, y en pago de los inmensos servicios que había recibido, y que siendo tan recientes no podía haber olvidado.

La venida de la division auxiliar se acordó únicamente con el que se titulaba comandante general de ella, principal cómplice de la sublevacion; no se dió aviso anticipado ni al Gobierno de Colombia, ni á su Agente en Lima: no se esperaron sus órdenes, ni el General que el mismo Gobierno del Perú había pedido para que tomase el mando: se equipó de cuanto necesitaba con la mayor presteza y con la mas grande reserva, y para que no quedara duda de la hostilidad que se intentaba y del objeto con que venían esas tropas, se cerró el puerto del Callao, mientras se verificaba el embarque, y los buques de guerra y trasportes despues de haber desembarcado una parte de la división, han permanecido al frente de los puertos del departamento de Guayaquil por algunos dias aguardando el resultado. La Providencia hizo inútiles las maquinaciones de los traidores y de los enemigos gratuitos: desbarató sus proyectos y anuló su empresa; pero el Gobierno del Perú es responsable de ella, de los atentados que se cometieron para llevarla á efecto, y de los males que sufrió Colombia por algun tiempo.

El Agente de esta República tuvo noticia de la venida de las tropas cuando estaban ya embarcándose; reclamó entonces y protestó fuerte y enérgicamente de cuanto se hacía; mas su reclamo fué desatendido, y sus protestas no tuvieron otro resultado que el de que se le persiguiera con encarnizamiento hasta expelerlo del país en el término de diez y ocho horas con ignominia y afrenta, conduciéndosele á bordo con una escolta y manteniéndosele preso en un buque de guerra, sin causa, sin motivo, y sin una apariencia siquiera de culpabilidad. La representacion de Colombia fué ultrajada atrozmente en la persona de su Agente, y hasta ahora no ha visto este Gobierno satisfaccion alguna por esta horrenda violacion de la ley de las naciones.

Restablecido el orden de los departamentos meridionales, los traidores que lo habían trastornado huyendo de la vindicta nacional, se han refugiado al Perú, y no solo se les ha acogido, sino que se les ha tributado elogios por su traicion, por su maldad, y por su perversa conducta. Su acogimiento es tanto mas escandaloso cuanto que los oficiales colombianos que no habían tomado parte en sus operaciones y que las desaprobaban, contra la fé de los tratados existentes, han sido expelidos del Perú como personas sospechosas. El castigo ha recaído sobre los honrados y pacíficos colombianos, y los premios y consideracion sobre los malvados y delincuentes.

El Gobierno de Colombia callaba y con su silencio respondía á las injurias que se le irrogaban. Manda un oficial con pliegos para Bolivia, y se le detiene en un puerto del Perú obligándole á hacer viaje al Callao: tiene que arrojar al mar la correspondencia que se quería que entregase, y se le lleva á Lima á donde se le mantiene mucho tiempo. El Vice-presidente de esa República remite á uno de sus edecanes con el encargo de presentar al Presidente de Bolivia la espada que le decretó el Congreso de Colombia, y es tambien detenido en el Callao. Pasa á Lima y ponderándosele riesgos en el camino, no se le permite pasar adelante, y se vé precisado á volverse, dejando allí la espada y la comunicaci6n de que iba encargado. El Perú estaba en guerra con Colombia sin haberla declarado, y Colombia en paz y queriendo cultivar la amistad con el Perú.

Destruido el proyecto de conquistar una parte del territorio con el auxilio de las tropas colombianas, el Gobierno del Perú no pierde sin embargo las esperanzas de hacerse de él por otro medio. Emprende con este objeto formar un ejército en las fronteras, y lo ejecuta con tanta eficacia, como si muy pronto debiera abrir la campaña. Bien se hizo cargo de que un paso semejante alarmaría al Gobierno de Colombia, y creyendo que podría adormecer su vigilancia, le manda un Ministro Plenipotenciario, sin instrucciones ni poderes para concluir cosa alguna, anunciándole que el objeto de su misi6n era dar satisfacciones por los agravios de que tenía que quejarse, y que el mismo Gobierno del Perú supuso haberle irrogado, sin que se le hubiera hecho reclamo alguno. Tanto era el convencimiento en que se hallaba de que todos sus actos eran hostiles.

No desconoció el Gobierno de Colombia la trama que se le urdía, y el fin con que se le enviaba ese Ministro; pero le admitió no obstante para manifestar hasta qué punto llegaban sus deseos de la paz y de la conciliaci6n. Se le propusieron los motivos de queja; y se le indicaron las satisfacciones que pedía este Gobierno; y el Ministro se declaró abiertamente sin instrucciones para convenir en la liquidaci6n y pago de lo que adeuda el Perú á Colombia en razon de los suplementos que se le hicieron, y para tratar de la devoluci6n de la provincia de Jaen y parte de Mainas que el Perú tiene usurpadas; negó el convenio, en virtud del cual fueron las tropas colombianas al Perú, y por el que se estipuló solemnemente por aquel Gobierno el reemplazo numérico de las bajas que sufriesen los cuerpos; y en vez de satisfacciones en cuanto á los demas cargos, los hizo mas graves aún, prodigando injurias é insultos al Jefe del Gobierno, á los Generales de Colombia, á sus tropas y á todos los colombianos. Su misi6n no tuvo, pues, otro fin que el de aumentar el catálogo de los agravios, y el de tener la

complacencia el Gobierno del Perú de insultar y ultrajar al de Colombia, valiéndose de la inmunidad de que gozaba su Ministro.

Entre tanto estaba ocupado ese Gobierno en negar el paso por un punto de su territorio á las tropas que le dieron libertad y existencia, que se hallaban en Bolivia, y que deseaban volver á su patria despues de haber derramado su sangre y prodigado sus vidas por dar independencia y labrar la felicidad de esos mismos que entonces les negaban el permiso de transitar libremente por el país que fué testigo de sus glorias, y que recogió sus laureles. Esta negativa y la seduccion que al mismo tiempo se empleaba por los Generales del Perú, produjeron el movimiento de aquellas tropas en 25 de Diciembre último en la Paz, movimiento que pudo apaciguarse en el instante, pero no sin derramamiento de la sangre colombiana. El Gobierno del Perú se complació cuando lo supo : elogió en un papel oficial á sus autores ; y al principal de ellos, al sarjento que lo emprendió, y que cometió las mas grandes violencias en la Paz, robando á sus vecinos, se le ha recibido en Lima con honor, y se le prodigan las mayores consideraciones. ¿Qué puede esperarse de un Gobierno para quien son desconocidos el honor, la probidad, la moral, la buena fé, que excita la traicion, que se complace en ver derramar la sangre de sus bienhechores, y cuyos pasos están marcados por la ingratitud y por la perfidia?

El ha hecho ahora invadir á Bolivia, con quien Colombia tiene las mas íntimas relaciones de amistad y fraternidad, sin haber declarado préviamente la guerra; y su general ha tenido la osadía de proclamar á las tropas colombianas, excitándolas nuevamente á que falten á sus deberes, y violen sus obligaciones. El ha resuelto remitir una escuadra para que bloquee al puerto de Guayaquil, y que su ejército estacionado en la frontera marche sobre Colombia, y á su frente el mismo Presidente del Perú; él áutes ha tolerado que un destacamento de ese mismo ejército entrara al pueblo de Zapotillo del territorio colombiano, que enarbolará allí la bandera peruana y convidará á los habitantes á la insurreccion. El ha permitido al General del mismo ejército y al Prefecto del Departamento de la Libertad que expidan proclamas amenazantes y en que se injuria é insulta atrocmente al Presidente de esta República: él ha insertado en sus papeles oficiales artículos ultrajantes á Colombia y á su Gobierno: él, en fin, ha empezado las hostilidades y comenzado la guerra sin respeto alguno por el Derecho de Gentes, y cuando pendían aún las negociaciones con su Enviado y no se sabía cual podría ser su término.

La guerra se ha hecho, pues, inevitable entre Colombia y el Perú, y sus consecuencias serán de cargo del que la ha provocado. El Gobierno de Colombia no la ha querido, y desearía no haberse visto nunca en la precision de emprenderla; pero ¿qué debe hacer? Se trata ya por el Perú de invadir este territorio, como ha invadido el de Bolivia: se intenta el bloqueo de sus puertos y se quiere sublevar las tropas auxiliares que aún permanecen en el mismo Bolivia. ¿Podrá ser indiferente á estos males y dejar que se verifique la conquista que se intenta? Las naciones imparciales decidirán si hasta este punto pudiera llegar su moderacion y sufrimiento.

El Gobierno de Colombia no tiene de que quejarse del pueblo del Perú: no ignora sus sentimientos y la gratitud que le anima hácia este país. La guerra no se dirige, pues, contra él, sino contra su Gobierno, autor único de ella, y de todos los ultrajes, ofensas y perfidias que ha sufrido Colombia. ¡Quiera el Cielo que sobre él únicamente y sobre sus agentes recaigan las calamidades que deben seguirse! ¡Quiera él tambien que termine muy pronto, haciendo que ese Gobierno reconozca la justicia y se prepare á dar las satisfacciones correspondientes, dejando en paz á sus vecinos y dándoles garantías de su amistad y buena fé!

Invoca el Gobierno de Colombia el testimonio de los demás Estados Americanos para acreditar sus miras pacíficas y los deseos que le asisten de que todos se estrechen por los vínculos mas fuertes de fraternidad y de alianza. Con este fin promovió la Confederacion Americana, que si existiese, evitaría ahora el extremo á que han llegado las desavenencias entre Colombia y el Perú. Ella serviría de árbitrio y mediador y su mediacion sería eficaz: pero el génio del mal ha hecho inútiles los esfuerzos para que tuviese efecto la Confederacion; y el Gobierno del Perú se ha obstinado en negarse á ella, estando comprometido por los tratados existentes. Se ha formado una política aparte para hostilizar á los otros Estados impunemente, y ha visto con horror un juez imparcial que condenaría su conducta.

El Gobierno de Colombia emprende contra su voluntad esta guerra: no quiere una victoria bañada en la sangre americana: evitará el combate mientras le fuere posible; y estará siempre dispuesto á oír proposiciones de paz conciliables con el honor y decoro de la Nacion que preside.

EL CIUDADANO MANUEL DE SALAZAR Y BAQUIJANO

VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

I. Que el General Bolívar por su proclama suscrita en Bogotá á 3 de Julio último declara la guerra al Perú;

II. Que es un deber del Gobierno sostener la independencia é integridad de la nacion, y tomar todas las medidas que exige el derecho de la guerra para frustrar las combinaciones del enemigo y disminuir sus recursos;

Ha venido en decretar:

Art. 1.º Los puertos y caletas comprendidos entre los paralelos de 3 grados 6 minutos Sur, y 9 Norte, es decir: desde Tumbes exclusive, hasta el puerto de Panamá, se declaran en riguroso estado de bloqueo.

Art. 2.º Todas las naciones se considerarán suficientemente notificadas de esta declaracion vencido el término que se prefija en el artículo siguiente; no pudiendo ninguna en consecuencia traficar con los indicados puertos, sin incurrir en la responsabilidad que impone el derecho de gentes.

Art. 3.º Se prefija el término de ocho meses para las naciones europeas: Estados Unidos de América y puertos de Africa: el de cuatro para los del Brasil, Estados Unidos Mejicanos, y la República Argentina, y el de dos para los de Chile y Centro América. Este término se extenderá á un año para los establecimientos europeos del Asia y costa oriental de Africa.

Art. 4.º Todo buque que tocando en los puertos bloqueados despues de concluido el término designado en el artículo anterior, condujese cualquiera clase de artículos de armamento, municiones, víveres, útiles navales y cuanta especie pueda contribuir al auxilio del enemigo y prolongacion de la guerra, será remitido al Callao para ser juzgado con arreglo á la ley de las naciones.

Art. 5.º No podrá ningun buque entrar en los puertos comprendidos en la latitud prescrita; y el comandante del bloqueo notificará, á cuantos arriben á ellos, esta declaracion, anotándola para constancia en las licencias que presenten, á fin de que sino obstante la intimacion tocaren en alguno, puedan ser remitidos al Callao para su juzgamiento.

Art. 6.º Los buques que arribasen á dichos puertos sin los documentos correspondientes, ó con otros que sean simulados, quedan sujetos á lo dispuesto en el artículo 4.º

7.º Los comandantes de los buques de guerra destinados á sostener el bloqueo, intimarán á cualesquiera embarcaciones, que encontrasen ancladas en los puertos que abraza la latitud indicada, que verifiquen su salida de ellos en el término de horas que les señalen con concepto á sus circunstancias; en inteligencia que si excediesen del tiempo que se les detalle, ó arribasen á otro, serán detenidos y mandados al Callao para ser juzgados.

Art. 8.º En las licencias para salidas de buques se anotará la notificacion del bloqueo para hacer en caso de violacion, el cargo correspondiente con este documento.

El Ministro de Estado en el Departamento de Marina queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Imprímase, publíquese y circúlese. — Dado en la Casa del Gobierno en Lima, á 9 de Setiembre de 1828. — 9.º y 7.º

MANUEL SALAZAR Y BAQUIJANO.

Por orden de S. E. — *Mariano Castro* (1)

República Peruana.—Ministerio de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores.—Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 16 de Octubre de 1828—9.º

Señor:

Impuesto el Gobierno del Perú de la nota que dirigió al infrascrito el señor Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores de Colombia, acompañándole el Manifiesto de los motivos que tiene su Gobierno para hacerle la guerra, nada ha encontrado en estos documentos que no hayan revelado ántes las comunicaciones de S. E. el General Bolívar al Congreso de Colombia, las que se pasaron al señor Villa, y la conducta que con él se ha observado.

(1) Suspendido en cuanto á la plaza de Guayaquil por decreto de 10 de Marzo de 829 y despues en el todo por los tratados con la República de Colombia, aprobados en 1.º de Marzo de 829, por el armisticio ratificado en 10 de Julio, prorrogado en 16 de Setiembre; y finalmente por los tratados de paz ratificados en 16 de Octubre y aprobados por el Congreso en 20 de Octubre de 829.

El Gobierno del Perú siempre moderado, siempre amigo de la paz, y celoso al mismo tiempo del honor y dignidad de la República, se encuentra reducido á la dura extremidad de sostener con las armas la independencia nacional, amenazada de una guerra á que ha sido injustamente provocado, y á desvanecer con el ingénuo lenguaje de la verdad, en el Manifiesto que de su órden incluye al señor Secretario el infrascrito, los pretendidos agravios é infundadas reclamaciones alegadas por S. E. el General Bolivar.

El Gobierno del Perú, para conservar inalterable la cordial armonía con Colombia, envió cerca del de esa República un Ministro Plenipotenciario, con solo el objeto de estrechar las relaciones que existían entre ambos. La acogida que se dió á su Representante, el procedimiento ambiguo é inaudito de entrar con él en explicaciones sin recibirle en su carácter público, segun la práctica común y uniforme de los Gobiernos, que en este acto prestan el reconocimiento de la independencia de la Nacion á que pertenece el Enviado, y el solemne testimonio de su buena y leal inteligencia, y la amenaza innecesaria de guerra con que se acompañaron las reclamaciones; todo acreditaba el invariable propósito de hacer S. E. el General Bolivar, inútil, humillante y pernicioso al Perú la mision de su Ministro, y de no ceder á la razon ni á la justicia.

El Gobierno del Perú, á pesar de hallarse agraviado por este comportamiento injurioso, estaba firmemente resuelto á echarlo en el olvido, á que ha relegado otros no menos ofensivos y odiosos que le ha inferido S. E. el General Bolivar, por evitar una contienda siempre deplorable y desastrosa; pues había de sostenerse entre pueblos amigos y hermanos, ligados por la reciprocidad de sentimientos, y obligados á guardarse una mútua gratitud por los auxilios que se prestaron en la guerra de su independencia.

Pero ni estos vínculos afectuosos y estrechos, ni la ilimitada generosidad del Gobierno del Perú, han bastado á desarmar á S. E. el General Bolivar, y retraerlo de emprender una agresion gratuita, que no pudiendo apoyar en fundamentos sólidos, quiere justificar con imputaciones siniestras y hechos improbables á que es difícil prestar fé, tan solo al contemplar que las razones presentadas por S. E. el General Bolivar, son pretextos para atacar un Gobierno nacional, alzado sobre las ruinas de su poder militar, y de su Gobierno vitalicio.

Acerba es esta declaracion: y el Gobierno del Perú jamás deseará recordar ni ofrecer á la memoria pública, sucesos de que derivan las amargas consecuencias en que se vé inocentemente envuelto.

Los aprestos militares que el Gobierno del Perú ha hecho sobre las fronteras, fueron obra de la imperiosa necesidad de prevenir la invasion que por ellas amenazaba, dirigida por una sola mano que la realizara al momento de tener á su favor las probabilidades del buen éxito. El Gobierno del Perú cauto y advertido, limitó sus miras á guarnecer el territorio, y á no presentar en su indefension la oportunidad de ser sojuzgado sin peligro. El largo tiempo corrido desde que empezó á organizar sus ejércitos, la actitud estacionaria en que los ha mantenido sobre la línea divisoria, y el no haber aprovechado la ocasion de ocupar los Departamentos del Sud de Colombia, cuando no había en ellos fuerza bastante á resistir, son incontrastables argumentos de que el Gobierno del Perú ha estado muy distante de turbar la paz y el reposo de Colombia, de abrigar contra ella planes hostiles y ambiciosos, y de que ha consultado únicamente su seguridad y su existencia, levantando fuerzas militares. Constantemente obedientes á las órdenes del Gobierno, los jefes que las mandan en el Norte, no han traspasado los límites de la República; y si proclamaron á sus tropas, á ellos les provocó el General Flores, haciendo á las de su mando una alocucion intempestiva insultando al Perú, ultrajando á su Gobierno, alentándolas á combatir, y prometiéndoles que se enseñorearían del suelo peruano.

El ejército del Perú, acantonado en el Departamento limítrofe á Bolivia, no la ha acometido, ni obrado como enemigo ansioso de incorporarla á nuestro territorio. Mucho ántes se habían percibido síntomas evidentes de una reaccion en Bolivia, de su descontento y anhelo de cambiar por un Gobierno propio el extranjero que la regía, sin que el del Perú tomase la parte que gratuitamente le atribuye S. E. el General Bolívar. Mas no pudo ensordecerse al clamor de los pueblos que le pedían ayuda para restaurar su independencia, ni debió desatenderlos, y mirar con fría indiferencia su dolorosa ansiedad y enérgicos esfuerzos, que la justicia, la humanidad y la independencia de los nuevos Estados americanos aconsejaban proteger con celeridad y eficacia. El ejército peruano los auxilió; ahorró la sangre y las calamidades de las disensiones civiles, y dejando á Bolivia en plena y absoluta libertad, ha dado á su patria la garantía que mas necesitaba para afianzar su seguridad.

Tal ha sido la pronta y circunspecta conducta del Gobierno del Perú, que afecta desconocer S. E. el General Bolívar, acumulando acusaciones infundadas, resistiéndose á la evidencia de los hechos y variando su verdadero aspecto, circunstancias é influencias, para paliar sus intenciones hostiles contra la feliz y legal trasformacion del Perú, que, no menos que Bolivia,

tiene derecho de estar en posesion de sí mismo, sea cual fuere el rango y los servicios hechos á la causa pública por las personas que quieran despojarlo de las prerrogativas esenciales á la soberanía nacional.

El Gobierno del Perú, usando de los medios indispensables para conservarse, y preparándose á repeler la fuerza con la fuerza, no ha infringido ley alguna — no ha faltado á sus deberes con Colombia — no ha violado la amistad ni inferidole agravios, cuya reparacion esté autorizado á pedir con las armas S. E. el General Bolivar; á no ser que injurie á ese pueblo heróico y magnánimo, atribuyéndole que la sumision y abajamiento de sus vecinos y aliados, es el primer interés de su política, y el fundamento de sus relaciones fraternales. Muy distante el Gobierno del Perú de concebirle poseido de sentimientos tan innobles, cree firmemente que solo aspira por justicia y conveniencia á proceder con el Perú, como desea que con él se comporten las demás naciones.

Por estos principios que no menos ama y se complace en ver religiosamente observados, el Gobierno del Perú, está pronto á olvidar las injurias que se le han prodigado, y restablecer la buena inteligencia y armonía con Colombia, turbada en daño de la prosperidad de ambas Repúblicas, si se le proponen racionales y decorosas bases de un avenimiento que disipe toda futura sospecha, y envuelvan en sí las garantías consoladoras de una paz inalterable y duradera que es su único voto, el objeto de sus incesantes deseos, y la necesidad á que deben atender esencialmente los Estados de América.

Si las protestas pacíficas encarecidas por el señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia llegan á verificarse, sentándose los preliminares de una negociacion, el Gobierno del Perú nada perdonará para acelerar el término de estas odiosas diferencias, y evitar la efusion de sangre entre los hijos de dos Repúblicas, que por su bien y su naturaleza son llamadas á permanecer unidas.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, reitera al señor Secretario de Estado del mismo Departamento en Colombia, las seguridades de su distinguida consideracion.

JUSTO FIGUEROLA.

Señor Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores de Colombia.

MANIFIESTO

DEL GOBIERNO DEL PERÚ, EN CONTESTACION AL QUE HA DADO EL GENERAL BOLIVAR SOBRE LOS MOTIVOS QUE TIENE PARA HACERLE LA GUERRA.

Después de haber proclamado el General Bolívar solemnemente la guerra, ha publicado el manifiesto de los fundamentos que tiene para dirigir sus armas contra esta Nación generosa que le colmó de honores, y que cayó en la débil condescendencia de fiarle sus destinos. Es altamente satisfactorio al Gobierno del Perú, y muy honroso á los pueblos que rige, no leerse en este documento otras razones para cohonestar la agresion, que los injustos pretestos y calumniosas reclamaciones frecuentemente repetidas por algunos periódicos de Colombia, victoriosamente refutados por los que se publican en el Perú, y que completamente ha desvanecido el Ministro enviado cerca de aquella República. Las naciones de América y de Europa, que hasta ahora no habrán visto, sin sorpresa, una República naciente, levantando en sus fronteras un ejército, como si estuviera amenazada de una guerra inevitable, conocerán la prudencia y prevision del Gobierno del Perú en hacer aprestos militares, y poner á la República en actitud de no dejarse sorprender y avasallar nuevamente por la política insidiosa y la ambicion del auxiliar que en otro tiempo la tuvo en servidumbre. El Gobierno del Perú, siempre franco y leal á la verdad y á la justicia, apela al juicio de los hombres rectos, á la opinion de los pueblos celosos de su libertad, y á la triste, pero saludable experiencia que en el presente siglo ha marcado con sangre y devastacion, un guerrero indomable, que esclavizando su patria subyugó las demás naciones.

Entre todos los pueblos del Nuevo Mundo, ninguno se ha mostrado tan amigo y estrechamente interesado, como el Perú en la próspera suerte de Colombia. Apenas se había declarado independiente una parte del territorio peruano; aún no se había organizado la fuerza bastante á destruir el poder español, cuando, olvidándose de los peligros que corriera su mal segura y reciente independencia, envía una fuerte division que afiance la de Colombia en la memorable jornada de Pichincha. La oportunidad é importancia de este auxilio, en que solo se tuvo en mira salvar á Colombia de los grandes conflictos en que se veian los pueblos del Sur, y el reparo de sus anteriores derrotas, fundó un derecho á la gratitud y reciprocidad de aquel Gobierno, que manifestó su reconocimiento y la obligacion en que se hallaba de retribuir estos servicios, remitiendo

la primera division que de esa República vino en 1822 á tener parte en la guerra de la independencia del Perú. La conducta, empero, de los jefes que la mandaban: su denegacion á unirse á las fuerzas peruanas: su pretension de obrar aisladamente y ocupar una provincia de que estaban remotos los peligros; y sobre todo las onerosas é inauditas condiciones que propusieron tenazmente al Gobierno del Perú, le obligaron á despedirla como inútil y gravosa. Se trastornaron enteramente los planes de campaña, y su éxito, que con la fiel cooperacion de los auxiliares hubiera sido favorable y derribado completamente el poder español, aumentó las desgracias del país, incapaz de reponer prontamente con fuerzas propias, el vacío que dejaban los auxiliares, que habían entrado en cálculos para dar principio á las operaciones militares. Con tan desleal conducta retornaron los jefes de la division mandada por Bolivar, los costosos y heróicos sacrificios del Perú, para socorrer á Colombia en las terribles angustias de ser derrotados sus ejércitos y de haber perdido el General Bolivar una fuerte division que le era imposible rehacer.

Los españoles, entre tanto obtuvieron una victoria, que debió haber sido su total derrota, si el Gobierno del Perú hubiese podido disponer de las fuerzas auxiliares, para ocupar las provincias que el enemigo dejaba sin guarnicion y sin defensa. Terribles consecuencias de este contraste fueron no solo las pérdidas de nuestro ejército, sino tambien las convulsiones políticas que se dejaron sentir en la República y la necesidad altamente dolorosa de volver á recibir en su seno auxiliares en quienes no podia ya confiar, recelando justamente que viniesen á mandar, no á contribuir como amigos á la libertad de la Nacion. Sucesos posteriores confirmaron que tal habia sido su funesta mision. Al tocar esta época desastrosa, podría el Gobierno del Perú desenvolver los torcidos medios que puso en obra el jefe de las fuerzas colombianas para reagrar la azarosa situacion de la República y llevarla á término de tal flaqueza y disolucion, que se viese obligada á arrojarse en los brazos de un extranjero, que se allanaba de este modo los caminos, para apoderarse en paz y en guerra del supremo mando sobre pueblos oprimidos por sus satélites armados. Mas si la prodigiosa victoria, que las tropas de Colombia nos ayudaron á conseguir en Ayacucho, borró enteramente de la memoria de los peruanos tan justos motivos de resentimiento, aún cuando se les denegaba la gran porcion de gloria que adquirieron en accion tan memorable, consecuente el Gobierno del Perú á este acto inimitable de generosidad nacional, debe pasarlos en silencio, y solo á traer á cuenta la crecida lista de insultos y de ultrajes que se infirieron á la Nacion, desde el mo-

mento en que, vencidos los antiguos enemigos de su independencia, no le permitió el General Bolívar gozar de su libertad, ni regirse por otras leyes, que por las que él dictase, para sumirla en la *abyección* y en la *nada*, á que jamás se vió reducida ántes, á pesar de sus varios reveses en la guerra.

Concluida, con la victoria de Ayacucho, la monstruosa dictadura del General Bolívar, reunió éste el Congreso que se la había conferido, y que habiendo dado al país una Constitución provisoria, no podía ser convocado nuevamente, por haber llenado el objeto fundamental de los poderes precarios y presuntos de que estaba investida la mayoría de sus miembros, mientras todos los pueblos pudieran elegir por sí mismos sus legítimos representantes. A esta representación devolvió el poder dictatorial, seguro de que lo continuaría en su persona, á pretexto de no estar aún consolidada la República, como si la organización social, la paz y el reposo de los pueblos pudiesen nacer de un poder que no reconoce ley alguna. Tuvieron lugar entónces escenas vergonzosas, en que el Dictador, afectando horrorizarse de este nombre, se convenía con ejercer el absolutismo, bajo una denominacion que disfrazase sus excesivas é ilegales facultades, y el título, dulce y afectuoso de Libertador que designó por medio de sus agentes, encubrió la odiosa y execrable dictadura, solo tolerada y soportable en los peligros de una situación desesperada.

El General Bolívar, ya en pacífica posesion de un mando ilimitado, dirigió todos sus conatos á sacrificar á su interés personal la existencia y libertad del Perú. Convocó un Congreso cuya instalacion impidió despues, por no convenir á sus proyectos, intimidando á la capital con el retiro de sus tropas, y con golpes atroces de terror y sangre y asustándola con el fantasma de la anarquía, al paso mismo que sus agentes prefiriendo sus medras personales á sus deberes, infundían el desaliento con la horrible idea de la venganza que Bolívar tomaría de la injuria que juzgaban inferírsele, dejando en sus manos solamente un poder legal en vez del absoluto que ejercía. Entónces el Consejo de Gobierno, agente subalterno, y forzado á obrar en la direccion que el Dictador le daba, instigó á las corporaciones y á sus mas insignificantes funcionarios, para que humildemente pidiesen su permanencia en el Perú, aunque en nada le era necesaria, y de cuya ambicion mal disimulada ya todo era de temerse. Así se logró, al cabo, dar una falsa popularidad á las medidas que suscribió la mayoría de esa famosa representacion, que de uno en uno y separadamente se les presentaba por hombres vendidos al Dictador, que agotaban todos los recursos de la astucia, para dobligar el patriotismo de los unos, para halagar el egoismo de los otros, y para deci-

dir la incertidumbre de los que vacilaban entre la constancia con que debieran sostenerse, y las calamidades que les presagiaban si no se acomodaban á la ley del conquistador.

Con la suspension del Congreso removi6 Bolivar el 6nico poderoso obst6culo que se le presentaba, sin preverlo en su carrera de ambicion; y nada pudo ya impedirle que desplegasen enteramente los 6ltimos resortes de su mal6fica pol6tica, y revelase sin embozo el objeto 6 que tendían uniformemente sus hechos anteriores. Di6 la Constitucion Boliviana, hollando todas las formas; despreciando la soberanía de los pueblos; despojando 6 la Nacion de la facultad de darse leyes, en cuya esencial prerogativa consiste su independencia; y se estableci6 monarca del Per6, logrando por la coaccion que reuniones de hombres sin poderes ni mision, le entregasen de por vida y sin responsabilidad alguna la administracion de la Rep6blica.

Necesario ha sido dar esta r6pida ojeada sobre los procedimientos pol6ticos del general Bolivar, para que las naciones todas se convenzan de la injusticia con que acusa de ingrata 6 la Nacion Peruana, y le ha declarado la guerra 6 nombre de Colombia, con quien el Per6 ha mantenido y mantiene intacta una amistad pura y sincera, cimentada en uniformidad de intereses, y fomentada, adem6s, por los r6ciprocos servicios que generosamente se prestaron para obtener su independencia. Con vanos y rid6culos pretextos procura el General Bolivar encender la enemistad y el odio, para restablecer, con daño de ambas Rep6blicas, el poder absoluto de que se sustrajo el Per6, 6 quien no podr6 imputarse infraccion alguna del derecho de las naciones, ni haber faltado, respecto de Colombia, al menor de sus compromisos.

Con her6ica paciencia había sufrido la permanencia de fuerzas extranjeras in6tilmente graves, que sin el consentimiento de la Nacion conservaba en su seno el General Bolivar, con el exclusivo objeto de mantenernos sometidos 6 su caprichosa voluntad. El Congreso Provisorio del año de 25 no solicit6 de Colombia una division auxiliar; solicit6 la permanencia de Bolivar, esperando del prestigio que ent6nces le rodeaba, y de la buena f6 de que le suponía animado, el establecimiento gradual de un r6gimen beneficioso y libre, y que terminara en la cumplida observancia de la Constitucion de la Rep6blica. Las tropas colombianas no se hallaban, pues, en el pa6s, para mantener el 6rden y asegurar la tranquilidad, ni estaban en relacion con otros intereses, que los personales de Bolivar.

Cuando el poder de las facciones y el furor de la anarquía demandaban la presencia de Bolivar en Colombia, se apart6 6ste del Per6, sin llevar consigo, cual debiera, las tropas auxiliares. Determinadas estas 6 no ser indiferentes 6 las disensio-

nes de su patria, intentaron un movimiento, que si la disciplina militar lo condena, lo absuelve el amor patrio. Militares que habían derramado su sangre por la libertad de su país, que habían jurado sostener sus instituciones y las veían en riesgo de ser destruidas, se dejaron arrastrar del impulso patriótico que los había hecho resistir tantos peligros; cedieron al ejemplo de sus compañeros de armas, que en Colombia tomaban parte en tan noble contienda y efectuaron una revolucion que sus jefes no constitucionales no pudieron ni prever ni contener. ¿Qué seducción ni qué aliciente pudieran ofrecer los mandatarios del Perú á militares á quienes no eran indiferentes el honor y la gloria, y que obrando de otro modo juzgaran faltar á su deber, *y marchitar sus laureles y perder su reputacion?* La insurreccion de las tropas colombianas no tuvo en el Perú otra causa que la misma que producía la universal combustion de Colombia. El Gobierno del Perú está satisfecho de que basta observar el curso de las revoluciones y los resortes del corazon humano, para convencer al mundo de que en el movimiento de las tropas no ha tenido la parte que, por calumniarle, le atribuye el General Bolivar. Esta sencilla exposicion será suficiente para todo hombre imparcial; pero la respuesta perentoria á esta insidiosa acriminacion es que el General Bolivar confunde estudiosamente las épocas y los hechos. El actual Gobierno no mandaba entonces; era el General Bolivar quien mandaba el Perú por sí, ó por los Consejos Gubernativos puestos á su arbitrio, y que ciegamente le obedecían. Pues impútese á sí mismo si los resultados en este acontecimiento no correspondieron á sus proyectos: impútese á sí mismo el no conocer todavía bien el espíritu y temple de opinion del pueblo colombiano.

Consumada la revolucion de los auxiliares, faltó la fuerza que encadenaba la voluntad nacional, que se pronunció con energía irresistible contra la carta dada por Bolivar, y con entusiasmo entró el Perú en el pleno goce de sus derechos. Testimonio es este irrefragable de la opresion en que yacía y de su detestacion á la autoridad exótica de un jefe vitalicio. El Gobierno del Perú pidió entónces al de Colombia un jefe, que viniese á ponerse al frente de la division colombiana, y estaba resuelto á sostenerla en tanto que lo permitiese el reposo y seguridad de la República; mas los jefes pidieron trasportes para regresar á su patria, y no siendo prudente exponer el país á los efectos de una guerra, y á las reacciones que se preparaban, condescendió á cuanto pidieron, y la division salió de nuestro territorio. Supone gratuitamente el General Bolivar, que el Perú formó el proyecto de apoderarse con estas fuerzas de los tres departamentos meridionales de Colombia, encargándoles *el atentado sacrílego de despadazar á su patria.*

Que en esto hubiese convenido el Perú con la division auxiliar ; que para lograrlo llevase facultades é instrucciones ; que hubiese obrado conforme á ellas ; que en los pueblos de su patria haya proclamado la incorporacion al Perú, ó su total independencia de Colombia ; son hechos que debieran probarse con documentos auténticos, para poder asegurar, que el Perú *obraba hostilmente contra Colombia al mismo tiempo que le hacia protestas de amistad*: pero cuando tales acusaciones carecen de todo racional fundamento, y están públicamente desmentidas por los hechos, toca en lo sublime de la injusticia y de la falsedad, y manifiesta un ciego deseo de inventar agravios en que apoyar la declaracion escandalosa de guerra. Esas mismas tropas, que ahora se consideran encargadas del sacrílego atentado de despedazar á su patria, fueron presentadas entonces á sus compañeros de armas, como modelos de imitacion en su obediencia á las leyes, y en su fidelidad á la Constitucion que habian jurado. Recomendacion es esta muy reciente, hecha por autoridades de aquel país, y de todos muy sabida, para que pueda haberla echado en olvido el General Bolivar ; y muy clara, legal y terminante, para que pueda revocarse en duda la falta de sinceridad y la mala fé con que hace al Gobierno del Perú la mas *grave ofensa y el ultraje mas doloroso*.

Haber hecho salir la division auxiliar debió ser la primera atencion del Perú, desde que esas fuerzas no eran necesarias, y desde que sin un jefe nombrado por su Gobierno para mantener la disciplina, estaban expuestas á perder su moral, y á envolver al país en los horrores de las sediciones militares. Sin embargo, el Gobierno del Perú, exponiéndose á graves males, las mantuvo, dando tiempo á la llegada del General que habia pedido. Mas cuando los jefes de la division pidieron su regreso, ya no fué el Gobierno poderoso á detenerlos, y menos á impedir que ellos y sus tropas se creyeran agraviados, y que sospechando que el Gobierno favorecía el partido enemigo de la Constitucion de su patria embarazándoles que fuesen á defenderla ; rompiesen contra él hostilidades, y el Perú inocente se anegase en la sangre de sus hijos, convirtiendo imprudentemente en enemigos á los que podían recordar el terrible poder que ejercieron cuando combatían, bajo un ambicioso feliz, en nombre de la patria. De aquí la presteza en equiparlos completamente, á pesar de las angustias del Erario, y el haberse sometido el Gobierno á cuantas condiciones se exigieron, á mantener cerrado el puerto del Callao, y á tolerar que impietiesen la salida del buque en que el Agente de Colombia comunicaba á su Gobierno la marcha de la division auxiliar. Si el General Bolivar, para hacer jurar su Constitucion y hacerse reconocer por Presidente vitalicio, no hubiese concentrado en la

ciudad la division auxiliar; si no hubiese desmantelado las fortalezas del Callao, desarmado nuestra escuadra, licenciado su tripulacion; y, en una palabra, reducido el Perú á la nulidad que era necesaria á su política, habría mas apariencia para imputar al Gobierno del Perú alguna parte en este suceso, ó algunas miras siniestras, ó á lo ménos falta de dignidad. Sobre el General Bolivar gravan exclusivamente los males que hayan sobrevenido á Colombia del arribo de la division auxiliar, si es que á ella pueden atribuirse los que ya entonces affligían á los Departamentos del Sur, que, como los del Norte, eran presa del desórden que amenazaba disolver esa República. Responda, pues, de ellos, el General Bolivar á su Nacion y al mundo entero, y no acuse á la República Peruana del resultado de acontecimientos, que preparados por él mismo para afianzar su poder absoluto, han servido á la Providencia siempre justa, para hacerle sentir las amargas consecuencias de su traicion á la libertad del Perú y á la causa de la América.

El buque de guerra que convoyaba los trasportes, además de hallarse mal armado, iba sin la dotacion de mar correspondiente y con órdenes terminantes de entregar la division al primer buque de guerra colombiano que encontrase en la travesía, y de no detenerse en la costa de Guayaquil, verificado que fuese el desembarco de las tropas. Cumplidas fueron estas instrucciones, y los buques no permanecieron al frente de los puertos, esperando el resultado mas de un mes, como dice falsamente el General Bolivar. ¿Ni qué resultado pudieran aguardar, cuando estaba concluido el objeto á que fueron enviados, ni de qué podían servir los trasportes á la vista de la costa?

Colocado el Perú, por la salida de la division auxiliar en aptitud de obrar libremente, y sin recelos de ver turbada su tranquilidad, se dedicó el Gobierno á curar las profundas heridas que en el corazon de la República había dejado el General Bolivar, á reponer las fuerzas que éste había deshecho, y á alzarla del estado de postracion á que la había reducido, al grado de fuerza y de vigor que necesitaba para hacerse respetar y merecer el nombre de Nacion independiente. Pero nuevos y fundados temores alteraron su reposo. El General Sucre intentó la desmembracion de los Departamentos del Sur, sugiriendo á los jefes que los mandaban, formasen de ellos una República que se federase con Bolivia. El Gobierno del Perú tenía fija su atencion en las operaciones secretas y privadas de este General; é inquiriendo solícitamente que nuevas maquinaciones tramara por habérsele frustrado la primera, y de cuales agentes se valiera, descubrió estar en comunicacion, con el Agente de Colombia en esta capital y haberle remitido dinero para otros fines muy diferentes de los que se supusie-

ron. El Gobierno se convenció entónces de que era perniciosa la permanencia de aquel Ministro sospechado generalmente de conspirar contra el nuevo órden establecido, y conocido por su influjo y medras, bajo el absolutismo del General Bolívar, que estaba en sus intereses ver restablecido. El Gobierno del Perú se hallaba de consiguiente en la vez de usar del derecho comun á todas las naciones, para expeler al Ministro extranjero que le era sospechoso; señalándole para salir del territorio, el plazo conveniente.

El señor Armero, antiguo Agente de los planes del General Bolívar, su íntimo confidente, no debió permanecer en el país desde que la Providencia concedió al Perú sacudir el yugo que le oprimía. — Sobrados miramientos guardó el Gobierno del Perú al de Colombia, respetando el carácter de su representante en la persona del que era en realidad agente de los proyectos del General Bolívar; aún pudiera tachársele de debilidad y de imprudencia, permitiendo un solo día despues del 26 de Enero, que permaneciese en el país un hombre que preparaba el mayor servicio al General Bolívar anarquizando al Perú. Tan urgente era la salida de este inquieto agente como eran activas sus maniobras. Habría sido el colmo de la inepticia, cuando un día de tardanza pudiera perdernos, seguir los lentos trámites diplomáticos demarcados para los casos ordinarios.

Tan léjos estuvo el Gobierno del Perú de *perseguir con encarnizamiento* á aquel agente, que como se ha manifestado comprometió la tranquilidad pública por la bondadosa credulidad de que correspondería su comportamiento particular al de un representante de un Gobierno amigo y aliado. *¿Cuál es pues, el ultraje hecho á Colombia en la persona de su agente? ¿Cuál la horrenda violacion de la ley de las naciones?*

Cuando las disensiones del Sur de Colombia se terminaron por el triunfo de uno de los partidos, los jefes y oficiales de la division auxiliar que no pertenecían al vencedor, se refugiaron al Perú, que viendo en ellos unos colombianos desgraciados les prestó la hospitalidad y acogida que no habría denegado á los de la opinion contraria, si se hubiesen hallado en igual caso. El Gobierno del Perú debió recibirlos en su territorio, con tanta mas seguridad de no chocar con los intereses de Colombia, cuanto que el Gobierno de esa República, desechando el artículo de las estipulaciones celebradas entre su Ministro Plenipotenciario y el de Relaciones Exteriores del Perú, relativo á la entrega de los traidores y criminales de una de las Repúblicas, que se refugiaban en la otra, no solo le dejó en libertad para recibirlos, sino que además manifestó implícitamente, que era interés de ambas acogerlos y no reclamarlos. Escan-

daloso hubiera sido negarles la entrada en la República, como pernicioso mantener en ella á los pocos colombianos que insultaban á los particulares, promovían el descontento en los pueblos que habitaban, y cometían excesos que el Perú habría castigado severamente en sus propios hijos: aún existen en el país *colombianos de los que desaprobaban las operaciones de la division auxiliar*, gozando de la proteccion de las leyes, y de la consideracion que debe á todo hombre *honrado y pacífico* una sociedad bien constituida.

El Gobierno del Perú establecido sobre bases liberales, respeta religiosamente la libertad de la imprenta y no puede, sin quebrantar las leyes, restringir este precioso derecho reglado por un código especial que se observa puntualmente. En toda la extension de la República es libre á todos publicar sus pensamientos, y el que abusa de esta prerrogativa no puede ser reconvenido sino por autoridad competente, y en el modo designado por la ley. Habría sido un acto de monstruosa arbitrariedad, una abominable imitacion de los Gobiernos dictatoriales, prohibir los elogios prodigados á la division auxiliar, en los periódicos y otros impresos del Perú. ¿Y cuáles son los encomios que merecen censura y pueden en algñn modo justificar las quejas del General Bolivar? Los papeles públicos sin vulnerar ni deprimir á la Nacion Colombiana, se convirtieron únicamente contra los que agravieron acerbamente al Perú, y recomendaron el noble comportamiento con que la division colombiana, pronunciándose por la Constitucion y leyes de su patria, dejó de ser un instrumento de opresion, y el custodio de la servidumbre de estos pueblos. Si ser fieles á solemnes juramentos; rehusar servir por mas tiempo á planes opresivos y velar por sostener las instituciones patrias, desgarradas por facciones es *traicion, maldad* y perversa conducta, el General Bolivar revela al mundo una moral que destruye los fundamentos de las sociedades, autoriza el derecho del mas fuerte, y reprueba el auxilio que deben prestar los buenos ciudadanos á su patria dilacerada y afligida.

Una política derivada de tan absurdos principios ha sugerido inculpar al Gobierno del Perú los desaciertos de los dos comisionados de Colombia al Gobierno de Bolivia que arribaron al Perú. El edecan del Vicepresidente de esa República encargado de presentar al Presidente de Bolivia la espada que le decretó el Congreso de su patria, arribó al Callao en circunstancias de haberse mandado, que ningun pasajero desembarcara sin *prévia* licencia del Gobierno. Se le dejó venir á Lima tan luego como se supo su llegada, estuvo en libertad, se le dispensaron consideraciones y aprecio, y si no continuó su viaje por mar, ya que le retrajeron de seguirlo por tierra los riesgos del cami-

no, es la acusacion mas peregrina imputar al Perú el regreso de ese enviado, que pudo, tomando otra direccion, sustraerse á esos peligros.

Denunciada la goleta "Sirena" de tener á su bordo un valioso contrabando, la detiene el gobernador del puerto de Huacho á donde había arribado y la obliga á hacer viaje al del Callao para esclarecer esta denuncia. Un oficial colombiano que en ella venía de pasaje, conduciendo pliegos para el Gobierno de Bolivia los arroja al mar; su conducta arreglada, sin duda, á las instrucciones que había recibido, ocupa ahora un lugar en la lista de los pretendidos agravios de que se queja el General Bolivar. ¿Debe acaso responder el Perú del error del comisionado de Colombia, de su precipitacion, aturdimiento, ó de que por los particulares reencargos de su jefe sospechara contenían planes hostiles al Perú las comunicaciones que se le habían entregado, y que era de su deber echarlas al agua porque su conciencia intimidada le dictara que tal era su obligacion? El Gobierno del Perú no ha dado, como otros, ejemplo alguno de violencia, para que se le hiciera la ofensa imperdonable de juzgarle capaz de violar la correspondencia entre dos Gobiernos, añadiendo el atentado de adquirirla por la fuerza: y asegura confiadamente, ser una atroz calumnia, acusarle de haber *querido que el oficial entregase la correspondencia que le trajo á Lima, y que de su orden hubiese en ella permanecido mucho tiempo.*

Este incidente aumentó las justas sospechas de aperebirse el General Bolivar para una guerra á que, tiempo ha, incitaba á los pueblos de Colombia por medio de los periódicos que dirigía. Muy en breve se vieron confirmados recelos tan funestos. El General Bolivar en comunicaciones oficiales manifestaba al Congreso de su patria su enemistad al Perú, y la necesidad de no reducir la fuerza permanente de Colombia. El Gobierno del Perú se vió forzado á formar un ejército en las fronteras, para impedir una agresion y contener las intenciones hostiles que ya no podían serle dudosas. Cierito es, que lo *juntó con tanta eficacia, como si muy pronto debiera abrir la campaña*: mas es tambien innegable que no ha internado sus fuerzas en el territorio colombiano, en el largo tiempo que ha trascurrido, sin embargo de favorecer esta empresa la superioridad numérica de sus tropas; su valor y disciplina. ¿Y es creible que el Perú animado, como gratuitamente se supone, del execrable espíritu de conquista, consumiese inútilmente sus recursos en largos preparativos; diese tiempo al enemigo para crear nuevas fuerzas y reunir las que tuviese diseminadas; de que cesaran las divisiones, los partidos y revueltas de Colombia; y para que el General Bolivar nacionalizase una guerra, cuyos motivos solo se hallan en su genial ambicion y en su insaciable sed

de dominar? Sobrada causa ha tenido el Gobierno del Perú para atacar al de Colombia, y todas las naciones habrían considerado un acto de legítima defensa. Mas el Perú no ha podido echar en olvido su antigua y estrecha amistad con aquella República, y su respeto á los derechos de un pueblo libre, sobre quien no puede, con justicia y sin crueldad, hacer que recaigan los funestos efectos de una guerra encendida y fomentada por un hombre que es, en el día, la calamidad de su patria, y la amenaza perpétua á todas las Repúblicas.

El vehemente deseo de evitar grandes desgracias, de conservar la paz, y de no presentar en América el escándalo de dos Repúblicas, derramando impiamente la sangre de sus hijos, que podría ahorrarse por transacciones amigables, movió al Gobierno del Perú á nombrar cerca del de Colombia un Enviado Extraordinario, con el solo objeto de estrechar la fraternidad y union de ambas naciones. El Perú, aunque gravemente ofendido por Bolivar, se había abstenido de pedir reparaciones; y tan solo exigía que se le dejase en la tranquilidad que le prometían sus nuevas instituciones. El Presidente de Colombia acababa de manifestar, que el Perú había dado pruebas multiplicadas de intenciones siniestras contra Colombia; y cuando debiera haberlas detallado y reclamarlas oficialmente, observa una taciturnidad fría y desdeñosa, que daba á conocer lo infundado de su acriminacion, y un alto desprecio á la Nacion y al Gobierno peruano. Creyó éste en su buena fé, que atendiendo menos á su dignidad, que á sus miras pacíficas y conciliadoras, desistiera el General Bolivar de la guerra porque se desvivía, entrando con él en negociaciones que esclareciesen solemnemente la verdad, y no dejarasen á Colombia duda de la amistad y estrecha armonía que con ella se quería conservar á todo trance. Mas el Perú no atendía á que trataba con un hombre incapaz de retroceder en sus designios de conquista, y que de la misma generosidad de la Nacion Peruana y de la nobleza de su proceder, habían de sacarse armas para ofenderla y calumniarla, publicando *que se quería adormecer la vigilancia del Gobierno de Colombia, mandándole un Ministro Plenipotenciario sin instrucciones ni poderes para concluir cosa alguna.*

Si nada pudo concluirse, obra fué del General Bolivar, que irreconciliable con los libres del Perú, tuvo una conducta indigna del Presidente de Colombia, y una actitud altiva y amenazadora. Las primeras comunicaciones del Ministerio del General Bolivar con el Enviado del Perú, contenían condiciones de paz bajo la amenaza de una declaracion de guerra, dentro de un término muy breve y perentorio. Se negó el General Bolivar á pasar por las satisfacciones que se dieron á los supuestos

agravios; y entre sus temerarias proposiciones, designó unas contrarias á los tratados existentes entre ambas Repúblicas, y otra horriblemente injusta y apoyada en un convenio clandestino en que se halla implícitamente rechazada. Tales fueron los únicos medios con que manifestó el General Bolívar *hasta qué punto llegaban sus deseos de la paz y la conciliacion.*

No era llegado el caso de exigir la satisfaccion de la deuda del Perú á Colombia: estaba estipulado por el tratado de liga y confederacion de ambas Repúblicas, que se liquidasen en un convenio separado los cargos recíprocos que resultasen de subsidios prestados en la guerra, sin especial acuerdo de los dos Gobiernos. Que á esta clase pertenezcan los auxilios cuya satisfaccion se reclama, lo pone bien en claro haber estado ya navegando las tropas auxiliares antes de pedir las el Gobierno del Perú. — Tampoco era justa y racional la devolucion de las provincias de Jaen y parte de la de Maynas, sin haberse discutido y aprobado el tratado de límites que debiera arreglar los de ambas Repúblicas que habían estipulado fijarlos por una transaccion especial. Solo de este modo debieran esclarecerse los derechos de Colombia á estas provincias que eran parte del territorio peruano, y cuya posesion implícitamente se obligó á no reclamar Colombia, dejando pendiente la demarcacion de los confines. De consiguiente, el Ministro del Perú no debió llevar instrucciones ni poderes para estos dos objetos, que no podía exigir, el General Bolívar sin faltar abiertamente á los anteriores compromisos de Colombia.

Quien así violaba la fé de los tratados, y osaba demandar con amenazas lo que no había obligacion de concederle, ha obrado consecuente á sus principios, reclamando cruelmente el cumplimiento de un convenio destituido de solemnidades que le den valor y subsistencia: tratado que él mismo se ha avergonzado de publicar, y cuya ratificacion jamás ha solicitado. Tal es el tratado que ha desconocido el Ministro del Perú, y por el que se reclama el reemplazo numérico de las bajas de los cuerpos colombianos. (1) Lo celebró el General Bolívar con un comisionado particular del llamado entonces Presidente del Perú, sin poderes para una negociacion inaudita é inhumana, cuyo objeto fué uno de los poderosos motivos que determinaron al Perú á despedir los primeros auxiliares venidos á su territorio despues de la famosa batalla de Pichincha. Si el Gobierno del Perú, con una barbarie que no horroriza al General Bolívar, y despreciando, como él, los derechos de la naturaleza, se hubiera avenido á tan inhumano cambio, lejos de hallarse

(1) Ese Convenio fué celebrado en Guayaquil, el 18 de Marzo de 1823. Se inserta mas adelante.

obligado, con justicia reclamara un gran residuo de los millares de peruanos arrastrados á morir en Colombia, por el General Bolivar, que redujo á cuadros los cuerpos peruanos; para que careciendo el Perú de ejército propio fuera incapaz de resistir á las fuerzas colombianas, con las que creyó establecer y consolidar su odiosa dominacion. Pero el tratado mismo en que se apoyara esta reclamacion, si fuera bueno y valedero, no la concede despues del regreso de los auxiliares á su patria. Ofrece los reemplazos peruanos, durante la guerra, con *el fin de que tuviese el ejército de Colombia la fuerza necesaria para operar*, y no por otra razon, *que ser muy costoso y difícil á Colombia; llenar las bajas con reemplazos enviados de su territorio*. La guerra ha terminado; no hay en el Perú cuerpos colombianos: ha desaparecido el objeto y el motivo único y expreso de esta obligacion: ¿y por qué se había de exigir su cumplimiento? Los auxiliares sostenian con grandes ventajas una contienda que les interesaba no menos que á los que habían venido á socorrer — defendían la independenciam de Colombia en el Perú. En fin, para hacer esta bárbara reclamacion es preciso ignorar hasta los rudimentos de esta clase de transacciones, que están al alcance aún de los militares menos estudiosos.

El lenguaje duro y arrogante del Ministerio del General Bolivar, movió al Enviado del Perú á no mostrarse débil y sumiso, y á responder con firmeza y moderacion, cual cumplía al Representante de una Nacion independiente, pronta á transigir amigablemente, pero sin mengua de su honor, las diferencias verdaderas ó supuestas que existían entre el Perú y el General Bolivar. Mas éste se ha ofendido altamente de que nuestro Ministro no se hubiese intimidado, y le acrimina de haber prodigado *injurias é insultos al Gobierno, á los Generales de Colombia, á sus tropas y á todos los colombianos*; como si aún tuviera avasallado al Perú con tropas extranjeras, y no amasen sobre todo los buenos colombianos, el puro acento de la verdad, y la valerosa oposicion de un pueblo libre á los descomedimientos de un tirano. — *Injurias é insultos se prodigaron al Perú en la persona de su Ministro*. No se le recibe en público; se le niega una audiencia con el General Bolivar, que se excusa en el día señalado por su Ministro para verificarla: no se le deja abierto otro camino para desempeñar su mision, que una correspondencia privada; y finalmente se preestan dudas sobre la legalidad de sus poderes, cuando ya se proponían las bases de un avenimiento; y necesitado á retirarse se le expide pasaporte como á un particular, negándole lo que aún á éstos se concede, y señalándole la ruta que forzosamente debía seguir en su regreso. Así el General Bolivar, ha resistido reconocer la soberanía del Perú, la legitimidad de su Gobierno, y reduciendo á su Pleni-

potenciario á un carácter privado, ha violado las leyes primordiales del derecho de las gentes: y puesto el colmo á los agravios que ha inferido al Perú, quitando de una vez toda esperanza de acomodamiento.

Pendiente la mision, se hacían al Perú nuevos ultrajes por el jefe que mandaba en Bolivia las tropas colombianas, cuyo tránsito por el territorio peruano se había pedido por el Presidente colombiano de aquella República. El Gobierno del Perú concedió su permiso para que se embarcasen en Arica, sin embargo de que bien podía mirar como enemigas á las que su jefe había proclamado en un sentido que anunciaba el rompimiento de hostilidades contra el Perú, y de envolver una sospecha muy fundada el hecho de querer embarcarlas en el Perú existiendo puerto en Bolivia, en que aseguraba su Gobierno hacer todo lo necesario para establecer un comercio activo con el interior.

Sublévase entre tanto un batallon colombiano acantonado en la Paz. El General Bolivar atribuye la sedicion á los Generales del Perú y á la demora del Congreso Peruano en permitirles el paso por su territorio, como si ya no hubiese multitud de ejemplos anteriores de desobediencia en los cuerpos colombianos residentes en su patria, y en cualquier otro punto donde se les hacía servir para la opresion de los pueblos; y como si los Generales peruanos pudieran ejercer alguna influencia en jefes extranjeros colocados á una larga distancia. El movimiento del batallon colombiano estaba en la naturaleza misma de las cosas, y era una consecuencia necesaria de guarnecer pueblos que naturalmente se valían de todos los medios para romper los hierros de una dominacion extraña. El Gobierno del Perú se complació en este acontecimiento, que se le comunicó bajo el aspecto de ser la entera libertad de Bolivia; pero es tan falso que elogiase el procedimiento de los sublevados, en su periódico oficial, (cuya publicacion se hallaba entonces accidentalmente suspendida) como distante de toda verdad, que se haya *recibido con honor y prodigado las mayores consideraciones en Lima, al sarjento autor principal de aquel movimiento*, siendo casi ignorada en esta capital su llegada, y permaneciendo él en la oscuridad, sin distincion ni recompensa de ninguna clase. Mas nada tienen de extraño calumnias semejantes en la pluma de un hombre, cuya política ha sido siempre imponer, alucinar con voces y palabras, dominar en el hecho, y que diestro en dar un aspecto odioso á las mas justas y sencillas acciones, finge atentados para cebar su ira en los que tienen virtud bastante para resistir su poder.

En tanto el Gobierno del Perú no pudo conseguir del Presidente de Bolivia explicaciones sobre la alocucion injuriosa é insultante, dirigida por el General colombiano á las tropas de

su mando. Este silencio reagravó las anteriores pruebas de la hostil disposicion del Gobierno de Bolivia, que tocó al último grado de certidumbre al saber el Gobierno del Perú que el General Bolivar previno á Sucre desde Ocaña que le comunicaria noticias y órdenes desde Bogotá á donde marchaba con celeridad. El Gobierno del Perú se penetró entonces de la dolorosa idea de una guerra indispensable con Bolivia para poner en salvo á la República de las asechanzas combinadas por estos dos jefes y de la agresion que preparaban para cuando sus fuerzas estuviesen en aptitud de obrar.

Mas se anticipó la Nacion Alto-peruana, pronunciándose abiertamente contra sus opresores, y pidiendo con instancia el socorro del Perú, para evitar las calamidades que acompañan á los cambios políticos cuando puede oponérseles la fuerza de las armas. Por las continuas invitaciones y encarecidos ruegos de los pueblos, el General peruano internó su ejército en el territorio de esa República, proclamando sus intenciones de paz, su ninguna intervencion en el Gobierno que se diera; y haciendo entender á las tropas colombianas, que no debían ser parte en la contienda, fieles á su deber y á los principios reconocidos y jurados en Colombia. Felizmente la terminacion de estos sucesos desmiente las calumnias del General Bolivar; y convence de que el Perú no llevó allí la guerra, sino la independencia; no la conquista y la opresion, sino la libertad y el reposo. El pueblo se constituye por sí mismo, no vé á su frente extranjero alguno que impida su marcha: del mas vergonzoso pupilaje, de la abyeccion mas ignominiosa se levanta á figurar entre las Repúblicas del Mundo Nuevo. El ejército peruano se retira, no cargado de la execracion que siempre sigue á los que han derramado la sangre de los pueblos sino en medio de las bendiciones de una Nacion que con su auxilio, ha restaurado sus derechos y derrocado el despotismo extranjero.

Si el Perú amase la guerra, si su Gobierno no dirigiese todos sus conatos á conservar la paz, los ejércitos peruanos habrían ya penetrado en el territorio de Colombia para vengar los ultrajes é impedir la agresion con que le amenazaba el subalterno Dictador de los Departamentos del Sur de aquella República. Mas él ha llevado el sufrimiento hasta el extremo de tolerar nuevos insultos, sin emprender, como debiera, sobre las costas, ó traspasando las fronteras de Colombia. La escuadra del Perú se ha mantenido en sus posiciones, respetando, hasta que fué alevosamente acometida, los buques que tenian en la mar el pabellon colombiano: el ejército se ha mantenido en actitud respetable, sin tomar la ofensiva, y sus jefes no le han proclamado hasta que á ello los precisaron las insolentes proclamas de los Generales enemigos.

El Perú no ha roto las hostilidades, ni ha completado sus aprestos navales y terrestres hasta que el General Bolívar ha dicho *que se acercaba la hora de la venganza y que su presencia iba á ser la señal del combate*. ¿Cuáles son, pues, las expediciones de guerra por parte del Perú? ¿Cuáles las hostilidades que ha roto con Bolivia, ni cuáles las que ha abierto con Colombia antes de ser provocado por el General Bolívar y sus tenientes? Pero conviene á los intereses de este General, que se fomente la enemistad al Perú, y valerse de las tropas de su patria para conquistarlo, y que á su vez las de éste sirvan para subyugar aquella. De otro modo no añadiera á los calumniosos pretextos que hacen el fondo de su manifiesto de guerra, el ridículo y miserable de haberse enarbolado la bandera peruana en un baile del carnaval que tuvieron los soldados peruanos, reunidos amigablemente con los de Colombia en el pequeño caserío de Zapotillo.

El Gobierno del Perú podría oponer una série de verdaderos agravios á los supuestos en que el General Bolívar funda su declaracion de guerra. Pero ya que esta se ha hecho inevitable, ya que él todo lo sacrifica á sus aspiraciones de restablecer en el Perú su ominosa dictadura, y la paz se ha hecho inaccesible, el Gobierno del Perú sostendrá con honor una guerra, en la que el triunfo de su justicia ha de comprarse al doloroso precio de la sangre de sus hermanos de Colombia, y de la de sus propios hijos. Pero la suerte de estos mismos hijos no deja en su mano otro medio que el de defenderse para no servir, y para impedir que sus vidas y fortunas sean despojo de la avidez de un extranjero, que solo vende la paz por injentes sumas de dinero que nos exige, y por el destierro de la juventud peruana á los mortíferos climas de Colombia. A tan extravagantes é inhumanas condiciones quedará sujeta la República, si traicionando el Gobierno del Perú la confianza de los pueblos, si faltando cobardemente á sus deberes, dejara cebar en ellos la crueldad del hipócrita, que afectando no hacer la guerra á la Nación, propone para no verificarla, empobrecer y despoblar sus provincias. De manera que sea por la paz, sea por la guerra, nos amenaza la devastacion y la servidumbre. Caigan, pues, todos los males de tan justa resistencia y toda la execracion americana sobre quien nos arrastra á tan dura extremidad.

Aunque existiese la Confederacion Americana, á que la República del Perú no ha debido concurrir, desde que ha estado agitado de la guerra civil, el país á que fué trasladada ¿qué respeto prestaría á sus decisiones un guerrero audaz, ministro del génio del mal, para establecer en el Nuevo Mundo el reino de la discordia, y para cubrir de ignominia á la América presentándola incapaz de darse por sí misma leyes, órden y paz?

Desvanecidos ya todos los falsos pretextos alegados por el General Bolívar, resalta la verdadera, la única causa de la guerra. Al pisar este jefe nuestras playas, afectando despreciar un grano de sus arenas, y al reconocer por sus ojos el valor del Perú, sintió que era llegado el momento de realizar sus antiguos proyectos y de afirmar su dominacion. Desdeñando ya todo disfraz proclamó la célebre Carta llamada su hija predilecta, concebida en el delirio de la ambicion, y dada á reconocer por la fuerza y por las artes mas viles, denunciadas al mundo por documentos oficiales impresos en el Perú, en Colombia y reimpresos en varios periódicos de Europa.

Mas, apenas el Perú se vió libre de la opresion é influjo del Dictador, cuando levantó su frente humillada y recobró su dignidad. Este generoso pueblo fué el primero que rasgó y holló con indignacion esa carta de ignominia mas iliberal, mas monstruosa que las constituciones imperiales que hemos visto en nuestro continente, y aun en la isla africana de nuestro hemisferio.

Sabida es la impresion de rabia y despecho que hizo en el ánimo del General Bolívar esta noble empresa, y sabido es tambien el juramento que hizo de vengar un ultraje que le arrebatava el cetro de fierro que tendía sobre estos pueblos — que ponía á toda la América sobre su guarda — y que le despojaba de los últimos rayos de su gloria.

Desde entonces debimos apercibirnos á la defensa. Sin esta indispensable precaucion (calificada de perfidia por el General Bolívar) concíbese cuál suerte se preparaba á nuestra patria. El país había sido devastado por un guerrero que se llamaba su amigo: ¿qué sería si volviese como su conquistador? El Perú fué oprimido y sojuzgado aun cuando estaba elegido para ser el trono de su gloria y de su antigua esperanza: ¿qué sería despues de estar destinado á ser el sangriento teatro de sus venganzas?

En otras circunstancias ésta habría sido la ocasion de que el Gobierno del Perú hiciese tambien al mundo el manifiesto de los agravios y extrañas vejaciones que ha sufrido, como suficientes motivos de resentimiento y de guerra. Mas, por ahora, se contenta con haber manifestado que es injusta y violenta la guerra que se le mueve, y que toma las armas involuntariamente.

Sí: el Gobierno del Perú protesta solemnemente que sufriría todo jénero de sacrificios, menos el de la honra, por evitar esta guerra que será el escándalo de América, — nuestra degradacion en Europa, — y la mayor calamidad de los pueblos amigos y hermanos, que desde el principio de su existencia política se ven destinados á pagar con su sangre el crimen de la ambicion de uno solo.

Naciones de Europa: príncipes que estais á su frente: nacientes Repúblicas de América; hombres libres que dirigís su marcha: pueblos hermanos y aliados que habeis pasado de la servidumbre á la libertad, jamas se han presentado ante el respetable tribunal de vuestra opinion pruebas mas evidentes é irrefragables de la temeraria ambicion de un hombre, de los inícuos proyectos á que le arrastra; ni de la justicia y derecho con que se apresta á resistirle una Nacion que sufrida y agraviada hasta el extremo, en vez de medios de reparacion y de venganza, ha cedido de su dignidad, ocurriendo á los de conciliacion y avenimiento.

Guerra ha sido el grito que ha dado el General Bolivar, y guerra ha debido contestar el Gobierno del Perú. Pluguiese al cielo que antes de sonar la hora del combate, dando el General Bolivar una mirada á los verdaderos intereses de Colombia, entablase negociaciones de paz, que no desoiría el Perú armado solo por sostener su integridad, y poner á salvo las fortunas, la sangre y el reposo de sus hijos, y la independencia y libertad nacional.

República Boliviana — Ministerio de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores — Palacio del Gobierno en Oruro, á 11 de Octubre de 1828 — 18.º

Señor :

Incluye el que suscribe al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Peruana, un pliego para que tenga la bondad de remitirlo á su rótulo. Su contenido es la nota que el señor Ministro recibirá en copia para instruir de ella á su Gobierno. La amistad é interes de Bolivia y el Perú las obligan á no ceder en la lucha á que las fuerzan la ambicion de un hombre que quiere hacerse superior á todos los derechos. Los sentimientos y conducta franca del Gobierno del que suscribe serán siempre por la mejor inteligencia con el del Perú, y por correr ambos los azares de la guerra, á cubrirse de gloria, sosteniéndose en la causa de la razon y justicia. El señor Ministro podrá mandarla imprimir, si lo tiene á bien, como se hará aquí.

El infrascrito reitera al señor Ministro su respeto y consideracion como su obsecuente, seguro servidor.

Casimiro Olañeta.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

República Boliviana — Ministerio de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores — Palacio del Gobierno en Oruro, á 11 de Octubre de 1828 — 18.º

Señor:

El Gobierno del infrascrito ha recibido, por el último correo, una proclama de S. E. el Presidente de esa República, y con ella la infausta noticia de que intenta declarar la guerra á la Nacion Peruana. Entre otras razones se funda, en que el ejército de aquella ha penetrado hasta el corazon de Bolivia, sin usar de las fórmulas establecidas por el derecho internacional. Ha sorprendido á todos los amigos de la libertad que el Jefe de una Nacion con quien Bolivia no ha contraido obligacion alguna de recíproca defensa, bajo el pretexto de haberse invadido este territorio quiera exigir satisfacciones por las supuestas ofensas á otro Estado. Verdad es que el Gobierno de Colombia tomó la iniciativa para formar tratados que asegurasen la independendencia de ambas naciones. El de Bolivia contestó prestando su avenimiento. Ofreció enviar un Plenipotenciario para que ajustase el convenio de mútuas ventajas. Esta negociacion no tuvo el resultado que se buscaba. En consecuencia Colombia y Bolivia quedaron libres de un compromiso al cual aun no se habian ligado solemnemente por el consentimiento de ambos Gobiernos, y mucho menos por el sello de la voluntad nacional, que es la que dá todo el vigor necesario á las estipulaciones internacionales.

Faltaría el Gobierno del infrascrito á los deberes que ha contraido con su Nacion, á los principios que profesa y á la justicia misma, si despues de haberse impuesto en el contenido de la indicada proclama no entrara en francas bien que desagradables explicaciones. S. E. el Presidente de Colombia manifiesta el deseo de hacer la guerra al Perú para sostener á la administracion que ha desaparecido en Bolivia por el voto cuasi unánime de sus hijos. Cansados de sufrir el arbitrarismo y la dominacion extraña, humillados mas vilmente que cuando eran colonos, y sujetos á un pupilaje degradante, se pronunciaron por pertenecer á sí mismos. Sus votos se cumplieron por la justa intervencion de sus hermanos del Perú. A su presencia los pueblos y el ejército conocieron que había llegado el tiempo de ser puramente bolivianos. Tres años lucharon entre los sentimientos de la gratitud á sus libertadores, y el santo deseo de ser libres. Ellos creyeron que con su paciencia dulcificarían sus males; pero el silencio de los esclavos había sido el orgullo de sus déspotas. Un profundo reconocimiento á sus servicios eminentes les hizo recibir una Constitucion que es la vergüenza de la especie humana, porque es el pacto de los opresores de los pueblos con cuatro parásitos. Por esta gra-

titud han sufrido que los extranjeros ocupasen los ministerios, las prefecturas, los generalatos y cuantos destinos de alta gerarquía hay en Bolivia. Sus Plenipotenciarios y agentes públicos ó secretos, excepto uno solo, fueron extranjeros, presentando la idea al mundo de que eramos ineptos. Las leyes conculcadas, atropellados todos los derechos, despreciados todos los patriotas, considerados los que siempre fueron amigos de la tiranía, y en fin, colocado el capricho y todas las pasiones en el lugar donde solo debía residir la imparcialidad. Tal ha sido la desgraciada suerte de Bolivia. Llevando su moderacion hasta un extremo ocurrió á las vías legales. Los buenos ciudadanos procuraron tomar parte en las elecciones con el objeto de reformar los abusos. De su parte el Gobierno hizo los mas grandes esfuerzos para sostenerse. Abandonado de la opinion pública, cuando la razon le decía que dejase el puesto honorablemente, usa del último recurso de los tiranos — la fuerza. Con la punta de sus bayonetas señaló los diputados precipitando así el tiempo para que llegara la hora tremenda de la indignacion popular. Llegó: conmovida la Nacion desde sus cimientos la caida fué espantosa. Libre Bolivia de esa abominable dominacion ha nombrado su Gobierno Nacional y propio, resuelta á sostenerlo á toda costa. Ya no quiere ser el patrimonio de personas, la colonia de otro Estado americano, la esclava de su política, el pedestal de sus aspiraciones, y aborrece el título *de la hija querida*. Bolivia habría reconocido un padre si sacada de la esclavitud no se le encadenara de nuevo, y se la hubiera dejado disponer libremente de sus destinos y suerte. ¿Hija: á la que se le ha dado una Constitucion por la fuerza? ¿Hija: la que ha sufrido el orgullo de sus señores? ¿Hija: la que ha sostenido una fuerte division, agotando sus tesoros, y que ha recibido en cambio las repetidas revoluciones y la inmoralizacion de su ejército con su fatal ejemplo? ¿Hija: á la que se ha humillado, presentándola al mundo como una Nacion degradada incapaz de servirse de sus hijos, sino en asuntos los mas pequeños? ¿Hija pupila sin poderse emancipar, cuando fué la primera que convidó al nuevo mundo á la gran regeneracion politica? Bolivia renuncia para siempre una, mil y millones de veces á tal dictado. No tiene otra madre que la libertad, otros hermanos que las naciones que obren por los principios de justicia universal, ni mas parientes que la razon.

Esta exposicion habrá parecido un poco fuerte al señor Ministro de Relaciones á quien se dirige el infrascrito. Ella es necesaria para convencer y demostrar cuál es la inmutable resolucion del Gobierno Boliviano en no consentir en que la República vuelva á ser ocupada por tropas extranjeras de ninguna Nacion. La guerra que se vá á declarar al Perú por S. E. el

Presidente de Colombia, amenaza muy de cerca su independencia y los derechos de su absoluta soberanía. Ocupado el Perú por las tropas de Colombia, Bolivia corre el riesgo de sufrir una nueva esclavitud, y en esto no consentirá jamás. Por otra parte ya no hay cuestion sobre las intenciones de sujetar á los pueblos á miras personales. Datos inequívocos prueban que se quiere restablecer el sistema de colonizacion. El continente americano por la uniformidad de sus principios debe resistir á las cadenas que rompió con su sangre. Ya es tiempo que llegue á su feliz desenlace de su prosperidad, impedida por los mismos que fueron sus bienhechores. Medite el señor Ministro, además, que la posicion de Bolivia, limítrofe al Perú, la obliga á tomar parte en la guerra para salvar su independencia de cualquiera de las partes beligerantes despues de sancionada la paz. Un Estado pequeño no puede permanecer indiferente cuando poderes fuertes entran en la lucha: su neutralidad haría su ruina. Siendo la causa del Perú en principios idéntica á la de Bolivia, cuando allí, como aquí se detesta la esclavitud, y se ama la libertad, cuando la experiencia ha enseñado á ambas naciones lo funesto que es para los pueblos consentir extranjeros en su territorio, y cuando la justicia está de parte del Perú, Bolivia ha resuelto cooperar á la guerra prestando todos los auxilios que estén en su poder para resistir la agresion, no de Colombia donde se aborrece el despotismo, sí de un hombre que pretende sobreponerse á todos los derechos.

El infrascrito ruega al señor Ministro de Relaciones Exteriores, á quien tiene el honor de escribir, quiera instruir á su Gobierno de la firme y constante determinacion del de Bolivia, en cooperar á la guerra, auxiliando al Perú. Esta resolucion está de acuerdo con la opinion pública. No es difícil el triunfo cuando se tiene de su parte la justicia y el querer nacional. Puede ser que la victoria abandone á Bolivia en esta contienda; mas, señor Ministro, dignese hacer saber á S. E. el Presidente que entre millares de cadáveres y ruinas, incendiado todo el país, un boliviano que quede ha de defender sus derechos, odiando á su opresor. Desde la fría tumba han de dirigir los bolivianos sus ardientes deseos á los amantes de la humanidad por la venganza. La execracion general cubrirá de oprobio á los tutores de una general devastacion. Bolivia será el lugar sagrado que se visite con entusiasmo. Se llenará de gloria inmortal.

Puede el señor Ministro aceptar las consideraciones y el profundo respeto del Ministro de Bolivia que le saluda muy amistosamente.

Casimiro Olañeta.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

*Comandancia General del Departamento de la Libertad.—Piura,
Enero 30 de 1829.*

Al Señor Ministro de Guerra y Marina.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigir á manos de US. la adjunta copia de las capitulaciones celebradas por el Gobierno de Guayaquil con el Comandante General de la Escuadra Nacional, quien me la ha dirigido con su nota de 21 del que concluye, y segun ella se vé que á la fecha habrán ocupado aquella plaza nuestras armas.

Sírvase US. trasmitirlo al conocimiento de S. E. el Vice-Presidente de la República, para su satisfaccion y de los ciudadanos que la componen.

Dios guarde á US.

Juan Pardo de Zela.

CAPITULACIONES.

En el rio de Guayaquil, á la vista de la ciudad, en 19 de Enero de 1829, reunidos á bordo de la goleta de guerra de la República del Perú, nombrada "Arequipeña," los señores coroneles D. Antonio Luzarraga y Juan Ignacio Pareja, comisionados por el señor Comandante General de la plaza de Guayaquil, General de Brigada Juan Illingrot: y los señores tenientes comandantes D. Alejandro Acquaroni y D. José Felix Márques, comisionados por parte del señor Comandante en Jefe de la Escuadra D. José Boterin, con el objeto de acordar los puntos convenientes, por ambas partes, sobre la evacuacion de la referida plaza; y á fin de evitar los padecimientos consiguientes á un estrecho bloqueo y demas accidentes de la guerra despues de haber canjeado sus respectivos poderes por ante nosotros los secretarios Alférez de Fragata de la Armada D. Manuel Gonzalez Pavon, y Florencio Bello, Oficial de la Tesorería del Departamento, presentaron los referidos señores comisionados por su parte las proposiciones siguientes:

I.^a

Que si dentro de diez dias no se tuviese una noticia oficial, por una de las dos partes contratantes, de haberse dado una batalla entre los ejércitos

Concedido.

del Perú y Colombia, se evacuará la plaza bajo de las condiciones necesarias para la seguridad de las personas y propiedades de las que se hallen comprometidas por sus opiniones políticas.

2.^a

Si antes, como es probable, tuviese el General de la plaza órdenes de su jefe para evacuarla, lo hará bajo de las mismas condiciones.

Concedido.

3.^a

Si nuestro ejército perdiese una batalla, se evacuará del mismo modo la ciudad, al tercer dia de haberse recibido la noticia oficial.

Concedido.

4.^a

Los buques de guerra, fuerzas sutiles, artillería de la plaza y demás máquinas de su servicio, que se entregarán con las formalidades acostumbradas, permanecerán en clase de depósito, durante la presente guerra, sin que puedan emplearse contra la República ó cualquier partido de ella.

Concedido; y solo podrá hacer uso de estas armas cuando lo exigiese la tranquilidad pública.

5.^a

Hallándose el vecindario temeroso de los males de la anarquía, el jefe de la escuadra designará la forma de gobierno que se ha de establecer, despues de evacuada la plaza para garantir la tranquilidad pública y las propiedades de los ciudadanos.

Con respecto á la forma de gobierno que debe regir al pueblo desocupado, será en lo político el actual que lo rige, mientras el Supremo Gobierno del Perú instruye sobre esta materia. Por lo que toca al Jefe Militar, el Comandante de la Escuadra nombrará el que

considere mas idóneo para mantener el reposo y tranquilidad de los habitantes, proporcionándole la fuerza que juzgue bastar al objeto indicado.

6.^a

Las deudas contraídas por el Gobierno serán religiosamente cumplidas y pagadas, quedando establecidas las rentas sobre las cuales se han contraído algunas deudas de preferencia.

Concedido, siendo de primera deducción los gastos de la guarnicion y Armada.

7.^a

Respecto á que las fuerzas sutiles hostilizan indirectamente la poblacion, amedrentando los abastecedores, por hallarse colocadas en su tránsito, se incorporarán á la escuadra, y si llegase el caso de romperse las hostilidades, se les permitirá tomar la posicion que actualmente tienen, dándose el aviso respectivo una creciente antes de que espire el término.

Concedido.

8.^a

No será la plaza molestada con contribuciones.

Concedido: y de las entradas naturales se hará uso para el sostenimiento de la tropa y marina que sea indispensable mantener en el puerto, valiéndose, en el caso que estas no sean suficientes, de los medios que dicta la prudencia.

9.^a

No se obligará á ningun vecino á que tome las armas contra el Ejército de Colombia.

Concedido.

10.^a

Las comunicaciones entre las partes contratantes se harán como hasta ahora por medio de parlamento.

Concedido.

11.^a

No se hostilizarán las partidas que desembarquen fuera del alcance de tiro de cañon, para comprar víveres ó hacer aguada como su número no pase de diez á doce hombres.

Concedido.

Siguen las proposiciones de los comisionados por la parte de la escuadra bloqueadora.

1.^a

Todas las personas que se hayan pasado á la escuadra peruana ó emigrado por opiniones políticas, durante el bloqueo, volverán á tomar posesion de sus propiedades, ó se les hará la debida indemnizacion con arreglo á las leyes del país.

Concedido.

2.^a

Las tropas de la guarnicion evacuarán la plaza á las 24 horas del término prefijado en el artículo 1.º de las proposiciones hechas por parte del Jefe de ellas, sin que hostilice de ningun modo la poblacion,

Concedido.

y si por algun suceso de los de la guerra llegase el caso de que deba volver á ocuparla, dará precisamente un aviso al Jefe de la guarnicion, para que evacúe la plaza segun y en los términos que se ha estipulado en estos tratados.

3.^a

Todo vecino que habiendo pertenecido al Ejército ó Marina se quedase en la plaza, no será molestado en su persona, ó propiedades, siempre que su comportamiento sea conforme al órden que se establezca.

Concedido.

4.^a

No se aumentarán las fuerzas de ninguna manera por las partes contratantes. Se continuarán ocupando las mismas posiciones que al presente; y no se romperán las hostilidades sino despues de diez horas en caso de no haber convenio.

Concedido; á excepcion de lo estipulado en el capítulo 7.^o sobre la incorporacion de las fuerzas sutiles de la escuadra.

Estos tratados quedan concluidos á las ocho de la noche del día de la fecha: serán ratificados dentro de 24 horas: si ocurriese alguna duda se esclarecerá por ambas partes, antes de espirar el prefijado término; y si fuese necesario prolongarlo se verificará con convenio de las mismas.

Manuel Antonio Luzarraga—Juan Ignacio Pareja—Alejandro Acquaroni—José Felix Márques—Manuel Gonzalez Pavon—Florencio Bello.

El presente tratado queda aprobado en todo su contenido por mi parte como Intendente y Comandante General de este Departamento.

Guayaquil, Enero 20 de 1829.

JUAN ILLINGROT.

José Maria Urbina.

Secretario.

Queda ratificado por mí y aprobado en todas sus partes cuanto se ha transado en la presente negociacion.

JOSE BOTERIN.

Como Comandante General que soy de la presente Escuadra Contratante, ratifico y apruebo en todas sus partes los anteriores tratados que se han celebrado por mi antecesor; y á fin de que se dé el debido cumplimiento por esta Escuadra. (1)

A bordo de la fragata "Presidente," Enero 20 de 1829.

HIPÓLITO BUCAR.

República de Colombia.—Cuenca, Enero 28 de 1829.

Excmo. Señor :

En consecuencia de mis comunicaciones desde el Callao con el Gobierno Peruano, he sido autorizado por el de Colombia para entender en los negocios de esta República con la del Perú, y continuar la guerra ó restablecer la paz. Aceptando este encargo he llegado aquí ayer, y siguiendo el primer impulso de mi corazon de ahorrar la sangre americana próxima á derramarse en la presente campaña, invierto mis oficios por evitar que los soldados que á mis órdenes pelearon por la independencia, empleen sus armas para destruirse recíprocamente, y dar este triunfo al enemigo comun. Generoso por carácter, olvido mis agravios personales cuando media la causa pública, y en lugar de venganzas y de los estragos de la guerra, ofrezco al Gobierno Peruano la concordia entre los dos pueblos.

Presento á V. E. estos sentimientos de conciliacion en el momento en que atraído V. E. por los ardides del General en Jefe del Ejército del Sur á nuestro territorio, se halla comprometido á una batalla cuyas probabilidades no están en su favor.

No es mi intento arredrar á V. E. con los peligros de que está rodeado. Sé que un valeroso, es excitado por los riesgos mismos á buscar mayor gloria; pero V. E. sabe tambien á cuánta costa la procurará inútilmente, porque conoce lo que vale un

(1) Se cumplieron.—El 1.º de Febrero de 1829, ocuparon las tropas peruanas la ciudad de Guayaquil.

ejército colombiano sobre el campo del combate. — No pretendiendo sino dejar bien puesto el honor, los intereses y la dignidad del Gobierno del pueblo de Colombia, sin exigir humillaciones á la República Peruana, comprendo que aun es tiempo de entendernos.

La independencía de los Estados Americanos es nuestro intento. Casualmente se halla en este Cuartel General el señor Coronel O'Leary comisionado del Gobierno para negociar con el del Perú, y á pesar de las informalidades que se han guardado hácia su carácter, está pronto á llevar á cabo su mision. Habiéndose desgraciadamente roto las hostilidades, será inoportuno suspenderlas mientras una transaccion final, ó una victoria las terminen; pero no queriendo ser ni remótamente responsable de la sangre y de los males de una lucha que puede llamarse patricida, dejo libre eleccion á V. E. entre la paz y la guerra.

Soy de V. E. atento servidor.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

Excmo. Señor Presidente de la República Peruana.

Cuartel General en Saraguro, á 2 de Febrero de 1829.

Excmo. Señor:

Se sirve V. E. comunicarme con fecha 28 de Enero anterior, estar autorizado por el Gobierno de Colombia para continuar la guerra ó restablecer la paz con la República del Perú. Los deseos que V. E. manifiesta de evitar el derramamiento de sangre entre pueblos hermanos, no pueden ser mas ardientes que los míos. Yo haría cualquier sacrificio como no fuese el de los intereses y el honor del Perú, porque nos uniera perpétuamente un lazo fraternal: y estoy pronto á admitir, en cuanto alcancen mis facultades, toda propuesta que pueda conciliarse con las determinaciones del Congreso y del Gobierno de que dependo.

Desde que se tuvieron los primeros datos de que podría haber un rompimiento, el Perú envió á la capital de Colombia un Plenipotenciario, para que diese explicaciones sobre los agravios que se suponía haber inferido á aquella Nacion, y en vez de la acogida favorable que debía creerse tendría el Ministro Peruano, tanto por las relaciones que existían entre los dos Estados, como por el objeto de su mision, se vió con asom-

bro que fué recibido con desaire y tratado con un tono de superioridad y desprecio que no podía dejar de manifestar de un modo indudable los proyectos que se formaban. Se desatendieron sus razones, y por último se desconoció su carácter público, agraviándolo aun en el pasaporte que se le dió para su vuelta. El mundo imparcial ha visto lo relativo á esta mision, y su juicio ha sancionado ya nuestra justicia. El señor Coronel O'Leary comunicó ciertamente haber recibido poderes de ese Gobierno para entablar negociaciones: se le contestó que manifestase las bases sobre las cuales debia negociar, y su réplica fué que ellas serían la estricta justicia. V. E. conocerá que esta proposicion incierta y vaga no ha podido satisfacer al Gobierno del Perú. En los asuntos internacionales cada uno pretende apoyarse en la justicia, y así, decir que ella será la base de una negociacion, es no decir otra cosa que sostener cada uno sus pretensiones. Presente V. E. ó el señor O'Leary unas bases mas determinadas, y si ellas fuesen equitativas no habrá impedimento alguno para dar principio á las negociaciones.

Si no se versaran tan grandes intereses, yo habría devuelto á V. E. la comunicacion á que contesto. V. E. agravia en ella al Ejército Peruano, que si ha penetrado al territorio de Colombia, lo ha hecho confiado en la justicia de su causa, en su fuerza moral y física, y en la opinion de los pueblos cansados de sufrir un yugo insoportable de que ya Guayaquil está libre. Irritar los ánimos, no es el medio de buscar una conciliacion.

El Perú jamás ha tenido miras ambiciosas: él no ha abierto la campaña sino despues de haber sido insultado y provocado: una dura necesidad le ha puesto las armas en la mano, y no vacilará para deponerlas siempre que la paz pueda conciliarse con su seguridad y con su honor.

Pero si fuese necesario continuar la guerra, el campo de batalla y no las jactancias indignas de los valientes, será lo que acredite de qué parte está la superioridad.

Soy de V. E. muy atento servidor.

JOSÉ DE LA MAR.

Excmo. Señor General Antonio José de Sucre, Jefe Superior del Sur de Colombia.

Excmo. Señor:

Anoche he recibido la comunicacion con que V. E. contestó ayer á mi nota del 28 desde Cuenca. Deseo no entrar en explicaciones sobre los motivos que tuvo mi Gobierno para la

inadmisión del Plenipotenciario Peruano que pasó á Bogotá; porque ellos fueron suficientemente expresados entónces, y ahora solo servirían á extraviarnos de nuestro designio — La falsa posición en que llegaron á colocarse Colombia y el Perú, parecía que naturalmente las condujo á romper esas ambiguas relaciones, para establecer otras sobre bases fijas, bien fuera para la victoria, ó por estipulaciones.

Lo confirma que al acto mismo de la declaratoria de la guerra, se siguió una misión de paz. Esto prueba que jamás existieron los proyectos de conquista que se suponen, y lo justifica también nuestros procedimientos en no enviar jamás al Perú agentes que dislocaran la administración, ni aún para retribuir los conatos con que se pretendió sublevar nuestros pueblos.

Es cierto que se pidieron al señor coronel O'Leary las bases sobre que el Gobierno de Colombia ofrecía la paz; pero además de que esto es una fórmula inusitada, él contestó que no tenía condiciones estrictas, porque eran amplios sus poderes para tratar. Esto mismo podría yo responder ahora á la indicación de V. E.; pero habiéndose supuesto que no procedemos con franqueza, y que el Gobierno de Colombia, aprovechando el espíritu emprendedor y militar de sus soldados, solo piensa en conquistas, no tengo embarazo en remitir á V. E. en la minuta adjunta, las principales bases de una negociación de paz, y en las cuales hallará V. E. que no pretendemos sino lo justo. Tampoco hay embarazo de que el mismo coronel O'Leary pase á explicarlas para evitar dilaciones en una transacción, porque cualquiera que sea el horror que nos cause esta guerra, es mucho mayor el que nos produce ver sobre nuestro territorio un ejército enemigo, que humilla á una porción de nuestros compatriotas. Preferimos en este caso la sangre, la muerte y todos los males, ántes que sufrir este ultraje á la tierra de los libertadores. Consideramos que el mundo culto verá con sorpresa, y aún con escándalo á dos ejércitos que pelearon ayer juntos por emancipar su patria, armarse hoy para destruirse, cuando á nuestras puertas mismas se hallan las armas españolas asechando el momento en que nos debilitemos por nuestras disensiones para renovar su dominación; pero el mundo culto encontrará sancionada nuestra justicia, observando que el primer paso de un Gobierno que tantos motivos de reconocimiento tiene hácia Colombia, sea invadir nuestros hogares y arruinar nuestros pueblos. Cualquiera que sea el resultado de la lucha, los hombres todos fallarán en nuestro favor. V. E. llega hasta hablar en su nota del yugo insoportable en que gimen nuestros pueblos, y esto es ciertamente robustecer nuestra justicia. En todos los Estados hay descontentos y mucho mas en los nacientes donde las pasiones están desenfrenadas; tal vez algu-

nos pueden haber alucinado á nuestros agresores; pero el oírlos y protegerlos, es indigno de nn Gobierno limitrofe, regido por la decencia y la buena fé. Todos los dias se reciben en Colombia quejas contra la administracion peruana: se le supuso el Gobierno de una faccion de los liberticidas y se implora nuestra proteccion como de sus libertadores. El Gobierno de Colombia, desoye estas súplicas; porque nuestra mision al Perú fué solo arrancarlo del poder español; y nuestra mision quedó gloriosamente concluida. Aún cuando fuera cierta la acusacion de V. E., ¿quién le ha autorizado para intervenir en nuestros negocios domésticos?—¿No es el escándalo mas espantoso que el Perú que necesitó de nuestros esfuerzos para dejar de ser colonia, pretenda ahora darnos preceptos y mezclar-se en nuestras instituciones?—¿y no es provocar á sus vecinos á un insigne acto de justicia para contener en sus límites á un Gobierno que marca su nacimiento por abrogarse el funesto derecho de intervencion y llevar la discordia á las naciones fronterizas? Cítenos V. E. cuál acto del Gobierno de Colombia ha manifestado una conducta igual hácia el Perú, no obstante los muy repetidos que hizo el pueblo peruano poniéndose bajo la proteccion del Libertador. Siento que V. E. me haya impelido á extender en esta nota con reflexiones ajenas de mi intento que es solo la paz; pero he debido hacerlo por el penúltimo párrafo de la suya. Deseamos sinceramente la paz; y si el Gobierno peruano la busca, del mismo modo vería con placer que ni en la negociacion, ni en las contestaciones, se recordarán sucesos pasados que nos alejan de la reconciliacion. En cuanto al último párrafo, ruego á V. E. que me excuse de responderlo; porque ventilándose aquí intereses de magnitud, sería innoble en mí el contestarlo.

Soy de V. E. atento, obediente servidor—

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

Cuartel General en Oña, á 3 de Febrero de 1829.

Excmo. Señor General Presidente del Perú.

Minuta de bases para una negociacion de paz entre las Repúblicas de Colombia y el Perú.

I.^a

Las fuerzas militares del Perú y del Sur de Colombia se reducirán al pié de guarniciones y se determinará las que deban quedar en los dos países.

2.^a

Las partes contratantes nombrarán una comision para arreglar los límites de los dos Estados, sirviendo de base la division política y civil de los vireinatos de Nueva Granada y el Perú en Agosto de 1809 en que estalló la revolucion de Quito, y se comprometerán los contratantes á cederse recíprocamente aquellas pequeñas partes de territorio que por los defectos de la antigua demarcacion perjudiquen á los habitantes.

3.^a

La misma ú otra comision liquidará la deuda del Perú á Colombia y á sus súbditos. Esta deuda se pagará de contado con sus intereses desde el año en que se empezaron los gastos, en el término de diez y ocho meses, ó del modo que se conviniere. Colombia y el Perú nombrarán cada una un Gobierno Americano para que en caso de diferencia sirvan de árbitros.

4.^a

El Perú pondrá en las costas de Colombia un número de personas europeas igual al de los reemplazos que aquella República debe á un ejército auxiliar que hizo la campaña de Ayacucho, ó bien dará una indemnizacion pecuniaria con que Colombia pueda hacerlos trasportar.

5.^a

El Gobierno peruano dará al de Colombia, por la expulsion de su agente en Lima, la satisfaccion que en tales casos se acostumbra entre las naciones, y el de Colombia dará al del Perú explicaciones satisfactorias por la inadmision de su Plenipotenciario.

6.^a

Ninguna de las dos Repúblicas tiene derecho de intervenir en la forma de Gobierno de la otra, ni en sus negocios domésticos. Este mismo respeto á la independenciam y soberanía de los Estados lo guardarán las partes contratantes hácia Bolivia á quien se dejará en plena libertad para organizarse como mas convenga á sus intereses.

7.^a

La estricta observancia del artículo anterior en cuanto á las partes contratantes y á Bolivia, lo mismo que las demas dife-

rencias actuales, se arreglarán de un modo claro en el tratado definitivo.

8.^a

Existiendo desconfianzas recíprocas entre los dos Gobiernos, y para dar seguridades de la buena fé que los anima, luego que se ajuste un tratado de paz, se solicitará del Gobierno de S. M. B. ó de los Estados Unidos, que en clase de mediador garantice su cumplimiento, hasta autorizarlo, si es preciso, para que esta mediacion sea armada, y por un término que no baje de seis años.

9.^a

Como Colombia no consentirá jamas en firmar un tratado de paz, mientras que tropas extranjeras ocupen cualquiera parte de su territorio, se convendrá en que sentadas y reconocidas que sean estas bases, se retirará el ejército Peruano á la orilla izquierda del rio de Santa, y el de Colombia al norte del Departamento de Asuay para proceder á los arreglos definitivos; á cuyo efecto se elegirán, desde luego, los Plenipotenciarios que deben reunirse en Panamá en todo el mes de Abril del presente año. Entre tanto solo podrán existir en las provincias fronterizas pequeñas guarniciones, debiéndose nombrar en uno y otro ejército comisarios que vigilen la observancia de este artículo.

10.^a

Las partes contratantes se comprometen, desde luego, á que estas bases sean forzosas para el tratado definitivo, y que la Nacion mediadora las obligue á su cumplimiento.

Cuartel General en Oña, á 3 de Febrero de 1829.

DANIEL F. O'LEARY,
Comisionado de Colombia.

Cuartel General en Saraguro, á 4 de Febrero de 1829.

Excmo. Señor:

He visto la comunicacion que V. E. se ha servido dirigirme con fecha de ayer, y las propuestas preliminares para un tratado definitivo de paz que la acompañan, suscritas por el señor

Daniel O'Leary. Yo dije á V. E. que estaba pronto á entrar en negociaciones, siempre que se propusiesen bases que no fuesen contrarias á los intereses y al honor del Perú; mas las que he recibido, no solo están muy distantes de tener estas calidades indispensables, sino que enteramente las contrarían. Ellas mas bien parecen condiciones durísimas puestas en el campo mismo del triunfo á un pueblo vencido, que proposiciones hechas á un ejército, que, como el que tengo el honor de mandar, ha conseguido ya ventajas considerables y posee todas las probabilidades de la victoria.

Sería inútil entrar en una larga discusion cuando algunos de los artículos propuestos son inútiles, como los que se dirigen á que el Perú no intervenga en los asuntos interiores de Bolivia, pues está Nación ha quedado en completa libertad para constituirse como le parezca: otros están llenos de la mas decidida injusticia, como el que se contrae á que se pongan en puertos de Colombia extranjeros que reemplacen las bajas que tuvo el Ejército auxiliar en el Perú, y casi todos son altamente injuriosos para la República Peruana, que á pesar de que desea ardientemente la paz, no sería capaz de someterse á condiciones tan duras, tan injustas y tan degradantes, mientras que uno solo de sus hijos se halle en el estado de presentarse en el campo de batalla.

Casi todas las materias contenidas en las bases propuestas se han discutido largamente, bien con el Ministro Plenipotenciario del Perú, que el año próximo pasado estuvo en Bogotá, bien en los manifiestos, con que los Gobiernos Peruano y Colombiano apoyaron sus respectivas declaraciones de guerra; bien en otros impresos que por ambas partes se han publicado; y todo el mundo imparcial, despues de haber pesado las razones, está plenamente convencido de que no pretendemos cosa alguna injusta, y de que la necesidad de defender nuestra independencia, nuestros intereses y nuestro honor, nos ha puesto las armas en la mano, muy á nuestro pesar.

Sería preciso detenerme en esta comunicacion mucho mas de lo que permiten las circunstancias, si me contrajera á contestar detenidamente á todo lo que contiene la última de V. E. Baste por ahora decir que con respecto al señor O'Leary no se ha hecho otra cosa que lo que continuamente hacen las naciones mas ilustradas de Europa; y que aunque el Perú no se atribuye el derecho de intervenir en los asuntos interiores de otros Estados, tampoco desconoce ni desconocerá cualquiera hombre sensato, el que tiene para valerse de cuantas circunstancias crea que puedan serle favorables en contra de un Gobierno, con el cual se halla en guerra. Esto es lo que sucede en el día con el descontento tan general como justo que muy

claramente se nota en todo el pueblo colombiano respecto de su actual administracion.

El Perú no ha tenido derecho para declarar una guerra por este solo motivo; pero sí para valerse de él, y para extender una mano protectora á los infelices que gimen bajo un yugo insoportable, despues que por otras razones muy distintas se hayan roto las hostilidades. Respecto de estas disposiciones de los colombianos, V. E. ha tenido en su marcha las demostraciones mas inéquivocas, pues ha encontrado enteramente solos los pueblos que ha pasado, cuyos vecinos han huido precipitadamente con la sola noticia de la aproximacion de las tropas de V. E., mientras que han mirado con la mayor confianza á las peruanas, y se les han presentado espontáneamente, siempre que se les han acercado.

Repito que yo consecuente á los votos del Gobierno y del pueblo peruano, deseo ardientemente la paz; pero una paz que salve los justos intereses y el honor del Perú.

Si las bases que se ha servido V. E. enviarme tuvieran estas circunstancias, yo no me detendría en hacer cualesquiera otros sacrificios, á fin de que no se derramase una sola gota de sangre entre soldados que se amian, y que empuñan las armas á su pesar, los unos, por defender á su patria de pretensiones injustas, y los otros alucinados ó forzados por personas interesadas en satisfacer pasiones individuales.

Soy de V. E. atento servidor.

JOSÉ DE LA-MAR.

Señor General Antonio José de Sucre, Jefe Superior del Sud de Colombia.

TRATADO PRELIMINAR DE PAZ.

A consecuencia de la batalla de Tarqui empeñada el día de ayer, en que ha sido destruida una parte considerable del ejército peruano, despues de una bizarra resistencia, se reunieron en este puesto los señores comisionados: General de division Juan José de Flores y el de brigada Daniel Florencio O'Leary, ambos por parte de S. E. el Jefe Superior de los Departamentos del Sur de Colombia; y los señores Gran Mariscal D. Agustin Gamarra y General de brigada D. Luis José de Orbegoso, por la de S. E. el Presidente del Perú, asociados de sus respectivos Secretarios, Coronel José María Saenz y Doctor D. José Maruri de la Cuba: y habiendo canjeado sus res-

pectivos poderes, procedieron á acordar, y sentar las siguientes bases de un tratado definitivo de paz entre ambas Repúblicas.

ARTICULO I.

Las fuerzas militares del Norte del Perú y del Sur de Colombia, se reducirán al pié de guarnicion, y no pasarán de tres mil hombres en cada país.

ARTICULO II.

Las partes contrantes, ó sus respectivos Gobiernos, nombrarán una comision para arreglar los límites de los dos Estados, sirviendo de base la division política de los vireinatos de la Nueva Granada y el Perú en Agosto de 1809, en que estalló la revolucion de Quito; y comprometerán á cederse recíprocamente aquellas pequeñas partes de territorio, que por los defectos de una inexata demarcacion perjudican á los habitantes.

ARTICULO III.

La misma comision liquidará la deuda del Perú á Colombia de resultas de la guerra de la independenciam. Esta deuda se pagará de contado con sus intereses desde el dia en que se empezaron los gastos, y en el término de 18 meses, ó del modo que se conviniere. Las deudas de particulares, cuyo pago quedó en suspenso, se allana por el órden regular: la accion de los acreedores es vigente y su derecho está á salvo para que se emprenda su cobranza. En cuanto á la deuda nacional referida, Colombia y el Perú nombrarán cada uno un gobierno americano, para que en caso de diferencia sirvan de árbitro.

ARTICULO IV.

Existiendo un documento (como se asegura por los señores comisionados de Colombia) por el cual el Perú quedó obligado á reemplazar las bajas que tuvo el ejército colombiano, en el auxilio que prestó en la guerra de la independenciam peruana, ocurrirá religiosamente el Estado del Perú á su exacto cumplimiento, en los términos en que convenga la comision de que habla el articulo segundo.

ARTICULO V.

El Gobierno Peruano dará al de Colombia, por la expulsion de su Agente en Lima, la satisfaccion que en tales casos se

acostumbra entre las naciones; y el de Colombia dará al del Perú explicaciones satisfactorias por la inadmisión de su Plenipotenciario.

ARTICULO VI.

Ninguna de las dos Repúblicas tiene derecho de intervenir en la forma de gobierno de la otra, ni en sus negocios domésticos; y se comprometen á respetar la independencia de la República Boliviana, como la de los demás Estados continentales.

ARTICULO VII.

La estricta observancia del artículo anterior, en cuanto á las partes contratantes y á Bolivia, lo mismo que á las demás diferencias actuales, se arreglarán de un modo claro en el tratado definitivo.

ARTICULO VIII.

Existiendo desconfianzas recíprocas entre los dos gobiernos, y para dar seguridades de la buena fé que los anima, luego que se ajuste el tratado de paz, se solicitará del gobierno de los Estados Unidos del Norte, que en clase de mediador garantice el cumplimiento de la presente estipulación.

ARTICULO IX.

Como Colombia no consentirá en firmar un tratado de paz mientras que tropas enemigas ocupen su territorio, se conviene en que sentadas estas bases se retirará el resto del ejército peruano al Sur del Macará, y se procederá al arreglo definitivo, á cuyo efecto se elegirán dos plenipotenciarios por cada parte contratante, que deben reunirse en la ciudad de Guayaquil en todo el mes de Mayo. Entre tanto solo podrán existir en las provincias fronterizas pequeñas guarniciones, debiéndose nombrar en uno y otro ejército comisarios que vigilen la observancia de este artículo.

ARTICULO X.

El Gobierno del Perú se compromete á entregar al de Colombia la corbeta *Pichincha* en el menos tiempo posible; y la cantidad de ciento cincuenta mil pesos en el término de un año, para cubrir las deudas que el ejército y escuadra del Perú hayan contraído en los departamentos del Azuay y Guayaquil que no estén aun pagadas; y en retribucion de algunos perjuicios hechos á propiedades particulares.

ARTICULO XI.

El ejército peruano emprenderá su retirada por Loja desde el día dos del próximo Marzo, y evacuará completamente el territorio de Colombia dentro de veinte días contados desde la fecha. En el mismo término se devolverá á las respectivas autoridades la ciudad de Guayaquil y su marina, con los elementos de guerra en los mismos términos que se entregaron en depósito al jefe de la escuadra peruana por la estipulación é inventario de veintiuno de Enero último.

ARTICULO XII.

Los colombianos en el Perú y los peruanos en Colombia, tendrán una completa seguridad en sus personas, cualquiera que haya sido su opinion política: sus propiedades tendrán la mas cabal garantía, y no serán sujetas á contribuciones ordinarias y extraordinarias ni en tiempo de paz ni en tiempo de guerra, sino del mismo modo que sean gravados por las leyes los súbditos de ambos gobiernos.

ARTICULO XIII.

Los comisionados de Colombia y del Perú se comprometen á solicitar un decreto de amnistía de sus respectivos gobiernos en favor de todas las personas que hayan emitido sus opiniones políticas, comprometiéndose en la presente guerra.

ARTICULO XIV.

En este tratado preliminar queda iniciada la alianza defensiva que una comision diplomática debe ajustar, de manera que permanezca sellada para siempre la sincera amistad que las Repúblicas de Colombia y el Perú desean conservar ante la faz del mundo civilizado, contra toda agresion extranjera, que osare atentar los derechos nacionales y su sagrada independencia.

ARTICULO XV.

Las partes contratantes se comprometen, desde luego, á que estas bases sean forzosas para el tratado definitivo de paz.

ARTICULO XVI.

El bloqueo declarado á los puertos de Colombia se entenderá haber cesado desde que los comisionados de ambos ejér-

ritos hayan entrado en la plaza de Guayaquil á ejecutar el cumplimiento del artículo undécimo.

ARTICULO XVII.

De estos tratados se firmarán cuatro ejemplares, de los que dos serán para cada una de las partes; ratificándose dentro de veinticuatro horas por S. E. el Mariscal de Ayacucho, Jefe Superior del Sur de Colombia, á nombre de su Gobierno; y por S. E. el Presidente de la República Peruana á nombre del suyo; quedando con esta formalidad con todo el valor y fuerza que tienen los documentos de esta clase, sin necesidad de nuevas ratificaciones.

Dado y firmado en el campo de Jiron, á 28 días del mes de Febrero de 1829 años.

JUAN JOSÉ FLORES.

AGUSTIN GAMARRA.

DANIEL FLORENCIO O'LEARY.

LUIS JOSÉ DE ORBEGOSO.

José M. Saenz,
Secretario.

José Maruri de la Cuba,
Secretario de la Comision Peruana.

Cuartel General frente á Jiron, á 1.º de Marzo de 1829.

Deseando dar un testimonio relevante y la mas incontestable prueba de que el Gobierno de Colombia no quiere la guerra, de que ama al pueblo peruano y de que no pretende abusar de la victoria, ni humillar al Perú, ni tomar un grano de arena de su territorio, apruebo, confirmo y ratifico este tratado.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

Cuartel general en el campo de Jiron, á 1.º de Marzo de 1829.

Ratificado á las siete de la noche de esta fecha.

JOSÉ DE LA-MAR.

Por órden de S. E.—*Mariano Castro.*

Manifiesto del Perú sobre el Tratado de Jirón.

Cuando el Perú armado por la defensa de sus mas preciosos derechos contra la agresion del General Bolivar, esperaba del valor de sus hijos ver coronada por la victoria la justicia de su causa; cuando el número y disciplina de sus tropas, y los primeros pasos de la campaña, le prometían un triunfo fácil y seguro sobre un enemigo que no osando resistirles, no hallaba otro medio de ofenderlas que talar las provincias, para que, no encontrando auxilio alguno, sufriesen por el hambre los estragos que no podían causarles las bayonetas enemigas; y, finalmente, cuando sobreponiéndose nuestro ejército á tantas privaciones, por hábiles maniobras, precisaba al enemigo á una batalla decisiva en los llanos de Tarqui, fatales é imprevistas circunstancias cambiaron repentinamente el lisongero aspecto de la campaña, y el Convenio celebrado en Jiron fué el resultado de un combate en que se mostró ingrata la fortuna al entusiasmo y denuedo con que parte de nuestras fuerzas, cubriéndose de gloria, pelearon con una resolucion y firmeza que impusieron al enemigo, y le forzaron á no descender al campo á medir sus fuerzas con las nuestras, por conocer que era perdido si abandonaba la posicion á que debiera sus ventajas. Así un infortunio inesperado y la misma timidez del enemigo, le han dado ocasion á jactarse de una victoria que en realidad no ha conseguido, y á que se firmase un Convenio inadmisibile que debiéramos romper aún cuando él mismo no lo hubiera ya roto por su parte.

Las mas de las condiciones comprendidas en este Convenio fueron rechazadas por el Congreso Constituyente, como enteramente desconocidas en el derecho internacional, y el habersele designado al Perú como único medio de conservar la paz con Colombia, fué la causa primera de que el Congreso autorizase al Gobierno para hacer la guerra, si el General Bolivar persistía tenaz en exigirlas. Manifestada tan clara y expresamente la voluntad nacional ¿qué poder habrá bastante en la República para separarse de ella, y tan abiertamente contrariarla?

El Gobierno que no es sino el jefe de la administracion, y debe rigurosamente ceñirse á las determinaciones de la Asamblea Nacional, faltaría al mas esencial de sus deberes, si vacilase un punto en desechar pretensiones que han mirado como agenas del Derecho de Gentes los encargados por los pueblos de regir sus destinos, y de velar sobre la conservacion de la República, apartando de ella cuanto pueda menguar su honra y su poder. Mas aún, cuando no existiera un tan poderoso mo.

tivo de resistirse á aceptarlas en la terminante resolución de la Asamblea, la Carta Constitucional que autoriza al Ejecutivo para celebrar tratados de paz y amistad, le prescribe, como indispensablemente necesaria, la aprobacion del Congreso. Si tan estrechas son las facultades del Jefe Supremo de la República en lo que concierne á establecer relaciones permanentes con las demás naciones, ligando con ellas nuestros intereses ó dirimiendo las diferencias que se hayan suscitado, ninguna fuerza, en verdad, puede suponerse en las estipulaciones que se celebren por el jefe encargado de hacer la guerra, que si, atendidas algunas circunstancias, puede moderar su curso, ó proseguirla, jamás esta autorizado para aceptar toda especie de condiciones por conseguir la paz; ni por funesta que haya sido la suerte de su Ejército le es dado en modo alguno reglar la suerte de la Nacion, y fijar sus destinos futuros. ¡ Infelices naciones si la desgracia de sus generales fuese la reguladora de su fortuna, y si hubiesen de quedar á discrecion del que en el campo de batalla solo atiende á salvar los restos de su Ejército!

Defecto tan insanable en los Tratados de Jiron, no podía ignorarse por el General Sucre, á quien no son desconocidas nuestras leyes, y que, en razon de su destino, se le debe creer instruido en las facultades de un General en Jefe, y de su extension y límites, segun la clase de Gobierno de que depende y á quien sirve. Ni es por tanto de creer que el General Sucre, súbdito de un Gobierno en que no hay discernimiento de poderes, y ni mas voluntad que la del hombre que se ha colocado á su frente, juzgase al General La Mar tan plenamente autorizado para ratificar un Convenio, como lo estaba él para proponerlo y obligar á su cumplimiento al Gobierno de Colombia. El General La Mar debió considerarse como un simple General en Jefe, y no como Presidente de la República desde el momento en que traspasó los límites del territorio peruano: y aún cuando hubiera conservado este carácter, bajo el que el General Sucre aparenta reconocerle en el Convenio, ninguna mayor fuerza adquiriera su ratificacion, si no se llegase á obtener la del Congreso: solemnidad entre nosotros esencial y necesaria, cuya importancia dió á conocer el General Sucre en el acto mismo de querer eludirla sus comisionados, exigiendo que los Tratados de Jiron tuviesen su valor y fuerza con la sola ratificacion del General La Mar. El General Sucre, procediendo de modo tan artero é ilegal, ha manifestado sin embozo que era nulo un Tratado que se celebraba con una autoridad subalterna é incompetente, y á cuyo cumplimiento no podría obligarse á la Nacion Peruana, si ella misma por sus representantes se negaba á dar subsistencia á un Convenio, que además

encierra condiciones muy duras y sobre algunas de las cuales ha pronunciado ya el fallo de su justa reprobacion.

El Gobierno del Perú, sin dar una prueba reprobable de flaqueza, y sin acarrear sobre sí una inmensa y vergonzosa responsabilidad, no podría obligarse á prestar su consentimiento á un Tratado lleno de insoportables condiciones, que reducen á la Nacion á recibir la ley mas dura que pudiera dictar un vencedor irresistible al pueblo mas débil y humillado. ¿Y á qué Nacion se ha jamás exigido la cesion de una parte de su territorio, rompiendo cruelmente los lazos que unen á sus habitantes con el resto de sus conciudadanos, con quienes han vivido bajo una misma fé política y en mancomunidad de derechos é intereses? Necesario fuera volver á divinizar el execrable derecho de conquista, y que abjurando la América los sanos y luminosos principios que desde su emancipacion ha profesado, se repitiesen en ella las escandalosas escenas, en que sin tener en nada la dignidad del hombre, cedían los soberanos sus vasallos, cual si fuesen su patrimonio, y ejerciesen sobre ellos el derecho de permutarlos y venderlos.

Es igualmente injusto y peregrino el exigir no solamente el monto de los auxilios enviados por Colombia al Perú en la guerra de la independencia de América, sino tambien obligarle á pagar intereses que no se han estipulado; y que exclusivamente recaiga sobre el Perú todo el gravámen de una contienda igualmente útil á las dos Repúblicas, que habrían vuelto á la servidumbre si el poder español prevaleciera en el Perú. Conducta es esta tanto mas repugnante, cuanto fué la generosidad con que, sin atender á peligros interiores, y á los grandes sacrificios á que estaba sujeta la República, volaron las tropas peruanas en socorro de Colombia, sin que por su cooperacion en la victoria de Pichincha hubiesen tomado un grano de arena, ni jamás se haya reclamado cantidad alguna por los gastos y mucho ménos por los intereses que rindieran. La vez primera es esta en que una Nacion, desatendiendo la justicia y equidad, convierte en productivas las deudas que de otra reclama, sin un Convenio precedente que regle sus recíprocas obligaciones y derechos.

¿Pero en qué principio de razon ni de justicia ha de apoyar sus pretensiones un enemigo, que, para imponer al Perú la dura é insoportable obligacion de reponer con hijos suyos los de Colombia, muertos en la guerra de Independencia, hace valer como tratado solemne un documento particular, cuya existencia aseguran los comisionados de Colombia? Cuando estas mismas condiciones se intimaron como el único medio de evitar la guerra, se nos decía obligados á los reemplazos por convenio que celebró un enviado del Perú suficientemente autoriza-

do, y que no necesitaba de ratificación alguna para obtener toda la fuerza de una estipulación nacional. Ahora que se ha desvanecido la existencia de convenio semejante, se ocurre por último arbitrio á humillar á la Nación, haciéndola pasar por la promesa de un particular; y atacando su soberanía se le fuerza á entregar sus hijos sin que por sí misma y de un modo legítimo hubiese en ello convenido. ¿Ni de qué otro modo que con documentos de ningun valor, podrá probarse nunca que exista una Nación tan abatida, tan degradada y aún tan bárbara, que condescendiese á prestación tan inhumana é inaudita? ¿Ni cómo se dijera independiente, ni en el goce de la libertad sus ciudadanos, cuando la sola promesa de uno de ellos bastara á sujetarla á tan horrendos sacrificios? Esta sola condicion envuelve en sí la nulidad de todo el convenio, y ella sola manifiesta el espíritu que las ha dictado: admitirla sería envilecerse el Perú, hacerse digno del desprecio de las demás naciones, y que sus mismos hijos se avergonzasen de pertenecerle. Pero examínense las demás condiciones.

Todas ellas forman un Tratado en que se echa ménos la igualdad, sin la que no hay contrato alguno racional y equitativo; y son demasiado gravosas al Perú, reuniendo en su conjunto todo lo que es capaz de alejarnos de la paz. El Gobierno Peruano había de dar al de Colombia por la pretendida expulsión de su Agente la satisfacción que se acostumbra entre las naciones, cuando con desaire de ellas se expulsa á su legítimo representante; mientras el de Colombia solo queda obligado á dar explicaciones satisfactorias por la inadmisión de nuestro Plenipotenciario. Además, el Perú habría de restituir la corbeta "Pichincha" y la plaza de Guayaquil, y entregar 150,000 pesos para cubrir la deuda que el Ejército y Escuadra del Perú hayan contraído en aquel Departamento y el del Asuay, y en retribucion de algunos perjuicios hechos á propiedades particulares. ¿Qué compensacion encuentra el Perú en éstas y demás estipulaciones, en que el enemigo consultando sus ventajas, no ha tenido presente otro objeto que satisfacer sus deseos de venganza, prescribiendo condiciones en que el Perú solo es el obligado, y Colombia la que reporta el honor y el provecho? ¿Por qué no se consideran los perjuicios inferidos al Perú, forzándole por la agresion mas injusta á sostener una campaña de que debieran ponerle á cubierto su buena fé, su paciencia, su generosidad y sus heroicos sacrificios, por evitar una guerra á que el General Bolivar y sus satélites le provocaron, cubriéndole de oprobio? ¿Hay justicia alguna para que el agresor reciba satisfacciones y reparos, y el ofendido cargue toda la responsabilidad que debiera recaer sobre el que ha dado origen á las calamidades que afligen á los pueblos cuando sus diferencias se dirimen por las armas?

Se insulta atrocemente al Perú, forzándole á una alianza defensiva por medio de una guerra. Alianza que no puede contraerse sino por buenos oficios, recíprocas ventajas, y por el mútuo respeto á las leyes fundamentales de las naciones contratantes. ¿Y cuál consideracion se ha guardado á las que rigen en el Perú, cuando se ataca tan abiertamente la independencia, la libertad y la soberanía nacional, sujetándole forzosamente á tratados y alianzas que no ha prometido, por medio de personeros plenamente autorizados?

Felizmente el mismo General Sucre ha roto este Convenio, presentando un nuevo motivo para que el Gobierno del Perú lo deseché como nulo bajo todos aspectos é insoportable en las condiciones que reglan los oficios de ambas partes contratantes. El ha observado una conducta contraria á la naturaleza misma de la paz, cebándose en nuestros prisioneros, y en los cadáveres de los bravos que rindieron gloriosamente sus últimos alientos por la defensa de su patria. Ha procedido de un modo incompatible con la esencia de las estipulaciones celebradas en Jiron, y quebrantado esa alianza prometida, levantando un monumento perenne de infamia al Perú, y decretando por premio distinciones que en sí mismas llevan la semilla de discordia y odio inextinguible entre los hijos de ambas Repúblicas.

Así los medios mismos con que el General Sucre solicitaba paz, han llegado á ser para el Perú nuevos y poderosos motivos de guerra y de venganza, y cuando simulaba querer ahorrar la sangre de los hijos de dos naciones que nada tienen de enemigas, atizaba cruelmente los ódios y creaba rencores que fuesen perdurables. Tal es la línea de conducta que el General Bolívar ha trazado desde que proponiendo las mismas humillantes condiciones que ahora repite su teniente Sucre, declaró á la faz del mundo no haber para el Perú otro medio de evitar su ruina y su deshonra que sostener dignamente con las armas, la independencia y el honor de que se procura despojarle.

¡Pueblos del Perú!: el comportamiento de vuestros enemigos os fuerza á la prosecucion de una guerra que se hace inevitable, y que el Gobierno quisiera ver terminada por transacciones amistosas y legales, y sin mengua de la Nacion que preside. Mas ya que es visto sernos esto negado, él prepara los elementos necesarios para que continuando la guerra, se conquiste una paz sólida y saludable á los dos pueblos que una suerte aciaga hace mirar como enemigos.—Vuestros representantes van á reunirse: á ellos solos toca fallar definitivamente sobre las transacciones celebradas en el campo de Jiron. Entre tanto el Gobierno os exigirá algunos sacrificios. ¿Y quién podrá negarlos al nombre de la patria?

*República de Colombia — Secretaría General de S. E. el Libertador
Presidente — Cuartel General en Quito, á 13 de Abril de
1829 — 19.º*

Al Honorable Señor Ministro de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor:

El infrascrito, Secretario de Estado y del Despacho General del Libertador Presidente de Colombia, ha tenido la honra de dar parte á S. E. de la nota oficial en que el Excmo. Señor Presidente de la República del Perú comunica á S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho, con fecha 17 de Marzo próximo anterior, haber mandado retener la plaza de Guayaquil á pretesto de diferentes agravios que se dicen inferidos al Perú antes de concluir el Convenio de Jirón.

El que suscribe, tiene orden del Libertador para manifestar al Gobierno del Perú que por el de Colombia se ha cumplido religiosamente aquel Convenio; y que ha visto con sorpresa que despues de tantas ventajas como ha logrado el ejército peruano, en virtud de las estipulaciones de Jirón, se viole escandalosamente la fé de las naciones.

El Gobierno de Colombia no entrará á examinar por qué parte se alegan mayores agravios; y, respetando el inviolable sello de las ratificaciones, desconoce el derecho indefinido de exigir con amenazas la satisfaccion de ofensas que, sobre no tener la menor conexion con los tratados, harían interminable la guerra. Conviene solamente en que los preliminares de Jirón han debido imponer silencio á todos los resentimientos que existían antes y durante la campaña. A consecuencia de este principio, ni el Perú ni Colombia se hallan en el caso de reclamar contra cualquier abuso de poder, ó contra las injurias positivas de un orden subalterno, que hubiesen tenido lugar por una ú otra parte. Limitarse estrictamente á cumplir con los artículos del Convenio, sería el modo mas eficaz de poner término á una guerra fratricida; y, concluyendo en el próximo mes de Mayo el Tratado definitivo que debe celebrarse en Guayaquil, se evitará (como dice S. E. el Presidente del Perú) que “la infeliz América se convierta, por injustos caprichos, en un teatro de sangre, desolacion y muerte.”

Le es sensible al Gobierno del infrascrito que el del Perú funde, por su parte, la continuacion de hostilidades en una falta de generosidad para con los vencidos. Si tal conducta ha tenido lugar, el Gobierno lo ignora; y una indignidad semejante degrada mas á quien la comete que al que la sufre. Pero si hu-

biera de investigarse de qué lado se encuentra mas cúmulo de injusticias durante la guerra, y ántes de ella, no sería fácil que un parcial pudiera decidirlo. Además algunas son de tal naturaleza, que no podría exigirse una satisfaccion de ellas, ni aún darla, sin incidir en recriminaciones dolorosas que destruyesen hasta la buena inteligencia.

Por estas consideraciones el Gobierno de Colombia se limita á preguntar categóricamente al del Perú: si se cumple ó nó el Convenio de Jiron? ¿Si se falta á la capitulacion de Guayaquil?; y ¿si, en fin, ha de continuar la guerra entre ambas Repúblicas? Siendo estas cuestiones de importancia vital para el Perú y Colombia, parece que debieran ocupar exclusivamente á los Gobiernos respectivos; y no perder un tiempo precioso en querellas que, ó no son justas, ó han de olvidarse. Sea, pues, permitido al infrascrito llamar la atencion del Gobierno del Perú, por el digno órgano del señor Ministro á quien se dirige, á la solucion de las cuestiones predichas, por una contestacion terminante.

Rehusar la devolucion de Guayaquil á las armas colombianas, es cometer en un mismo acto dos infracciones del Derecho de Gentes. Y si el Gobierno de Colombia ha mandado recuperar la mencionada plaza, si fuera menester por la fuerza, es, entre otras razones de estricta justicia, para librar á aquellos ciudadanos del incendio de las poblaciones, de los asesinatos que perpetrán diariamente los malvados que alternan con las tropas de aquella plaza; del saqueo, del robo y vandalage en que se ejercitan. Desde mediados de Febrero comenzaron los invasores sus ensayos feroces en la muy benemérita persona del señor General de Division José Mires, asesinado en union de otros prisioneros: y despues han continuado este ejercicio de crueldad y de muerte hasta en las personas mas sagradas, como en los sacerdotes, las mujeres y los niños. El que suscribe no se ha permitido añadir estas últimas cláusulas, sino para responder á diferentes cargos que hace el Gobierno del Perú á los súbditos de Colombia por actos casi irremediables, cuando para repeler una invasion extranjera, se ocurre al empleo de las armas, y llega á hacerse la guerra con encarnizamiento. Pero terminada ésta, ajustados los preliminares de paz, al retirarse las tropas peruanas por la provincia de Loja, asesinan ciudadanos inermes; persiguen á las señoras por los montes; cometen torpezas inauditas; roban las casas; las incendian; destruyen las haciendas; talan los campos; perpetrán, en fin, todo género de crímenes. Tan incivil como execrable conducta autoriza á la República para reclamar satisfaccion é indemnizaciones. Sin embargo, el Gobierno de Colombia y la Nacion misma solo piden la paz. El ilustre jefe, vencedor en

Tarqui, consecuente á las instrucciones de su Gobierno, fué el primero en ofrecerla al ejército vencido.

Muy honroso es para el Secretario que suscribe el protestar al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y al Gobierno del Perú, que la República de Colombia no quiere la guerra; y que, para obtener la paz, está pronta á no ahorrar sacrificio compatible con su dignidad. No se cree el Gobierno del infrascrito degradado al expresar estos generosos sentimientos; porque no teme la suerte de los combates, cuando la injusticia viene á probar el temple de las armas colombianas.

Tampoco el Gobierno de Colombia, ni ninguno de la tierra, puede fundar la dicha del pueblo sobre las victorias obtenidas á precio de sangre y de destruccion. Con tan cordiales y sinceros sentimientos, desea el Libertador Presidente de Colombia la paz con el Perú.

Y al cumplir el infrascrito con el honroso deber de transmitirlos al Gobierno del señor Ministro de Relaciones Exteriores á quien se dirige, aprovecha la oportunidad de asegurarle el respeto y distinguida consideracion con la cual tiene el honor de ser de US., señor Ministro, muy humilde, muy obediente servidor.

JOSÉ DE ESPINAR.

República Peruana. — Ministerio de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores. — Casa del Gobierno en Lima, 13 de Junio de 1829.

Al Señor Secretario de Estado y del Despacho General del Libertador Presidente de Colombia.

El infrascrito Ministro de Estado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores del Perú, ha recibido orden de S. E. el Jefe Supremo de la República para contestar á la nota que, fechada en Quito á 13 de Abril último, fué dirigida á su antecesor por el señor Secretario de Estado y del Despacho general del Excmo. Señor Libertador Presidente de Colombia.

Al cumplir con este deber, le es muy sensible al infrascrito no poder limitarse á aplaudir los sentimientos humanos y pacíficos en que abunda dicho documento: pues, conteniendo además alguna proposicion infundada, y ciertas quejas y recriminaciones, en sentir del Gobierno del Perú, poco justas, se hace indispensable, por desgracia, alguna discusion, para poner las cuestiones bajo su verdadero punto de vista, y sincerar al

Perú de la tacha inmerecida con que se trata de empañar la buena fé que ha guiado sus procedimientos.

En asunto tan ingrato, cuidará el infrascrito de ser lacónico; pasando rápidamente sobre incidentes que deseara ver sepultados en eterno olvido; y seguirá el mismo órden observado en su nota por el señor Secretario de Estado á quien tiene la honra de dirigirse.

Se asienta con plena confianza, que el Convenio de Jiron ha sido religiosamente cumplido por parte de Colombia, para fundar el extraño principio de que, á consecuencia de aquellas estipulaciones, ni el uno ni el otro país se hallan en el caso de reclamar contra cualquiera abuso de poder, ó contra las injurias positivas de un órden subalterno que hubieran tenido lugar por una y otra parte. Mas el Gobierno Peruano no puede convenir en semejante doctrina que le parece opuesta á los preceptos del derecho público, y capaz de producir males de mucha trascendencia, si fuese alguna vez admitida. Está bien que el Convenio de Jiron, como cualquier otro de su clase, impusiese silencio á todos los resentimientos que existían antes y durante la campaña; pero jamás podrá pretenderse con justicia que los nuevos agravios inferidos despues de la campaña sean comprendidos en ese mismo silencio. Esto sería dar margen á que una de las partes contratantes incurriese en abusos que sabía habían de ser encubiertos por la santidad del pacto préviamente celebrado. Es claro, para la razon menos perspicaz, que si la guerra había sido originada por insultos y violencias, el repetirlas despues de formado un tratado de paz, daba suficiente motivo para romperle; y para renovar, aún con mas ardor, las hostilidades que tan efímeramente se había pretendido hacer cesar.

En el oficio escrito con fecha 17 de Marzo último por el Sr. General La-Mar al Señor General Sucre, se hace una formal reclamacion contra infracciones clásicas del Derecho de Gentes cometidas por los jefes de Colombia, y contra bárbaras violaciones de cuanto hay de mas sagrado entre los hombres, perpetradas ante sus ojos, con escándalo de la América y horror de la humanidad estremecida. En lugar de practicarse las averiguaciones que eran tan fáciles, tratándose de actos ejecutados delante de muchos testigos, y de dar todas aquellas satisfacciones propias de un Gobierno recto y generoso, se contenta el señor Secretario General con decir que su Gobierno las ignora. Es verdad que semejantes indignidades degradan mas á quien las comete que á quien las sufre: pero no era esta suficiente razon para desentenderse de hechos atroces, por sí solos capaces de encender ódios encarnizados entre las dos naciones, y de perpetuar la deplorable lucha. No existe punto de comparacion entre las violencias que se dice cometidas en

la retirada del ejército peruano por soldados dispersos, sin jefes que pudiesen contenerlos, y aquellas ejecutadas á presencia de los jefes colombianos que debían respetar y honrar el valor traicionado por la fortuna.

No se detendrá el infrascrito en materia que presenta recuerdos tan amargos. Si la ha tocado, ha sido con el único objeto de indicar que, en semejantes circunstancias, nada era mas natural que la suspension de la entrega de Guayaquil, por la que se reconviene al Gobierno del Perú, en su concepto, con poca equidad. Injusto, degradante hubiera sido para el Perú haber callado sumisamente al recibir nuevos agravios, y cumplir exactamente las estipulaciones de un convenio tan desigual, en que todas las cláusulas onerosas son para él, todas las ventajosas para Colombia. Humillante hubiera sido soportar en silencio que se insulte al denuedo de los soldados peruanos, proclamando infundadamente que su ejército había sido vencido, cuando aguardó por algunas horas, en el llano, á que el de Colombia bajase á renovar el combate. Vergonzoso, en fin, hubiera sido consentir en que se inmortalizase una solemne impostura, levantando un monumento de baldon para guerreros á quienes, para ser los vencedores, no les faltó mas que la suerte. Si Colombia tiene honor y orgullo nacional, debe permitir que le tengan tambien los demás pueblos; y, si de veras quiere la paz, no debe tratar con ligereza esos actos subalternos que hieren la delicadeza de una Nacion en la parte mas sensible, ni exigir, al mismo tiempo, que vulneran é irritan, que por parte del Perú no se haga uso mas que de una paciencia sobrehumana, para cumplir con un convenio duro y bochornoso.

El Perú desea la paz con la mayor sinceridad. Nada será mas fácil que entenderse en caso que Colombia se halle animada de los mismos sentimientos. Destiérrese para siempre el lenguaje del insulto, y de una afectada superioridad; y podrán cumplirse los votos de los hombres justos é imparciales que lamentan con tanta razon la barbárie de una contienda tan insensata. Contestando el infrascrito á las preguntas contenidas en la nota del señor Secretario General á quien se dirige, tiene órden de su Gobierno de manifestar:

1.º Que no puede cumplirse por parte del Perú el Convenio de Jiron mientras no lo apruebe el Congreso á quien, segun nuestras leyes fundamentales, corresponde exclusivamente la sancion de toda especie de tratados internacionales. Y, procediendo con la franqueza que le caracteriza, el Gobierno del infrascrito debe anticipar desde ahora que su opinion es que el Congreso no podrá aprobar el mencionado Convenio en su actual forma, puesto que encierra condiciones excesivamente gravosas y aún indecorosas para el Perú.

2.^a Que el Gran Mariscal, General en Jefe del ejército del Norte, ha recibido ya orden del Gobierno para proponer al Jefe del ejército colombiano una suspension de armas cuya duracion sea hasta tanto que las Cámaras resuelvan sobre la cuestion de la paz ó de la guerra ; y que una de las estipulaciones de dicho Convenio podrá ser la restitution de la plaza de Guayaquil.

3.^o Que la continuacion de la guerra dependerá de las disposiciones del Gobierno de Colombia. Si quisiese exigir deferencias humillantes y sacrificios incompatibles con la dignidad ó la independencia del Perú, sería forzoso recurrir de nuevo al funesto partido de las armas. Mas, si guiado por los nobles sentimientos que se expresan en la nota del Señor Secretario de Estado, á quien contesta el infrascrito, tendiese al del Perú una mano amiga, será estrechada cordialmente ; — pues el pueblo peruano decidido, cualesquiera que sean los acontecimientos, á limitarse á defender á todo trance sus hogares, presentando un valladar de fierro, detesta los tristes laureles teñidos con sangre de hermanos, y solo anhela por cultivar, bajo la sombra de la oliya, los dulces frutos de la industria y de la libertad.

El infrascrito Ministro aprovecha esta primera ocasion, para tener la honra de ofrecer al Señor Secretario de Estado y del Despacho general del Libertador Presidente de Colombia, las sinceras expresiones de su alta consideracion con que es de U.S., Señor Ministro, atento servidor.

MARIANO ALVAREZ.

ARMISTICIO.

En el cuartel general de Piura, á los diez dias del mes de Julio de mil ochocientos veintinueve, reunidos el señor coronel Antonio de la Guerra, comisionado por S. E. el Libertador Presidente de la República de Colombia, y el teniente coronel D. Juan Agustin Lira por parte del Illmo. señor Gran Mariscal general en jefe del ejército de la República peruana D. Agustin Gamarra, con el objeto de celebrar un armisticio, durante el cual puedan entenderse francamente los Supremos Gobiernos de ambas Repúblicas, para arribar á un tratado definitivo de paz, dieron principio al desempeño de su comision por manifestar y cangear sus credenciales; y, en consecuencia, procedieron á acordar los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Queda acordado y convenido un formal armisticio por el término de sesenta días, y suspendidas de hecho las hostilidades de mar y tierra desde el día de su ratificacion.

ARTICULO II.

El departamento de Guayaquil y su plaza se entregarán á disposicion del Gobierno de Colombia en el término de seis días que deben correr y contarse desde el instante que llegue este documento á poder del señor General Comandante General de la Division peruana que la guarnece, ratificado que sea por S. E. el Libertador Presidente de aquella República.

ARTICULO III.

El bloqueo de la costa meridional de Colombia queda suspenso desde el propio día de la ratificacion y por el mismo tiempo del armisticio durante el cual no podrán aumentarse las fuerzas de ambos ejércitos ni por mar ni por tierra; pero los buques de guerra de Colombia que están al llegar del Atlántico, podrán entrar en cualesquiera de los puertos de su República en el Pacífico, con tal que no sea en el de la ciudad de Guayaquil. (1)

ARTICULO IV.

Continuarán en depósito para entregar religiosamente á la nacion colombiana, todos sus buques, lanchas, enseres y demás artículos de guerra, constantes de su respectivo inventario, tan luego como se haya ratificado el próximo tratado definitivo de paz, y por ningun caso se podrá hacer uso hostil de ellos.

ARTICULO V.

Una comision diplomática nombrada por ambos Gobiernos, se ocupará, á la brevedad posible, de concluir las negociaciones de paz dentro del término prefijado en el artículo 1.º, el que podrá prorrogarse, á indicacion de ésta, por el mas tiempo que le sea indispensable para la conclusion de sus trabajos.

(1) Véase la página 159.

ARTICULO VI.

Se devolverán inmediatamente al ejército peruano todos los enfermos que quedaron en los hospitales de Jiron y se encuentran existentes enrolados en las filas de Colombia, reduciendo á un depósito todos los prisioneros de la jornada de Tarqui, á cuyo efecto pasará un oficial con las listas correspondientes á recojer aquellos, y ver el cumplimiento del 2.º extremo de este artículo.

ARTICULO VII.

Habiéndose tocado por el señor comisionado del Perú el punto de los monumentos que se mandaron erigir á consecuencia del suceso del Portete de Tarqui, expuso el señor coronel comisionado de Colombia, estar fuera del círculo de su comisión arreglar este asunto por considerarlo materia de la comisión diplomática de que se ha hablado en el artículo V, asegurando sí que su República y S. E. el Libertador Presidente están animados de los mas cordiales sentimientos para con la del Perú.

ARTICULO VIII.

Las presas que se hicieren por los buques de guerra ó corsarios de ambas Repúblicas, durante el tiempo del armisticio que debe correr para ello, desde el día de la ratificación, serán religiosamente devueltas á quienes pertenezcan.

ARTICULO IX.

Las hostilidades marítimas no podrán romperse hasta pasados cuarenta días en que se declare nuevamente la continuación de la guerra.

ARTICULO X.

Si S. E. el Libertador Presidente no tuviese á bien ratificar este Convenio, empezarán nuevamente las hostilidades entre ambos ejércitos, á los ocho días contados desde el de su ratificación.

ARTICULO XI.

El Illmo. Señor Gran Mariscal D. Agustin Gamarra, que se halla presente en este su cuartel general, se servirá expedir su

ratificación ó disenso en el término de tres horas, y S. E. el Libertador Presidente en igual término, despues que haya llegado á sus manos.

ARTÍCULO XII.

Se sacarán cuatro ejemplares de este documento, de los que cada parte tomará dos igualmente ratificados ó disentidos; cangeándolos en la plaza de Guayaquil, si merecen la aprobación de S. E. Con lo cual, y habiendo quedado conformes en los artículos estipulados, firmaron á las cinco de la tarde del día de la fecha.

ANTONIO DE LA GUERRA.

JUAN AGUSTIN LIRA.

Cuartel General en Piura, Julio 10 de 1829.

Apruebo y ratifico solemnemente este tratado; y, de conformidad con las indicaciones que me hace el Señor Secretario general de S. E. el Libertador Presidente de la República de Colombia en nota de veinticinco de Junio último, se suspenden desde este momento las hostilidades marítimas y terrestres de las fuerzas de mi mando.

AGUSTIN GAMARRA.

José Maruri de la Cuba,
Secretario.

PRORROGA DEL ARMISTICIO.

PROTOCOLO

De la primera conferencia verbal tenida entre los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y Colombia en la casa del primero, el día 16 de Setiembre de 1829.

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia presentando los Plenipotenciarios sus plenos poderes originales con las correspondientes copias. Comparadas estas con aquellos, las encontraron enteramente conformes y despues de certificarlas, verificaron el canje en la debida forma.

Propuso entonces el Plenipotenciario del Perú, que era necesario prorrogar el armisticio para que la Comision Diplomática pudiera ocuparse de la negociacion de paz entre ambas Repúblicas.

El de Colombia contestó estaría pronto á hacer la indicacion á su Gobierno en los términos establecidos en el artículo 5.º del Convenio de Piura, y se redactó en consecuencia el siguiente anexo:

“ Los infrascritos Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y de Colombia, despues de haber cangeado sus plenos poderes respectivos, habiendo tomado en consideracion que el armisticio celebrado en Piura el día diez de Julio del corriente año, ha terminado hoy: y que no habiendo podido por varias circunstancias reunirse hasta ahora la Comision Diplomática á que se refiere el artículo 5.º, es necesario continuarlo por algun tiempo mas, á fin de poder ocuparse de la negociacion de paz de que se halla encargada, han convenido, como por las presentes convienen, en su prórroga por el término de sesenta días mas, contados desde la fecha; debiendo entre tanto observarse el dicho armisticio en todos sus artículos y cláusulas, como si estuviese aquí inserto palabra por palabra.”

“ En fé de lo cual, nosotros los infrascritos Ministros Plenipotenciarios hemos firmado y sellado las presentes en esta ciudad de Guayaquil, á los diez y seis días del mes de Setiembre de 1829 del año Señor.”

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.
(L. S.)

PEDRO GUAL.
(L. S.)

Aprobado en todas sus partes, ofreció el Ministro de Colombia ponerlo en noticia de S. E. el Libertador Presidente, con cuya aprobacion aseguró el del Perú pasaría hoy la noticia correspondiente al comandante de las fuerzas peruanas en el Norte de aquella República y á su Gobierno para que continuase el armisticio por los sesenta días mas.

Se suspendió la conferencia, prometiendo los Plenipotenciarios continuarla esta noche á las siete, en la casa del de Colombia.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

Guayaquil, Setiembre 16 de 1829.

Señor:

Tengo la honra de informar á US. que S. E. el Libertador Presidente acaba de aprobar el acta que firmamos hoy para la

continuacion del armisticio de Piura por sesenta días mas. En consecuencia se han trasmitido inmediatamente las órdenes correspondientes á las autoridades de estos Departamentos, y al Señor General Comandante en Jefe del ejército del Sur, y lo serán igualmente al Istmo de Panamá y fuerzas marítimas de Colombia en el Pacífico.

Yo espero que US. tendrá la bondad de tomar medidas análogas segun me lo ha ofrecido.

Renuevo á US. con mucho placer las seguridades de mi muy distinguida consideracion y respeto con que tengo la honra de quedar de US. muy obediente servidor.

PEDRO GUAL.

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú cerca del Gobierno de la República de Colombia.

PROTOCOLO

De la segunda conferencia verbal tenida entre los Plenipotenciarios del Perú y Colombia, en la noche del día 16 de Setiembre de 1829, en la casa del segundo.

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia interrumpida esta mañana, conviniéndose ambos Plenipotenciarios en discutir verbalmente los puntos que se tocarían en esta negociacion de paz, á menos que la importancia de algunas materias exigiese hacerlo de otro modo.

Propuso entónces el Plenipotenciario del Perú, que las fuerzas militares de los Departamentos del Sur de Colombia y en los del Norte del Perú, se redujesen al pié de aquellas guarniciones que se juzgasen necesarias para mantener el país en tranquilidad y seguridad, y convino en ello el de Colombia.

Se tocó luego la cuestion de límites, sobre la cual dijo el Plenipotenciario del Perú, que se estuviese en esta parte á la posesion actual del territorio, ó que se dejase esto á una Comision, y que en caso de no convenirse ésta, se ocurriese á un Gobierno amigo, para que decidiese la diferencia.

El Plenipotenciario de Colombia observó cuán conveniente le parecía aclarar, desde ahora, esta cuestion en términos mas precisos, para no dejar el menor motivo de disgusto entre ambos países en los momentos en que se acercaban á tratar tan cordialmente de conciliarse mutuamente; que la demarcacion de los antiguos Vireynatos de Santa Fé y Lima era lo mejor

que debía de adoptarse, porque era justa, porque no convenía á la política de los Estados Americanos el engrandecerse unos á costa de otros, sin estar todos los dias expuestos á disensiones las mas desagradables, y, en fin, porque el Gobierno del Perú ha consentido ya en ello, como lo manifiesta el tratado de límites que exhibió, prescindiendo de lo que se estipuló en Tarqui.

Colombia, dijo, no es ahora de peor condicion que lo era entónces, ni es posible consentir en otra cosa sin echar por tierra su ley fundamental, que desde su creacion se ha comunicado y circulado por todas partes. Sin embargo, el Gobierno de Colombia está dispuesto ahora por amor á la paz, á estipular mútuas cesiones y concesiones, para lograr una línea divisoria mas natural y exacta; y que por lo que hace á la decision de un Gobierno amigo, su Gobierno estaba pronto á abandonar el funesto derecho de la guerra, no solo en este caso, sino en cualquiera otra diferencia que pudiese ocurrir entre las dos Repúblicas, como tendría el placer de proponerlo despues.

Contestó el Plenipotenciario del Perú que el tratado de límites que manifestaba no estaba en fuerza y vigor, porque el mismo Gobierno de Colombia lo había desaprobado. (1)

El Plenipotenciario de Colombia repuso inmediatamente que es verdad que su Gobierno no lo había ratificado, por que él no ofrecía en sí los medios de llegar al fin, que es lo que mas apetecía, previendo los disgustos que la indecision podía causar entre ambos países; pero que no por eso dejaba de envolver un consentimiento explícito del Gobierno del Perú en aquella demarcacion, que además de las conveniencias mútuas tiene en su apoyo la justicia, como lo acreditan los títulos que presentó sobre la creacion del Vireynato de Santa Fé desde el principio del siglo pasado.

En esta virtud redactó las siguientes proposiciones:

“*Artículo* .. Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios, los mismos que tenían antes de su independencia los extinguidos Vireynatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacer recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera mas natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades de las fronteras.”

“*Artículo* .. A fin de obtener este último resultado, á la mayor brevedad posible se ha convenido, y conviene aqui expresamente, en que se nombrará y constituirá por ambos Go-

(1) Véase mas adelante el Convenio sobre límites celebrado en Lima en 1823.

biernos una comision compuesta por dos individuos de cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo anterior.

Esta comision irá poniendo con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesion de lo que le corresponda, á medida que vaya recorriendo y trazando dicha línea, comenzando desde el Rio Tumbes en el Oceano Pacífico."

"*Artículo* . . Se estipula así mismo entre las partes contratantes, que la comision de límites dará principio á sus trabajos cuarenta dias despues de la ratificacion del presente tratado y los terminaría en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha comision discordasen en uno ó mas puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que tomándola en consideracion, resuelvan amistosamente lo mas conveniente, debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusion sin interrumpirlos de ninguna manera."

El Plenipotenciario del Perú ofreció tomarlas en consideracion para expresar su opinion, luego que se renueve la conferencia.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

PEDRO GUAL.

PROTOCOLO

De la tercera conferencia tenida entre los Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y Colombia en casa del segundo, el día diez y siete de Setiembre del año de mil ochocientos veintinueve.

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia, exponiendo el Plenipotenciario del Perú, que bien meditados los artículos relativos á límites de las dos Repúblicas, y con la última persuasion de que sometidos á la deliberacion de una comision compuesta de súbditos de los dos Gobiernos, como lo propuso en la anterior conferencia, ni era decorosa á ellos, ni menos tendía á terminar definitivamente las disensiones que se suscitarían sin cesar en lo venidero, por cuanto dejaba esta interesante cuestion en *statu quo* y sin la menor esperanza de que los comisionados al efecto, ni el árbitro extranjero, fueran capaces de comprenderla y concluirla; se convenía con lo propuesto en ellos, bien persuadido de los derechos de su Gobierno, á este respecto, como de la utilidad y conveniencia que le resultaba de la medida.

Igualmente observó, que debiendo partir las operaciones de los comisionados de la base establecida, de que la línea divisoria de los dos Estados, es la misma que regía cuando se nombraron Virreynatos de Lima y Nueva Granada antes de su independencia, podían principiarse éstas por el río Tumbes, tomando desde él una diagonal hasta el Chinchipe y continuar con sus aguas hasta el Marañon que es el límite mas natural y marcado entre los territorios de ambos, y el mismo que señalan todas las cartas geográficas antiguas y modernas.

El Plenipotenciario de Colombia le manifestó cuan agradable le era por la exposicion que acababa de oír, que ambos países se iban acercando ya al punto de reconciliacion que tanto se deseaba.

Los geógrafos europeos habían tomado noticias estadísticas medianamente exactas sobre las demarcaciones de las diferentes Secciones de la América, antes española, cuando en sus diferentes mapas trazaron casi uniformemente la línea de que ahora se habla. Cuando estos datos no existiesen, parecía muy bastante el pequeño mapa que se publicaba en Lima bajo el Gobierno español, al principio del año, en que se definía con claridad lo que los mismos españoles entendían por Virreynato del Perú. Colombia, pues, no ha aspirado á otra cosa en sus relaciones con aquella República que á defender lo que cree ser suyo y se encuentra apoyado en títulos suficientes. A este efecto anunció al mundo, desde su creacion, que en esta parte estaría á el *uti possidetis* del año de 1810, principio que no solamente es justo, sino eminentemente conservador de la paz. Desde entonces asegurósu Gobierno, lo ha respetado tan religiosamente, que ha resistido con teson incorporar en su territorio varias partes de la República de Centro América que afligidas por los presentes trastornos que han ocurrido allí pretendieron repetidas veces agregarse á esta República.

Semejante conducta debe convencer de que por parte de la administracion de este país al mismo tiempo de que sostiene lo que le pertenece, está bien resuelto á no ensanchar su territorio á expensas de otro.

Por el mapa que está á la vista, dijo el Plenipotenciario de Colombia, puede calcular el del Perú el vasto territorio que queda á su República, sacando la línea divisoria desde el Tumbes á la confluencia del Chinchipe con el Marañon. No entrará en una discusion prolija sobre esta materia por defecto de noticias topográficas; cree, sin embargo, que su Gobierno se prestará á dar instrucciones á los comisionados para que establezcan la línea divisoria, siguiendo desde el Tumbes los mismos límites conocidos de los antiguos Virreynatos de Santa Fé y Lima, hasta encontrar el rio Chinchipe, cuyas aguas y las del Marañon continuarán dividiendo ambas Repúblicas hasta los linde-

ros del Brasil. Esta parece, dijo, ser la mejor mas segura y mas practicable regla de obrar para no envolvernos en una operacion que quizá no podría completarse en el término de seis meses.

El Plenipotenciario del Perú, despues de ofrecer que lo tomaría en consideracion para que ambos Gobiernos obrasen de acuerdo, habló de los reemplazos del ejército. La pretension de Colombia, dijo, de reducir á efecto la estipulacion del ex Presidente Riva-Agüero sobre reemplazos, pugna contra tres razones de la mayor fuerza. Primera: la falta de autoridad de este funcionario y la informalidad del mismo documento.

Segunda: que supuesta la validez del contrato, su inteligencia natural y genuina es reducida á procurarse los reemplazos durante la campaña y no despues de ella.

Tercera: que aún admitida la legalidad del expresado documento, y concedida la obligacion de deberse cumplir su tenor estricta y literalmente, sería siempre írrito, por no existir poder alguno en el Perú con facultades suficientes para fallar la expatriacion perpétua de un crecido número de ciudadanos inocentes, siendo un principio inconcuso que las condiciones contra naturaleza y prácticas recibidas por las naciones civilizadas, se reputan por no puestas ni estipuladas.

El Plenipotenciario de Colombia contestó inmediatamente, que sentía mucho no convenir con el del Perú sobre las tres causales que asignaba para el no cumplimiento del contrato sobre reemplazos del ejército auxiliar.

Primera: porque no era de la incumbencia del Gobierno de Colombia, ni de ningun Gobierno, entrar á averiguar si el primer magistrado de una República civilizada tiene ó no tiene autoridad para cada operacion que emprende, bastándole saber, que el tal magistrado existe, que se halla en actual ejercicio de sus funciones y que la Nacion que lo ha elegido le sostiene por suponerlo capaz de cumplir con sus propias leyes.

Segunda: Porque pudiendo dudarse de la validez del contrato, cuyo original presentó en el acto al Plenipotenciario del Perú, para que lo examinase y viese que no solo estaba extendido en la forma regular, sino tambien ratificado por el Presidente Riva-Agüero, con la intervencion del Ministro de Estado, era preciso estar al sentido literal de dicho instrumento por el cual dicho, es evidente que la República de Colombia al comprometerse á suministrar al Perú los auxilios que le prestó, quiso que su ejército se mantuviese siempre íntegro para disponer, por supuesto de él, como le pareciese, despues de cumplir sus obligaciones; y

Tercero: porque las condiciones del contrato no son contra la naturaleza y práctica de las Naciones civilizadas como se asegura. La práctica de los Cantones Suizos es muy suficiente

para demostrar esta verdad. Los soberanos de Europa hacen todos los días tratados con ellos para el suministro de cierto número de hombres ciudadanos de sus cantones, que es verdad no son tomados por la violencia, sino enrolados por el precio de sus enganchamientos, para cumplir con la obligacion de sus reemplazos ¿Por qué no hace el Perú lo mismo, principalmente cuando ella se versa entre dos países de un mismo origen, de una misma lengua, y unos mismos usos y costumbres y de una misma religion? ¿Ha pretendido, acaso Colombia, que esto se haga por la violencia, ó que se emplee la fuerza para arrancar á los peruanos de su tierra natal? Tampoco puede llamarse expatriacion perpétua la de unos hombres destinados al servicio militar por cierto número de años, los cuales pueden ir libremente donde les convenga. Por esta razon el Gobierno de Colombia no dudó un momento en reemplazar las bajas de la division que trajo aquí el General Santa Cruz, y aún le permitió llevar algo mas á pesar de que vino á estos Departamentos no como auxiliar, sino como un reemplazo del batallon Colombia, de Numancia, que por su excelente disciplina era la base del ejército del General San Martin.

El Plenipotenciario de Colombia continuó asegurando, que aunque su Gobierno había mandado al del Perú trece mil hombres, de los cuales no volvieron sino cinco mil, ú ocho mil si se quiere, incluyendo la tercera division que se sublevó en Lima, no era su deseo traer á la memoria especies que quizás parecerían odiosas; que no era la intencion de su Gobierno insistir en este reclamo; y que de hecho lo abandonaba absolutamente, para dar al Perú una prueba mas de sus sentimientos pacíficos y conciliatorios.

El del Perú, aplaudiendo tan magnánima conducta del Gobierno de Colombia por sus generosidades y desprendimiento en materia de no poca entidad, dió las mas expresivas gracias al Plenipotenciario de ésta de parte de la suya; y por cuanto era la primera vez que llegaba á mis manos la Convencion de auxilios (1) celebrada por el ex-Presidente Riva-Agüero, sucediendo otro tanto á su Gobierno, en cuya Secretaría no existía dato alguno de ella, tomó una copia legalizada de dicho documento para trasmitírselo, con lo que quedó terminada la conferencia de este día.

JOSÉ LARREA Y LOREDÓ.

PEDRO GUAL.

(1) Se registra mas adelante.

PROTOCOLO

De la cuarta conferencia tenida entre los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y Colombia, en la casa del segundo, el día 18 de Setiembre de 1829.

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia, habiéndose convenido de antemano los Plenipotenciarios de ocuparse de la deuda del Perú.

El Plenipotenciario de esta República propuso, que se liquidase por una comision compuesta de dos ciudadanos por cada parte; que en el caso de discordar sus miembros sobre uno ó mas puntos, ocurriesen á sus Gobiernos respectivos, para que resolviesen amistosamente y si estos no se acordaban, se dejase la decision al Gobierno de una potencia amiga de ambos.

El de Colombia contestó, que no había inconveniente, por su parte, en consentir en esta proposicion en lo general; pero que era necesario en su opinion, estipular ciertos términos y condiciones para que la comision desempeñase el objeto. Es menester que la comision trabaje sin interrupcion en el exámen y liquidacion de las cuentas. Que fijen los plazos en que deba realizarse el pago de lo que fuese liquidado y que estos plazos no puedan prorrogarse ni variarse. Concluyó asegurando que habría sido mucho mejor fijar una cantidad determinada para evitar este trabajo, examinando las cuentas que manifestó; pero, puesto que no podía hacerse otra cosa, por ahora, como se lo había manifestado con toda franqueza el Plenipotenciario del Perú, se limitaba á lo que había dicho.

El Plenipotenciario del Perú manifestó su complacencia por la buena disposicion del Gobierno de Colombia en favor de la paz, y de su pronta deferencia á que la comision de liquidacion emprendiese sus trabajos en la ciudad de Lima, como lo había solicitado, y se suspendió la conferencia hasta el día de mañana.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

PEDRO GUAL.

PROTOCOLO

De la quinta conferencia tenida entre los Ministros Plenipotenciarios de la República del Perú y de Colombia, en la habitacion del segundo, el día 18 de Setiembre de 1829, por la noche.

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia asegurando el Plenipotenciario del Perú, que su Gobierno estaba dispuesto á recibir otra vez al señor Armero en su carácter diplomático, siempre que por parte de Colombia se admitiese al señor Villa en caso de ser nombrado, á fin de transar todas las diferencias que habían ocurrido sobre esta materia.

El Plenipotenciario de Colombia contestó, que había una inmensa distancia entre uno y otro caso. El mismo señor Villa se había desautorizado, segun lo manifiesta su correspondencia, ántes que recibiese el pasaporte de su Gobierno para salir del país como un ciudadano particular. Al Encargado de Negocios de Colombia no solamente se le mandó salir estando reconocido como tal, sino que se le designó un término perentorio para su salida, y aún se le privó de su libertad personal contra las leyes de todas las naciones civilizadas, que hacen inviolables á todos los Ministros Públicos y los eximen de toda jurisdiccion extraña en donde quieran que residan. A pesar de ésto, el Gobierno de Colombia está dispuesto á olvidar todo lo pasado por amor á la paz y no tendrá dificultad alguna en admitir al mismo señor Villa, siempre que venga acreditado en la debida forma.

El Plenipotenciario del Perú propuso entónces que se redactase un artículo en términos generales, á fin de evitar la repetition de semejantes actos en lo sucesivo y convino en ello el de Colombia.

Habló luego el Plenipotenciario del Perú sobre los deseos de su Gobierno de que se publicase una amnistía en favor de los que se hubiesen comprometido por opiniones políticas en la presente guerra.

El Plenipotenciario de Colombia aseguró que le era muy agradable asegurar que los Departamentos que habían sido invadidos por las tropas peruanas y en los puntos que habían permanecido éstas por algun tiempo, no existían presos por opiniones políticas, y que así le parecía innecesario semejante estipulacion.

El Plenipotenciario de Colombia habló de las deudas que las autoridades del Perú habían contraído en los Departamentos de Azuay y Guayaquil mientras habían estado en ellos, por suplementos y exacciones de dinero, víveres y otros efectos, prescindiendo de los daños y perjuicios que algunos veci-

nos tenían derecho de reclamar y expuso, esperaba no ocurriese dificultad alguna de parte del Gobierno del Perú en atender á los justos reclamos de estos individuos y administrarles la debida justicia.

El Plenipotenciario del Perú contestó, que su Gobierno satisfaría las deudas que había dejado aquí pendientes y haría justicia á los interesados, y que, en este concepto, podía redactarse el correspondiente artículo é insertarse en el tratado. Ya que ambas Repúblicas, dijo el Plenipotenciario del Perú, están tan dispuestas á olvidar todo lo pasado, no podía dejar de recordar el contenido del artículo 7.º del Convenio de Piura. (1) El del Perú desea vivamente, que se aleje todo motivo de disgusto que recuerde la memoria de las desavenencias que van á terminar. El mejor medio de conseguirlo era abolir todo monumento capaz de perpetuar la rivalidad y el encono entre dos países cuyo interés está en vivir en la mejor armonía.

El Plenipotenciario de Colombia aseguró que su Gobierno estaba bien convencido de esta verdad; pero que la cosa en sí, no merecía ocupar un lugar en un tratado público. Sin embargo de esto, el Gobierno del Perú puede estar cierto, de que por parte de Colombia se darán cuantos decretos satisfactorios y honrosos al Perú puedan desearse, siempre que por parte de aquella República se haga lo mismo.

Concluida esta discusion, convinieron ambos Plenipotenciarios en suspender las conferencias, para ocuparse de la redaccion de un tratado en los términos ya convenidos, con inclusion de las demás partes componentes de un instrumento semejante, quedando así terminada la conferencia de este día.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

PEDRO GUAL.

PROTOCOLO

De la sexta conferencia tenida entre los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y de Colombia, en la casa del segundo, el día 22 de Setiembre de 1829.

Presentes los Plenipotenciarios: se abrió la conferencia con la lectura del Tratado de Paz que los Plenipotenciarios habían preparado en conferencias informales.

Al firmarlo, presentó el Plenipotenciario de Colombia dos declaraciones, contraída la una al decreto de S. E. el Gran Ma-

(1) Véase la página 213.

riscal de Ayacucho de 27 de Febrero del corriente año, y la otra á elegir por árbitro y conciliador al Gobierno de la República de Chile en todas las disputas y diferencias provenientes del tratado, y fueron aceptadas por el Plenipotenciario del Perú.

Observó entonces el Plenipotenciario de Colombia, que para que la comision de límites no se encontrase embarazada al principiar sus operaciones, se designase lugar para su reunion, y convinieron ambos Plenipotenciarios en designar á Guayaquil como el punto mas á propósito para dicha reunion, y del cual podrían partir con mas facilidad á desempeñar su encargo.

Se concluyó la conferencia, dándose los Plenipotenciarios del Perú y de Colombia las mas cordiales enhorabuenas, por haber contribuido á la grande obra de la reconciliacion entre sus países respectivos, y haciendo votos al Cielo por que ella sea constante y duradera.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

PEDRO GUAL.

Legacion Peruana.—Guayaquil, Setiembre 23 de 1829.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro :

Con la satisfaccion mas cumplida de cuantas me han cabido en el curso de mis dias, tengo la honra de acompañar á US. los tratados de paz celebrados con esta República y aprobados por S. E. el Libertador Presidente de ella, en 22 del que rige, para que se sirva US. elevarlos al conocimiento de S. E. el Presidente de la nuestra, á fin de que obtenga la que corresponde, de su parte, en conformidad con nuestras instituciones fundamentales.

Creo supérfluo detenerme en reflexiones dirigidas á recomendar el mérito é importancia de este trabajo, cuando su mismo tenor y contexto han de proveer á US. de suficientes argumentos para calificarlo con la exactitud y justicia que le son características. Además, anticipando yo cualquiera opinion mía á este respecto, creería ofender la dignidad y circunspeccion de nuestro Gobierno, cuyo juicio no debe prevenirse en materia de tan alta y delicada trascendencia. Pero á lo mé-

nos séame permitido regocijarme con los hombres justos é imparciales, y con todos los peruanos amantes del honor nacional, de haber quedado reducido al polvo el abusivo Convenio de Jiron ; Convenio que trazado en medio de la turbacion y estragos de un campo de batalla, no pudo consultar el verdadero espíritu nacional de Colombia, justo y moderado, ni ménos salvar el honor y el decoro de un pueblo digno de mejor suerte, como el nuestro. No me es menos plausible el restablecimiento cordial y sincero de amistad y antiguas relaciones de los dos Estados, para cuya inteligencia clara y perfecta se han adoptado reglas y precauciones, que no pueden ser contestadas en ningun tiempo : mas el pacto que sobre todos ha inundado mi corazon del mas inflexible gozo, es aquel que destruye para siempre el funesto derecho de la guerra entre las dos naciones, sean cuales fueran sus quejas y desavenencias, mientras no hayan tentado todos los medios de una conciliacion amigable, y en defecto de ella, el imparcial juicio de un Gobierno americano amigo.

Estas máximas tan filantrópicas y humanas, que no pueden dejar de acreditar nos á la faz del mundo civilizado, son debidas en su mayor parte á la alma grande, al desprendimiento generoso y sublime del Libertador Presidente Simon Bolivar, no habiendo concurrido á ellas con ménos interes y eficacia el señor Ministro D. Pedro Gual, cuyas eminentes cualidades de espíritu y de corazon, son dignas de nuestro aprecio y merecen ciertamente un lugar distinguido en los fastos de la Historia Americana.

Con sentimientos de la mas alta consideracion y distinguido aprecio, soy de US. muy atento y obediente servidor.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

Legacion Peruana.—Guayaquil, Setiembre 23 de 1829.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro :

Tengo la honra de acompañar á US. originales, dos declaraciones, que al tiempo de firmar los tratados de paz, hemos cangeado con el Señor Ministro Plenipotenciario de esta República, á fin de que surtan los efectos que S. E. el Presidente de la nuestra estime conveniente.

La primera es dirigida á designar al Gobierno de Chile de árbitro de nuestras diferencias, en conformidad del artículo 19 de los tratados de paz, cuyo nombramiento he aceptado por igual declaracion, como sugerido por mí en el curso de las conferencias, por las conocidas ventajas que de él se nos siguen, á virtud de hallarse tan inmediato á nuestro territorio, y de disfrutar en el día la mas perfecta tranquilidad.

La segunda se contrae á ofrecernos una explícita y solemne revocacion del decreto de monumentos y distintivos expedido en el campo de Tarqui, con la calidad de que nuestro Gobierno se conduzca del mismo modo relativamente á restituir á S. E. el Libertador Presidente todas las honras y distinciones que se le concedieron en el Perú por sus servicios, igualmente que al ejército auxiliar de su mando ; habiéndola yo aceptado, y prometido cumplir por nuestra parte un deber tan grato en nuestras actuales circunstancias.

Renuevo á US. mi mayor consideracion y aprecio, como su muy atento obediente servidor.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

Aprobados por el Congreso de la República Peruana.
Lima, Octubre quince de mil ochocientos veintinueve.

ANDRÉS REYES,
Presidente del Senado.

José Freyre,
Secretario.

JUAN ANTONIO TÁVARA,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro Astete,
Secretario.

Lima y Octubre 14 de 1829.

Aprobada.

Una rúbrica.

—

Lima y Octubre 15 de 1829.

Aprobada.

Una rúbrica.

Aprobada.

Una rúbrica.

—

Aprobada.

Una rúbrica.

EL CIUDADANO ANTONIO GUTIERREZ DE
LA FUENTE,

VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y ENCARGADO DEL
PODER EJECUTIVO, ETC.

A todos los que las presentes vieren, salud :

Por cuanto entre la República del Perú y la de Colombia se concluyó y firmó en la ciudad de Guayaquil el día 22 del mes de Setiembre del año de 1829, por medio de sus respectivos Plenipotenciarios, competentemente autorizados, un

TRATADO DE PAZ

cuyo tenor palabra por palabra es como sigue:

EN EL NOMBRE DE DIOS AUTOR Y LEGISLADOR DEL UNIVERSO.

La República del Perú y la República de Colombia, deseando sinceramente poner un término á la guerra en que se han visto comprometidas por circunstancias fatales, que han impedido á una y otra el arreglo amistoso de sus diferencias, y hallándose felizmente en el día en condicion de poderlo verificar, y restablecer al mismo tiempo las relaciones mas íntimas y cordiales entre ambas naciones, han constituido y nombrado sus Ministros Plenipotenciarios, á saber: S. E. el Presidente de la República del Perú á D. José Larrea y Loredó, ciudadano de la misma: y S. E. el Libertador Presidente de la de Colombia á D. Pedro Gual, ciudadano de dicha República, los cuales, despues de haber cangeado sus plenos poderes, y encontrándolos con buena y bastante forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Habrá una paz perpétua é inviolable, y amistad constante y perfecta entre las Repúblicas del Perú y Colombia, de manera que en adelante no sea lícito en ninguna de ellas cometer ni tolerar se cometa directa ó indirectamente acto alguno de hostilidad contra sus pueblos, ciudadanos y súbditos respectivamente.

ARTICULO II.

Ambas partes contratantes se obligan y comprometen solemnemente á olvidar todo lo pasado, procurando alejar cualquie-

ra motivo de disgusto que recuerde la memoria de las desavenencias que felizmente han terminado; á promover su mútuo bienestar; y á contribuir á su seguridad y buen nombre por cuantos medios estén en su poder.

ARTICULO III.

Ninguna de las partes contratantes franqueará el paso por su territorio, ni prestará auxilio de ninguna clase á los enemigos de la otra; ántes, por el contrario, emplearán sus buenos oficios y aún su mediacion si fuese necesario para el restablecimiento de la paz luego que se rompan las hostilidades con una ó mas potencias; no permitiendo entre tanto la entrada en los puertos de una ú otra República á los corsarios y presas que hicieren dichos enemigos á los ciudadanos del Perú ó Colombia.

ARTICULO IV.

Las fuerzas militares en los departamentos del norte del Perú y en los del sur de Colombia se reducirán, desde la ratificación del presente tratado, al pié de paz, de manera que en lo sucesivo no sea permitido mantener en ellos mas que las guarniciones y cuerpos muy necesarios é indispensables para conservar el país en seguridad y quietud. Todos los prisioneros hechos durante la presente guerra, que existieren en poder de las autoridades de cualquiera de las dos Repúblicas, serán devueltos en masa á sus países respectivos sin necesidad de canje ó rescate.

ARTICULO V.

Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Vireynatos de Nueva Granada y el Perú, con las solas variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí, á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera mas natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.

ARTICULO VI.

A fin de obtener este último resultado á la mayor brevedad posible, se ha convenido y conviene aquí expresamente en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una comision

compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo anterior. Esta comision irá poniendo, con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes en posesion de lo que les corresponda, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el rio Tumbes en el Oceano Pacífico.

ARTICULO VII.

Se estipula así mismo, entre las partes contratantes, que la comision de límites dará principio á sus trabajos cuarenta días despues de la ratificacion del presente tratado, y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha comision discordaren en uno ó mas puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que, tomándola en consideracion, resuelvan amistosamente lo mas conveniente; debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusion, sin interrumpirlos de ninguna manera. (1)

ARTICULO VIII.

Se ha convenido y conviene aquí expresamente en que los habitantes de los pequeños territorios que, en virtud del artículo quinto, deban cederse mútuamente las partes contratantes, gocen de las prerrogativas, privilegios y exenciones de que gozan ó gozaren los demás habitantes del país en que definitivamente fijen su residencia. Los que declararen ante las autoridades locales su intencion de aveciudarse en la parte del Perú y de Colombia, tendrán un año de plazo para disponer como mejor les parezca de todos sus bienes muebles é inmuebles, y trasladarse con sus familias y propiedades al país de su eleccion, libres de todo gravámen y derechos cualquiera, sin causarles la menor molestia ni vejacion.

ARTICULO IX.

La navegacion y tráfico de los rios y lagos que corren ó corrieren por las fronteras de una y otra República, serán enteramente libres á los ciudadanos de ambas sin distincion alguna, y bajo ningun pretexto se les impondrá trabas ni embarazos de ninguna clase en sus tratos, cambios y ventas recíprocas de todos aquellos artículos que sean de lícito y libre comercio, y consistan en los productos naturales y manufactura del país

(1) Véase *Límites con Colombia*.

respectivo; cobrándoles solamente los derechos, sisas ó emolumentos á que estuvieren sujetos los naturales ó vecinos de cada una de las partes contratantes.

ARTICULO X.

Se estipula aquí igualmente que una comision compuesta de dos ciudadanos, por cada parte, liquidará en la ciudad de Lima, dentro de los mismos términos designados en el artículo séptimo para la de límites, la deuda que la República del Perú contrajo con la de Colombia por los auxilios prestados durante la última guerra contra el enemigo comun. En caso de no convenirse sus miembros por el Perú ó Colombia, sobre alguna ó mas partidas de las cuentas de que tomaren conocimiento, harán á sus Gobiernos respectivos una exposicion de los motivos en que han fundado su disentiimiento, para que entendiéndose amistosamente dichos gobiernos, resuelvan lo conveniente, sin dejar por esto la comision de continuar en el exámen y liquidacion de lo demás concerniente á la deuda hasta esclarecerla y liquidarla completamente.

ARTICULO XI.

Se conviene así mismo en que la comision que ha de establecerse en virtud del artículo anterior, fije y establezca el modo, términos y plazos en que deba verificarse el pago de las cantidades que hubiesen purificado y liquidado, consultando siempre los medios fáciles y cómodos de hacerlo efectivo. Despues de fijados dichos términos y plazos, no podrán variarse ni prorrogarse de ninguna manera, debiendo hacerse los abonos por partes, y en el tiempo que acórdase la comision.

ARTICULO XII.

Se estipula ademas que todos los derechos y acciones de los ciudadanos y habitantes del Perú ó Colombia contra los ciudadanos ó Gobiernos de una ú otra República, por razon de contratos, préstamos, suministros ó exacciones de dinero, ó efectos cualesquiera, hechos hasta el día de la fecha, sean mantenidos en su fuerza y vigor: ambas se obligan recíprocamente á atender á sus justos reclamos, y administrarles prontamente la debida justicia, como se usa y acostumbra con los ciudadanos del país en que se hagan los referidos reclamos.

ARTICULO XIII.

Por cuanto por el artículo cuarto del Convenio hecho en Piura el dia diez de Julio del corriente año se estipuló la de-

volucion de todos los buques, lanchas, enseres y demás efectos de guerra, constantes de su respectivo inventario que la República del Perú mantiene en depósito como propiedad de la de Colombia hasta que se restablezca la paz entre las dos naciones, se conviene aquí de nuevo en que dicha devolucion se realizará en ese puerto de Guayaquil, poniendo los expresados buques, lanchas, enseres y efectos á disposicion de las autoridades del departamento, sesenta dias despues de ratificado el presente tratado, las cuales darán el recibo correspondiente de lo que se le entregare al oficial ú oficiales conductores; proporcionándoles todos los auxilios de que puedan necesitar para regresar cómodamente al puerto de su procedencia.

ARTICULO XIV.

Ambas partes contratantes han convenido y convienen en conceder á los ministros y agentes diplomáticos que tengan á bien acreditar entre sí en la debida forma para promover sus intereses mútuos, y mantener las relaciones íntimas y estrechas que desean cultivar en adelante, las mismas distinciones, prerrogativas y privilegios de que gozan ó gozaren los ministros y agentes diplomáticos de la una parte en la otra; bien entendido que cualquier privilegio ó prerrogativa que en el Perú se conceda á los de Colombia, se hará por el mismo hecho extensiva á los del Perú en Colombia,

ARTICULO XV.

Se restablecerá el comercio marítimo entre las dos Repúblicas del modo mas franco y libre que sea posible sobre los principios que se fijarán despues en un tratado particular de comercio y navegacion. Mientras esto se verifica, los ciudadanos de una y otra tendrán libre entrada y salida en sus puertos y territorios respectivos, y gozarán en ellos de todos los derechos civiles y privilegios de tráfico y comercio, como si fuesen naturales del país en que residen. Sus buques y cargamentos, compuestos de productos naturales del país, y mercaderías nacionales ó extranjeras, siendo de lícito y libre comercio, no pagarán mas derechos é impuestos por razon de importacion, exportacion, tonelada, anclaje, puerto, práctico, salvamento en caso de avería ó naufragio, ú otros emolumentos cualesquiera, que los que paguen ó pagaren los ciudadanos ó súbditos de otras naciones.

ARTICULO XVI.

Los cónsules y agentes consulares que, para la proteccion del comercio, las partes contratantes juzguen necesario nom-

brar para aquellos puertos y lugares en que sea permitido la residencia de cónsules y agentes consulares de otras potencias, serán tratados, luego que obtengan el correspondiente *exequatur*, como los de la nacion mas favorecida. Dichos cónsules ó agentes consulares, sus secretarios y demás personas agregadas al servicio de los consulados (no siendo estas personas ciudadanos del país en que residan), estarán exentas de todo servicio público, y tambien de todo impuesto y contribucion, á excepcion de las que deban pagar por razon de comercio ó propiedad, como los demás habitantes del país. Sus archivos y papeles serán respetados inviolablemente, y ninguna autoridad podrá tener intervencion en ellos bajo pretexto alguno cualquiera que sea.

ARTICULO XVII.

Con el objeto de evitar todo desórden en el ejército y marina de uno y otro país, se ha convenido aquí y se conviene en que los tráfugos de un territorio á otro, siendo soldados ó marineros desertores, aunque estos últimos sean de buques mercantes, serán devueltos inmediatamente por cualquiera tribunal ó autoridad bajo cuya jurisdiccion esté el desertor ó desertores: bien entendido que á la entrega debe preceder la reclamacion de su jefe, ó del comandante, ó del capitán del buque respectivo, dando las señales del individuo ó individuos, y el nombre, cuerpo ó buque de que ha desertado, pudiendo entre tanto ser depositados en las prisiones públicas hasta que se verifique dicha entrega.

ARTICULO XVIII.

Las partes contratantes se obligan y comprometen á cooperar á la completa abolicion y extirpacion del tráfico de esclavos de Africa, manteniendo sus actuales prohibiciones en toda su fuerza y vigor; y para lograr desde ahora tan saludable obra, convienen, además, en declarar como declaran entre sí á los traficantes de esclavos, con sus buques cargados de esclavos, procedentes de las costas de Africa bajo el pabellon de cualquiera de dichas partes, incursos en el crimen de piratería, y como tales estarán sujetos al tribunal competente del captor, bien sea peruano ó colombiano, para ser juzgados y castigados conforme á las leyes.

ARTICULO XIX.

Las Repúblicas del Perú y de Colombia, deseando mantener la paz y buena inteligencia que felizmente acaban de restablecer por el presente tratado, declaran solemne y formalmente.

Primero: Que en caso de duda sobre la inteligencia de alguno ó algunos de los artículos contenidos en dicho tratado, ó de no convenirse amistosamente en la resolución de los puntos en que discordaren las comisiones que han de establecerse en virtud de los artículos sexto y décimo de dicho tratado, presentará la una parte á la otra las razones en que funda la duda; y no conviniéndose entre sí, someterán ambas una exposición circunstanciada del caso á un Gobierno amigo, cuya decision será perfectamente obligatoria á una y otra;

Segundo: Que sean cuales fueren los motivos de disgusto que ocurran entre las dos Repúblicas, por quejas de injurias, agravio ó perjuicios cualesquiera, ninguna de ellas podrá autorizar actos de represalias, ni declarar la guerra contra la otra, sin someter previamente sus diferencias al Gobierno de una potencia amiga de ambas; y

Tercero: Que ántes de ocurrir á una tercera potencia para la resolución de sus dudas, sobre alguno ó algunos de los artículos contenidos en el presente tratado, ó para el arreglo de sus diferencias, emplearán entre sí todos aquellos medios de conciliacion y avenimiento propios de dos naciones vecinas, unidas por los vínculos de la sangre y de las relaciones mas íntimas y estrechas.

ARTICULO XX.

El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones serán cangeadas en esta ciudad de Guayaquil á los cincuenta dias contados desde la fecha, ó ántes si fuere posible.

En fé de lo cual, los Ministros Plenipotenciarios de la República del Perú y de la República de Colombia han firmado y sellado las presentes en esta ciudad de Guayaquil á los 22 dias del mes de Setiembre del año del Señor de 1829.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.
(L. S.)

PEDRO GUAL.
(L. S.)

DECLARACIONES.

PRIMERA.

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, al firmar el tratado de paz concluido felizmente este día con la del Perú, declara que, debiendo su Gobierno transigir todas las diferencias que pueden ocurrir entre ambas Re-

públicas á virtud de dicho tratado, por medio de un árbitro justo é imparcial, elige desde ahora á la República de Chile, como árbitra y conciliadora para dichos casos, esperando se preste gustosa á una obra tan trascendental al bien de la causa americana en general.

En fé de lo cual, el Ministro Plenipotenciario de Colombia, firma las presentes en esta ciudad de Guayaquil, á los 22 días del mes de Setiembre del año de 1829.

PEDRO GUAL.

SEGUNDA.

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, al firmar el tratado de paz concluido felizmente en este día con la del Perú, declara que, deseando su Gobierno obrar en todo conforme al espíritu del artículo 2.º, está dispuesto á revocar en términos los mas satisfactorios, el decreto que S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho expidió en el Portete de Tarqui con fecha de 27 de Febrero del corriente año, luego que llegue á su noticia que el del Perú ha hecho lo mismo, restituyendo á S. E. el Libertador Presidente, y al Ejército Libertador, las distinciones y honores que se les habían conferido legítimamente por sus servicios pasados. (1)

En fé de lo cual, firmo las presentes en esta ciudad de Guayaquil, á los 22 días del mes de Setiembre del año del Señor de 1829.

PEDRO GUAL.

Por tanto: habiendo visto y examinado detenidamente el tratado de paz y las declaraciones aquí copiadas, prévia la aprobacion del Congreso de la República conforme al artículo 48 atribucion 5.ª de la Constitucion; he venido, en uso de la facultad que me confiere el artículo 90, atribucion 13.ª de la misma Constitucion, en aceptarlos, confirmarlos y ratificarlos y por las presentes los acepto, confirmo y ratifico en cada uno de sus artículos y cláusulas.

Y para el fiel é inviolable cumplimiento de todo lo contenido y estipulado en cada uno de los artículos del mencionado tratado y de las dos declaraciones cangeadas por los respectivos Plenipotenciarios, empeño y comprometo solemnemente el honor nacional. En fé de lo cual he hecho expedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el gran sello de la República,

(1) Véase mas adelante la resolucion legislativa de 21 de Octubre de 1829.

Acaso al hablarse de liquidacion de deuda, tropezando nuestro Enviado con embarazos insuperables, contra su intencion y los deseos del Perú, habría dado méritos á un rompimiento, y á que pueblos halagados con las esperanzas de paz, las vieses desaparecer con dolor y á ellos mismos sometidos á duros sacrificios por inhabilidad de su Enviado.

En órden á los artículos cinco, seis, siete y ocho por los que se estipula el nombramiento de una Comision compuesta de dos individuos nombrados por cada Gobierno para que recorra, rectifique y fije la línea divisoria bajo la base de los linderos de los antiguos Virreynatos de Nueva Granada y el Perú, cediéndose mutuamente las partes contratantes las pequeñas porciones de territorio que contribuyan á determinar los confines de una manera mas exacta, natural é incuestionable, comenzando sus trabajos desde la embocadura del rio Tumbes; la Comision opina que se ha elegido en este delicado punto el medio mas legal, prudente y recíprocamente útil á ambas partes contratantes. Por el tenor de ellas, claramente se advierte que están autorizados los individuos de la Comision á hacer todas las variaciones convenientes para terminar esta cuestion sin otra mira que su conveniencia y cordial armonía. Así concluye esta diferencia del modo que justamente indicó nuestro Gobierno ántes de romperse la guerra y á que constantemente se negó el de Colombia, insistiendo por último en el tratado de Jiron en que se estuviese *al uti possidetis* del año mil ochocientos nueve. Las provincias disputadas por ambos Estados como partes integrantes de sus territorios, léjos de considerarse ya bajo este aspecto, quedan sujetas á las desmembraciones de que está encargada por su naturaleza toda comision de límites. El resultado de la Comision territorial debe ser la mútua compensacion de las pérdidas del Perú y Colombia, porque en la línea divisoria que se trace ha de dividirse de necesidad uno y otro territorio y si, como es natural, se tirase de Tumbes dicha línea por las cercanías de Loja hasta la confluencia del rio Chinchipe con el Marañon, resultaría que á mas de tener bien marcados los linderos, y capaz de defenderse de todo género de incursiones, quedarían al Perú los mejores y mas vastos territorios de Jaen y Maynas, no cediendo de la primera mas que la capital que es de ninguna importancia, y de la segunda unas pequeñas reducciones á la izquierda del Marañon compensándose cesiones con otras, sinó superiores, al ménos notoriamente iguales interesantes. La Comision no puede abstenerse de hacer presente á la Cámara que el punto en cuestion es de los mas esenciales en el arreglo de los intereses internacionales y que la mas pequeña omision en hacerlo con exactitud, ó un excesivo apego á pequeños intereses locales, produce una causa

fecunda y funesta de guerras interminables que devoran las naciones colindantes tan solo en perjuicio de sí mismas.

El término para dar principio y concluir la comision sus trabajos, es racional, y concilia las garantías de una medida hecha con cálculo, prevision y tino para evitar las diferencias, y conciliarlas en caso de resistencia de cualquiera de las partes contratantes por el Gobierno que se ha nombrado de árbitro para dirimir las definitivamente sin ocurrir al sangriento derecho de la guerra, del que manifiestan evidentemente querer apartar para siempre jamás los Gobiernos del Perú y Colombia.

En virtud de lo expuesto, y de creer la Comision no solo inútil sino poco digno de la sabiduría de la Cámara, y de su acendrado deseo de ajustar la paz, desenvolver todos los principios del Derecho de Gentes, y las prácticas y usos de las naciones civilizadas al extender este género de documentos, se abstiene de calificar y apoyar cada uno de los artículos que en el presente se contienen, y opina por la aprobacion del tratado como está escrito sin hacer la menor alteracion. En el debate mismo resaltará esta verdad y el eminente servicio que ha hecho al Perú el Enviado en sus tareas diplomáticas. Dése cuenta á la Cámara.

Sala de la Comision, Octubre 14 de 1829.

Justo Figuerola.—M. Urquijo.—Francisco S. Peset.—I. de Zavala.

Es copia del informe presentado á la Cámara de Diputados para proceder á la discusion de los tratados de paz celebrados entre esta Republica y la de Colombia, que han sido aprobados en sesion permanente de la fecha.

Una rúbrica.

PEDRO ASTETE,
Diputado Secretario.

CONGRESO PERUANO.

Lima, á 16 de Octubre de 1829.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que los tratados de paz celebrados en Guayaquil por nuestro Ministro Plenipotenciario con el de la República de Colombia, terminan la guerra anterior de un modo estable y de

coroso á la dignidad del Perú, se ha servido aprobar los veinte artículos que comprenden, y las dos declaraciones cangeadas por el Ministro Plenipotenciario de Colombia y puestas por el nuestro en conocimiento del Gobierno en veintitres de Setiembre último.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia.

Dios guarde á V. E.

ANDRES REYES,
Presidente de la Cámara de Senadores.

JUAN ANTONIO TÁVARA,
Presidente de la Cámara de Diputados.

José Freyre,
Senador Secretario.

Pedro Astete,
Diputado Secretario.

Lim a, Octubre 16 de 1829.

Ratifíquese y devuélvase en copia con las formalidades necesarias al Ministro Plenipotenciario del Gobierno del Perú cerca del de Colombia para que proceda á verificar el cange.

Una rúbrica.

Excmo. Vice-Presidente Provisorio de la República.

Legacion Peruana.—Guayaquil, Setiembre 29 de 1829.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acompañar á US. una copia autorizada por mí, de la plausible noticia que se sirve comunicarme, con fecha de hoy, el señor Ministro Plenipotenciario de esa República ciudadano Pedro Gual, de haber aprobado en todas sus partes S. E. el Libertador Presidente los tratados de paz celebrados con la nuestra, á fin de que la eleve á S. E. el Presidente para su satisfaccion y fines convenientes.

Reitero á US. los sentimientos de mi mas alta consideracion y respeto con que soy su mas atento y obediente servidor.

Lima, Octubre 17 de 1829.

Al Señor Ministro Plenipotenciario del Perú cerca del Gobierno de Colombia.

Señor:

Sometidas al Congreso las dos declaraciones que al tiempo de firmar los tratados de paz, se cangearon US. y el Ministro Plenipotenciario de Colombia que me acompañó á su nota 23 de Setiembre, han sido aprobadas y ratificadas á la par que los tratados. Lo comunicó á US. de órden de S. E. el Vice-Presidente, reiterándole mis protestas, con que soy su atento servidor.

JOSÉ DE ARMAS.

Lima, Octubre 17 de 1829.

Señor Ministro Plenipotenciario del Perú cerca del Gobierno de Colombia.

Queda S. E. el Vice-Presidente enterado de que han sido aprobados los tratados de paz por S. E. el Libertador Presidente de Colombia, segun lo instruye la copia autorizada que acompañó US. á su apreciable nota 23 de Setiembre que puse en su supremo conocimiento.

Soy de US. con la mas perfecta consideracion, su atento obsecuente servidor.

JOSÉ DE ARMAS.

Legacion Peruana.—Guayaquil, Setiembre 23 de 1829.

Al Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Tengo la honra de acompañar á US. el protocolo original de las conferencias, (1) que hemos tenido con el señor Ministro

(1) Se registran en las páginas 216 á 227.

Plenipotenciario de esta República, sobre la paz ajustada con ella, á fin de que esta exposicion prolija y circunstanciada esclarezca los puntos de duda que puedan originarse sobre la inteligencia de los tratados, y para que mediante ella forme US. el concepto que estos merecen.

No me parece supérfluo hacer observar á US. dos puntos principales que no se desenvuelven en ellos con la claridad y precision que demanda su grave y delicada entidad. Primera: En el conflicto de estas para tocar un inevitable rompimiento, sin insistir en fijar la base que se me tenía dada en mis instrucciones sobre límites de las dos Repúblicas, de tener que pasar ellas por su actual posesion, ó en caso contrario someter la decision de este punto á la Comision que debería nombrarse al efecto, adopté la mas sencilla y natural, cual es, la de reconocer por línea divisoria de ambas, la misma que lo había sido cuando se denominaban Virreynatos del Perú y Nueva Granada antes de su independendencia, evitando con el mas vivo empeño la calidad adoptada en el artículo segundo del Convenio de Jiron, que es el *uti possidetis* del año mil ochocientos nueve, como se puede ver en su literal contesto. (1) Asi que, la base dada por mí es general é indeterminada, admitiendo por tanto cualquiera discusion; que pueda sernos favorable y quedando sometida la decision de los puntos controvertidos á este respecto, á un Gobierno árbitro, segun el artículo diez y nueve de dichos tratados.

Mas no obstante estas razones, *opino particularmente y lo tengo ya dicho en las expresadas conferencias*, que para cortar definitivamente todo género de disturbios con esta República en lo venidero, será muy útil y conveniente se fijasen por límites de los dos Estados la embocadura del rio de Tumbes, por una línea paralela tirada por las cercanías de Loja al origen de Chinchi, cuyas aguas confluentes con las del Marañon, cerrasen por esta parte nuestro territorio (2). De esta manera poseeríamos términos bien marcados y fácilmente definibles de todo género de incursiones contrarias, debiendo ser instruida la Comision de estos datos para proceder con acierto en el desempeño de sus importantes tareas. A esto se agrega que habiéndose conducido este Gobierno con la mejor fé y mas remarcable generosidad en todo el curso de nuestras demandas para el ajuste de la paz, sería muy chocante que en esto de límites, en que únicamente han esforzado las suyas, no nos manifestásemos con igual nobleza y deferencia.

Suponiendo que Jaen y Maynas son posesiones nuestras, cuya materia es bastante dudosa, y aun está por ventilarse, noso-

(1) Véase la página 198.

(2) Véase la tercera Conferencia, en la página 220.

tros nos quedamos con los mejores y mas vastos territorios de ellas, no cediendo de la primera mas que la capital, que es bastante miserable; y de la segunda, unas pocas misiones de la orilla izquierda del Marañon y recibiendo en cambio de estas secciones, casi iguales territorios respectivos á ésta. Yo estoy bien convencido de que el Cobierno no se dirige en el presente negocio con otras miras, que las de separar perpétuamente su territorio del nuestro con unas barreras que no puedan ser traspasadas, ni menos le ocasionen la incertidumbre de ellas disputas eternas como ha sucedido á otras naciones. Las nuestras deben encaminarse por el mismo ejemplo, ya que ha llegado la epoca de pensar sériamente en nuestros verdaderos intereses.

La segunda observacion, tiene por objeto instruir á US. del espíritu que dirige á este Gobierno sobre la abolicion de los distintivos y monumentos mandados erigir por el General Sucre con motivo de la batalla del Portete. El artículo 9.º de los tratados, es contraído en una de sus partes á alejar todo motivo capaz de excitar la memoria de nuestras discusiones pasadas. Yo he insistido fuertemente por una explicacion mas precisa y terminante; y aunque estoy cierto que en virtud de esta indicacion no se llevarán jamas á efecto tales disposiciones, deseo, sin embargo, se haga una declaracion bien definida y precisa á este respecto. Para ello se exige como una condicion, *sine qua non*, igual procedimiento de nuestra parte, relativamente á los insultos prodigados al Libertador Presidente y su ejército, por la faccion que ha dejado de existir. ¿Qué embarazo puede haber al otorgar un acto de verdadera reconciliacion entre los dos Estados, haciendo revivir las honras y prerrogativas que se pretenden? Cuando no mediase este especial motivo, yo creo que nuestra República, está en el deber de realizarlo en reconocimiento de los nobles designios con que se abandona para siempre el funesto derecho de la guerra de parte de este Gobierno, removiendo así todo género de presunciones y recelos de que algun día quiera ser dominada por otras que no sean hijos de ella.

Tambien podría expresarme con alguna detencion sobre el artículo en que se pacta la abolicion del tráfico de esclavos del Africa, sino estuviere persuadido de que US. está mejor instruido que yo, de que nuestra ley fundamental la ha establecido primero, sin mas diferencia que no haber designado la pena condigna á los infractores de resolucion tan humana.

Grande es el empeño que á este particular ha manifestado este Gobierno, y yo no podía dejar de condescender con él, habiéndolo hecho antes conmigo en materias de la mas delicada entidad.

Digo lo mismo sobre los demas artículos que no son mas que una repetición de los que forman todos los tratados de paz conocidos hasta el día. Ellos se fundan en el derecho comun de las naciones y no son concebidos sino bajo un sistema de exacta reciprocidad entre los dos pueblos. Ultimamente creo de mi deber informar á US. que yo no he tenido por conveniente esforzar mucho las razones de defensa que han demandado algunos puntos controvertidos, por no irritar el amor propio de este Gobierno, y exponerme á una desventaja positiva en otras materias interesantes sujetas á la negociacion.

Este mismo espíritu me ha obligado á no mencionar en el curso de ella el reclamo entablado repetidamente sobre la restitucion de los peruanos que vinieron enrolados en los cuerpos del ejército auxiliar despues de la campaña; asi como he omitido por los mismos principios entrar en explicaciones algo extensas acerca de la constante negativa de este Gobierno en materia de amnistía, solicitada por mí con el mas vivo empeño.

Reitero á US. los sentimientos de la alta consideracion y distinguido respeto con que soy su atento, obediente servidor.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

CONGRESO PERUANO.

Lima, á 20 de Octubre de 1829.

El Congreso en sesion de este día, ha resuelto lo siguiente:

Dígase al Ejecutivo que el Congreso, despues de haber aprobado los tratados de paz con la República de Colombia, satisfaciendo así el anhelo de los pueblos por terminar una guerra fratricida, ha acordado, en obsequio de la humanidad, autorice á nuestro Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Colombia, para que recabe de la filantropía del Libertador Presidente, en favor de los tránsfugos de que habla el artículo 17 de los tratados aprobados, la absoluta condonacion de las penas á que estuviesen sujetos por desertores. Ordenará, así mismo á dicho Ministro, ponga en la consideracion del Libertador Presidente, que el Perú, y á su nombre la Representacion Nacional, nunca podrán olvidar los servicios del Libertador y del Ejército Unido para lograr su independencia; y que los honores y distinciones que justamente les declaró el primer Congreso, no habiéndose derogado, subsisten sin necesidad de restituirse, ni de otros estímulos para conservarlos

que la gratitud y honor de un pueblo que conoce el precio de su libertad.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

ANDRES REYES,
Presidente del Senado.

José Freyre.
Senador Secretario.

JUAN ANTONIO TÁVARA,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Pedro Astete,
Diputado Secretario.

Lima, á 21 de Octubre de 1829.—10.º

Ejecútese, guárdese, cúmplase y publíquese.

El Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores, queda encargado de su cumplimiento,

ANTONIO GUTIERREZ DE LA FUENTE.

Por óden de S. E. — *José de Armas.*

ACTA DE CANGE.

Los infrascritos, Ministros Plenipotenciarios, por parte de la República del Perú D. José de Larrea y Loredo, y por la de Colombia el General de Division Juan José Flores, certifican: que habiéndose reunido hoy 27 de Octubre de mil ochocientos veintinueve, prévia invitacion, despues de examinar cuidadosamente las ratificaciones del tratado de paz ajustado y firmado en esta ciudad de Guayaquil el dia veintidos de Setiembre del presente año, (1) segun están extendidos por los Gobiernos de una y otra República, las han encontrado arregladas y conformes; y, en su virtud, han verificado su cange en la forma acostumbrada.

En fé de lo cual, los infrascritos firman la presente, por duplicado, para cangearlas en igual forma, en Guayaquil, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos veintinueve.

JOSÉ DE LARREA Y LOREDO.

JUAN JOSÉ FLORES.

(1) Véase la página 230.

En el año de 1830 la Gran República de Colombia se dividió en tres Estados independientes: Nueva Granada, Venezuela y Ecuador.

Nueva Granada continuó con esa denominacion hasta que dió á su Gobierno una forma federativa, bajo el nombre de “Estados Unidos de Colombia,” que substituyó despues por el “de Colombia.”

Los tratados, convenciones y documentos que siguen, son los relativos á esa Seccion de la antigua Colombia.

Acerca de Venezuela y Ecuador, véanse en la letra correspondiente.

LEY SOBRE NAVEGACION DE LOS RIOS.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nueva Granada reunidos en Congreso.

Decretan :

Art. 1.º Desde la publicacion de esta ley es libre la navegacion de los rios de la República, en barcos de vapor extranjeros con su propia bandera.

Párrafo único. Lo dispuesto en este artículo no se opone á los privilegios concedidos por leyes ó convenciones aprobadas por el Congreso.

Art. 2.º Los barcos extranjeros estarán sujetos á todos los cargos y obligaciones que incumben á los nacionales, y sus tripulaciones á la jurisdiccion de las autoridades del país á que están sometidos todos los extranjeros.

Art. 3.º Queda alterada en estos términos la ley de 11 de Abril de 1846 sobre la navegacion interior.

Art. 4.º Las controversias que se susciten en consecuencia de las disposiciones de esta ley, ó sobre su inteligencia ó interpretacion, serán juzgadas por los magistrados y conforme á las leyes de la República. En ningun caso podrán los extranjeros alegar fuero, inmunidad ó excepcion que no estén reconocidas ó concedidas expresamente por las leyes ó tratados públicos: ni se admitirá la intervencion de otra autoridad ó funcionarios

sino la de los que legalmente ejercieron jurisdiccion en la misma República.

Dada en Bogotá á 5 de Abril de 1852.

JUAN N. AZUERO,
Presidente del Senado.

Medardo Rivas,
Secretario del Senado.

PATROCINIO CUELLAR,
Presidente de la Camara de Representantes.

N. Pereira Gamba.
Secretario de la Cámara de Representantes.

Bogotá, 7 de Abril de 1852,

Ejecútese y publíquese.
El Presidente de la República,

JOSÉ HILARIO LOPEZ.

El Secretario de Relaciones Exteriores — *J. M. Plata.*

GOBIERNO POLITICO Y MILITAR EN LORETO.

Lima, Marzo 10 de 1853.

En virtud de la autorizacion del Consejo de Estado, se erige en las fronteras de Loreto, provisionalmente y con cargo de dar cuenta al Congreso, un Gobierno Político y Militar independiente de la Prefectura de Amazonas, comprendiéndose en él las orillas del Amazonas y el Marañon desde los límites del Brasil, todos los territorios y misiones comprendidas al Sur y al Norte de dichos rios, conforme al principio de *uti possidetis* adoptado en las Repúblicas americanas, y al que en este caso sirve ademas de regla la Real Cédula de 15 de Julio de 1802; y los rios que desaguan en el Marañon, especialmente el Huallaga, Santiago, Morona, Pastasa, Putumayo, Yapurá, Ucayali, Napo, Yavary y otros y sus riberas, conforme en todo y en cuanto están comprendidos en dicha real cédula; háganse las correspondientes subdivisiones que serán mandadas por gobernadores sujetos al de Loreto.

Publíquese y comuníquese. — Rúbrica de S. E. — TIRADO.

Legacion de la Nueva Granada. — Lima, 21 de Marzo de 1853.

A S. E. el Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

Observando que el decreto del Excmo. Gobierno del Perú, de 10 del corriente, sobre la ereccion de un Gobierno Político

y Militar en los territorios y misiones existentes al Sur y al Norte del Amazonas, le infiere daño á la Nueva Granada, en la comprension de tierras y rios que á ésta pertenecen, y van á sujetarse al Perú, tengo el sentimiento de protestar contra el predicho decreto, que he leído en “El Mensajero,” á fin de que el silencio de mi parte no pueda perjudicar en ningun tiempo los intereses neogranadinos á este respecto. Entretanto, y sin instrucciones en la materia, doy parte á mi Gobierno del acontecimiento, ofreciendo informar á V. E. sobre el resultado que tenga la cuestion en el Gabinete de Bogotá.

Soy de V. E. atento obsecuente servidor.

MARIANO AROSEMENA.

Lima, Abril 15 de 1853.

Señor Ministro Plenipotenciario de la República de Nueva Granada.

Tengo el honor de contestar la nota de V. E., de 21 del pasado mes, que tiene por objeto protestar contra el decreto de este Gobierno, de 10 del mismo, para la ereccion de un Gobierno Político y Militar en Loreto y demas territorios y misiones pertenecientes al Perú, y para la cual protesta se funda V. E. en el motivo de que aquella resolucion infiere daño á la Nueva Granada.

Debo ante todo indicar á V. E. que el Gobernador de Loreto existe desde tiempo atrás, no habiéndose variado ni de persona, y que siendo este funcionario el que ejerce, á nombre del Gobierno, la habitual autoridad y soberanía que ejerce la Nacion en esos lugares, se le ha investido de una autoridad un poco mas extensa y mas expedita en sus medios, no siendo éste sino un acto de economía administrativa, por el cual el Gobierno no ha podido proponerse inferir daño, ni lo ha inferido en los derechos ajenos.

En el decreto mencionado, se hace uso del derecho de propiedad y soberanía que, por la Legislacion Colonial, y por el principio *uti-possidetis*, que, como sabe V. E., es el de aquel estado de cosas que existía en cuanto á límites el año de 1810, y rige para los derechos territoriales entre los Estados Sud-americanos.

En confirmacion de esto por lo peculiar al Perú y los pueblos que fueron parte de la antigua Colombia, encontrará V. E. sin duda, como muy fundado este mismo *uti possidetis*, por estar

reconocido este mismo principio en los tratados celebrados con aquella República.

Así, pues, es muy fácil ver que siendo la soberanía del Perú sobre los territorios y ríos situados al Sur y Norte del Amazonas y Marañon determinada en la Real Cédula de 15 de Julio de 1802, que tengo la honra de acompañar á V. E. en copia, toda la parte mencionada en dicha Real Cédula entra á ser comprendida bajo ese principio del especial *uti possidetis* recíproco del año 1810.

Despues de esto sería fácil mencionar muchos otros actos ya jurisdiccionales, ya posesorios no interrumpidos, que aunque no son de necesidad para probar en este caso, habiendo principios convenidos y leyes expresas, vendrían á manifestar que no hay daño para los derechos territoriales de la Nueva Granada en el decreto de 10 de Marzo, y que por tanto me será permitido decirlo, si V. E. examina bien el decreto, él no ha podido presentar mérito para la protesta.

En él no se ha hecho mas que mencionar las partes de territorio y cursos de agua que por legítimos títulos son habitualmente de la pertenencia del Perú.

Entretanto debo exponer á V. E. que esta declaracion, á la vista de la cual espero que V. E. deberá considerar ya innecesaria la protesta que había hecho, no excluye el que conforme á los principios admitidos por una convencion especial, oportunamente se verifiquen aquellas rectificaciones en los límites respectivos que puedan contribuir, sin daño de los derechos, á hacer mas correcta la separacion de los dos Estados, siempre con arreglo á los principios y reglas que he citado en el curso de esta nota, y á que el decreto de 10 de Marzo se refiere tambien; pues ademas de que el Perú nada puede intentar en perjuicio de los derechos agenos, tiene un especial deseo de sujetarse muy gustoso á este deber, cuando él se refiere á la buena inteligencia y armonía con los demas pueblos hermanos de este continente.

Tengo el honor de ser, con este motivo, de V. E. muy atento y obediente servidor.

JOSE MANUEL TIRADO.

Legacion de la Nueva Granada — Lima, 18 de Abril de 1853.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Republica del Perú.

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario de la Nueva Granada, ha tenido la honra de recibir la comunicacion de S. E. el

señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, fecha 15 del presente mes, satisfaciendo con algunas razones y con la Cédula Española de 15 de Julio de 1802, de que se acompaña copia, á la protesta que la Legacion Granadina hizo con motivo de la resolucion del Excmo. Gobierno Peruano, relativamente á los puntos del río Amazonas y algunos de sus confluentes, que se han ofrecido á la colonizacion y al comercio.

Cuidará el infrascrito de enviar á su Gobierno, por primera ocasion, un informe completo de todo lo relacionado con el asunto, á fin de que asuma la cuestion el lugar á que los derechos de entrambas naciones demandan se sitúe, consultando las relaciones de amistad y fraternidad que las ligan.

Con sentimientos de distinguida consideracion y aprecio, se suscribe el infrascrito de S. E. el señor Tirado, su atento y obsecuente servidor.

MARIANO AROSEMENA. (1)

CONVENCION SOBRE ARREGLO DE LA DEUDA á Colombia.

JOSÉ RUFINO ECHENIQUE,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto entre la República del Perú y la de Nueva Granada, por sí y representando á la del Ecuador, se celebró por los respectivos Plenipotenciarios, el día 25 de Junio de este año, el siguiente Convenio y arreglo sobre las cuestiones promovidas con motivo de la deuda del Perú á la antigua República de Colombia.

Deseando los Gobiernos del Perú y de la Nueva Granada terminar por un arreglo definitivo las cuestiones y reclamaciones promovidas con motivo de la deuda contraída por el primero en favor de Colombia, y evitar de esta manera cualquiera desavenencia; y aspirando, por otra parte, á estrechar los vínculos de amistad y de buena inteligencia que existen felizmente entre ambas naciones, han nombrado con este objeto por sus respectivos Plenipotenciarios, á saber: S. E. el Presidente del Perú, al señor D. José Gregorio Paz Soldan; y el ciudadano Presidente de la Nueva Granada al Señor Dr. Lo-

(1) Véase *Ecuador*.

renzo María Lleras, Secretario de Relaciones Exteriores; quienes despues de haber cangeado sus respectivos plenos poderes y halládoslos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

La República del Perú reconoce y se obliga á pagar á las dos Repúblicas de la Nueva Granada y del Ecuador, dos millones ochocientos sesenta mil pesos fuertes, moneda peruana, por razon de las setenta y una y media unidades que les corresponden en la deuda que el Perú contrajo en favor de la antigua Colombia, por los auxilios militares, gastos y demas artículos de guerra que recibió el Perú para dar término á la guerra de su independencia.

ARTICULO II.

La República del Perú pagará por intereses de la deuda mencionada en el anterior artículo, el cuatro y medio por ciento anual, el cual interés no podrá causarse á deber sino desde la fecha en que el presente Convenio sea ratificado y cangeado.

ARTICULO III.

Los dos Gobiernos contratantes convendrán posteriormente en el modo y plazos de la amortizacion de la deuda reconocida por este Convenio.

ARTICULO IV.

El Gobierno del Perú entregará al Gobierno de la Nueva Granada cien mil pesos por el haber que tiene en esta deuda, poniéndolos en Lima á disposicion de la persona ó personas á quienes comisionare, y en el modo y los plazos en que conviniere.

ARTICULO V.

En virtud de lo estipulado en el presente Convenio, las Altas Partes Contratantes renuncian, y dan recíprocamente por satisfechos y cancelados, todos los cargos, contracargos, reclamos, cuentas ó buenas cuentas, procedentes de la deuda de que el Perú haya sido responsable á Colombia, sea cual fuere su clase, título ú origen que cualquiera de las dos tenga ó tuviere contra la otra; entendiéndose ésto, solo por lo que respecta á los derechos de la Nueva Granada y el Ecuador. (1)

(1) Véase *Venezuela*.

ARTICULO VI.

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones cangeadas en esta ciudad ó en la de Lima, en el término de ocho meses contados desde su fecha ó antes, si fuere posible.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado en Bogotá, á 25 de Junio de 1853.

JOSÉ G. PAZ SOLDAN.
(L. S.)

LORENZO MARIA LLERAS.
(L. S.)

Por tanto: y habiendo el Congreso aprobado este Convenio el diez y siete del presente mes; en uso de las facultades que la Constitucion de la República me concede, he venido en aceptarlo, aprobarlo y ratificarlo, teniéndolo como Ley del Estado y comprometiendo para su observancia el honor nacional.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificacion, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Ministro de Estado del despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á 22 de Noviembre del año del Señor de 1853. (1)

JOSE RUFINO ECHENIQUE.

José G. Paz-Soldan.

Adhesion á la Convencion de 21 de Mayo de 1857.

Consulado General de la Nueva Granada en el Perú.—Lima á 29 de Setiembre de 1857.

Señor:

El infrascrito Cónsul General de la Nueva Granada, tiene el honor de dirigirse á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, para comunicarle que habiendo dado cuenta á su Gobierno del contenido de la circular de 26 de Junio último, que S. E. le dirigió, referente á la Convencion celebrada por el Gobierno de esta República, con los Agentes Diplomáticos de Inglaterra y Francia, estableciendo reglas para la exportacion y expendio del guano de los depósitos de su dominio, (2) el infrascrito ha recibido orden de contestar al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú en estos términos:

(1) Se cumplió.

(2) Véase *Francia*.

que para el Poder Ejecutivo de la Nueva Granada, toda extraccion de valores de cualquier país, no verificada de acuerdo con los contratos existentes ó con las reglas dictadas para la adquisicion regular por el legítimo representante de la soberanía, es un acto reprobado, que por su parte no está dispuesto á autorizar jamás.

El infrascrito, Consul General de la Nueva Granada, espera que el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, se dignará ponerlo así en la consideracion del Excmo. Consejo de Ministros, Encargado del Poder Ejecutivo, para su conocimiento.

El infrascrito Cónsul General de la Nueva Granada, reitera al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, las seguridades de la mas distinguida consideracion, con que tiene la honra de suscribirse de S. E. muy atento, obediente servidor.

CRISTOVAL DE ARMERO.

A S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO y navegacion.

EN EL NOMBRE DE DIOS, AUTOR Y LEGISLADOR DEL UNIVERSO.

Las Repúblicas de Nueva Granada y del Perú, animadas del deseo de estrechar y asegurar sus relaciones sobre las bases de recíproca conveniencia é igualdad, han resuelto celebrar un tratado de amistad, comercio y navegacion; y con este objeto, han sido nombrados sus respectivos Plenipotenciarios; á saber: por el Presidente de la Nueva Granada, Juan Antonio Pardo, Secretario de Relaciones Exteriores de esta República; y por el Libertador Presidente del Perú, Pedro Gálvez, Ministro Residente cerca de las Repúblicas de Centro América, Venezuela y Nueva Granada; quienes despues de haber cangeado sus respectivos plenos poderes y de hallarlos en debida forma, han estipulado los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Habrá paz y perpétua amistad entre la República de Nueva Granada y la República del Perú, en toda la extension de sus territorios y posesiones. Los Gobiernos de ambas Repúblicas cuidarán con vivo y constante interes de mantener entre sí franca y cordial inteligencia, y de evitar cuanto pudiera turbarla.

ARTICULO II.

Las Repúblicas de la Nueva Granada y del Perú, convienen en que habrá libertad recíproca de comercio y navegacion entre sus respectivos territorios; y los ciudadanos de cualquiera de las dos Repúblicas podrán frecuentar con sus buques las costas y territorios de la otra, residir en ellos y hacer toda especie de comercio como los naturales; excepto el de cabotaje, cuyo arreglo se reservan las partes, respectivamente, conforme á sus leyes particulares.

ARTICULO III.

Las dos altas partes contratantes se obligan y comprometen á no conceder favor, privilegio ó exencion alguna sobre comercio y navegacion á otras naciones, sin hacerlos extensivos tambien inmediatamente á los ciudadanos de la otra parte contratante, que los gozará gratuitamente, si la concesion hubiese sido gratuita, ó mediante igual compensacion ú otra equivalente, que se arreglará de mútuo acuerdo, si la concesion hubiese sido condicional.

ARTICULO IV.

Cualquiera especie de producciones, manufacturas ó mercaderías extranjeras, que en cualquier tiempo puedan ser legalmente importadas en cada una de las dos Repúblicas en sus propios buques, podrán tambien serlo en los de la otra; y no se cobrarán otros ni mas altos derechos sobre el buque ó su cargamento, sea que la importacion se haga en buques del uno ó del otro país.

Todo lo que pueda ser legalmente exportado ó reexportado de uno de los dos países, en sus propios buques, para un país extranjero, podrá de la misma manera ser exportado ó reexportado en los buques del otro; y serán concedidos y cobrados iguales premios, derechos y descuentos, bien se haga tal exportacion ó reexportacion en los buques de la República de la Nueva Granada, bien se haga en los de la del Perú.

ARTICULO V.

En ningun caso se impondrán otros ó mas altos derechos á la importacion en la Nueva Granada de cualesquiera artículos del producto natural ó industrial del Perú, y recíprocamente, que los que se paguen ó hayan de pagarse por productos idénticos.

ticos de la Nacion mas favorecida: y el mismo principio se observará para la exportacion. Ni se impondrá prohibicion ó restriccion alguna á la importacion ó exportacion de cualesquiera artículos en el comercio recíproco de los dos países, que no sea igualmente extensiva á la importacion ó exportacion de iguales artículos de otros países.

ARTICULO VI.

Los buques neo-granadinos á su entrada ó salida de los puertos del Perú, y los buques peruanos á su entrada ó salida de los puertos de la Nueva Granada, no estarán sujetos á otros mas altos derechos de tonelada, fanal, puerto, pilotaje, cuarentena ú otros que afecten al cuerpo del buque, que aquellos que pagaren, en igualdad de casos, los buques nacionales.

ARTICULO VII.

A fin de evitar toda duda, se declara: que las estipulaciones contenidas en los artículos precedentes, son aplicables á los buques de la Nueva Granada y del Perú, y á sus cargamentos, sea que procedan de los puertos del país á que pertenezcan respectivamente, sea que procedan de los de otro país extranjero; y que en ningun caso se impondrá ó cobrará derecho alguno diferencial en los puertos del uno ó del otro país sobre dichos buques ó sus cargamentos, ya sean estos del producto ó manufactura nacional, ya sean del producto ó manufactura extranjera.

Igualmente se declara: que deben considerarse y se consideraran como buques neo-granadinos ó peruanos todos aquellos, de cualquiera construccion que sean, que pertenezcan á ciudadanos de la Nueva Granada ó del Perú, respectivamente, siempre que naveguen provistos de patentes ó cartas de mar expedidas en la forma acostumbrada, y segun las leyes ó reglamentos de cada Estado.

ARTICULO VIII.

Será enteramente libre á los comerciantes, capitanes de buque y otros ciudadanos de ámbos países manejar á su voluntad sus negocios, por sí mismos ó por medio de sus agentes, en todos los puertos y lugares sujetos á la jurisdiccion del uno ó del otro; debiendo en todo caso ser tratados como los ciudadanos del país donde residan, ó tengan sus negocios, y sujetos á las leyes que en él rijan.

ARTICULO IX.

Los ciudadanos de cualquiera de las partes contratantes que se vieren obligados á buscar refugio ó asilo en alguno de los rios, puertos ó lugares del territorio de la otra parte, con sus buques, sean mercantes ó de guerra, por causa de temporal, persecucion de piratas ó enemigos, avería en el casco ó aparejos, falta de aguada ó provisiones, serán recibidos y tratados con humanidad, dándoseles todo favor, auxilio y proteccion para reparar sus buques, acopiar agua y víveres, y ponerse en estado de continuar su viaje, sin obstáculo ni molestia de ningún género ni pago de derechos de puerto, ó cualesquiera otras cargas, que los emolumentos del práctico, y sin exigirles que descarguen toda ó parte de la carga, si no fuere preciso. Pero cuando fuere necesario descargar parte de la carga ó toda ella, la que fuere descargada y reembarcada pagará los gastos de trabajo y almacenaje.

Cuando se haga preciso vender parte de la carga, únicamente para cubrir los gastos de arribada forzada, la parte vendida quedará sujeta al pago de los derechos de importacion.

Sin embargo, si un buque mercante, despues de reparado y en perfecto estado para continuar su viaje, se demorase en el puerto mas de cuarenta y ocho horas, quedará sujeto al pago de los derechos y demas gastos de puerto; ó si durante la permanencia en el mismo puerto, hiciere alguna transaccion mercantil, tanto el buque como la carga que descargue, y los productos que embarque estarán sujetos á los derechos y demas impuestos establecidos por las leyes y reglamentos en vigor, y como si la arribada hubiera sido voluntaria.

ARTICULO X.

Si algun buque de guerra ó mercante de una de las partes contratantes naufragare, sufriende avería ó fuere abandonado en las costas ó cerca de las costas de la otra, se dará á dicho buque y su tripulacion toda asistencia y proteccion; y el buque, cualquiera parte de él, todo su aparejo y pertenencias y todos los efectos y mercaderías que se salvaren, ó el producto de ellos, si se vendieren, serán finalmente entregados á sus dueños ó agentes debidamente autorizados; y si no hay propietarios ó agentes, serán entregados al respectivo Cónsul ó Vice-Cónsul, pagando únicamente los gastos ocasionados por la conservación de la propiedad, ó cualesquiera otro proveniente del salvamento del buque, su cargamento ó tripulacion, que se paguen en iguales casos por buques nacionales naufragados, los cuales

gastos serán siempre de cuenta de la República ó de la persona á quien tal buque corresponda.

Y se permitirá en dicho caso de naufragio ó avería, descargar si fuere necesario, las mercaderías ó efectos que se hallaren á bordo, sin exigir por esto ningun derecho, á no ser que se destinen á la venta ó consumo en el país en que se hubieren desembarcado.

ARTICULO XI.

Todos los buques, mercaderías y efectos pertenecientes á ciudadanos de una de las partes contratantes, que fueren apresados por piratas, bien en alta mar, ó dentro de los límites de su jurisdiccion, y que fueren llevados ó encontrados en los rios, radas ó bahías, puertos ó dominios de la otra, serán entregados á los dueños ó sus agentes, con tal que prueben en buena y debida forma, sus derechos ante los tribunales competentes; debiendo hacerse el reclamo dentro del término de un año por los mismos interesados, sus agentes ó los de sus respectivos Gobiernos.

ARTICULO XII.

Los ciudadanos de cualquiera de los dos países no pueden ser detenidos, ni sus embarcaciones, tripulaciones y mercaderías estarán sujetas á ningun embargo, para ninguna expedicion militar ó para ningun objeto público ó particular, sin conceder á los interesados la justa indemnizacion que en cada caso se convenga y pague adelantada.

ARTICULO XIII.

Conviene las dos partes contratantes en reconocer los siguientes principios, en caso de guerra de alguna de ellas con una Nacion extraña:

1.º Los buques de aquella de las dos partes contratantes que permanezca neutral, podrán navegar libremente de un puerto ó lugar enemigo á otro neutral, ó de un puerto ó lugar neutral á otro enemigo, ó de un puerto ó lugar enemigo á otro igualmente enemigo; exceptuando los puertos ó lugares bloqueados: y será libre en todos estos casos, cualquiera propiedad que vaya á su bordo, sea quien fuere el dueño, excepto el contrabando de guerra; y será libre igualmente toda persona á bordo del buque neutral, aunque sea ciudadano de la Nacion enemiga, siempre que no esté en actual servicio del Gobierno enemigo ó destinado á él.

2.º La propiedad y las personas de los ciudadanos de aquella de las partes contratantes que permanezca neutral en caso de guerra de la otra, serán libres de toda confiscacion y detencion, aún cuando se encuentren á bordo de un buque de la Nacion enemiga ; salvo si la propiedad fuere contrabando de guerra, ó las personas se hallaren en servicio del enemigo ó destinadas á él.

3.º Las estipulaciones contenidas en el presente artículo, declarando que el pabellon cubre la propiedad y las personas, se entenderán aplicables solamente á aquellas potencias que reconocen ó en lo sucesivo reconocieren este principio, y no á otras.

ARTICULO XIV.

Bajo el nombre de contrabando de guerra se comprenderán :

1.º Los cañones, morteros, obuses, pedreros, trabucos, fusiles, rifles, carabinas, pistolas, picas, espadas, lanzas, chuzos, alabardas, granadas, bombas, pólvora, mechas, balas, con todas las demas cosas correspondientes al uso de estas armas.

2.º Escudos, casquetes, corazas, cotas de malla, fornituras y vestidos hechos en forma y para uso militar;

3.º Bandoleras y caballos junto con sus arneses;

4.º Y generalmente, toda especie de armas ofensivas y defensivas, hechas de hierro, acero, cobre, bronce y otros materiales manufacturadas, preparadas y formadas expresamente para hacer la guerra por mar ó por tierra;

5.º Los víveres que se introducen á una plaza sitiada ó bloqueada.

ARTICULO XV.

Los artículos de contrabando de guerra, antes enumerados y clasificados, que se hallen en un buque destinado á puerto enemigo, estarán sujetos á detencion y confiscacion; pero el resto del cargamento y del buque se dejarán libres para que los dueños puedan disponer de ellos, segun estimen conveniente.

Ningun buque de cualquiera de las partes contratantes será detenido en alta mar por tener á su bordo artículos de contrabando, siempre que el maestro, capitan ó sobrecargo de dicho buque quiera entregar los artículos de contrabando al apresador ; á menos que sea tan grande y de tanto volúmen la cantidad de dichos artículos, que no puedan recibirse á bordo del buque apresador sin grave inconveniente ; pero en éste, y en todos los demas casos de justa detencion, el buque detenido se

rá enviado al puerto mas inmediato, cómodo y seguro, para ser allí juzgado con arreglo á las leyes.

ARTICULO XVI.

Como puede suceder que algunos buques naveguen para un puerto ó lugar perteneciente al enemigo, sin saber que se halla sitiado, bloqueado ó atacado, se estipula : que todo buque que se halle en este caso, puede ser rechazado de tal puerto ó lugar ; pero que se le permitirá ir á cualquiera otro puerto ó lugar que juzgue oportuno el maestre ó sobrecargo, y que no será detenido, ni confiscada parte alguna de su cargamento, que no sea contrabando, á menos que, despues de notificársele el bloqueo ó ataque por el Comandante de las fuerzas bloqueadoras, intentare no obstante entrar ; y que no se impedirá á buque alguno que hubiera entrado en un puerto, ántes de hallarse éste bloqueado ó atacado, salir de él con su cargamento ; ni siendo hallado allí, despues de la rendicion y entrega del lugar, estará sujeto el tal buque ó su cargamento á confiscacion ó demanda alguna, sino que se dejará á sus dueños en tranquila posesion de su propiedad.

ARTICULO XVII.

Con el objeto de prevenir todo género de desórden en la visita y reconocimiento de los buques y sus cargamentos, en alta mar, se estipula : que siempre que un buque de guerra de una de las partes contratantes se encontrare con un neutral de la otra, el primero permanecerá fuera del tiro de cañon, salvo en caso de mala mar, y podrá enviar su bote con dos ó tres hombres solamente para verificar el dicho reconocimiento de los papeles concernientes á la propiedad y carga del buque, sin ocasionarle la menor estorsion, violencia ó maltrato: sobre lo cual será responsable con su persona y bienes el Comandante de dicho buque armado. Para este fin, los Comandantes de buques armados por cuenta de particulares, estarán obligados antes de recibir sus patentes, á dar fianza suficiente para responder de los perjuicios que puedan causar. Y en ningun caso se exigirá de la parte neutral que vaya á bordo del buque reconocedor, con el fin de exhibir sus papeles ó para cualquier otro objeto.

ARTICULO XVIII.

En caso de que una de las dos partes contratantes estuviere en guerra, los buques de la otra deberán proveerse de patentes de navegacion ó pasaportes, en que se expresen el nombre

y capacidad del buque, como tambien el nombre y lugar de residencia del maestre ó Comandante, á fin de que se vea que el buque pertenece real y verdaderamente á ciudadanos de la otra parte. Estando cargados los expresados buques, llevarán además de las patentes de navegacion ó pasaportes, manifiestos ó certificados que contengan los pormenores del cargamento y el lugar donde fué embarcado, para que así pueda saberse si hay á bordo efectos prohibidos ó de contrabando; los cuales certificados serán expedidos en la forma acostumbrada por las autoridades del lugar de donde salió el buque: sin cuyos requisitos el susodicho buque puede ser retenido para ser adjudicado, él ó su cargamento, por el Tribunal competente, y declarado el uno ó el otro buena presa; á ménos que se pruebe que el defecto proviene de algun accidente, ó se subsane con testimonios del todo equivalentes en la opinion de los susodichos tribunales.

ARTICULO XIX.

Las anteriores estipulaciones, relativas á la visita y reconocimiento de los buques, se aplicarán solamente á aquellos que naveguen fuera de convoy; y cuando los dichos buques vayan en convoy, será suficiente la declaracion verbal del Comandante de éste, bajo su palabra de honor, de que los buques que están bajo su proteccion pertenecen á la Nacion cuya bandera llevan; y de que en caso de dirigirse á un puerto enemigo, dichos buques no tienen á bordo artículos de contrabando.

ARTICULO XX.

En todo caso de presas, los tribunales establecidos para tales causas, á que dichas presas puedan ser conducidas, serán los únicos que tomen conocimiento de ellas. Y siempre que tales tribunales de una ú otra parte pronunciaren sentencia sobre algun buque, efecto ó propiedad, reclamados por ciudadanos de la otra parte, la sentencia ó decision mencionará las razones ó motivos en que se ha fundado, y se entregará al comandante ó agente de dicho buque ó propiedad, sin escusa ó demora alguna, si lo solicitare, un testimonio auténtico de la sentencia ó decision, ó de todo el proceso, con tal que satisfagan los derechos.

ARTICULO XXI.

Siempre que alguna de las partes contratantes estuviere en guerra con otro Estado, ningun ciudadano de la otra parte aceptará comision ó patente de corso con el objeto de auxiliar

ó cooperar hostilmente con el dicho enemigo, contra la mencionada parte que esté en guerra, bajo la pena de ser tratado como pirata.

ARTICULO XXII.

Con el fin de disminuir los males de la guerra, las dos partes contratantes estipulan: que, en caso de suscitarse desgraciadamente entre ellas, solo se llevarán á efecto las hostilidades por las personas debidamente autorizadas por el Gobierno, y por las que estén bajo sus órdenes; exceptuando los casos de repeler un ataque ó invasion, ó en defensa de la propiedad.

ARTICULO XXIII.

Estipulan igualmente: que, en caso de guerra entre ambas partes contratantes, respetarán mutuamente la propiedad privada y las personas de sus respectivos ciudadanos, tanto en mar como en tierra; y que por consiguiente, serán libres de confiscacion y detencion las personas y propiedades de los ciudadanos respectivos, y lo mismo sus buques y lo que se halle á su bordo; salvo siempre los artículos de contrabando de guerra, y las personas en servicio del enemigo ó destinadas á él.

ARTICULO XXIV.

Ni las deudas contraídas por los individuos de una Nacion en favor de individuos de la otra, ni las acciones ó cantidades que puedan tener en los fondos públicos ó en los bancos públicos ó particulares, serán jamás confiscadas ó secuestradas en ningun caso de guerra ó desavenencia entre las partes contratantes.

ARTICULO XXV.

Para el mismo caso de guerra entre las dos partes contratantes se estipula: que los comerciantes, traficantes y otros ciudadanos de todas profesiones, de cualquiera de las partes, que residan en las ciudades, puertos ó dominios de la otra, tendrán el privilegio de permanecer allí y de continuar su comercio y negocios, en tanto que se conduzcan pacíficamente y no cometan ofensa alguna contra las leyes. Y en caso de que su conducta los hiciere justamente sospechosos, y habiendo perdido así este privilegio, los respectivos Gobiernos juzgaren oportuno mandarlos salir del país, se les concederá el término de doce meses, contados desde la publicacion ó intimacion de la órden, para que en él puedan arreglar y ordenar sus nego-

cios y retirarse con sus familias, efectos y propiedades; á cuyo fin se les dará el necesario salvoconducto. Pero este favor no se extenderá á aquellos que obraren de un modo contrario á las leyes.

ARTICULO XXVI.

Deseando las dos partes contratantes evitar toda desigualdad en lo concerniente á sus relaciones oficiales internacionales, convienen en conceder á sus Enviados, Ministros y Agentes públicos los mismos favores, inmunidades y exenciones de que gozan ó gozaren los de las Naciones mas favorecidas; y queda entendido y estipulado, que cualesquiera favores, inmunidades ó privilegios que la Nueva Granada ó el Perú tengan por conveniente otorgar á los Enviados, Ministros y Agentes diplomáticos de otras potencias, se harán por el mismo hecho extensivos á los de una ú otra de las partes contratantes.

ARTICULO XXVII.

Cada una de las partes contratantes tiene derecho para mantener Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules en todas las ciudades, puertos ó lugares de la otra en que sea permitida la residencia de esta clase de funcionarios. En la inteligencia, de que, si una de ellas exceptuare, como puede hacerlo, alguna ciudad, puerto ó lugar donde no le parezca conveniente la residencia de tales empleados, deberá ser esa excepcion comun á todas las naciones.

Estos Agentes presentarán sus letras patentes al Gobierno de la República, en cuyo territorio hayan de residir, á fin de que expida, si lo tiene á bien, el *exequatur* necesario para el ejercicio de las funciones consulares, sin cobrar por este acto derecho alguno, El Cónsul exhibirá el *exequatur* á las autoridades superiores del lugar en que habrá de ejercer sus funciones, para que se le reconozca en su empleo, y se le guarden las prerrogativas correspondientes en el respectivo distrito consular.

Los Gobiernos de las dos Repúblicas tienen derecho de rehusar el *exequatur*, así como el de retirarlo después de expedido; pero en uno y otro caso expresarán al Gobierno á quien sirve el Cónsul, los motivos que les hayan inducido á obrar de esta manera.

ARTICULO XXVIII.

Los Cónsules y Vice-Cónsules de cada una de las partes contratantes en el territorio de la otra tendrán los privilegios siguientes: serán independientes de las autoridades del territo-

rio en que residen, en lo exclusivamente relativo al ejercicio de sus funciones consulares : no siendo naturales del país en que residan, estarán exentos de todo cargo ó servicio público y de toda contribucion personal, exceptuando la que deben pagar por razon de comercio : podrán enarbolar el pabellon y colocar sobre la puerta de la casa que habiten, el escudo de armas de la República á quien sirven, con una inscripcion en que se exprese el empleo que ejercen : serán citados por escrito siempre que se estime necesaria su asistencia á los juzgados ó tribunales de la República en que ejercen sus funciones, y se les dará en ellos un asiento de preferencia. Pero en lo que concierne al ejercicio de sus funciones, las personas de los Cónsules y Vice-Cónsules quedan sometidas á las leyes de la República en que residen : sus casas no tienen derecho de asilo, y estarán como las de los particulares, bajo la accion legal de las autoridades.

Los archivos y papeles de los Consulados serán inviolables, de modo que las autoridades en ningun caso podrán apoderarse de ellos ni someterlos á exámen.

ARTICULO XXIX.

Los Cónsules tendrán las facultades siguientes :

1.^a Podrán dirigirse á las autoridades del distrito de su residencia, y ocurrir en caso necesario al Gobierno Supremo por medio del Agente diplomático de su Nacion, si lo hubiere, ó directamente en caso contrario, á fin de reclamar contra cualquiera infraccion de los tratados existentes ó abusos que cometan los empleados y autoridades del país, en perjuicio de individuos de la Nacion á quien sirve el Cónsul. Podrán tambien apoyar á sus compatriotas ante las autoridades del país en las gestiones que entablaren por actos abusivos cometidos por algun funcionario, y asumir en estos casos la representacion que por los intereses de sus nacionales les corresponda.

2.^a Arreglarán las cuestiones sobre averías que experimentaren las naves ó las mercancías que condujeren, al dirigirse á los puertos comprendidos bajo su jurisdiccion, siempre que no haya estipulacion contraria entre los armadores, cargadores y aseguradores.

Si se hallaren interesados en tales averías habitantes del país en que resida el Cónsul, que no sean ciudadanos de la República á que pertenezca la nave, conocerán y resolverán sobre la avería las autoridades locales, y el Cónsul solo podrá intervenir como representante de intereses de sus conciudadanos.

3.^a Decidirán las diferencias suscitadas en alta mar, entre capitan y oficiales ú otros individuos de la tripulacion, siempre que no figure en ellas un ciudadano ó nacional del país en que

residen. Intervendrán en la policía interior de las naves de su Nación surtas en los puertos; y conocerán de las cuestiones entre capitanes y marineros sobre contratos de enganches ó salarios. Las autoridades locales conocerán, sin embargo, en las cuestiones ocurridas á bordo de los buques surtos en los puertos: 1.º si los desórdenes comprometiesen la tranquilidad pública en tierra ó á bordo de otros buques: 2.º si en esos desórdenes, aún cuando no llegue á perturbarse la tranquilidad, se hubieren mezclado individuos que no pertenezcan á la tripulación: 3.º si mediare queja por actos que importen un grave abuso de parte de las personas encargadas de la policía interior.

4.ª Podrán componer amigablemente las diferencias que sobre asuntos mercantiles se susciten entre sus conciudadanos consintiéndolo ellos, y las resoluciones que así expidieren serán respetadas por las autoridades del Estado en que residan.

5.ª Dirigirán las operaciones relativas al salvamento de los buques de su Nación, naufragados ó encallados en las costas de su distrito. La intervencion de las autoridades locales solo tendrá lugar para mantener el orden, dar seguridad á los intereses salvados, garantir los intereses de los salvadores en caso de no ser de las tripulaciones náufragas y para asegurar la ejecucion de las disposiciones que deben observarse en la entrada y salida de las mercaderías salvadas; pero en ausencia y hasta llegada del Cónsul, las autoridades locales tomarán las medidas precisas para la proteccion de los individuos y seguridad de los efectos salvados.

6.ª Serán de derecho representantes de todo compatriota suyo que pueda tener interés en una sucesion, y se halle ausente y sin mandatario en el lugar en que se abre; ejercerán todos los derechos de herederos, excepto el de recibir dinero y especies, para lo que necesitan mandato especial; debiéndose depositar tales dineros ó especies en arcas públicas ó en individuos particulares, á satisfaccion de la autoridad local y del Cónsul. El juzgado, á petición del Cónsul, podrá ordenar la venta de los muebles hereditarios sujetos á deterioro, y depositará su valor en arcas públicas; pero no podrá ordenar lo mismo respecto á los demás bienes, sino pasados cuatro años sin que se haya presentado el heredero.

Y en caso de fallecer intestado, sin albacea ó heredero en la República, algun compatriota suyo, dentro de su distrito consular ó en alta mar, habiendo llegado sus bienes á un puerto de dicho distrito, el Cónsul intervendrá en todas las diligencias para la seguridad de los bienes; y al efecto, podrá cruzar con sus sellos los puestos por la autoridad local y deberá concurrir el día y hora fijados para quitarlos, pues su falta de asistencia no suspenderá los procedimientos de la

autoridad: en el caso de intestado, intervendrá además en los inventarios, nombramiento de depositarios y cuantas operaciones tiendan á la administracion y liquidacion de los bienes.

7.^a Tendrán la facultad de requerir el auxilio de las autoridades para el arresto, detencion y custodia de los desertores, tanto de los buques de guerra como de los mercantes de su país, exhibiendo, si fuere necesario, el registro del buque y el rol de la tripulacion ú otro documento que justifique la solicitud. Aprehendidos los desertores, se pondrán á disposicion del Cónsul; y pueden ser retenidos á solicitud y expensas suyas, en las cárceles públicas hasta por dos meses. Si cumplido este término, no se hubieren remitido á los buques á que pertenecen, ú otros de su Nacion, serán puestos en libertad por la autoridad local, y no se les arrestará por la misma causa nuevamente.

Si el desertor hubiere cometido algun crimen ú ofensa en el territorio de la República donde reside el Cónsul, no será entregado hasta pronunciarse y ejecutarse la sentencia del Tribunal á que fuere sometido.

ARTICULO XXX.

Los Cónsules generales podrán nombrar Vice-Cónsules, siempre que estén especialmente autorizados para hacerlo; y los Cónsules y Vice-Cónsules, con igual autorizacion, podrán Cancilleres ó Secretarios.

En caso de muerte, ausencia ú otro impedimento del Cónsul para ejercer sus funciones, y á falta de Vice-Cónsul que desempeñe interinamente el cargo, los Cancilleres ó Secretarios ejercerán las funciones consulares, de un modo provisorio, con el carácter de Vice-Cónsules.

Los Vice-Cónsules, Cancilleres y Secretarios así nombrados, deberán para entrar en el ejercicio de su cargo, obtener permiso del Gobierno del Estado donde han de funcionar.

ARTICULO XXXI.

Los Cónsules de una de las partes contratantes en cualesquiera plazas ó puertos extranjeros, en donde á la sazón no hubiese Cónsules de la otra parte contratante, prestarán á las personas, buques y propiedades de la segunda, la misma proteccion que á las personas, buques y propiedades de sus compatriotas, sin exigir á aquellos por el despacho de los negocios de su oficio, otros ó mas altos derechos ó emolumentos que los acostumbrados respecto de sus nacionales.

ARTICULO XXXII.

Los Agentes consulares de las dos Repúblicas, así como sus cancilleres ó secretarios, gozarán de cualesquiera privilegios é inmunidades que, independientemente de lo estipulado en este tratado, se concedan á los empleados de la misma categoría de la Nacion mas favorecida: gratuitamente, si la concesion es gratuita, ó con la misma compensacion, si la concesion es condicional.

ARTICULO XXXIII.

Los Agentes diplomáticos de una de las dos Repúblicas en países extranjeros, donde faltaren los de la otra, harán toda clase de gestiones permitidas por el Derecho Internacional para proteger los intereses y las personas de los ciudadanos de esta República, en los mismos términos que deben hacerlo respecto de los ciudadanos de su propio país, siempre que su intervencion fuere solicitada por la parte interesada, y admitida por el Gobierno cerca del cual residen.

ARTICULO XXXIV.

Las dos partes contratantes se comprometen á entregarse mutuamente los delincuentes y reos prófugos que de una de las dos Naciones se refugiaren en el territorio de la otra, siempre que sean reclamados por el Supremo Gobierno, ó por los magistrados de una de ellas, al Supremo Gobierno ó á los magistrados de la otra. Pero no será obligatoria la entrega de los fugitivos que por delitos políticos cometidos en el territorio de una de las Repúblicas contratantes, hayan tomado asilo en el territorio de la otra; entendiéndose por delitos políticos los de traicion, rebelion ó sedicion, segun estuvieren definidos en las leyes de una y otra República.

Ademas, se estipula expresamente que la extradicion no tendrá lugar sino por crímenes de asesinato, piratería, incendio, salteo, envenenamiento, quiebra fraudulenta, falsificacion de moneda ó documentos, cometidos dentro de la jurisdiccion de la potencia que hace el reclamo, y exhibiéndose por parte de ésta documentos tales, que segun las leyes de la Nacion en que se hace el reclamo, bastaren para aprehender y enjuiciar al reo si el delito se hubiere cometido en ella. Recibidos estos documentos, los respectivos Magistrados de los dos Gobiernos tendrán poder, autoridad y jurisdiccion para, en virtud de la requisicion que al efecto se les haga, expedir la orden formal de

arresto de la persona reclamada, á fin de que se le haga comparecer ante ellos, y de que en su presencia, y oyendo sus descargos, se tomen en consideracion las pruebas de criminalidad; y si de esta audiencia resultare que dichas pruebas son suficientes para sostener la acusacion, el Magistrado que hubiere hecho este exámen será obligado á notificarlo así á la correspondiente autoridad ejecutiva para que se libre la órden formal de entrega. Las costas de la aprehension y entrega serán pagadas por la parte que hiciere la reclamacion y recibiere al fugitivo.

Cuando el delito por el que se persigue á un reo en Nueva Granada tenga pena menor en el Perú, ó viceversa, cuando el delito de un reo en el Perú tenga pena menor, segun las leyes neo-granadinas, será condicion precisa que los juzgados y tribunales de la Nacion reclamante señalen y apliquen la pena inferior.

Si el reo reclamado por la Nueva Granada fuere peruano, ó si el reo reclamado por el Perú fuere neo-granadino, y si el uno ó el otro solicitare que no se le entregue, protestando someterse á los tribunales de su patria, la República á quien se hiciere el reclamo no será obligada á la extradicion del reo, y será éste juzgado y sentenciado por los juzgados y tribunales de dicha República, segun el mérito del proceso seguido en el país donde se hubiere cometido el delito; para cuyo efecto se entenderán entre sí los juzgados y tribunales de una y otra Nacion, expidiendo los despachos y cartas de ruego que se necesitaren en el curso de la causa.

ARTICULO XXXV.

Los ciudadanos de cada una de las dos partes contratantes en los territorios de la otra, tendrán entera libertad para adquirir, poseer y disponer por compra, donacion matrimonio, testamento, sucesion *ab intestato*, ó de cualquier otro modo legítimo, bienes muebles ó inmuebles; y sus herederos ó legatarios sucederán en sus dichos bienes, y podrán tomar posesion de ellos, sin pagar mas derechos de los que paguen los nacionales.

ARTICULO XXXVI.

Los ciudadanos de la Nueva Granada y del Perú gozarán recíprocamente en las dos Repúblicas de proteccion especial en sus personas y propiedades: tendrán los mismos derechos que los naturales del país para reclamar la justicia que les asista ante los Tribunales: estarán exentos de todo servicio militar en los ejércitos de mar y tierra y en las milicias de guar-

dias nacionales: estarán tambien exentos de contribuciones extraordinarias, empréstitos forzosos y requisiciones militares, quedando solo sujetos á pagar los impuestos ordinarios ; y no podrán ser presos sin que preceda una órden de prision firmada por una autoridad legal, excepto en los casos de delito infraganti.

ARTICULO XXXVII.

La Nueva Granada y el Perú se comprometen á mantener prohibido el tráfico de esclavos, y se garantizan mutuamente que en los territorios de su respectiva jurisdiccion no será restablecida la inhumana institucion de la esclavitud.

ARTICULO XXXVIII.

La República de la Nueva Granada y del Perú declaran aquí selemnemente : que consideran y califican como empresas piráticas, violatorias del Derecho Internacional y de la paz del mundo, todas aquellas que, dirigidas ó encabezadas por individuos ó asociaciones particulares, cualquiera que sea el nombre que tomen, tengan por objeto la invasion, ocupacion, guerra ó cualquiera clase de hostilidades contra un país independiente. Y declaran así mismo que cada una por su parte, combatirá y hará la guerra, en los términos en que lo juzgue conveniente á tales empresas, para someter á los agresores al castigo que merezcan sus delitos.

ARTICULO XXXIX.

Las dos partes contratantes declaran : que las exenciones, gracias y favores concedidos en el presente tratado, deben considerarse como obra de la especialidad de las circunstancias en que se hallan respectivamente los dos países, y como compensacion mútua de los que cada una de ellas recibe de la otra.

ARTICULO XL.

Las Repúblicas de la Nueva Granada y del Perú, deseando hacer tan duraderas como las circunstancias lo permitan, las mútuas relaciones que existen de tiempo atrás entre ellas, convienen en lo siguiente :

1.º El presente tratado de amistad, comercio y navegacion será perpétuo en cuanto á la estipulacion del artículo 1.º ; y en cuanto á las demás, durará por el término de diez años, contados desde el día en que las ratificaciones sean cangeadas. Pero si ninguna de las partes anunciare á la otra, por una de-

claracion oficial, un año ántes de la espiracion de este plazo, su intencion de hacerlo terminar, continuará siendo obligatorio, para ambas partes, hasta un año despues de cualquier día en que se haga tal notificacion por una de ellas ;

2.º Si uno ó mas ciudadanos de una de las dos partes contratantes infringiere cualquiera de los artículos de este tratado, serán él ó ellos personalmente responsables de la infraccion, sin que por ésto sean interrumpidas las relaciones de buena armonía y la correspondencia entre las dos Naciones, obligándose cada una de dichas partes á no proteger de modo alguno á los infractores, y á no sancionar ni autorizar la violacion ;

3.º Si (lo que no es de esperarse) desgraciadamente llegaren á ser de cualquier modo violados ó infringidos alguno ó algunos de los artículos de este tratado, por cualquiera de los dos Gobiernos, la parte que se considere ofendida presentará á la otra una exposicion de injurias ó daños, probada con documentos competentes, y pedirá justicia y satisfaccion. Si la parte requerida se negare á hacer justicia á la otra, ó á darle la satisfaccion pedida, ámbas someterán la cuestion al juicio de un Gobierno amigo de una y otra, y se conformarán con la decision que éste pronuncie ;

4.º En todos los casos de controversia, en que no puedan avenirse las dos partes contratantes por medio de las vías diplomáticas, ocurrirán á la decision de un árbitro para arreglar pacífica y definitivamente sus diferencias ;

5.º Ninguna de las partes contratantes podrá declarar la guerra á la otra, ni disponer ó autorizar actos de represalia ú hostilidad, sino en el caso de que la otra haga imposible todo avenimiento por la vía diplomática, y la decision arbitral de un Gobierno amigo.

ARTICULO XLI.

El presente tratado será ratificado por el Poder Ejecutivo de cada una de las dos Repúblicas, prévia la aprobacion del respectivo Congreso; y las ratificaciones serán cangeadas en Bogotá ó en Lima, dentro del término mas corto que sea posible

En fé de lo cual, nosotros los Plenipotenciarios de una y otra parte, lo hemos firmado y sellado con nuestros sellos particulares, en Bogotá, á 8 de Marzo de 1858.

J. A. PARDO.
(L. S.)

P. GALVEZ
(L. S.)

ACTO ADICIONAL AL TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION ENTRE LAS REPÚBLICAS DE LA NUEVA GRANADA Y DEL PERÚ, CONCLUIDO EL 8 DE MARZO DE 1858.

Por cuanto la Confederacion Granadina y la República del Perú no han adoptado los mismos principios, relativamente al empleo del corso; y para que el derecho de cada una en este particular no sirva de obstáculo al cange y ejecucion del tratado de amistad, comercio y navegacion concluido en esta capital el dia 8 de Marzo de 1858; los infrascritos Plenipotenciarios, en virtud de la autorizacion de que están investidos por parte de sus respectivos Gobiernos, han convenido y convienen en lo siguiente:

El artículo 21 de dicho tratado queda suprimido, y el 17 se entenderá redactado y será obligatorio en los términos que van á expresarse:

ARTICULO XVII.

“Con el objeto de prevenir todo género de desórden en la visita y reconocimiento de los buques y sus cargamentos, en alta mar, se estipula: que siempre que un buque de guerra de una de las partes contratantes se encontrare con un neutral de la otra, el primero permanecerá fuera del tiro de cañon, salvo en caso de mala mar, y podrá enviar su bote con dos ó tres hombres solamente para verificar el dicho reconocimiento de los papeles concernientes á la propiedad y carga del buque, sin ocasionarle la menor estorsion, violencia ó maltrato: sobre lo cual será responsable con su persona y bienes el comandante de dicho buque armado. En ningun caso se exigirá de la parte neutral que vaya á bordo del buque reconecedor, con el fin de exhibir sus papeles ó para cualquier otro objeto.”

La supresion del artículo 21 y esta estipulacion, como queda escrita, la cual subroga á la original del tratado, serán comprendidas en los actos de ratificacion de éste, luego que sean aprobadas por el Poder Ejecutivo y por el Cuerpo Legislativo de la Confederacion Granadina (1).

En fé de lo cual, ambos Plenipotenciarios han firmado y sellado con sus sellos particulares y en doble original el presente acto en Bogotá, á ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.

J. A. PARDO.
(L. S.)

B. SEOANE.
(L. S.)

(1) Fué ratificado por el Perú el 4 de Abril de 1859.

ACTA DE CANGE

Reunidos hoy en la oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores de la Confederacion Granadina los infrascritos comisionados y debidamente autorizados por los Gobiernos de las respectivas partes contratantes, á saber: por parte de la Confederacion Granadina J. A. Pardo, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores de la misma Confederacion, y por parte del Gobierno del Perú el Doctor D. Buena-ventura Seoane, Ministro Residente de la misma República, cerca del Gobierno de la Confederacion Granadina y del de S. M. el Emperador del Brasil, con el objeto de cangear las ratificaciones del tratado de amistad, comercio y navegacion entre la Confederacion Granadina y la República del Perú, firmado en esta ciudad de Bogotá el dia 8 de Marzo del año de 1858, y del acto adicional á dicho tratado, firmado en la misma ciudad el dia 8 de Febrero de 1859; procedieron á verificar el cotejo de los actos de ratificacion expedidos por el ciudadano Presidente de la Confederacion y por el Excmo. Señor Presidente de la República del Perú; y habiéndolos comparado cuidadosamente, hallaron que las diferencias que en ellos se notan son las siguientes:

1.^a En el artículo 13.º, número 1.º del ejemplar extendido en Lima, falta la palabra *libre*, donde dice: será *libre* igualmente toda persona etc.

2.^a En el artículo 14.º, número 4.º del mismo ejemplar falta igualmente la palabra *preparadas*, donde dice: “manufacturadas, *preparadas* y formadas expresamente” etc.

Prévia esta constancia, y estando en todo lo demás conformes uno y otro ejemplar, se hicieron cange y mútua entrega de ellos.

En fé de lo cual, firman la presente acta de cange, por duplicado, y la sellan con sus sellos particulares, en Bogotá á 23 de Junio de 1859 (1).

J. A. PARDO
(L. S.)

B. SEOANE.
(L. S.)

(1) Derogado por el tratado que se celebró en 1870, que se registra mas adelante.

CONVENIO.

EN EL NOMBRE DE DIOS AUTOR Y LEGISLADOR DEL UNIVERSO.

Por cuanto las Repúblicas de los Estados Unidos de Colombia y del Perú mantienen las mas amistosas relaciones desde el tratado de seis de Julio de mil ochocientos veintidos, por el cual se reunieron y confederaron á perpetuidad, aunque modificado posteriormente por las estipulaciones del tratado de paz y amistad de veintidos de Setiembre de mil ochocientos veintinueve, en cuyo artículo tercero contrajeron el compromiso de guardar neutralidad y de no permitir que los enemigos puedan pasar por el territorio de una de las dos Naciones para ofender á la otra, y se han estrechado mas y mas las relaciones íntimas entre las dos Naciones por el convenio de alianza defensiva que acordaron sus respectivos Plenipotenciarios en el Congreso Americano en Lima, á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco, aprobado ya por los respectivos Congresos.

Y considerando: que la República del Perú, como las de Bolivia, Chile y el Ecuador, se encuentran en guerra con España y no puede disponer de unos buques de guerra y armamento que tenía contratados en Europa y los Estados Unidos de América, de los cuales necesita Colombia para aumentar su marina nacional y arreglar los parques, en circunstancias que puede verse esta República envuelta en una guerra para sostener la neutralidad del Istmo de Panamá contra los enemigos de la República del Perú, ó si llega el *casus foederis* del tratado de Lima, han acordado celebrar el siguiente Convenio secreto que se llevará á efecto tan presto como los respectivos Gobiernos lo aprueben y ratifiquen en los términos en él estipulados.

Al efecto, el Presidente de los Estados Unidos de Colombia ha conferido plenos poderes á los señores General Rudecindo Lopez, Secretario de Guerra y Marina, y al Dr. Froilan Largacha, Secretario del Tesoro y Crédito Nacional de la Union, y el Jefe Supremo del Perú ha conferido iguales plenos poderes al señor Coronel Manuel Freire, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esa República cerca de los Estados Unidos de Colombia, los cuales despues de haber cangeado sus respectivos plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

El Gobierno del Perú cede al de Colombia todos los derechos que tiene adquiridos en los Estados Unidos de América y en Europa á diversos elementos y buques de guerra, para que pueda perfeccionar, por su cuenta, las contratas de compraventa y haga suyos los expresados elementos y buques y los arme y tripule para su servicio como buques nacionales.

ARTICULO II.

Los fondos que tiene adelantados el Perú en sus contratos iniciados, se cederán igualmente al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia para que los dé en pago á los contratistas de dichos buques y elementos de guerra, y le franqueará además, los que pueda necesitar para que se realice cuanto antes el contrato y que los buques de Colombia puedan estar listos antes del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, en que se deben cangear en Lima los Convenios celebrados en el Congreso Americano (1).

ARTICULO III.

El Gobierno de Colombia se compromete al pago de los expresados buques por la suma que ha gastado la República del Perú y la que le franquee segun los términos de este contrato, y al efecto hipoteca todas sus rentas, acciones, derechos y las valiosas tierras baldías de que pueda disponer, y las utilidades que deduzca de las vías interoceánicas y del camino de Buenaventura, en que tiene un millon de pesos en acciones.

ARTICULO IV.

Si, por cualquier accidente, se viese obligado el Gobierno de Colombia á deshacerse de los elementos de guerra y de los buques mencionados, el Gobierno del Perú se compromete á recibirlos en pago, por lo mismo que los haya contratado Colombia, sin hacerle cargo alguno por desmejora que hayan tenido en su servicio. Para este caso, se reserva el Gobierno del Perú el derecho de señalar los puertos del Pacífico y del Atlántico donde le convenga recibir dichos elementos y buques de guerra, siendo de su cuenta los gastos que esto ocasione. El Gobierno de Colombia no responde por la pérdida de los buques

(1) Ese Congreso se instaló en Lima en 1864. Véase *Congresos*.

ni de los elementos de guerra hasta que arriben á los puertos á que los destine el mismo Gobierno.

ARTICULO V.

El Gobierno del Perú se compromete á dar permiso á los oficiales de la marina peruana que quieran comprometerse al servicio de Colombia, para que ellos se encarguen de los expresados buques, los cuales serán tripulados por la misma gente de mar que tenía prevista el Gobierno peruano, y la que tenga á bien aumentar el Gobierno de Colombia.

ARTICULO VI.

El Gobierno del Perú se obliga á prestar al de Colombia los recursos necesarios para reedificar las fortalezas de San José y San Fernando y las baterías de Santo Domingo, San Javier y Santa Catalina en la bahía ó plaza de Cartagena y el Morro de Santa Marta, siempre que llegue el caso de que Colombia se adhiera á la alianza de las cuatro Repúblicas del Pacífico; y si para entónces, el Perú careciere de los elementos que al intento se necesitaren, su Gobierno se compromete solemnemente á facilitar al de Colombia hasta la suma de quinientos mil pesos (\$ 500,000), ya sea negociándolos por su propia cuenta, ó pres-tándole su garantía para que los consiga en los mercados europeos.

ARTICULO VII.

El Gobierno de Colombia se compromete á mandar un Ministro á la República de Venezuela, que ha declarado igualmente su neutralidad en la guerra de España, para negociar con ella el que se una á las del Pacífico juntamente con Colombia, en el caso de que España no ceda á los consejos de la prudencia, ni satisfaga las justas exigencias de las Repúblicas aliadas, pues, en tal eventualidad, la Liga Américo-latina debe ser perfecta.

ARTICULO VIII.

Las Repúblicas del Perú y de los Estados Unidos de Colombia se comprometen á declarar, de un común acuerdo, que no aceptan como principio americano, niuguna doctrina que no emane directamente de sus pactos expresos, porque las mencionadas partes contratantes son soberanas é independientes y resolverán, por sí y conforme á su propia dignidad, las cuestio-

nes que sobrevengan. Asi mismo se comprometen á no aceptar protectorados ni alianzas europeas que puedan dañar la soberanía de las naciones peruana y colombiana, como tambien á no estipular tratados y convenios que no estén en conformidad absoluta con los principios del derecho público sur americano, sancionado por su Congreso de Plenipotenciarios.

ARTICULO IX.

Este tratado se presentará á las repúblicas de Bolivia, Chile y Ecuador, para, si quieren adherirse á él en la parte que á cada una pueda convenirle, en cuanto á la venta de buques y elementos de guerra que puedan necesitar vender, y para los efectos de los artículos 6.º y 8.º

El presente Convenio será aprobado y ratificado por los respectivos Gobiernos dentro de 90 días, si fuere posible.

En fé de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado.

Hecho por duplicado en Bogotá, hoy veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

FROILAN LARGACHA.
(L. S.)

R. LOPEZ.
(L. S.)

MANUEL FREIRE.
(L. S.)

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto entre la República del Perú y los Estados Unidos de Colombia, se celebró por los respectivos Plenipotenciarios, en 10 de Febrero de 1870, el siguiente

TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO y Navegacion.

La República del Perú y los Estados Unidos de Colombia, deseando arreglar sus relaciones generales de amistad, comercio y navegacion por medio de un nuevo tratado, nombraron Plenipotenciarios, á saber :

El Perú, á Mariano Dorado, Ministro de Relaciones Exteriores;

Y los Estados Unidos de Colombia, á Teodoro Valenzuela, su Ministro Residente en las Repúblicas del Pacífico.

Quienes habiéndose comunicado sus plenos poderes, que hallaron en la forma debida y cangearon en cópia auténtica, convinieron en las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

La paz y amistad felizmente mantenidas y cultivadas desde largo tiempo entre la República del Perú y los Estados Unidos de Colombia, serán perpetuamente firmes é inviolables. Los gobiernos de las dos Repúblicas cuidarán con vivo interés de mantener entre sí cordial inteligencia, observando para preservarla de cualquiera alteracion, los procedimientos adecuados.

ARTICULO II.

Los peruanos en Colombia y los colombianos en el Perú gozarán recíprocamente de los mismos derechos civiles y garantías que los nacionales, y estarán como estos sometidos á las leyes del país, las cuales no podrán hacer diferencia entre unos y otros.

ARTICULO III.

Los peruanos transeuntes en los Estados Unidos de Colombia y los colombianos transeuntes en el Perú, estarán exentos de todo servicio militar en el Ejército y Marina y en las guardias ó milicias nacionales, de contribuciones extraordinarias, empréstitos forzosos y requisiciones militares; y en general de toda carga ó servicio público, quedando solo sujetos á pagar los impuestos ordinarios. Tampoco pueden ser detenidos, ni sus naves, tripulaciones y mercaderías estarán sujetas á embargo, ó expropiacion para expediciones militares, ni para ningun otro objeto público ó particular, sin conceder á los interesados la justa indemnizacion que en cada caso se convenga y pague adelantada.

ARTICULO IV.

Los peruanos domiciliados en Colombia y los colombianos domiciliados en el Perú, estarán sujetos á las mismas obligaciones que los naturales. Estas obligaciones no tendrán mas limitacion que la reconocida por el Derecho de Gentes en el caso de guerra exterior. Toca á las leyes de cada una de las dos Repúblicas, la determinacion de los hechos que constituyen el domicilio en su respectivo territorio.

ARTICULO V.

Las Repúblicas contratantes establecen la mas amplia libertad de comercio entre sí; en su consecuencia, sus ciudadanos podrán entrar y residir con sus naves y cargamentos en los puertos habilitados de las costas y territorios de la otra, y hacer en ellos toda especie de comercio permitido á los naturales.

Exceptúase el comercio de cabotaje, cuyo arreglo especial se reservan las Repúblicas contratantes.

ARTICULO VI.

Los productos naturales ó del suelo de cada una de las dos Repúblicas se introducirán y expenderán libres de todo derecho de importacion en el territorio de la otra, y no se impondrán á las naves que los conduzcan otros ó mas altos derechos que los que paguen los buques nacionales. Estos productos tampoco serán gravados con derechos de exportacion á su salida de los territorios respectivos.

ARTICULO VII.

Toda especie de producciones, manufacturas ó mercaderías que en cualquier tiempo puedan ser legalmente importadas en cada una de las dos Repúblicas en buques nacionales, podrán serlo tambien en los de la otra, sin diferencia alguna de derechos.

Todo lo que pueda ser legalmente exportado ó reexportado de una de las dos Repúblicas, en sus propios buques para el extranjero, podrá de la misma manera ser exportado ó reexportado en buques de la otra, y serán concedidos y cobrados iguales premios, derechos y descuentos, bien se haga tal exportacion ó reexportacion en buques peruanos, bien se haga en buques colombianos.

ARTICULO VIII.

En ningun caso se impondrán otras ó mas altos derechos á la importacion en los Estados Unidos de Colombia de cualesquiera artículos industriales ó manufacturas del Perú, y recíprocamente, que los que se paguen ó hayan de pagarse por productos idénticos de la Nacion mas favorecida, y el mismo principio se observará para la exportacion. No se impondrá prohibicion ó restriccion alguna á la importacion ó exportacion de cualesquiera artículos en el comercio recíproco de las

dos Repúblicas, que no sea igualmente extensiva á la importación ó exportación de iguales artículos de otros países.

ARTICULO IX.

Los buques peruanos á su entrada ó salida de los puertos de Colombia, y los buques colombianos á su entrada ó salida de los puertos del Perú, no estarán sujetos á otros ó mas altos derechos de toneladas, fanal, puerto, pilotaje, cuarentena ú otros que afecten al cuerpo del buque, que aquellos que pagaren, en igualdad de casos, los buques nacionales.

ARTICULO X.

Con el objeto de evitar el contrabando que pueda hacerse en perjuicio de una y otra República, las mercaderías de cualquiera clase y procedencia que se saquen de los puertos del Perú, en donde haya aduanas, para Colombia, y recíprocamente, las mercaderías que se saquen de los puertos de Colombia, con destino al Perú, se despacharán certificando la aduana el competente sobordo que exprese: la clase, bandera, nombre y porte del buque, el puerto de su procedencia y el de su destino, los nombres del cargador, del remitente de cada cargamento y la persona á quien se hace el envío de éste, el número de bultos de cada cargamento y el total de los que se destinen á cada puerto; el contenido, forma, marca, números y peso de cada bulto. (1)

ARTICULO XI.

El Callao será puerto de depósito indefinido para las mercaderías extranjeras que lleguen á él con destino á los Estados Unidos de Colombia, y Buenaventura lo será para las mercaderías de la misma clase que se destinen al Perú. Durante los primeros tres años, el depósito será gratuito; pero pasado este tiempo se pagará el derecho respectivo, en razón del trabajo consiguiente de la aduana y de la ocupación de sus almacenes.

No se pagará derecho de depósito por los bultos que se despachen para el consumo de las naves de cualquiera Nación, surtas en las bahías de los puertos en que tales bultos hubieran estado depositados. Tampoco estarán sujetas al derecho de depósito las mercaderías que fueren abandonadas por sus dueños.

Si las mercaderías depositadas se dieran al consumo, pagarán los derechos del depósito desde el día que se introdujeron en los almacenes.

(1) Véase el Protocolo que se inserta á continuación de este tratado.

ARTICULO XII.

Los ciudadanos de una de las Repúblicas contratantes que se vieren obligados á buscar refugio ó asilo con sus buques en los ríos, puertos ú otros lugares del territorio de la otra, por causa de tempestad, persecucion de piratas ó enemigos, avería en el casco ó aparejo, falta de agua, carbon ó provisiones, serán recibidos y tratados con humanidad, dándoseles todo favor, auxilio y proteccion para reparar sus buques, acopiar agua, carbon, víveres y ponerse en estado de continuar su viaje, sin obstáculo ni molestia de ningun género, ni pago de derechos de puertos ó cualquiera otras cargas que los emolumentos del práctico; y sin exigirles que descarguen toda ó parte de la carga si no fuere preciso. Si fuere necesario descargar parte de la carga ó toda ella, la que fuere descargada y reembarcada pagará los gastos por el servicio de los almacenes y por el trabajo.

Cuando se haga preciso vender parte de la carga, únicamente para pagar los gastos del arribo forzado, lo vendido quedará sujeto al pago de los derechos de importacion si por la ley los causare.

Sin embargo, si un buque, despues de reparado y en perfecto estado para continuar su viaje, se demorase en el puerto mas de cuarenta y ocho horas, quedará sujeto al pago de los derechos y demas gastos de puerto; y si durante la permanencia en el mismo puerto hiciere alguna transaccion mercantil, tanto el buque como los efectos que descargue y los productos que embarque, estarán sujetos á los derechos y demas impuestos establecidos por las leyes y reglamentos, como si el arribo hubiera sido voluntario.

ARTICULO XIII.

Si algun buque de alguna de las dos partes contratantes naufragare, sufriere avería ó fuere abandonado en las costas de la otra ó cerca de ellas, se dará á dicho buque y á su tripulacion toda la asistencia y proteccion que fuere posible, y el buque, cualquiera parte de él, todo su aparejo y pertenencias y todos los efectos y mercaderías que se salvaren ó el producto de ellos, si se vendieren, serán entregados á sus dueños ó agentes debidamente autorizados; y si no hay propietarios ó agentes, serán entregados al Cónsul respectivo, pagando tan solo los gastos ocasionados por la conservacion de la propiedad, ó cualesquiera otros provenientes del salvamento del buque, su cargamento ó tripulacion, que se paguen en casos semejantes por buques nacionales. Estos gastos serán por cuenta del dueño del buque.

Se admitirá en los casos de naufragio ó avería, descargar, si fuere necesario, las mercaderías ó efectos que se hallaren á bordo, sin exigir por esto derecho alguno, á no ser que se destinen á la venta.

ARTICULO XIV.

Los buques, mercaderías y efectos pertenecientes á ciudadanos de una de las Repúblicas contratantes, que fueren apresados por piratas bien en alta mar ó dentro de los límites de su jurisdicción, y fueren llevados ó encontrados en los rios, radas, bahías, puertos ó territorios de la otra, serán entregados á los dueños ó sus agentes, probado que sea su derecho ante los tribunales competentes. La reclamacion debe hacerse dentro del término de un año por los mismos interesados, sus agentes ó los de los respectivos Gobiernos.

ARTICULO XV.

Las estipulaciones de este tratado relativas al comercio, son aplicables á los buques peruanos y colombianos, sea que procedan de los puertos del país á que pertenezcan respectivamente, sea que procedan de los de otro país extranjero.

Se considerarán como buques peruanos en Colombia y como buques colombianos en el Perú, todos aquellos que pertenezcan á ciudadanos del Perú ó de Colombia, respectivamente, y que naveguen provistos de las patentes ó cartas de mar expedidas en la forma acostumbrada, segun las leyes y reglamentos de cada República.

ARTICULO XVI.

Las dos Repúblicas contratantes se obligan á no conceder favores, privilegios ó exenciones algunas sobre comercio y navegación á otras naciones, sin hacerlos extensivos inmediatamente á los ciudadanos de la otra parte, quienes los gozarán gratuitamente, si la concesion hubiere sido gratuita, y mediante igual compensacion, ú otra equivalente, que se arreglará de mútuo acuerdo, si la concesion hubiere sido condicional.

ARTICULO XVII.

Los buques de guerra de una de las dos Repúblicas serán admitidos y tratados en los puertos de la otra, como los de la Nacion mas favorecida.

ARTICULO XVIII.

Conviene las dos partes contratantes en reconocer los siguientes principios, en caso de guerra de alguna de ellas con una Nación extraña:

1.º Las naves de aquella de las dos partes contratantes que permanezca neutral, podrán navegar libremente de los puertos y lugares enemigos á otros neutrales, ó de un puerto ó lugar neutral á otro enemigo, ó de un puerto ó lugar enemigo á otro igualmente enemigo, exceptuando los puertos ó lugares bloqueados; y será libre en todos estos casos cualquiera propiedad que vaya á bordo de tales naves, sea quien fuere el dueño, exceptuando el contrabando de guerra. Y será libre igualmente toda persona á bordo del buque neutral, aunque sea ciudadano de la Nación enemiga, siempre que no esté en actual servicio del Gobierno enemigo, ó destinado á él.

2.º Las personas y las propiedades de los ciudadanos de aquella de las dos partes contratantes que permanezca neutral en caso de guerra de la otra, serán libres de toda detencion y confiscacion, aun cuando se encuentren á bordo de una nave enemiga, salvo si las personas se hallaren en servicio del enemigo ó destinadas á él, ó si la propiedad fuere contrabando de guerra.

3.º Las estipulaciones contenidas en este artículo, declarando que el pabellon cubre la propiedad y las personas, se aplicarán á aquellas potencias que reconocen ó en lo sucesivo reconocieren este principio y no á otras.

ARTICULO XIX.

Se reputan como artículos de contrabando, cuya conduccion y comercio quedan prohibidos en caso de guerra los siguientes:

1.º Piezas de artillería de todas clases y calibres, sus montajes, útiles de servicio y proyectiles, pólvora, bombas, torpedos, fuego griego, cohetes á la Congrève y todas las demás cosas destinadas al uso de la artillería y fusilería.

2.º Escudos, casquetes, corazas, cotas de malla, fornituras y uniformes militares.

3.º Bandoleras y caballos, junto con sus arneses.

4.º Las máquinas de vapor, combustibles y todo lo anexo á ellas, destinadas al uso de las naves de guerra; y en general toda especie de armas de hierro, acero, cobre, bronce, y cualesquiera otras materias, manufacturadas, preparadas ó formadas expresamente para hacer la guerra por mar ó por tierra.

5.º Los víveres que se destinan á las tropas ó escuadras enemigas.

ARTICULO XX.

Los artículos de contrabando de guerra ántes enumerados y clasificados que se hallen en un buque destinado á puerto enemigo, estarán sujetos á detencion y confiscacion ; pero el resto del cargamento y el buque se dejarán libres para que los dueños puedan disponer de ellos segun lo estimen por conveniente.

ARTICULO XXI.

Ninguna nave de cualquiera de las partes contratantes será detenida en alta mar por tener á su bordo artículos de contrabando, siempre que el Capitan ó sobre-cargo de dicha nave, quiera entregar los artículos de contrabando al apresador ; á menos que esos artículos sean tan numerosos ó de tan gran volumen, que no puedan, sin grave inconveniente, recibirse á bordo del buque apresador ; pero en éste y los demas casos de justa detencion, el buque detenido será enviado al puerto mas inmediato, cómodo y seguro, para ser allí juzgado con arreglo á las leyes.

ARTICULO XXII.

Cuando algun buque navegue hácia un puerto ó lugar enemigo, sin saber que se halla sitiado ó bloqueado, puede ser rechazado de tal puerto ó lugar ; pero se le permitirá ir á cualquiera otro puerto y lugar que juzgue oportuno el capitan ó sobre-cargo, y no será detenido, ni confiscada parte alguna de su cargamento que no sea contrabando, á ménos que despues de notificarse el bloqueo ó ataque por el comandante de las fuerzas bloqueadoras, intentare entrar. No se impedirá á buque alguno que hubiere entrado en un puerto, ántes de hallarse este bloqueado ó atacado, salir de él con su cargamento ; y siendo hallado allí despues de la rendicion ó entrega del lugar, no estará sujeto tal buque ó su cargamento á confiscacion ó demanda alguna, sino que se dejará á los dueños en tranquila posesion de su propiedad.

ARTICULO XXIII.

Con el objeto de prevenir desórdenes en la visita y reconocimiento de los buques mercantes y sus cargamentos, en alta mar, se estipula : que siempre que un buque de guerra de una de las partes contratantes se encontrare con un neutral de otra, el primero permanecerá fuera del tiro de cañon ; salvo

el caso de mala mar, y enviará un bote con dos ó tres hombres solamente para verificar dicho reconocimiento de los documentos concernientes á la propiedad y carga del buque, sin ocasionar la menor extorsion, violencia ó maltrato, de lo cual será responsable con su persona y bienes el capitan del buque armado. En ningun caso se exigirá de la parte neutral que vaya á bordo del buque reconecedor, con el fin de exhibir sus documentos, ni para cualquiera otro objeto.

ARTICULO XXIV.

Si una de las dos partes contratantes estuviere en guerra, los buques de la otra deberán proveerse de patente de navegacion ó pasaporte, en que se expresen: el nombre y naturaleza del dueño del buque, el nombre y capacidad de éste y el nombre y residencia del capitan, á fin de que se compruebe que el buque pertenece real y verdaderamente á ciudadanos de la otra parte. Estando cargados los expresados buques, llevarán además de la patente de navegacion ó pasaporte, manifiestos ó certificados que contengan los pormenores del cargamento y el lugar donde fué embarcado, para que pueda saberse si hay á bordo efectos de contrabando. Estos certificados serán expedidos en la forma acostumbrada por las oficinas de aduana ó las autoridades del puerto de donde saliere el buque, sin cuyo requisito el expresado buque puede ser detenido para ser adjudicado, él ó su cargamento, por los tribunales competentes, á menos que se pruebe que la falta proviene de algun accidente, ó se subsane aquella con testimonios del todo equivalentes en la opinion de los susodichos tribunales.

ARTICULO XXV.

Las anteriores estipulaciones, relativas á la visita y reconocimiento de los buques se aplicarán solamente á aquellos que naveguen fuera de convoy, y cuando los dichos buques vayan en convoy, será suficiente la declaracion verbal del comandante de éste, por su palabra de honor, de que los buques que están bajo su proteccion pertenecen á la nacion cuya bandera llevan. En caso de que los buques se dirijan á un puerto enemigo, declarará ademas el comandante, que dichos buques no tienen á su bordo artículos de contrabando de guerra.

ARTICULO XXVI.

Las causas de presas serán decididas por los tribunales establecidos al efecto por las leyes de las respectivas Repúblicas, y dichos tribunales serán los únicos que tomen conocimiento de

ellas. Siempre que tales tribunales de una ú otra parte pronunciaren sentencia sobre algun buque, efecto ó propiedad reclamados por ciudadanos de la otra parte, la sentencia ó decision mencionará las razones ó motivos en que se ha fundado; y se entregará al comandante ó agente de dicho buque ó propiedad, sin excusa ó demora alguna, si lo solicitare, un testimonio auténtico de la sentencia ó decision, ó de todo el proceso, con tal que se satisfaga los derechos legales.

ARTICULO XXVII.

Deseando las dos partes contratantes evitar toda desigualdad en lo concerniente á sus relaciones oficiales internacionales, convienen en conceder á sus Enviados, Ministros y Agentes públicos los mismos favores, inmunidades y exenciones de que gozan ó gozaren los de las Naciones mas favorecida; y queda entendido y estipulado, que cualesquiera favores, inmunidades ó privilegios que el Perú ó los Estados Unidos de Colombia tengan por conveniente otorgar á los Enviados, Ministros y Agentes diplomáticos de otras Naciones, se harán por el mismo hecho extensivos á los de una ú otra de las partes contratantes.

ARTICULO XXVIII.

Como consencuencia del principio de igualdad establecido, en virtud del cual los ciudadanos de cada una de las dos Repúblicas contratantes gozan en el territorio de la otra de los mismos derechos que los naturales, se declara que los daños causados por las facciones ó por individuos particulares, y, en general, por casos fortuitos de cualquiera especie, no dará derecho á indemnizaciones especiales; estando solo obligados los Gobiernos de las dos Repúblicas á conceder á los naturales de la otra la misma proteccion en sus personas y propiedades que las leyes conceden á sus propios ciudadanos. Solamente cuando esta proteccion no sea dada, bien porque se desatiendan las gestiones intentadas ó porque se las resuelva con manifiesta injusticia, y despues de agotados los recursos legales, habrá lugar á la intervencion diplomática.

ARTICULO XXIX.

Los Agentes diplomáticos de una de las dos Repúblicas en países extranjeros donde no existan Agentes de la otra, harán toda clase de gestiones permitidas por el Derecho Internacional para proteger los intereses y las personas de los ciudadanos de esta República, en los mismos términos en que deben

hacerlo respecto de los ciudadanos de su propio país, siempre que su intervencion sea solicitada por la parte interesada y admitida por el Gobierno cerca del cual reside.

ARTICULO XXX.

Las Repúblicas contratantes, deseando mantener tan firmes y duraderas sus relaciones amistosas, cuanto lo permita la prevision humana, convienen en que si uno ó mas ciudadanos de una de las dos partes contratantes infringiere cualquiera de los artículos de este tratado ó alguna ó algunas de las estipulaciones existentes entre los dos países, el infractor ó infractores serán personalmente responsables, sin que por ello se turbe ó interrumpa la buena armonía y correspondencia entre las dos Repúblicas; comprometiéndose cada una de ellas á no proteger de modo alguno á los infractores, ni menos autorizar en ningun sentido semejantes infracciones.

ARTICULO XXXI.

Las dos Repúblicas se comprometen á mantener prohibido el tráfico de esclavos, y se garantizan mutuamente que en los territorios de su respectiva jurisdiccion no será restablecida la inhumana institucion de la esclavitud.

ARTICULO XXXII.

Las dos Repúblicas convienen en que, si desgraciadamente llegan á interrumpirse las relaciones de amistad entre ellas, no apelarán á las armas ántes de agotar la vía de negociacion, y en tanto que no se haya perdido la esperanza de obtener por ésta la satisfaccion debida.

Cuando ocurriere aquel caso, el Gobierno que se crea agraviado, despues que se hagan valer las razones que le asisten y solicitado inútilmente una justa avenencia, consignará en un manifiesto los fundamentos de su queja y lo presentará en el Despacho de Relaciones Exteriores del Gobierno á quien se impute la ofensa, anunciando la intencion de someterla á la decision de un tercero (de cinco Gobiernos que designará) si ántes de seis meses contados desde el día en que su manifiesto haya sido presentado, no se han dado las explicaciones satisfactorias sobre el punto ó puntos que fueren motivos de quejas.

El Gobierno á quien se impute la ofensa, debe contestar dentro de dichos seis meses, y terminará su exposicion designando por su parte uno de los cinco Gobiernos propuestos para que sirva de árbitro.

Si el Gobierno ofendido no se diere por satisfecho con las explicaciones del otro, ambos se dirigirán al designado por árbitro, sometiéndole con las piezas justificativas necesarias, la materia sobre que deba recaer la decision.

Si el Gobierno acusado eludiere la propuesta de arbitramento ó el nombramiento de árbitro, este se elegirá por el actor de entre los cinco Gobiernos que designó primitivamente.

En general, en todos los casos de controversia, en que no puedan avenirse las dos partes contratantes por medio de las vías diplomáticas, ocurrirán á la decision de un árbitro para arreglar pacífica y definitivamente sus diferencias; y no podrá ninguna de ellas declarar la guerra ni autorizar actos de represalia contra la otra, sino en el caso de que esta rehuse someterse á la decision arbitral de un gobierno amigo, ó cumplir la sentencia dada por éste.

ARTICULO XXXIII.

En el desgraciado evento de guerra entre las dos Repúblicas, con el fin de disminuir los males de ella, se estipula lo siguiente:

1.º Rotas las hostilidades, los comerciantes, traficantes y otros ciudadanos de todas profesiones de cualquiera de las partes, que residan en las ciudades, puertos ó territorios de la otra, tendrán el privilegio de permanecer allí y de continuar su comercio y negocios, en tanto que se conduzcan pacíficamente y no cometan ofensa alguna contra las leyes, y en caso de que su conducta los hiciere justamente sospechosos y los respectivos gobiernos juzgaren oportuno mandarlos salir del país, se les concederá el término de doce meses, contados desde la publicacion ó intimacion de la órden, para que en él puedan arreglar y ordenar sus negocios y retirarse con sus familias, efectos y propiedades; á cuyo fin se les dará el necesario salvo-conducto; pero este favor no se extenderá á aquellos que obraren de un modo contrario á las leyes;

2.º En el caso de hostilidades, estas solo se llevarán á efecto por las personas debidamente autorizadas por el Gobierno y por las tropas que estuvieren á sus órdenes, exceptuando los casos de repeler un ataque ó invasion repentina, ó en defensa de la propiedad;

3.º Se respetará la propiedad privada y las personas de los respectivos ciudadanos, tanto en mar como en tierra, no pudiendo aquella ser confiscada ni estos detenidos, salvo siempre los artículos de contrabando de guerra, y las personas en servicio del enemigo ó destinadas á él;

4.º Las deudas contraídas por los individuos de la una República en favor de individuos de la otra, y las acciones ó canti

dades que puedan tener en los fondos públicos ó en los bancos públicos ó particulares, no serán confiscadas ó secuestradas en caso de guerra ó desavenencia entre las dos Repúblicas;

5.º Los hospitales ó ambulancias militares de heridos, la intendencia y el servicio de sanidad, de administracion y transporte de heridos, así como los médicos, cirujanos y capellanes son neutrales, y como tales gozarán de especiales consideraciones de parte de los beligerantes, mientras desempeñen sus funciones. Concluidas éstas, podrán las indicadas personas retirarse al campamento á que pertenezcan. Es entendido que no se reconocerá la neutralidad de los hospitales ó ambulancias custodiados por una fuerza militar superior á la estrictamente necesaria para guardarlos de ataques de individuos particulares;

6.º No será lícito bombardear una ciudad sino cuando fuere imposible de otro modo reducir una plaza importante, cuya ocupacion sea indispensable para el éxito de la guerra, ni incendiar ni entregar á saqueo las poblaciones, ni talar los campos, ni atentar á la vida de los rendidos, ni de los ciudadanos pacíficos. Y en general se observarán en todos los incidentes de la guerra, las doctrinas y los usos mas humanitarios, enseñados y practicados por las naciones cristianas.

ARTICULO XXXIV.

Las Repúblicas contratantes declaran que las exenciones, gracias y favores concedidos en el presente tratado, deben considerarse como obra de la especialidad de las circunstancias en que se hallan respectivamente los dos países, y como compensacion mútua de la que cada una de ellas recibe de la otra.

ARTICULO XXXV.

Desde el día en que se ponga en vigor el presente Tratado, sustituirá al actual que fué celebrado en Bogotá entre los Plenipotenciarios de la Confederacion Granadina y el del Perú el 8 de Marzo de 1858, quedando abrogados todos los anteriores. (1)

ARTICULO XXXVI.

El presente Tratado será perpétuo en cuanto á la estipulacion de su artículo primero; y en cuanto á las demas durará por el término de quince años, contados desde el día en que las ratificaciones sean cangeadas; pero si ninguna de las partes

(1) Véase la página 254.

anunciara á la otra, por una declaracion oficial, un año antes de la espiracion de este plazo, su intencion de hacerlo terminar, continuará siendo obligatorio para ámbas hasta un año despues de cualquier día en que se haga tal notificacion por una de ellas.

ARTICULO XXXVI.

Este Tratado será ratificado por el Poder Ejecutivo de cada una de las dos Repúblicas, prévia su aprobacion por los respectivos Congresos, y las ratificaciones serán cangeadas en Lima, Bogotá ó Panamá, dentro del mas breve término posible.

En fé de lo cual, nosotros los Plenipotenciarios de la una y de la otra República, lo hemos firmado y sellado con nuestros sellos particulares, en Lima, á diez de Febrero de mil ochocientos setenta.

MARIANO DORADO.
(L. S.)

TEODORO VALENZUELA.
(L. S.)

Por tanto: y habiendo el Congreso Nacional aprobado el preinserto Tratado, en veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y tres, en uso de las facultades que la Constitucion de la República me concede, he venido en aceptarlo, aprobarlo y ratificarlo, teniéndolo como ley del Estado y comprometiendo para su observancia el honor nacional.

En fé de lo cual firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.

M. PARDO.

J. de la Riva-Agüero.

ACTA DE CANGE

Reunidos los infrascritos, debidamente autorizados por las respectivas partes contratantes, con el objeto de cangear los actos de ratificacion del Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion entre el Perú y los Estados Unidos de Colombia, firmado en Lima el diez de Febrero de mil ochocientos setenta, procedieron á comparar con cuidado dichos actos, y habiéndolos hallado enteramente conformes el uno al otro, se hicieron cange y mútua entrega de ellos.

En fé de lo cual, firman en doble original el presente protocolo, sellándolo con sus sellos respectivos.

Hecho en Lima, á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

JOSÉ DE LA RIVA AGÜERO.
(L. S.)

TEODORO VALENZUELA.
(L. S.)

PROTOCOLO

Reunidos en el salon de Relaciones Exteriores, los infrascritos José de la Riva-Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y Teodoro Valenzuela, Ministro Residente de los Estados Unidos de Colombia en el Perú con el objeto de acordar el arreglo de algunos puntos relacionados con el cumplimiento del artículo 10.º del Tratado de Amistad y Comercio ajustado entre ámbos países en 10 de Febrero de 1870, (1) han convenido en lo siguiente:

1.º El manifiesto ó sobordo de que se ocupa el artículo citado, se presentará por el interesado, en doble original, para el efecto de que el Administrador de la Aduana respectiva certifique uno de ellos y lo devuelva al interesado.

2.º El otro ejemplar será igualmente certificado y remitido por el Administrador de la Aduana en el mismo buque que conduzca las mercaderías, al Administrador de la Aduana á donde sean dirigidas. Si la remision no pudiera hacerse en el mismo buque, se hará por el primero que parta con destino al puerto á donde fueron encomendadas las mercaderías.

3.º Los sobordos ó manifiestos de los productos naturales de Colombia que salgan de los puertos del Estado de Panamá en donde no hay aduanas, serán presentados al Administrador principal de Hacienda Nacional, quien cumplirá con las formalidades señaladas en los incisos anteriores

A los mismos Administradores deben dirigirse los sobordos de las mercaderías encaminadas del Perú á los puertos libres de Panamá.

4.º Los Cónsules de las respectivas naciones certificarán á su vez la firma del Administrador de Aduana ó del Administrador de Hacienda en el sobordo que al efecto le presentarán los interesados. Cuando no hubiese Cónsules del país á donde se dirijan las mercaderías, esa formalidad será llenada por el Cónsul de una Nacion amiga.

(1) Véase la página 279.

En fé de lo cual, se firmó y selló por los infrascritos el presente protocolo, en doble ejemplar, en Lima, á los 10 días del mes de Junio de 1873.

J. DE LA RIVA-AGÜERO.
(L. S.)

TEODORO VALENZUELA.
(L. S.)

Lima, Junio 16 de 1873.

Apruébase el presente protocolo firmado en 10 del actual entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y el Ministro Residente de los Estados Unidos de Colombia, para arreglar algunos puntos relacionados con el cumplimiento del artículo 10 del Tratado de Amistad y Comercio ajustado entre ámbos países en 10 de Febrero de 1870. (1) En consecuencia expídanse las órdenes respectivas por el Ministerio de Hacienda, á cuyo efecto se remitirá á este Despacho copia auténtica de dicho acuerdo y de la presente resolución, que debe ser comunicada igualmente á la Legación Colombiana. (2)

Regístrese y publíquese. — Rúbrica de S. E.

RIVA-AGÜERO.

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto entre la República del Perú y los Estados Unidos de Colombia se celebró por los respectivos Plenipotenciarios, en veinte de Enero de mil ochocientos setenta, la siguiente

CONVENCION CONSULAR.

Habiendo reconocido la República del Perú y los Estados Unidos de Colombia, la conveniencia de establecer reglas precisas respecto de las prerogativas y atribuciones que deban tener en ambos países sus respectivos Cónsules Generales,

(1) Ese tratado fué desahuciado por el Perú en 26 de Febrero de 1887.

(2) El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia aprobó ese protocolo el 7 de Agosto de 1873.

Cónsules, Vice-Cónsules y demas empleados de cada Consulado, han resuelto celebrar una Convencion sobre la materia.

A este efecto, han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:

El Perú á Mariano Dorado, Ministro de Relaciones Exteriores;

Y los Estados Unidos de Colombia á Teodoro Valenzuela, Ministro Residente en las Repúblicas del Pacífico.

Quienes habiéndose comunicado sus respectivos poderes, que cangearon en cópia auténtica y hallaron en debida forma, convinieron en los artículos siguientes :

ARTICULO I.

Las Repúblicas contratantes tendrán derecho de nombrar y mantener Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes consulares en las ciudades, puertos y lugares en que sea permitida la residencia de estos funcionarios. En la inteligencia de que si una de ellas exceptuase como puede hacerlo alguna ciudad, puerto ó lugar donde no le parezca conveniente la residencia de tales empleados, deberá hacer esta excepcion comun á todas las Naciones.

ARTICULO II.

El nombramiento de Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes consulares podrá recaer en individuos del país á que sirven, de aquel en que vayan á residir ó en otros extranjeros. Los individuos nombrados podrán ejercer la profesion de comerciante ó cualquiera otra.

ARTICULO III.

No se reconoce en los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules carácter diplomático, y por tanto no gozarán de las inmunidades concedidas á los Agentes públicos. Sus personas y propiedades quedan sometidas á las leyes del país como la de los demas particulares, en todo aquello que no concierna al ejercicio de sus funciones, y no gozarán de otras exenciones que las que expresa esta Convencion.

ARTICULO IV.

Los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules presentarán al Gobierno en cuyo territorio hayan de residir, sus letras patentes ó de provision, á fin de que éste expida, si lo tiene á bien, el *exequatur* necesario para el ejercicio de las funciones consulares, sin cobrar por esto derecho alguno. Tan luego

como el Cónsul exhiba este documento á las autoridades superiores del lugar en que vá á residir, estas cuidarán de que se le reconozca en su empleo y de que goce en el distrito consular de las exenciones y prerogativas correspondientes.

ARTICULO V.

Los Gobiernos de las dos Repúblicas tienen derecho de rehusar el *exequatur*, así como el de retirarlo despues de expedido; pero en uno y otro caso, expresarán al Gobierno á quien sirve el Cónsul, los justos motivos que les haya inducido á obrar de esta manera.

ARTICULO VI.

Los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules, para que puedan ejercer debidamente sus funciones, gozarán de las siguientes prerogativas:

1.º La correspondencia, los archivos y papeles de los Consulados serán inviolables, y no podrán ser ocupados ni examinados por las autoridades del país en que se hallen.

El archivo y papeles particulares del Cónsul, deberán estar separados de los oficiales.

2.º Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes consulares en todo lo que sea exclusivamente relativo al ejercicio de sus funciones, serán independientes de la República en cuyo territorio sirven.

3.º Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes consulares estarán exentos de todo servicio público, de contribuciones personales y de las extraordinarias.

4.º A fin de que las habitaciones de los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules sean conocidas, éstos tendrán derecho de colocar en la puerta exterior de ellas el escudo de armas de la Nación á que sirven con una inscripcion que exprese su empleo. Tambien les será permitido enarbolar las banderas en las ocasiones en que esto se acostumbra.

5.º Siempre que se estime necesaria la asistencia de los Cónsules Generales y Vice-Cónsules á los tribunales y juzgados de la República en que ejercen funciones, se les citará por medio de un oficio y se les dará en ellos un asiento de preferencia.

ARTICULO VII.

De las exenciones concedidas en el inciso tercero del artículo anterior, no gozarán los Cónsules Generales, Cónsules, Vi-

ce-Cónsules y Agentes consulares que fueren ciudadanos de la Nacion en que residen, ó que ejerzan el comercio ú otra industria, aunque sean ciudadanos de la Nacion á que sirven.

ARTICULO VIII.

Los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules, admitidos al ejercicio de sus funciones en cada una de las Repúblicas contratantes, tendrán las facultades que se expresan en los artículos siguientes.

ARTICULO IX.

Podrán dirigirse á las autoridades del distrito de su residencia y ocurrir en caso necesario al Gobierno Supremo, por medio del Agente diplomático de su Nacion, si lo hubiere, y directamente en caso contrario, á fin de reclamar contra cualquiera infraccion de los tratados existentes, ó contra los abusos que cometan los empleados y autoridades del país en perjuicio de la Nacion á que sirve el Cónsul. Podrán tambien apoyar á sus compatriotas ante las autoridades del país, en las gestiones que entablaren por actos abusivos cometidos por algun funcionario.

ARTICULO X.

Las averías que las naves ó los efectos ó mercancías que condujeren, experimentaren al llevarse á los puertos de una de las Repúblicas contratantes, serán arregladas por los Cónsules respectivos, siempre que no haya estipulacion contraria entre los armadores, cargadores y aseguradores. Si se hallaren interesados en tales averías habitantes del país en que sirve el Cónsul que no sean ciudadanos de la República á que pertenezca la nave, conocerán y resolverán sobre la avería las autoridades locales, y el Cónsul solo podrá intervenir como representante de los intereses de sus conciudadanos. Tambien conocerán las autoridades locales si los interesados en la avería fueren de la Nacion á que pertenezca el Cónsul y reclamarán la intervencion de ellas.

ARTICULO XI.

Los Cónsules decidirán las diferencias suscitadas en alta mar siempre que no figure en ellas un ciudadano ó nacional del país en que sirva, entre el capitan y oficiales ú otros individuos de la tripulacion. Intervendrán así mismo en la policía interior de las naves de comercio de su Nacion surtas en

los puertos, y conocerán de las quejas ó cuestiones entre capitanes y marineros sobre contrato de enganche ó salarios. Las autoridades locales conocerán aún en los casos de que habla este artículo:

1.º Si los desórdenes ocurridos en la nave surta en el puerto perturbaren la tranquilidad pública, sea en tierra ó á bordo de otras naves.

2.º Si en ese desórden, aun cuando no llegue á perturbarse la tranquilidad, se hubieren mezclado individuos que no pertenezcan á la tripulacion; y

3.º Si fueren requeridos á intervenir ó si mediare queja por actos que importen un grave abuso por parte de las personas encargadas de la policía interior de la nave.

El juzgamiento y castigo de los crímenes y delitos que se cometan en las naves de comercio surtas en los puertos, corresponde á la autoridad territorial.

ARTICULO XII.

Los Cónsules podrán tambien componer amigable y extrajudicialmente las diferencias que sobre asuntos mercantiles se susciten entre sus conciudadanos. Las resoluciones que como árbitros amigables elegidos por los interesados expidieren, serán respetadas por las autoridades de la República en que se hallen.

ARTICULO XIII.

Toca á los Cónsules dirigir las operaciones relativas al salvamento de las naves de su Nacion naufragadas ó encalladas en las costas del distrito consular. La intervencion de las autoridades locales solo tendrá lugar para mantener el órden, dar seguridad á los efectos salvados, garantir los intereses de los salvadores en caso de no ser de las tripulaciones náufragas y para asegurar la ejecucion de las disposiciones que deben observarse en la entrada y salida de las mercancías salvadas. En ausencia y hasta la llegada del Cónsul, las autoridades locales tomarán las medidas precisas para la proteccion de los individuos y la seguridad de los efectos salvados.

ARTICULO XIV.

En el caso de fallecer un individuo de la Nacion del Cónsul, sin dejar heredero ni albacea en el territorio del distrito consular, le corresponde la representacion en todas las diligencias para la seguridad de los bienes, conforme á las leyes del país en que resida. Podrá cruzar con sus sellos los puestos por la

autoridad local y deberá ocurrir en el día y hora que aquella indique cuando fuere del caso quitarlos. La falta de asistencia del Cónsul el día y hora fijados, con una espera prudente, no podrá suspender los procedimientos legales de la autoridad local.

ARTICULO XV.

Cuando muera intestado algun nacional suyo podrá el Cónsul intervenir en la formacion de los inventarios, en los avalúos, nombramientos de depositarios y otros actos semejantes que tiendan á la conservacion, administracion y liquidacion de los bienes. El Cónsul será de derecho representante de todo compatriota suyo que pueda tener interés en una sucesion, y que hallándose ausente del lugar en que ésta se abre, no haya constituido mandatario. Como tal representante, ejercerá todos los derechos del mismo heredero, menos los de recibir los dineros y efectos de la sucesion, para lo cual será siempre necesario poder especial. Dichos dineros y efectos, mientras no hubiere este poder, deberán depositarse en arca pública ó en una persona á satisfaccion de la autoridad local y del Cónsul. El juez, á peticion del mismo Cónsul, podrá ordenar la venta de los bienes muebles hereditarios que estuvieren expuestos á deterioro, y el depósito de su precio en una arca pública ó en una persona abonada. Podrá adoptarse igual disposicion respecto de cualquiera otra clase de bienes, si pasados cuatro años desde el fallecimiento no se hubiere presentado heredero.

ARTICULO XVI.

En caso de que fallezca en alta mar un individuo de la Nacion del Cónsul y los bienes de la sucesion ó parte de ellos llegaren á un puerto del distrito consular, el Cónsul intervendrá en las diligencias relativas á la seguridad de tales bienes, como queda establecido para cuando el fallecimiento acontece en el distrito consular.

Los Cónsules podrán ejercer las funciones á que se refieren este artículo y los dos precedentes, en caso de que no lo prohiba la legislacion local.

ARTICULO XVII.

El Cónsul tendrá la facultad de requerir el auxilio de las autoridades locales, para la prision, detencion y custodia de los desertores, tanto de las naves de guerra como de las mercantes de su país, exhibiendo, si fuere necesario el registro del buque y el rol de la tripulacion ú otro documento que justifi-

que la solicitud. Aprehendidos los desertores se pondrán á disposicion del Cónsul, y pueden ser detenidos á peticion y expensas suyas en las cárceles públicas hasta por dos meses; y si cumplido este término no se hubieren remitido á las naves á que pertenezcan ó á otras de su Nacion, serán puestos en libertad por la autoridad local, y no se les arrestará nuevamente por la misma causa.

Si el desertor hubiere cometido algun delito en el territorio de la República en que sirve el Cónsul por el cual deba procederse de oficio, no será entregado hasta que se ejecute la sentencia dictada por el tribunal competente.

ARTICULO XVIII.

Los Agentes diplomáticos y en su defecto los Cónsules Generales, podrán nombrar Vice-Cónsules provisorios en caso de ausencia ú otro impedimento legítimo de los Cónsules ó Vice-Cónsules propietarios, ó por otro motivo de inmediata conveniencia. En estos casos solicitarán del Gobierno en cuyo territorio residen el reconocimiento provisional de tales empleados. Tambien podrán los Cónsules nombrar un Canciller ó Secretario cuando no lo tenga su Consulado y sea necesario para autorizar sus actos.

ARTICULO XIX.

Los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules podrán nombrar, bajo su responsabilidad, Agentes consulares para aquellos puntos en donde convenga á su juicio establecerlos como auxiliares de sus trabajos. De tales nombramientos darán parte á la autoridad superior local, al Agente diplomático, si lo hubiere, y al Gobierno á quien sirven.

ARTICULO XX.

Los Agentes consulares no tienen carácter público y son tan solo empleados de los respectivos Cónsules, bajo cuyas órdenes cumplirán los encargos, que estos tengan por conveniente hacerles para el mejor desempeño de las funciones consulares.

Con tal carácter serán atendidos por las autoridades respectivas.

ARTICULO XXI.

Los Agentes diplomáticos y en su defecto los Cónsules Generales podrán en los casos urgentes y por motivos justifica-

dos, suspender del ejercicio de sus funciones á los Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes consulares, dando aviso inmediato al Gobierno de la República en cuyo territorio sirven.

ARTICULO XXII.

En el caso de muerte del Cónsul, de su ausencia ú otro impedimento para el ejercicio de sus funciones, y á falta de Vice-Cónsul que desempeñe interinamente el cargo, los Cancilleres ó Secretarios ejercerán las funciones consulares, con el carácter de Vice-Cónsules.

ARTICULO XXIII.

Los Cónsules de una de las dos Repúblicas en cualesquiera ciudades ó puertos extranjeros en donde á la sazón no hubiere Cónsul de la otra, prestarán á las personas y propiedades de los nacionales de ésta la misma proteccion que á las personas y propiedades de sus compatriotas, sin exigir otros derechos ó emolumentos que los acostumbrados respecto de sus nacionales.

ARTICULO XXIV.

Los Cónsules Generales, Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes consulares, así como sus Cancilleres ó Secretarios gozarán de cualesquiera privilegios ó inmunidades que independientemente de los estipulados en esta Convencion, se concedan á los empleados de la Nacion mas favorecida, gratuitamente, si la concesion es gratuita, ó con la misma compensacion, si la concesion es condicional; con tal de que estos privilegios ó inmunidades no desnaturalicen el carácter exclusivamente comercial de los Cónsules, refiriéndose á objetos distintos de la proteccion del comercio.

ARTICULO XXV.

Lo que en la presente Convencion se dice de los Cónsules en general, se entiende no solo de los Cónsules particulares, sino tambien de los Cónsules Generales y Vice-Cónsules, siempre que puedan hallarse en los casos de que se trata.

ARTICULO XXVI.

La presente Convencion obligará á las dos Repúblicas por el término de quince años, contados desde el día en que las ratificaciones sean cangeadas. Pero si ninguna de ellas anunciare

á la otra, por una declaracion expresa, un año ántes de la espiracion de este plazo, su intencion de hacerla terminar, continuará en vigor por ambas partes hasta un año despues del día en que se haga tal notificacion por una de ellas.

ARTICULO XXVII.

Esta Convencion será ratificada por los Gobiernos de las dos Repúblicas, prévia su aprobacion por los Congresos respectivos, y las ratificaciones serán cangeadas en Lima, Bogotá ó Panamá dentro del mas breve término posible.

En fé de lo cual, nosotros los Plenipotenciarios de una y otra República, la hemos firmado y sellado con nuestros sellos particulares en la ciudad de Lima, á los veinte dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta.

MARIANO DORADO.
(L. S.)

TEODORO VALENZUELA.
(L. S.)

Por tanto: y habiendo el Congreso Nacional aprobado la preinserta Convencion Consular en nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, en uso de las facultades que la Constitucion de la República me concede, he venido en aceptarla, aprobarla y ratificarla, teniéndola como ley del Estado y comprometiendo para su observancia el honor nacional.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República y refrendada por el Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores en Lima, á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

MANUEL PARDO.

J. de la Riva-Agüero.

ACTA DE CANGE.

Reunidos los infrascritos, debidamente autorizados por las respectivas partes contratantes, con el objeto de cangear los actos de ratificacion de la Convencion Consular entre el Perú y los Estados Unidos de Colombia, firmada en Lima el veinte de Enero de mil ochocientos setenta, procedieron á comparar con cuidado dichos actos, y habiéndolos hallado enteramente conformes el uno al otro, se hicieron cange y mútua entrega de ellos.

En fé de lo cual firman, en doble original, el presente protocolo, sellándolo con sus sellos respectivos.

Hecho en Lima, á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. (1)

JOSÉ DE LA RIVA-AGÜERO.
(L. S.)

TEODORO VALENZUELA.
(L. S.)

MANUEL PARDO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto entre la República del Perú y los Estados Unidos de Colombia, se celebró por los respectivos Plenipotenciarios, en diez de Febrero de mil ochocientos setenta, la siguiente

CONVENCION PARA LA EXTRADICION de reos.

La República del Perú y los Estados Unidos de Colombia, con la mira de facilitar la administracion de justicia y de asegurar la represion de ciertos graves delitos que pueden cometerse en el territorio de las dos Naciones, y cuyos responsables intenten eludir la pena, huyendo de un país, y refugiándose en el otro, han resuelto celebrar un tratado en que se establezcan reglas precisas fundadas en perfecta reciprocidad, para la extradicion de los acusados ó condenados por los delitos que se especificarán.

Con tal objeto, nombraron Plenipotenciarios, á saber:

El Perú, á Mariano Dorado, Ministro de Relaciones Exteriores.

Y los Estados Unidos de Colombia, á Teodoro Valenzuela, su Ministro Residente en las Repúblicas del Pacífico.

Quienes despues de haberse comunicado sus poderes, que cangearon en copia auténtica y hallaron en debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I.

Las dos Repúblicas se obligan á entregarse recíprocamente todos los individuos prófugos de los Estados Unidos de Co-

(1) Vigente.

lombia refugiados en el Perú, y los prófugos del Perú refugiados en los Estados Unidos de Colombia, que sean perseguidos ó hayan sido condenados por jueces ó tribunales competentes, como responsables de los delitos que se expresan en seguida:

- 1.º Asesinato, envenenamiento, parricidio é infanticidio.
- 2.º Incendio. Estragos causados por sumersion ó varamiento de nave, por inundacion ó explosion de una mina ó máquina de vapor.
- 3.º Robo con fuerza, intimidacion ó entrada violenta en lugar habitado.
- 4.º Piratería.
- 5.º Peculado.
- 6.º Fabricacion ó emision de moneda falsa.
- 7.º Falsificacion de instrumentos públicos ó de documentos del crédito público ó auténticos.
- 8.º Defraudacion de las rentas públicas.
- 9.º Rapto. Estupro violento.
10. Quiebra fraudulenta.

ARTICULO II.

Para que la extradicion tenga lugar, se entenderán entre sí los dos Gobiernos, sea directamente, sea por medio de sus Agentes diplomáticos ó consulares. La reclamacion especificará la prueba ó principio de prueba que por las leyes del Estado en que se haya cometido el delito sea suficiente para justificar el arresto y enjuiciamiento del inculpado.

En el caso de fuga del reo despues de estar condenado sin haber sufrido la pena, la reclamacion expresará esta circunstancia é irá únicamente acompañada de la sentencia definitiva.

ARTICULO III.

Cuando haya lugar á la extradicion, todos los objetos aprehendidos que puedan servir para cómpromover el delito, y sus autores, así como los efectos robados, se entregarán á las autoridades de la República reclamante. Dicha entrega se verificará tambien aunque por la muerte ó fuga del inculpado la extradicion de éste no pueda llevarse á efecto.

ARTICULO IV.

Si el individuo cuya extradicion se solicita estuviere acusado ó hubiere sido condenado por delito cometido en el territorio de la República en que resida, no será entregado sino despues de haber sido absuelto ó indultado, y en caso de condenacion, despues de haber sufrido la pena correspondiente.

ARTICULO V.

En los casos en que el culpable cuya entrega se pidiere hubiere contraído con particulares, obligaciones que no pueda cumplir á causa de la extradicion, ésta sin embargo se llevará á efecto, quedando la parte interesada en libertad para gestionar sus derechos ante la autoridad competente.

ARTICULO VI.

La extradicion no será concedida si hubiere trascurrido el tiempo necesario para prescribir la accion ó la pena, conforme á las leyes de la República en cuyo territorio se encuentra el inculpado.

ARTICULO VII.

Cuando haya diferencia en las penas con que segun las leyes de cada República se castiguen los delitos que son objeto del presente tratado, es condicion precisa que los juzgados y tribunales de la Nacion reclamante aplicarán la pena inferior.

ARTICULO VIII.

Los gastos que ocasione el arresto, detencion y transporte del individuo reclamado, serán de cargo de la República que solicite la entrega.

ARTICULO IX.

Exceptúase expresamente de las disposiciones del presente tratado, los hechos ó delitos comprendidos en la calificacion de políticos, respecto de los cuales en ningun caso podrá solicitarse, ni deberá concederse la extradicion del inculpado, aunque aparezca cometido en conexion con éstos, alguno ó algunos de los delitos especificados en el artículo primero. Se estipula, además, que el individuo cuya extradicion se haya acordado, no podrá ser perseguido por ningun delito político anterior á la extradicion, pues ésta solo puede tener lugar para perseguir y castigar los delitos comunes determinados en el presente tratado.

ARTICULO X.

Este tratado, obligará á las dos Repúblicas por el término de quince años, contados desde el día en que las ratificaciones

sean cangeadas. Pero si ninguna de ellas anunciase á la otra, por una declaracion expresa, un año ántes de la espiracion de este plazo, su intencion de hacerlo terminar, continuará en vigor para ambas partes hasta un año despues del día en que se haga tal notificacion por una de ellas.

ARTICULO XI.

La presente Convencion será ratificada por los Gobiernos de las dos Repúblicas, prévia su aprobacion por los Congresos respectivos, y las ratificaciones serán cangeadas en Bogotá, Lima ó Panamá, dentro del mas breve término posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de la una y otra República, la hemos firmado y sellado con nuestros sellos particulares en la ciudad de Lima, á los diez días del mes de Febrero de mil ochocientos setenta.

MARIANO DORADO.
(L. S.)

TEODORO VALENZUELA.
(L. S.)

Por tanto: y habiendo el Congreso Nacional aprobado la presente Convencion de Extradicion de reos, en 24 de Enero de 1873, en uso de las facultades que la Constitucion de la República me concede, he venido en aceptarla, aprobarla y ratificarla, teniéndola como ley del Estado, y comprometiendo para su observancia el honor nacional.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á 20 de Febrero de 1873.

MANUEL PARDO.

J. de la Riva-Agüero.

ACTA DE CANGE.

Reunidos los infrascritos, debidamente autorizados por las respectivas partes contratantes, con el objeto de cangear los actos de ratificacion de la Convencion para la Extradicion de reos, entre el Perú y los Estados Unidos de Colombia, firmada en Lima, el diez de Febrero de mil ochocientos setenta, procedieron á comparar con cuidado dichos actos, y habiéndolos hallado enteramente conformes el uno al otro, se hicieron cange y mútua entrega de ellos.

En fé de lo cual, firmaron, en doble original, el presente protocolo, sellándolo con sus sellos respectivos.

Hecho en Lima, á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. (1)

J. DE LA RIVA-AGUERO.
(L. S.)

TEODORO VALENZUELA.
(L. S.)

CANAL INTEROCEANICO.

PROTOCOLO

De la conferencia celebrada entre el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú y el Ministro Residente de Colombia, relativa al Canal Interoceánico.

Reunidos en el Despacho de Relaciones Exteriores, José de la Riva-Aguero, Ministro del Ramo, y Teodoro Valenzuela, Ministro Residente de los Estados Unidos de Colombia, con el objeto de tomar en consideracion la proyectada obra del Canal interoceánico, el Ministro de Relaciones Exteriores dijo:

“ Desde tiempo atras, el Gobierno del Perú ha visto con intereses el proyecto de un Canal interoceánico al traves del istmo que separa los continentes americanos; pero juzga que una obra semejante, no afecta tan solo á la civilizacion y comercio del mundo en general, sino tambien, de una manera particular, á los intereses políticos y comerciales del Perú. Inspirado por esta idea, ajustó con las Repúblicas de Costa Rica y de Nicaragua, en los tratados que celebró con esos Estados en 1857, ciertas estipulaciones propendentes al establecimiento de una vía interoceánica; pero que, desgraciadamente, esos pactos no llegaron á cangearse y tan grandiosa obra quedó reducida á un mero proyecto. Que ahora, sabiendo que se debate de nuevo esta cuestion, desea que el señor Valenzuela se sirva decirle si el Gobierno Colombiano ha celebrado algun pacto con algun Gobierno ó con alguna compañía particular, para llevar á cabo la obra, y caso de que no exista tal pacto, si estaría dispuesto á entrar en una negociacion con el Perú, ya para emprender la obra juntos, ya para ejecutarla con el concurso de todas las Repúblicas hispano-americanas interesadas en ella, ó

(1) Esta Convencion fué desahuciada por el Perú el 25 de Octubre de 1887.

ya, en fin, para otorgar al Perú una participacion, concediéndole las ventajas ó provechos á que le diera derecho su intervencion en el asunto.”

El Ministro de Colombia, contestó:

“Que le era muy satisfactorio ver que el Gobierno peruano comprendiese tambien la importancia de la obra del Canal interoceánico, cuyos benéficos efectos refluiría, sin duda, en favor del Perú, atendida la importancia, cada día mayor, de su puerto principal, el Callao, y el progreso del comercio peruano, tan rápido en los últimos años. Que el Gobierno de Colombia no estaba ligado al presente por ninguna Convencion en el asunto, pues aunque en los años pasados se celebraron dos tratados con el Gobierno de los Estados Unidos de América para la escavacion del canal, y aún el último de ellos se aprobó con ciertas modificaciones por el Congreso Colombiano, el de los Estados Unidos no llegó á discutirlo, y pasó entre tanto el tiempo fijado para el cange de las ratificaciones. Por tanto, Colombia tiene entera libertad de accion en el asunto, en el que, al presente, no hay otro hecho práctico y merecedor de ser conocido, sino el permiso otorgado al Gobierno Americano para hacer exploraciones en los territorios de los Estados del Cauca y Panamá, exploraciones que van á repetirse próximamente, segun lo que la prensa tiene anunciado.

Colombia está, pues, dispuesta á tratar con el Perú, y vería hasta con placer el que aquella grande empresa, que será la obra mas importante de nuestro siglo, se llevase á cabo con la intervencion de esta República y las demas de América; y si tal cosa no fuere posible, siempre se prestará á dar al Perú la intervencion que quiera tomar en la obra, otorgándole por consiguiente las ventajas y provechos á que su participacion le daría derecho. Colombia comprende perfectamente que la comunidad de intereses que la obra del canal estableciera entre ella y las Repúblicas que participaran de la empresa, sería un poderoso y durable vínculo de la union estrecha que desea conservar con sus hermanas.”

El Ministro de Relaciones Exteriores, dijo:

“Que en vista de la buena y franca disposicion de que el Gobierno Colombiano está animado, y aprovechando de la ocasion de que ha hecho mérito el señor Valenzuela de estar próxima á venir al istmo una comision exploradora americana, su Gobierno desearía unir á ella algunas personas competentes para que le diesen informes sobre la practicabilidad y costo de la obra, si tal envió pudiese hacerse. Y entre tanto que tales informes le fueran comunicados, participacion que se hará tambien á Colombia, prepararían las negociaciones relativas á la obra.”

El Ministro de Colombia, dijo:

“Que en nombre de su Gobierno aceptaba la idea del envío de ingenieros para unirse á la comision exploradora americana, á quienes el Gobierno de Colombia recomendaría para su admision en ella, y prestaría además todos los auxilios que estén á su alcance para el mejor desempeño de su comision, considerándolos como enviados por él mismo; esperando que oportunamente el señor Ministro tendría á bien comunicarle el nombramiento, designando las personas escogidas por su Gobierno.

Concluida esta conferencia, se acordó redactar de ella, para su constancia, el presente protocolo, firmado por duplicado en Lima, á 30 de Enero de 1873.

J. DE LA RIVA-AGUERO.
(L. S.)

TEODORO VALENZUELA.
(L. S.)

Lima, Febrero 8 de 1873.

Apruébase el presente protocolo, firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y el Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia, en 30 de Enero último, y por el cual queda establecida la participacion del Perú en la obra del Canal interoceánico que trata de llevar á cabo el Gobierno de Bogotá. Remítase, en consecuencia, á la Representacion Nacional, para que, tomando conocimiento de este importante asunto y una vez realizados los estudios que se van á emprender acerca de la practicabilidad y costo de tan grandiosa obra, se sirva autorizar al Gobierno para estipular las cantidades y forma en que debe contribuir y las ventajas y concesiones á que tendrá derecho el Perú en virtud de dicha participacion.

Póngase el presente decreto en conocimiento de la Legacion Colombiana.

Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—RIVA-AGÜERO.

Lima, Abril 28 de 1873.

Excmo, Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para que mande hacer los estudios sobre la practicabilidad del ca-

nal interoceánico del Istmo de Panamá; debiendo una vez terminados, dar cuenta de ellos al Congreso, para que si lo cree conveniente, resuelva sobre la participacion que tome el Perú en tan importante proyecto.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á V. E.

MANUEL F. BENAVIDES.

Presidente del Senado.

Félix Manzanares.

Senador Secretario.

JOSÉ S. TEJEDA.

Presidente de la Cámara de Diputados.

José M. Gonzalez.

Diputado Secretario.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á 30 de Abril de 1873.

MANUEL PARDO.

J. de la Riva-Agüero.

Neutralidad del Istmo.

Consulado del Perú en Panamá.—Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Estado en el Despacho de Gobierno.—Ramo de Negocios Nacionales.—Panamá, á 20 de Junio de 1879.

Señor D. Ramon Vallarino, B. Cónsul del Perú.—Presente.

Señor:

En telegrama de 10 del mes actual, fechado en la ciudad de Bogotá, me trascribe el Señor Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, la resolucion que en seguida inserto, dictada el 2 del mismo mes, por el Poder Ejecutivo de la Union:

“Teniendo en cuenta la consulta que hace el Gobierno de Panamá sobre el tránsito de armas, y demas elementos de guerra por el ferrocarril interoceánico colombiano, con presunto ó probable destino á las Repúblicas del Pacífico, cuyas relaciones amistosas han sido desgraciadamente interrumpidas, se considera:

1.º El camino de ferrocarriles entre el Atlántico y el Pacífico en el Estado de Panamá ha sido declarado por el Gobierno Colombiano vía de tránsito enteramente franco para el comercio universal, liberalidad que implica la conservacion del deber de averiguar el origen, clase y destino de esas mercancías que por ella pasen.

2.º No habiendo Aduana en los puertos de Colon y Panamá, es indispensable la fiscalizacion sobre carga que se transporte del uno al otro mar, y sería de todas luces inconveniente la muy defectuosa que se pretendiera establecer.

3.º En este supuesto, sería preciso permitir el tránsito de elementos de guerra en su calidad de artículos de comercio, siempre que se manifestasen como enviados á puertos neutrales de cualquiera de los países litorales del Pacífico, lo cual daría lugar á un tráfico que podría favorecer momentáneamente á uno de los beligerantes.

4.º Como se hallan al presente en guerra las Repúblicas del Perú, Bolivia y Chile, las reglas de conducta de Colombia como potencia neutral deben ser conocidas de los Agentes del Gobierno, y en su consecuencia se resuelve:

(A) El ferrocarril de Panamá servirá al comercio su tránsito universal, *sin limitacion alguna en atencion á la procedencia, clase y destino de las mercaderías.*

(B) No se permitirá el tránsito de tropas de beligerantes por el territorio de la Union, ni el depósito dentro de sus puertos de botín, cuyo apresamiento no esté consumado, ni el desembarque de prisioneros, salvo el caso que sea para restituirles la libertad.

(C) No es lícito á los ciudadanos de Colombia el comercio directo con los beligerantes, de armas, municiones, naves y otros elementos inmediatamente aplicables á los usos de la guerra.

(D) Es permitido en los puertos de Colombia el embarque de sal, agua, víveres y toda clase de artículos de lícito comercio con destino á los países que estén en guerra, siempre que no se dirijan á puertos bloqueados, ó se destinen á abastecer á los buques de guerra de alguno de los beligerantes.

(E) Es absolutamente prohibido auxiliar con tropas á los beligerantes, y consentir que sus buques se coloquen en las bahías encerradas y golfos colombianos, con el objeto de asechar á las naves enemigas ó de enviarles sus botes á apresarlas.

(F) En los casos de duda, los Agentes del Gobierno aplicarán con preferencia las estipulaciones vigentes de los tratados que ha celebrado la República, y á falta de estos los principios del Derecho Internacional."

Tengo el honor de trascribirla á U.S. para su conocimiento y efectos que puedan importarle.

Soy de U.S. muy atento servidor.

JOSÉ MANUEL ALEMAN.

Es fiel copia.—El Cónsul General del Perú en Panamá.

R. Vallarino.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretario de Estado del Despacho de Gobierno.—Ramo de Negocios Nacionales.—Panamá 27 de Junio de 1879.

Señor Cónsul del Perú.—Presente.

El ciudadano Presidente del Estado dictó *ayer* la siguiente resolución: “Vista la nota que precede, dirigida con fecha 23 de Junio al Secretario de Estado en el despacho de Gobierno por el señor Cónsul de Chile en este puerto.

Vista la resolución dictada en 2 de este mes por el Poder Ejecutivo Federal, comunicada al del Estado de Panamá en nota de la Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores de fecha 5, N. 65, Sección 1.^a, que contiene prescripciones conducentes á que el país observe la neutralidad á que está obligado por los tratados públicos y el Derecho de Gentes, en la guerra que desgraciadamente ha estallado entre la República de Chile y las del Perú y Bolivia; y

Considerando:

1.º Que la República de los Estados Unidos de Colombia, amiga de las Naciones beligerantes, debe mantenerse estrictamente neutral en la lucha en que ellas se hallan empeñadas, y que lamentan todos los corazones americanos;

2.º Que la neutralidad consiste en no favorecer á uno de los beligerantes con perjuicio de otro, manteniendo así con ambos relaciones de leal amistad;

3.º Que son aplicables en los casos de guerra internacional los preceptos referentes á los de convenio interior en las Naciones limítrofes de Colombia, que contiene la ley federal N. 22, de 1871, sobre policía de fronteras;

4.º Que el Poder Ejecutivo de la Union ha decidido no ser lícito á los *ciudadanos* de Colombia el comercio directo con los beligerantes, de armas, municiones, navíos ú otros elementos, inmediatamente aplicables á los usos de la guerra, prohibición que se extiende *naturalmente* á los extranjeros domiciliados y, á toda operación mercantil con tales elementos y con el indicado destino, en el territorio de la República;

5.º Que el Poder Ejecutivo de la Union ha declarado terminantemente que *solo* es permitido en los puertos colombianos el embarque de sal, agua, víveres y toda clase de artículos de lícito comercio, con destino á los países que estén en guerra, siempre que no se dirijan á puertos bloqueados, ó se destinen á abastecer los buques de guerra de alguno de los beligerantes;

Se resuelve:

1.º Es *absolutamente* prohibido el embarque en este puerto con destino á los de las naciones beligerantes del Pacífico, de

cañones, armas, municiones y demas artículos considerados como de contrabando de guerra.

2.º Se permite el embarque de los artículos á que se refiere el número anterior con destino á puertos de países no beligerantes, siempre que los embarcadores garanticen en forma satisfactoria, que tales artículos serán desembarcados en el puerto ó puertos á donde se les envíe, segun las respectivas declaraciones; y

3.º Dése cuenta al Poder Ejecutivo de la Union; comuníquese al Superintendente de la Compañía del ferrocarril de Panamá, y al inspector jefe del Resguardo de este puerto, y publíquese."

Tengo el honor de transcribirla á US. para su conocimiento y de suscribirme su muy atento seguro servidor.

JOSÉ MANUEL ALEMAN.

Es fiel copia.—El Cónsul del Perú en Panamá.

R. Vallarino.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Julio 23 de 1879.

Señor D. Ramon Vallarino, Cónsul del Perú en Panamá.

Se ha recibido en este Ministerio la nota de US. del 1.º del actual signada con el número 63 y copia auténtica de la comunicacion que sobre la neutralidad del Istmo pasó á ese consulado en 27 de Junio próximo pasado, el señor Secretario de Gobierno de ese Estado; cuyo documento he leído con bastante satisfaccion.

Dios guarde á US.

MANUEL IRIGOYEN.

ANDRES A. CÁCERES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto entre la República del Perú y la de Colombia se celebró por los respectivos Plenipotenciarios en 8 de Julio del año próximo pasado, el siguiente

ACUERDO DIPLOMATICO.

En la ciudad de Lima, á los ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en el salon de despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú S. E. el Ministro del Ramo señor Dr. Manuel Irigoyen y el Excmo. señor Dr. D. Nicolás Tanco Armero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, con el objeto de estrechar los lazos de fraternal amistad que existen entre ambas Repúblicas, han celebrado, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, el siguiente:

1.º Los abogados, médicos, cirujanos, ingenieros y agrimensores recibidos en los Tribunales de justicia, Universidades y otras corporaciones científicas del Perú, serán admitidos al libre ejercicio de su profesion en el territorio de la República de Colombia; y respectivamente los que hayan obtenido esos títulos en Colombia podrán hacerlos valer en el Perú sin otro requisito que el de comprobar la autenticidad del documento y la identidad de la persona.

2.º La autenticidad del título se hará constar mediante la legalizacion realizada en la forma de estilo; y la identidad de la persona se comprobará con un certificado que expida la Legacion, y si no la hubiere, el Consulado del país cuyas autoridades expidieron el expresado título.

3.º Llenadas estas formalidades, se concederá al interesado la autorizacion correspondiente para el ejercicio de su profesion por las corporaciones ó funcionarios públicos á quienes las leyes de cada país señalen la facultad de expedir los títulos respectivos.

4.º El presente acuerdo, ratificado que sea por los Gobiernos de las dos Repúblicas y cangeadas las ratificaciones, se observará por tiempo indefinido, pudiendo cesar un año despues de que una de las altas partes contratantes notifique á la otra su resolusion de terminarla.

En fé de lo cual, los expresados Plenipotenciarios de la una y de la otra República firmaron y sellaron, en dos ejemplares del mismo tenor, el presente acuerdo.

M. IRIGOYEN.
(L. S.)

N. TANCO ARMERO.
(L. S.)

Por tanto: y habiendo el Congreso Nacional aprobado el preeinserto acuerdo en 25 de Octubre del mismo año, en uso de las facultades que la Constitucion del Estado me confiere, he venido en aceptarlo como ley del Estado, y comprometiendo para su observancia el honor nacional.

En fé de lo cual, firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á 30 de Junio de 1890.

ANDRÉS A. CÁCERES.

Manuel Irigoyen.

ACTA DE CANGE

Reunidos en el salon de despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, el Excmo. Señor Dr. D. Manuel Irigoyen, Ministro del Ramo, y el Excmo. Señor D. Nicolás Tanco Armero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, suficientemente autorizados por sus respectivos Gobiernos, para efectuar el cange de las ratificaciones del acuerdo diplomático sobre el ejercicio de las profesiones liberales en ambas Repúblicas, concluido en ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, procedieron á la lectura de los instrumentos originales de dichas ratificaciones, y habiéndolos hallado exactos y en debida forma, procedieron á su cange.

En fé de lo cual, los infrascritos han redactado la presente, que firman por duplicado, poniendo en ella sus sellos respectivos, en Lima, á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa. (1)

M. IRIGOYEN.
(L. S.)

N. TANCO ARMERO.
(L. S.)

CONVENCION DE EXTRADICION.

S. E. el Presidente de la República del Perú y S. E. el Presidente de la República de Colombia, deseando, de comun acuerdo, ajustar una Convencion para la extradicion recíproca de los acusados y criminales, han otorgado sus plenos poderes.

S. E. el Presidente de la República del Perú al señor Dr. D. Manuel Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores; y

(1) Vigente.

S. E. el Presidente de Colombia al señor Dr. D. Nicolás Tanco Armero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de aquella República en el Perú.

Quienes despues de haberse comunicado los respectivos plenos poderes y haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes :

ARTICULO I.

Los Gobiernos peruano y colombiano se comprometen á entregarse recíprocamente los individuos condenados ó perseguidos por las autoridades competentes de uno de los Estados contratantes como autores ó cómplices de los crímenes ó delitos enumerados en el artículo 2.º, si se hubiesen refugiado en el territorio del otro.

Para los efectos de esta Convencion, se considerarán como parte integrante del territorio nacional sus aguas territoriales, sus buques mercantes en alta mar, las naves de guerra donde quiera que se encuentren y las moradas ó domicilios de los respectivos Agentes diplomáticos.

ARTICULO II.

La extradicion se concederá respecto de los individuos acusados ó condenados por cualquiera de los siguientes delitos :

- 1.º Homicidio simple ó calificado, comprendiendo aborto.
- 2.º Conato ó tentativa de asesinato y confabulacion ó conspiracion para cometer el mismo crimen.
- 3.º Bigamia, raptó, estupro, violacion y atentados con violencia contra el pudor, ó sin violencia en niños de uno ú otro sexo menores de doce ó trece años, segun disponga la ley penal infringida.
- 4.º Corrupcion de menores, promoviendo ó facilitando la prostitucion con el objeto de satisfacer los deseos de un tercero.
- 5.º Incendio voluntario, inundacion de casas ó campos, sumersion ó varamiento de nave, explosion de mina, bomba ó máquina de vapor.
- 6.º El robo, el hurto, la estafa, el abuso de confianza.
- 7.º La bancarrota ó quiebra fraudulenta y fraudes cometidos en las quiebras.
- 8.º Baratería y Piratería.
- 9.º El peculado, comprendiendo la sustraccion de fondos públicos por depositarios.
- 10.º Falsificacion de documentos públicos ó privados y expedicion de los mismos.
- 11.º Falsificacion ó subplantacion de actos oficiales ó de los que ejercen la autoridad pública, considerándose entre éstos

los Tribunales de Justicia; falsificacion de sellos, timbres y marcas de administraciones del Estado, circulacion ó uso fraudulento de cualquiera de los objetos anteriormente mencionados.

12.º Fabricacion de moneda falsa, ya sea metálica ó de papel de curso forzoso, de títulos ó cupones falsos de la deuda pública; de billetes de Banco ú otros valores públicos de crédito; introduccion ó expedicion de estos mismos valores falsificados.

13.º Falso testimonio y falsas declaraciones é informe de peritos é intérpretes.

14.º El plagio ó secuestro de personas para exigirles dinero ó para cualquiera otro fin criminal.

15.º La mutilacion, heridas ó lesiones, cuando de ellas resulte una dolencia ó incapacidad permanente de trabajo personal, la pérdida de la vista ú otro órgano cualquiera ó la muerte, aunque solo se hubiese tenido la intencion de causar una lesion.

16.º Destruccion ó desarreglo con intencion culpable de vías férreas, telégrafos, diques ú otras obras de utilidad pública.

17.º La sustitucion, suposicion, abandono ó exposicion de menores.

ARTICULO III.

Aun tratándose de los casos enumerados en el artículo anterior, solo se concederá la extradicion cuando consumado ó frustrado el delito merezca, segun las leyes del país que la pida, la pena de dos años de cárcel, reclusion ó prision ú otra pena mayor. Procede tambien la extradicion por el conato ó tentativa y por la confabulacion ó conspiracion para perpetrar el delito de homicidio.

La expresada pena de dos años de prision ú otra mas grave, sirve para señalar la naturaleza del delito perseguido, y es independiente de la pena aplicable al caso específico de que se trate por efecto de las circunstancias atenuantes ó agravantes que concurren.

ARTICULO IV.

No se concederá en ningun caso la extradicion:

1.º Cuando el reo reclamado estuviese enjuiciado ó hubiese ya sido juzgado y sentenciado debidamente en el país donde se halle refugiado, por el mismo delito que motiva la demanda de extradicion.

2.º Cuando, con arreglo á las leyes del país al cual se pide la extradicion, hubiese prescrito la accion por el delito que mo-

tive la demanda ó la pena ya aplicada en el Estado que persigue al reo.

3.º Cuando el individuo reclamado para ser juzgado fuese ciudadano del país en que se hubiese refugiado. Si se tratase de extranjeros naturalizados en Colombia ó en el Perú, no se considerarán como colombianos ó peruanos para los efectos de este párrafo, si el delito fué cometido antes de la fecha de su naturalizacion.

4.º Por delitos políticos ó por hechos que tengan conexion con ellos. No se reputará delito político ni hecho que tenga relacion con él, el atentado contra la vida del Jefe de cada uno de los Estados contratantes, cuando tal atentado constituyese el crimen de homicidio ó la tentativa ó conspiracion para cometerlo.

ARTICULO V.

Cuando la ley penal del país que solicita la extradicion estatuya la pena capital contra el delito perseguido, no se impondrá al reo tal pena sino la inmediatamente inferior. La sentencia definitiva que se pronuncie será comunicada al Gobierno que concedió la extradicion.

ARTICULO VI.

Si la demanda de extradicion recayese sobre un individuo considerado como extranjero en el territorio de las dos altas partes contratantes, y el Gobierno del país á que pertenezca el perseguido lo reclamase tambien para hacerlo juzgar por el mismo delito, el Gobierno de quien se solicita la extradicion podrá á su eleccion hacer la entrega á cualquiera de los dos Estados que la pidan.

ARTICULO VII.

Si el sentenciado ó enjuiciado, cuya extradicion se pida por alguna de las partes contratantes, fuese al mismo tiempo reclamado por otro ú otros Gobiernos en virtud de crímenes ó delitos cometidos por el mismo individuo, toca al Gobierno reclamado decir á cual deba ser entregado.

ARTICULO VIII.

Si el individuo reclamado se hallase procesado ó sentenciado por infraccion cometida en el país donde esté refugiado, podrá retrasarse su extradicion hasta que se sobresea en la

causa, se absuelva al procesado, ó cumpla él la condena que se le imponga.

ARTICULO IX.

Los Gobiernos contratantes pueden solicitar la extradicion, ya sea directamente, ya por medio de sus Agentes diplomáticos ó consulares.

La demanda, para ser favorablemente resuelta, debe ir acompañada, segun los casos, ya de la sentencia condenatoria, ya del auto de prision ó del auto cabeza de proceso, ó sea providencia de procesamiento, con la órden judicial de detencion, expedidos en la forma prescrita por la legislacion del país que presente la demanda, indicándose en todo caso y con exactitud, la infraccion de que se trata, la disposicion penal que le es aplicable y, hasta donde sea posible, la filiacion ó señas personales del reclamado.

Los documentos con que se acompañe la demanda de extradicion, se remitirán originales ó en copia certificada debidamente autorizada.

ARTICULO X.

En los casos urgentes y especialmente cuando se tema la fuga, cada uno de los dos Gobiernos apoyado en la sentencia condenatoria ó mandamiento de captura, podrá por el medio ó vía mas rápida, pedir y obtener la detencion del sentenciado ó acusado con la condicion de formalizar en un plazo dado la demanda de extradicion y de presentar dentro de él los documentos justificativos.

Este plazo no podrá exceder de tres meses.

ARTICULO XI.

Si al juzgarse el delito que motivó la extradicion se descubre que el reo lo es de un delito distinto y mas grave, comprendido en el presente convenio, el Gobierno requirente podrá hacerlo juzgar por este delito, participándolo á la otra parte contratante.

ARTICULO XII.

En el caso de que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 4.º y en el artículo 18, no procediese la entrega ó tránsito del culpable, éste deberá ser juzgado por los Tribu-

nales de su patria, aplicando ellos las penas de las leyes nacionales y la sentencia definitiva se comunicará al Gobierno que lo había reclamado.

ARTICULO XIII.

Cuando haya lugar á conceder la extradicion, los papeles y demas objetos que se encuentren en poder del individuo reclamado al detenerle y que tengan relacion con el delito y sus autores, se entregarán á la Nacion reclamante, aun en el caso de que la extradicion ya concedida no pueda verificarse por muerte ó fuga del reo.

Los papeles y objetos aludidos deberán ser devueltos despues de terminado el juicio, si hubiese terceras personas que alegasen derechos sobre ellos.

El Gobierno al cual se hubiese dirigido la demanda de extradicion podrá retener provisionalmente dichos objetos, mientras fuesen necesarios para la instruccion de algun proceso relacionado ó no con el hecho que hubiese dado lugar á dicha demanda.

ARTICULO XIV.

Los gastos de captura, detencion y conduccion del acusado hasta su entrega en el puerto, serán abonados al efectuarse ésta por el Gobierno que haya presentado la demanda de extradicion.

ARTICULO XV.

Cuando en el curso de una causa criminal, uno de los dos Gobiernos juzgase necesarias las declaraciones de testigos domiciliados en el territorio del otro, dirigirá un exhorto por la vía diplomática al Gobierno del país donde deberá hacerse la indagacion, y éste lo llevará á cabo en la forma requerida por su legislacion. Ambos Gobiernos renuncian á toda reclamacion de gastos de procedimientos originados por este motivo.

Cada una de las altas partes contratantes, se compromete ademas á facilitar, comunicando los medios de prueba que estén á su disposicion, los procedimientos en materia criminal que lleguen á instruirse en otro país.

ARTICULO XVI.

Las altas partes contratantes se comprometen á notificarse recíprocamente las sentencias condenatorias que dictasen los tribunales de una parte contra los ciudadanos de la otra, por

cualquier crimen ó delito. Esta notificación se llevará á cabo enviando por la vía diplomática la sentencia dictada en definitiva al Gobierno del país de quien es ciudadano el sentenciado.

Cada uno de los Gobiernos dará al efecto las instrucciones necesarias á las autoridades competentes.

ARTICULO XVII.

Para la conduccion de los reos cuya extradicion haya sido acordada, cada una de las partes contratantes podrá enviar sus agentes de policía al territorio de la otra; pero estos agentes se limitarán á recibir al acusado, en el puerto de partida al lugar de su destino, en el momento de emprender su viaje y ejercer desde entonces la vigilancia necesaria para impedir su evasion.

ARTICULO XVIII.

Ambos Gobiernos se comprometen á permitir el tránsito por el territorio de sus respectivos países, de los reos cuya extradicion se hubiese concedido por una potencia, siempre que no fuesen ciudadanos de la Nacion por cuyo territorio deben pasar: cuando proceda el referido tránsito, el Gobierno respectivo hará que sus autoridades proporcionen los medios necesarios para impedir la evasion del reo.

ARTICULO XIX.

Los Cónsules de toda categoría y los Agentes consulares podrán requerir la asistencia de las autoridades locales para buscar, aprehender y arrestar á los desertores de buques de guerra ó mercantes de su país.

Al efecto probarán con los registros del buque, el rol de la tripulacion ú otros documentos públicos, que el individuo perseguido formaba parte de la tripulacion, pudiendo siempre presentarse pruebas en contrario.

Capturado que fuese el desertor, será puesto á disposicion del funcionario consular que lo hubiese reclamado, y podrá ser retenido en la cárcel pública á disposicion y expensas del segundo, con tal de que la detencion no exceda de dos meses.

Si el desertor está sometido á juicio criminal en el país, no será entregado hasta que termine el juicio y quede concluida la sentencia.

Si el desertor fuera ciudadano del Estado en que se encuentre, quedará exceptuado de las estipulaciones del presente artículo.

ARTICULO XX.

Esta Convencion entrará en vigor desde el día del cange de las ratificaciones. Podrá abrogarse por acuerdo mútuo de los Gobiernos de ambos Estados contratantes, ó por denuncia de uno de ellos: en este segundo caso, el Convenio cesará de surtir sus efectos un año despues de verificada la denuncia.

ARTICULO XXI.

El presente convenio será ratificado con arreglo á la Constitucion de cada uno de los dos países, y las ratificaciones serán cangeadas en la ciudad de Lima dentro del término de diez y ocho meses, ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual, nosotros los Plenipotenciarios de una y otra República la hemos sellado con nuestros sellos particulares, y firmado en Lima, á los catorce días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MANUEL IRIGOYEN.
(L. S.)

N. TANCO ARMERO.
(L. S.)

Legacion de Colombia.—Lima, Octubre 21 de 1890.

Señor:

Tengo la honra de comunicar á V. E. que habiendo sometido á la consideracion del Senado la Convencion sobre extradicion de acusados y criminales, firmada en Lima, á 14 de Octubre de 1889 por el infrascrito y el digno antecesor de V. E., aquella corporacion negó el respectivo proyecto de ley aprobatorio del referido pacto.

Al participar á V. E. este hecho, me es honroso hacer uso de la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

N. TANCO ARMERO.

Excmo. señor Dr. D. Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.—Lima, Noviembre 4 de 1890.

Señor :

Por la atenta comunicacion que V. E. se ha servido dirigirme, con fecha 31 del mes próximo pasado, quedo informado de que el Senado de la República de Colombia ha negado su aprobacion á la Convencion de extradicion de acusados y criminales, suscrita en Lima, el 14 de Octubre del año próximo pasado, por V. E. y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, señor Irigoyen.

He tomado nota de la expresada negativa, cuya causa me permito suplicar á V. E. me comunique.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

ALBERTO ELMORE.

Al Excmo. Señor Nicolás Tanco Armero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia.

Legacion de Colombia.—Lima, Noviembre 20 de 1890.

Señor :

Tengo el honor de dar respuesta á la atenta comunicacion de V. E., fecha 4 del actual, relativa á la desaprobacion por parte del Senado de Colombia, del tratado de extradicion de reos y acusados, suscrito en Lima, el 14 de Octubre del año próximo pasado por el señor Dr. D. Manuel Irigoyen, á la sazón Ministro de Relaciones Exteriores, y el finado Jefe de esta Legacion, el señor D. Nicolás Tanco Armero.

El Gobierno de Colombia considera convenientes y equitativas casi todas las estipulaciones de la Convencion mencionada; solo respecto á la contenida en el artículo 5.º ha formado diverso parecer. Ese artículo, en el cual se contiene la estipulacion exigida por la ley peruana, establece en sustancia que la extradicion de fugitivos que hayan de castigarse con la pena capital no se concederá en ningun caso, sino á condicion de que tal pena se conmute por la inmediatamente inferior, segun el Código Penal del Estado demandante.

Quizás podría hacerse una modificación al referido artículo del proyecto de Convencion, estableciendo que el Estado que entrega un fugitivo tiene la facultad de solicitar en el acto de la extradicion, que no se aplique la pena de muerte; solicitud que por su alto origen, surtiría efecto en la mayor parte de los casos, pero que no obligaría al Estado demandante á conmutar dicha pena en los casos excepcionalmente atroces.

Este ha sido, segun entiendo, el motivo por el cual el Senado de Colombia no ha aprobado la mencionada Convencion.

Aprovecho esta circunstancia para renovar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

LUIS TANCO.

Excmo. Señor Dr. D. Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ley colombiana sobre policia en los ríos amazónicos.

Ley 103 de 1890 — 22 de Diciembre — que autoriza al Gobierno para crear misiones y policia en la region regada por los ríos Putumayo, Caquetá y sus afluentes.

EL CONGRESO DE COLOMBIA.

Decreta :

Art. 1.º Autorízase al Gobierno para comprar una cañonera de vapor apropiada para prestar el servicio de policia en los ríos Putumayo, Caquetá y sus afluentes.

Art. 2.º Autorízase así mismo al Gobierno, para que de acuerdo con la autoridad eclesiástica proceda á organizar misiones para reducir á la vida civilizada á las tribus salvajes que habitan el territorio de Colombia bañado por los ríos Putumayo, Caquetá, Amazonas y sus afluentes.

Art. 3.º La tripulacion de la cañonera á vapor, á que se refiere el artículo 1.º, se organizará como bien tenga el Gobierno y tendrá el deber de impedir la violacion del territorio de la República y de auxiliar las misiones católicas de conformidad con las órdenes del Gobierno.

Art. 4.º Destínase la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50,000) anuales para los gastos que ocasione la ejecucion de esta ley. Dicha suma se considera incluida en el presupuesto de la vigencia respectiva, á principiar de 1891.

Art. 5.º Autorízase al Gobierno para establecer en esta capital una casa para misioneros. El gasto que implicase esta autorizacion, se tendrá como incluido en el presupuesto de gastos respectivos.

Dado en Bogotá, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa.

EDUARDO POZADA.

Presidente de la Cámara de Representantes.

Enrique de Narvaez.

Secretario del Senado.

Miguel A. Peñarredonda.

Secretario de la Cámara de Representantes.

Gobierno Ejecutivo. — Bogotá Diciembre 22 de 1890.

Publíquese y ejecútese. — CARLOS HOLGUIN.

Antonio Roldan.

Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del despacho de Gobierno.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Abril 3 de 1891.

Señor:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, tiene el honor de dirigirse á S. E. el de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, con el objeto de hacer las reservas que á los derechos territoriales de su Gobierno corresponden, con motivo de la ley colombiana N. 103, su fecha 22 de Diciembre del año próximo pasado, publicada en el “Diario Oficial” de Bogotá del 3 de Enero del presente año.

Autorízase al Gobierno colombiano, por el artículo primero de la expresada ley, para comprar una cañonera de vapor apropiada al servicio de policía en los ríos Putumayo, Caquetá y sus afluentes; y por el artículo segundo para que, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, proceda á organizar misiones con el fin de reducir á la vida civilizada á las tribus salvajes que habitan en el territorio bañado por los mismos ríos Putumayo, Caquetá, por el Amazonas y sus afluentes, á los que se califica de colombianos.

S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia se servirá recordar que el Perú reclama como suyos, en virtud de las demarcaciones coloniales de 1802, todos los territorios bañados por el río Putumayo, que se extienden hasta la márgen del Caquetá, y que á mérito de esos títulos, ha ejercido y ejer-

ce actos de dominio en el curso de los ríos que de las cordilleras del Ecuador y Colombia bajan al gran Amazonas. (1)

Respecto del último río, el infrascrito se permite observar así mismo, que los derechos que esa República alega, en ninguna época se han manifestado por actos efectivos de jurisdicción en la parte que al Perú corresponde, esto es, hasta la confluencia del Yavarí. Antes bien, la márgen setentrional y el curso de los afluentes del mismo lado contienen poblaciones peruanas y se sujetan á las leyes, reglamentos y autoridades peruanas del Departamento Oriental de Loreto.

No aparece, por consiguiente, justificado el acto legislativo de que trata la presente comunicacion; y esta consideracion obliga al Gobierno peruano á declarar que sus derechos territoriales no sufren menoscabo, y que no admitirá la legitimidad de la ley colombiana en la zona y ríos á que ella se refiere.

Aprovecha el infrascrito esta oportunidad, para ofrecer al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia las seguridades de su mas alta y distinguida consideracion.

ALBERTO ELMORE.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

*República del Ecuador.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Quito, 7 de Mayo de 1891.*

Señor Ministro:

Me es honroso dirigirme á V. E. con el objeto de llamar su ilustrada atencion á la ley colombiana 103, de 22 de Diciembre último, “que autoriza al Gobierno para crear misiones y policía en la legion regada por los ríos Putumayo, Caquetá y sus afluentes”, publicada en el “Diario Oficial” de Colombia del 3 de Enero del presente año, número 8,291.

Esta ley se haya fundada en un supuesto inadmisibile por el Gobierno ecuatoriano, á saber, el de que sea colombiano el territorio bañado por los ríos Putumayo, Caquetá, Amazonas y sus afluentes (art. 2.º)

En tal virtud, mi Gobierno, por mi órgano, trasmite á V. E., para conocimiento del de Colombia, la correspondiente protesta contra esa ley en cuanto reputa como colombiana la re-

(1) Véase esa demarcacion colonial en el tomo I, página 204.

gion bañada por los antedichos ríos, siendo así que todo el territorio expresado hasta la orilla izquierda del Caquetá pertenece al Ecuador, en virtud de incontrovertibles, títulos que serán expuestos en su oportunidad.

Entretanto, y no obstante esta protesta en lo referente á la demarcacion de los dos Estados, es muy grato á mi Gobierno manifestar al de V. E. que por lo que toca á la evangelizacion de las tribus salvajes que pueblan esas regiones, y á la proteccion que se trata de prestarles, mediante un servicio de policia establecido por el Gobierno de V. E., mi Gobierno no solo asiente de buen grado á esas providencias, sino que las secundará por su parte en cuanto le fuere posible; pero siempre sobre la base de que no alterarán en lo mas mínimo el *statu quo* existente respecto de fronteras.

Aprovecho de esta coyuntura para reiterar á V. E. el constante deseo de mi Gobierno, relativo á lograr con el de V. E. un acuerdo que lleve á término la cuestion límites de tan fácil arreglo, si, como lo espera mi Gobierno, el de Colombia acepta el medio que le ha propuesto, confiado en sus amistosos y fraternales sentimientos, cual es, un pacto de arbitraje semejante al concluido con el del Perú, salvo la designacion del árbitro y tercer dirimente que se acordará entre los dos Gobiernos.

Renuevo á V. E. la expresion de mis distinguidas consideraciones como su obsecuente servidor.

FRANCISCO J. SALAZAR.

Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia.

Legacion de la República de Colombia. — Quito, Marzo 10 de 1891.

Señor Ministro:

La atenta nota de V. E., de fecha 7 del corriente, me ha impuesto de que el Gobierno de V. E. estima que la ley colombiana 103 de 22 de Diciembre último, que autoriza al Gobierno para crear misiones y policia en las regiones regadas por los rios Putumayo, Caquetá y sus afluentes, publicada en "El Diario Oficial" de Colombia del 3 de Enero del presente año, se halla fundada en el supuesto, inadmisibile para el Gobierno ecuatoriano, de que sea colombiano el territorio bañado por esos ríos, por el Amazonas y sus afluentes, y que en tal virtud trasmite á esta Legacion por el respetable órgano

de V. E., para conocimiento de mi Gobierno, la correspondiente protesta contra esa ley, en cuanto reputa como colombiana á la region bañada por los expresados ríos, siendo así que todo el territorio expresado hasta la orilla izquierda del Caquetá pertenece al Ecuador en virtud de incontrovertibles títulos que serán expuestos en su oportunidad.

Agrega V. E. que, no obstante esta protesta, es muy grato á su Gobierno manifestar al de Colombia, que por lo que toca á la evangelizacion de las tribus salvajes que pueblan esas regiones, y á la proteccion que se trata de prestarles, mediante un servicio de policia establecido por mi Gobierno, el de V. E. no solo asiente de buen grado á esas providencias, sino que las secundará por su parte en cuanto le sea posible, pero siempre bajo la base de que no alterarán en lo mas mínimo el *statu quo* existente respecto á fronteras.

Sin entrar á discutir sobre los incontrovertibles títulos que el Gobierno de V. E. se promete exhibir en su oportunidad, y en los que funda su protesta, ni á los que á su vez presentará Colombia; la posesion efectiva en que ha estado ésta de esas regiones desde tiempo inmemorial, y los actos jurisdiccionales que en ellas ha ejercido por tantos años, sin la menor contradiccion, son suficientes para fundar la correspondiente contra-protesta que hago en debida forma, creyendo interpretar fielmente el sentir de mi Gobierno, que, si tratándose del bajo Napo y de la ribera izquierda del Amazonas creyó afectados los intereses colombianos y me ordenó protestar contra el Convenio de límites pendiente entre el Ecuador y el Perú; (1) con razon tanto mayor hallará correcto del todo esta contra-protesta, tratándose de una ley de la República y de las altas regiones del Putumayo y del Caquetá.

En cuanto al deseo de V. E. de que se lleve á término la cuestion límites, confiados en los amistosos sentimientos del Gobierno de Colombia, repito lo que trasmití á V. E. en mi nota de 3 de Noviembre próximo pasado, N.º 49, “que hallándose comprometidos en la demarcacion los intereses no solo del Ecuador, Perú y Colombia, sino acaso tambien los del Brasil, sería lo mas equitativo y conveniente invitar á los interesados á un arreglo colectivo, por medio de la transaccion, el arbitraje ú otro medio razonable.

Mi Gobierno insiste en esta solucion, y me avisa que ha comunicado instrucciones á su representante en el Perú en el mismo sentido, y que *éste no cree imposible* el celebrar un arreglo con el Gobierno peruano y con el representante del Brasil en ese país, de manera que puede alcanzarse el objeto deseado de

(1) Véase *Ecuador*.

que el arreglo de nuestros límites sea simultáneo con todos los países que puedan tener derecho en el particular.

Con sentimientos de la mas alta consideracion, me suscribo de V. E. obsecuente servidor.

FRANCISCO DE P. URRUTIA.

Excmo. Señor General D. Francisco J. Salazar, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia. — El Secretario. — *José J. Delgado.*

AUXILIOS DEL PERU A COLOMBIA.

Excmo. Señor D. José de San Martin, etc., etc. etc.

Excmo. Señor :

Casualmente he regresado ayer á esta ciudad, cuando llegaban las importantes comunicaciones de V. E. que contienen las ventajas adquiridas últimamente por el señor General Arenales, que aunque parciales, habrán disminuido los medios de defensa del enemigo, y creo que influirían de un modo directo y poderoso en las negociaciones á que V. E. se preparaba con el Virrey.

Las transacciones del Gobierno español, con el de Colombia no presentando un término breve y seguro, y prolongándose de una manera contraria á los intereses de la República, han obligado al Libertador á un rompimiento antes de finalizar el armisticio. El 10 de Marzo circuló S. E. las órdenes para volver á las hostilidades, y el 1.º de Mayo debieron comenzar en Venezuela. En esta parte se principiaron el 24 de Junio. Puedo asegurar á V. E. que la campaña de Caracas, acaso, está para hoy concluida.

Las indicaciones que el comandante de Piura hizo á este Gobierno, de poder prestar alguna cooperacion á la campaña de Quito, me estimularon á dirigir allí un oficial, conforme tuve la honra de participarlo á V. E., que puesto en inteligencia con aquel Jefe, arreglase las operaciones que éste debiera practicar.

(1) Véase ese armistio en la página 53.

Ayer, cuando el señor General Mires recibió una contestación del señor Secretario de Guerra de V. E., anunciándole que el Gobernador de Piura tenía la orden de ponerse en comunicación con él, pensé que con aquella fuerza pudiera emprenderse alguna cosa útil por Loja, y distraer la columna enemiga de Cuenca; pero hoy el mismo señor General ha sido avisado por el Gobernador de Piura, sobre la recepción de aquella orden, añadiendo que al propio tiempo ha tenido otra del Presidente de la provincia, llamando las tropas á Trujillo.

Esta circunstancia, y sobre todo, los inconvenientes que han presentado las crecientes del río Dagua, para bajar oportunamente á la Buenaventura, el completo de las tropas de Colombia destinadas aquí, demoran un poco la campaña de Quito, contra mis esperanzas y mis deseos. El enemigo es muy superior á nuestras fuerzas actualmente disponibles en esta parte, y siendo una imprudencia aventurarnos, he preferido retardar mis operaciones mientras mi actitud sea suficientemente ofensiva.

El Gobierno de esta provincia, deseando abreviar la ocupación del resto del departamento de Quito, me ha indicado un medio, que realmente la asegura con mil ventajas. Suponiendo que V. E. haya ajustado con el Virrey la tregua iniciada en la entrevista que se convino, y que el ejército unido deba permanecer acantonado algun tiempo, parece que V. E. pudiera disponer fácilmente, que un cuerpo de 800 á 1,000 hombres, bajase por Paita á Piura, y que por Loja se internase á Cuenca, ó bien, para no comprometer la buena fé del ejército y de V. E., viniese otro cuerpo aquí, en clase de auxiliar, á este Gobierno, que dispondrá luego la marcha contra Quito, mientras uno de nuestros cuerpos se ocupare de la toma de Cuenca. De este modo, la campaña terminaría positivamente para fines de Agosto, y antes que V. E. volviese á las hostilidades, tendría aquel cuerpo, y yo mismo conduciría 1,000 ó 2,000 soldados de Colombia, que retribuyendo reconocidos este servicio, pudiesen tener el orgullo de mezclarse con los libertadores del Perú.

No estoy bien enterado de la actitud militar de V. E. para instar, en consecuencia, por la realización de un proyecto, que ejecutado rápidamente produciría todos los efectos que nos propusiésemos. V. E. lo tomará en su consideración, igualmente que la urgencia que lo reclama, para resolverlo.

Yo no dudo que la campaña de Quito tenga un éxito favorable, esperando para emprenderla las tropas que llegarán de Colombia, y que unidas á nuestra presente fuerza disponible puedan disputar al enemigo la victoria, con algunas ventajas por nuestra parte; pero, además que en la presente estación el Dagua se hace difícilmente transitable para venir estos refuerzos; sin una superioridad sensible de nuestra parte; los triunfos

que arranquemos al enemigo costarán pérdidas, que no serán suficientemente reparables para nuestras subsiguientes operaciones, en lugar que, asegurando el suceso por el proyecto iniciado, sería reducido el Departamento con una pequeña disminución de nuestros cuerpos, los cuales serían al momento completados con las tropas que el enemigo disciplina, y que siendo criollas y afectas nuestras, quedarían luego á nuestro servicio. Así contaríamos de hecho con una division respetable que obrando en el Perú por el Norte á disposicion de V. E., facilitase tambien el término de esa campaña.

La identidad de nuestra causa me anima á proponer á V. E. estos medios, que V. E. concentrará en favor de los intereses recíprocos de América. Si ellos fuesen aceptables, cumplido que sea mi objeto, en esta parte de Colombia, puedo asegurar á V. E. que las fuerzas que están bajo mi mando, se ocuparán de los planes de V. E. sobre el Perú, y que tales son los deseos y las intenciones del Gobierno de la República.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cuartel General en Guayaquil, 12 de Junio de 1821.

A. J DE SUCRE.

Señor Ministro de Guerra del Perú.

Señor Ministro :

Por una comunicacion que he recibido del señor General Arenales, de 1.º del corriente, sé que embarcaban para Piura el batallon de *Trujillo* y un *Escuadron de Granaderos á caballo*, cuya fuerza unida á la de Piura, excedería de 1,000 hombres, con que el señor Coronel Santa Cruz cooperaba conmigo á las operaciones de la campaña.

Como una oportunidad de esta especie puede producirnos fácilmente la ocupacion de Cuenca, en tanto lleguen las tropas de Colombia, destinadas á libertar á Quito, y que entrada la estacion del invierno necesitamos en la sierra la posesion de un país, de donde cómodamente podamos enviar por todos los auxilios y por todos los elementos para la campaña, he pensado que debemos aprovecharla, y que tambien un punto de la República sea testigo de la union de las armas peruanas, argentinas y colombianas.

La estipulacion del armisticio, no es un obstáculo á la operacion ; fundado aquel sobre la esperanza de la paz, y estando nosotros amenazados de la invasion, que se nos anuncia, del Ge-

neral español Cruz Murgeon, recientemente llegado de la Península á Panamá, como Virrey de Santa Fé, á la vez que ha faltado el enemigo al primer artículo, dejando trascurrir 24 días, sin enviar los comisionados, de que se trasluce una siniestra intencion, nosotros estamos autorizados para romper el armisticio, si nos conviene, arreglándonos al artículo 3.º (1)

Bajo este supuesto, he determinado que hoy salga un Jefe á Piura á combinar un movimiento de aquella fuerza sobre Loja, mientras yo lo haga hácia Cuenca, donde nos reuniremos, y colocados en aquel punto, resolver las operaciones que tengan lugar, ó esperar los refuerzos de Colombia, que decidan la campaña. Pienso que los 1,000 hombres de aquella columna y los 1,000 ó 1,400, que yo llevaré, bastarán á reducir la parte esclavizada de Quito, para que todas las tropas que vengan de la República, continúen al Perú, y se ocupen en la campaña de la Sierra.

Las instrucciones que lleva este jefe, son las mas latas y mas conformes á los intereses generales y á los particulares del Perú, y me prometo que regresarán en breve arreglada una operacion, y por nuestra parte se practicará en el acto. La mayor importancia es que ocupemos á Cuenca en todo Enero, porque luego el invierno nos dificulta las marchas, y nos hace mas costosa la empresa, en hombres, armas, etc.

Se me ha indicado particularmente, que el señor General Arenales vendría á esta expedicion; siendo él mas graduado que yo, tomará el mando de las tropas al reunirse, y nos será lisongero, que este ilustre Jefe conduzca nuestros estandartes á la victoria.

Por Panamá hemos recibido la confirmacion de la toma de Cartagena el 23 de Setiembre, cuyo suceso es de la mas grande importancia á la causa del Nuevo Mundo.

Dios guarde á US. muchos años.

A. J. DE SUCRE.

Guayaquil, Diciembre 14 de 1821.

Al Excmo. Señor Vice-Presidente de Cundinamarca, Benemérito General de Division, Francisco de P. Santander.

Excmo. Señor:

Los peligros que amenazaban á esta provincia, indujeron al fin al señor General Arenales, Presidente de la Provincia de Trujillo, á enviar á su territorio de Piura un cuerpo de tropas

(1) Véase ese armisticio en la página 53.

que pudiese amenazar la provincia de Cuenca por Loja, y con este ataque distraer la atencion del enemigo, y quitarnos de encima una parte de la fuerza con que nos invadió. Como dicho señor General manifiesta una disposicion de cooperar á la toma de Cuenca, y que en Piura se reúne un cuerpo de 1,000 hombres ó 1,200, me ha parecido la oportunidad de ejecutar la operacion, que V. E. verá en la copia número 3. He resuelto este movimiento, porque aunque la órden de V. E. de 10 de Setiembre, me previene estar á la defensiva, tambien deja el campo de que yo obre sin comprometer combates, y es muy difícil de que la toma de Cuenca nos cueste ninguno, si llevamos un cuerpo de 2,000 hombres ó 2,300, como creo: ademas de que para el tiempo, en que yo marche, que será despues del 15 ó 20 de Enero, ya debo tener aquí nuevas órdenes, que me hagan conducir de un modo mas seguro.

Todas las consideraciones no me habían hecho salir de una rigurosa defensiva, si el conocimiento que tengo del país, no me convenciese de que absolutamente es menester tomar un punto de la Sierra, antes que entre el invierno en su fuerza, porque sin él, con muchas dificultades podremos penetrar en los meses hasta Junio, que vuelven á hacerse transitables los caminos. Este punto debe ser Cuenca, porque es el que nos dará recursos, es el mas defensible, es el mas fácil de tomar, sin comprometer sériamente la division, y es el único en el cual cuento con la cooperacion de la Columna de Piura, que fuerte de 1,000 hombres, da mucha esperanza. El señor coronel Santa Cruz, que manda esta Columna, es buen oficial, muy afecto á la República, muy dedicado al servicio, y muy ansioso de concurrir á la campaña de Quito. He mandado al señor coronel Héres, para concertar la operacion, y espero saber si el Jefe de Piura la acepta, y con sus contestaciones, intimar el rompimiento de las hostilidades, á que ya tenemos demasiados derechos, y los mas justos motivos, con la venida de Cruz Murgeon, que hace cesar el objeto del armisticio. V. E. verá lo que digo, con respecto á esta operacion, en el documento número 4, y á continuacion observará los articulos 7.º y 8.º de las instrucciones al señor coronel Héres, que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. E.

El artículo 7.º es una medida de política, que nos será útil, y se llevará á efecto, si viene el señor General Arenales, entendido que éste mandará las tropas, y yo reservaré como Jefe de la República la parte gubernativa. El artículo 8.º es de necesidad, porque sin él, dificulto que nada se hiciera; sin embargo, V. E. sabrá que la caja de la República no queda comprometida á ningun desembolso por esta circunstancia, de lo cual hablaré á V. E. en una oportunidad mas segura que ésta.

Posesionándonos de Cuenca, aguardaré allí las órdenes del Libertador ó de V. E., y allí tambien me irán los recursos de tropa que vengan de Colombia; pues dejándolas aquí en el invierno, sería mantener enferma la tercera parte ó la mitad, y moriría mucha gente.

Consideradas estas razones, y muchas otras, que en esta ocasion no puedo exponer, pienso que seré dispensado, si V. E. no conviene del todo en mi movimiento.

Yo diré siempre, que deseo ardientemente que la respuesta de Piura no presente ninguna detencion, y que la concurrencia de las tropas á mi invitacion, me proporcione ir á recibir á Cuenca la aprobacion ó desaprobacion de V. E. Tambien me creo autorizado para hacer algo, cuando no contrarié abiertamente las órdenes, si se considera que no teniendo comunicaciones despues de tres meses, no puedo permanecer en una inaccion que nos destruye.

Dios guarde á V. E.

A. J. DE SUCRE.

Cuartel General en Guayaquil, á 17 de Diciembre de 1821.

P. D.—Aunque de Riobamba se me dijo, que habían tomado algunos trasportes nuestros con tropas, por las últimas noticias es absolutamente falso. El capitán conductor de éste, avisará en Cascajal el estado de la costa, para que puedan regresar la *Grant* y *Sacramento*; y con sus partes resolveré la salida del *San Fernando*, que siempre se apresta.

SUCRE.

Las instrucciones á que se refiere el oficio que antecede, son las siguientes;

República de Colombia.—Ejército Libertador.—Comandancia General de la Division del Sur.—Cuartel General en Guayaquil, á 12 de Diciembre de 1821.—11.º

Benemérito Señor Coronel Tomás de Héres.

Señor Coronel:

Por una comunicacion que he recibido del señor General Arenales, del 1.º del corriente, estoy impuesto que marchaba de Trujillo para Piura un cuerpo respetable de tropas, que á las órdenes del señor coronel Santa Cruz cooperen con las fuerzas de mi mando en la presente campaña.

Estando instruido US. de las circunstancias en que nos hallamos y conociendo US. aquellas tropas, sus jefes y el país, he tenido á bien comisionar á US. cerca del señor coronel Santa Cruz, autorizándole suficientemente para arreglar con él, los medios de llevar á cabo las intenciones de nuestros Gobiernos, y conduciéndose por los artículos siguientes:

1.º Pasará US. á Piura, trasportándose embarcado hasta Paita. Llegado á su destino, presentará al señor coronel Santa Cruz las consideraciones del Gobierno de la República hácia su persona, como jefe que se ha distinguido en la causa de la libertad de América.

2.º Procurará luego enterarse particularmente de las órdenes que haya respecto á las fuerzas que vienen de Trujillo; y siendo el objeto cooperar con esta division á la campaña que me está confiada, manifestará al señor coronel Santa Cruz la situacion actual de nuestros negocios en la extension de la República; los motivos que nos indujeron á celebrar los armisticios ajustados con el jefe español de Quito; las ventajas que nos ha producido; y nuestros derechos á quebrantarlo ahora mismo si nos conviniere, respecto á que el motivo primario del convenio, que fué obtener la paz, ha cesado en el hecho desde que se nos amenaza de una invasion por el General español Cruz Mourgeon, llegado recientemente de la Península á Panamá: y cuando habiendo los jefes españoles dejado trascurrir veinte y dos dias sin enviar los comisionados de que habla el artículo 1.º, se conoce de su parte una intencion siniestra, y cuando el artículo 3.º permite el rompimiento con los avisos anticipados (1).

3.º Si las tropas reunidas en Piura fueren tales que deduciendo sus bajas en la marcha hasta Loja, puedan contarse mil hombres disponibles (ó próximamente), arreglará US. una combinacion, calculando que aquellas fuerzas pasen la línea divisoria del Perú y Colombia del 15 al 20 de Enero; no antes, porque ha de considerarse el tiempo del viaje á Piura, la dilacion en el concierto de las operaciones, la contestacion y los catorce días que deben preceder al rompimiento.

4.º Si no pudieren las tropas prepararse y aproximarse para aquella fecha, deberá asegurarse positivamente el tiempo en que podrán hacerlo á punto fijo, para arreglar yo mis operaciones sobre Cuenca, y para que el movimiento de las dos columnas sea uniforme; pero se tratará de que la marcha sea en todo género, porque luego la estacion del invierno presenta mas dificultades á la empresa.

5.º Como la fuerza que tengo aquí puede ponerse en movimiento al primer aviso de estar prontas las de Piura (teniendo

(1) Véase, ese armisticio en la página 53.

ademas los veinte días que se necesitan para la notificacion de abrir las hostilidades), la combinacion se hará en Piura entre el señor coronel Santa Cruz y el señor coronel Héres, segun la situacion de las tropas y de los recursos que allí tengan para ejecutarla, y con conocimiento del terreno y de las jornadas de Piura á Loja.

6.º Se contará que yo marcharé por Naranjal á Cuenca con mas de mil hombres que tengo ahora, que alcanzarán á mil cuatrocientos en todo el mes con lo que espero del Chocó; y que con prevencion de las marchas que haga la columna de Piura, arreglaré yo las mías, para que entremos en Cuenca en un mismo dia, poco mas ó menos, á cuyo efecto debo conocer todas las marchas de aquella desde su movimiento á Loja, el descanso que necesite, y las de su continuacion hasta Cuenca.

7.º Si el señor General Arenales viniere á esta expedicion, tomará el mando de todas las tropas luego que se reunan, como General mas graduado.

8.º Si se exigiere al señor coronel Héres que la República abone los gastos que se causaren en esta empresa, lo hará sin dificultad, conviniendo que á la entrada en Quito se pagarán los gastos de la expedicion, y que en Cuenca se dará el entretenimiento de los cuerpos, el vestuario, etc.

9.º Como puede convenir que el señor coronel Héres quede en Piura para remover cualquier obstáculo que se presente á la expedicion, llevará consigo al capitán Juan María Gomez para que conduzca aquí cualquiera combinacion; con todas las especificaciones y aclaraciones necesarias, pues va con este fin, siendo un oficial de reserva, capacidad y confianza.

10.º Para los casos que no se han previsto en esta instruccion, se faculta suficientemente al señor coronel Héres, entendido, que el objeto á que debe contraer su comision es á facilitar la ocupacion de Cuenca tan breve y tan felizmente como lo exigen nuestras circunstancias y bajo el mejor concierto en la operacion.

Dios guarde á US. muchos años.

A. J. DE SUCRE.

Enero 22 de 1822.

Las disposiciones que encontré en el Gobernador de Piura, coronel D. Andres Santa Cruz, me dieron grandes esperanzas de conseguir un refuerzo de tropas del ejército libertador del

Perú, y aunque aquel jefe no tenía órdenes terminantes, se prestó, sin embargo, á la empresa de invasion en la provincia de Cuenca por puro patriotismo y deseos de combatir. Estando disponiéndonos para movernos, recibí despachos de S. E. el Protector del Perú, por los cuales pone á mis órdenes las tropas de Piura, constantes actualmente de 1,200 hombres. . . . mañana nos embarcaremos, &.

Dios guarde á V. E. muchos años.

A. J. DE SUCRE.

Al Excmo. Sr. Vice-Presidente de la República de Colombia.

República de Colombia.—Comandancia General de la Division del Sur.—Cuartel General en Cuenca, á 15 de Marzo de 1822.

Señor Ministro :

Al cerrar mis comunicaciones de hoy para US., he recibido del señor Comandante General de la Division del Perú el siguiente oficio:

“Cuartel General en Cuenca, á 15 de Marzo de 1822.

“Señor General:

“Con convencimiento de la escasez de fondos que tiene US. en su caja militar para el preciso pagamento de sus Divisiones unidas, y deseoso de proporcionar de mi parte por todos medios los de facilitar la empresa de que está US. encargado, he creído poder ceder en obsequio de aquella una mitad de mi sueldo, que no me es necesaria desde el presente mes, suplicando á US. tenga á bien admitir en este caso la expresion de mis sentimientos, persuadido de que con igual franqueza ofrecería á US. cualquiera otra suma mayor de que particularmente pudiera disponer, así como en los términos que me son permitidos he puesto á disposicion los fondos de mi comisaría. Al mismo tiempo anuncio á US., con satisfaccion, que si fuese necesario, cuento con un igual desprendimiento en los demas de mis compañeros, para cuyo caso tendrá US. la bondad de indicarmelo. Con este motivo tengo la honra de repetir á US. mis constantes sentimientos con que soy de US. su S. S. — *Andrés Santa Cruz.*”

Lo que tengo el honor de comunicar á US. y al mismo tiempo anunciarle, que el señor coronel Santa Cruz trabaja con celo en servicio de la República, y se manifiesta muy adicto á ella, Por tanto, pido que el Gobierno haga un recuerdo honorífico de este Jefe.

Dios guarde US. muchos años.
Señor Ministro.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

Señor Ministro de la Guerra y Marina Benemérito Coronel Pedro Briceño Mendez.

Secretaría de Guerra y Marina. — Mayo 21.

Que se le exprese al coronel Santa Cruz el aprecio que merece al Gobierno esta oferta, y su celo y buenos servicios á Colombia.

Por S. E.—El Vice-Presidente. — BRICEÑO MENDEZ.

Batalla de Pichincha.

República de Colombia.—Departamento de Quito, á 25 de Mayo de 1822.—12.º

Señor Ministro:

La victoria esperó ayer á la Division Libertadora con los laureles del triunfo sobre las faldas del Pichincha.

El ejército español que oprimía estas provincias ha sido completamente destruído en un combate encarnizado, sostenido por tres horas. En consecuencia, esta capital y sus fuertes están en nuestras manos despues de una capitulacion que tuvimos la generosidad de conceder á los vencidos. Por ella debe sernos entregada como prisionera la guarnicion de Pasto y cuantas tropas españolas existen en el territorio de la República que conservan aun en el Departamento.

A la vista del primer pueblo de Colombia, que proclamó su libertad, ha terminado la guerra de Colombia por una batalla célebre, que ha dado á la República *el tercer día de Boyacá*.

Esta gloriosa jornada, marcada con la sangre de quinientos cadáveres enemigos, y con trecientos de nuestros ilustres sol-

dados, ha producido sobre el campo mil cien prisioneros de tropa, ciento sesenta oficiales y jefes, catorce piezas de artillería, mil setecientos fusiles, fornituras, cornetas, cajas de guerra, banderas, y cuantos elementos poseía el ejército español.

Luego tendré el honor de participar á US. I. los pormenores del combate, y entre tanto me apresuro á comunicarle tan fausto suceso que ha decidido la suerte de estos países, incorporándolos á la gran familia colombiana.

Dios guarde á US. I. muchos años.
Señor Ministro.

ANTONIO JOSE DE SUCRE.

Señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores del Perú
H. Coronel D. Bernardo Monteagudo.

*Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores del Perú. — Lima,
Junio 23 de 1822.*

Señor General:

Venciendo US. al ejército en las faldas del monte Pichincha, ha escrito en ellas las últimas palabras que faltaban al decreto de la emancipacion de Colombia, y tal vez á la de los pueblos que quedan clamando por ser libres. El Gobierno, el pueblo y el ejército han saludado desde aquí con entusiasmo al Libertador de Quito y á sus bravos compañeros de armas. En la historia de los guerreros hay sucesos que el destino hace misteriosos, para que sean mas memorables. Quito debía ser libre; pero su libertad estaba reservada al esfuerzo unido de los colombianos, peruanos y argentinos que desde las inmensas distancias que los separan, han ido á buscar la victoria en el Ecuador. Yo felicito á US., á nombre de mi Gobierno; felicito á la República y á toda la América por la sangre que ahorrará á la humanidad, la que se derramó con gloria el 24 de Mayo, mes que ha sido tantas veces célebre en la revolucion del Nuevo Mundo.

Tengo la honra de reiterar á US. los distinguidos sentimientos de consideracion con que soy su servidor.

Sr. G.

B. MONTEAGUDO.

Señor General de Brigada Antonio José de Sucre, Comandante General del Sud de Colombia.

Parte Oficial.

Guayaquil, Junio 5 de 1822.

Illmo. y M. H. Señor:

La copia adjunta de los dos partes que acaba de dirigirme el señor coronel D. Andrés Santa Cruz, instruirán á esa benemérita capital de los Libres del Perú, de que ya Quito respira.

Loor y gloria inmensa á cuantos valientes han contribuido á una obra tan grandiosa, con execracion, odio eterno y muerte declarada á todos los tiranos, que aún persisten en el abominable empeño de esclavizarnos. Que se confundan, pasó su imperio, y no volverá jamás.

Dios guarde á US. I. muchos años.

Illmo. Señor.

JOSÉ DE LA MAR.

Illmo. y Honorable Señor Ministro de Guerra y Marina D. Tomás Guido.

Ejército del Perú.—Cuartel General en Quito, á 28 de Mayo de 1822.

Ilmo. y H. Señor:

La ocupacion de la capital de Quito es debida á la victoria en Pichincha, conseguida el 24 por el ejército unido, cuyas circunstancias detallaré á US. I., expresándole que es decidida la campaña en que ha cooperado el Perú, con mucho honor de sus armas, y terminada la guerra en esta parte.

Ocupando el enemigo á Machache como instruí á US. I. en mi última comunicacion desde Tacunga, fué conveniente hacer un movimiento general por su derecha, para cambiarle las fuertes posiciones del Jalupana que pretendía sostener: con este objeto marchó el ejército unido el 13, por el camino de Limpio-ponga, en las faldas del Cotopaxi, y logrando ocultar sus movimientos á la sombra de una mañana nebulosa, y á la de que el 2.º escuadron de cazadores adelantado, cubría un punto visible, pudo llegar el 15 al valle de Chillo á tres leguas de la capital sobre su flanco izquierdo: obligado el enemigo á retirarse sobre ella, luego que insistió el movimiento, eligió de nuevo otras posiciones en el Calzado y Lomas de que separan aquel de éste, con el conocido objeto de conservarse á la de-

fensiva, mientras le llegaban nuevas tropas de Pasto, cuyo correo interceptado nos confirmó la verdad, y por lo mismo pareció conveniente apurar la batalla, pasando el 20 al Egido de Turubamba: la proporción que tenía el enemigo de defender las Lomas del paso, exigía un movimiento rápido para tomarlas, y encargado de hacerlo con la División peruana, logré facilitar la subida al resto del ejército que bajó el 21 sobre el llano de Turubamba al frente del campo del enemigo. Este rehusó el combate que le presentamos bajo sus fuegos de cañón: algun tiroteo de esta arma y de las guerrillas distrajeron el día, y visto que él solo quería sostener sus posiciones, pasamos á la tarde á situarnos á 20 cuadras del campo, en el pueblo de Chillogallo, desde donde el 23 por la noche emprendió el ejército un movimiento general por la izquierda, tomando un camino muy difícil, pero único para salir al Egido de Inaquito por el N. con el doble interés de sus llanuras para nuestra caballería, y de interponernos á los refuerzos de Pasto.

La noche lluviosa y el mal camino, apenas me permitieron llegar á las lomas de Pichincha, que dominan Quito, á las 8 de la mañana del 24 con la vanguardia compuesta de los dos batallones del Perú y el Magdalena, y me fué preciso permanecer en ellas mientras salían de la quebrada los demas cuerpos: á las dos horas de mi detencion que ya había llegado el General Sucre con otro batallon, fuimos avisados por un espía, que de la parte de Quito subía una partida que creimos sorprender con las compañías de cazadores de Paya y 2.º, y como éstas dilatasen la operacion por lo montuoso y algo largo de su direccion, propuse seguir las cautelosamente con el batallon 2 del Perú: no fué inútil esta medida de precaucion; porque sobre la marcha advertí que no solo subía una partida sino toda la fuerza enemiga: consiguientemente rompieron el fuego las dos compañías de cazadores adelantadas, con cuyo reconocimiento redoblé el paso á reforzarlas, avisando al señor General Sucre que era la hora de empeñar con ventaja el combate con los demas cuerpos si lo creía conveniente: el afan del enemigo por tomar la altura era grande, y no era menos la necesidad de contenerle á toda costa.

El batallon 2 que empeñé, con este objeto, á las inmediatas órdenes de su bizarro comandante D. Felix Olazabal, les opuso una barrera impenetrable con sus fuegos y bayonetas, y sostuvo solo por mas de media hora todo el ataque, mientras llegó el señor General Sucre con los batallones Yaguachi y Piura; entonces dispuso dicho señor General apurar el ataque reforzándolo con el primero, y sucesivamente con el batallon Paya que llegó: el combate duró obstinadísimo y vivo por mas de dos horas, y ya se sentía la falta de municiones que habían quedado atrasadas: en tales circunstancias, pretendió el ene-

migo tomarnos la retaguardia por la izquierda, destacando bajo el bosque espeso dos compañías de infantería que felizmente chocaron con las del batallón Albion que subía escoltando el parque: la bizarría con que las recibió Albion al mismo tiempo que un impulso general que se dió á la lucha con el batallón Magdalena de refresco, obligaron al enemigo á ceder el campo despues de tres horas de empeño, perdiendo la esperanza de sostenerlo mas tiempo contra los cuerpos del ejército unido que aumentaban su coraje á proporcion de los peligros y se disputaban los laureles que han partido bizarramente.

El terreno del combate era tan montuoso y quebrado, que no pudimos aprovechar mucho de su dispersion sostenida á la vez por los fuegos del fuerte de Panecillo.

La caballería nuestra, que por la mala localidad se hallaba fuera de combate, emprendió su bajada al Egido por la izquierda, y su presencia precipitó la retirada de los escuadrones enemigos que abandonaron la reunion de la infantería que habían proyectado para hacerla general hácia Pasto; no dejándole otro asilo que el del fuerte del Panecillo, donde se cerraron todos los restos: el campo de batalla quedó cubierto de cadáveres: no es fácil calcular las pérdidas del enemigo, porque el bosque oculta su número que probablemente excede á 500; la nuestra llega á 300, incluyéndose 91 muertos que ha perdido la Division del Perú, con el capitan D. José Duran de Castro, y el alferes D. Domingo Mendoza, y 67 heridos, comprendiéndose el capitan D. Juan Eligio Alzuru, y los que constan de la lista adjunta.

Entre el empeño y bizarría con que pelearon todos los individuos del ejército, se distinguieron, muy particularmente en la Division del Perú, el bravo comandante del 2 D. Félix Olazabal, los capitanes D. Pedro Izquierdo de Cazadores, D. Mariano Gomez de la Torre, D. Pedro Alcina, D. Juan Eligio Alzuru, herido; tenientes D. Narciso Bonifaz, D. Francisco Machuca, D. Juan Espinosa, D. Francisco Galvez Paz, D. Domingo Pozo, D. José Concha, y subteniente D. Sebastian Fernandez, y los individuos de clases inferiores que constan de la razon adjunta, todos correspondientes al N. 2. El batallón de Piura que se conservó en reserva hizo su deber, y su comandante D. Francisco Villa, y sargento mayor D. José Jaramillo, conservaron el orden que era necesario. Mis ayudantes de campo tenientes D. Calixto Giraldez y D. José María Frias, desempeñaron exactamente las comisiones y órdenes que les encargué. Todos estos son muy dignos de la consideracion de V. E. y de las gracias que quiera dispensarles, como á las demas clases subalternas indicadas en las razones de distinguidos y heridos.

Después de la victoria en los altos de Pichincha, descendió el ejército hacia la capital, habiendo intimado su entrega el señor General Sucre al jefe que la mandaba; y que aunque la sostenía con alguna artillería é infantería que no pudo retirarse, cortada de nuestra caballería, se sometió á la entrega por una capitulacion. Esta fué preparada por mí en la noche del 24, y siendo acompañado el 25 por el señor coronel Antonio Morales, Jefe del Estado Mayor de la Division de Colombia, quedó terminada á las doce de dicho día en que por ella entró el ejército unido en la ciudad, y ocupó el fuerte del Panecillo, donde se rindieron cerca de setecientos infantes que con los prisioneros del campo de batalla pasan de mil de tropa, como 180 oficiales, incluso los jefes principales, y entre ellos el General Aymerich: cerca de 1,800 fusiles, 14 piezas de batalla y muchas cajas de guerra, y demas relativo á su armamento; de modo que nada ha salvado de su infantería, y es de creer que su caballería sino cae en nuestras manos se disperse toda.

La capitulacion que incluiré en otra ocasion, permite el pase á Europa á toda la oficialidad y tropa europea con los honores de la guerra, y es extensiva á todo el Departamento, incluso la provincia de los Pasto: conforme á ella se ha rendido ya el batallon Cataluña, que hoy ha entrado en esta ciudad con toda su oficialidad, y esperamos el mismo resultado en lo demas, para cuyo efecto han salido comisionados con las respectivas órdenes: así ha concluido la guerra del Norte, y repito que en su término han brillado las armas del Perú, y que son muy dignos de la consideracion de S. E. los que han tenido ocasion de ofrecer este servicio particular á la causa general de América, uniendo un trofeo mas á las glorias del Estado.

He reemplazado triplicadamente la pérdida de la division con los prisioneros Americanos, y con ella bien reforzada y descansada marcharé muy pronto á acudir á las demas necesidades de la Patria donde se crea conveniente.

Dios guarde á US. I. muchos años.

ANDRÉS SANTA CRUZ.

Ilmo. y Honorable Señor General de Brigada D. Tomas Guido, Ministro de Guerra y Marina.

Cuartel General en Quito, á 7 de Junio de 1822.

Cuando dirigí á US. I. el parte detallado de la victoria que alcanzó el ejército unido en los altos de Pichincha, ofrecí

acompañarle en primera ocasion, como lo hago ahora, la capitulacion que fué consiguiente para la rendicion de las armas españolas en esta capital y departamento. Su cumplimiento, es hasta el día puntual en todas sus partes, y solo aguardamos la confirmacion oficial de la rendicion de Pasto, y un batallon que le guarnece, de que ya tenemos algunos avisos, advirtiendo que la distancia no hace hasta ahora notar falta alguna.

Sin embargo, llevan cuatro jornadas dos batallones que han marchado á exigir mas de cerca el cumplimiento de aquella, cuyo tenor hace desaparecer los enemigos en esta parte.

Mi detencion precisa para descansar la Division y vestirla, como es de necesidad, no excederá á el 25 de este mes, en cuyo término me pondré en marcha con direccion á esa capital, llevando un refuerzo considerable de buenas tropas, cuyo número y armas están detalladas en el Estado adjunto.

Con esta satisfaccion tengo la de repetir á U. S. I. los sentimientos de mi mayor consideracion y respeto con que soy S. S.

I. y H. S.

ANDRÉS SANTA CRUZ.

Illmo. y H. Señor D. Tomás Guido, General de Brigada y Ministro del Departamento de la Guerra.

Capitulacion.

Los señores D. Melchor Aymerich, Mariscal de Campo del ejército español, y Capitan General del Reino de Santa Fé & y Antonio José de Sucre, General de Brigada del ejército de Colombia, y Comandante General de la Division unida al Sur de la República, convencidos de la necesidad de terminar la guerra que affige estas provincias, despues que la victoria obtenida ayer por las armas de la Patria, las pone, por consecuencia, en posesion del territorio ocupado por las tropas españolas, atendiendo, el primero, á la falta de comunicacion con la Península, la opinion general del país en favor de la independenciam, teniendo presente las instrucciones del Ministerio al Excmo. señor General de Mourgeon en 3 de Abril de 1821, y deseando conciliar su situacion con el honor del ejército de su mando; y considerando, el segundo, que la paz y el reposo de estos pueblos exige cualquiera transaccion que los cubra de los males de la guerra, convinieron

en nombrar comisionados que suficientemente facultados, arreglasen una capitulacion que posesione á la República de Colombia de esos territorios y salve el honor militar y los intereses del ejército español; y en efecto, nombraron, el Excmo. señor General Aymerich, á los señores coronel D. Francisco Gonzalez, coronel D. Manuel Maria Martinez de Aparicio, Ayudante general y Jefe del Estado Mayor de la division española, y teniente coronel D. Patricio Bray, Ayudante del mismo cuerpo, y el señor General Sucre á los señores coroneles D. Andrés Santa Cruz, Jefe de las tropas del Perú, y coronel Antonio Morales, Jefe del Estado Mayor de la Division libertadora; los cuales despues de reconocer y cangear sus poderes, convienen en la siguiente capitulacion.

Proposiciones del Ejército Español.

1.º

Será entregada á los comisionados del señor General Sucre la fortaleza del Panecillo, esta ciudad y los almacenes militares existentes en el territorio, y todo cuanto esté bajo la dominacion española al Norte y Sur de esta ciudad.

2.º

Las tropas españolas saldrán de dicha fortaleza con los honores de la guerra, y en el sitio y hora que determine el señor General Sucre, entregarán sus armas, banderas y municiones.

3.º

Los señores oficiales conservarán sus espadas, caballos y equipajes.

4.º

En consideracion á la bizarra conducta que han observado ayer las tropas españo-

Contestacion.

1.º

Concedido: el territorio al Norte de esta ciudad se entiende cuanto está comprendido en la demarcacion del Departamento de Quito.

2.º

Concedido: á las dos de la tarde se recibirá la fortaleza, y en el puente se entregarán banderas y municiones.

3.º

Concedido.

4.º

Se permitirá el pase á España de los oficiales y tropa que gusten hacerlo, pero conside-

las, y á comprometimientos particulares que pueda haber en algunos individuos así europeos como americanos, se permitirá que los oficiales y tropa que quieran pasar á España, lo hagan por los puntos que estime á bien el Gobierno de Colombia, pudiendo quedarse aquellos que gusten hacerlo, bien en la clase de ciudadanos, bien al servicio si son admitidos.

5.º

De cuenta del Gobierno de Colombia correrán los gastos para conducir á la Habana ó al primer puerto español, los oficiales y tropa que por el artículo anterior sigan á Europa, siendo obligación del Gobierno español pagar estos gastos en el primer punto de su dominacion al comisionado conductor de dichos oficiales y tropa.

6.º

Como las tropas españolas que cubren á Pasto y se hallan en todo el territorio desde esta ciudad á aquella, están comprendidas en esta capitulacion, y son prisioneros de guerra, se nombrarán dos comisionados por el Excmo. Sr. General Aymerich, y dos por el General Sucre, para que vayan á entregarse las armas, municiones y almacenes de los prisioneros, y de todo cuanto allí exista; pero en atencion á las circunstancias

rados como prisioneros de guerra, prestarán antes el juramento de no tomar las armas contra los Estados independientes del Perú y Colombia en tanto no sean cangeados. Su viaje lo harán por Guayaquil y Panamá.

5.º

Concedido.

6.º

Se nombrarán los comisionados de uno y otro Gobierno para entregar y recibir todos los artículos de guerra, etc. en la direccion de Pasto y en aquella ciudad, que llevarán las órdenes mas *circunstanciadas* y terminantes, para que todo se ponga á disposicion del Gobierno de la República conforme al artículo propuesto.

de aquel país, el Gobierno español no puede garantizar la obediencia de este artículo; y por tanto, en caso de resistencia, el de Colombia obrará según le dicte su prudencia y justicia.

7.º

7.º

Se permitirá que los empleados públicos y eclesiásticos, y los particulares que quieran pasar á Europa, lo hagan costeándose de su cuenta.

Concedido.

8.º

8.º

El señor General Aymerich queda en libertad de marchar cuando y por donde quiera con su familia, para lo cual será atendido con todas las consideraciones debidas á su clase, representacion y comportamiento.

Concedido.

9.º

9.º

Se concederá una amnistía general en materia de opiniones.

Concedido.

10.º

10.º

Después de la ratificación por ambas partes del presente tratado, el señor General Sucre podrá ocupar la ciudad, y fortaleza á la hora y día que guste.

Será ratificada esta capitulación en el término de dos horas, y las tropas libertadoras se posesionarán de la ciudad á las tres de la tarde.

Cuyos artículos para la ratificación de las partes contratantes firmaron dichos señores comisionados, en el Palacio de Gobierno de Quito, á 25 de Mayo de 1822.

C. Francisco Gonzalez — Manuel Maria Martinez de Aparicio — Patricio Bray — Andres Santa Cruz — Antonio Morales.

Cuartel General en Quito, 25 de Mayo de 1822.

Ratificado y aprobado por mí, se cumplirá en todas sus partes fiel y rigurosamente. — MELCHOR AYMERICH.

Cuartel General frente á Quito en 25 de Mayo de 1822.

Aprobado y ratificado. — ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

Es copia de su original. — SANTA CRUZ.

Incorporacion de Quito á la República de Colombia.

Acta de las corporaciones y personas notables de Quito.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de las provincias del antiguo reino de este nombre, representada por su Excma. Municipalidad, el venerable Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, los Prelados de las Comunidades religiosas, los curas de las parroquias urbanas, las principales personas del comercio y agricultura, los padres de familia y notables del país, dijeron: que convencidos de hallarse disueltos los vínculos con que la conquista unió este reino á la Nacion española en fuerza de los derechos sacrosantos de todo pueblo para emanciparse si el bien de sus habitantes lo demanda; cuando la opresion, el vilipendio, y los ultrajes á los ciudadanos por un Gobierno corrompido y tiránico han roto todos los lazos que por cualesquiera motivos ideales ligaron estas provincias á la Península; cuando los sacrificios de la América en las aras de la libertad prometen á Quito la elevacion de sus destinos á la gloria y á la prosperidad; cuando los resultados de la guerra que ha sostenido el Nuevo Mundo por su independenciam, aseguran la suerte de estos países, guerra cuya justicia está reconocida por el género humano, y cuyos principios han proclamado en el siglo todas las naciones y todos los hombres que conocen su dignidad; cuando, en fin, los españoles, profanando el santuario y sus ministros, hollando la moral pública, cubriendo los pueblos de sangre y de luto, preparaban la completa ruina de estas regiones infortunadas, y cuando el Ser Supremo, Criador de los bienes de la tierra, cansado del torrente de males, que ha inundado el pueblo quiteño, dándole la victoria con que coronó las armas de la patria en la memorable batalla del 24

del corriente sobre las faldas del Pichincha, lo ha puesto en posesion de sus derechos imprescriptibles por medio del génio tutelar de Colombia, por la mano del inmortal Bolivar, que desde los mas remotos puntos de la República ha proveído siempre infatigable á la felicidad de estas provincias; esta corporacion, pues, expresando con la mas posible y solemne legitimidad los votos de los pueblos que componen el antiguo reino de Quito, ofreciéndose al Ser Supremo, y prometiendo conservar pura la religion de Jesus como la base de las mejores sociedades, ha venido en resolver y resuelve:

1.º Reunirse á la República de Colombia, como el primer acto espontáneo dictado por el deseo de los pueblos, por la conveniencia y por la mútua seguridad y necesidad, declarando las provincias que componían el antiguo reino de Quito como parte integrante de Colombia, bajo el pacto expreso y formal de tener en ella la representacion correspondiente á su importancia política.

2.º Presentar los testimonios de su reconocimiento á las Divisiones de Colombia y del Perú, que á las órdenes del señor General Sucre han roto las cadenas que ataban estos países al ignominioso carro peninsular; á este efecto, y considerando una obligacion santa tributar á los libertadores de Quito una prueba de gratitud y que estos lleven una señal de sus sacrificios; autorizada la corporacion por el patriotismo y por los servicios de estas provincias á la causa de Colombia, é impetrando la aprobacion del Gobierno, conceden á la Division libertadora una medalla, ó cruz de honor pendiente al pecho de una cinta azul celeste. La medalla será un sol, naciendo sobre las montañas del Ecuador, y unidos sus rayos por una corona de laurel; entre la montaña en letras de oro la inscripcion *Colombia* y al rededor del sol: *Libertador de Quito* de esmalte azul: en el reverso: *Vencedor en Pichincha 24 de Mayo, 12.º* y el nombre del agraciado. El pueblo regalará estas medallas que serán, para los Generales, con esmaltes en los rayos de piedras preciosas: para los oficiales, de oro, y para la tropa, de plata. Y respecto á que el ejército libertador que ha hecho la campaña por Pasto, ha tenido una parte tan importante en la libertad de Quito como la Division misma que ha entrado, se suplicará al Gobierno que conceda el uso de esta medalla á aquel ejército con las modificaciones que guste, y que el Excmo. Señor Libertador Presidente acepte la que le presentará una diputacion del pueblo quiteño, que tambien pondrá otra en manos de S. E. el Vice-presidente, como una pequeña significacion del agradecimiento de estas provincias á sus esfuerzos por libertarlas. Y estando entendido el Cabildo y corporaciones que el señor General Sucre tiene la delegacion de las facultades concedidas por el Soberano Congreso de la República al Excmo. Señor

Presidente, se le exigirá que mientras aprueba el Gobierno la solicitud de este pueblo, permita á la Division de su mando el uso de esa medalla y que tome él sobre su cargo, en union de la Municipalidad, dar las gracias al Gobierno del Perú por la cooperacion de sus tropas á la libertad de Quito, suplicándole que estas lleven la expresada medalla como una manifestacion de nuestro agradecimiento á sus sacrificios, y el expresado señor General remitirá á nombre de este pueblo la misma decoracion sin la inscripcion del reverso, y con cinta blanca, al Excmo. Señor Protector del Perú, y tendrá la facultad de hacerlo á los demas jefes de aquel estado que hayan concurrido á la expedicion libertadora de este país, y á los ciudadanos que por sus servicios distinguidos en esta gloriosa campaña, hayan tenido una influencia en la recuperacion de nuestros derechos, pendiendo ésta de la cinta tricolor del pabellon de la República.

3.º Erigir una pirámide sobre el campo de Pichincha en el lugar de la batalla, (que se llamará en adelante la cima de la libertad.) En el pedestal, frente á la ciudad, se esculpirá esta inscripcion: *Los hijos del Ecuador á Simon Bolivar, el ángel de la paz y de la libertad colombiana.* Seguirá en el mismo frente el nombre del General Sucre, y debajo: *Quito libre el 24 de Mayo de 1822, 12.º* Y continuarán los nombres de los jefes y oficiales del Estado Mayor de las Divisiones unidas. En el pedestal de la derecha se colocarán los nombres de los jefes y oficiales de la Division del Perú, prefiriendo los heridos, y precedidos por el de su comandante el señor coronel Santa Cruz, y continuarán los nombres de los cuerpos y de toda la tropa. En el pedestal de la izquierda, y en todo este costado por el mismo orden los nombres de los cuerpos y de los jefes, oficiales y tropa de la Division de Colombia precedidos por el del señor General Mires. En el pedestal que mira al campo de batalla, esta inscripcion: *A Dios glorificador. Mi valor y mi sangre terminaron la guerra de Colombia, y dieron libertad á Quito.* Seguirán arriba los nombres de los muertos en el combate. Sobre la cúspide de la pirámide, se colocará el génio de la libertad rodeado de banderas de los cuerpos que han hecho la campaña de Quito, que simbolizará la union de los Estados Americanos.

4.º Poner en el frontispicio de la sala capitular una lápida que recuerde, en la posteridad, el día feliz en que Quito recobró sus derechos, y el nombre del Libertador.

5.º Establecer perpétuamente una funcion religiosa, en que celebrar el aniversario de la emancipacion de Quito; la cual se hará trasladando en procesion solemne la víspera de Pentecostes á la Santa Iglesia Catedral la imágen de la Madre de Dios, bajo su advocacion de Mercedes, y en el día habrá en ella misa clásica con sermón á que concurrirán todas las corpora-

ciones, y será considerada como la primera fiesta religiosa de Quito, cuando tiene el objeto de elevar los votos de este pueblo al Hacedor Supremo, por los bienes que le concedió en igual día.

6.º Instituir otra funcion fúnebre por el alivio y descanso de las almas de los héroes que sacrificaron su vida á la libertad Americana, cuya funcion celebrada el tercer día de Pentecostes, será tan solemne como la del artículo anterior, ó el día siguiente hábil.

7.º Que para hacer durable la memoria del General Sucre en esta capital, se publique el 13 de Junio la ley fundamental de Colombia, y que en él presten en la ciudad, las corporaciones y autoridades, el juramento de defender con sus bienes, su vida y su sangre la independencia, la libertad política y la integridad del Estado, perpetuando una funcion todos los años el 13 de Junio para recordar el día en que Quito se incorporó á la República.

8.º Celebrar una misa de gracias el Domingo 2 del entrante, con toda pompa para rendir al Dios de los ejércitos nuestro homenaje y reconocimiento por la trasformacion gloriosa de Quito, y disponiendo en los tres días precedentes, toda especie de regocijos públicos, iluminando la ciudad por tres noches, y concediendo al público cuantas diversiones quiera usar moderadamente. El Cabildo tendrá conciertos en estas tres noches y al frente de su casa se colocará una figura alegórica que represente la América sentada en un trono majestuoso, y rodeada de sus atributos, acariciando el busto del Libertador de Colombia. A la derecha se verá un génio que simbolice á Quito, presentando al busto del General Sucre una corona cívica; á la izquierda estarán los retratos de los mas esclarecidos Generales del ejército, y al rededor escritos con letras de oro sobre campo azul, los nombres de los oficiales y soldados mas ilustres. El mismo Cabildo preparará una fiesta triunfal para el día 13 de Junio en que se publique la ley fundamental del Estado.

9.º Colocar en la sala capitular los bustos del Libertador de Colombia y del señor General Sucre, á los dos extremos de las armas de la ciudad, cuyo glorioso monumento se colocará igualmente en los salones del Palacio y otros lugares públicos.

10. Que esta acta quede abierta por quince días en la sala de Cabildo, para que sea firmada por todos los ciudadanos que, uniendo sus votos á los que la han dictado, expresen mas suficientemente, si es posible, los deseos de los pueblos de Quito, á cuyo efecto se circularán copias en todo el Departamento para que en las casas de los ayuntamientos se suscriba por las personas que puedan hacerlo, y se dé este testimonio de su patriotismo y de sus sentimientos. Con lo cual se concluyó

esta acta que proclama la corporacion como una declaracion expresa de sus votos que hace á la faz del mundo el pueblo de Quito, el día 29 de Mayo del año del Señor de mil ochocientos veintidos, y el duodécimo en que manifestó sus deseos de ser libre, feliz y colombiano. (1)

Vicente Aguirre.—Dr. José Felix Valdivieso.—Javier Villases.—Tomas de Velazco.—Pedro Cevallos.—Dr. Bernardo Ignacio de Leon y Carcelen. (Siguen las firmas.)

Ejército del Perú — Division del Norte — Cuartel General en Quito, á 22 de Junio de 1822.

I. y H. S.

Con nota de 18 del corriente, se ha dignado S. E. el Libertador Presidente de Colombia, acompañarme le ley que en la misma fecha ha tenido á bien decretar en obsequio y distincion de la Division peruana de mi mando, que ha cooperado á la libertad de Quito.

Yo tengo el honor de pasar ambas copias á manos de US. I. y la de mi contestacion, para que sirviéndose US. I. pasarla al conocimiento de S. E. el Supremo Delegado, manifieste su resolucion sin la que nada podrá ser aceptado por los que solo peleamos por la honra y seguridad del Estado.

Dios guarde á US. I. muchos años.

I. y H. S.

ANDRÉS SANTA CRUZ.

I. H. Sr. Don Tomás Guido, General de Brigada y Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra.

República de Colombia. — Cuartel General en Quito, á 18 de Junio de 1822.

SIMON BOLIVAR

LIBERTADOR, PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC. ETC.

Señor General :

Tengo la honra de dirigir á US. la ley que en este día he decretado, en tributo de gratitud, á la Division del Perú del

(1) Véase *Ecuador*.

mando de US. Sírvase US. recibirla como el testimonio mas sincero de lo que debe Colombia á los primeros hijos del Perú que han unido sus banderas á las de la República.

Suplico á US. se sirva transmitir los sentimientos de admiracion y aprecio que me han inspirado los jefes, oficiales y tropa de los batallones de Trujillo y Piura, y los escuadrones de Granaderos y Cazadores montados, que tan gloriosamente sellaron con su sangre la libertad de Quito y la paz de Colombia.

Soy con la mas alta consideracion de US. su mas atento servidor.

BOLIVAR.

Sr. General de Brigada, Comandante General de la division del Perú.

SIMON BOLIVAR

LIBERTADOR, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ETC. ETC.

Animado el Gobierno de Colombia de la mas justa gratitud hácia los jefes, oficiales y tropa del ejército del Perú, que han traído sus armas vencedoras por órden de S. E. el Protector del Perú, á contribuir á la libertad del sur de Colombia; he venido en decretar, en virtud de las facultades extraordinarias que me concede el Congreso General, las siguientes recompensas á tan beneméritos militares.

Art. 1.º La Division del Perú, á las órdenes del señor coronel D. Andrés Santa Cruz, es benemérita de Colombia en grado eminente.

Art. 2.º El señor coronel D. Andrés Santa Cruz, gozará en Colombia del empleo de General de Brigada, siempre que el Gobierno del Perú se sirva concederle la gracia del goce de este empleo.

Art. 3.º Los demas jefes y oficiales de la Division del Perú, se recomiendan á su Gobierno, para que atienda á los méritos y servicios que han contraído en la presente campaña.

Art. 4.º El coronel D. Andrés Santa Cruz, jefes, oficiales y tropa de la Division del Perú, llevarán al pecho una medalla de oro, los oficiales y jefes; y de plata, de sarjento abajo, con la siguiente inscripcion: *Libertador de Quito en Pichincha*: por el reverso: *Gratitud de Colombia á la Division del Perú*. La medalla irá pendiente de un cordon ó cinta tricolor con los colores de Colombia.

Art. 5.º El Gobierno de Colombia se reconoce deudor á la Division del Perú de una gran parte de la victoria de Pichincha.

Art. 6.º Los individuos de la Division del Perú á las órdenes del coronel Santa Cruz, serán todos reconocidos en Colombia como ciudadanos beneméritos. El primer escuadron de Granaderos montados del Perú, llevará el sobre-nombre de Granaderos de Riobamba, si el Gobierno del Perú se digna confirmarle este sobre-nombre glorioso.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello de la República, y refrendado por mi Secretario General en el Cuartel General Libertador de Quito á 18 de Junio de 1822.—12.º

SIMON BOLIVAR.

Por S. E. el Libertador. — *José G. Perez.*

Ejército del Perú — Division del Norte — Cuartel General en Quito, á 19 de Junio de 1822.

Excmo. Sr.

La nota con que V. E. se ha dignado acompañarme, la ley que decreta en obsequio de la Division del Perú, excede á la idea del premio que ella pudo haber concebido: muy satisfecho cada uno de los que la componen con haber hecho un pequeño servicio á Colombia, nos creíamos todos sobradamente premiados con haber merecido saludar á su Libertador Presidente y con que él conozca que hemos cumplido con nuestro deber. Esta, Señor, es la satisfaccion que deseaba la division, y es esta la mayor recompensa que esperaba; pero la generosidad de V. E. mayor que nuestras esperanzas, é igual solo á los deseos con que hemos marchado para concurrir á la libertad del Ecuador, y ofrecer un servicio á la República, se extiende á dispensarnos gracias bastantes á satisfacer la mas ilimitada ambicion.

Yo tributo á V. E., á nombre de toda la division, su mayor reconocimiento á las bondades de V. E. suplicándole que, antes de admitir nada de cuanto ha querido dispensarle tan generosamente en su decreto de ayer, me permita someterlo á la aprobacion de mi Gobierno, sin cuyo consentimiento, solo podemos conservar la memoria de su aprecio, que llenándonos de honra, nos estimulará siempre á conservarlo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ANDRÉS SANTA CRUZ.

Excmo. Sr. Simon Bolivar, Libertador Presidente de la República de Colombia.

MINISTERIO DE GUERRA.

Las grandes acciones con que los hijos de la Patria han enseñado á sus enemigos la inferioridad del poder de un tirano, al ardor irresistible de los soldados de la libertad, deben recomendarse á la gratitud pública de un modo que el tiempo no borre su memoria. Quito libre por el valor heroico del ejército unido de Colombia y Perú, es el monumento mas honroso para cuantos han contribuido á restituir su independencia política. Ese supremo bien, de que ya gozan los habitantes de aquella importante seccion, debe ser la gloria de los bravos, que arrastrando la muerte por salvar á sus compatriotas, los han incorporado á la gran familia de los libres. Pero de parte del Gobierno peruano existe un sagrado deber en favor de los libertadores de Quito, que no podría eludir sin agravio de la justicia, y aunque la brillante conducta de los jefes y tropa de la Division de este Estado ha excitado ya la admiracion y gratitud comun; para que estos se distingan entre sus valientes compañeros de armas y puedan llevar á todas partes un testimonio público del aprecio que han merecido de su Patria, por su constancia, valor y disciplina en la memorable campaña, á la de las bizarras tropas de Colombia, se ha declarado lo que sigue:

EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto :

1.º En prueba del reconocimiento del Gobierno del Perú al eminente mérito del ilustre y bravo General de la República de Colombia, Antonio José de Sucre, le será presentada una espada, que espera ceñirá con tanta gloria como la que ha empleado hasta ahora en defensa de la libertad de América.

2.º Todos los jefes, oficiales y tropa de la division del N. del Perú, que tuvieron parte en la importante jornada de Pichincha, que dió la libertad de Quito, llevarán pendiente del cuello una medalla orlada de laurel con la inscripcion siguiente en el centro del anverso : *A los libertadores de Quito* : en el reverso : *La Patria agradecida* ; y en la base de ambos lados, los trofeos militares que sean mas alusivos á las armas de Colombia, del Perú, y las provincias argentinas.

3.º Los jefes y oficiales de que trata el artículo anterior, usarán la medalla de oro, pendiente de una cinta de seda tegida de color encarnado ; con la diferencia, que el lazo de que penda la medalla, será de color blanco para los primeros, y encarnada para los segundos.

4.º Los sarjentos y cabos llevarán la medalla de plata pendiente de una cinta de aguas tambien encarnada, pero sin lazo.

5.º Los soldados llevarán la misma medalla que los sarjentos y cabos en el ojal izquierdo de la casaca, pendiente de una cinta blanca.

6.º Son comprendidos en la gracia dispensada en los artículos anteriores, los bravos del Ejército de Colombia y de las tropas de Guayaquil, que unidos á la division del Perú, partieron con ella de las fatigas de la campaña y de los laureles del triunfo en la batalla de Pichincha.

7.º Se solicitará del General en Jefe del ejército unido libertador de Quito, la relacion de las clases y nombres de los que se hallaron en dicha batalla, para que por el Ministerio de la Guerra se les remitan las medallas de honor y sus correspondientes diplomas.

8.º El Ministerio de Estado en el Departamento de la Guerra, queda encargado del cumplimiento de este decreto, que se comunicará á quienes corresponda é insertará en la "Gaceta Oficial".

Dado en el Palacio del Supremo Gobierno, en Lima á 1.º de Julio de 1822.

TRUJILLO.

Por órden de S. E. — *Tomás Guido.*

REPUBLICA DE COLOMBIA.

SIMON BOLIVAR,

LIBERTADOR, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Cuartel general en Quito, á 17 de Junio de 1822.

Excmo. Sr:

Al llegar á esta capital, despues de los triunfos obtenidos por las armas del Perú y de Colombia, en los campos de Bomboná y Pichincha, es mi mas grande satisfaccion dirigir á V. E. los testimonios mas sinceros de la gratitud con que el pueblo y Gobierno de Colombia han recibido á los beneméritos libertadores del Perú, que han venido con sus armas vencedoras á prestar su poderoso auxilio en la campaña que ha liber-

tado tres provincias del Sur de Colombia y esta interesantísima capital, tan digna de la proteccion de toda la América, porque fué una de las primeras en dar ejemplo heroico de libertad. Pero no es nuestro tributo de gratitud un simple homenaje hecho al Gobierno y ejército del Perú, sino el deseo mas vivo de prestar los mismos y aun mas fuertes auxilios al Gobierno del Perú, si para cuando llegue á manos de V. E. este despacho, ya las armas libertadoras del Sur de América no han terminado gloriosamente la campaña que iba á abrirse en la presente estacion.

Tengo la mayor satisfaccion en anunciar á V. E. que la guerra de Colombia está terminada, y que su ejército está pronto á marchar donde quiera que sus hermanos lo llamen, y muy particularmente á la patria de nuestros vecinos del Sur, á quienes por tantos títulos debemos preferir como los primeros amigos y hermanos de armas.

Acepte V. E. los sentimientos de la mas alta consideracion con que soy de V. E. atento obediente servidor.

BOLIVAR.

Excmo. Sr. Protector del Perú.

Lima, Julio 13 de 1822.

Excmo. Sr:

Los triunfos de Bomboná y de Pichincha, han puesto el sello á la union de Colombia y del Perú, asegurando al mismo tiempo la libertad de ambos Estados. Yo miro bajo este doble aspecto, la parte que han tenido las armas del Perú en aquellos sucesos, y felicito á V. E. por la gloria que le resulta al ver confirmados los solemnes derechos que ha adquirido al título de Libertador de Colombia. V. E. ha consumado la obra que emprendió con heroismo, y los bravos que tantas veces ha conducido á la victoria, tienen que renunciar á la esperanza de aumentar los laureles de que se han coronado en su patria, si no los buscan fuera de ella. El Perú es el único campo de batalla que queda en la América, y en él deben reunirse los que quieran obtener los honores del último triunfo, contra los que ya han sido vencidos en todo el continente. Yo acepto la oferta generosa que V. E. se sirve hacerme en su despacho de 17 del pasado: el Perú recibirá con entusiasmo y gratitud todas

las tropas de que pueda disponer V. E. á fin de acelerar la campaña y no dejar el menor influjo á las vicisitudes de la fortuna: espero que Colombia tendrá la satisfaccion de que sus armas contribuyan poderosamente á poner término á la guerra del Perú, así como la de éste han contribuido á plantar el pabellon de la República en el Sud de su vasto territorio.

Ansioso de cumplir mis deseos frustrados en el mes de Febrero por las circunstancias que ocurrieron entonces, pienso no diferirlos por mas tiempo: es preciso combinar en grande los intereses que nos han confiado los pueblos, para que una sólida y estable prosperidad, les haga conocer mejor el beneficio de su independenciam. Antes del 18 saldré del puerto del Callao, y apenas desembarque en el de Guayaquil, marcharé á saludar á V. E. en Quito. Mi alma se llena de pensamientos y de gozo, cuando contemplo aquel momento: nos veremos, y presiento que la América no olvidará el día en que nos abracemos.

Dígnese V. E. aceptar los sentimientos de admiracion y aprecio con que soy de V. E. su atento y obediente servidor.

JOSÉ DE SAN MARTIN.

Excmo. Señor Libertador Presidente de la República de Colombia.

Departamento de Quito, á 22 de Junio de 1822.

Sr. Ministro.

Tengo la honra de acusar á US. I. el recibo á su nota del 22 de Mayo, que ha llegado á mis manos ayer.

Me es altamente satisfactorio reiterar al Supremo Gobierno del Perú, mi expr esivo reconocimiento á la disposicion que US. I. me comunica, de que la Division auxiliar que manda el Sr. coronel Santa Cruz quede á mis órdenes, mientras lo juzgue necesario el Libertador &.

Como el Presidente de la República llegó á esta capital el 16, he podido someter á su consideracion este honroso y amigable despacho: y S. E., despues de dar las gracias, me ha protestado nuevamente que no solo el batallon Numancia, sino otros batallones de Colombia irán á partir los laureles que esperan en la próxima campaña los hijos del Sol, si así se lo significare el Supremo Gobierno del Perú. Nada será ciertamente mas lisonjero á Colombia, que los mismos soldados que

unidos dieron la libertad al primer pueblo de la República que proclamó su independencia, se vean otra vez como camaradas en la paz, que dió el mismo ejemplo en el Perú. Los estandartes que la fortuna y la gloria ligaron para siempre sobre el Pichincha, es justo se hallen alguna vez siempre unidos y triunfantes en la tierra de los Incas. ¡Dichoso yo, si puedo ser testigo de este lazo, y de todos los lazos que hagan unos mismos los intereses del Perú y de Colombia, y que nos forme, si puede decirse, en los dos una sola Patria!

La Division del señor Santa Cruz, se dispone á regresar, y lo verificará en principios de la próxima semana; ha sido reemplazada de todas sus bajas con viejos soldados hijos de Colombia, y será aumentada con alguna recluta que se hace en Cuenca.

Dios guarde á US. I. muchos años.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

Illmo. Señor Ministro de Estado, en el Departamento de la Guerra, H. General de Brigada Don Tomás Guido.

Ministerio de Guerra. — Lima, Julio 24 de 1822.

Al Sr. General Don Antonio José de Sucre.

Señor General:

S. E. el Supremo Delegado, á quien he hecho presente la comunicacion de US. de 22 de Junio anterior, relativa á haberle continuado el Excmo. Señor Libertador de Colombia en el mando del Departamento de Quito, ha tenido particular complacencia de una resolucion con la que, premiándose el mérito adquirido por el vencedor de aquel territorio, se asegura su posesion y tranquilidad. Al mismo tiempo que S. E. el Delegado me ordenó manifestar á US. estos sentimientos que le animan, me ha prevenido le haga presente los de reconocimiento que le acompañan, por la oferta generosa que hace de emplearse en obsequio del Perú en las ocasiones que se le presenten.

Con este motivo, reitero á US. los sentimientos de la mas alta consideracion.

TOMÁS GUIDO.

Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores. — Lima, Agosto 8 de 1822.

Al Sr. Secretario General del Libertador.

Señor:

Habiendo dado parte, con anticipacion, el General de Brigada de la República de Colombia, D. Andrés Santa Cruz, de aquella gracia que, entre otras, se le habían concedido por el decreto de 18 de Junio último, expedido por S. E. el Libertador Presidente, (1) se le contestó, con fecha 14 de Julio próximo pasado, por el Ministerio de Guerra, que tanto él como los demas oficiales y tropa de la Division de su cargo, quedaban habilitados por este Gobierno para gozar de las distinciones que les había dispensado la generosidad colombiana; á excepcion del sobre-nombre que dá el artículo 6.º de la expresada ley al escuadron de Granaderos montados de los Andes, respecto á que no estaba en las facultades del Gobierno conceder este permiso que se recomendaría con interés á la consideracion de S. E. el Protector para su deliberacion.

En el día con motivo de la comunicacion de US. de 19 de Junio último, que he recibido con copia del referido decreto, S. E. el Supremo Delegado me ha prevenido, que por conducto de US. se reiteren las mas expresivas gracias al Excmo. Presidente Libertador de Colombia, por la aceptacion que le han merecido los servicios de la Division del Perú; creyendo que para unos soldados ansiosos de gloria, no puede haber mayor recompensa que el concepto de un héroe que ha fijado para siempre la suerte de Colombia, en medio de los contrastes, de los peligros y de la muerte.

Tengo la honra de suscribirme de US., con la mayor consideracion y aprecio, su atento servidor.

FRANCISCO VALDIVIESO.

Auxilios de Colombia al Perú.

Excmo. Señor Protector del Perú D. José de San Martin.

Trujillo, Agosto 23 de 1821.

Excmo. Señor :

Mi primer pensamiento en el campo de Carabobo, cuando ví mi patria libre, fué V. E., el Perú y su ejército libertador. Al contemplar que ya ningun obstáculo se oponía á que yo vo-

(1) Inserto en la página 350.

lara á extender mis brazos al Libertador de la América del sur, el gozo colmó mis sentimientos. V. E. debe creerme: despues del bien de Colombia, nada me ocupa tanto como el éxito de las armas de V. E., tan dignas de llevar sus estandartes gloriosos, donde quiera que haya esclavos que se abriguen á su sombra.

Quiera el Cielo que los servicios del ejército colombiano no sean necesarios á los pueblos del Perú!; pero él marcha penetrado de la confianza de que unido con San Martin, todos los tiranos de la América no se atreverán ni aun á mirarlo.

Suplico á V. E. que se digne acoger con indulgencia los testimonios sinceros de mi admiracion, que mi primer edecan el coronel Ibarra tendrá la honra de tributar á V. E. El será ademas el órgano de comunicaciones altamente interesantes á la libertad del Nuevo Mundo.

Acepte V. E. el homenaje de la consideracion y respeto con que tengo el honor de ser de V. E. su mas atento obediente servidor. (1)

BOLIVAR.

Lima, Marzo 2 de 1822.

Excmo. Señor Libertador de Colombia.

Excmo. Señor:

Si el primer pensamiento de V. E. en el campo de Carabobo, fué la suerte del Perú y la del ejército de mi mando, yo no he perdido de vista un momento el destino de Colombia, desde la primera vez que pasé los Andes, porque ví que consumadas las empresas de V. E., aun antes de moverme á realizar las mías, podía contar con la garantía del aumento que daba al poder moral de los independientes, la fama sola del Libertador de Colombia.

Yo he llegado á la capital del Perú: ningun poder humano podía frustrar este suceso; á menos que el espíritu de libertad hubiese desaparecido de las grandes secciones, en medio de las cuales solo quedaba oprimida la tierra de los Incas. Rara vez es injusta la fortuna cuando los bravos defienden con constancia lo que antes han contemplado con interés. Una de las principales ventajas que ella me ha proporcionado ha sido poder admirar mas de cerca á V. E. y presentir los últimos acontecimientos que el mundo espera de sus altas miras.

(1) Véase los oficios que se registran en las páginas 353 á 356.

Aun no he tenido el honor de ver al primer edecan de S. E. el coronel Ibarra; y la casualidad de haber arribado á Huanchaco cuando salí del Callao, con destino á Guayaquil, para tener con V. E. una entrevista, hizo que me informase de la venida de V. E. para Juamambuc, con cuyo motivo regresé á ésta, sintiendo tener que diferir la esperanza de aquella entrevista, y privándome también de ofrecer al coronel Ibarra los sentimientos que me merece. El actual bloqueo en que se halla el puerto de Guayaquil, entre otros males por el momento irreparables, uno de ellos es el oponer nuevos obstáculos al mas ardiente de todos mis deseos que es ver al General Bolívar. Sin embargo, pienso que no tardará el día en que lo realice, y en que acabemos de asegurar la libertad del Nuevo Mundo como V. E. se sirve insinuarme en la nota á que contesto, acreditando los pueblos que nos honran con su confianza, que nosotros no somos mas que dos soldados ciudadanos.

Quiera V. E. permitirme le ofrezca los sentimientos de admiracion y aprecio, con que me honro de ser de V. E. su atento servidor.

JOSÉ DE SAN MARTIN.

Al Señor General D. Antonio José de Sucre.

Lima, Junio 23 de 1822.

Señor General:

Después de la victoria que ha alcanzado US. contra los españoles, solo resta exterminar á los que existen en el Perú.

S. E. el Protector defirió llevar á cabo algunas combinaciones mientras no tuviese noticia de aquel glorioso suceso; mas habiendo correspondido á sus esperanzas, y siendo necesario dar un impulso decisivo á la campaña, aguarda S. E. que no solo venga al Perú la Division del coronel Santa Cruz, que se halla allí sin objeto, sino que también la acompañen á lo menos mil quinientos ó dos mil quinientos colombianos que participan en este territorio de los laureles del ejército libertador, así como nuestras tropas disfrutaron de los adquiridos en las faldas del Pichincha. Con este objeto se han dado ya las órdenes convenientes para que vaya á Guayaquil competente número de trasportes; esperando S. E. el Protector que US. se servirá dar inmediatamente las disposiciones correspondientes, para que las tropas marchen á aquel puerto, y tenga fin de una vez la desastrosa guerra de América.

Reitero á US. los sentimientos de la mayor consideracion.

BERNARDO MONTEAGUDO.

*República de Colombia. — Secretaría General. — Cuartel General en Cuenca á 9 de Setiembre de 1822 — 12.**

Al Illmo. Señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores del Perú.

Illmo. Señor.

S. E. el Libertador me manda dirigir á U. S. I. la presente comunicacion que por su importancia es remitida por un extraordinario, á fin de alcanzar, si es posible, las ventajas que S. E. se propone.

Aunque S. E. el Protector del Perú en su entrevista en Guayaquil con el Libertador no hubiese manifestado temor de peligro por la suerte del Perú, el Libertador no obstante se ha entregado desde entonces á la mas detenida y constante meditacion, aventurando muchas conjeturas que quizá no son enteramente fundadas, pero que mantienen en la mayor inquietud el ánimo de S. E.

S. E. el Libertador ha pensado que es de su deber comunicar esta inquietud á los Gobiernos del Perú y Chile, y aun al del Río de la Plata, y ofrecer desde luego, todos los servicios de Colombia en favor del Perú. S. E. se propone, en primer lugar, mandar al Perú 4,000 hombres mas de los que se han remitido ya, (1) luego que reciba la contestacion de esta nota, siempre que el Gobierno del Perú tenga á bien aceptar la oferta de este nuevo refuerzo, el que no marcha inmediatamente, porque no estaba preparado y porque tampoco se ha pedido por parte de S. E. el Protector, Si el Gobierno del Perú determina recibir los 4,000 hombres de Colombia, espera el Libertador que vengán trasportes y víveres para llevarlos, anticipando el aviso para que todos los cuerpos se encuentren en Guayaquil oportunamente.

En el caso de remitirse al Perú esta fuerza, el Libertador desearía que la campaña del Perú se dirigiese de un modo que no fuese decisivo y se esperase la llegada de los nuevos cuerpos de Colombia para obrar inmediatamente y con la actividad mas completa, luego que estuviesen incorporados al ejército aliado. S. E. no se atreve á insistir mucho sobre esta medida, porque no conoce la situacion del momento; pero desea ardientemente que la vida política del Perú no sea comprometida sino con una plena y absoluta confianza en el suceso. El amor á la causa de la América le ha dictado estos sentimientos

(1) Se refiere á la Division Colombiana que llegó á Lima en Julio de 1822, mandada por el General Juan Paz del Castillo.

que no ha podido reprimir y que se ha creído obligado á comunicar á ese Gobierno.

Ademas, me manda S. E. el Libertador decir á US. I., cuales son sus designios ulteriores en el caso de que al ejército aliado no venga á ser el vencedor en la nueva campaña del Perú. Desearía S. E. que los restos del ejército aliado, siempre que éste tenga algun infortunio, se retiren hácia el norte, de modo que puedan recibir 6 ú 8,000 hombres de refuerzos que irían inmediatamente á Trujillo ó mas allá. Si los restos del ejército aliado llegasen á replegar por el Sur, S. E. desearía que el Gobierno de Chile le presentase un refuerzo igual, para que obrando por aquella parte se pudiese dividir la atencion de los enemigos, mientras que el ejército de Colombia por el Norte obraba sobre Lima en union de los cuerpos que se levantasen en Piura y Trujillo.

De todos modos es el ánimo del Libertador hacer los mayores esfuerzos por rescatar al Perú del imperio español, y se atreve á pedir con el mayor ardor, al Gobierno de Chile, que siga su ejemplo en esta parte y que haciendo un esfuerzo igual mande 6 ú 8,000 hombres por la parte del Sur del Perú á obrar con la misma actividad ó mas si es posible que la que S. E. piensa desplegar en tales circunstancias.

Insta mucho S. E. el Libertador á ese Gobierno, para que tome el mayor empeño con las autoridades del Rio de la Plata á fin de que se destine un ejército de 4,000 hombres, por lo menos hacia el Cuzco, en el caso que sufra el ejército aliado un reves. Pero aunque este caso es remoto, no debemos verlo como tal, sino que considerándolo ya como presente, las medidas mas eficaces sean empleadas para arrancarle al enemigo de entre las manos su flamante victoria, y no le demos tiempo para gozarse de ella y de arruinar los intereses de la América meridional.

Estas son las ideas que mas afectan al Libertador en este momento, y me manda encarecer á US. I. la importancia que en su concepto merecen.

Tengo el honor de ser de US. con todo respeto obediente servidor.

JOSÉ GABRIEL PEREZ.

*Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores del Perú.—Lima,
Octubre 25 de 1822.*

La Suprema Junta Gubernativa del Perú, en virtud de resolucion del Soberano Congreso, me manda conteste á US., con respecto á su nota de 9 de Setiembre anterior sobre planes de

guerra, manifestándole el reconocimiento del Perú á las generosas ofertas de S. E. el Libertador de Colombia, de que se hará uso oportunamente, y que entre tanto podría S. E. auxiliar este Estado con el mayor número posible de fusiles, cuyo artículo hace notable falta: en inteligencia que su valor será satisfecho religiosamente, tan pronto como se desahogue algun tanto el Erario.

Tengo la honra de ofrecer á US. los sentimientos de consideracion y aprecio.

FRANCISCO VALDIVIESO.

Señor Secretario General de S. E. el Libertador de Colombia,
José G. Perez.

Ejército del Perú. — Lima, Setiembre 12 de 1822.

El Gobierno ha dispuesto, que dentro de muy breves días salga una seccion del ejército á obrar contra el enemigo. Siendo para ello preciso emplear de las Divisiones que se componen, aquellas subdivisiones que se crean necesarias, es menester que US. en contestacion me diga cuánta es la fuerza de la de su mando con que puede contar para coadyuvar á esta empresa, pues sé que mucha parte de ella no se halla en aptitud de hacerlo con la prontitud indicada.

Aseguro á US. los sentimientos de mi mayor consideracion y aprecio.

Rudecindo Alvarado.

Señor Comandante General de la Division de Colombia.

Ejército Libertador de Colombia. — Division auxiliar del Perú — Cuartel General Divisionario en Lima, á 12 de Setiembre de 1822.

Al I. H. Sr. General en Jefe del Ejército del Perú.

La Division de Colombia no se encuentra actualmente en estado de marchar. Los batallones Vencedor y Pichincha están muy desnudos, á causa de haber salido de una campaña penosa y larga en el rigor de las aguas. El de Yaguachi no ha lle-

gado aun, y es solo el de Voltígeros el que se halla equipado y listo.

Es encargo particular que tengo de S. E. el Libertador Presidente, al Excmo. Señor Protector, se mantenga siempre reunida la Division para conservar en ella el mejor régimen, y para que los cuerpos, obrando separadamente, no le den motivo de queja al Gobierno y pueblo del Perú, hallándose sin los jefes militares que deben celar sobre su disciplina moral y militar.

Penetrado US. I. de las justas razones expuestas, se interesará en el éxito de esta solicitud, en cuanto lo permita el bien del servicio. De resto, la Division de Colombia arde en deseo de buscar los enemigos. Nada le sera mas sensible, que no hallarse reunida, y regularmente equipada, para marchar en la primera ocasion. Con lo cual contesto al oficio de US. I. de la fecha.

Dios guarde á US. I. muchos años.

Juan Paz del Castillo.

Lima, Setiembre 18 de 1822.

Illmo. H. Sr. Ministro de Guerra y Marina.

I. y H. S.

El Comandante General de la Division de Colombia, en contestacion á la nota que dirigí con fecha de antes de ayer, trascribiéndole lo que US. I., en comunicacion de ese día, se sirvió decirme, con relacion al batallon de Voltígeros de dicha Division, que S. E. había dispuesto fuese uno de los cuerpos expedicionarios; con igual fecha me dice lo siguiente:

“Illmo. Señor:

“El batallon Voltígeros es parte de la primera brigada de Colombia, que he puesto á las órdenes del General Lara, por las de mi Gobierno. Antes dije á US. I. que este me ha prevenido ruege siempre al del Perú mantenga reunida la Division, y ahora tengo que expresar, que cuando sea absolutamente imposible conservarla íntegra, no podría pasarse á subdividir las brigadas, por mil motivos, y el mas poderoso, porque a tropa no se halle nunca fuera de los jefes principales. US. I. sabe que las dificultades que se han tocado aquí, para manejar un solo batallon, expuestas á mi Gobierno, lo movieron á or-

ganizar la fuerza de mi mando, de un modo que las removiese enteramente, Tal ha sido la Division de Brigadas, cuyo mando recayó en personas que le merecen la mayor confianza, y yo no puedo absolutamente echar por tierra lo que ha mandado observar con escrupulosidad el Presidente de Colombia, animado del deseo de que nuestras tropas no den que sentir al Gobierno y pueblo del Perú.

Desde el momento que llegué expuse á US. I., que dándoseme lo que necesitan los cuerpos para moverse, podían estar listos á salir dentro de 35 días. Si se conviene en esto, la primera brigada estará pronta á marchar de aquí á 20, y la segunda se le reunirá conmigo diez días despues, siempre que en este tiempo llegase el batallon Yaguachi ó se dé el reemplazo en caso de saberse en el mismo término que ha naufragado. Esta es la exposicion que he creido deber hacer á US. I., en respuesta al oficio que recibí ayer. — Dios guarde á US. I. muchos años. — *Juan Paz del Castillo.*”

Tengo el honor de transcribirlo á US. I. para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E., asegurándole con este motivo los sentimientos de mi mayor consideracion y aprecio.

Rudecindo Alvarado.

Lima, Setiembre 19 de 1822.

Vista por S. E. el Supremo Protector del Estado la última contestacion del señor General de la Division auxiliar de Colombia, que US. I. me transcribe en nota de ayer, S. E. se considera en el caso de desear una resolucion terminante en este jefe, respecto al auxilio de tropas que debe prestar para la próxima campaña. La expedicion, como dije á US. I. en oficio anterior, fué combinada sobre la cooperacion de los soldados de los cuatro Estados unidos. La necesidad, la salud comun y las glorias de todos, interesaban la realizacion del plan con aquellas fuerzas, así porque éstas debían terminar la guerra de la América meridional, como porque sin el concurso simultáneo de cada una de dichas Divisiones, habría lugar á quejas y celos, siempre funestos á la causa pública.

Afortunadamente la franqueza generosa de S. E. el Libertador de Colombia, al remitir sus tropas auxiliares, dejó expedido el medio de que obrasen segun las circunstancias: desea que si es posible se mantengan unidas; pero no prohíbe que una fraccion de ellas cumpla la voluntad del Gobierno peruano en

los justos objetos de la guerra. Ninguno mas ejecutivo y ventajoso que el que S. E. el Protector se ha propuesto en la expedicion proyectada; mas como el tiempo es el mas poderoso recurso para alcanzar el éxito, se acumulan grandes dificultades y se aventura la campaña si el señor General de la Division colombiana insiste en la moratoria que pide y en negar la pronta concurrencia del batallon Voltigeros.

En precaucion de esos males, á S. E. no le es ya permitido suspender la salida de la expedicion mas allá del término de diez días desde esta fecha, para que acabe de habilitarse la brigada que el expresado jefe ofrece.

Su Señoría en su última entrevista con S. E. estimó tambien suficiente este término para concluir el equipo y reparacion de la columna, y en esta virtud S. E. espera que por medio de US. I. se explique positivamente si para el 30 del corriente estará lista ó nó para embarcarse la tropa colombiana. US. I. está autorizado para asegurar al General, que si el plazo indicado aun se creyese corto, quedarán listos los trasportes para conducir el residuo de las fuerzas que no pudiesen embarcarse entonces, de las destinadas á la expedicion, á fin de que se unan en tiempo, y se satisfagan las justas miras que indica en su respuesta. Tengo la honra de recomendar á US. I. la exigencia de este importante asunto de cuyo resultado dependen combinaciones importantes.

Dios guarde á US. I.

TOMÁS GUIDO.

Al señor General en Jefe Don Rudecindo Alvarado.

Ejército Libertador de Colombia. — Division auxiliar del Perú. — Cuartel General Divisionario en Miraflores á 19 de Octubre de 1822.

A la Suprema Junta Gubernativa del Perú.

Excmo. Señor.

Convinieron los Jefes del Perú en que las bajas de la Division de mi mando se repondrían sin demora, comenzando á reemplazarla con soldados de los colombianos existentes en la Division del señor General Santa Cruz: asi lo indica el art. 15 de mis instrucciones que á la letra es como sigue:

“Pedirá US. á S. E. el Protector el reemplazo de las bajas que sufran los cuerpos de Colombia, de modo que todo muer-

to, desertor ó inválido, sea inmediatamente reemplazado por soldados ó reclutas del Perú."

Divulgado el convenio hecho, y el precepto anterior de S. E. el Libertador, no he podido menos que reclamar repetidas veces, por conducto del señor General en Jefe y del señor Secretario de la Guerra, que en observancia del pacto se me mandasen entregar los colombianos equivalentes á las bajas que he tenido en cada quincena, y que montan en la última á 206.

Prescindiendo de la deferencia que deben dispensarse dos Estados que se prestan mútuos auxilios para conseguir un objeto interesante á ambos; prescindiendo de lo convenido entre los Jefes de Colombia y el Perú, bastaría alegar que la existencia de los colombianos en los batallones Piura y Trujillo proviene de haberles repuesto el Libertador las pérdidas que tuvieron en la campaña de Quito, por dar á conocer el derecho claro é incontestable con que pido que estos soldados llenen las bajas que los cuerpos de Colombia han sufrido en la campaña del Perú. El General en Jefe me contestó, sin embargo, que creía muy peligroso á la disciplina el extraer los soldados de los cuerpos en que se hallaban sin que ellos lo solicitasen, y dejó reducida á este caso la devolucion de los individuos que pedí. Pero el señor General en Jefe ignoraba que la repetición de mis reclamos provenía de contiúuas instrucciones de los mismos á quienes otorgó el paso á nuestros cuerpos mediando la declaracion de su voluntad que no estimó pronunciada. Son infinitos los que hasta aquí se han presentado á suplicar los reclamos, y á todos los he hecho volver á sus batallones, esperanzados de que al fin el Gobierno convendrá en que pasen á nuestras filas en lugar de los desertores, licenciados y muertos de la Division.

Ahora sucede que habiendo dado igual consejo al sarjento Ayala, y soldados Mateo Avila, presentados en este acto, resisten regresar haciéndome presente que temen morir en un severo castigo; y vea aquí V. E. el conflicto en que se ha puesto un jefe empeñado en sostener el órden, la buena armonía é inteligencia, si no se puede negar que ha habido un compromiso de Gobierno á Gobierno. Si es evidente que la mísera situacion de los colombianos en los batallones Trujillo y Piura, interesa á la compasion de todos; y si es indudable que los he reclamado, en reemplazos de las bajas que ha tenido la Division, ¿por qué retenerlos con violencia de los interesados, con detrimento de la disciplina, y con descrédito del Gobierno? Aunque muchos de estos individuos se han desertado y que no pocos existen en arresto, continuaré empleando el mayor cuidado para evitar de mi parte la menor interrupcion del órden.

El sarjento Ayala y soldado Avila, quedan arrestados mientras S. E. llega á persuadirse del medio que pueda conciliar la utilidad de su servicio, con la repugnancia que manifiestan al destino que tienen, y con el cumplimiento de la sagrada promesa que reclamo.

Con este motivo, dignese V. E. aceptar el testimonio de mi alta consideracion y profundo respeto.

Excmo. Sr.

Juan Paz del Castillo.

República de Colombia.—Ejército Libertador.—Comandancia General de la Division del Sur.—Cuartel General en Lima, á 22 de Octubre de 1822.

Al Señor Secretario de la Guerra.

Cuando dije á S. E. la Junta Gubernativa, en oficio del 19 del corriente, que habiendo convenido los Señores Excmo. Libertador de Colombia y Protector del Perú, en reemplazar las bajas de la Division de mi mando auxiliar del Perú con los colombianos destinados al reemplazo de la del Perú que fué en auxilio de Colombia, de ningun modo dí á entender había habido tratado escrito. S. E. el Libertador, desde luego, creyó esto innecesario estando á la voz con el jefe de este país, autorizado por el decreto del Protectorado, segun el Estatuto Provisorio que por todas partes ha circulado. Si se duda que hubo tal convenio de palabra, es muy fácil llamar al señor General Lara y otros jefes caracterizados que oyeron de boca del Sr. San Martin la oferta en cuestion, y otra mayor, á decir, que al llegar las tropas de Colombia á esta capital, encontrarían vestuarios, equipo y demas, para lo cual él se adelantaba quince días.

El que S. E. la Junta Gubernativa no se haya servido entrar en exámen de las razones que expuse para reclamar los colombianos que hay en otros cuerpos, para llenar las bajas de los de Colombia, me es menos sensible por haberse desentendido S. E. de los fundamentos de mi solicitud, que por ver alejada la esperanza de justicia que he alimentado hasta ahora.

Tengo la honra de ofrecer á US. mi aprecio y consideracion.

Juan Paz del Castillo.

El Ilustrísimo Honorable Señor Secretario de Guerra y Marina, al Comandante General de la División Colombiana.—Lima.

Cuando tuve la honra de manifestar á US., de órden de la Excma. Junta Gubernativa, el deseo de que se presentase el convenio sobre el reemplazo de los cuerpos auxiliares de la República de Colombia, para que él sirviese de base á sus procedimientos ulteriores, de ningun modo se dejó lugar á que quedase en problema la autoridad del Fundador de la libertad del Perú S. E. el General San Martín para proponerle y concluirlo; ni la Excelentísima Junta habría creído jamás insubsistente cualquiera estipulación que sobre este asunto hubiese precedido entre S. E. el Libertador de Colombia y el citado General. Mi referencia á nombre de mi Gobierno se dirigió exclusivamente á las facultades de jefes subalternos del primer magistrado del Perú, por que US. alude en su comunicacion del 19 del corriente á un avenimiento de esta esfera.

No ha escusado la Excma. Junta entrar en el exámen en que US. funda la 1.^a nota del 22 del que corre para que US. juzgase concluida la esperanza de justicia; y desde luego no había recatado sus observaciones, si hubiese presentado un concepto tan desventajoso de parte de US. y tan distante de la franca conducta con que ha gustado tratar cuanto se refiere á las valientes y beneméritas tropas de la República. A S. E. repugnaba entrar á comparar las bajas de los cuerpos peruanos en el campo de batalla, y en las fatigas de la acerba campaña de Quito, y las que ha sufrido en la navegacion y en cantones la División auxiliar de Colombia. Tropas de un país amigo y aliado, consagradas á una misma causa, y conducidas al seno del Perú para asegurar su independéncia, no podían estar fuera de los cuidados y proteccion del Gobierno peruano, y hasta ahora solamente ha pretendido S. E. que el discernimiento de US. decida, si los cuadros del ejército de este estado, debían merecer una consideracion subalterna, y si puede ser indiferente que sean aniquiladas, por falta de reclutamiento, para que éste se aplique á cuerpos auxiliares.

Bajo este único punto de vista anhela S. E. considere US. sus respuestas; dá por hecho el convenio que cita entre el Libertador de Colombia y el Fundador de la Libertad del Perú sobre el equipo y reemplazo de la División auxiliar de Colombia; pero, reproduciendo lo que dije á US. con fecha... tendrá aquel el efecto oportuno, en las circunstancias que es justo presumir haya previsto el Fundador de la Libertad al tiempo de acordarlo con el Libertador de Colombia.

Dios guarde á US.

TOMÁS GUIDO.

República de Colombia. — Secretaría General. — Cuartel General en Cuenca, á 28 de Octubre de 1822. — 12.º

Al Señor General Juan Paz del Castillo.

He tenido el honor de dar cuenta á S. E. el Libertador de Colombia de las comunicaciones de US. de 6 y 7 del presente que recibí ayer.

Por estas y por las noticias y cartas ex-oficiales que US. remite, y alcanzan hasta el diez del mismo, queda el Libertador impuesto del estado del Perú hasta aquella fecha.

El Libertador, calculando detenidamente sobre la posicion actual de las fuerzas peruanas y enemigas, y sobre la operacion de intermedios empezada á ejecutarse, segun US. participa, cree que si los enemigos emprenden contra Lima con fuerzas superiores, y que no puedan batirse por las tropas que guarnecen aquella capital, sería no solo prudente, sino infinitamente ventajoso, que estas tropas se retirasen por el Norte con direccion á Trujillo. Allí recibirían refuerzos considerables, no solo de los valles sino tambien de Colombia, y aun en caso necesario el Libertador en persona, embarcando en Guayaquil un número considerable de tropas, se dirigiría ó al Callao, si se conservaba, ó á otro punto de la costa para emprender sobre la capital. Salvadas así las tropas de Lima, servirían de base para las operaciones que deberían ejecutarse con los nuevos refuerzos, sin que el enemigo reportase ninguna ventaja real en la ocupacion momentánea de Lima. Persuadido, pues, S. E. el Libertador de la facilidad con que se repondrían las pérdidas, adoptando este plan, me manda diga á US. que insista siempre, como se le ha prevenido, en que la Division de Colombia esté siempre unida, y obrando, si es posible, por el Norte, para en caso de un revés replegar sobre nuestro territorio, donde recibirá auxilios de todas clases. Que US. si llega el caso de ser invadida Lima por fuerzas superiores, ó que no puedan batirse, procure US. hacer presente al Gobierno del Perú, que si el enemigo se acerca á la capital con el objeto de batir nuestras fuerzas, el único modo seguro y efectivo de frustrar completamente su plan de destruir las tropas de Lima, en primer lugar, para volver despues sobre el General Alvarado al Sur, es no presentarle accion y atraerlo hácia el Norte cuanto sea posible, dejando ó no dejando el Callao, segun lo permitan las circunstancias del momento y retirándose cuanto sea necesario hácia nosotros, siempre con el objeto de irlo atrayendo y de que lleguen los refuerzos de Colombia para que el General Alvarado pueda ejecutar su operacion sin gran-

de oposicion ; y para que él tenga tiempo de reparar sus pérdidas y de aumentar sus fuerzas.

De este modo el enemigo quedaba burlado en sus esperanzas y tomado á la vez por el Sur y por el Norte con dos cuerpos cada uno superior. Además, haga US. presente al Gobierno del Perú, la ventaja que le resulta de salvar sus tropas, retirándose sobre Trujillo, donde pueden recibir auxilios poderosos, espontáneos y seguros de Colombia, y lo inútil que sería exponer esas fuerzas sin una seguridad de triunfo. US., pues, hará cuanto crea compatible con el honor, para que no se comprometa á nueva pérdida la Division de Colombia, y si es posible, ni las tropas del Perú, que salvadas en caso de una fuerte invasion, servirán para volver con nuevos auxilios á remontar el país.

Dios guarde á US.

J. GABRIEL PEREZ.

Al Señor General Juan Paz del Castillo.

Incluyo á US. la nota dirigida por nuestro Gobierno al del Perú en Agosto último. Ella contiene las sencillas y moderadas condiciones bajo las cuales envió Colombia sus tropas á Lima. Entre otras, está expresamente comprendida la del reemplazo individual de las bajas que sufran nuestros cuerpos. Colombia cumplió tan religiosa y exactamente sus compromisos con las tropas auxiliares del Perú, que disolvió el Batallon del Sur, para cubrir las bajas de los cuerpos de aquel Estado que marcharon á su país íntegros, ajustados y pagados exactamente, sin quedársele debiendo un solo maravedí á ningun individuo. Colombia contó, como era justo, con la reciprocidad, aun cuando no hubiera habido una condicion expresa. Así, S. E. me manda diga á US., que sin emplear mas argumentos que lo convenido, pida US. los reemplazos individuales de los cuerpos de la Division de su mando.

Mucho ha extrañado el Libertador los sufrimientos de que se quejan nuestros Jefes, oficiales y tropa. Con esta fecha digo al Gobierno del Perú, que si nuestra Division no es auxiliada, socorrida y equipada como lo fué en Colombia la del Perú, S. E. se verá en la necesidad de llamarla á nuestro territorio, para libertarla de tantas penas y sufrimientos.

Dios guarde á US.

J. GABRIEL PEREZ.

Cuenca, Octubre 28 de 1822. — 12.º

Comandancia General de la Division Colombiana. — Lima, Noviembre 5 de 1822.

Al Señor Secretario de la Guerra.

Señor General:

El reclamo del reemplazo de las bajas de la Division de Colombia, lo ha producido el deseo de completar los cuerpos y ponerlos en estado de salir á campaña luego que la tropa recobre la fuerza física que el hambre y la miseria hicieron perder en la navegacion. Queriendo no traspasar la raya de la justicia, he procurado medir la peticion por la conducta que en igual caso observaron los Jefes de la República con la Division del Perú auxiliar de Quito. Es notorio que en Cuenca destinó el Señor General Sucre mas de 250 colombianos á los batallones Piura y Trujillo, en lugar de otros tantos desertores que tuvieron en la marcha. Despues de la batalla de Pichincha, les adjudicó el mismo Jefe 300 hombres mas en reposicion de los que perdieron en el campo de batalla; y en Guyaquil mandó darles el Libertador cerca de 300 soldados del batallon del Sur que disolvió para reponer los desertores que tuvieron de Quito al embarcadero. Las tres ocasiones fueron preferidos los cuerpos del Perú con beneplácito y satisfaccion de todos los Jefes de los de Colombia.

Segun queda demostrado, dos terceras partes de los colombianos destinados á los cuerpos del Perú, fueron en reemplazo de las bajas sufridas con ocasion de la guerra, y una sola por los muertos y heridos en el campo de batalla.

Si aquí es correspondida la conducta de Colombia, no llegará el caso que yo pida mas, ni que el Gobierno del Perú ofrezca menos.

Dios guarde á US. muchos años.

Juan Paz del Castillo.

Comandancia General de la Division de Colombia auxiliar al Perú. — Lima, Diciembre 7 de 1822.

Al Señor Secretario de Guerra General de Brigada D. Tomas Guido.

Señor General:

Esta noche al llegar á esta ciudad he recibido la apreciable nota de US. del 5, en que me dice que el Gobierno Supremo accediendo á la permuta de colombianos que eran del núme-

ro 2 y existen en la Division de mi mando por los peruanos que hay en esta, previno á US. incluyese la lista de 59 individuos que se sirve US. acompañarme. Siento que el citado oficio de US. haya llegado á mis manos estando en Miraflores para poder dar una razon fija de los que hay de unos y otros; pero me es fácil asegurar á US. que el número de los peruanos en mi Division ha rebajado considerablemente, pues en una sola ocasion se han desertado ocho. Además, el número de colombianos que se dicen abrigados por la Division, es muy excedente al que se ha incorporado en ella.

Yo creo que el reemplazo de las bajas ha debido ser el primer paso del Supremo Gobierno, como US. no tendrá dificultad en persuadirse, para acreditar la confianza que merece la Division; porque en rigor de sentido parece hay una diferencia enorme entre las conscripciones ó reclutas del país, los reclutas necesarios de otros Estados, y los cuerpos auxiliares de potencias amigas. Pero sea de ello lo que fuere, he tenido repetidas órdenes para hacer reclamos terminantes sobre el particular; y lo reitero en reproduccion á mi última nota del 27 del pasado que aun no me ha sido contestada por US. Finalmente, como las ocurrencias á que se refiere US. fueron á mi sentir muy graves, las elevé inmediatamente á S. E. el Libertador para que se sirviese dar una providencia capaz de destruir las malas impresiones que ellas pudiesen haber causado, y no dudo que su contestacion contribuya, desde luego, á una transaccion que refluya en el mejor servicio del país.

Dios guarde á US. muchos años.

Juan Paz del Castillo.

Ejército Libertador de Colombia. — Division auxiliar del Perú. — Cuartel General Divisionario en Lima, á 7 de Noviembre de 1822.

Al Señor Secretario de la Guerra.

Señor General:

Si á pesar de la moderacion y lenidad con que fueron dictadas mis contestaciones con el señor coronel del batallon número 2, US. las mira bajo un aspecto desagradable, yo no puedo menos de manifestar á US. que ellas, sin tocar al individuo, solo se dirigían á tratar del asunto en cuestion, comprimiendo mis propios sentimientos, para no hacer disgustantes mis expresiones. Yo consideraba empero la poca ó ninguna equidad que asoma el título de desertores, prodigado á unos soldados que

perteneciendo á los cuerpos de Colombia, fueron aplicados á los del Perú, para que sirviesen en ellos mientras hubiesen bajas que reemplazar en la Division de mi mando, y que llevados de un verdadero espíritu nacional se han acogido á sus primitivas banderas. Bajo de este punto de vista, lejos de ser desertores los colombianos reclamados por el señor Olazabal, yo los he creído en cierto modo loables, y han acreditado una fidelidad que no puede atacarse sin contrariar los sentimientos de la propia naturaleza.

Mis reclamos fueron hechos constantemente por órdenes que he tenido para ello; y cuando perdí la esperanza de que se accediese, propone al señor coronel del número 2 permutar á los colombianos por los peruanos que estaban en mi Division.

Yo no comprendo como un Jefe del Perú ha rechazado este partido, único que puede conservar la integridad de fuerza de unos y otros cuerpos. Un soldado que falte en el número 2 ó bien en los cuerpos de la Division de Colombia, será igualmente un defensor menos de la independencia del Perú; porque es bien claro que no acogiendo yo los colombianos á sus banderas, entonces sí desesperados verificarán la desercion.

US. como otro ninguno sabe los motivos particulares que tengo para conservar buena armonía con cada uno de los Jefes que han sido de los Andes: y si yo esta ocasion no he podido ser condescendiente segun deseo, es porque no me lo permiten ni el honor ni el título de ciudadano de Colombia.

Tengo infinito sentimiento de manifestar á US. que en la dura alternativa de desobedecer á este Gobierno, ó de abandonar el país, yo escojo lo segundo, y espero que US., el Gobierno del Perú, y el mundo entero, hará la justicia de creer que solo el respeto que me debe cualquier Gobierno Americano "me obliga á alejarme de la vista de los enemigos, después que en 13 años de revolucion" los he buscado como he podido.

Sírvase US. elevar todo al conocimiento del Supremo Gobierno é indicarle el momento en que deba estar listo para seguir á Guayaquil con mi division.

Dígnese US. aceptar el testimonio de mi distinguida consideracion y aprecio.

Juan Paz del Castillo.

Al Señor General Juan Paz del Castillo.

S. E. el Libertador Presidente de Colombia autoriza á US. plena y suficientemente para que, á nombre del Gobierno de la República de Colombia pueda celebrar con el Gobierno

del Estado del Perú un convenio sobre la permanencia de las tropas de la República de Colombia en el Estado del Perú. Este convenio contendrá las condiciones bajo las cuales deban permanecer nuestras tropas en el Perú, conforme á las órdenes que S. E. el Libertador dá á US. y que incluyo con la credencial correspondiente. Este convenio debe tener un efecto retroactivo y considerarse como celebrado desde antes de la marcha de nuestras tropas para el Perú, y tener fuerza y vigor desde el día en que éstas marcharon de Colombia para el cumplimiento de las condiciones que ahora va US. á estipular. Si el Gobierno del Perú no aceptare las proposiciones y condiciones que exige el Gobierno de Colombia, ó si aceptadas no las cumplieren exacta y puntualmente, abrazando el tiempo desde el día en que nuestras tropas marcharon para el Perú, US. está autorizado para pedir al Gobierno del Perú el permiso correspondiente para marchar á Colombia con la Division de su mando, pidiendo los auxilios necesarios para la marcha; y si el Gobierno del Perú se denegare á darlos, US. los solicitará sobre el crédito del Gobierno de Colombia y se pondrá en marcha para nuestro territorio.

Dios guarde á US.

J. GABRIEL PEREZ.

Quito, 15 de Noviembre de 1822.

CREDENCIAL.

A los que la presente vieren—salud.

Por las presentes autorizo plena y suficientemente al señor General de Brigada Juan Paz del Castillo, para que, á nombre del Gobierno de la República de Colombia, pueda celebrar con el Gobierno del Estado del Perú un convenio ó tratado sobre la permanencia de las tropas de la República de Colombia en el Estado del Perú, arreglado á las instrucciones que le comunico.

Dado etc.

BOLIVAR.

Quito, 15 de Noviembre de 1822.

Instrucciones para el señor General de Brigada Juan Paz del Castillo, sobre la permanencia de las tropas de Colombia en el Estado del Perú.

1.^a La República de Colombia auxiliará con los batallones *Vencedores y Boyacá* de *La Guardia*, *Vencedor en Pichincha*, y *Vencedor en Yaguachi* al Estado del Perú. El batallón *Voltigeiros de la Guardia* que se incorporará á estos tres batallones, serán el total de la fuerza auxiliar de Colombia en el Perú.

2.^a El Gobierno del Estado del Perú se obligará á pagar todos los costos del transporte de estas tropas á su territorio.

3.^a El Gobierno del Perú se obligará á abonar á las tropas de Colombia los sueldos y raciones desde el día en que se embarquen. Estos sueldos y raciones serán desde el General inclusive, hasta el soldado, los mismos sueldos y raciones que gozaron el General, Jefes, oficiales y tropa del Perú en Colombia.

4.^a El Gobierno del Perú dará á la Division de Colombia, vestuario y equipo completo sin descontarlo de sus sueldos. Tampoco las raciones serán parte del sueldo, sino que además de recibir este íntegro recibirán las raciones correspondientes á cada clase.

5.^a Los Generales y Jefes recibirán del Gobierno del Perú los caballos de ordenanza para el servicio.

6.^a Las bajas de los cuerpos de Colombia se llenarán con reemplazos de colombianos que existan en los cuerpos ó Estado del Perú, y si no hubiesen colombianos para llenar las bajas, se llenarán con súbditos del Estado del Perú.

7.^a La Division de Colombia debe ser reintegrada numéricamente por el Estado del Perú, de modo que sea cual fuere la causa de las bajas, la Division colombiana debe completarse.

8.^a Las bajas que tenga la Division, se reclamarán del Gobierno como vayan sucediendo, de modo que siempre esté íntegro.

9.^a Cuando la Division de Colombia marche para nuestro territorio debe estar numéricamente completa y compuesta de las mismas plazas que marchan al Perú.

10.^a Los gastos de la Division para volver á Colombia serán abonados por el Gobierno del Perú hasta el límite de nuestro territorio.

11.^a Cuando la Division de Colombia entre en nuestro territorio, traerá no solo el mismo número de hombres sino también el mismo número de armas y fornituras.

12.ª El presente convenio tendrá razon y fuerza como celebrado desde el día en que se embarcaren nuestras tropas, y estas condiciones empezarán á cumplirse desde aquella fecha.

13.ª La Division de Colombia deberá ser pagada el primer día de cada mes, como es de ordenanza y de costumbre en todas las Naciones.

14.ª El equipo de la Division de Colombia se hará por cuenta del Gobierno del Perú, lo mismo que la reposicion de las armas y composiciones y reparos de estas mismas.

15.ª Para las marchas se dará á la Division de Colombia los bagajes de ordenanza desde el General hasta el soldado.

16.ª Ademas, US. está autorizado para exigir las demas condiciones que sean necesarias á la conservacion de la Division y que US. crea convenientes al honor de Colombia y á la gloria de nuestras armas.

17.ª La Division de Colombia obrará siempre unida y bajo el mando inmediato de su propio Jefe, sin que en ningun caso pueda desmembrarse de ella ningun cuerpo. Si es posible obrará siempre por la parte del Norte del Perú, haciendo frente al enemigo por aquella direccion, para en caso de un revés poderse replegar sobre nuestro territorio ó recibir auxilios que la salven.

Dado etc.

JOSÉ GABRIEL PÉREZ.

Quito, 15 de Noviembre de 1822.

Al Señor General Juan Paz del Castillo.

He tenido el honor de recibir las comunicaciones de US. de 22 y 24 de Octubre, en Lima y Miraflores, y he dado cuenta de ellas á S. E. el Libertador.

Queda impuesto de la llegada del batallon "Yaguachi" y de la miseria á que está reducida nuestra Division; y en consecuencia, dá á US. las órdenes mas positivas sobre el modo de remediarlas, á cuyo efecto dá á US. instrucciones para el convenio que debe celebrarse con el Gobierno del Perú. Previene tambien la conducta militar que debe observar nuestra Division, siempre que sea atacada por fuerzas superiores. En fin S. E. dá á US. todas las órdenes que cree son convenientes á las noticias é informes de US. y del General Lara, sobre la situacion militar y política de ese Estado, que alcanzan has-

ta el 26 de Octubre. US. reclamará el exacto y puntual cumplimiento del convenio que debe celebrarse, y si nó, cumplirá con volverse á Colombia, como se le previene, pues no es justo que nuestras tropas hayan ido á auxiliar ese Estado y sean vistas con abandono.

S. E. aprueba la medida tomada con la compañía de cazadores del *Vencedor*, y encarga á US. la mas estrecha y severa disciplina.

Por ningun caso nuestra Division obrará desunida ni se separará ningun cuerpo de ella, bajo ningun pretexto ni por ningun motivo, y siempre bajo las órdenes de sus jefes naturales é inmediatos.

Dios etc.

J. GABRIEL PÉREZ.

Quito, á 15 de Noviembre de 1822.

Lima, Diciembre 14 de 1822.

Señor Secretario de Estado de la República de Colombia.

Desde que las tropas de la República de Colombia arribaron al Callao con el noble designio de ayudar al Perú en la guerra de la libertad, me ha sido agradable contraerme eficazmente á llenar las intenciones y órdenes del Supremo Gobierno, proporcionando toda clase de auxilios para vestir, pagar y habilitar á la Division auxiliar de cuanto necesita y ha pedido hasta aquí.

En tres meses que van corridos desde la existencia de dicha Division en el país, me permito creer que S. E. quedará satisfecho, con la lectura de los adjuntos documentos, de que en medio de la suma escasez de recursos nada se ha omitido para distinguir á los auxiliares como merecen sus servicios.

El número 1 demuestra las cantidades que por la Tesorería General se han entregado á cuenta de los haberes y vestuario de la Division, desde el mes de Setiembre: ellas ascienden á la suma de 123,486 \$ 3 reales, unida á esta cantidad el valor de 13,569 \$ que aproximativamente importa el estado número 2, del menaje entregado y preparado por los mismos cuerpos, y agregados 824 pesos á que suben los artículos del número 3, componen el total de 136,879 \$ 3 reales que se han invertido.

S. E. conoce especialmente cuantos sacrificios han sido necesarios para acopiar tales auxilios en la situacion lánguida del país, sin desatender los cuerpos del ejército peruano, á quienes se ha pospuesto para cumplir con el deber de gratitud á los

soldados colombianos que infatigables en la lucha de la independencia de su patria, parece vienen á buscar un nuevo campo de gloria en nuestras filas.

No será menos lisonjero recordar que la conducta del Gobierno peruano con la Division auxiliar, ha sido conforme al sentimiento que prescribió al General Santa Cruz, no solo la mas cordial armonía con las tropas de la República, al coadyuvar con las de este Estado á la libertad de Quito, sino que, como se vé por el documento número 4 cuyo original existe en el Ministerio de mi cargo, despues de ofrecer la sangre de los peruanos por la salud de la República de Colombia, nada rescató la Division de sus municiones y caudales.

Sin embargo, es de mi deber manifestar que S. E. el Libertador de Colombia, en la nota de su primer Secretario General, datada en Cuenca en 28 de Octubre, que US. me incluye en copia, lamenta justamente los trabajos de las tropas de la República durante su trasporte desde la Puná hasta el puerto del Callao; pero jamás pudo preveer el Gobierno, que habiéndose ordenado terminantemente se preparasen víveres y trasportes para 300 hombres con destino á puertos intermedios, y destinándose estos mismos buques para la conduccion de la Division auxiliar de Guayaquil, sufriesen privaciones algunos beneméritos soldados por el abuso criminal de los que fueron encargados del dispositivo. A S. E. consta que nada se omitió para la completa habilitacion de los trasportes. En la Secretaría de mi cargo, existen los avisos del Director General de la Marina, comunicando su apresto á satisfaccion del Gobierno.

Es cuanto tengo que exponer en contestacion á la apreciable nota de US. de 13 de Noviembre próximo anterior.

Dios guarde á US.

TOMÁS GUIDO.

Comandancia General de la Division de Colombia auxiliar al Perú.
— Lima, Diciembre 16 de 1822.

Al Señor Secretario General de Guerra.

Acompaño á US. las proposiciones que hago con esta fecha al Gobierno del Perú, sobre la permanencia de la Division de mi mando en este territorio, para que US. se sirva ponerlas en conocimiento de la Suprema Junta Gubernativa, y avisarme si conviene en ellas ó no, examinadas que sean.

Tengo la honra de repetir á US. las consideraciones de mi aprecio.

Juan Paz del Castillo.

Juan Paz del Castillo, General de Brigada de los Ejércitos de Colombia, Comandante General de la Division auxiliar al Perú, con poderes de S. E. el Presidente Libertador de la República, que lo autoriza plena y suficientemente para celebrar un convenio con el Gobierno del Estado del Perú, sobre la permanencia en él de las tropas de la República de Colombia, hace las proposiciones siguientes: en virtud del oficio apertorio del 14 del corriente y de las contestaciones del Señor Secretario de Estado y Guerra, fecha de ayer y hoy que lo invitan.

1.º La República de Colombia auxiliará con los batallones vencedores en Boyacá de la Guardia, vencedor en Pichincha y vencedor en Yaguachi, al Estado del Perú. El batallon Voltígeros de la Guardia que se incorporará á estos tres batallones, será el total de la fuerza auxiliar de Colombia en el Perú.

2.º El Estado del Perú se obligará á pagar todos los gastos del transporte de estas tropas á su territorio.

3.º El Gobierno del Perú se obligará á abonar á las tropas de Colombia los sueldos y raciones desde el día en que se embarcaron. Estos sueldos y raciones serán los mismos que gozaron el General, Jefes, oficiales y tropa del Perú en Colombia.

4.º El Gobierno del Perú dará á la Division de Colombia vestuario y equipo completo, sin descontarlo de sus sueldos. Tampoco las raciones serán parte del sueldo, sino que además de recibir este íntegro, recibirán las raciones correspondientes á cada clase.

5.º Los Generales y Jefes recibirán del Gobierno del Perú los caballos de ordenanza para el servicio.

6.º Las bajas de los cuerpos de Colombia se llenarán con reemplazos de colombianos que existan en los cuerpos ó Estados del Perú; y si no hubiesen colombianos para llenar las bajas se llenarán con súbditos del Estado del Perú.

7.º La Division de Colombia debe ser reintegrada numéricamente por el Estado del Perú; de modo que sea cual fuese la causa de las bajas de la Division colombiana debe completarse.

8.º Las bajas que tenga la Division, se reclamarán al Gobierno como vayan sucediendo; de modo que siempre esté íntegra.

9.º Cuando la Division de Colombia marche para su territorio, debe ser numéricamente completa y compuesta de las mismas plazas que marcharon al Perú, incluso el batallon Voltígeros, en el estado de fuerzas con que pasó á las filas de los independientes.

10.º Los gastos de la Division para volver á Colombia serán abonados por el Gobierno del Perú, hasta el límite de su territorio.

11.º Además, cuando la Division de Colombia entre en su territorio, tendrá no solo el mismo número de hombres, sino tambien el mismo número de armas y fornituras.

12.º La Division de Colombia deberá ser pagada el primer día de cada mes, como es de ordenanza y de costumbre en todas las Naciones.

13.º El equipo de la Division de Colombia será por cuenta del Gobierno del Perú, lo mismo que la reposicion de las armas, y las composiciones y reparos de estas mismas.

14.º Para las marchas se dará á la Division de Colombia los bagajes de ordenanza, desde el General hasta el soldado.

15.º La Division de Colombia será provista de las municiones que le corresponden en campaña, cualquiera que sea su actitud; y recibirá igualmente las que pida para instruccion.

16.º La Division de Colombia obrará siempre unida y bajo el mando inmediato de sus propios Jefes, sin que en ningun caso queda desmembrarse de ella ningun cuerpo. Si es posible obrará siempre por la parte del Norte del Perú, haciendo frente al enemigo por aquella direccion, para en caso de un revés poderse replugar á nuestro territorio ó recibir auxilios que la salven.

17.º El presente convenio tendrá vigor y fuerza como celebrado desde el día en que se embarcaron nuestras tropas; y estas condiciones empezarán á cumplirse desde aquella fecha.

Juan Paz del Castillo.

Lima, Diciembre 16 de 1822.

Lima, á 23 de Diciembre de 1822.

Señor Comandante General de la Division colombiana auxiliar del Perú.

Considerada por el Gobierno Supremo de la República la nota de US. de 20 del corriente, en contestacion á la que de su órden tuvo la honra de dirigirla el 18 del mismo, ha persuadido á S. E. que las ideas que US. concierta en ella solo pudieron combinarse con el fin de manifestar la decidida voluntad de dejar el Perú con la Division de su mando.

S. E. no se permite creer que US. impute al Gobierno Peruano una acogida menos amistosa, y fraternal á las tropas de Colombia que la que merecen sus heróicos esfuerzos en la

guerra de la libertad. El Tesoro Público, y los talleres militares han estado igualmente francos á la Division de Colombia que á los cuerpos peruanos, y alguna vez han sido postergados éstos.

No es tampoco presumible que US. ignore, que sean cuales fueren las opiniones de algunos periódicos de la capital, contra las autoridades de Colombia, ni ellas implican los sentimientos del Gobierno Peruano, protegida constitucionalmente la libertad de escribir, ni ellas arrebatan las mismas armas para combatir las, porque de otro modo sería necesario concebir recelos, é imputar miras iliberales al Libertador de Colombia porque algunos diarios de crédito de aquella República han atacado directamente á los ilustres y beneméritos personajes de América.

Semejante presentimiento sería injusto y absurdo, y nada habrían importado los inmensos sacrificios por la libertad civil de la familia americana, si el juicio y la razon hubiesen de permanecer en cadenas, respecto á los primeros génios que han presidido nuestros destinos, y si la pluma de los escritores se hubiesen de emplear solamente en el encomio de sus virtudes.

Pero descendiendo al convenio que US. propuso el 16 del actual, y que dá por no admitido, cuando el 18 pidió S. E. tiempo para contestar, tendré la satisfaccion de comunicar á US. el sentir del Gobierno, acerca del acuerdo con el Soberano Congreso, para dar así la última prueba de la franqueza, y sinceridad con que desea se unan todos los intereses.

S. E. suscribe el 1.º, 2.º y 3.º artículos del citado convenio, y al 4.º subroga el siguiente :

“ El Gobierno del Perú dará á la Division de Colombia vestuario y equipo completo, sin descontarlo de sus sueldos, entendiéndose el vestuario compuesto de las mismas prendas que el de los batallones de infantería del Perú, y en los mismos plazos señalados por el Reglamento de este Estado ; y por equipo el de ordenanza en cuanto á menaje, y reemplazo de armamento, segun está establecido para la infantería del Perú. Las raciones, y sueldos serán iguales á los que disfrutaban las tropas peruanas en su respectiva arma.”

El artículo 5.º no puede ser admisible, sin establecer una diferencia notable entre los dos generales y Jefes de Colombia, y los del ejército del Perú.

Los articulos 6, hasta el 9, inclusive, los relativos al reemplazo de bajas, estrechan al Gobierno Peruano en condiciones cuyo cumplimiento está fuera de sus alcances. Reducido el Perú libre á solo tres Departamentos, y extraídos millares de hombres para cubrir las bajas del ejército, es notoria la dificultad con que lentamente van aumentando las plazas en los batallo-

nes de nueva creacion; y S. E. reproduciendo lo que he manifestado á US. en mis comunicaciones anteriores sobre la materia, siente no poder acceder á dichos artículos.

No hay inconveniente para suscribir al artículo 10, ni al artículo 11, en lo respectivo á armas y fornituras.

En lugar del artículo 12, se propone que “la Division de Colombia será pagada al mismo tiempo y en la misma moneda en que se pague al ejército del Perú.”

El artículo 13 se admite.

En el artículo 14 se conviene del modo siguiente: “para las marchas se darán á la Division de Colombia los mismos bagajes, y en el mismo orden que á las tropas peruanas.”

El artículo 15 es admitido.

Por el artículo 16 se propone á saber: “la Division de Colombia obrará unida, y bajo el mando inmediato de sus propios Jefes, cuando el plan de campaña lo permita; pero estará subordinada absolutamente al General en Jefe, en cuanto á las fracciones que convenga separar de su grueso para las operaciones generales de la campaña, del mismo modo en que se practique con los cuerpos del ejército del Perú.”

Se admite el artículo 17.

Si US. estima conciliables con sus instrucciones los términos en que el Gobierno peruano se presta al convenio, se procederá desde luego á extenderlo en forma, y S. E. lo suscribirá con el mayor agrado; porque si hasta aquí la conciencia de su fraternal acogida á las tropas de Colombia no deja ningun vacío á sus primeros votos y deberes, celebrará como triunfo de la patria el establecimiento de un principio que aleje para siempre todo motivo de mala inteligencia entre individuos consagrados á conquistar la paz con el ardor con que han hecho la guerra.

Dios guarde á US. muchos años.

TOMÁS GUIDO.

Ministerio de Guerra y Marina. — Lima, Enero 8 de 1823.

Señor Secretario de S. E. el Libertador de Colombia.

Entre las operaciones militares que el Gobierno Supremo del Estado tenía dispuestas para desalojar á los enemigos del territorio que ocupan al Norte del Apurimac y asegurar el resultado de la campaña del ejército que obra por intermedios, se había calculado esencial el movimiento de una fuerza de

4,000 hombres, que atravesando rápidamente la cordillera debía caer sobre un flanco en la línea española, y obligarla á abandonar el campo ó á batirse con desventaja.

Este plan fundado principalmente en la cooperacion de la Division de Colombia había sido trazado, discutido y arreglado en juntas militares con el señor General D. Juan Paz del Castillo, Jefe de aquella tropa; esfuerzos de parte del Gobierno, y sacrificios de la del pueblo habían acumulado los necesarios recursos para una empresa cuyos resultados iban á fijar el destino de la República, y, en fin, nada faltaba para que las órdenes se ejecutaran.

No se había, sin embargo, ocultado al Gobierno que el General Castillo abrigaba designios que afrontaban las miras de S. E. porque dejó entrever, aunque tarde, un plan exclusivo, que si no eludía absolutamente lo mismo que él protestaba indispensable para la salvacion del país, anulaba las combinaciones anteriores, y exponía á las tropas peruanas á una completa destruccion. Independencia en los movimientos de una y otra fuerza, y ninguna deferencia al Jefe que el Perú reconocía á la cabeza del ejército del centro, fueron las primeras ideas que inspiraron dudas al Gobierno sobre las intenciones del General Castillo.

Para no partir de principios equívocos en una crisis en que la union estrecha del ejército y la velocidad de los movimientos era la única garantía de la victoria, se solicitó por el oficio número 1 la explicacion á que alude, y la contestacion número 2, ya dejó ver á mejor luz que el General Castillo, solicitaba medios decorosos para salvar el compromiso en su posicion pública; porque no le era permitido esperar que el Gobierno peruano suscribiese otra ley que á la del bien comun, ni renunciase á su propio decoro, retirando de su ilustre guerrero confianzas que supo ganar á precio de su sangre. La nota número 3 manifestó sencillamente la voluntad del Gobierno.

Muy luego el General Castillo, refiriéndose á instrucciones de S. E. el Libertador de Colombia, presentó la minuta del convenio número 4 sobre el cual únicamente podían permanecer en el Perú las tropas colombianas. Este documento bastaba para remover incertidumbres y alejar la esperanza de que la Division auxiliar contribuyese á la campaña; pero S. E. sin separarse un punto de la conducta fraternal y amistosa con que había considerado á los soldados de Colombia, limitó sus miras á salvar la patria con los cuerpos peruanos, manifestándolo así en el número 5.

La nota número 6 del General Castillo dá campo para una apología desagradable; ella confunde los desahogos de pasiones privadas con la marcha imparcial del Gobierno peruano;

enlaza los intereses de ciudadano resentido, con los nobles objetos de la administracion, y sin la prudencia de un buen discernimiento parece pretender tachar los actos inocentes de la autoridad pública para excusar deberes, cuyo recuerdo habría apresurado una dichosa transaccion.

Pero S. E. sometiéndose á la censura severa de la opinion pública, apenas consintió asomarse el sentimiento de imputaciones poco favorables, y se limitó en la respuesta número 7 á explicar los articulos del convenio á que alcanzaba su autoridad: S. E. cree que la justicia y la igualdad son el espíritu de las proposiciones que presentó el General Castillo; ellas no fueron aceptadas, y según se ve en el número 8 no estimándolas este Jefe consistentes con las órdenes de su Gobierno, instó por trasportes para su tropas, y quedó separada la Division Colombiana de concurrir á la independencia del Perú.

Ya no estaba en el arbitrio de S. E. conservar en el país la brava Division de Colombia, porque si la intermediacion del campo de la gloria, si el peligro de la independencia peruana y el orgullo de ayudar á los hijos de la República á sacudir el yugo de la España, no inflaman el pecho de americanos tan distinguidos en igual lucha de su patria, era forzoso aunque sensible acceder á sus pretensiones, y consiguiente á ellas fueron provistas de trasportes en los que ya se hallan á bordo sobre las aguas del Callao.

En el documento numero 9 se incluyen copias de los ajustes practicados á dicha Division, y aunque la contestacion número 9 del General Castillo indica el afán de sobreponerse á la evidencia de las cosas, él demuestra suficientemente que S. E. el Libertador de Colombia ha sido molestado con falsos informes; que el Gobierno del Perú ha partido con los valientes de Colombia todos los recursos del país que desconoce la abominable diferencia; que genios inquietos quisieran inspirar entre soldados de una patria comun; y que habiendo recibido en su seno á las tropas colombianas como á uno de los mas firmes garantes de las libertades, nada ha excusado para no perder los títulos á su reconocimiento.

Entre tanto la campaña va abrirse con los brazos peruanos: ya no es dado retrogradar del primer plan, aunque la guerra ofrece en el día nuevos peligros y dificultades. que fácilmente habrían sido salvadas con el auxilio de los aguerridos de Colombia. El Gobierno espera la victoria, porque ha pasado ya la época de los tiranos; pero si un reves frustrase sus votos, S. E. apela al juicio de la América, para que pronuncie sobre el origen de las desgracias que sobrevengan.

Al ordenarme el Gobierno pase á US. esta ligera exposicion es su ánimo que por su conducto se trasmita á S. E. el Liber-

tador de Colombia, el conocimiento de esta grave ocurrencia.

Con este motivo, permítame US. le ofrezca la sinceridad y respeto de la alta consideracion con que tiene la honra de ser de US. su atento servidor.

TOMAS GUIDO.

Pasto, Enero 9 de 1823.

Al señor General Juan Paz del Castillo.

S. E. el Libertador ha recibido las últimas comunicaciones de US., oficiales y ex-oficiales, desde el 29 de Noviembre hasta el 9 de Diciembre último, y queda impuesto de cuanto US. comunica en ellas. S. E. el Libertador ofreció oportunamente al Estado del Perú un auxilio de 4,000 hombres, que incorporados á la Division que tenemos en Lima, hubieran asegurado las operaciones que se emprendieran contra el enemigo ofensivamente, ó que rechazasen las de aquel, si convenía quedar á la defensiva. El Gobierno del Perú no tuvo á bien aceptar este auxilio. (1) S. E. el Libertador no puede permitir que la Division de Colombia, que existe en el Perú, se comprometa inútilmente, ni puede permitir que corra los riesgos y los azares de una operacion que se habría asegurado con el contingente de tropas que se ofreció y no fué admitido. S. E., pues, que habría cumplido exactamente con su oferta, no puede pasar por la incertidumbre á que quedan expuestas éstas sin el refuerzo de Colombia.

Desde el 15 de Noviembre dió S. E. á US. la orden mas terminante sobre no comprometer la Division de Colombia, sino con absoluta probabilidad del triunfo y de obrar siempre por la parte del Norte, de modo que en caso de reves pudiera ser auxiliada nuestra Division por nuestras Provincias del Sur.

Ahora añade S. E., que la Division de Colombia del mando de US. no sea comprometida en ningun caso sin la mas absoluta probabilidad de buen suceso, obrando siempre al Norte del Perú, para que pueda ser auxiliada por nuestro Gobierno en caso necesario. S. E. previene á US., que salve á todo trance la Division de Colombia, tomando cuantas medidas sean necesario para ello; exponiendo al Gobierno del Perú las razo-

(1) Véase las páginas 360 á 362.

nes que tiene el Libertador para no permitir que nuestra Division se comprometa sin una entera probabilidad de buen suceso, no habiéndose admitido por ese Gobierno el auxilio ofrecido de cuatro mil hombres, que habria asegurado todo género de operaciones. (1)

US. está autorizado para tomar ahora y en lo sucesivo las medidas que crea necesarias para realizar ésta orden de S.E

Dios guarde á US.

J. GABRIEL PEREZ.

Quito, Enero 29 de 1823.

Al Señor General Juan Paz del Castillo.

En este instante he tenido el honor de recibir las comunicaciones de US. fechadas en la Puná y S. E. queda impuestò de la llegada de nuestra Division auxiliar del Perú á Colombia. S. E. se complace del arribo de US. y de nuestras tropas á nuestra patria aunque tiene el más vivo sentimiento de que el Perú no haya aceptado el justo convenio que se le propuso para la permanencia de la Division allí. S. E. está seguro de que US. habrá dejado el Perú sin que haya quedado mal puesto el nombre de Colombia y la reputacion de nuestras armas.

S. E., en fin, queda impuesto de cuanto US., comunica en sus oficios últimos y con esta fecha dá al Señor Intendente de Guayaquil las órdenes correspondientes sobre lo que debe hacerse con la Division del mando de US., cuyas órdenes cumplirá US. El Jefe de Estado Mayor General, coronel Heres, dará á US. las ordenes que S. E. el Libertador se ha servido comunicarle con respecto á la Division del mando de US.

Dios guarde á US.

J. GABRIEL PEREZ.

(1) Véase el oficio de 25 de Octubre de 1822, página 361, y el de 1.º Marzo de 1823 que se copia mas adelante.

Lima, Marzo 1.º de 1823.

Al Excmo. Señor Libertador Simon Bolivar etc. etc. etc.

Excmo. Señor.

Con fecha 9 de Setiembre último ofreció V. E., por el conducto de su Secretario General, grandes auxilios al Perú, de los que solo fueron aceptados cuatro mil fusiles, pues las circunstancias no exigían al parecer mayores medios de defensa que los que poseíamos. (1) Mas, habiendo variado el aspecto de las cosas, y queriendo la actual administracion terminar de una vez la guerra, quitando á los españoles toda esperanza de afianzar su dominio en América, ocurre á V. E., para que se sirva proporcionar, entre otras cosas, cuatro mil soldados; y es tal la confianza que tiene en la disposicion de V. E. para verificarlo, que envía cuatro trasportes á efecto de que los conduzcan, esperando que la mediacion de V. E. facilitará al Agente Diplomático cerca de aquel Gobierno, General de brigada Don Mariano Portocarrero, los que sean necesarios, cuyos gastos se pagarán inmediatamente por la Tesorería general de esta República, y que le dispensará su alta proteccion para que pueda conseguir los demas objetos de que va encargado.

Tengo la honra de ofrecer á V. E. los sentimientos de la mas distinguida consideracion, con que soy de V. E. su atento servidor.

JOSÉ DE LA RIVA AGÜERO.

Guayaquil, Marzo 15 de 1823.

Al Señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

En este momento acaba de fondear en este puerto la goleta de guerra de ese Estado, la Macedonia, que conduce al señor General Don Mariano Portocarrero. S. E. el Libertador, instruido del objeto de su mision, se complace de haber tomado anticipadamente todas las medidas para auxiliar á la Nacion peruana. Asi es que dentro de tres dias darán la vela dos mil

(1) Véase las páginas 360 á 362.

seiscientos veteranos equipados completamente, y dentro de treinta, el resto hasta seis mil.

Con respecto á los gastos de esta expedicion se presentará al Gobierno del Perú el estado exacto de ellos.

Acepte US. etc.

J. GABRIEL PEREZ.

Guayaquil, Marzo 15 de 1823.

Al Señor Cónsul de Colombia Cerca del Gobierno del Perú.

He tenido el honor de recibir las comunicaciones de US. hasta el 6 del presente y de comunicarlas á S. E. el Libertador.

El señor General Portocarrero acaba de llegar: ha tenido una larga conferencia con S. E. el Libertador, y como nuestros aprestos militares estaban anticipadamente hechos, darán la vela dentro de tres dias dos mil seiscientos veteranos, y dentro de treinta, el resto hasta seis mil.

Es muy satisfactorio para Colombia el nombramiento de Presidente hecho en el señor Riva-Agüero y la estructura firme y sobre todo fuerte dada al Ejecutivo por el Congreso. Esta mutacion esencial en la Constitucion peruana, es un gran paso dado hácia la libertad, y sobre todo hácia la estabilidad de su Constitucion Política.

Los avisos y noticias que US. ha comunicado á S. E. le han dado bastantes ideas sobre la situacion de ese país y del enemigo, y S. E. espera que US. continúe prestándole sus servicios.

J. GABRIEL PEREZ.

Recepcion del Ministro peruano cerca del Libertador, General Don Mariano Portocarrero, en Guayaquil, en Marzo de 1823.

Discurso del señor Portocarrero :

Excmo. Señor:

Lima feliz en los primeros pasos de su regeneracion política, fué la admiracion de los pueblos libres, cuando con una fuerza aparente hizo huir á sus enemigos. El General Canterac temió con razon á un pueblo entusiasmado hasta lo sumo, mas que á

la fuerza armada que se le presentó. Y en este estado, señor... ; quién no presagiaría que la campaña sería concluida á la voluntad del General San Martín, viéndolo constituido su Protector! Todo, todo debía haber sucedido como se deseaba ; pero cosas que no están á mi explicacion por ahora, perturbaron el curso majestuoso de la guerra, minoraron los recursos, y motivaron los desgraciados sucesos de Ica y Moquegua con un comprometimiento general de la opinion. Aletargado el Gobierno con estos incidentes, parecía ayudaba mas á sentirlos que á remediarlos ; pero á un clamor general del pueblo y del ejército dió el Soberano Congreso del Perú un nuevo impulso á la causa de la independencia, depositando el Poder Ejecutivo en el benémerito patriota Don José de la Riva-Agüero. Este digno Jefe lo primero á que aspira es á buscar los recursos de que carece, en el héroe de América, en el gran Bolívar, á quien todo elogio es corto, si pensara mensurar sus grandes méritos. A este interesante fin elige mi persona para que sea el órgano por donde se sirva V. E. oír las súplicas del Perú, y como el objeto de ellas es su salvacion, me felicito desde ahora por el mejor éxito de mi mision, pues tengo el honor de estar ya á la presencia del Libertador de Colombia y el Perú.

S. E. el Libertador contestó :

Señor General:

El Perú no podía elegir ni un Jefe mas digno de su administracion que el Presidente Riva-Agüero, ni un mensajero mas agradable y mas digno de representar el Perú en Colombia. La suerte de la bella República Peruana está ya asegurada, porque tiene un Gobierno de su corazon, un ejército peruano, y á Colombia de auxiliar. Sí ; Colombia hará su deber en el Perú : llevará sus soldados hasta Potosí, y estos bravos volverán á sus hogares con la sola recompensa de haber contribuido á destruir á los últimos tiranos del nuevo mundo. Colombia no pretende un solo grano de terreno del Perú, porque su gloria, su dicha y su seguridad se fijan en conservar la libertad para sí, y en dejar independientes á sus hermanos.

Sr. General. — Responda US. al Gobierno del Perú, que los soldados de Colombia ya están volando en los bajeles de la República, para ir á disipar las nubes que turban el sol del Perú.

Guayaquil, Marzo 18 de 1823.

Al Excmo. Señor Libertador de Colombia.

Excmo. Sr:

Plenamente autorizado por mi Gobierno para tratar con V. E. definitivamente, con arreglo á las instrucciones que he recibido, sobre los auxilios de que tan ejecutivamente necesita la República del Perú, no me ha quedado mas que desear, ni cosa alguna que proponer en esta parte, despues de haber visto á mi llegada que estaba ya próxima á zarpas la primera Division auxiliadora compuesta de tres mil hombres, y preparándose rápidamente la segunda de igual número ; todo lo que V. E. por sí, y sin insinuacion alguna de la Junta que gobernaba en Lima, tenía dispuesto á costa de indecibles sacrificios. Sí, señor Excmo: estos hechos, propios solamente del alma grande y generosa del Libertador de Colombia, satisfacen los deseos de mi mision, y serán tan gratos al Presidente de la República del Perú, como satisfactorios á los libres de su capital: mas no por lo expuesto he cumplido con mi legacion ni puedo lisonjearme de haber hecho lo que debo: otra cosa de mayor interés necesito exigir de V. E., y es su voluntad para pasar al Perú á dirigir la campaña que se ha de abrir á su debido tiempo, sin cuya singular gracia nada habré hecho yo que merezca la gratitud de mi Gobierno ni el aplauso de mis conciudadanos. Este auxilio es el principal, el mayor y el único que puede salvar la patria de los Incas, como el mayor y principal encargo de mi Gobierno. La presencia sola del Libertador Simon Bolivar quitará el eclipse que padece el hermoso sol del Perú, alentará á los pusilánimes, y confundirá al miserable resto de aventureros españoles que tienen oprimidos á los pueblos del Perú. La milicia siempre acertará en sus empresas, y los oprimidos bendecirán, aún ántes de su libertad, la mano poderosa que los va á proteger. Compare V. E. estos beneficios y ventajas que recibirá la causa general de América con cualquiera otro motivo que su misma virtud le pueda presentar, y hallará sin duda la pronta resolucion en la fuerza de la justicia de mi súplica.

Muy lejos, señor, del pensamiento de mi Gobierno y del de los patriotas peruanos, el contemplar á V. E. con pretensiones las mas leves sobre el territorio del Perú. Semejantes especies, ¿quién ignora que el origen que han tenido ha sido el de una faccion de hombres nulos é insignificantes bajo todos aspectos? Pero ésta ya está sofocada, acabada y esterinada con el nuevo orden de cosas. Mandan los virtuosos, sostienen sus dere-

chos los militares dignos de este nombre, y los pueblos sanos y libres como liberales, han confundido en todas partes á los criminales que los oprimían. Y si solo la República de Colombia no ha sufrido estos contrastes, es porque la ha mandado V. E. sosteniéndola quieta, tranquila y libre, ejemplarizando á toda la América. ¿Cómo no deberé yo exigir con la mas viva expresion por la presencia de V. E. en mi República? Sea V. E., pues, el juez imparcial que decida sobre la pretension del Gobierno y del pueblo del Perú en vista de tan poderosas razones que han estimulado al particular encargo de que importune á V. E. por esta singular gracia, y quiera V. E. darme el día mas grande de placer, haciéndome el instrumento que lleve á la capital de Lima con mas lijereza que el rayo la noticia interesantísima de que muy breve verán á V. E. los peruanos en su territorio, como lo desean, lo quieren y lo piden, y yo lo espero de la grandeza y generosidad de V. E.

Nuestro Señor guarde la importante vida de V. E. muchos años.

Excmo. Sr.

Mariano Portocarrero.

Señor General:

Es con la mayor satisfaccion que respondo á la nota de V. E. de este día.

La República de Colombia se complace en hacer sacrificios por la libertad del Perú, y hoy mismo están navegando sus batallones en busca de los tiranos del Perú: muy pronto otros batallones y otros escuadrones completarán seis mil hombres que Colombia ofrece á sus hermanos del Sur, para que tengan la gloria nuestros valientes de haber sido los primeros que empuñan las armas libertadoras, y sean los últimos en deponerlas en el templo de la libertad del Nuevo Mundo.

En cuanto á mí, estoy pronto á marchar con mis queridos compañeros de armas á los confines de la tierra que sea oprimida por tiranos, y el Perú será el primero cuando necesite mis servicios.

Si el Congreso General de Colombia no se opone á mi ausencia, yo tendré la honra de ser soldado del grande ejército americano reunido en el suelo de los Incas y enviado allí por toda la América meridional.

Tengo el honor de ser con la mas alta atencion de US. obediente servidor.

BOLIVAR.

CONVENIO SOBRE AUXILIOS.

ARTICULO I.

La República de Colombia auxiliará con 6,000 mil hombres á la República del Perú, y con cuantas fuerzas disponibles tenga segun las circunstancias.

ARTICULO II.

El Gobierno del Perú se obliga á satisfacer á la República de Colombia todos los costos del transporte de estas tropas á su territorio.

ARTICULO III.

El Gobierno del Perú se obliga á pagar á los Generales, Jefes y oficiales de Colombia, los sueldos que se pagan á los de su clase en el Perú, segun el Reglamento de sueldos de aquel Estado.

ARTICULO IV.

Las tropas de Colombia en guarnicion disfrutarán la paga de 10 pesos mensuales por plaza, descontándose de estos, rancho y vestuario. Este descuento se les hará en sus cuerpos respectivos; pero en campaña gozarán de 10 pesos íntegros, y el Gobierno del Perú les dará raciones y vestuario sin descuento alguno.

ARTICULO V.

El equipo del ejército de Colombia será por cuenta del Gobierno del Perú, lo mismo que la reposicion de las armas, y composiciones y reparos de estas mismas.

ARTICULO VI.

El ejército de Colombia será provisto de las municiones que le corresponden en campaña, cualquiera que sea su actitud, y recibirá tambien las que pida para su instruccion.

ARTICULO VII.

Los Generales y Jefes recibirán del Gobierno del Perú los caballos de ordenanza para el servicio.

ARTICULO VIII.

Para las marchas se dará al ejército de Colombia los bagajes de ordenanza, desde el General hasta el soldado.

ARTICULO IX.

Siendo muy costoso y difícil que Colombia llene las bajas de su ejército en el Perú, con reemplazos enviados de su territorio, el Gobierno del Perú se obliga á reemplazarlos numéricamente, sea cual fuere la causa de estas bajas. Estos reemplazos se darán como vayan ocurriendo las bajas; pues de otro modo el ejército de Colombia no podrá contar con la fuerza necesaria para obrar.

ARTICULO X.

Los gastos del ejército de Colombia para volver á su territorio, serán satisfechos por el Gobierno del Perú.

ARTICULO XI.

Los buques de guerra de la marina de Colombia serán tratados en el Perú como los buques de guerra de aquella República, siempre que estén en su servicio.

Autorizados plenamente los contratantes por nuestro Gobierno respectivo, hemos convenido, previos los requisitos legales, en los once artículos anteriores que contiene el presente convenio, y firmamos dos de un tenor en Guayaquil, á 18 de Marzo de 1823, 13.º de la República de Colombia y 4.º de la República del Perú. (1)

JUAN PAZ DEL CASTILLO

José de Espinar
Secretario.

MARIANO PORTOCARRERO

Manuel de la Vega.
Secretario de la Misión.

Lima, Marzo 30 de 1823.

Al Secretario General de S. E. el Libertador de Colombia.

Jamas ha dudado S. E. de los buenos deseos del Libertador de Colombia respecto del Perú; y desde el momento en que se supo la infausta jornada de Moquegua, contó esta República

(1) Véase el Protocolo que se registra en la página 220 á 223.

ca con todos los auxilios que pudiera suministrar aquella; así es que la apreciable comunicacion de US., fecha 6 del corriente, no ha hecho sino confirmar lo que justamente se esperaba.

S. E. acepta, desde luego, las tropas que le ofrece Colombia, y con ellas y los esfuerzos del Perú, no teme asegurar que antes de concluido el año presente, ya no existirá un solo ministro de la tiranía peninsular que profane con sus crímenes el suelo de los Incas.

Sírvase US. hacerlo así presente al Libertador de Colombia y admitir los sentimientos de consideracion, etc.

FRANCISCO VALDIVIESO.

Lima, Abril 8 de 1823.

Señor Secretario General de S. E. el Libertador de Colombia.

He tenido el honor de recibir la nota de US., del 15 de Marzo próximo pasado, en que comunica, la llegada á Guayaquil del Agente Diplomático de este Gobierno, General de Brigada Don Mariano Portocarrero, y que S. E. el Libertador de Colombia habría tomado anticipadamente todas las medidas necesarias para auxiliar al Perú; que, en consecuencia, darían la vela dentro de tres días 2,600 veteranos, y dentro de treinta el resto hasta 6,000 y que con respecto á los gastos de la expedicion, se presentaría á este Gobierno un estado de ellos.

S. E. el Presidente de esta República, satisfecho de la sinceridad de las ofertas del Gobierno de Colombia, no dudó un punto ocurrir á su libertador, para que cooperase con sus bravos á la defensa de esta capital, que se halla amenazada, y á que se concluya la guerra en todas las provincias del Perú.

Ha logrado ya, en parte, el objeto de sus deseos, de lo que está muy reconocido á S. S. el Libertador; y espera con su auxilio y el del Gobierno de Chile, que muy pronto amanecerá el día en que las Secciones de América, enteramente libres y unidas con los mas estrechos vínculos, se pongan en actitud de atraerse la admiracion y respeto de todas las Naciones.

Sírvase US. manifestar á S. E. el Libertador de parte de S. E. el Presidente de esta República, los sentimientos de la mayor gratitud y mas perfecta amistad, y admitir mi consideracion y distinguido aprecio.

FRANCISCO VALDIVIESO.

Lima, Abril 9 de 1823.

Al Secretario General de S. E. el Libertador de Colombia.

S. E. el Presidente de esta República me ordena que por el conducto de US. dé á S. E. el Libertador de aquella las mas expresivas gracias por la prontitud con que se ha prestado á socorrer al Perú desde el momento que supo nuestra desgracia en Moquegua.

El héroe de Colombia, que ha hecho tantos y tan contínuos sacrificios por la independendia y por la libertad de su país, no podía ver el peligro del Perú sin que sus valientes que tantas victorias han reportado sobre los tiranos, volasen á cegar nuevos laureles en el suelo de los Incas.

El Gobierno del Perú considera ya terminada la guerra, pues vé reunidos en su favor soldados de los cuatro Estados independientes de la América Meridional, y se persuade de que con solo esta noticia, se llenen de terror y pierdan su obstinacion los opresores del Nuevo Mundo.

Sírvase US. admitir mi consideracion y distinguido aprecio

FRANCISCO VALDIVIESO.

Al Excmo. Señor Libertador Presidente de Colombia.

Excmo. Señor :

Inmediatamente he ratificado el Convenio celebrado entre los Generales Paz del Castillo y Portocarrero. (1) Por el que habrá presentado á V. E. el coronel Urdaneta, habrá V. E. visto que en sustancia es el mismo, y que únicamente hay la diferencia en los artículos 2.º y 3.º, por justas consideraciones que de palabra tendrá á V. E. expresado el referido coronel Urdaneta. Bien conoce V. E. la delicadeza que es preciso tener en circunstancias como en las que se halla el Perú, con Divisiones auxiliares de las provincias del Rio de la Plata y Chile; y que accediendo á llenarle sus bajas, necesitaba para solo esas Divisiones 5,000 reclutas. Para Colombia no hay por parte del Perú, ni puede ha-

(1) Véase la página 392.

ber, la menor restriccion ; la marcha de ambos Estados es franca. Sobre todo, á nuestra vista trataremos acerca de la conducta que han observado las dos Divisiones referidas.

Palacio de Gobierno de Lima, á 8 de Abril de 1823.

J. DE LA RIVA AGÜERO.

Guayaquil, 12 de Abril de 1823.

Al Señor Secretario de Guerra del Perú.

He tenido el honor de recibir la nota de US. de 29 de Marzo último, en que US. se sirve incluir el Convenio celebrado entre ese Gobierno y el de Colombia, sobre la marcha y permanencia en el Perú de nuestra Division auxiliar.

Cuando aun no había celebrado el coronel Urdaneta este tratado allá, el señor General de Brigada Don Mariano Portocarrero había concluido aquí, en virtud de los poderes é instrucciones de ese Gobierno, el Convenio bajo el cual marcharon los segundos y marcharán los últimos. Así es que ratificado este tratado por S. E. el Libertador, comenzó á cumplirse en el acto mismo con la marcha de los cuerpos, quedando enteramente concluido y terminado ; pues aunque faltaba la ratificacion del Gobierno del Perú, su Agente, el señor General Portocarrero, la ofreció solemnemente, y bajo estos principios empezó Colombia á cumplir por su parte. No es, pues, subsistente el Convenio celebrado despues por el señor coronel Urdaneta y el Gobierno del Perú, porque es innecesario, y porque el celebrado con el señor Portocarrero estaba sancionado por el cumplimiento y ejecucion de una de las partes contratantes en su condicion esencial.

S. E. el Libertador me manda presentar á US. estas consideraciones, para que se sirva hacerlo á S. E. el Presidente del Perú, en contestacion á su nota de 29 de Marzo.

Me atrevo á pedir á US. se sirva remitir en la primera oportunidad el tratado ratificado por S. E. el Presidente del Perú que llevó el señor General Portocarrero, para tener la honra de enviar á US. el que existe en mi poder de los dos de un tenor firmados aquí por los Comisionados de Colombia y el Perú.

Dios guarde á US. muchos años.

J. GABRIEL PEREZ.

Guayaquil, Abril 12 de 1823.

Al Señor Secretario de Guerra del Perú.

He tenido la honra de recibir el duplicado que US. se sirve incluirme con su nota del 29 de Marzo, en que S. E. el Presidente del Perú comunica á S. E. el Libertador de Colombia las condiciones á que deben sujetarse las Divisiones auxiliares, y las facultades y obligaciones á que se compromete respecto de ellas el Gobierno peruano. El Libertador de Colombia me manda manifestar á US. que está enteramente de acuerdo con el artículo 1.º Con respecto al 2.º, el señor General de Division A. J. de Sucre, que marcha cerca de S. E. el Presidente del Perú, plenamente autorizado é instruido, impondrá á S. E. el Presidente de las intenciones de S. E. el Libertador; dando á US. la misma contestacion con respecto al artículo 3.º

Por el Convenio celebrado entre la República de Colombia y la República del Perú, (1) se ha acordado ya todo lo que tiene relacion con las bajas y reemplazos de la Division colombiana; asi es que sobre el artículo 4.º nada tiene que decir S. E.

El Libertador conviene con los artículos 5.º y 6.º

Las conferencias del señor General Sucre con S. E. el Presidente del Perú, darán á S. E. una idea exacta de las operaciones que el Libertador desea tenga lugar en esta campaña, y del modo con que debe obrar la Division de Colombia, dando las órdenes correspondientes al señor General Valdez.

Dios guarde á US. muchos años.

J. GABRIEL PEREZ.

Guayaquil, 13 de Abril de 1823.

Al Señor Secretario de Guerra de Colombia.

Por la declaracion que incluyo á US. de un oficial colombiano que servía en el ejército real del Perú, se impondrá US. de la fuerza de aquel ejército. Las noticias que se han adquirido posteriormente están de acuerdo con esta relacion, y es indubitante que aquel ejército se habrá aumentado en moral con el triunfo de Moquegua y que tambien habrá aumentado el núme-

(1) Véase la página 392.

ro de sus soldados con mas de 3,000 fusiles que tomó en este encuentro.

Las fuerzas todas del Perú, incluso los argentinos, chilenos y los 6,000 hombres de Colombia, no pasan de 12,000 hombres; por esta razon el resultado es muy expuesto. Si á esto se añade el que nuestra Division casi está compuesta de una mitad de reclutas, la esperanza del triunfo es aún mas remota.

El peligro del Perú y los males que inevitablemente seguirán á Colombia, si los enemigos triunfan allí, han obligado á S. E. á hacer marchar cuantos veteranos había en el Sur, quedando estos Departamentos solo con los cuadros de *Yaguachi* y *Vargas*, reducidos únicamente á sus Jefes, oficiales y algunos sarjentos y cabos, pero sin un soldado veterano.

S. E. ha pedido con instancia al Poder Ejecutivo 3,000 hombres de Magdalena y Venezuela. S. E. repite esta instancia, y si no es posible que vengan tropas de los Departamentos dichos. S. E. pide que se remitan por el Istmo siquiera 2,000 reclutas levantados en el Magdalena, en Santa Marta, en la Ciénaga y en Coro. S. E. desearía que principalmente estos tres últimos lugares fuesen purgados de los facciosos que los habitan, como lo ha sido Pasto, y fuesen remitidos á Panamá, á donde S. E. los mandaría buscar. Estos hombres serían útiles soldados aquí mientras que allá son perjudiciales enemigos.

S. E. cree de una alta importancia y de una gran necesidad la organizacion de nuevos cuerpos en el Sur, 1.º para ocurrir á cualquier desgracia ó mal suceso que haya en el Perú, ó para defender nuestro propio territorio del Sur, si las circunstancias lo exigieren así.

Tambien insta S. E. porque se le manden 2,000 fusiles mas para armar estos reclutas. La remision, siquiera de estos 2,000 reclutas, es tanto mas urgente, cuanto que aquí se han hecho muchos alistamientos y los habitantes de los climas frios perecen en estos climas abrasados.

S. E., despues de haber meditado profundamente la campaña del Perú, se ha resuelto á enviar cerca de aquel Gobierno al General Sucre, con el objeto de acordar el plan de operaciones convenientes y el caso, modo y circunstancias con que debe comprometerse y obrar la Division de Colombia. Mañana parte el General Sucre para Lima.

Acompaño á US. las instrucciones que lleva.

Como la actual situacion de la Europa es tan favorable para entablar negociaciones con los Jefes del ejército real del Perú, va el General Sucre tambien con el objeto de instar al Gobierno del Perú á que proponga un tratado de evacuacion del territorio, ó cuando menos de un armisticio de cuatro ó seis me-

ses. Va tambien á reclamar las provincias de Jaen de Bracamoros y de Mainas, (1) y á pedir la ratificacion del tratado celebrado con el Gobierno del Perú y Colombia el 6 de Julio del año pasado. (2)

Dios guarde á US. muchos años.

J. GABRIEL PEREZ.

Guayaquil, 14 de Abril de 1823.

Al señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

El señor General de Division A. J. de Sucre está encargado por S. E. el Libertador de varias comisiones importantes cerca del Gobierno del Perú. Sus credenciales manifestarán los diferentes objetos que abraza su mision y los deseos de S. E. el Libertador de Colombia.

S. E. el Libertador, al dar este paso, no ha consultado sino la felicidad de esa República por el término de la guerra que aun destroza una parte de esa nacion.

Dios guarde á US. muchos años.

J. GABRIEL PEREZ.

Guayaquil, Abril 30 de 1823.

Al señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.

He tenido el honor de recibir con la nota de US. de 12 del presente, la ratificacion del tratado celebrado entre los señores Generales D. Mariano Portocarrero y Juan Paz del Castillo, sobre la marcha y permanencia de las tropas auxiliares de Colombia en el Perú.

Como las tropas de Colombia marcharon para el Perú despues de celebrado este tratado y en el formal concepto de que éste sería ratificado por ese Gobierno sin ninguna dificultad, despues de concluido por su Agente el General Portocarrero,

(1) Véase *Límites con Colombia*.

(2) Ese tratado se registra en la página 145.

S. E. previno al señor General Sucre, Enviado cerca de ese Gobierno, que pidiera su ratificacion, y ahora nuevamente le previene lo haga así, pues este tratado contiene las condiciones moderadas y justas con que Colombia ha enviado sus tropas.

El señor General Sucre introducirá cerca de ese Gobierno los reclamos correspondientes, para que se allane la franca ratificacion de este Convenio sin las restricciones que contiene el que US. se ha servido incluirme.

Dios guarde á US. muchos años.

J. GABRIEL PEREZ.

Guayaquil, 30 de Abril de 1823.

Al Señor General A. J. de Sucre.

Incluyo á US. copia de la ratificacion del Gobierno del Perú del tratado celebrado entre los Generales Portocarrero y Castillo, por parte de los Gobiernos del Perú y de Colombia, sobre la marcha y permanencia de nuestras tropas auxiliares en ese Estado.

S. E. el Libertador no ha convenido en esta ratificacion, que anula enteramente todo el tratado, dejando sólo en vigor el celebrado entre los coroneles Urdaneta y Herrera. S. E. previene á US. que pida la franca, llana y absoluta ratificacion, sin restriccion ni modificacion alguna, del tratado celebrado entre los Generales Castillo y Portocarrero, como el único válido y subsistente, pues el otro es inútil y nulo, y éste la base bajo la cual emprendieron nuestras tropas y el que contiene las condiciones mas justas, razonables y moderadas.

Dios guarde á US. muchos años.

J. GABRIEL PEREZ.

RECEPCION DEL GENERAL SUCRE POR EL GOBIERNO DEL PERÚ.

Fué presentado por el Ministro de Relaciones Exteriores á S.E. Presidente, en el salon de Palacio, en estos términos.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de presentar á V. E. el Enviado por el Libertador Presidente de Colombia cerca del Gobierno del Perú, y la satisfaccion de asegurar los mas felices resultados de la cordial union y perfecta amistad que debe reinar siempre entre ambas Repúblicas. El árbitro supremo de la suerte de los

grandes y pequeños pueblos permitirá muy pronto que pueda celebrarse en todos los puntos de América el triunfo de su causa. El Perú, entonces, gozando tranquilamente de su preciosa libertad que habrá ganado con tantos sacrificios, entonará himnos de eterna gratitud á los bravos que han sabido volar en su defensa, y dará en ellos el brillante lugar que corresponde al héroe de Colombia.

El General Sucre despues de haber presentado sus credenciales, arengó al Presidente de la República en los términos siguientes :

Señor :

Ningun mensaje mas agradable para un americano, que aquel cuyo objeto sea estrechar las relaciones de pueblos hermanos, que iguales en las desgracias y en esclavitud, son llamados por naturaleza á identificar su causa, su independencia y gloria.

Colombia, señor, habiendo sacudido sus hierros y su ignominia, y constituídose bajo la égida de la libertad y de la victoria, quiere unir su suerte á la de sus mas caros vecinos, y pretende garantir sus vehementes deseos por la felicidad del pueblo peruano, derramando la sangre de sus hijos sobre la tierra de los Incas.

El Libertador de Colombia, en nombre de la República, felicita cordialmente al Gobierno y al pueblo del Perú ; y haciéndome su órgano cerca de V. E. reitera sus protestas sinceras y su ardiente anhelo de animar los dos Estados amigos, de un solo sentimiento de interes, de libertad y de amor pátrio. Colombia espera que los generosos peruanos liguen esta union con sus laureles, y que quede ella sellada hasta las mas remotas generaciones.

Dignese V. E. aceptar los votos nacionales de Colombia, y transmitirlos á la República que dirige, admitiendo á la vez los testimonios de deferencia del Libertador hácia la persona de V. E.

Contestacion del Presidente.

Señor General :

Los auxilios generosos de Colombia prestados oportunamente por su Libertador Presidente, son tan apreciables al Perú, que su memoria será trasmitada de edad en edad por la gratitud de los hijos del Sol. La mision de que está US. encargado al mismo tiempo que es igualmente grata por recaer en su ilus-

tre persona, será marcada en la historia como el complemento de la franqueza y magnanimidad de S. E. el Libertador. Una amistad sincera será el mejor garante de la estrecha union que existe y existirá entre ambos Estados. Sus respectivas posiciones y la inmensidad del territorio y de poder, alejando de sí toda clase de celos, la brinda una perpetua alianza. La analogía de sus instituciones y las virtudes de ese héroe, honor de América, aseguran la estabilidad de dos Repúblicas sostenidas por sus propias leyes y comunes intereses. ¿Qué respeto y consideración no ofrecen la reunion de sus recursos y sentimientos? Señor General: puede US. asegurar á S. E. el Presidente de Colombia, que el Perú sabe valorizar la importancia de sus servicios, y que la reciprocidad le es un deber.

Lima, Mayo 23 de 1823.

Señores Secretarios del Soberano Congreso.

Al encargarme de la Legacion de Colombia cerca del Gobierno de la República peruana, nada fué mas grato para mí, que el imponerme el deber de presentar al Soberano Congreso del Perú los sentimientos de admiracion y respeto, con que la República de Colombia contempla al Cuerpo Representativo de la gran familia peruana.

En los Soberanos decretos de 5 y del 14 de este mes, promulgados posteriormente en la "Gaceta Oficial", he encontrado á la vez el massolemne testimonio de gratitud de parte del Soberano Congreso, la mas grande confianza en las virtudes militares del Libertador de Colombia, y el mas alto concepto del influjo que se dispensa al General Bolívar, considerándolo capaz de dar una impulsión extraordinaria á la próxima campaña. El Soberano Congreso del Perú ha añadido á mis ordinarios deberes un nuevo y mas noble motivo de reconocimiento.

Un solo ejército español es el que mancha hoy con sus plantas el suelo peruano; y la América de Mediodia no reconoce otro enemigo contra quien dirigir sus comunes esfuerzos. Colombia cumplirá en la guerra del Perú los deberes que corresponde en una lucha nacional.

Yo me habría apresurado á trasmitir al Soberano Congreso mis ardientes votos por su felicidad, y por el éxito de sus instituciones, si me hubiese contentado con una esterilidad de fórmulas y expresiones. Pero en circunstancias de haber salido

de esta capital las tropas del Perú, he creído hacer el mejor presente á la Soberanía del Congreso, asegurándole : *que la division auxiliar colombiana ofrece sus armas á la Representacion Nacional por garantia de su libertad, y que se honrará de servirle tan celosa y fielmente como soldados peruanos.*

Permítanme USS. que me atreva á exponer al Soberano Congreso por órgano de USS. los sinceros sentimientos del Gobierno de Colombia, que tengo el honor de representar.

Dios guarde á USS.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

El Congreso la oyó con el mayor agrado, y ordenó se contestase al señor Sucre, manifestándole los sentimientos de complacencia y gratitud que había excitado en la Representacion del Perú un ofrecimiento que no solo garantizaba la independencia del país, en cuyo auxilio habian venido tan pronta y generosamente las tropas de Colombia, sino tambien la libertad nacional ; con cuya medida añadía Colombia un testimonio mas de que miraba como propios los derechos del Perú, y la conservacion y dignidad de sus instituciones. (1)

Lima, á 24 de Mayo de 1823. — 13.°

Al señor Secretario General de S. E. el Libertador Presidente

Señor Secretario :

Con el correo ordinario, que con bastante atraso llegó ayer tarde, tuve la satisfaccion de recibir las apreciables comunicaciones de US. del 30 del pasado Abril. Como el mismo correo debe regresar hoy mismo, no he tenido tiempo para otra cosa mas que para hablar con S. E. el Presidente del Perú. Le he expuesto los justos sentimientos de S. E. el Libertador, acerca de la ratificacion del tratado con el General Portocarrero, y me ha manifestado su allanamiento á la ratificacion de dicho tratado. Por no interrumpirle el despacho del correo, no he

(1) En 24 de Mayo de 1823 fué nombrado el General Sucre, General en Jefe del Ejército Unido del Perú.

querido exigir ratificase hoy formalmente por escrito el expresado Convenio. Lo haré de mañana en adelante, y dirigiré el resultado á US. para satisfaccion de S. E. el Libertador.

Dios guarde á US. muchos años.

A. J. DE SUCRE.

Lima, Mayo 24 de 1823. — 4.º

Al señor Secretario General de S. E. el Libertador Presidente de Colombia, J. Gabriel Perez.

Las razones que impidieron se ratificasen llanamente los tratados celebrados en Guayaquil por los señores Generales Juan Paz del Castillo y D. Mariano Portocarrero, fueron comunicadas directamente á S. E. el Libertador, y de palabra se expusieron al coronel Urdaneta; mas ahora se han ajustado con el General Sucre en los términos que ha propuesto el Gobierno de Colombia, al que no puede negar el del Perú cosa alguna que sea conforme á la justicia y á la gratitud que le profesa.

Ofrezco á US. los sentimientos de consideracion y aprecio con que tengo la honra de ser obsecuente servidor.

Dios guarde á US.

FRANCISCO VALDIVIESO.

Lima, á 3 de Junio de 1823. — 13.º

Al Señor Secretario General de S. E. el Libertador.

Señor Secretario:

En dias pasados solicité del Gobierno, por el conducto del señor Ministro de Relaciones Exteriores, la ratificacion del tratado entre los señores Generales Portocarrero y Castillo. Simplemente se me contestó que estaba pronto el Gobierno á dicha ratificacion de hecho, pero que consultando la brevedad, se me incluía copia de la comunicacion de US. á dicho señor Ministro, y su contestacion sobre el particular.

Hoy se me pasó una copia certificada de dicha ratificación con una carta particular del señor Ministro de Guerra, á pretexto de reserva. La devolví confidencialmente, y me la han remitido ahora con la solemnidad debida.

Por el correo la dirigiré á US. originalmente. Entretanto, tengo el honor de anticipar á US. la noticia de este resultado para satisfacción de S. E. el Libertador.

Dios guarde á US. muchos años.

A. J. DE SUCRE.

Lima, á 8 de Junio de 1823.

Al señor Secretario General de S. E. el Libertador Presidente.

Señor Secretario:

Por las comunicaciones de US. de 8 y 25 de Mayo, que tuve la honra de recibir ayer, se sirve US. prevenirme, de orden de S. E. el Libertador, reitere cerca de este Gobierno el reclamo de la ratificación del tratado celebrado entre los señores Generales Portocarrero y Castillo. Y como dicha ratificación ya existe en mi poder, en los términos en que S. E. el Libertador desea, la dirigiré á US. por el próximo buque, que saldrá dentro de tres días, permitiéndome, entretanto, anticipar á US. este aviso.

Queda igualmente en mi poder copia de la nota pasada por US. al señor Ministro de Chile D. J. Campino, que se sirvió US. acompañarme en su citado oficio.

Dios guarde á US. muchos años.

A. J. DE SUCRE.

Babahoyo, Junio 13 de 1823.

Al Señor General A. J. de Sucre.

Muy satisfactoria ha sido para S. E. la disposición del Gobierno del Perú á ratificar lisa y llanamente el Convenio celebrado entre los Generales Portocarrero y Castillo. S. E. espe-

ra por el primer correo que US. lo envíe formalmente aprobado por ese Gobierno. Este tratado, sin ser exigente es muy justo.

Dios guarde á US. muchos años.

J. GABRIEL PEREZ.

Lima, Junio 3 de 1823.

Al Señor General Antonio José de Sucre.

Muy señor mio y estimado amigo :

Se ha servido S. E. el Presidente de esta República *aprobar sin restriccion alguna los tratados* que, en 18 de Marzo del presente año, celebraron en Guayaquil los señores Juan Paz del Castillo y Don Mariano Portocarrero, que fueron ratificados á 6 de Abril en todo lo que no se opusiesen al tratado de 29 de Marzo. (1) La copia certificada que tengo el honor de incluir á US. lo expresa claramente.

Quiera US. conservarla con tanta reserva, que sea absolutamente impenetrable su contenido. Así lo desea S. E. que, aun en el caso de ser preciso hacer uso de él, aspira á que sea de un modo particular y privado.

Esta ocurrencia me proporciona renovar á US. los mas justos sentimientos con que le soy verdadero amigo y atento servidor.

Ramon Herrera.

Lima, Junio 3 de 1823.

Señor General Antonio José de Sucre.

Justamente me devuelve US. el tratado, que un cambio casual hizo que fuese la copia. Remito ahora el original que existe aquí ; pues el firmado por S. E. el Libertador fué á Guayaquil.

A mí es al que dispensará US. este trastorno.

Soy de US. su amigo y atento servidor,

Ramon Herrera.

2) Véase la página 392.

Batalla de Junin.

PROCLAMA DE BOLIVAR ANTES DE LA BATALLA.

Soldados!—Vais á completar la obra mas grande que el Cielo ha encargado á los hombres : — la de salvar un mundo entero de la esclavitud.

Soldados! — Los enemigos que debeis destruir, se jactan de catorce años de triunfos ; ellos, pues, serán dignos de medir sus armas con las vuestras que han brillado en mil combates.

Soldados! — El Perú y la América toda aguarda de vosotros la paz hija de la victoria ; y aun la Europa liberal os contempla con encanto, porque la libertad del Nuevo Mundo es la esperanza del Universo. ¿La burlareis? No! No!! No!!! Vosotros sois invencibles.

BOLIVAR.

Secretaria General. — Cuartel General en Reyes, Sábado 7 de Agosto de 1824.

Al Señor Ministro General de Negocios del Perú.

De suprema órden de S. E. el Libertador, tengo la satisfaccion de anunciar á US., que ayer á las cinco de la tarde ha sufrido el Ejército Español una terrible humillacion en las llanuras de Junin, dos y media leguas de este lugar. La caballería, con cuya fuerza contaban principalmente los enemigos, para someter al Perú á la dominacion española, ha sido batida de tal modo, que no volverá á presentarse en el campo de batalla. Informado S. E. de que los enemigos habian venido á buscarnos con toda su fuerza reunida, se puso en marcha con el ejército libertador desde Conocancha, con el fin de comprometer una batalla decisiva. Entre tanto los enemigos que habían avanzado hasta Pasco, volvieron sobre sus pasos á marchas forzadas, en consecuencia de las noticias que tuvieron de la direccion que seguía el ejército. S. E. contaba con forzarlos á una accion formal, situándose á su retaguardia por el camino que ellos debian llevar á Jauja ; pero la precipitacion con que marchaban, les proporcionó la dichosa casualidad de llegar y aún pasar del punto en que debiamos encontrarnos, algunas horas antes que nuestro ejército, que tuvo que hacer una jornada larga y por terreno escabroso y difícil.

En este estado, observando S. E. que los enemigos continuaban sin cesar su retirada, y considerando por otra parte que se

escapaba de entre las manos la ocasion de terminar de un golpe la penosa campaña en que nos hallamos y decidir la suerte del país, resolvió adelantarse con la caballería al trote mandada inmediatamente por el "intrépido General Necochea", y situarla en la misma llanura que ocupaban los enemigos, esperando que aquellos que nos habían buscado tan resueltamente, aprovecharían la ocasion que se les presentaba de lograr sus deseos, ó que viendo nuestra fuerza de caballería sobre ellos, comprometerían una accion para salvar el todo de su ejército. Sea correspondiendo á estos cálculos, ó por una ciega confianza en su caballería, los enemigos cargaron la nuestra en una situacion bien desventajosa para nosotros; el choque de estos dos cuerpos fué tremendo, y al fin despues de diferentes conflictos en que ambas partes lograban la ventaja, la caballería enemiga, aunque superior en número y mejor montada que la nuestra, fué completamente desordenada, batida y acuchillada hasta las mismas filas de su infantería, que durante la accion continuaba su marcha hácia Jauja y se hallaba muy lejos del campo cuando aquella se decidió. Nuestra caballería ha mostrado un arrojo que mi pluma no alcanza á expresar, y que solo puede concebirse recordando los siglos heróicos.

El resultado de esta brillante jornada ha sido la de doscientos treinta y cinco muertos en el campo de batalla, entre ellos diez Jefes y oficiales, mas de ochenta prisioneros, muchos heridos, y una infinidad de dispersos. Se han tomado mas de trescientos caballos aperados, y el campo de batalla está cubierto de toda clase de despojos.

Por nuestra parte hemos tenido fuera de filas, sesenta hombres muertos y heridos: entre los primeros, al capitán Urbina de Granaderos á caballo de Colombia, y al teniente Cortés del primer Regimiento de Caballería del Perú. Entre los segundos, al bizarro General Necochea con siete heridas, aunque ninguna de cuidado, al señor coronel Carvajal de Granaderos á caballo de Colombia, al comandante Soberví del segundo Escuadron del primer Regimiento del Perú, al sargento mayor Felipe Brawn y al capitán Peraza, ambos de la caballería de Colombia; el primero y los dos últimos lévemente heridos y el segundo de alguna gravedad: entre la tropa hay poco de riesgo.

Ayer se habría concluido la guerra del Perú, si la infantería enemiga no hubiera continuado incesantemente su marcha al trote, y si la nuestra hubiese podido velar como era necesario para alcanzarla, porque todos ardían en deseos de destruir á los enemigos. Estos han quedado enteramente escarmentados, y su terror llega al extremo de que desde la madrugada de ayer no han dejado de marchar ni aun en la noche.

Mañana continúa el ejército sus operaciones, y me lisonjeo de que muy pronto felicitará á US. y á todo el Perú por el suceso de ayer, que por ser el primero de la campaña, presajia los mas felices resultados. La tierra de los Incas regada con la sangre de sus opresores y oprimidos, ofrecerá bien pronto bellos campos en que se extienda el árbol precioso de la Libertad; y muy pronto los vencedores de catorce años, no dejarán á estos desgraciados habitantes sino los recuerdos de los horrores que aquellos han cometido mientras la fortuna los ha lisonjeado.

Quiere S. E. que estas noticias las haga US. circular á todos los pueblos y autoridades del país.

Dios guarde á US.

TOMAS DE HERES.
Secretario General interino.

PROCLAMA.

Peruanos! — La campaña que debe completar vuestra libertad, ha empezado bajo los auspicios mas favorables. El ejército del General Canterac ha recibido en Junin un golpe mortal; habiendo perdido por consecuencia de este suceso, un tercio de su fuerza y toda su moral. Los españoles huyen desparvoridos, abandonando las mas fértiles provincias, mientras el General Olañeta ocupa el Alto Perú con un ejército verdaderamente patriota y protector de la libertad.

Peruanos! — Dos grandes enemigos acosan hoy á los españoles del Perú: el ejército unido y el ejército del bravo Olañeta que desesperado de la tiranía española, ha sacudido el yugo, y combate con el mayor denuedo á los enemigos de la América y á los propios suyos. El General Olañeta y sus ilustres compañeros son dignos de la gratitud americana; y yo los considero eminentemente beneméritos y acreedores á las mayores recompensas. Así, el Perú y la América toda, deben reconocer en el General Olañeta á uno de sus libertadores (1).

Peruanos! — Muy pronto visitaremos la cuna del Imperio Peruano y el Templo del Sol. El Cuzco tendrá en el primer día

(1) Olañeta no se decidió por la Independencia del Perú, sino contra los principios de la Constitucion Española; por cuyo motivo, siguiendo los del Gobierno absoluto, negó la obediencia al Virey, combatió en el Alto Perú á los caudillos peninsulares, y pereció en la accion de Tumusla.

de su libertad mas placer y mas gloria, que bajo el dorado reino de sus Incas.

Cuartel General Libertador en Huancayo á 15 de Agosto de 1824.

SIMON BOLIVAR.

Batalla de Ayacucho.

PARTE OFICIAL.

Ejército Unido Libertador del Perú. — Cuartel General en Ayacucho á 11 de Diciembre de 1824.

Al Señor Ministro de la Guerra.

Señor Ministro :

Las tres Divisiones del ejército quedaron desde el catorce al diez y nueve de Noviembre situadas en Talavera, San Gerónimo y Andahuaylas, mientras los enemigos continuaban sus movimientos sobre nuestra derecha. Por la noche del 18 supe que el mayor número de los cuerpos enemigos se dirigía á Huamanga, y dispuse que el ejército marchase para buscarlos. El 19 nuestras partidas se batieron en el puente de Pampas con un cuerpo enemigo, y el 20 al llegar á Uripa se divisaron tropas españolas en las alturas de Bombom. Una compañía de Husares de Colombia y la primera de Rifles con el señor coronel Silva, se destinaron á reconocer estas fuerzas, que constando de tres compañías de Cazadores, fueron desalojadas y obligadas á repasar el rio de Pampas, donde se encontró á todo el ejército Real que había cortado perfecta y completamente nuestras comunicaciones, situándose á la espalda.

Siendo difícil pasar el rio é imposible forzar las posiciones enemigas, nuestro ejército quedó en Uripa y los españoles en Concepcion, estando á la vista. El 21, 22 y 23, el encuentro de las descubiertas nos fué siempre ventajoso. El 24 los enemigos levantaron su campo en marcha hácia Vilcas-Huaman, y nuestro ejército vino á situarse sobre las alturas de Bombon hasta el 30, que sabiéndose que los enemigos venían por la noche á la derecha del Pampas por Uchubambas á flanquear nuestras posiciones, me trasladé á la izquierda del rio para cubrir nuestra retaguardia.

Los Españoles, al sentir este movimiento, repusieron rápidamente á la izquierda del Pampas; pero nuestros cuerpos aca-

baban de llegar á Matará en la mañana del 2, cuando el ejército español se avistó sobre las alturas. Aunque nuestra posición era mala, presentamos la batalla; pero fué escusada por el enemigo, situándose en unas breñas no solo inatacables, sino inaccesibles. El 3, el enemigo hizo un movimiento, indicando el combate y se le presentó la batalla; pero dirigiéndose sobre las inmensas alturas de la derecha, amenazaba tomar nuestra retaguardia. Antes había sido indiferente al ejército dejar al enemigo nuestra espalda; pero la posición de Matará, después de ser mala, carecía de recursos, y era por tanto necesario seguir la retirada á Tambo-Cangallo. Nuestra marcha se rompió muy oportunamente para salvar la difícil quebrada de Corpahuaico, antes que llegase el cuerpo del ejército enemigo; mas éste había adelantado desde muy de mañana y encubiertamente cinco batallones y cuatro escuadrones á oponerse en este paso impenetrable. Nuestra infantería de vanguardia con el señor General Córdova, y la del centro con el Sr. General La-Mar, habían pasado la quebrada, cuando esta fuerza enemiga cayó bruscamente sobre los batallones Vargas, Vencedor y Rifles, que cubrían la retaguardia con el señor General Lara; pero los dos primeros pudieron cargarse á la derecha, sirviéndose de sus armas para abrirse paso, y Rifles en una posición tan desventajosa tuvo que sufrir los fuegos de la artillería, y el choque de todas las fuerzas; mas desplegando la serenidad é intrepidez que ha distinguido siempre á este cuerpo, pudo salvarse. Nuestra caballería bajo el señor General Miller, pasó por Chonta protegida por los fuegos de Vargas, aunque siempre muy molestada por la infantería enemiga. Este desgraciado encuentro costó al ejército libertador mas de 300 hombres, todo nuestro parque, que fué enteramente perdido, y una de nuestras dos piezas de artillería; pero él es el que ha valido al Perú su libertad.

El 4 los enemigos engreídos de su ventaja, destacaron cinco batallones y seis escuadrones por las alturas de la izquierda á descabezar la quebrada, mostrando querer combatir; la barranca de la quebrada de Corpahuaico permitía una fuerte defensa; pero el ejército deseaba á cualquiera riesgo aventurar la batalla. Abandonándoles la barranca, me situé en medio de la gran llanura de Tambo-Cangallo. Los españoles al subir la barranca marcharon velozmente á los cerros enormes de nuestra derecha, evitando todo encuentro; y esta operación fué un testimonio evidente de que ellos querían maniobrar, y no combatir: este sistema era el único que yo temía; porque los españoles se servirían de él con ventaja, conociendo que el valor de sus tropas estaba en los pies, mientras el de las nuestras se hallaba en el corazón.

Creí, pues, necesario obrar sobre esta persuasión y en la noche del 4 marchó el ejército al pueblo de Huaichao, pasando

la quebrada de Acocro, y cambiando así nuestra direccion. El 5 en la tarde se continuó la marcha á Acos Vinchos, los enemigos á Tambillo, hallándonos siempre á la vista. El 6 estuvimos en el pueblo de Quihua, y los españoles por una fuerte marcha á la izquierda, se colocaron á nuestra espalda en las formidables alturas de Pacaycasa : ellos siguieron el 7 por la impenetrable quebrada de Huamanguilla, y el día siguiente á los elevados cerros de nuestra derecha, mientras nosotros estabamos en reposo. El 8 en la tarde quedaron situados en las alturas de Cundurcunca á tiro de cañon de nuestro campo : algunas guerrillas que bajaron se batieron esa tarde, y la artillería usó de sus fuegos.

La aurora del día nueve vió estos dos ejércitos disponerse para decidir los destinos de una Nacion. Nuestra línea formaba un ángulo : la derecha, compuesta de los batallones Bogotá, Voltígeros, Pichincha y Caracas, al mando del señor General Córdova ; la izquierda de los batallones 1.º, 2.º, 3.º y Legion Peruana, bajo el Illmo. Señor General La-Mar : al centro los Granaderos y Húsares de Colombia con el señor General Miller ; y en reserva los batallones Rifles, Vencedor y Vargas, al mando del señor General Lara. Al reconocer los cuerpos recordando á cada uno sus triunfos, sus glorias, su honor y Patria, los vivas al Libertador y á la República resonaban por todas partes. Jamás el entusiasmo se mostró con mas orgullo en la frente de los guerreros. Los españoles á su vez dominando perfectamente la pequeña llanura de Ayacucho, y con fuerzas casi dobles, creían cierta su victoria. Nuestra posicion, aunque dominada, tenía seguros sus flancos por unas barrancas, y por su frente no podía obrar la caballería enemiga de un modo uniforme y completo. La mayor parte de la mañana fué empleada solo con fuego de artillería y de los cazadores : á las diez del día los enemigos situaban al pié de la altura cinco piezas de batalla, arreglando tambien sus masas, á tiempo que estaba yo revisando la línea de nuestros tiradores. Dí á éstos la orden de forzar la posicion en que colocaban la artillería, y fué ya la señal del combate.

Los españoles bajaron velozmente sus columnas, pasando á las quebradas de nuestra izquierda los batallones Cantabria, Centro, Castro, 1.º Imperial y dos escuadrones de Húsares con una batería de seis piezas, formando demasadamente su ataque por esa parte. Sobre el centro formaban los batallones Burgos, Infante, Victoria, Guías y 2.º del primer Regimiento, apoyando la izquierda de éste con los tres Escuadrones de la Union: el de San Carlos, los cuatro de los Granaderos de la Guardia y las cinco piezas de artillería ya situadas ; y en la altura de nuestra izquierda los batallones 1 y 2 de Gerona, 2.º Imperial

1.º del primer Regimiento, el de Fernandinos, y el escuadron de Granaderos de Alabarderos del Virey.

Observando que aun las masas del centro no estaban en órden, y que el ataque de la izquierda se hallaba demasiado comprometido, mandé al Sr. General Córdova que lo cargase rápidamente con sus columnas, protegido por la caballería del señor General Miller, reforzando á un tiempo al señor General La-Mar con el batallon Vencedor y sucesivamente con Vargas. Rifles quedaba en reserva para rehacer el combate donde fuera menester, y el señor General Lara recorría sus cuerpos en todas partes. Nuestras masas de la derecha marchaban arma á discrecion hasta cien pasos de las columnas enemigas, en que cargadas por ocho escuadrones españoles, rompieron el fuego: rechazarlos y despedazarlos con nuestra soberbia caballería, fué un momento. La infantería continuó inalterable su carga y todo plegó á su frente.

Entre tanto, los enemigos, penetrando por nuestra izquierda, amenazaban la derecha del señor General La-Mar, y se interponían entre éste y el señor General Córdova con dos batallones en masa; pero llegando en oportunidad Vargas al frente, y ejecutando bizarramente los Húsares de Junin la órden de cargar por los flancos de estos batallones, quedaron disueltos. Vencedor y los batallones 1, 2, 3 y Legion Peruana, marcharon audazmente sobre los otros cuerpos de la derecha enemiga, que reuniéndose tras las barrancas, presentaban nuevas resistencias; pero reunidas las fuerzas de nuestra izquierda y precipitadas á la carga, la derrota fué completa y absoluta.

El señor General Córdova trepaba con sus cuerpos la formidable altura de Cundurcunca, donde se tomó prisionero al Virey La Serna: el señor General La-Mar salvaba en la persecucion las difíciles quebradas de su flanco, y el señor General Lara, marchando por el centro, aseguraba el suceso. Los cuerpos del señor General Córdova, fatigados del ataque, tuvieron la órden de retirarse, y fué sucedido por el señor General Lara, que debía reunirse en la persecucion al señor General La-Mar en los altos de Tambo. Nuestros despojos eran ya mas de mil prisioneros, entre ellos sesenta Jefes y oficiales, catorce piezas de artilleria, dos mil quinientos fusiles, muchos otros artículos de guerra, y perseguidos y cortados los enemigos en todas direcciones; cuando el General Canterac, Comandante en Jefe del ejército español, acompañado del General La-Mar se me presentó á pedir una capitulacion. Aunque la posicion del enemigo podia reducirlo á una entrega discrecional, creí digno de la generosidad americana conceder algunos honores á los rendidos que vencieron catorce años en el Perú, y la estipulacion fué ajustada sobre el campo de batalla en los términos que verá US. por el tratado adjunto: por él se han entregado to-

dos los restos del ejército español, todo el territorio del Perú ocupado por sus armas, todas sus guarniciones, sus parques, almacenes militares y la plaza del Callao con sus existencias. (1)

Se hallan por consecuencia en este momento en poder del ejército libertador, los Tenientes Generales Laserna y Cantarac, los Mariscales Valdez, Carratalá, Monet y Villalobos: los Generales de Brigada Bedoya, Ferraz, Camba, Somocurcio, Cacho, Otero, Landázuri, Vigil, Pardo y Tur, con diez y seis coroneles, sesenta y ocho tenientes coroneles, cuatrocientos ochenta y cuatro mayores oficiales, mas de dos mil prisioneros de tropa, inmensa cantidad de fusiles, todas las cajas de guerra, municiones, y cuantos elementos militares poseían; mil ochocientos cadáveres y setecientos heridos, han sido en la batalla de Ayacucho las víctimas de la obstinacion y de la temeridad españolas. Nuestra pérdida es de trescientos setenta muertos, y seiscientos nueve heridos, entre los primeros el mayor Duxbury de Rifles, el capitán Urquiola de Húsares de Colombia, los tenientes Oliva de Granaderos de Colombia, Colmenares y Ramirez de Rifles, Bonilla de Bogotá, Sevilla de Vencedor, y Prieto y Ramonet de Pichincha: entre los segundos el bravo coronel Silva de Húsares de Colombia, que recibió tres lanzazos cargando con extraordinaria audacia á la cabeza de su Regimiento: el coronel Luque, que al frente del batallón Vencedor entró á las filas españolas; el comandante Leon del batallón Caracas, que con su cuerpo marchó sobre una batería enemiga; el comandante Blanco del 2 de Húsares de Junín que se distinguió particularmente; el señor coronel Leal contuso que á la cabeza de Pichincha, no solo resistió las columnas de caballería enemiga, sino que las cargó con su cuerpo; el mayor Torres de Voltígeros, y el mayor Sornosa de Bogotá, cuyos batallones conducidos por sus coroneles Guas y Galindo trabajaron con extraordinaria audacia; los capitanes Jimenez, Coquis Dorronsoro, Brown, Gil, Córdova y Ureña: los tenientes Infantes, Silva, Suarez, Villarino, Otárola y French: los subtenientes Galindo, Chabur, Rodriguez, Malábe, Terán, Perez, Calles, Marquina y Paredes de la 2.^a Division de Colombia; los capitanes Landacta, Troyano, Alcalá, Dorronsoro, Granados y Miro: los tenientes Pázaga y Ariscum, y el Subteniente Sabino de la primera Division de Colombia; los tenientes Otárola, Suarez, Horna, Posadas, Miranda y Montoya: los subtenientes Iza y Alvarado de la Division del Perú: los tenientes coroneles Castillo y Geraldino, y tenientes Moreno y Piedrahita del Estado Mayor. Estos oficiales son muy dignos de una distincion singular.

El batallón Vargas, conducido por su denodado Comandante

(1) Véase *España*.

Moran, ha trabajado bizarramente: la Legion Peruana con su coronel Plaza, sostuvo con gallardía su reputacion: los batallones 2 y 3 del Perú con sus comandantes Gonzalez y Benavides, mantuvieron firmes sus puestos contra bruscos ataques: los Cazadores del número 1, se singularizaron en la pelea, mientras el cuerpo estaba en reserva. Los Húsares de Junin, conducidos por su comandante Suarez, recordaron su nombre para brillar con un valor especial: los Granaderos de Colombia destruyeron en una carga el famoso Regimiento de la Guardia del Virey. El batallon Rifles no entró en combate: escogido para reparar cualquiera desgracia, recorría los lugares mas urgentes, y su coronel Sanderz los invitaba á vengar la traicion con que fué atacado en Corpahuaico. Todos los cuerpos, en fin, han llenado su deber cuanto podía desearse.

Con satisfaccion cumpla el agradable deber de recomendar á la consideracion del Libertador, á la gratitud del Perú, y al respeto de todos los valientes de la tierra, la serenidad con que el señor General La-Mar ha rechazado todos los ataques á su flanco y aprovechado el instante de decidir la derrota: la bravura con que el señor General Córdova condujo sus cuerpos y desbarató en un momento el centro y la izquierda enemiga; la infatigable actividad con que el Señor General Lara atendía con su reserva á todas partes, y la vigilancia y oportunidad del Señor General Miller para las cargas de la caballería.

Como el ejército todo ha combatido con una resolucion igual al peso de los intereses que tenía á su cargo, es difícil hacer una relacion de los que mas han brillado; pero he prevenido al señor General Gamarra, Jefe de Estado Mayor General, que pase á US. originales las noticias enviadas por los cuerpos. Ninguna recomendacion es bastante para significar el mérito de estos bravos.

Segun los estados tomados al enemigo, su fuerza disponible en esta jornada, era de nueve mil trescientos diez hombres, mientras el ejército libertador formaba cinco mil setecientos ochenta. Los españoles no han sabido que admirar mas, si la intrepidez de nuestras tropas en la batalla, ó la sangre fría, la constancia, el orden y el entusiasmo en la retirada desde las inmediaciones del Cuzco hasta Huamanga, al frente siempre del enemigo, corriendo una extension de ochenta leguas y presentando frecuentes combates.

La campaña del Perú está terminada: su independenciam y la paz de América, se han firmado en este campo de batalla. El ejército unido cree que sus trofeos en la victoria de Ayacucho, sean una oferta digna de la aceptacion del Libertador de Colombia.

Dios guarde á US.

ANTONIO J. DE SUCRE.

PROCLAMA DEL GENERAL SUCRE AL EJÉRCITO UNIDO.

Soldados. — Sobre el campo de Ayacucho habeis completado la empresa mas digna de vosotros. Seis mil bravos del ejército libertador han sellado con su constancia y con su sangre la independencia del Perú y la paz de América. Los diez mil soldados españoles, que vencieron catorce años en esta República, están humillados á vuestros pies.

Peruanos. — Sois los escogidos de vuestra Patria. Vuestros hijos, las mas remotas generaciones del Perú, recordarán vuestros nombres con gratitud y orgullo.

Colombianos. — Del Orinoco al Desaguadero habeis marchado en triunfo: dos Naciones os deben su existencia: vuestras armas las ha destinado la victoria para garantir la libertad del Nuevo Mundo.

Cuartel General en Ayacucho, á 10 de Diciembre de 1824.

ANTONIO J. DE SUCRE.

Recibida en esta capital la importante noticia de tan grandioso y decisivo triunfo en la noche del 21 de Diciembre, por conducto del capitán Alarcon, enviado del General en Jefe, dió el General Bolivar la proclama y decretos siguientes:

PROCLAMA.

Á LOS SOLDADOS DEL EJÉRCITO VENCEDOR EN AYACUCHO.

Soldados: — Habeis dado la libertad á la América Meridional y una cuarta parte del mundo es el monumento de vuestra gloria. ¿Dónde no habeis vencido?

La América del Sur está cubierta de los trofeos de vuestro valor; pero Ayacucho, semejante al Chimborazo, levanta su cabeza erguida sobre todos.

Soldados: — Colombia os debe la gloria que nuevamente le dais: el Perú, vida, libertad y paz: La Plata y Chile tambien os son deudores de inmensos beneficios á su buena causa: la causa de los derechos del hombre ha ganado con vuestras armas en su terrible contienda contra los opresores. Contemplad, pues, el bien que habeis hecho á la humanidad con vuestros heroicos sacrificios.

Soldados: — Recibid la ilimitada gratitud que os tributo á nombre del Perú. Yo os ofrezco igualmente, que sereis recom-

pensados, como mereceis, antes de volveros á vuestra hermosa Patria. Más no... jamás sereis recompensados dignamente: vuestros servicios no tienen precio.

Soldados peruanos: — Vuestra Patria os contará siempre entre los primeros salvadores del Perú.

Soldados colombianos: — Centenares de victorias alargan vuestra vida hasta el término del mundo.

Cuartel General en Lima, á 25 de Diciembre de 1824:

BOLIVAR.

SIMON BOLIVAR,

LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
ENCARGADO DEL PODER DICTATORIAL DE LA DEL PERÚ, ETC.

Considerando:

1.º Que el ejército unido libertador, vencedor en Ayacucho, ha dado la libertad al Perú;

2.º Que esta gloriosa batalla se debe exclusivamente á la habilidad, valor y heroismo del General en Jefe Antonio José de Sucre y demas Generales, Jefes, oficiales y tropas;

3.º Que es deber del pueblo y del Gobierno dar un noble testimonio de su gratitud á este glorioso ejército;

He venido en decretar y decreto:

1.º El ejército vencedor en Ayacucho tendrá la denominacion de *Libertador del Perú*, y los cuerpos llevarán en sus banderas esta misma inscripcion.

2.º Los cuerpos que lo componen, recibirán el sobrenombre de *glorioso*.

3.º Los individuos que lo componen, el título de *benemérito en grado eminente*.

4.º En el campo de batalla de Ayacucho, se levantará una columna consagrada á la gloria de los vencedores. En la cima de esta columna se colocará el busto del benemérito General Antonio José de Sucre; y en ella se grabarán los nombres de los Generales, Jefes, oficiales y cuerpos en el orden y preeminencia que les corresponde. La gratitud del Pueblo y del Gobierno se esforzará en prodigar la riqueza, el gusto y la propiedad en la ereccion de esta columna.

5.º Un cuerpo de cada arma de los de Colombia y el Perú, tomará el sobrenombre de *Ayacucho*. Una junta compuesta de Generales y Jefes de ambos ejércitos presidida por el General en Jefe Antonio José de Sucre, designará los cuerpos que deban recibir esta gloriosa recompensa.

6.º El ejército vencedor en Ayacucho será inmediatamente ajustado y pagado; teniendo estos gastos la preferencia sobre todos los del Estado, aun cuando para ello tenga la Nación que contraer un nuevo empréstito.

7.º Los individuos del ejército vencedor, llevarán una medalla al pecho pendiente de una cinta blanca y roja con esta inscripcion *Ayacucho*. Los Generales esmaltada en brillantes, los Jefes y oficiales de oro, y la tropa de plata.

8.º Los padres, mujeres é hijos de los muertos en Ayacucho gozarán el sueldo íntegro que correspondía á sus hijos, esposos y padres cuando vivían.

9.º Los inválidos recibirán la misma recompensa del anterior y además serán preferidos para los empleos civiles, segun sus aptitudes.

10. Se nombra al General Antonio José de Sucre, Gran Mariscal, con el sobre-nomhre de "General Libertador del Perú."

11. El Gobierno del Perú se encarga de interponer su mediacion con el de Colombia, á fin de que se sirva prestar su consentimiento, para el efecto de las recompensas que declara este decreto al ejército de Colombia.

12. El Ministerio de Estado en los departamentos de Guerra y Marina queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Imprímase, publíquese y circúlese. — Dado en el Palacio Dictatorial de Lima, á 27 de Diciembre de 1824.

SIMON BOLIVAR.

SIMON BOLIVAR,

LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
ENCARGADO DEL PODER DICTATORIAL DE LA DEL PERÚ, ETC.

Considerando :

1.º Que la capitulacion celebrada entre el General en Jefe del ejército nido libertador y el General Canterác, Comandante en Jefe del ejército Real, comprende la rendicion de las fortalezas del Callao. (1)

(1) Véase *España*.

2.º Que este tratado fué propuesto, convenido y firmado por el General español, en quien recayó legítimamente el mando superior de los puntos ocupados por las tropas reales, respecto de haber sido prisionero el Virey D. José de La Serna;

3.º Que el Comandante de la plaza del Callao depende de la autoridad del Virey, como que por él fué encargado de este mando;

4.º Que dicho Comandante se ha negado á recibir al comisionado, terminantemente autorizado por su propio Gobierno, para intimarle el cumplimiento de la capitulacion;

5.º Que habiéndose obstinado el Comandante en no oír ni tratar con los parlamentarios de la República, se ha separado del Derecho de Gentes;

6.º Que en conformidad de estas razones, el Comandante de la plaza del Callao es una autoridad absolutamente aislada, arbitraria y sin dependencia;

He venido en decretar y decreto :

1.º Los enemigos que ocupan la plaza del Callao, serán considerados como separados de la Nación española y de cualquiera otra.

2.º Están con respecto á la República, fuera del derecho de las Naciones.

3.º Los buques, sus capitanes, sobre-cargos y propietarios, que de cualquier modo auxiliaren á la plaza del Callao, no serán admitidos en los puertos de la República.

4.º Todo el que por tierra auxiliare de cualquier modo la plaza del Callao, queda sujeto á la pena capital.

5.º Se exceptúan del artículo 2.º todos los que, cumpliendo con su deber, como españoles capitulados, llenen de hecho el pacto á que legítimamente están sujetos.

6.º Se pasará un traslado de este decreto á los Comandantes de las fuerzas neutrales estacionadas en el Pacífico.

* Imprímase, publíquese y circúlese. — Dado en el Palacio Dictatorial de Lima á 2 de Enero de 1825. — 4.º de la República.

SIMON BOLIVAR.

Por órden de S. E.—*José Sanchez Carrion.*

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU.

Reconocido altamente á los eminentes servicios que la República de Colombia ha prestado á la del Perú, sin los cuales habría ésta sucumbido, sin duda, al Poder español;

Ha resuelto:

1.º Que se vote una accion de gracias á la República de Colombia, en testimonio de su alto reconocimiento, por los servicios que ha hecho á su aliada y confederada la del Perú.

2.º Que estos sentimientos se trasmitan al Gobierno de Colombia por el órgano de la comision que de su seno manda el Congreso á aquel Estado, para los demas fines que ha tenido á bien acordar.

Imprímase, publíquese y circúlese. — Dado en la Sala del Congreso en Lima á 10 de Febrero de 1825 — 6.º

JOSÉ MARIA GALDIANO,
Presidente.

Manuel Ferreyros,
Diputado Secretario

Joaquín Arrese,
Diputado Secretario.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ.

Teniendo presente:

1.º Que el Senado y Cámara de Representantes de la Nacion colombiana, tuvieron la generosidad de permitir que el Libertador viniese á encargarse de la salvacion de su aliada y confederada la del Perú, desprendiéndose del héroe que había libertado su Patria, y cuya presencia es el consuelo de aquellos pueblos tan celosos de su independenciam y libertad;

2.º Que á mas de este extraordinario beneficio, decretaron poderosos auxilios para hacer la guerra á los enemigos de la libertad peruana ;

Ha resuelto:

1.º Se vote una accion de gracias al Senado y Cámara de Representantes de Colombia, en señal de reconocimiento á los servicios que ha hecho al Perú, con el permiso que dió al Li-

bertador para que pudiera venir á encargarse de salvarlo, y por los auxilios que decretaron con este mismo objeto.

2.º Estos sentimienios se trasmitirán al Senado y Cámara de Representantes de Colombia, por la comision que del seno del Congreso va á aquel Estado por los demas fines que ha tenido á bien acordar.

Imprímase, publíquese y circúlese á quienes corresponda. — Dado en la Sala del Congreso en Lima á 10 de Febrero de 1825. — 6.º

JOSÉ MARIA GALDIANO,
Presidente.

Manuel Ferreyros,
Diputado Secretario.

Joaquín Arrese,
Diputado Secretario.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERÚ.

Considerando:

1.º Que el Perú debe al Libertador Simon Bolivar con su invencible ejército la existencia política que hoy goza, y la feliz cesacion de las grandes calamidades de la guerra;

2.º Que es una obligacion de la gratitud nacional, perpetuar de todos los modos posibles la memoria de estos inapreciables bienes, y la alta consideracion debida á sus autores;

3.º Que el pundonor, desinterés y generosidad de cuantos componen el ejército unido libertador, no absuelven á la República Peruana del sagrado deber de compensar las fatigas y heróicos servicios de sus defensores, del modo que sea menos desproporcionado, aunque siempre demasiado inferior al valor de la sangre y las vidas, con que han comprado la libertad del pueblo peruano;

4.º Que además de los bravos que han militado personalmente en la campaña libertadora, tienen un derecho incontestable al reconocimiento nacional, los que han prestado al Libertador eminentes servicios de cualquiera otro género para esta grande empresa;

5.º Que es un interés imprescindible de la República estimular para adelante á cuantos puedan destinarse á servirla, acreditando esta ley de premios, que si no es capaz de igualar con sus recompensas el mérito de sus libertadores, se esfuerza al menos á no manifestarse insensible á sus inestimables auxilios;

Ha venido en decretar y decreta:

1.º Se abrirá una medalla en honor del Libertador, que lleve por el anverso su busto con este mote: *A su Libertador Simon Bolívar*; y por el reverso, las armas de la República con este otro: *El Perú restaurado en Ayacucho, año de 1824*.

2.º Se erigirá en la plaza de la Constitución un monumento con la estatua ecuestre del Libertador, que perpetúe la memoria de los heroicos hechos, con que ha dado la paz y la libertad al Perú.

3.º En las capitales de los Departamentos se fijará una lápida en la plaza mayor, con una inscripcion de gratitud al Libertador, por haber salvado la República; y en las casas de la Municipalidad se colocará con todo el decoro posible su retrato.

4.º La persona del Libertador disfrutará en todo tiempo los honores de Presidente de la República.

5.º Se pone á disposicion del Libertador, como una pequeña demostracion del reconocimiento público, la cantidad de un millon de pesos: (1) y otra igual para que la distribuya á discrecion, entre los Generales, Jefes, oficiales y tropa del ejército libertador, reputándose como perteneciente á éste, para los efectos dichos, en la clase que el Libertador juzgue convenirle, al Ministro General que fué del Estado, por la parte tan activa y laboriosa que ha tenido en la campaña.

6.º Para llenar los objetos del artículo anterior, se abrirá un empréstito del todo independiente de los demas que el Gobierno tenga á bien levantar, segun sus facultades, para la paga del ejército y demas necesidades de la República; pudiendo cubrirse su respectiva asignacion con alguna de las fincas nacionales á los interesados que lo exigieren.

7.º Será reconocido en adelante el General del ejército unido, Antonio José de Sucre, con el dictado de Gran Mariscal de Ayacucho, por la memorable victoria obtenida en los campos de este nombre.

8.º A todos los individuos que han servido en la campaña del Perú, desde el 6 de Febrero de 1824, hasta el día de la victoria de Ayacucho, se les declara la calidad de peruanos de nacimiento, con opcion á todos los empleos de la República, si por otra parte reunieren los demas requisitos constitucionales.

9.º Queda el Libertador autorizado para instituir y señalar cualquiera otra clase de premios honoríficos y pecuniarios, pa-

(1) Habiéndose negado el Libertador á admitir esta suma, el Congreso dispuso que la destinara á obras de Beneficencia de Caracas y demas pueblos de Colombia que tuviera por conveniente.

ra mejor compensativo de los servicios ya prestados y estímulo de los que pueda necesitar en adelante la Nación.

Comuníquese al mismo Libertador, para que lo mande imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala del Congreso en Lima, á 12 de Febrero de 1825.

JOSE MARIA GALDIANO.
Presidente.

Joaquin Arrese.
Diputado Secretario.

M. Ferreyros.
Diputado Secretario.

Al Libertador Simon Bolivar, Encargado del Supremo mando de la República.

LIMITES CON COLOMBIA (1).

Legacion cerca del Gobierno Supremo del Perú. — República de Colombia. — Cuerpo Diplomático. — Lima, Junio 20 de 1822.

I. H. S.

El Reglamento dado por el Supremo Delegado sobre el régimen que ha de observarse en las elecciones de Diputados para el próximo Congreso Constituyente, en el artículo 9.º sanciona, como una base para las elecciones de Diputados, la poblacion que habita las Intendencias que han formado el Virreynato del Perú conforme á la Guía de 1797; pero se advierte que pone entre sus Departamentos á Maynas y Quijos, que no están mencionados en la Guía referida, porque desde el año de 1718 hacían parte del territorio que fué conocido con el nombre de Nueva Granada (2).

Conforme á la ley fundamental y Constitucion de Colombia, los habitantes de Quijos y Maynas serán convocados para nombrar los representantes que les correspondan en el Congreso de aquella República; y como es de esperar que no se citen los pueblos de la Nueva Granada en el Perú, como no citará los de éste la Nueva Granada, supongo que haya ocurrido

(1) Véase las páginas 59, 61 y 63, las instrucciones dadas al Plenipotenciario D. Joaquin Mosquera, página 120, las notas que se registran en las páginas 132 á 139 el artículo 9.º, página 149, y el final del oficio de 13 de Abril de 1823, página 397.

(2) Véase en el Tom. I. la Real Cédula de 15 de Julio de 1802.

alguna equivocacion; tanto mas cuanto es contra el espíritu del artículo 9.º citado el hacer mencion de Maynas y Quijos entre los Departamentos del Perú. (1)

Tenga US. I. H. la bondad de explicarme de un modo claro los términos en que deba entenderse el artículo 9.º del citado reglamento; pues acaso la exposicion de US. I. H. sería bastante para evitar reclamos en el particular. (2)

Acepte US. I. H. mi mas alta consideracion y aprecio.

I. H. S.

JOAQUIN MOSQUERA.

Al I. H. Señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores del Perú.

Presidencia de Trujillo. — Circular. — Junio 30 de 1822.

La suma estrechez del tiempo obliga imperiosamente á que con toda preferencia, postergando todo otro asunto, proceda Ud. á celebrar en esa partido de su mando, inmediatamente que reciba esta orden, las elecciones de Diputados de Congre-

(1) Véase en el Tomo 1.º el Cuadro de las Intendencias y Gobiernos del Perú en 1821, página 228.

(2) Véase la nota de 9 de Octubre de 1822 que se inserta mas adelante.

El artículo del Reglamento de Elecciones de Diputados de 26 de Abril de 1822, citado por el Plenipotenciario de Colombia, dice:

“Art. 9.º Sentados estos principios, y con arreglo al censo publicado en la Guía del Perú del año de 1797, corresponden á los Departamentos del Estado los Diputados siguientes:

DEPARTAMENTOS.	Poblacion.	Diputados propietarios.	Diputados suplentes.
Lima.....	119,700	8	4
La costa.....	29,412	2	1
Huaylas.....	114,062	8	4
Tarma.....	86,777	6	3
Trujillo.....	230,970	15	7
Cuzco.....	216,382	14	7
Arequipa.....	136,812	9	4
Huamanga.....	111,559	7	3
Huancavelica.....	48,049	3	1
Puno.....	100,000	6	3
Maynas y Quijos.....	15,000	1	1
		79	38

so. A este efecto le incluyo una docena de ejemplares del Reglamento á que se ceñirá estrictamente para la eleccion de los quince Diputados, que se han de elegir por cada pueblo.

La Comision Calificativa de que se encarga el articulo 3.º me parece que solo debe celebrarse en las capitales numerosas de partido, pues las demas las reputa por pequeñas poblaciones.

Las dudas que ocurran procure salvarlas, consultándolas con las juntas populares de cada acto, pues el tiempo es escaso para remitirlas á esta capital.

El resultado de las elecciones se remitirán por expresos para que lleguen á tiempo.

La adjunta copia de la convocatoria que he publicado por Bando en esta capital, le dará idea para lo que Ud. deba hacer en ese partido.

Tengo la satisfaccion de exponer á Ud. los sentimientos de toda consideracion y distinguido aprecio.

Enrique Martinez.

Señor Gobernador de Jaen.

Legacion cerca del Supremo Gobierno del Perú. — República de Colombia, Cuerpo Diplomático. — Lima, Julio 6 de 1822.

I. y H. S.

Tengo la honra de acusar á US. el recibo de su nota de ayer en que me participa, que S. E. el Supremo Delegado ha acordado que se libre órden al Presidente de Trujillo para que la poblacion de Quijos y la de Maynas que se hallan al otro lado del rio Marañon, no se calculen en el cómputo para el nombramiento de Diputados en el próximo Congreso.

Siempre creí que el Gobierno del Perú no tendría pretensiones sobre aquel territorio; así es que mi nota del 20 del pasado, estaba reducida á pedir una explicacion sobre este asunto.

Despues de la libertad de Quito por el triunfo de nuestras armas, no puede durar por mas tiempo la anarquía del territorio de Quijos y Maynas; y aunque no dudo que el Sr. General Sucre haya tomado las medidas necesarias para restablecer el órden en aquellos pueblos, expondré á su consideracion la advertencia de US. I. (1)

Acepte US. I. mi mejor consideracion y mis respetos.

JOAQUIN MOSQUERA.

I. y H. S. Don Bernardo Monteagudo, Ministro de Estado y Relaciones Exteriores del Perú.

(1) Véase la nota de 9 de Octubre de 1822 que se inserta mas adelante.

República de Colombia. — Quito á 22 de Julio de 1822. — 12.º

ANTONIO DE SUCRE,

GENERAL DE DIVISION, INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO
DE QUITO ETC., ETC.

Acompaño á Ud. el adjunto ejemplar de la Constitucion, para que inmediatamente que Ud. lo reciba haga publicar un Bando, convocado para el primer Domingo á todo el vecindario, corporaciones, empleados, padres de familia, y el pueblo todo, á que reunido en el lugar mas visible, y á la hora que se estime mas cómoda, se haga en alta voz la lectura y publicacion de la Constitucion, que acabada, se solemnizará con repique general de campanas, y todas las demas demostraciones que permitan las circunstancias del lugar. Al día siguiente concurrirán, igualmente, todos á la iglesia Matriz, donde se celebrará una misa solemne y se hará por el párroco ú otro sacerdote una breve exhortacion alusiva al asunto. Concluida la misa tomará Ud. el juramento al pueblo en estos términos: *¿jurais á Dios y por los santos evangelios guardar, sostener y defender la Constitucion de la República de Colombia sancionada por el primer Congreso General á 30 de Agosto de 1821? á que responderá el pueblo: sí juramos.* En seguida tomará Ud. el mismo juramento á todos los empleados y autoridades civiles y eclesiásticas, uno por uno en la forma siguiente: *¿jurais, etc. guardar, sostener y defender, y hacer guardar sostener y defender etc. . . . y cumplir leal y fielmente los deberes de vuestro empleo?* Concluido el juramento, se cantará el *Té Deum*, y se dispondrá aquella tarde alguna diversion pública, y todas las fiestas que sean posibles.

Todo debe constar de actas, y Ud. me mandará una certificacion autorizada de haberlo ejecutado como queda prevenido.

Dios-guarde á Ud. muchos años.

ANTONIO DE SUCRE.

Al Señor Gobernador de la Provincia de Jaen.

República de Colombia. — Quito, á 2 de Julio 1822. — 12.º

ANTONIO DE SUCRE,

GENERAL DE DIVISION, INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE QUITO, ETC., ETC.

La falta de ejemplares de la Constitucion, han retardado las órdenes para principiar las elecciones de los Diputados en Congreso; pero habiéndome llegado, incluyo el que debe servir para guiar á Ud. en las de parroquias y cantones que caben á esa provincia por su poblacion.

Despues de prestado el juramento de la Constitucion en la forma prevenida, convocará Ud. para que el primer Domingo siguiente empiecen las elecciones parroquiales; y seguidamente se cumplirán los articulos 27 y 28 de la Constitucion, para que estando los electores congregados el 1.º de Octubre, pueda verificarse el nombramiento del Diputado de esa provincia y Senadores del Departamento.

Recomiendo á Ud. mucho la legalidad y órden en las elecciones.

Dios guarde á Ud. muchos años.

ANTONIO DE SUCRE.

Al Señor Gobernador de la Provincia de Jaen de Bracamoros.

Advertencias al Gobernador de Jaen de Bracamoros para las próximas elecciones.

Número de electores de esta provincia	Poblacion.
La ciudad.....	0,825
Tomependa.....	1,112
Cujillo.....	0,789
Pimpincos.....	0,595
Colasay.....	2,804
San Felipe.....	0,549
Chirinos.....	1,099
Tabaconas.....	0,272
Suma total.....	8,052

A esta provincia le corresponde un Diputado en virtud del artículo 85 de la Constitución.

En cada una de las parroquias se celebrará una Asamblea parroquial el primer Domingo despues de recibida la órden.

Cada Asamblea será presidida por el Juez del pueblo y donde no lo hubiese, lo nombrará, para este solo acto, el Gobernador de la provincia respecto á que la provincia no está dividida en cantones.

Cada sufragante parroquial votará por los diez electores que corresponden á toda la provincia, expresando en público los nombres de otros tantos ciudadanos vecinos de la misma provincia, los cuales estarán indispensablemente asentados en su presencia en un registro destinado á este solo fin. Durarán las elecciones ocho días.

Luego que esté concluida la eleccion parroquial, el Juez que haya presidido la Asamblea remitirá al Cabildo de la ciudad de Jaen el registro de la votacion hecha en su parroquia.

La forma de e tender los sufragios será ésta. El C. N. de T. sufragó por el C. N. de T.

No ha de elegir cada parroquia los diez electores particulares de dentro de ello, sino por toda la provincia, pudiendo nombrar diez personas vecinas de la misma provincia.

Luego que estén recogidos los pliegos de las Asambleas parroquiales en el Cabildo de la ciudad de Jaen, se reunirá este cuerpo, presidiéndole un Alcalde ó un Regidor, en cuya presencia serán abiertos dichos pliegos, y se irán formando listas y cotejos de todos los votos, asentádoles en un cuaderno.

Los diez ciudadanos que resulten con el mayor número de votos se declararán constitucionalmente nombrados para electores por la provincia de Jaen de Bracamoros. Si ocurriese alguna duda porque cuatro personas, por ejemplo, saquen igual número de votos, se meterá sus nombres por papelitos en un cántaro, y los dos primeros que salieren por mano de un niño, despues de removerlos bien, serán los electores nombrados.

El Cabildo de Jaen, dará pronto aviso á los diez electores que salgan nombrados para que concurran á la ciudad el día 1.º de Octubre siguiente.

Reunidos los diez electores de toda la provincia, el 1.º de Octubre procederán á elegir el un representante que corresponde á esa provincia y los cuatro senadores de todo el Departamento de Quito.

Para las plazas de Senadores se puede elegir otros tantos individuos que sean vecinos no solo de las provincias de Loja y Jaen, sino de todo el Departamsnto de Quito, comprendido desde Ibarra hasta los límites de Bracamoros.

Como la provincia no está dividida en cantones, no hay modo de hacerlos al pronto, servirá la ciudad de capital de canton y capital de la provincia, y por consiguiente á presencia del Cabildo se hará el escrutinio para los electores, y el mismo presidirá la eleccion del Diputado.

Quito á 22 de Julio de 1822.

ANTONIO DE SUCRE.

República de Colombia. — Quito, á 7 de Agosto de 1822. — 12.º

ANTONIO DE SUCRE,

GENERAL DE DIVISION, INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE
QUITO, ETC., ETC.

El 22 del pasado incluí á Ud. un ejemplar de la Constitucion de Colombia, para que se jurase y publicase en esa provincia, y una instruccion para la eleccion del Representante que le toca en el Congreso general de la República, y sus votos para los Senadores del Departamento; pero luego he visto en una Gaceta de Lima, que esa provincia está convocada para enviar sus Diputados al Congreso del Perú.

Esta circunstancia me hace detener en aquella disposicion, y pedir á Ud. un informe de la situacion de esa provincia, respecto á aquel Estado, para que ningun motivo presente el menor disgusto en las íntimas relaciones de la República con el Perú, que, aunque son dos naciones, no tienen sino un solo interes.

Dios guarde á Ud. muchos años.

A. J. DE SUCRE.

Al Señor Gobernador de la Provincia de Jaen.

Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores. — Lima, Agosto 14 de 1822.

Al Secretario General de S. E. el Libertador.

Señor :

Habiendo representado el Presidente del Departamento de Trujillo, que el Secretario de la Corte Superior de Justicia de Quito, D. Francisco J. Gutierrez, dirigió una nota al Goberna-

dor del partido de Jaen de Bracamoros, D. Pedro Checa, acompañándole copia de la acta de instalacion de ella, á efecto de que la hiciese saber á los ciudadanos de la jurisdiccion, para los efectos convenientes; S. E. el Supremo Delegado ha creído que la referida nota fué remitida equivocadamente, respecto á que el partido de Jaen corresponde al Estado del Perú. (1) En esta virtud me ha ordenado S. E. instruya á US. de este acontecimiento, para que, poniéndolo en consideracion de S. E. el Presidente de la República de Colombia, se sirva en la materia hacer las prevenciones que tuviese por oportunas.

Reitero á US. los sentimientos de la mas alta consideracion y aprecio.

Dios guarde á US.

FRANCISCO VALDIVIESO.

Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores. — Lima, Setiembre 17 de 1822.

Al Secretario General del Libertador de Colombia.

Señor :

Cuando en 14 de Agosto anterior expuse á US. de órden del Excmo. Sr. Supremo Delegado del Perú, haber representado el Presidente del Departamento de Trujillo que D. Pedro Checa, Gobernador del partido de Jaen de Bracamoros, recibió una nota del Secretario de la Corte Superior de Justicia de Quito, D. Francisco J. Gutierrez, acompañando copia de la acta de instalacion de ella, con objeto de hacerla saber para los fines convenientes á los ciudadanos de su jurisdiccion; expuse á US., igualmente, haber parecido á este Gobierno que se equivocó la direccion de aquellas comunicaciones, respecto á que el partido de Jaen correspondía al Estado del Perú, en cuya posesion se hallaba. (2) Se creyó, por entonces, bastante poner tal acontecimiento en consideracion de S. E. el Presidente de la República de Colombia, por el conducto de US., á efecto de que se sirviese hacer las prevenciones oportunas en la materia. En el día ha visto este Gobierno, con bastante admiracion, que el de Quito tiene expedidas órdenes, para que en el partido de Jaen se publique la ley fundamental de Colombia, y jurada,

(1) Véase en el Tomo 1.º la página 250.

(2) Véase en el Tomo 1.º la página 250.

se preceda á elecciones, y demas actos consiguientes; (1) y como sobre este particular no haya precedido acuerdo alguno entre los Gobiernos Supremos de Colombia y el Perú, ni sea conforme tal procedimiento á la amistad é íntima union que existe entre ambos, se ha mandado al Presidente del Departamento de Trujillo dé las disposiciones convenientes, para que el partido de Jaen se mantenga del modo que se hallaba antes de las comunicaciones dirigidas por las autoridades de Quito; esperando S. E. el Protector que US. poudrá en consideracion del Excmo. Señor Libertador esta nota y documentos que la acompañan, para que se sirva librar las órdenes oportunas, á efecto de que la provincia de Quito sobresea en sus solicitudes con respecto á la de Jaen, y que se haga al Gobierno del Perú una explicacion sobre lo sucedido.

Tengo la honra de reiterar á US. los sentimientos de consideracion y aprecio.

FRANCISCO VALDIVIESO.

Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores. — Lima, Octubre 9 de 1822.

Excma. Suprema Junta Gubernativa del Perú.

Encargado por el Gobierno Provisorio el Secretario que fué de Relaciones Exteriores D. Bernardo Monteagudo, de celebrar tratados de amistad, liga y union entre el Estado del Perú y la República de Colombia, prevalido el Plenipotenciario de ésta, señor Joaquin Mosquera, de que el artículo 9.º del Reglamento para las elecciones de Diputados que debían componer el Soberano Congreso, prevenía se nombrasen los correspondientes á las poblaciones de las Intendencias pertenecientes al antiguo Vireynato del Perú conforme á la Guía de 1797; advirtió que en ella no estaban comprendidos los habitantes de Quijos y Maynas, por corresponder desde el año de 718 al territorio denominado ántes Reyno de Nueva Granada; y pidió una terminante explicacion, manifestando el mayor interes para que los expresados partidos de Maynas y Quijos, no se incluyesen en la Representacion Nacional del Perú.

Esta nota que tiene la fecha de 20 de Junio último (2), fué contestada en 5 de Julio siguiente por el referido Dr. Monteagu-

(1) Véase las páginas 426 á 429.

(2) Se registra en la página 423.

do, expresando al señor Mosquera haberse acordado se librase orden al Presidente del Departamento de Trujillo, para que la poblacion de Quijos y la de Maynas que se hallan al otro lado del río Marañon, no se calculasen entre las que debían servir de base para el nombramiento de Diputados del Congreso, limitándose solo á las que se hallan en esta parte de dicho río; observándole, así mismo, que todo aquel territorio estaba en una completa anarquía é insubordinacion, y que el Gobierno del Perú había emprendido gastos considerables para restablecer el orden por medio de las armas. La nota puesta al Presidente de Trujillo sobre el particular, estaba copiada en el respectivo libro que se perdió en el incendio de los Ministerios.

Con fecha del día siguiente al de la contestacion indicada, aparece firmado el tratado particular de union y amistad entre Colombia y el Perú, (1) por cuyo artículo 9.º quedó acordado que el arreglo de los límites que debían dividir á ambos territorios, se reservase al Poder Ejecutivo que nombrase y facultase especialmente el Soberano Congreso Constituyente.

El Presidente del Departamento de Trujillo escribió, con fecha 27 del mismo Julio, haber recibido y quedar impuesto de la citada orden; y expuso, que, desde luego, no se comprenderían á Maynas y Quijos entre las poblaciones que deberían remitir Diputados; pero que suspendía el cumplimiento de la prevencion sobre excluir á las provincias que estaban al otro lado del Marañon, respecto á hallarse en este caso los partidos de Chachapoyas y Pataz, que componían casi una tercera parte del Departamento de Trujillo; por lo que creía que la orden fuese acaso proveniente de un error geográfico.

Esta comunicacion fué contestada, habiéndoseme ya encargado el despacho de la Secretaría de Estado, aprobando se diese la representacion conveniente á los expresados partidos de Chachapoyas y Pataz, como partes integrantes de la provincia de Trujillo.

Posteriormente, el Presidente del referido Departamento dió parte al Gobierno Provisorio con fecha 2 de Agosto último, acompañando los documentos correspondientes, de que por el Secretario de la Corte Superior de Quito se había comunicado de oficio al Gobernador de Jaen de Bracamoros, el acta de instalacion de aquella para los efectos consiguientes. De los documentos que se recibieron con la nota del Presidente, infiere éste sea sospechoso dicho Gobernador. Se contestó á aquel con fecha del mismo Agosto lo separase, si lo juzgase necesario; y que con toda prudencia, y de un modo que no

(1) Véase la página 140.

fuese trascendental, pusiese el Departamento en el pié de respetabilidad conveniente. Con esta nota se incluyó una trascripción de la que se dirigía al Secretario General del Libertador de Colombia, para que este Jefe Superior hiciese las advertencias oportunas en el concepto de que, perteneciendo al Perú el partido de Jaen, era creible haber sido equívoco dirigirse á su Gobernador el Secretario de Justicia de la Corte de Quito.

Se creyó, por este medio político, evitar ulteriores compromisos sobre tan delicado asunto. Mas el Gobierno Provisorio recibió por extraordinario una nota del Presidente de Trujillo, con fecha 5 de Setiembre anterior, con la que acompaña copia de la órden dada por el General Antonio José de Sucre al Gobernador de Jaen, para que se jurase inmediatamente la Constitucion de Colombia. (1) El Presidente, en el oficio de remision, estimula al Gobierno á hacer sérias reconvencciones sobre la materia, graduando el modo de exigir el juramento de aquella poblacion del mas despótico y desatento y de un insulto declarado.

Consecutivamente el mismo Presidente, con fecha 9 del mismo Setiembre, dirigió otra nota al Gobierno Provisorio, acompañando copia del oficio que había dirigido á la Intendencia de Quito sobre pretensiones al partido de Jaen. En la comunicacion de ésta observa el Presidente un estilo atento, pero sostenido y enérgico, para hacer ver, que habiendo conseguido su libertad la provincia de Jaen bajo la proteccion de las armas del Perú, á cuyo Estado se hallaba unido por una decision espontánea, parecía paso poco delicado compelerla á jurar la Constitucion de Colombia sin consentimiento de aquel Gobierno; y que creía, por consiguiente, equivocada la direccion de las comunicaciones sobre el particular, que esperaba se recogiesen. (2)

El Gobierno Provisorio, en los últimos dias de su despacho, acordó se contestase al Presidente del Departamento de Trujillo, y se dirigiese al Secretario General del Libertador de Colombia, en los términos siguientes:

(Aquí las notas al Presidente de Trujillo y al Secretario del Libertador de Colombia.)

Despues de extendidas las anteriores comunicaciones, resolvió el General D. José de San Martin, que respecto á la gravedad de la materia se hiciese presente al Soberano Congreso, próximo á instalarse, por medio del Poder Ejecutivo que se nombrará, para que se dignase determinar si debían ó no correr las expresadas notas; y á efecto de que se expidiesen las pro-

(1) Véase esa órden en la página 426.

(2) Véase en el Tom. I la página 250.

videncias convenientes sobre los territorios de Maynas y Quijos.

El último oficio que se acaba de recibir del Presidente del Departamento de Trujillo, con fecha 28 de Setiembre anterior, relativo á las mismas recientes comunicaciones del General Sucre con el Gobernador de Jaen, manifiesta haberse cambiado el aspecto odioso de este negocio; y que no se quiere turbar la armonía de la República de Colombia con el Gobierno del Perú.

Todo lo referido en este extracto, es comprobado por las correspondencias oficiales que, en virtud de órden de V. E., tengo el honor de acompañar en copia con los números desde 1 hasta....

Protesto á V. E. los sentimientos de la mayor consideracion y aprecio.

FRANCISCO VALDIVIESO.

Secretaría del Congreso. — Lima, Octubre 23 de 1822. — 3.º

El Soberano Congreso ha resuelto: que la Suprema Junta Gubernativa conteste al Presidente de Colombia, que debiendo resolverse toda diferencia sobre los límites por los Congresos de ambos Estados, permanezcan entre tanto todas las provincias sobre que se disputa, en el estado en que se hallaban al tiempo de la victoria de Pichincha. Pero como el acuerdo de las dos Asambleas, puede diferirse por circunstancias políticas, se le anuncie á S. E. el Presidente, que mientras llega la demarcacion, irá un Plenipotenciario, para ajustar tratados provisionales y reclamar de toda agregacion que se haga en el entretanto. Para cuyo efecto, la Suprema Junta nombrará inmediatamente el Ministro Plenipotenciario.

De órden del mismo, lo comunicamos á US. para que el Gobierno expida las providencias convenientes.

Dios guarde á US. muchos años.

PEDRO PEDEMONTE,
Diputado Secretario.

JOSÉ SANCHEZ CARRION,
Diputado Secretario.

Señor Secretario del Despacho en el Departamento de Relaciones Exteriores. (1)

(1) Véase mas adelante la Convencion de 18 de Diciembre de 1823.

Lima, Noviembre 8 de 1822.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de acompañar á V. E., para conocimiento del Soberano Congreso, la adjunta nota del Presidente de Trujillo, en que manifiesta haber cesado por ahora las reclamaciones que se hacían por parte del Gobierno de Colombia, para que el partido de Jaen se agregase al territorio de aquella República.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSE DE LA MAR.

Excmo. Sr. Presidente del Soberano Congreso.

Departamento de Trujillo, Octubre 28 de 1822.

Illmo. Sr. Secretario del Departamento del Estado y Relaciones Exteriores.

Ilustrísimo Señor:

Con fecha 9 de Setiembre, y bajo el número 154, dió parte esta Presidencia de haber entablado con la Intendencia de Quito comunicaciones oficiales sobre las pretensiones al partido de Jaen y acompañó copia de lo que sobre el particular le había dicho, y á ésta es contestacion la adjunta. Por ella verá US. I. que no han cesado las pretensiones á este partido y que por ahora se han suspendido de orden del Libertador y que se reclama por un contrato social en que no ha tenido Jaen la menor parte, y, por el contrario, ha jurado expresamente y de hecho se ha sujetado á la ley del Perú. Sírvase US. I. hacer presente este suceso á S. E. la Junta Gubernativa por lo que pudiese importar.

Tengo el honor de exponer á US. I. toda mi consideracion y muy distinguido aprecio.

EL MARQUES DE BELLAVISTA.

República de Colombia. — Intendencia del Departamento de Quito. — Quito á 7 de Octubre de 1822. — 12.º

Al Señor Presidente del Departamento de Trujillo.

Es cierto que yo mandé al Gobernador de Jaen la Constitución de la República, para que allí se jurase, respecto á que es una provincia de Colombia, y de que la condicion con que ella se unió á Trujillo por la esclavitud de Quito cesó desde el 24 de Mayo. (1) Al dar este paso, yo no tuve ni equivocacion ni otro objeto que el cumplimiento de la ley fundamental del Estado, cuya integridad es el contrato social de los colombianos, y ante la cual se someten todas las consideraciones particulares. US. sabe que un Magistrado y un militar no tienen mas norte, que la ley y la obediencia. Mis deberes me indujeron á pasar á Jaen aquella comunicacion; pero habiendo el Libertador dispuesto suspenderla por ahora, lo dije luego así al Gobernador de Jaen, para que esperase la última resolucion; con lo cual satisfago la nota de US. en el particular. (2)

Dios guarde á US. muchos años, Sr. General.
A. J. DE SUCRE.

Legacion de Colombia en el Perú. — Lima, 11 de Octubre de 1823. — 13.

Al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores en el Perú.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, se dirige al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores en el Perú, participándole que el señor Secretario General de S. E. el Libertador, le ha trasmitido la copia del decreto del Congreso Constitu-

(1) Véase la página 426.

(2) Al Señor Coronel D. Mariano Castro.

Consultando S. E. el Libertador la necesidad que hay de poner la administracion de las provincias del Norte del Perú en persona de bastante idoneidad, actividad, celo y patriotismo, y concurriendo en US. todas estas cualidades, ha venido S. E. en nombrar á US. Intendente de la provincia de Cajamarca con mando sobre las de *Jaen*, *Chota*, *Chachapoyas* y *Moyobamba*. S. E. el Libertador, al conferir á US. este destino, no solo le dá la autoridad anexa á él, sino además le delega una parte de las facultades extraordinarias que el Soberano Congreso del Perú ha depositado en S. E.

En virtud de ellas, US. está plena y competentemente facultado para intervenir en los negocios de hacienda, y hacer en las rentas del Esta-

yente del Perú de 10 del corriente, por el que se ha servido aprobar, el tratado de amistad y alianza celebrado el 6 de Julio de 1822 por los Plenipotenciarios del Perú y de Colombia. Al infrascrito le ha sido altamente satisfactorio, el ver que el Congreso de esta República se ha decidido á prestar su aprobación, entre otras razones, por la de *afianzar de un modo per-*

do las alteraciones que fuesen de absoluta y urgente necesidad; y para exigir las contribuciones establecidas por el pasado Gobierno y aumentarlas en proporción á las necesidades de las tropas de su mando.

US. se entenderá directamente con el Prefecto del Departamento, dándole parte de los negocios políticos é interiores de las provincias de la jurisdicción de US., y dará cuenta á S. E. el Libertador de todas las ocurrencias militares y de las que fuesen de alguna importancia.

Dios guarde á US. muchos años.

JOSÉ D. ESPINAR.

Cajamarca, Diciembre 16 de 1823.

Cajamarca, Diciembre 16 de 1823.

A los señores Intendentes de *Jaen*, *Chota*, *Chachapoyas* y *Moyobamba*.

S. E. el Libertador se ha servido nombrar Comandante General de las provincias de *Cajamarca*, *Jaen*, *Chota*, *Chachapoyas* y *Moyobamba* al señor Coronel D. Mariano Castro, sin perjuicio de la jurisdicción política que es anexa al empleo de US. por la Constitución de la República peruana. Y habiéndose dignado S. E. conferir al señor Castro el mando político y militar de las referidas provincias, le ha facultado ampliamente para exigir de ellas las contribuciones anteriormente impuestas, y aún para imponer otras, conforme á la necesidad en que se halla de sostener totalmente lo columna de su mando, para colectar de dichas provincias reclutas, ganados, víveres, béstias y todos los artículos de movilidad y subsistencia.

S. E. el Libertador me manda prevenir á US. obedezca todas las órdenes que reciba del señor Castro, consiguientes á la administración de rentas públicas, contribuciones y demas que conciernan al sostenimiento de la fuerza armada que comanda.

Dios guarde á US. muchos años.

JOSÉ D. ESPINAR.

Trujillo, Diciembre 22 de 1823.

Al Señor General A. J. Sucre.

El Libertador, al pasar por *Cajabamba* y *Cajamarca*, ha revistado al Escuadron de lanceros de la «Victoria», que está en el primero, y el Regimiento de «Tiradores», que queda en el segundo. Ha nombrado al coronel D. Mariano Castro por Comandante General de la Columna, y le ha confiado el mando de las provincias de *Cajamarca*, *Jaen*, *Chota*, *Chachapoyas* y *Moyobamba*, con amplitud de facultades para la mejor organización de dichas provincias, y para que pueda atender al sostenimiento, conservación y aumento de los cuerpos de su mando.

Dios guarde á US. muchos años.

JOSÉ D. ESPINAR.

manente la union y concordia entre las dos Repúblicas: y se⁷ halla persuadido, que ésta es la ocasion de poner el sello á los sentimientos de paz y de union que felizmente animan á los Gobiernos y ciudadanos de ambas Naciones, comenzando en virtud de sus pactos á perfeccionar el arreglo de sus intereses recíprocos.

Por el artículo nueve de dicho tratado, está expresamente convenido que se demarcarían los límites entre los territorios de las Repúblicas del Perú y de Colombia, luego que el Congreso Constituyente de la primera facultase al poder Ejecutivo para el arreglo de este punto. Este es tambien uno de los objetos esenciales que están encargados por el Gobierno de Colombia al Ministro que suscribe: y deseado desempeñar esta confianza con la prontitud y solemnidad que interesa á ambas Repúblicas, suplica al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores en el Perú, se sirva hacerlo presente á su Gobierno. El Ministro de Colombia que suscribe, espera que el Gobierno del Perú, en cumplimiento del pacto de ambas Repúblicas, se servirá nombrar una persona competentemente autorizada por su parte, para celebrar, con el infrascrito por parte de Colombia, el tratado definitivo que demarque los límites de sus territorios respectivos.

El Ministro que suscribe, aprovecha con placer esta oportunidad, para reiterar al Señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores en el Perú, su consideracion distinguida y sus respetos.

JOAQUIN MOSQUERA.

Ministerio de Estado y Relaciones Exteriores. — Lima, Octubre 12 de 1823.

El Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina de la República del Perú, encargado del Despacho de los de Gobierno y Relaciones Exteriores, tiene la honra de participar al honorable señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Colombia, haber puesto en consideracion de S. E. el Presidente de la República la nota de ayer, relativa á fijar los límites de los territorios de Colombia y el Perú, como resultado de la aprobacion que el Soberano Congreso Constituyente acaba de hacer de los tratados de alianza entre ambas Naciones. Este acontecimiento, que cree el Gobierno del Perú ser el paso mas avanzado que se ha dado para

perpetuar su libertad, lo juzga tambien el mas ventajoso á toda la América, por la respetabilidad que produce la union de dos Repúblicas, que á su decidida resolucion para mantener los mas sagrados derechos, reunen toda clase de recursos para hacer la guerra y derrocar la ambicion y la tiranía.

Por lo mismo, al Poder Ejecutivo del Perú le sería altamente satisfactorio quedasen prefijados los límites de los territorios de de ambas Repúblicas. Mas como el mismo Poder Ejecutivo no se halla especialmente facultado por el Congreso de su Nacion, para arreglar este punto; como, por otra parte el Cuerpo Legislativo, haya manifestado su voluntad, de resolver por sí mismo toda diferencia sobre la materia, segun aparece de la copia de órden adjunta; ha creido necesario el Gobierno del Perú manifestar á la Representacion Nacional de su territorio la solicitud del honorable señor Ministro Plenipotenciario de Colombia, á efecto de que se digue resolver lo que crea conveniente.

El Ministro que suscribe, al comunicar esta resolucion de su Gobierno al honorable señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Colombia, se complace en reiterarle mas alta consideracion y afecto respetuoso.

EL CONDE DE SAN DONÁS.

Al Honorable señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de Colombia cerca de este Gobierno.

Legacion de Colombia en el Perú. — Lima, 25 de Octubre de 1823.

Al señor Conde de San Donás, Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina de la República del Perú, Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

El infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, recibió con placer la nota de 12 del corriente del señor Ministro de Estado Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobierno en el Perú, por la que le aseguraba que á su Gobierno le sería altamente satisfactorio que quedasen prefijados los límites de ambas Repúblicas; pero que creyendo necesitar autorizacion especial del Congreso Constituyente para proceder al arreglo de este punto, le manifestaría los deseos del Gobierno de Colombia por que se demarcasen los límites precisos de ambos territorios. Desde entonces creyó el infrascrito que la resolucion del Con-

greso sería conforme á estos deseos; y aguardaba que en su consecuencia el Gobierno del Perú promoviese el pronto arreglo de este negocio.

Ahora el Ministro que suscribe ha sido informado que el Congreso Constituyente del Perú ha autorizado, hace algunos días, al Gobierno, para arreglar con el infrascrito por parte de Colombia la demarcacion de límites de sus respectivos territorios, y espera le sea permitido expresar su sorpresa, al ver que no se le ha comunicado esta resolucion sobre el único negocio que le detiene todavía en esta República. Al mismo tiempo suplica al señor Ministro Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores en el Perú, quiera tomar en consideracion que esta demora es muy gravosa al infrascrito, y retarda con perjuicio de ambas Repúblicas el arreglo de los actos civiles de Estado á Estado que penden de la demarcacion de sus límites.

El Ministro que suscribe, prescinde, por ahora de hacer otras reflexiones, prometiéndose una respuesta satisfactoria: y entre tanto saluda al señor Ministro de Estado Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, reiterándole sus sentimientos de alta consideracion y aprecio.

JOAQUIN MOSQUERA.

Legacion de Colombia en el Perú. — Lima, 4 de Noviembre de 1823.

Al señor Conde de San Donás, Ministro de Estado Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores de la República Peruana.

El infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia ha recibido con la mas grande satisfaccion la nota del 3 del corriente del señor Ministro de Estado Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores de la República Peruana; por la que se sirve informarle, haber aprobado el Soberano Congreso el nombramiento hecho por el Gobierno en el señor Galdiano, para arreglar con el infrascrito por parte de Colombia la demarcacion de límites entre ambas Repúblicas.

El infrascrito, convencido de la actividad del señor Ministro de Estado Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, espera que por su parte, promoverá la terminacion de este negocio con la prontitud que interesa á ambas Repúblicas.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para saludar al señor Ministro de Estado Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores con los sentimientos de adhesion y respeto que le profesa.

JOAQUIN MOSQUERA.

Legacion de Colombia en el Perú. — Lima, 3 de Diciembre de 1823.

Al señor Ministro de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la República Peruana.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, tiene la honra de dirigirse al señor Ministro de Relaciones Exteriores en el Perú, y se vé en la necesidad de recordarle, que el único objeto que le detiene todavía en esta capital es el de que se sancione por un acto solemne la demarcacion de límites, que tenían antes de la presente guerra los ex-Vireynatos del Perú y Nueva Granada. Al separarse ambos países de la España, es muy justo que mantengan los derechos que les había dado una posesion inmemorial, estando al *uti possidetis* del año de mil ochocientos nueve. Este principio, que no puede menos de ser reconocido por ambas Repúblicas, es todo lo que hay que sancionar en esta materia clara y sencilla.

El infrascrito Ministro, espera le sea permitido recordar tambien que hace ya mas de tres meses que reside en esta capital con este solo objeto; y que se halla en la necesidad de concurrir al Congreso de Colombia que se abre en Enero próximo. Estas circunstancias, y otras de igual importancia que no penden de su arbitrio, no le permiten residir en Lima por mas tiempo. Por lo mismo, suplica al señor Ministro de Relaciones Exteriores se sirva elevar al conocimiento de S. E. el Presidente de la República Peruana el adjunto proyecto de Convencion. Si, como no parece de esperar, este proyecto no fuere aceptado en debida forma en el término de ocho días, el Ministro que suscribe anticipa, desde ahora, que para entonces se despedirá del Gobierno del Perú, por no estar en su arbitrio, como ha expuesto, el residir por mas tiempo en esta capital.

El Ministro de Colombia que suscribe, aprovecha esta oportunidad, para reiterar al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores en el Perú sus sentimientos de alta consideracion.

JOAQUIN MOSQUERA.

PROYECTO DE CONVENCION.

Ambas partes reconocen por límites de sus territorios respectivos, los mismos que tenían en el año de mil ochocientos nueve los ex-Vireynatos del Perú y Nueva Granada, desde la desembocadura del río Tumbes al mar Pacífico hasta el territorio del Brasil.

JOAQUIN MOSQUERA.

El anterior proyecto fué sometido al Congreso Constituyente; y despues de un extenso debate, aprobó el siguiente dictámen de la Comision Diplomática:

Señor :

La Comision Diplomática ha examinado el proyecto de Convencion que, para el arreglo de límites con la República de Colombia, presentó al Supremo Gobierno el Ministro Plenipotenciario señor Joaquin Mosquera, el cual opina la Comision puede admitirse, suprimiéndose las expresiones *desde la desembocadura del río Tumbes al mar Pacífico hasta el territorio del Brasil*; pues son, en concepto de los que suscriben, contradictorias á lo que se establece por base en la primera parte de dicho proyecto, y lo que en cumplimiento de sus deberes expondrán al Congreso en la discusion de una materia de tanta gravedad y trascendencia.

..Sala de la Comision. — Diciembre 12 de 1823.

Juan Antonio de Andueza. — Bartolomé de Bedoya. — Tomás Forcada — José Maria Galdiano. — José Gregorio Paredes.

Legacion Peruana. — Lima, 17 de Diciembre de 1823.

Al señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República de Colombia Joaquin Mosquera.

El Supremo Gobierno de mi República, me proporciona el honor de dirigirme al señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la de Colombia, manifestándole haberse me conferido plenos poderes para el arreglo y demarcacion de límites entre ambas Repúblicas. El infrascrito ha reconocido el proyecto de Convencion que en tres del corriente acompañó V. E. H. al señor Ministro de Relaciones Exteriores y única-

mente se contraerá á exponer algunas observaciones sobre su segunda parte, las que persuaden deben suprimirse, por ahora, las expresiones, “ desde la desembocadura del río Tumbes al Mar Pacífico hasta el territorio del Brasil. ”

Al separarse de la España los antiguos ex-Vireynatos del Perú y Nueva Granada, nada parece mas conforme que el que las Repúblicas constituidas en ambos territorios conserven los mismos límites que dividían aquellos en el año de mil ochocientos nueve, y siendo esto lo que se declara en la primera parte del proyecto, se reconoce por base de la demarcacion que se propone. Pero no parecen conciliables con este reconocimiento los límites que se fijan en la segunda parte, pues no siendo actualmente posible el prolijo reconocimiento de planos topográficos de que acaso se carecen y que aun pudiera exigirse una mera Comision que los formase, no sería extraño que esta designacion resultase en perjuicio de ambas Repúblicas.

Los precisos términos de la parte aprobada del proyecto, absuelven con la mayor claridad de todas las dudas que pudiera presentar la materia de límites, y ésta podría confundirse por error topográfico con la segunda parte. Animado mi Gobierno de los mismos sentimientos que caracterizan al señor Ministro Plenipotenciario de Colombia, juzga se debe fijar por base de demarcacion la propuesta en la primera parte del proyecto y yo me congratulo de que V. E. H. se allanará á la supresion indicada, pues no variándose la parte sustancial, únicamente se omite la susceptible de equivocacion por no poderse expedir en la premura del tiempo el discernimiento de una materia tan delicada é interesante.

Acompaño á V. E. H., segun me indicó lo hiciera, la copia del diploma que me ha expedido mi Gobierno y que auténticamente le he manifestado, y tengo la satisfaccion de aprovechar esta oportunidad para ofrecer al señor Ministro Plenipotenciario de Colombia los sentimientos de mi mas alta consideracion

JOSE MARIA GALDIANO.

Legacion Peruana. — Lima, Diciembre 18 de 1823.

Señor Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Tengo el honor de elevar al Supremo Gobierno, por el conducto de U. S., la Convencion celebrada sobre el arreglo y demarcacion de límites con la República de Colombia. Me prometo sea ratificada por S. E. á cuyas instrucciones he procu-

rado arreglarme, consultando en cuanto ha estado en mis facultades su cumplimiento y tratando con la delicadeza que me ha sido posible en las conferencias y nota de la que acompañó á US. copia, á fin de que se absolviese tratado tan interesante. Ofrezco á US. los sentimientos de mi consideracion y aprecio.

JOSÉ MARIA GALDIANO.

CONVENCION.

El Gobierno de la República Peruana, por una parte, y el de la República de Colombia, por la otra, deseando que no se demore el arreglo de los actos civiles de Estado á Estado que pende de la demarcacion de límites de sus territorios respectivos; mientras se adquieren las noticias necesarias para establecer la línea divisoria con una perfeccion topográfica: y en su nombre y representacion, en virtud de los poderes que autorizan á sus respectivos Plenipotenciarios, á saber: el señor D. José María Galdiano; miembro del Congreso Constituyente de la República Peruana y su Ministro Plenipotenciario por una parte: y el señor Joaquin Mosquera, miembro del Senado de la República de Colombia y su Ministro Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Gobierno supremo del Perú por la otra parte: han acordado la presente convencion:

ARTICULO I.

Ambas partes reconocen por límites de sus territorios respectivos, los mismos que tenían en el año de mil ochocientos nueve los ex-Vvireynatos del Perú y Nueva Granada.

ARTICULO II.

Esta Convencion será ratificada por ambos Gobiernos tan prontamente como puedan obtener la aprobacion de sus respectivas legislaturas: y las ratificaciones serán cangeadas sin demora en el término que permite la distancia que separa á ambos Gobiernos.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo firman y sellan con los sellos de los Estados que representan.

Hecha en Lima á diez y ocho de Diciembre del año de gracia mil ochocientos veinte y tres — Décimo y tercio de la independencia de Colombia — y cuarto de la del Perú.

JOSE MARIA GALDIANO.
(L. S.)

JOAQUIN MOSQUERA.
(L. S.)

Legacion de Colombia en el Perú.—Lima, 19 de Diciembre de 1823.

Al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores de la República Peruana.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, tiene la satisfaccion de participar al señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores en el Perú, que el día de ayer, 18 del corriente, ha tenido la honra de firmar con el señor Plenipotenciario de la República Peruana, una Convencion por la que se reconocen por ambas partes, en nombre de sus Gobiernos y en virtud de los plenos poderes que los autorizan, por límites de sus respectivos territorios, los mismos que han tenido los ex-Vireynatos del Perú y Nueva Granada, estando al *uti possidetis* de 1809. Terminados así los objetos de la mision de que se halla encargado por su Gobierno el Ministro que suscribe, solamente le resta protestar de nuevo al señor Ministro de Relaciones Exteriores en el Perú, que la República de Colombia no omitirá medios ningunos de cuantos estén á su alcance por promover y estrechar sus relaciones de amistad y alianza con la del Perú y que siempre contribuirá con todo su influjo y recursos al sostenimiento de su libertad é independencia. El Ministro de Colombia que suscribe hace tambien presente al señor Ministro de Relaciones Exteriores, que el deber le llama á concurrir á la próxima Legislatura de Colombia, como miembro de la Cámara del Senado de aquella República; suplicándole se sirva remitirle el correspondiente pasaporte para su persona y criados.

Al retirarse el infrascrito de un país, que mirará siempre como una segunda patria, desea presentarse por la última vez á S. E. el Presidente de la República Peruana, para ofrecerle el homenaje de sus respetos y la expresion de sus sentimientos sinceros; y espera que si S. E. puede dedicar un momento á darle la última audiencia, el señor Ministro de Relaciones Exteriores se sirva designar la hora oportuna.

Al despedirse el Ministro que suscribe, del señor Ministro de Relaciones Exteriores en el Perú, se considerará feliz si en su concepto la conducta que ha observado le ha podido acreditar, que en cuanto ha estado de su parte ha propendido á consolidar la buena armonía y estrechar los vínculos de amistad entre ambas Repúblicas; y aprovecha esta oportunidad para reiterarle su respetuosa consideracion y distinguido aprecio.

JOAQUIN MOSQUERA.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU.

Deseando establecer la base de demarcacion por la cual se arreglen los límites territoriales entre las Repúblicas de Colombia y el Perú;

Ha venido en declarar y declara :

Aprobada la Convencion que en diez y siete del corriente han celebrado ambos Gobiernos por medio de sus Plenipotenciarios respectivos ; á saber : Joaquin Mosquera, miembro del Senado de la República de Colombia por una parte, y por la otra, D. José María Galdiano, Diputado de esta Asamblea Nacional.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala del Congreso en Lima, á 19 de Diciembre de 1823. — 4.º y 2.º

MANUEL MUELLE.
Diputado Secretario.

Al Presidente de la República.

República de Colombia. — Secretaría General. — Cuartel General en Pativilca, á 21 de Enero de 1824. — 14.º

Al Gobernador de Jaen Don Pedro Checa.

En los tratados celebrados entre las Repúblicas del Perú y Colombia se declara deberse estar sobre límites de ambos Estados, al *uti possidetis* del año de 809. Por consiguiente, creo bastante justa la solicitud de US. sobre incorporar á Colombia la Provincia de Jaen que le ha pertenecido desde tiempo inmemorial. La he pasado al Gobierno del Perú de orden de S. E. el Libertador, y me honraré de trasmitir á US. el resultado.

Entre tanto, debo advertir á US. que su representacion es defectuosa, porque en ella no se acredita mas que la voluntad de US. (por la que le tributo los debidos agradecimientos á nombre de S. E.) y no la de la provincia que debe pronunciarse por órgano de sus ayuntamientos.

Dios guarde á US.

JOSE DE ESPINAR.

Legacion de Colombia en el Perú. — Lima y Febrero 7 de 1825.

Al Señor Ministro de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

El Encargado de los Negocios de la República de Colombia, tiene la honra de poner en el conocimiento del señor Ministro de Estado y Relaciones Exteriores, conforme con las prevenciones de su Gobierno: que elevado á la consideracion del Cuerpo Legislativo el tratado de límites concluido entre ésta y aquella República el 18 de Diciembre del año pasado de 1823, (1) por los Plenipotenciarios de ambas partes; no ha tenido á bien prestarle su aprobacion, dejando así la negociacion abierta para que se haga oportunamente una nueva Convencion.

Mi Gobierno, señor, desea conservar siempre las relaciones de íntima amistad que existen entre las dos Repúblicas, para lo cual importaría estipular Convenciones positivas y tan terminantes, que aclarasen todas las dificultades que puedan haber en lo sucesivo. Yo creo al del Perú animado de las mismas ideas, y no dudo que propenderá gustoso á una negociacion que llenando los vacíos que aquella dejaba, haga la prosperidad de dos Repúblicas que se han unido bajo los principios mas sanos de buena fé y desinterés.

Suplico á US. se digne aceptar los sentimientos de consideracion y respeto con que es de US. atento obediente servidor.

CRISTOVAL DE ARMERO.

Palacio de Gobierno en la Capital de Bogotá, á 6 de Julio de 1824.

Al señor Secretario General de S. E. el Libertador Presidente de Colombia, Encargado del Poder Dictatorial del Perú.

Tengo la honra de participar á US. que puesto en conocimiento del Cuerpo Legislativo el tratado de límites entre la República de Colombia y la del Perú, concluido en Lima, por los Plenipotenciarios de ambas partes, el 18 de Diciembre del año pasado, no ha creído conveniente prestarle su aprobacion. (2) Este proceder franco tiene por fundamento principal el deseo de conservar sólida y permanentemente las relaciones

(1 y 2) Inserto en la página 444.

de amistad y buena correspondencia que felizmente existen entre ambas Repúblicas, por medio de tratados ó Convenciones positivas y terminantes.

La base que se ha adoptado en aquella Convencion, no puede aclarar las dificultades que se tuvieron por objeto al entrar en la negociacion, puesto que la cuestion queda en el mismo estado en que se hallaba entonces. Los derechos de la República son, sin embargo, tan claros como la luz del día; porque no desea ensanchar su territorio, sino conservando *statu quo ante bellum*, es decir, como lo poseía segun las leyes del Gobierno en cuyo lugar se ha subrogado. Mas claro, solamente se desea asegurar los límites que teníamos en una forma convencional, no porque ellos estén sujetos á ninguna especie de disputa, sino porque al entrar Colombia y el Perú en la gran familia de las Naciones civilizadas, es su deber prevenir con anticipacion, ó remover cualquier motivo de disgusto que pueda en lo sucesivo interrumpir su buena armonía y mútua correspondencia.

Todo esto indica la necesidad de una nueva Convencion, y S. E. el Vice-Presidente ha creído por tanto conveniente dejar abierta la negociacion, para que se arregle en mejor oportunidad la materia de límites entre Colombia y el Perú, de un modo satisfactorio y compatible con los derechos legítimos de ambas partes.

Sírvase US. pasar una copia de esta comunicacion al señor Cristóval Armero, Encargado de Negocios de esta República cerca de ese Gobierno, á fin de que, penetrado bien del espíritu del nuestro, pueda dirigir al Ministro de Estado y Relaciones Exteriores la notificacion correspondiente en la forma acostumbrada, con las expresiones mas atentas y urbanas, y que manifiesten el vivo interés de que la República de Colombia está animada por el bienestar y prosperidad de su aliada y amiga la del Perú.

Dios guarde á US. muchos años.

PEDRO GUAL.

República Peruana. — Lima, Febrero 28 de 1826.

Al señor Agente de Negocios de la República de Colombia.

El Ministro que suscribe, tiene el honor de decir al Señor Agente de Negocios de Colombia, en satisfaccion á su apreciable nota de ayer, que se han convocado para el próximo

Congreso los Diputados por Jaen y tambien los de la provincia de Maynas correspondiente á esta banda del Marañon.

El infrascrito Ministro, asegura al señor Agente á quien se dirige, los sentimientos de consideracion y aprecio, con que es muy atento obediente servidor.

HIPOLITO UNÁNUE.

República Peruana. — Lima, Marzo 8 de 1826.

Al Señor Agente de Colombia cerca de este Gobierno.

Señor Agente:

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ha tenido el honor de enterarse de la apreciable nota que le ha dirigido el señor Agente de Colombia, dada el día de ayer, reclamando sobre la eleccion de Diputados que se ha hecho en la provincia de Jaen de Bracamoros, para el Congreso peruano; y en contestacion debe decirle, que hallándose éste próximo á instalarse, se le pasará la reclamacion del señor Agente con los documentos que dieron mérito á la convocatoria, para la resolucion oportuna.

El infrascrito Ministro reitera al señor Agente los sentimientos de consideracion y aprecio, con que es muy atento obediente servidor.

HIPOLITO UNANUE.

Lima, Diciembre 2 de 1826.

Al Señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor :

El infrascrito, Encargado de Negocios de la República de Colombia, tiene el honor de dirigirse al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la del Perú, á consecuencia del nombramiento de Obispo que ha hecho S. E. el Consejo de Gobierno para la provincia de Maynas, segun se vé en el "Peruano" número 50.

El infrascrito, llama la atencion del señor Ministro de Relaciones Exteriores á todas las comunicaciones que tuvieron lugar con este Gobierno, con motivo de haber comprendido á las provincias de Jaen y Maynas en la convocatoria para la eleccion de Diputados al Congreso peruano que hubo de reunirse en esta capital en el presente año.

No habiendo obtenido entonces ningun resultado favorable las reclamaciones del que suscribe. tuvo que pasar por el dolor de protestar, como lo verificó en la de Abril último, contra actos de jurisdiccion que el Gobierno del Perú ejecutó en el territorio de Colombia.

El infrascrito, ha visto ahora, con no poca sorpresa, la repeticion de estos actos en el hecho de nombrar un Obispo para la provincia de Maynas.

El infrascrito, por tanto, se vé en la forzosa precision de renovar como renueva sulprotexa, haciéndola extensiva, con este motivo, á la provincia de Maynas; y declarando, al mismo tiempo, como declara, á nombre de su Gobierno, que el nombramiento de Obispo en la provincia de Maynas es una agresion á los derechos de la soberanía de Colombia; y que su Gobierno no reconocerá por ningun pretexto que sea la jurisdiccion que pretenda ejercer aquel Prelado.

El infrascrito, ruega al señor Ministro de Relaciones Exteriores, se sirva poner esta protesta en el conocimiento de S. E. el Consejo de Gobierno, y admitir las consideraciones mas distinguidas con que es su mas obediente servidor (1).

CRISTOVAL DE ARMERO.

República de Colombia. — Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. — Bogotá, Marzo 3 de 1828. — 18.

Al H. Sr. José Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú.

Habiendo declarado el H. Sr. Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú, en su nota de 18 del próximo pasado, estar autorizado á contestar á varios de los cargos que se hagan á dicha República, el infrascrito Secretario de Estado en el Despacho

(1) Véase las páginas 156 y 175, el artículo 2.º del Tratado de Jiron, página 199, los protocolos que se registran en las páginas 218 y 220, los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Tratado de Paz de 1829, página 230, el dictámen de la página 233, y la nota del Plenipotenciario del Perú, página 242.

Véase tambien en el Tomo I la Real 'Cédulasy demas documentos que se registran en las páginas 204 á 216.

de Relaciones Exteriores ha recibido orden de detallar algunos. Se habría él congratulado de que su nota del 16 hubiese inducido al H. Sr. Villa á comprender en la citada del 18 las explicaciones que se dice pronto á dar. Se habría disminuido así la necesidad de entrar extensamente en una materia muy poco calculada para mejorar las relaciones que se desean conservar con el Perú. Mas forzado á acometer tan ingrata empresa, el infrascrito procede á exponer el aspecto bajo el cual ha debido ver su Gobierno los sucesos á que entonces aludió.

Por el honor de la República Peruana, ha sido en extremo sensible que el H. Sr. Villa no haya venido autorizado, ni á restituir la provincia de Jaen y parte de la de Maynas, que son indubitablemente colombianas y por tanto tiempo se han estado reclamando, ni á liquidar y fenecer la cuenta de los suplementos hechos al Perú. La cuantía de éstos y las sagradas obligaciones que se hicieron necesarias para prestarlos en la mejor oportunidad, así como la tranquilidad en que se dejó á aquella República desde que desaparecieron sus antiguos opresores, y el desahogo en que se halla, segun asienta el H. Sr. Villa, todo urgía por el mas temprano pago. Y en cuanto á Jaen y Maynas, ya se atiende al principio que invariablemente ha guiado á todos los Estados Americanos de no extenderse mas allá de los límites que como colonias tenía cada una de las grandes divisiones de nuestro continente, ya á los esfuerzos á cuyo favor deben en realidad su independendencia, es claro que el conato de retenerlas como peruanas, ha de caracterizarse de usurpacion. Obligado á evitarla el Gobierno de Colombia, lo intentó desde el momento que alejándose de aquellas provincias las fuerzas peruanas, no las privaba de los recursos que ellas les prestaban contra el comun enemigo. Mas al quererlo efectuar en los tratados de 6 de Julio de 1822, se le opuso por el Ejecutivo la necesidad de obtener préviamente del Congreso peruano la facultad competente. Reunido este Cuerpo algo despues, se envió allá un Plenipotenciario con solo el objeto de concluir el tratado de límites; pero esta tentativa fué igualmente estéril. Lo fueron las que mas tarde se hicieron porque el Perú autorizase á sus Plenipotenciarios en el Istmo á concluir el tratado. Llevando adelante la resistencia, se convocaron otra vez aquellas provincias á un Congreso que para ellas es notoria y legalmente extranjero. Y compelido así á protestar contra ello en 1826 el Encargado de Negocios de Colombia, se eludió de nuevo la cuestion, remitiéndola al juicio de otro futuro Congreso.

A conducta tan poco correspondiente á las reglas en cuya observancia está vinculada la conservacion de la paz, no ha opuesto Colombia mas que nuevas instancias porque al fin obre en justicia el Perú. ¡Cuánto, pues, no ha debido sorpren-

derla que al cabo de años de paciencia, y al recibir un Plenipotenciario expresamente diputado á satisfacerle, se haya omitido aun el dar instrucciones sobre el ataque de la propia integridad contra el cual se habían hecho tan repetidos reclamos! ¿Intenta con esto el Perú fundar argumentos mas adelante en la aquiescencia que hayan mostrado aquellas provincias? Mas contrapuesta esta aquiescencia á la ley fundamental que las llama á ser lo que han sido, pierde toda su fuerza. Y admitir que pudiera tener alguna, es anular el principio á que han debido hasta aquí los nuevos Estados Americanos la armonía que han conservado entre sí, y esparcir abundantes semillas de guerras futuras.

El verdadero conato del Perú ha sido engrandecerse con los Departamentos meridionales de Colombia. Por ello ha retenido con tanta firmeza á Jaen y parte de Maynas. Por ello rehuye toda discusion sobre la materia, y fué con solo el intento de adquirirlos que sembrando la deslealtad en las mismas tropas, á cuyos esfuerzos debió en notable parte su existencia política, les confió luego la indigna empresa de desgarrar á la patria.

.....

El Libertador, pues, que como tal se ha consagrado al bien de Colombia, y que como Presidente de la República es el custodio de sus derechos, no pudiendo ya equivocarse sobre las injustas miras á que el largo padron de agravios mencionados prueba que se adhiere el Perú, ha ordenado al infrascrito declarar que si dentro de seis meses, contados desde esta fecha, no hubiere puesto el Perú á las órdenes del intendente de Azuay, la provincia de Jaen y parte de la de Maynas que retiene; si dentro del mismo plazo no hubiere satisfecho á Colombia la suma de \$ 3.595,747 89 á que, segun la adjunta cuenta, montaban á fines de Diciembre último, los suplementos que se le hicieron para su emancipacion, y cuyo pago debe ser fácil segun el estado de desahogo en que se encuentra y que tanto recomienda el mismo señor Villa; y si dentro de dicho término no se hubieren reducido las tropas en el Departamento limítrofe al número que tenían en el mes de Marzo del año próximo pasado, y no hubiere declarado el Gobierno del Perú que está pronto á dar los reemplazos debidos por los millares de colombianos que murieron en defensa de la independencia peruana; y á reparar el insulto irrogado á Colombia, volviendo á recibir al señor Armero en Lima con el carácter de Encargado de Negocios que tenia cuando ignominiosamente fué expelido, el Gobierno de Colombia creará, no solo que el Perú la hostiliza con ánimo irrevocable, sino que ha deja la decision de lo justo á la suerte de las armas. No puede concluirse otra cosa de la violacion de la fé nacional, de la infraccion de

Derecho de Gentes, del desprecio con que se han visto cuantas tentativas ha hecho Colombia por obtener amistosamente el desagravio, y de la directa aunque tácita denegacion del Perú á constituir en la gran Asamblea Americana un árbitro que impidiese este caso extraño.

El infrascrito tiene, al mismo tiempo, la honra de reiterar al honorable señor Villa sus protestas de distinguida estimacion y perfecto respeto.

J. R. REVENGA.

Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Señor :

El Ministro Plenipotenciario del Gobierno del Perú, al emprender la tarea de contestar á los cargos que se le han hecho por el honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia en su apreciable comunicacion de 3 del presente Marzo, no puede dejar de halagarse con la esperanza de que todos ellos queden enteramente desvanecidos con razones y datos irrefragables ; desapareciendo, por consecuencia, la tibieza que desgraciadamente se ha hecho percibir en una amistad que debiera ser tan estrecha como eterna.

.....

Debe tenerse presente el motivo de la venida del infrascrito. Habiéndose hecho salir del Perú, por las razones que muy pronto se expondrán, al Encargado de Negocios de Colombia, el Gobierno de esta República, contestando por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha 8 de Setiembre del año próximo pasado á la comunicacion que sobre este suceso se le dirigió por el Ministerio del mismo Departamento del Perú, dice lo que sigue : “Hallándose altamente interesado el honor nacional en este negocio, mi Gobierno desea que el de US. le dé explicaciones mas circunstanciadas que manifiesten haber faltado el señor Armero á lo que debía á ese Gobierno, y tramado contra la tranquilidad pública.” Este fué el motivo que tuvo el Gobierno peruano para enviar un Plenipotenciario á Colombia, y así debía esperarse que su comision se ciñese á este solo punto. Sin embargo, habiéndose notado que algunos impresos de esta República contenían otros cargos, el Gobierno del Perú que anhelaba por manifestar al de Colombia que jamas, por su parte, habia faltado á los oficios de un fiel y buen amigo, extendió sus instrucciones á todo lo que pudo deducir

de los mencionados impresos. Como en ellos no se tomaba por agravio la deuda no pagada, porque no se había tratado sobre ello, no es extraño que no se haya extendido á este punto la comision del infrascrito. Ella debió, pues, haberse ceñido únicamente á la despedida de Lima del Encargado de Negocios, y el Gobierno del Perú ha hecho mas de lo que debía esperarse, extendiéndola á algunos otros puntos.

2.º Las mismas razones que se acaban de alegar deben repetirse respecto de la cuestion de límites. Ella de ningun modo pertenece al objeto de la mision del infrascrito. Así es que no entrará á examinar los derechos que Colombia ó el Perú tengan á la provincia de Jaen y parte de la de Maynas, pues ni tiene facultad, ni instrucciones para ello. Se contraerá únicamente á desvanecer, por los pocos conocimientos particulares que tiene en la materia, algunas equivocaciones en que ha incurrido el H. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores en su nota de 3 del corriente.

Si en 6 de Julio de 1822 el Gobierno peruano se negó á firmar un arreglo sobre este punto con el Plenipotenciario de Colombia por no haberse aun instalado el Congreso del Perú, nadie desconocerá la razon que tuvo, pues era provisorio. Jurada en Lima la independencía, y estando casi todo el país ocupado todavía por los españoles, había sido imposible consultar de un modo legal la voluntad de los pueblos sobre las instituciones que quisieran darse. El Gobierno que entonces había, era hijo de las circunstancias y de la necesidad de que la Nacion tuviese una cabeza que la gobernase. Así que, no teniendo legalmente el ejercicio de la soberanía, no debia entrar en una cuestion de tanta importancia y de tanta trascendencia como la de límites.

Instalado el Congreso peruano, estuvo, es verdad, en Lima un Plenipotenciario de Colombia; pero se equivoca altamente el H. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores cuando dice que *esta tentativa fué igualmente estéril*. El infrascrito se acuerda muy bien de que en el año de 1823 se concluyó un tratado sobre este asunto; pero fué desaprobado por Colombia. ¿Será imputable al Perú tal desaprobacion? ¿Tenía algun influjo en las Cámaras de Colombia para que la hiciesen?

El infrascrito ignora si se hicieron instancias para que este asunto se llevase al Congreso de Panamá, y si el Perú se negó. Si es cierto, S. E. el Libertador debe saber las razones que se tuvieron presentes, pues entonces el Consejo de Gobierno gobernaba en el Perú como delegado de S. E. Tal vez el motivo sería no haber un Congreso, como lo mandaba la Constitucion que entonces regía y que tambien rige ahora.

Ni el tiempo en que el señor Armero Agente de Negocios de Colombia hizo su protesta sobre la eleccion de Diputados

al Congreso peruano por la provincia de Jaen, era oportuno para un tratado, ni dijo que tenía facultad de su Gobierno para hacerlo. Despues que en 26 de Enero del año próximo anterior, habiendo protestado la tercera division auxiliar de Colombia que no tomaría intervencion alguna en los negocios interiores del Perú, se libertó esta Nacion del pupilaje á que hasta entonces estuvo sujeta, quedó al frente del Gobierno el Sr. General D. Andrés Santa Cruz, no ya como delegado de S. E. el Libertador, pues esta dependencia había cesado, ni como un Presidente Constitucional, pues no había sido elegido conforme á la Constitucion, ni como puesto por la voluntad de los pueblos, pues todavía no habían podido expresarla, sino por la necesidad de que alguno gobernase la Nacion, interin se instalase el Congreso que se convocó luego. ¿Y podrá alguno persuadirse de que un jefe de esta naturaleza tendría facultad para entrar en la delicadísima é interesantísima cuestion de límites? El Congreso, además, estaba muy próximo á instalarse, y en efecto se instaló en el mes de Junio del mismo año.

Queda, pues, demostrado que solo una vez ha pedido Colombia en tiempo oportuno un tratado de límites. Habiéndose hecho entónces, de ningun modo podrá decirse que el Gobierno peruano ha evitado efectuarlo. Su desaprobacion, como se ha dicho, no ha sido por el Gobierno del Perú, sino por las Cámaras de Colombia. (1)

El Perú está en posesion actual de las provincias que se reclaman. ¿Podrá decirse que á él le toca promover la cuestion? Reunido el Congreso peruano, como lo está, al Gobierno de Colombia es á quien toca promoverla, mandando, si le parece conveniente, un comisionado con poderes bastantes para que trate este punto y el de la deuda. Ahora es tiempo oportuno porque existe un Cuerpo en el cual los pueblos han depositado el ejercicio de la soberanía. Lo único que corresponde al Gobierno del Perú, es admitir al comisionado que vaya y tratar con él con la sinceridad y buena fé que corresponde.

3.º Se afirma que *el Perú ha querido engrandecerse á costa de Colombia*. La falsedad de esta asercion quedará demostrada, cuando en seguida se conteste á los demas cargos. Su primera prueba es que *rehuye toda cuestion sobre la provincia de Jaen y parte de la de Maynas*. Esta queda desvanecida con lo que se acaba de decir.

.....

El H. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores dice que su Nacion no teme la guerra. El Perú ciertamente no tiene por

(1) Véase las páginas 444 y 446 á 448.

qué temerla, y si desea la paz, sin embargo de su *capacidad*, es por humanidad, es porque conoce que sus intereses son los mismos que los de la Nacion colombiana, es porque sabe que los dos pueblos son hermanos unidos con vínculos indisolubles, es, en fin, porque cree que sería el mayor escándalo emplear entre sí el valor y los recursos que solo deberían emplearse contra un enemigo comun.

Caiga la execracion del mundo entero sobre el que haga sonar por primera vez entre nosotros la trompa de Marte. (1)

Bogotá, Marzo 21 de 1828.

Señor.

JOSÉ VILLA.

República de Colombia. — Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. — Bogotá, Mayo 22 de 1828. — 18.º

Al H. Sr. José Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú.

Señor :

Habiendo recibido el infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, las órdenes de S. E. el Libertador Presidente para contestar al señor Ministro Plenipotenciario del Perú la Memoria que con su apreciable nota de 25 de Marzo se sirvió dirigir á esta Secretaría, en respuesta á la que con fecha de 3 del mismo se le pasó, se apresura á verificarlo.

El infrascrito se abstendrá de responder á varios puntos que el señor Ministro ha querido ingerir en su Memoria, sin que se hubiesen tocado en la comunicacion á que contestó su señoría, y se ceñirá únicamente á los que se propusieron al mismo señor Ministro en comunicacion de 16 de Febrero y á los que se limitó la de 3 de Marzo, añadiéndose solamente el de reemplazo de las bajas de los cuerpos que formaron la tercera division auxiliar.

.....

El Gobierno del Perú no ha dudado, ni podido dudar, que es deudora su Nacion á Colombia, y se halla convencido de que su deuda excede de dos millones de pesos, pues que él se ha comprometido al pago de esta cantidad á buena cuenta de lo que debiera. El Gobierno de Colombia le ha requerido, no una sino cinco veces á la satisfaccion de ella, por lo menos en

(1) Véase la página 150.

una parte, representándole los embarazos y ahogos en que se hallaba para conservar su crédito exterior, que sirvió considerablemente para facilitar los auxilios al Perú; y consiguió, por último, que el Consejo de Gobierno, en comunicacion de 8 de Setiembre de 1826, le ofreciese que para Enero ó Marzo del año siguiente pondría á su disposicion dos millones de pesos abonables á su deuda. Hay, pues, ya una estipulacion anterior, un convenio entre los dos Gobiernos sobre el tiempo en que debía empezarse el pago: y siendo posterior á él la mision del señor Ministro, el Gobierno de esta República debía esperar que trajese instrucciones sobre la materia. El Gobierno las reclama nuevamente, así como sobre el punto de devolucion de la provincia de Jaen y parte de Maynas que tampoco se ha creído el señor Ministro autorizado para tratar.

Este territorio perteneció indudablemente al Vireynato de la Nueva Granada y Presidencia de Quito: nunca estuvo sujeto al Perú, y, sin embargo, el Gobierno provisorio por la fuerza lo agrega á su dependencia. El Gobierno de Colombia, luego que pudo, lo reclamó por medio de su Plenipotenciario, y con todo, se ha sostenido y sostiene aquella violencia inferida por quien, como dice el señor Ministro, no tenía mas autoridad que la que le prestaban las circunstancias, no residiendo en él legalmente el ejercicio de la soberanía. Fué, por tanto, un acto opresivo así por el que lo ejecutó, como por el modo con que lo verificó; y de un acto de esta especie no pueden resultar derechos, ni accion para retenerlos.

Para que se restituyese un territorio ocupado por la fuerza, no era necesario un tratado, porque este solo puede tener lugar cuando de una y otra parte hay derechos que controvertir. ¿Y cuál puede alegarse por el Perú á este territorio? ¿La fuerza? La fuerza no hace derecho. ¿Haberlo libertado? Si esto diera derecho, ¿á cuántas provincias no lo tendría Colombia en el Perú? No hay, pues, caso para un tratado, y bastaba que se reclamase para que se hiciese la restitution. El Ministro Plenipotenciario de Colombia solicitó este acto de justicia; el Agente de Negocios reprodujo la solicitud de aquel, protestando de la admision de los Diputados por Jaen al Congreso peruano, y no obstante, el despojo continúa y la ocupacion se conserva.

Es verdad que el año de 1822 se ajustó con el Perú un tratado sobre límites; pero no habiendo convenido el Perú en demarcarlos de un modo capaz de evitar toda disputa y controversia en lo sucesivo, ni obligándose expresamente á la devolucion del territorio de Jaen y parte de Maynas, el Congreso se vió en la necesidad de desaprobalo. El Perú no tuvo ciertamente en las Cámaras de Colombia un influjo directo; pero es indudable que lo tuvo indirecto y muy eficaz, pues no habiendo querido convenir en nada útil ni decisivo, la cuestion había que

dado en el estado en que se hallaba. La tentativa fué entonces estéril, y lo han sido hasta ahora las reclamaciones que se han hecho, pues que las provincias mencionadas aun están en poder del Perú, y se cita por el señor Ministro como un derecho para retenerlas la posesion en que se halla su Gobierno.

El de Colombia había convenido por el mayor bien de ambas Naciones en que esta materia se ajustase y concluyese por un tratado de límites: mas no habiendo tenido efecto, debe instar por la restitucion de aquella provincia para que se reintegre el territorio de esta República. Confía en ese Congreso en que los pueblos han depositado el ejercicio de la soberanía á la cual es inherente la justicia: confía en el honor y buena fé del Gobierno del Perú: y confía en los buenos sentimientos de la Nacion, que una reclamacion tan fundada tendrá todo su efecto. Es preciso que la injusticia cese, que se restituya el despojo, y que el Perú acredite con este hecho que no ha querido engrandecerse á costa de Colombia.

.....

Concluuyamos por tanto. Nada tiene de que quejarse el Perú de Colombia, á no ser que los beneficios sean agravios; y Colombia sí tiene de que quejarse del Perú de tantos actos de hostilidad como los que se han referido y probado en esta contestacion, y en las anteriores comunicaciones de esta Secretaría. El señor Ministro no ha satisfecho á ellos; y quedan vigentes todos, y el Gobierno de Colombia espera que dentro del término señalado en la nota á que ha contestado el señor Ministro, se le darán las satisfacciones ya pedidas, y son:

1.^a Que venga un Ministro autorizado expresamente para convenir sobre la liquidacion y pago de los suplementos hechos al Perú, y sobre las indemnizaciones convenientes por los daños que causó la empresa de la tercera division auxiliar sobre los Departamentos del Sur;

2.^a Que se pongan á órdenes del Intendente del Azuay la provincia de Jaen y parte de Maynas que corresponde á esta República.

.....

El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores tiene la honra de renovar al H. Señor José Villa las protestas de su respeto y alta consideracion.

ESTANISLAO VERGARA.

—————

*República del Perú. — Legacion cerca del Gobierno de Colombia,
— Bogotá, Mayo 27 de 1828.*

Al H. Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Colombia etc., etc., etc.

Señor.

El Ministro Plenipotenciario del Perú tiene la honra de contestar á una comunicacion que el H. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia ha tenido la bondad de dirigirle con fecha 22 del presente mes, en la que S. S.^a insiste en todos los puntos á que se contrajo su antecesor en nota de 3 de Marzo.

El infrascrito cree que en la Memoria que dirigió al Gobierno de Colombia no se contrajo sino á los cargos que se habían hecho al Perú, como puede verse examinando si todos ellos no están comprendidos en la citada nota de 3 de Marzo casi con las mismas palabras con que se enuncian en el documento que la sirvió de contestacion. Aun de los reemplazos que ahora se piden, se trató entonces en la cláusula que sigue :

“Y si dentro de dicho término, no se hubiesen reducido las tropas. y no hubiere declarado el Gobierno del Perú que está pronto á dar los reemplazos debidos por millares de colombianos que murieron en defensa de la independendencia peruana, etc.” No es, pues, nuevo, este cargo.

El H. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia asegura que el infrascrito ha usado de estilo poco conciliatorio. El infrascrito cree que no ha hecho otra cosa que expresarse con la claridad que coresponde, á fin de no dar motivo á equivocaciones que retardasen la conclusion de los negocios que tiene á su cargo. Esto exige la buena fé que desde el principio se propuso observar. Nunca se ha acomodado á hablar con disfraces. Su política, lo mismo que la de su Gobierno, jamás ha sido artera. La sinceridad y la franqueza forman su carácter.

Pero si alguna vez se le ha escapado expresion que no fuese muy moderada, deberá considerarse como una parte mínima de retribucion por los desaires que se le han hecho, por el estilo de superioridad y de desprecio respecto del Perú de que se ha usado, por las calumnias que se han insertado en la Gaceta ministerial, y por los demas favores de esta clase con que se le ha obsequiado desde su llegada. Considerándolo todo, no podrá dejarse de admirar que el Ministro Plenipotenciario del Perú, haya tenido sufrimiento bastante para continuar una negociacion que no le ha proporcionado otra cosa que disgustos

contínuos, casi con desdoro del Gobierno que tiene el honor de representar.

El infrascrito al dar esta contestacion, no se contraerá á las razones que se adujeron por el Gobierno de Colombia en la comunicacion de 3 de Marzo, y que están repetidas en la de 22 del corriente, siempre que no se les haya agregado algo de nuevo ó no se oponga algun argumento en contra de las explicaciones que dió en su Memoria. Bajo de este supuesto entra en la materia.

El infrascrito, ha declarado desde el principio, que no tiene instrucciones de su Gobierno para tratar sobre la deuda, y sobre la provincia de Jaen y parte de la de Maynas; y así, cuando ha expresado lo que ha creído mas racional acerca de estos puntos, no ha hecho otra cosa que manifestar su opinion particular. No contento con la declaracion á que alude, y que consta de su nota de 20 de Febrero, expresó esto misma en la Memoria, y presentó los motivos. Si se ha negado á pedir nuevas instrucciones es porque siendo su comision extraordinaria, debe volverse á dar cuenta de ella á su Gobierno. A esta razon puede agregarse que no recibiría contestacion de Lima en menos tiempo que cuatro meses, y el modo como ha sido tratado por el Gobierno de Colombia no presenta atractivos á su mansion en Bogotá, especialmente sabiendo que el sacrificio que hiciera sería enteramente inútil.

.....

Respecto de la provincia de Jaen, por mas que diga el honorable señor Secretario, el derecho es cuestionable. No pertenece al infrascrito exponer las razones que tenga el Perú. Aunque no tuviera fuerza, bastaría la posesion para que no se desprendiese de ella, sin oir á lo menos los motivos porque se le quiera quitar. Esto se hace por medio de tratados. Cabalmente se ha convenido así en el que poco antes se acaba de citar. El artículo 9.º contiene estas palabras terminantes: "La demarcacion de los límites precisos que hayan de dividir los territorios de la República de Colombia y el Estado del Perú se arreglarán por un convenio particular &." De esto se deducen dos consecuencias importantes: 1.ª Que la posesion de Jaen no es una usurpacion manifiesta, en el concepto del Congreso y del Gobierno de Colombia, pues si hubieran estado en esta conviccion, no habrían ratificado el tratado dejando el arreglo de límites para otro posterior. 2.ª Que no puede pedirse de plano, como se hace, la entrega de esta provincia sin faltar á la fé de los tratados. El infrascrito no se ha referido antes al que se hizo en 1822 que está ratificado, pues solo contiene sobre esta materia el artículo que acaba de citar. Ha hecho referencia al que se celebró en 1823 y no fué ratificado por Co-

lombia. A este no le faltan las circunstancias que el honorable señor Secretario echa de menos en aquel. Aun en el caso de que le faltasen, desaprobado por el Congreso de esta nacion, ¿por qué no se propuso hacer otro en tiempo oportuno? En la Memoria se ha probado que no estaba el Perú en aptitud de hacerlo las otras veces que se tocó este punto.

El infrascrito, como ha repetido muchas veces, no tiene instrucciones sobre los dos asuntos mencionados, y así lo que ha dicho acerca de ellos es solamente por los conocimientos privados que como simple ciudadano del Perú ha podido adquirir. Sin embargo, conociendo la buena fé que caracteriza á su Gobierno, los vehementísimos deseos que tiene de transar todas sus disputas por vías pacíficas y amistosas, y su empeño en estrechar cuanto sea posible los lazos que cree deben unir perpétuamente á las naciones peruana y colombiana, propone: “que los dos asuntos de que se trata se arreglen pacíficamente, no en Lima, como parece mas natural, sino en Guayaquil, por comisionados que nombren ambos Gobiernos.” Este puerto presenta muchas ventajas. Todos los auxilios que han ido al Perú han pasado por él. La mayor parte han salido de ese Departamento y de los del Sur de Colombia, segun consta del Mensaje del Vice-Presidente dirigido á las Cámaras el año de 26: los demas han ido por Panamá. Guayaquil es, pues, un punto que por su situacion geográfica está en comunicacion inmediata con todos aquellos á los cuales puede ser necesario ocurrir por documentos ó informaciones. Además pertenece á Colombia, y está disipado el temor, aunque infundado, de que el comisionado de esta Nacion, pudiese no ser bien recibido en el Perú. El infrascrito cree que ceder hasta este punto, es la prueba mas convincente que pueda dar del ardor con que desea que todo se termine de un modo amigable. Él, sin embargo de que cree que el Gobierno del Perú convenga sin dificultad en la proposicion enunciada, siempre que acceda tambien á ella el de Colombia, promete interponer con el empeño mas decidido sus buenos oficios, á fin de vencer cualquiera dificultad, si es que llega á presentarse.

.....

.....

De todos los artículos á que se contrae el final de la comunicacion del H. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores, lo único á que puede acceder al infrascrito es á lo que lleva expresado, que se reduce á los artículos siguientes:

1.º Aunque el Ministro Plenipotenciario del Perú no tiene instrucciones de su Gobierno para tratar sobre límites, ni sobre la deuda, propone que estos dos puntos se traten en Guayaquil por comisionados de ambas naciones, creyendo que su Go-

bierno acceda á esta propuesta, y prometiendo emplear con todo empeño sus buenos oficios á este fin.

2.º Las tropas de las dos naciones, se reducirán en los Departamentos limítrofes al número de que constaba en Febrero de 1827.

3.º Se ratificará este tratado por ambas partes, lo mas pronto que sea posible, y las ratificaciones serán cangeadas en Guayaquil antes de que se cumplan seis meses de la fecha.

4.º Inmediatamente que se cangeen las ratificaciones tendrán pleno cumplimiento los artículos 1.º y 2.º

El infrascrito tiene determinada su salida de Bogotá al Perú para el 2 de Junio próximo. Si el H. Sr. Secretario de Relaciones Exteriores tuviese á bien contestarle en los días que faltan, recibirá con mucha complacencia sus comunicaciones.

El Ministro Plenipotenciario del Perú que suscribe, tiene la honra de reiterar al honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia los sentimientos de su mas distinguido aprecio. (1)

JOSÉ VILLA.

*República Peruana. — Comandancia General del Norte. — Piura
Junio 22 de 1828.*

Al Sub-prefecto de la Provincia de Jaen.

Con fecha 7 del presente, me dice el señor General Ministro de Guerra lo que sigue:

“S. G.—Adjunto á US., en copia autorizada, la resolucion del Congreso Constituyente de 20 de Mayo último, exceptuando á la provincia de Jaen de reemplazos y reclutamiento militar por las razones que indica, á fin de que US. disponga su puntual cumplimiento, quedando, por tanto, sin efecto, con respecto á dicha provincia, la órden del 16 del mismo que la declara en Asamblea con las de Piura y Chota.”

En su virtud acompaño á U. copia autorizada de dicha resolucion, para que disponga su puntual cumplimiento, publicándola y circulándola á las autoridades que corresponda.

Dios guarde á Ud.

J. M. PLAZA.

(1) En 29 de Mayo se le remitió el pasaporte al Plenipotenciario del Perú.

República Peruana — Ministerio de Estado en el Departamento de Guerra y Marina.

EL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

Por cuanto el Congreso ha sancionado lo siguiente :

El Congreso General Constituyente del Perú.

Considerando :

- 1.º Que la provincia de Jaen se halla sumamente despoblada y sin brazos para su agricultura ;
- 2.º Que la falta de residencia del Sub-Prefecto en la capital de aquella provincia trae perjuicios de mucha consideracion á sus habitantes ;
- 3.º Que el producto de los censos correspondientes al hospital arruinado se recauda anualmente sin saberse de su aplicacion, y que en nada puede emplearse mejor que en la enseñanza primaria de la juventud ;

Decreta:

1.º La provincia de Jaen, por ahora, mientras se reponga su poblacion, queda exceptuada de reemplazos y reclutamiento militar, procurando el Sub-prefecto y gobernadores de los pueblos reunir en sociecad á los dispersos por los medios que le dicte su prudencia.

2.º El Sub-prefecto residirá en la capital de dicha provincia sin que por ningun pretexto pueda variar de domicilio.

3.º El producto de los censos pertenecientes al hospital arruinado, se aplicará por ahora á erigir una escuela de instruccion primaria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándola imprimir, publicar y circular.

Dado en la Sala del Congreso, en Lima, á 20 de Mayo de 1828.

MARIANO ALVAREZ.

Presidente.

Juan Antonio de Torres.
Diputado Secretario.

Ramon de Echenique.
Diputado Secretario.

Por tanto: ejecútese, guárdese y cúmplase.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á 24 de Mayo de 1828.

JOSÉ DE LA MAR.

Por orden de S. E. — *Juan Salazar.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Instrucciones á los comisionados para fijar la línea divisoria entre esta República y la del Perú.

“Téngase presente, que el Perú conviene en que el Marañon sea el límite natural que ha de fijarse: en ese caso no hay cuestion. En lo que no hay acuerdo todavía es en que Colombia quiere que el río Huancabamba sea límite occidental, y el Perú pretende que lo sea el Chinchipe. No es posible convenir en esto, porque se perdería una parte del territorio de Jaen, que, sin disputa alguna, es colombiano, y así lo confiesa el mismo Perú. Se puede ceder á esta República la gran porcion del territorio de Jaen situado á la orilla derecha ó meridional del Marañon, siempre que se convenga en cedernos los terrenos situados á la orilla derecha del Huancabamba, y en tomar el río Quiros en lugar del Macará, único límite de las dos Repúblicas entre Loja y Piura. En este caso, la línea divisoria se fijará por el curso de este río Quiros hasta su origen, y desde éste se marcará una línea hasta el origen del Huancabamba.”

Esta parte de las instrucciones, única que hemos podido obtener, está conforme con las que verbalmente dió el Libertador, y que se contienen en el siguiente documento:

Exposicion del Señor Francisco Eugenio Tamaris, Comisario nombrado para la demarcacion de límites entre Colombia y el Perú, en Octubre de 1829.

(Tomada de “El Primero de Mayo” número 21.)

Señor Redactor de “El Primero de Mayo.”

Muy señor mio:

El artículo que U. está redactando, y que ha intitulado “Observaciones sobre el Tratado Franco-Castilla,” llena el asunto con lógica y luz irresistibles, y pone á salvo los derechos del Ecuador á la integridad territorial, de que con injusticia notoria ha querido despojársele. Nada, casi nada podría yo añadir para robustecer las demostraciones de U.; pero es para mí un deber de conciencia poner en su conocimiento, que en Octubre de 1829 fuí nombrado Comisario para la comision de límites entre Colombia y el Perú, y asociado al finado señor Domingo Agustín Gomez, capitán de Fragata.

En esa ocasion fuí llamado por S. E. el Libertador Presidente de Colombia, y tuve de S. E. las instrucciones verbales que se dignó trasmitirme, teniendo á la vista la carta geográfica de la América Meridional publicada por Arrowsmith.

S. E. me dijo:

“Gamarra y su Plenipotenciario han estado de acuerdo conmigo en tomar por punto de partida la boca del rio Tumbes; y en lo demas se tendrá presente que ellos convienen en que el Marañon sea el límite natural que ha de fijarse. Diferimos, en que yo quiero que el rio Huancabamba sea el límite occidental hasta su confluencia con el Marañon, y ellos pretenden que lo sea el Chinchipe. No podemos convenir en esto, porque así nos quitarían una gran parte del territorio de la provincia de Jaen, que, sin disputa alguna, es de Colombia, y ellos lo confiesan así. Yo quiero cederles la gran porcion de ella que está situada en la orilla derecha ó meridional del Marañon; pero será si ellos convienen en cedernos los terrenos que están entre la orilla izquierda del Huancabamba y la derecha del Chinchipe, que, como U. vé, son nuestros en gran parte, y si en vez del Macará convienen en que el Quiros nos sirva de límites entre Loja y Piura, en este caso la línea de demarcacion se fijará por el curso del Quiros hasta su origen, y desde éste se marcará una línea hasta el origen del Huancabamba.”

Tales fueron las palabras casi textuales del Libertador.

Mi colega ha fallecido, y ademas no estuvo presente; porque esta conferencia conmigo fué en la Hacienda de Garzal, y el señor Gomez estaba en Guayaquil; pero recibí la orden de S. E. para instruirle sobre los predichas indicaciones; y ademas las instrucciones escritas eran sustancialmente conformes (1).

Debo tambien poner en conocimiento de U. que en Santa Fé de Bogotá se publicaba anualmente un librito titulado:

“Calendario manual y Guía de Forasteros en Santa Fé de Bogotá, Capital del Nuevo Reyno de Granada, para el año de 1816.—Compuesto de orden del superior Gobierno por el Dr. D. Antonio José García de la Guardia, Contador General de Diezmos y Colector Administrador de anualidades del Arzobispado. En la imprenta real. Por don Bruno Espinoza de los Monteros.”

A la 97 página se lee lo siguiente:

“Quito:

“Presidente, señor Mariscal de Campo Baron de Carondelet. Gobernador de Jaen de Bracamoros: D. José Ignacio Checa. Idem de Quijos: D. Diego Melo de Portugal. Idem de Macas: D. Antonio Merizalde.”

(1) Véase la página 464.

Este documento, que queda en mi poder, y que hoy he presentado para su confrontacion al señor Gobernador de esta provincia, por cuyo conducto vá este artículo, prueba evidentemente que la cacareada cédula española de 1802 no había sido cumplida, sino suplicada; porque á haberlo sido, no nombraría tales Gobernadores el Virey de Santa Fé de Bogotá, sino el del Perú (1).

Soy de U. muy atento y seguro servidor,

F. E. TAMARIS.

República Peruana. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Diciembre 2 de 1829.

Al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, tuvo el honor de someter á la consideracion de su Gobierno, la nota que el día de ayer le fué dirigida por el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, informándole que el coronel de Milicias Eugenio Tamaris y el Capitan de Fragata Agustin Gomez, comisionados de esa República, y con dependencia del señor Ministro, para la demarcacion de límites estipulada en el tratado de Paz, (2) se halla en la frontera con el objeto de unirse á los que vayan por parte del Perú.

El Gobierno del infrascrito se ocupa actualmente en acelerar la marcha de sus comisionados, á cuyo efecto ha mandado solicitar los instrumentos y útiles que constan de la razon que se sirvió adjuntar á su nota el señor Ministro, y que deben llevar consigo.

El infrascrito, comunicará oportunamente la partida de los comisionados al Señor Ministro, á quien saluda respetuosamente, reiterándose su atento obsecuente servidor.

JOSÉ DE ARMAS.

(1) Véase en el Tomo I los documentos que se registran en las páginas 209 á 216.

(2) Véase la página 230.

República de Colombia. — Legacion cerca del Gobierno Supremo del Perú. — Lima, á 14 de Diciembre de 1829. — 19.º de la Independencia.

El General Mosquera, Ministro Plenipotenciario de Colombia, saluda al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Perú D. José Armas, y le anuncia que los comisionados para la fijacion de límites por parte de Colombia, han recibido órden de su Gobierno, para trasladarse á Tumbes luego que se cumplieron los cuarenta días de término señalados por los tratados el día 1.º de Diciembre.

Desea el arriba nombrado, que se tenga alguna conferencia con él antes de despachar los comisarios que nombre el Gobierno del señor Ministro, para ver si se pueden hacer algunas convenciones sobre instrucciones que facilitarían la demarcacion.

Comision colombiana de límites con el Perú. — Tumbes, Diciembre 18 de 1829. — 19.º

Al Benemérito señor General de Brigada Tomás C. Mosquera
Ministro Plenipotenciario de Colombia cerca de la República peruana.

Señor :

En la noche del 30 de Noviembre último, complemento de los cuarenta días fijados por el artículo 7.º del tratado de Guayaquil, para dar principio á la demarcacion de límites, nos encontramos en la embocadura del Tumbes los dos miembros que suscribimos, sin embargo de las distantes y diversas rutas que habíamos traído.

Viendo que la comision peruana no parecía, entramos á esta poblacion en la mañana del 1.º del mes presente, sin que las autoridades de este distrito tuviesen como tampoco tienen hasta ahora, aviso prévio de su Gobierno.

En este estado de cosas, nos resolvimos á esperar, y entre tanto avisamos al señor General Prefecto, General del Sur de Colombia: tomando, por su puesto, certificacion de nuestro cumplimiento, autorizada por el señor Gobernador de este distrito.

Como la dilacion de los señores comisionados peruanos ha excedido, y continúa excediendo tanto el término prefijado, el poco tiempo que restaba de buena estacion.....y el invierno se halla sériamente establecido. Este obstáculo de la naturaleza y la tardanza indefinida de dichos señores, nos obligan á dar cuenta á US. para que se digne darnos las órdenes que tuviese por convenientes.

En todo caso, insistimos en la reclamacion de los instrumentos pedidos á US. en Guayaquil, como absolutamente indispensables para otros trabajos.

Con las atenciones de la mas repetuosa consideracion, nos suscribimos de US. muy obedientes servidores.

FRANCISCO EUGENIO TAMARIS.

DOMINGO AGUSTIN GOMEZ.

República de Colombia. — Legacion de Colombia en el Perú.—Lima, á 7 de Enero de 1830. — 11.º de la Independencia.

Señor :

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia, na recibido la nota que en el adjunto papel encontrará el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y de cuyo contenido tuvo el honor de hablar al señor Ministro en la conferencia de 6 del presente, tenida con el objeto de sentar las bases para la demarcacion de límites de ambas Repúblicas. Segun lo expuesto por los Comisarios de Colombia, ha entrado un invierno tan fuerte, que imposibilita la ejecucion de los trabajos; y en esto están de acuerdo aquellos individuos con los que el Gobierno del señor Ministro ha previsto para la misma comision por parte del Perú.

En tales circunstancias, estoy pronto á convenir con el señor Ministro en la próroga conveniente hasta 1.º de Abril del presente año, en que habrá variado la estacion y mejorándose los caminos, para hacer practicable la marcha de los comisionados sobre la cordillera de Jaen.

El infrascrito, creé que, entre tanto, podrán los respectivos Gobiernos de Colombia y el Perú tomar alguna resolucion sobre los rios Chinchipe y Huancabamba, que son los indicados por el señor Ministro y el que habla como límites naturales: pues en lo demas se ha de tal modo convenido, que fijar los límites naturalmente será obra de muy pocos días y menos costos que aquellos que se causarían dejando á juicio de las comisiones los trabajos.

El infrascrito, encuentra que no estando perfectamente acordes el artículo 5.º del tratado del 22 de Setiembre de 1829, con el Protocolo de conferencias, á causa de la diferencia real y positiva que hay entre la situacion geográfica del Chinchipe y Canche con la que le dán algunas cartas geográficas, no hay motivo para llevar á efecto la fijacion de límites sobre las riberas de aquel y opina sea sobre el Huancabamba; pues si es positivo que éste corre algun terreno hácia el Sur, tambien lo es que siempre cede Colombia una parte del territorio de Jaen que le pertenece, por los antiguos límites del Vireynato de Santa Fé y Lima reconocidos ya por el tenor del mismo tratado. (1)

Es verdad que el señor Ministro hizo presente al infrascrito que la demarcacion del Huancabamba no era la mas conveniente, por cuanto se introducía bastante al Perú por el Este de la provincia de Piura; y esta es la misma circunstancia que milita con respecto al de Tumbes sobre Colombia, llegando el territorio del Perú hasta la embocadura del Golfo y puerto de Guayaquil, nada ventajoso; y por tanto se deberá tener presente, que si buscamos los límites mas perceptibles, naturales y que formen una frontera fuerte á las respectivas Naciones, deberá ser para Colombia el rio de Colan en Cabo Blanco y sus aguas arriba hasta la cordillera que dá origen al Macará, en cuyo caso podría el Gobierno de Colombia ceder parte de su terreno meridional al Perú.

Sería, sin embargo, divagar entender observaciones á esta nota; y por tanto el infrascrito se limita hacer las presentes, debiendo resolverse únicamente, por ahora, la suspension de los trabajos de la Comision hasta 1.º de Abril, improrogable, y en razon de no haber podido cumplir el Perú el artículo 7.º del tratado de 22 de Setiembre de 1829.

El infrascrito, recibirá con particular aprecio, la copia de la carta levantada por el señor coronel Althaus y el proyecto de límites del señor Ministro, para que, presentado al Gobierno de Colombia, se resuelva por su parte á las observaciones que hace el Gobierno del señor Ministro en cuanto á los límites meridionales de Jaen, supuesto que puedè convenirse en la suspension antedicha que dá lugar á esta consulta, y sin necesidad de fijar el ultimatum por el que suscribe.

El 8 del presente sale el correo para Colombia, y desearía el infrascrito comunicar por él alguna resolucion á los comisionados que se hallen en Tumbes.

Y con esto el señor Ministro tendrá á bien recibir la segu-

(1) Véase ese Tratado y los Protocolos de conferencias en las páginas 218, 220 y 230.

ridad del alto sentimiento de aprecio con que tiene el honor de ser muy atento obsecuente servidor.

T. C. DE MOSQUERA.

Señor Ministro de Estado del Perú en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Lima, 7 de Enero de 1830.

Contéstese: que atendiendo á haber ya entabládose la estacion de aguas, conviene el Gobierno en que la reunion de los comisionados se difiera hasta Abril próximo.

Rúbrica de S. E. — *Pando.*

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Enero 8 de 1830.

Al Señor Ministro Plenipotenciario de Colombia.

Señor.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores, en contestacion á la nota que tuvo á bien dirigirle, con fecha de ayer, el señor Ministro Plenipotenciario de Colombia, tiene la honra de comunicarle: que atendiendo el Gobierno á que la estacion de aguas ha comenzado con gran fuerza, lo que imposibilitaría á los comisionados de límites para llenar su encargo, conviene, desde luego, en que se difieran las operaciones de éstos hasta el mes de Abril próximo.

Entre tanto se acaba el mapa trabajado por el coronel Althaus y se trasmite al señor Plenipotenciario para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. E. el Libertador, sería ocioso entrar en discusiones sobre la mejor línea de frontera entre los dos países que pudiera adoptarse.

El infrascrito, manifestará entonces la opinion de su Gobierno, en la confianza de que la inspeccion del mapa que rectifica las equivocaciones de otros anteriores, y razones de conveniencia mútua, pesarán mucho en el ánimo imparcial de aquel ilustre Jefe, y le inclinarán á aceptar los linderos que, por el momento, parece al señor Plenipotenciario poco convenientes.

Aprovecha el infrascrito de esta oportunidad, para tener la honra de reiterar al señor Plenipotenciario de Colombia las seguridades de su alta consideracion.

JOSE MARIA DE PANDO.

República de Colombia.— Legacion cerca del Supremo Gobierno del Perú.— Lima, á 3 de Febrero de 1830.— 20 de la Independencia.

El General Mosquera, Ministro Plenipotenciario de Colombia cerca del Gobierno del Perú, tiene mucha honra al saludar al H. Sr. D. José María Pando Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, y se toma la libertad de indicarle que sería muy útil mandar por el "Adela" que marchará en estos días, la carta trabajada por el señor coronel Althaus, y el proyecto de límites del señor Ministro sobre que se trató en la conferencia de nueve de Enero y notas posteriores.

República Peruana.— Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 5 de Febrero de 1830, Ministerio de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores.

A consecuencia de lo que el intrascrito, Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores, tuvo la honra de tratar verbalmente con el H. Sr. General Mosquera, Plenipotenciario de Colombia, le dirige una minuta relativa á la línea divisoria de una y otra República, que parece mas análoga á los intereses de los países colindantes.

Si hay en política un axioma incontrovertible, es, sin duda, aquel que asienta, que las fronteras deben estar marcadas por la naturaleza del terreno, y no por líneas arbitrarias, variables y sujetas á disputas perniciosas; y que la base esencial de los pactos internacionales es la equidad ilustrada que consulta los intereses respectivos, sugiriendo á las partes contratantes el vivo deseo de perpetuar unas estipulaciones recíprocamente ventajosas. Nada mas arbitrario y confuso que los linderos de los antiguos Vireynatos. Perteneciendo á la España tan inmensa porcion del Continente americano, no había necesidad de marcar con precision los límites de cada division militar ó civil, y mucho menos de fijarlos con las circunstancias que requieren la conveniencia de las Naciones para su reposo y seguridad.

¿Será conveniente, será útil insistir en el principio de que los límites del Perú y Colombia deban ser los que separaban nominalmente al Perú y á la Nueva Granada? No lo cree así el Gobierno del infrascrito. Por el contrario, es de opinion que debe seguirse la prudente estipulacion consignada en el artículo 5.º del tratado de 22 de Setiembre de 1829, haciéndose las partes contratantes recíprocamente aquellas cesiones de peque-

ños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera mas natural, exacta y capaz de evitar competencias y disgustos.

Para que se realice este objeto importantísimo, que debe ser mirado con preferente atencion por los Estados hermanos, juzga el Gobierno del Perú que es indispensable adoptar el proyecto bosquejado en la minuta adjunta. Cualquier otro, en su sentir, no salvaría el grave inconveniente de hallarse una parte del territorio de Colombia como enclavado en el del Perú, y sin la interposicion de ríos, ni de montañas, que es lo que todas las Naciones buscan constantemente en el estado actual de la civilizacion para alejar disturbios y sinsabores, no solo en los Gabinetes, sino tambien entre las autoridades locales.

La buena fé que ha presidido á la reconciliacion de las dos Repúblicas momentáneamente extraviadas por las pasiones de pocos individuos; sobre todo, su interes real, que es la primera garantía de la subsistencia de la paz y de la amistad, alejan todo recelo de actuales desavenencias; pero es menester que tambien se trabaje para lo futuro, y que no se deje existir un gérmen que pudiera producir amargos frutos. Por fortuna no puede haber en este caso ni aun sombra de sospecha de ambicion loca de ensanchar un territorio que ya es demasiado extenso, y que no presenta mas que despoblacion y abandono. El Gobierno del Perú confía en que el de Colombia hará plena justicia á sus intenciones y á sus sentimientos.

El infrascrito ruega al H. Sr. Plenipotenciario de Colombia se sirva trasmitir esta comunicacion á conocimiento de su Gobierno y aceptar las protestas de su muy distinguida consideracion.

J. M. PANDO.

Señor Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Proyecto de límites entre el Perú y Colombia.

“ Empezando en la confluencia de los ríos *Marañon* y *Chinchi* debería seguir la línea divisoria el curso de este último, y despues su rama llamada *Canche* hasta su origen; desde allí una línea que atravesase la cordillera de *Ayabaca* por las cimas que dividen las vertientes, y que siguiese hasta el origen del río *Macará*, en la quebrada de *Espindula*; luego debería seguir la línea divisoria el curso del mismo *Macará* hasta su confluencia con el *Catamayo*, de cuya union se forma el *Chira*, y

bajar con el curso de éste hasta el riachuelo de *Lamor* que serviría de límite por algunas leguas ; desde allí debería seguir una quebrada llamada de *Pilares*, continuando por el despoblado de *Tumbes* hasta el rio de *Sarumilla*, llamado tambien *Santa Rosa*, que cerraría los límites por el lado del *Pactíco*.

Lima, 5 de Febrero de 1830.

J. M. PANDO. ”

Casa del Gobierno en Lima, á 1.º de Abril de 1830.

Debiendo nombrarse, conforme al artículo 6.º de los tratados de paz de 22 de Setiembre de 1829, celebrados entre el Perú y Colombia, los comisionados que rectifiquen y fijen la línea divisoria de ambas Repúblicas ; y concurriendo las circunstancias que exige tal Comision en las personas del Capitan de Navío D. Eduardo Carrasco y ensayador de la Administracion del Tesoro del Departamento de la Libertad D. Modesto de la Vega : he venido en conferirles la expresada Comision, con el goce del sueldo que disfrutaban por sus respectivos empleos y la gratificacion de cien pesos mensuales á cada uno.

Comuníquese á quienes corresponda. (1)

GAMARRA.

Por O. de S. E. — *Pando*.

República Peruana. — Ministerio de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. — Lima, Abril 5 de 1830.

Al señor Ministro Plenipotenciario de Colombia.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores, tiene la honra de participar al señor Ministro Plenipotenciario de Colombia, que llenando su Gobierno el artículo 6.º de los Tratados de Paz de 22 de Setiembre de 1829, ha comisionado para la operacion de fijar los límites de ambas Repúblicas, al Capitan de Navío D. Eduardo Carrasco y D. Modesto de la Vega, sujetos que están adornados de los requisitos que exige la co-

(1) Por suprema resolucion de 26 de Abril del mismo año, fué nombrado Secretario de la Comision D. Gregorio La-Rosa.

mision, y que se les ha prevenido se preparen á emprender su marcha cuanto antes, á fin de que se aproveche la estacion que sigue, y hasta la que se había acordado suspender el cumplimiento del artículo relativo á límites.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para reiterar al señor Ministro Plenipotenciario sus protestas de aprecio y consideracion.

J. M. PANDO.

República de Colombia. — Legacion cerca del Supremo Gobierno del Perú. — Lima, á 6 de Abril de 1830. — 20 de la Independencia.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, tuvo el honor de recibir la apreciable nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en fecha 5 del corriente, en que le anuncia haber nombrado de comisionados para fijar los límites de ambas Repúblicas, á los señores Capitan de Navío D. Eduardo Carrasco y á D. Modesto de la Vega. Al infrascrito le ha sido muy satisfactorio el que haya recaído este nombramiento en sujetos que están adornados de tan buenas cualidades.

Dígnese el señor Ministro aceptar las protestas de aprecio y consideracion de su muy atento obsecuente servidor.

T. C. DE MOSQUERA.

Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República Peruana.

República Peruana. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Abril 14 de 1830.

Al señor Ministro Plenipotenciario de Colombia.

El Ministro de Relaciones Exteriores, tiene la honra de avisar al señor Ministro Plenipotenciario de Colombia, que su Gobierno ha comisionado para la demarcacion de límites al coronel D. José Felix Castro, en lugar del Capitán de Navío

D. Eduardo Carrasco, que no puede desempeñar la comision por los males que le aquejan.

El Ministro que suscribe, reitera al señor Plenipotenciario sus protestas de aprecio y consideracion.

J. M. PANDO.

MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ.

Instrucciones á los comisionados para fijar la linea divisoria entre esta República y la de Colombia.

Nombrados USS. comisionados para rectificar y fijar los límites de ambas Repúblicas, deberán ceñirse en el desempeño de su comision á las instrucciones siguientes:

PRIMERA.

Se fijan pór base de esta operacion los artículos quinto, sexto y sétimo de los Tratados de paz celebrados en Guayaquil á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos veinte y nueve que van copiados:

“ *Artículo quinto.* — Ambas partes reconocen por límites de sus respectivos territorios los mismos que tenían antes de su independencia los antiguos Vireynatos de Nueva Granada y el Perú, con las variaciones que juzguen conveniente acordar entre sí; á cuyo efecto se obligan desde ahora á hacerse recíprocamente aquellas cesiones de pequeños territorios que contribuyan á fijar la línea divisoria de una manera mas natural, exacta, y capaz de evitar competencias y disgustos entre las autoridades y habitantes de las fronteras.

Artículo séxto. — A fin de obtener este último resultado á la mayor brevedad posible, se ha convenido y conviene aquí expresamente en que se nombrará y constituirá por ambos Gobiernos una comision compuesta de dos individuos por cada República, que recorra, rectifique y fije la línea divisoria conforme á lo estipulado en el artículo anterior. Esta comision irá poniendo, con acuerdo de sus Gobiernos respectivos, á cada una de las partes, en posesion de lo que le corresponda, á medida que vaya reconociendo y trazando dicha línea, comenzando desde el río de Tumbes en el Oceano Pacífico.

Artículo sétimo.— Se estipula, así mismo, entre las partes contratantes, que la comision de límites dará principio á sus trabajos cuarenta días despues de la ratificacion del presente tratado, y los terminará en los seis meses siguientes. Si los miembros de dicha comision discordaren en uno ó mas puntos en el curso de sus operaciones, darán á sus Gobiernos respectivos una cuenta circunstanciada de todo, á fin de que, tomándola en consideracion, resuelvan amistosamente lo mas conveniente, debiendo entre tanto continuar sus trabajos hasta su conclusion, sin imterrompirlos de ninguna manera.”

SEGUNDA.

Como se han fijado por límites los mismos que tenían antes de su independencía los dos antiguos Vireynatos, cuya demarcacion nominal era bastante cuando los pueblos de ambos Estados reconocían un solo Gobierno, y ha dejado de serlo luego que empezaron á componer distintas familias, será muy conveniente establecer la línea divisoria de un modo conocido, tomando por frontera las que se hallen marcadas por la naturaleza del terreno, que alejen toda arbitrariedad, sean permanentes, eviten la confusion, y eviten para lo sucesivo disputas perniciosas. A este fin propondrán USS. el siguiente proyecto de límites.

“Empezando en la confluencia de los rios *Marañon* y *Chinchi-pe*, deberá seguir la línea divisoria el curso de este último, y despues su rama llamada *Canche* hasta su origen; desde allí una línea que atraviese la cordillera de *Ayabaca* por las cimas que dividen las vertientes, y que siga hasta el origen del río *Macará*, en la quebrada de *Esptndula*; luego deberá seguir la línea divisoria el curso del mismo *Macará* hasta su confluencia con *Cotamayo*, de cuya union se forma el *Chira* y bajar con el curso de este hasta el riachuelo de *Lamor*, que servirá de límite por algunas leguas; desde allí deberá seguir una quebrada llamada de *Pilares*, continuando por el despoblado de *Tumbes* hasta el rio de *Sarumilla*, llamado tambien *Santa Rosa*, que cerrará los límites por el lado del Pacífico.”

TERCERA.

Si se admitiese este proyecto por los comisionados de Colombia, desde luego se procederá á hacer las cesiones de los pueblos que se hallen en los antiguos límites del Perú á Colombia, exigiendo los que se contenían en esta República, y que deben ser de la nuestra por consecuencia de la nueva demarcacion, conforme al artículo quinto.

CUARTA.

Cumplido así el artículo antecedente, deberán USS., en union con los comisionados de Colombia, y de acuerdo con este Gobierno, ir poniendo en posesion de los territorios cedidos á cada una de las Repúblicas, llenando en esta parte el artículo séxto de los tratados.

QUINTA.

Si no se adopta el proyecto de límites indicado, y se entrase en otras proposiciones, que no se desvíen del espíritu y tenor del artículo quinto de los tratados, deberán USS. obrar en los casos de discordia, conforme al sétimo, dando cuenta circunstanciada de todo al Gobierno para que resuelva lo mas conveniente, sin perjuicio de continuar USS. sus tareas hasta su conclusion.

Lima, Abril 15 de 1830.

Dios guarde á USS.

J. M. PANDO.

República de Colombia. — Legacion cerca del Supremo Gobierno del Perú. — Lima, y Abril 17 de 1830.

H. Sr.

El Ministro Plenipotenciario de Colombia, ha visto con aprecio la nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en que le comunica haber sido nombrado para la demarcacion de límites el señor D. Félix Castro, en lugar del señor Capitan de Navío D. Eduardo Carrasco, que no puede desempeñar la comision por los males que le aquejan.

El Ministro que suscribe, reitera al H. Sr. Pando sus protestas de consideracion y aprecio.

T. C. DE MOSQUERA.

Despues de la disolucion de la Gran República de Colombia en el año de 1830, las negociaciones de límites continuaron con el *Ecuador*.

Los documentos que á continuacion se insertan, se refieren á las pretensiones que la nueva República de Colombia ha insinuado sobre los territorios orientales. (1)

(1) Véase las páginas 248 á 251.

Legacion de Nueva Granada. — Lima, 18 de Enero de 1860.

Cuando se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Perú la Convencion fluvial entre esta República y S. M. el Emperador del Brasil, el infrascrito Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederacion granadina tuvo ocasion de notar que las estipulaciones contenidas en los artículos 2.º y 3.º de dicha Convencion están redactados de mane- que dán lugar á que se dude del derecho que las Naciones, cuyo territorio es bañado por ríos afluentes del Amazonas, tienen á hacer de sus aguas el uso inocente que los principios de la ley internacional, aceptados por las naciones civilizadas, han consagrado respecto de todos los países que se encuentran en situacion análoga á la de los que son ribereños del Marañon y sus tributarios. Las dos partes contratantes se acuerdan recíprocamente la facultad de navegar aquel gran río como una concesion especial; y de aquí pudiera deducirse que los buques de otras Naciones cuyo territorio es bañado por los afluentes del mismo río, que no hayan obtenido la misma concesion especial, no podían usar de él aunque el Amazonas es depósito comun de las aguas de sus tributarios, y el canal único por donde puede continuarse la navegacion de aquellos para llegar al Oceano.

El infrascrito presentó á su Gobierno estas observaciones con el objeto de que, por parte de la Confederacion granadina, se hiciese lo conveniente para obtener que se fijase el sentido de las referidas estipulaciones, de manera que en el porvenir no fuesen perjudicados sus derechos por una supuesta aquiescencia á las ideas que parecen implícitamente envueltas en ellas; y ha recibido órden del Presidente de la Confederacion para manifestar á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Perú: “que el Gobierno granadino entiende que el carácter de *concesion especial* que en los artículos 2.º y 3.º de la Convencion fluvial entre la República del Perú y Su Majestad el Emperador del Brasil se dá facultad de navegar libremente el Amazonas, en nada afecta, ni puede afectar los principios del Derecho de Gentes relativos á la navegacion de ríos comunes á Naciones soberanas, ni los derechos especiales que sobre el Marañon y otros pertenecen á la Confederacion granadina; derechos sobre cuyo uso ha estatuido y estatuirá lo que esté de acuerdo con las reglas prescritas por la ley internacional, y consagrado por la práctica de los pueblos civilizados.”

No desconoce el Gobierno de la Confederacion el derecho que tiene el Gobierno del Perú para dar las disposiciones que crea convenientes respecto de los buques que toquen en las

orillas de la parte del Amazonas que baña su territorio, ó que trafiquen en él; pero no cree que los buques granadinos que, bajando por un afluente del Amazonas, naveguen en las aguas de éste, necesiten para ello de concesion especial, como parece puede deducirse del tenor de las estipulaciones contenidas en los artículos 2.º y 3.º de la Convencion fluvial. La Europa civilizada ha consagrado ya como un principio la facultad de las Naciones ribereñas de ríos que bañan el territorio de varias, para servirse en comun de sus aguas, con tal que observen los reglamentos relativos á la policia de la navegacion de dichos ríos, los cuales reglamentos deben ser uniformes, y tan favorables como sea posible al comercio de todas las Naciones. Así lo declaró el Congreso de Viena en 1815, y esta declaracion puso término á las frecuentes desavenencias que antes había habido sobre la navegacion de los ríos, y dió las facilidades que se necesitaban para que el comercio pudiese contribuir al fomento de la riqueza de los países bañados por el Rhin, el Escalda, el Neekar, el Mosela y otros de igual importancia. Los mismos principios han precedido en el arreglo de la navegacion del San Lorenzo entre Inglaterra y los Estados Unidos, y en la Confederacion argentina últimamente ha venido á adoptarse respecto de los rios, una política mas liberal que la que por muchos años siguió el dictador Rosas. Así lo exigían las necesidades del comercio y el interés de las Naciones cuyos territorios son bañados por ríos considerables, pues estas no pueden dejar de ganar en proporcion de las facilidades que ofrezcan para activar el tráfico interior y para conducir los productos de las provincias internas á la ribera del mar.

El Gobierno granadino, teniendo esto presente, y convenido ademas de que el ilustrado Gobierno de la República del Perú desea tanto como él que las relaciones entre los dos pueblos de América se arreglen enteramente de acuerdo con los principios consagrados por la Europa civilizada como ley internacional, y aun procurará dar mayor ensanche á las libertades que ellas declaran, no duda que acogerá la manifestacion que el infrascrito se ha permitido hacer como una prueba del celo de la Confederacion, porque sean observados esos principios, y que en ningun tiempo llegue á presumirse que la Confederacion haya prestado aquiescencia tácita á cualquier acto que pudiera contrariarlos.

El infrascrito renueva á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Perú las seguridades de la distinguida consideracion, con que tiene el honor de ser de S. E. muy atento obediente servidor.

FLORENTINO GONZÁLEZ.

A S. E. el señor D. Miguel del Carpio, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Perú.

Bogotá, Julio 29 de 1866.

Al H. Sr. Manuel Freyre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

El infrascrito Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia, tiene la honra de dirigir la presente nota, de orden del ciudadano Gran General Presidente de la Union, á S. E. el H. Sr. Manuel Freyre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, llamando la atencion de S. E. y la de su Gobierno, sobre un negocio de alta importancia para las Repúblicas del Continente Sud-americano, ribereñas y soberanas de los caudalosos ríos navegables y demas fuentes que en su parte primitiva ó principal forman ó constituyen el Marañon, antes de que esta gigante arteria llegue magestuosa, como en efecto llega, á los límites occidentales del Brasil.

S. E. el H. Sr. Freyre sabe muy bien que aquellos límites inmensos, indefinidos en su mayor parte, comprometen los orientales de las Repúblicas ribereñas, colonias antes, hoy libres, soberanas é independientes, desde las Guayanas hasta las vertientes que buscan la hoya del Amazonas del Alto Perú, casi desde ambos trópicos, sobre nuestra zona intertropical: inmenso territorio que demora al Oriente de los Andes.

Muy bien sabe tambien S. E. el H. Sr. Freyre, que aquellos límites, en su mayor parte, quedaron indefinidos, tanto en las antiguas colonias españolas, como entre éstas y el Brasil, apesar de las exploraciones mercantiles, religiosas, científicas y militares, que mas de una vez se organizaron y lanzaron en aquella época, sin embargo de la magistral y absurda línea trazada por el Papa Alejandro VI.

Dos Vireynatos se establecieron en la parte occidental del Continente Sud-americano: primero el del Perú, y luego el del nuevo reino de Granada; los límites de estos Vireynatos entre sí, y los de éstos con el Brasil, quedaron, como antes, en gran parte indefinidos. Las cédulas del Rey Don Felipe II al principio del siglo XVI, y las de 1717, 1732 y particularmente la de 1740, (1739) demarcaron los límites entre el Brasil, el Perú y el Vireynato de Nueva Granada. Segun los términos de la última de las cédulas y arreglos con el Portugal, los límites del antiguo Vireynato de Nueva Granada con el Brasil, quedaron así: el Amazonas, aguas abajo, desde las bocas del Yavarí frente á Tabatinga, hasta el arranque meridional del brazo Avatipará; luego este brazo hasta su entrada en el Caquetá; de aquí á tomar el Yapurá (el mismo Caquetá) aguas arriba hasta la laguna Cumapí, y de ésta línea recta, casi norte, á buscar el Rione-

gro en la boca del Cababurí frente á Loreto, y, por último, el Cababurí, aguas arriba, hasta el cerro Cupí principio de los montes que median entre el Orinoco y el Amazonas, los cuales siguen con los nombres de "Serranías de Tumacueré, Taperapeco, Parima, etc.," en la direccion del Orinoco. Pero á pesar de todo, los antiguos límites del primitivo Vireynato del Perú con el Brasil, y los de éstos con los del nuevo reino de Granada, quedaron en parte indefinidos por las inmensas selvas y desiertos que median; y como los territorios de las antiguas audiencias de Quito y Santa Fé de Bogotá, constituyendo luego el Vireynato de Nueva Granada, quedaron, como antes, indefinidos en parte con el mismo Perú y el Brasil, es claro que no es, ni puede ser jamas potestativo, y menos conveniente al Perú y pueblos de las antiguas colonias, celebrar aisladamente, cada uno por su cuenta, arreglos parciales con el Imperio del Brasil sobre límites.

Por la última cédula española que demarcó definitivamente los límites del nuevo reino de Granada con el Vireynato del Perú, se asignó la línea que partiendo desde el Tumbes, en la costa del Pacífico, sigue por las serranías y demas cordilleras de los Andes, por la jurisdiccion de Payta y Piura hasta el Marañón á los 6° 30', latitud Sur, y la *tierra adentro*, dejando al Perú las jurisdicciones de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y Motilones, y por la cordillera de Jeberos atravesando el río Ucayali á los 6° latitud Sur hasta dar en el río Yavarí ó Yuari en la confluencia del Carapé; y las aguas de éste al Solimoes ó Amazonas; y las de éste abajo hasta la boca mas occidental del Caquetá ó Yapurá, en que comienzan los límites con el Brasil; y, por último, desde la boca mas occidental del Avatiparaná, atravesando el dicho Caquetá por la laguna de Cumapí al Rionegro por las cabeceras de Chivará á tomar las serranías del Parima hasta el río Esequibo en el Atlántico. Posteriormente se agregaron á la Capitanía General de Venezuela las provincias de Guayana, Mérida y Maracaibo, quedando así reformados los límites del Vireynato en la parte referente á las misiones del alto Orinoco.

Como se vé, los límites del Vireynato de Nueva Granada, quedaron hácia el Oriente indefinidos en parte, pues la cédula real citada usa de la frase *tierra adentro* al expresar que las jurisdicciones de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Motilones y Moyobamba, quedan como parte integrante del Perú, limítrofes, como los Estados Unidos de Colombia con el Imperio del Brasil. Por tanto el Gobierno del infrascrito insiste en la creencia de que no es dado á ninguna de las Repúblicas ribereñas del Amazonas, celebrar por su propia cuenta, sin contar con las demas, arreglo alguno sobre límites con el Imperio del Brasil, sin agravar las dificultades sobre deslinde y sin sentar

un precedente de fatales consecuencias, pues no es de ahora que las pretensiones invasoras del Brasil amenazan una gran parte del Oriente en aquellas vastas regiones, que pertenecen sin duda á las expresadas Repúblicas, particularmente á los Estados Unidos de Colombia.

Y como se asegura que á la sazón existe una comision mixta del Perú y Brasil, recorriendo aquellos desconocidos territorios y marcando límites, el infrascrito se apresura, á nombre de su Gobierno, á protestar, como en efecto protesta, por la presente, contra cualquier perjuicio que pueda redundar en sus derechos territoriales, que corresponden legítimamente á los Estados Unidos de Colombia, perjuicios que pueden derivarse de los arreglos que acuerde la expresada comision Perú-Brasilera, sin conocimiento ni menos con la aquiescencia del Gobierno del infrascrito.

Por último, el infrascrito ruega á S. E. el H. Sr. Freyre se sirva trasmitir al Gobierno del Perú, para los efectos consiguientes, el contenido de la presente nota, de cuyo recibo espera el correspondiente aviso, y con tal motivo tiene la honra de reiterar á S. E. las consideraciones muy distinguidas con que se suscribe de S. E. el H. Sr. Freyre muy atento y seguro servidor.

MANUEL DE J. QUIJANO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Setiembre 13 de 1866.

Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en los Estados Unidos de Colombia.

Signada con el número 71, he recibido la nota con la cual acompaña US. adjunta la protesta formulada por el Secretario de Relaciones Exteriores de esa República, con motivo de la demarcacion de límites entre el Perú y el Brasil y la existencia de una comision mixta destinada á verificarla. El señor D. Manuel de J. Quijano ha creído de su deber prevenir, con la palabra de su Gobierno, los perjuicios que pudieran resultar en daño de la integridad de los Estados Unidos de Colombia, á consecuencia de la demarcacion estipulada y próxima quizá á terminarse.

Pero la protesta del señor Quijano, caso de que en realidad pudieran sobrevenir peligros para la integridad territorial de Colombia, sería siempre tardía é inoportuna, puesto que ella se

refiere á hechos anteriores, públicos y consumados, y que debieran ser por lo mismo conocidos de todos los Gobiernos Sudamericanos, Tales son el tratado de 1851 y la Convencion fluvial de 1858 entre el Perú y el Brasil, pactos que la actual demarcacion lleva solo á cumplimiento.

Durante quince años trascurridos de la celebracion del primero, en el que se fijaron las bases de la demarcacion, sobrado tiempo ha habido para que el Gobierno de Colombia y cualquiera otro que mirase la posibilidad de ser perjudicado, reclamara de las estipulaciones ajustadas sin su anuencia, entre las que, la consignada en el artículo 7.º, dice así :

“ Para precaver dudas respecto de la frontera mencionada, en las estipulaciones de la presente Convencion, aceptan las altas partes contratantes el principio *uti possidetis*, conforme al cual serán arreglados los límites entre la República del Perú y el Imperio del Brasil; por consiguiente reconocen, respectivamente, como frontera, la poblacion de Tabatinga, y de ésta para el Norte la línea recta que vá á encontrar de frente al río Yapurá en su confluencia con el Apaporis, y de Tabatinga para el Sur el río Yavarí, desde su confluencia en el Amazonas.

Una comision mixta nombrada por ambos Gobiernos reconocerá, conforme al principio *uti possidetis*, la frontera, y propondrá, sin embargo, los cambios de territorio que creyere oportunos para fijar los límites que sean naturales y convenientes á una y otra Nacion. ”

Por la Convencion fluvial celebrada en Lima el 22 de Octubre de 1858, y aprobada por el Congreso en 10 de Diciembre del mismo año, se ratificó lo convenido en 1851 y se acordó el nombramiento de la comision mixta que hoy funciona en los linderos y que dió principio á sus tareas en 1863, habiendo nombrado desde entonces el Perú dos comisiones sin observacion alguna.

El artículo 17 de esta Convencion, que copio en seguida, instruirá á US. de la materia sobre que se versa la protesta.

“ La República del Perú y Su Majestad el Emperador del Brasil, convienen en nombrar dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha del cange de las ratificaciones de la presente Convencion, una comision mixta que en los términos del artículo 7.º de la de 23 de Octubre de 1851, reconozca y deslinde la frontera de ambos Estados. ”

Por estos datos, que suministro á US. á fin de que los trasmita al señor Quijano, se vé claramente que la actual demarcacion es solo la práctica de actos internacionales preexistentes, constantes de documentos públicos, y sobre los cuales han podido ya recaer las gestiones que hoy pueden mirarse como extemporáneas.

La concurrencia de los motivos alegados no significa, sin embargo, el ánimo de sostener un hecho dañoso á los Estados Unidos de Colombia, cuyos derechos territoriales está dispuesto siempre á respetar el Gobierno de la República.

Dios guarde á US.

T. PACHECO.

Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia. — Bogotá, 10 de Enero de 1876.

Con fecha 15 de Marzo de 1875, se dirigió por esta Secretaría al Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio del Brasil, la siguiente nota :

“Por informes transmitidos por el Presidente del Estado del Cauca, como Agente constitucional del Gobierno de la Union Colombiana, ha tenido conocimiento el ciudadano Presidente de la República de que una comision del Gobierno de V. E. ha fijado en las márgenes del río Putumayo, un marco que, segun las inscripciones grabadas en sus faces, parece ser un lindero para determinar las fronteras de Colombia con el Brasil y el Perú. De esas inscripciones, una dice: “Latitud A. 2° 53' 12”. Longitud 62° 41', 10”; otra—Límite del Brasil, 26 de Julio de 1873.” Y otra, “Límite del Perú 26 de Julio de 1873,” Presidente de la República D. Manuel Pardo.”

“Esa demarcacion que así se ha querido hacer, sin consentimiento de Colombia y en territorio colombiano, es un hecho violatorio de su soberanía, contra el cual tengo el deber de protestar en nombre de la Nacion que represento y de órden expresa del ciudadano Presidente de la República.

“Desde 1855, y especialmente en la controversia diplomática que el Gobierno colombiano y el Representante del Imperio del Brasil, sostuvieron en esta ciudad en los años de 1867 á 1869, quedaron demostrados los derechos de Colombia en las márgenes del Amazonas, limitando con el Brasil desde el Yavarí hasta la boca mas occidental del Yapurá, ó sea el brazo del Avati-paraná; y como el rio Putumayo corre en toda su extension por territorio colombiano reuniendo sus aguas á las del gran río dentro de la línea expresada, la fijacion arbitraria de ese lindero es un hecho de los ménos calculados para el mantenimiento y perfeccion de cordiales relaciones entre países limítrofes.

“Cuando el H. Sr. de Azambuja, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Brasil en esta ciudad, disputaba, con su reconocida habilidad, el territorio que pertenece á Colombia, decía en nota dirigida á este Despacho en 12 de Diciembre de 1868: “En el Putumayo las misiones españolas mas meridionales no se extendían hasta la confluencia del Amazonas, sino solamente hasta el 2° 20' latitud austral.”

“Hoy la comision brasilera ha tenido por conveniente fijar sus linderos mas hácia el Sur.

“Careciendo, como carece el Brasil, de títulos que puedan desvirtuar los que exhibe Colombia, es natural que no tenga base alguna para determinar el territorio que pretende y que sus demarcaciones sean siempre diversas.

“Si, lo que debe esperarse, al recto juicio de S. M. el Emperador llegase el conocimiento de los títulos que ha exhibido el Gobierno colombiano y las exposiciones que se han publicado sobre la materia, sin duda que terminaría este largo y enojoso debate.

“Los actos jurisdiccionales de Colombia sobre las márgenes del Amazonas desde 1822, en que fué promulgada en esas comarcas la Constitucion de la Gran República, y los derechos emanados de los tratados de 1750 y 1777, ajustados entre las antiguas Metrópolis de Madrid y Lisboa,⁽¹⁾ dán derecho perfecto á la actual Colombia para protestar contra todo acto de Gobierno, que ejecuten los Agentes del Imperio del Brasil, del Perú ó de cualquiera otro país, sobre la inmensa extension de territorio que disputa el Brasil, comprendida entre la línea del Amazonas desde el Yavarí hasta la boca mas occidental del Yapurá, la trazada por el curso de este río y su continuacion hasta Río-Negro, y la imaginaria que partiendo de este punto pasa por el de reunion de las aguas del Yapurá y Apaporis y termina en el punto de partida.

“Estas protestas, que desde 1849 viene haciendo el Gobierno que represento, demostrarán á V. E. que Colombia no ha abandonado jamás las reclamaciones de sus derechos de soberanía sobre las márgenes del Gran Rio, en cuyas aguas se reunirán y armonizarán en lo porvenir, los intereses de todos los pueblos Sud-americanos, bajo los auspicios de su derecho comun que será la salvaguardia en sus recíprocas relaciones y las que inantengan con las demas Naciones.

“Esta ocasion que se presenta para dirigirme á V. E., servirá tambien para renovar la expresion de las mas altas consideraciones con que tengo la honra de suscribirme como su muy atento servidor. — J. SANCHEZ.”

(1) Véase esos tratados en el Tomo I.

Como se vé, la nota trascrita contiene una solemne protesta por parte del Gobierno de Colombia contra los actos de demarcacion de fronteras, entre el Perú y el Brasil, practicados por comisiones de sus Gobiernos en el mes de Julio de 1873, protesta fundada en los títulos que Colombia tiene para sostener, como ha sostenido en sus controversias con el Gobierno de S. M. Imperial, que le corresponde todo el curso del río Iça ó Putumayo hasta su desembocadura en el Amazonas.

Mas, á pesar de todo reclamo por parte del Gobierno colombiano, el Brasil y el Perú, han perseverado en hacer su demarcacion, de conformidad con el parecer de sus comisiones y aun han ajustado y concluido un tratado sobre cambio de dos secciones territoriales, á izquierda y derecha del Putumayo, prescindiendo en esta parte de la línea geodésica que han imaginado, y tomando por lindero el álveo del mismo río.

Tal tratado está publicado en el número 27 de "El Peruano" periódico oficial del Perú, correspondiente al 25 de Setiembre de 1875. Fué acordado por Plenipotenciarios de los dos Gobiernos, en Lima, á 11 de Febrero de 1874, aprobado por el Congreso del Perú en 12 de Setiembre del mismo año, ratificado por el Presidente de la República el 13 de Abril, y cangeado por parte de ambos Gobiernos el 23 de Setiembre de 1875. (1)

Y como por dicho tratado se afectan los derechos imprescriptibles de Colombia, sobre las secciones territoriales cambiadas, navegacion libre del río y demás que entraña el dominio, el infrascrito, cumpliendo con instrucciones del ciudadano Presidente de la Union Colombiana, reproduce para con el Perú, en todo lo que sea pertinente, la protesta de 15 de Marzo de 1875, inserta en la presente nota; y protesta igualmente contra el mencionado tratado de cambio de territorios á izquierda y derecha del rio Putumayo.

No desconfía el Gobierno de Colombia, de que tarde ó temprano le reconozcan á esta Nacion sus vecinas, los derechos que tiene en la region oriental, por los medios pacíficos y conciliatorios que consagra la civilizacion del dia.

Y entre tanto el infrascrito se complace en ofrecer á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, las manifestaciones de su mas alta estima y distinguida consideracion.

FRANCISCO DE P. RUEDA.

Al S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

(1) Véase ese documento en el Tomo II, páginas 578 á 580.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Febrero 24 de 1876.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., fechada en 10 de Enero del presente año, en la que me trascribe la que se dirigió por esa Secretaría al Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio del Brasil, protestando á nombre del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, contra la demarcacion de límites fijada por el Perú y el Brasil, desde Tabatinga hasta la orilla derecha del Yapurá.

V. E. reproduce para con el Perú, en todo lo pertinente, la nota de que dejo hecha mencion, y protesta igualmente contra el tratado de cambio de territorios á izquierda y derecha del río Putumayo.

Termina V. E. manifestando su esperanza de que tarde ó temprano se reconozca á los Estados Unidos de Colombia, el derecho que pretende tener en la region oriental.

Probado como está, por documentos irrecusables, el derecho del Perú á los territorios aludidos y á todos los que se encuentran situados hasta el punto en que los ríos que entran al Amazonas, como el Morona, Huallaga, Pastasa, Ucayali, Napo, Yavarí, Putumayo, Yapurá y otros, dejan de ser navegables, mi Gobierno sostiene el Tratado de demarcacion á que V. E. se refiere.

Aprovecho de esta oportunidad para ofrecer á V. E. las protestas de mi alta consideracion.

A. V. DE LA-TORRE.

Al Excmo. señor Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia.

Legacion de Colombia. — Lima, Setiembre 27 de 1890.

Señor Ministro:

He recibido orden telegráfica de mi Gobierno para protestar contra las cláusulas del tratado de límites ajustado últimamente entre el Perú y el Ecuador, que afecten profundamente los derechos de Colombia (1).

Cumpliendo con lo ordenado, vengo en protestar ahora y siempre contra las cláusulas que directa é inmediatamente,

(1) Véase *Ecuador*.

cualquier tiempo, afecten los derechos de Colombia sobre los territorios y ríos comprendidos en el referido pacto de límites.

Confío en que el Gobierno Peruano, consecuente á las buenas relaciones que cultiva con mi Gobierno, le prestará á esta protesta la atención que merece. Y me es grato reiterar á V. E. los sentimientos de mi mas alta y distinguida consideración.

N. TANCO ARMERO.

Al Excmo. Señor Doctor D. Alberto Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Octubre 15 de 1890.

Señor:

Tuve la honra de recibir la nota de V. E., fecha 27 del mes próximo pasado, en que, cumpliendo instrucciones recibidas por telégrafo de su Gobierno, se sirve V. E. dejar constancia de la protesta que formula en contra del tratado sobre límites entre el Perú y el Ecuador, en cuanto dicho pacto afecta los derechos de la República de Colombia sobre los territorios que han sido materia del arreglo.

Aunque no sea posible fijar el alcance de la referida protesta, por cuanto el tratado no ha sido publicado ni puesto en conocimiento del Gobierno colombiano, desde luego es del caso responder á V. E. para que se sirva transmitirlo á la Cancillería de Bogotá, que el expresado tratado no afecta los derechos de tercero, quien los conserva en todo su vigor para hacerlos valer contra la Nación contratante que, por renuncia de la otra, queda en actitud de discutir sola acerca de los mejores títulos que le asistan en concurrencia con ese tercero.

Ademas, el tratado no ha sido aun aprobado por el Congreso del Perú, y no tiene, por consiguiente, la fuerza definitiva que podría suscitar alguna protesta si en efecto hubiera lugar.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

ALBERTO ELMORE.

Al Excmo. Sr. D. Nicolás Tanco Armero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia.

Legacion de Colombia. — Lima, Octubre 19 de 1891.

Señor Ministro :

He tomado conocimiento de las notas que se han cruzado, en estos últimos días, entre V. E. y el señor Encargado de Negocios del Ecuador, sobre la pronta aprobacion del tratado de límites que se ha acordado en Quito entre el Representante del Perú y el Representante ecuatoriano.

Como tuvo el honor de expresarlo esta Legacion por su protesta de 27 de Setiembre de 1890, mi Gobierno no acepta ciertas cláusulas del tratado que afectan profundamente los derechos de Colombia; y como se lo hice presente con posterioridad á la Cancillería peruana, sería mucho mas conveniente y equitativo que, en vez de un arreglo de cada Gobierno con cada uno de sus vecinos, se solucionasen las dificultades existentes por un pacto comun entre todos los interesados.

Hoy que vuelve á agitarse la pronta y definitiva aprobacion del tratado de mi referencia, creo de mi deber insistir en esta misma idea.

Es verdad que cualquier pacto hecho entre el Perú y el Ecuador no puede afectar á Colombia; pero no es menos cierto que los arreglos parciales pueden provocar innecesarios conflictos.

El tratado que se persigue, reposa sobre una transaccion; en vez de sujetarse á los títulos coloniales, cada interesado cede una parte de sus presuntos derechos, á condicion de que se le otorguen idénticos favores sobre los territorios que el vecino cree corresponderle.

Si mañana el Perú y Colombia sometieran sus cuestiones de límites al arbitraje, y el árbitro nombrado resolviese que eran de Colombia los terrenos cedidos á extraños por el Gobierno peruano, éste se vería imposibilitado para cumplir la obligacion que se le imponía.

Colombia, usando de su derecho natural, podría pedir lo suyo á la Nacion que lo tuviera; pero como ésta se excusaría so pretexto de que esos territorios los había recibido en compensacion de otros sacrificios hechos por su parte, es claro que se producirían complicaciones desagradables.

Por esa razon, siempre será lo mas discreto que todos los interesados intervengan, á la vez, en las conclusiones de las cuestiones de límites; solo así podemos estar seguros de que no tendrán lugar sobreexcitaciones patrióticas que casi siempre son muy fáciles tratándose de problemas territoriales. Las mismas dificultades que tenemos pendientes sobre el tráfico de indígenas

que se hace en esos territorios, están probando la verdad de lo que digo.

Prescindo, por ahora, de entrar en otras consideraciones. Espero nuevas instrucciones de mi Gobierno, y tan pronto como las reciba, será el caso de explicarlas mas extensamente, si fuere preciso.

Con sentimientos de mi mas alta consideracion, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi estinacion y aprecio.

LUIS TANCO.

Al Excmo. Sr. Doctor D. Juan Federico Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — N.º 2. — Lima, Febrero 19 de 1892.

Señor Encargado de Negocios:

Cuando recibí la nota de US., fecha 19 de Octubre del año próximo pasado, en que, á consecuencia de las comunicaciones cambiadas entonces con la Legacion del Ecuador, creía US. oportuno recordar la protesta que elevó el 27 de Setiembre de 1890, sobre el tratado de límites celebrado con aquella República, mi Gobierno creyó oportuno no darle inmediata contestacion, tanto por la gravedad de los puntos comprendidos en ella, cuanto porque en esos mismos instantes se discutía en el Congreso peruano el pacto origen de la protesta, cuyo éxito en caso de ser desfavorable habría modificado el sentido de mi respuesta.

Habiendo quedado aplazada la resolucion legislativa, y siendo conveniente expresar el juicio que el Gobierno peruano se ha formado sobre la intervencion del Gobierno de US. en la cuestion pendiente con el Ecuador, he recibido órden de contestar la referida nota de 19 de Octubre en los términos de la presente.

En dicha comunicacion, á la vez que insiste US. en la conveniencia de realizar una negociacion comun con Colombia y demas países vecinos del Perú, sobre el asunto de sus límites territoriales, señala la circunstancia de que, basándose el aludido tratado de límites en una transaccion amistosa, se hace imposible que el Perú se entienda mas tarde con Colombia sobre la base de sus respectivos derechos, pudiendo producirse por esta causa desagradables complicaciones.

Desde luego, debo observar que el Gobierno peruano no sabe, ni ha sido informado hasta hoy, sobre cuales sean las razones por las que Colombia ha pretendido tener cuestiones territoriales con el Perú despues de 1830, ni la extension de los territorios á que se refiere en las diferentes reclamaciones que ante esta Cancillería ha formulado. Aguardaba por esto que la protesta de 27 de Setiembre fuera robustecida mediante una explicacion de los títulos que la favorecen.

Muy al contrario de juzgar que existieran cuestiones entre ambos países, ha creído el Perú que, constituido el Ecuador como Estado independiente, y habiéndole reconocido desde entónces el Gobierno colombiano el dominio de las provincias fronterizas con el Perú, como partes que fueron de la primitiva audiencia de Quito, no existía punto alguno en la frontera del Norte en que pudiera delimitar el territorio de esta República con el de la que US. representa.

No era posible considerar que esas pretensiones hubieran sido señaladas en la nota que con fecha 29 de Julio de 1866 pasó la Secretaría de lo Interior y Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia al Ministro del Perú en Bogotá, D. M. Freyre, con motivo de los arreglos de límites con el Brasil, porque aunque allí se pretende que el Vireynato del Perú delindaba con el nuevo reino de Granada por una línea que partiendo de Tumbes en la costa del Pacífico siguiese por las seranías y demas cumbres de los Andes la jurisdiccion de Payta y Piura hasta el Marañon, á los 6° 30' latitud sur, y la tierra adentro, dejando al Perú la jurisdiccion de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba, Motilones, y por la cordillera Jeveros atravesando el río Ucayali, á 6° latitud sur hasta dar en el río Yavari ó Juari en la confluencia del Curapí, no se comprueba con la cita de la real Cédula que erigió el Vireynato de Santa Fé, que la actual República de Colombia pudiera pretender extenderse hasta esa misma línea.

El único dato que ha podido obtener el Gobierno del Perú es la línea de frontera que se señala á Colombia en el mapa anexo á su alegato oficial de 1881 en la cuestion territorial con Venezuela; línea que corre por la márgen izquierda del río Napo y Amazonas.

Pero si se reconocen los títulos peruanos ó colombianos presentados en otras disputas análogas; si se sigue la historia de la Constitucion ecuatoriana; y si se examinan los mapas publicados, incluso el del Geógrafo Codazzi, se verá que aquella línea del Napo y del Amazonas no tiene el menor precedente; que no corresponde á ninguna circunscripcion de las antiguas colonias españolas; que no representa la demarcacion de tratados ó arreglos posteriores, y que no es ni siquiera el término de la posesion que Colombia ha pretendido extender en las regio-

nes de la Hoya Amazónica. Antes bien, esa línea contradice las reales cédulas que crearon y modificaron las audiencias de Lima, Santa Fé y Quito, se opone á la misma ley territorial colombiana de 1824, que dejó Jaen, Quijos y Maynas para el Ecuador, y ni siquiera está de acuerdo con el artículo 1.º del tratado firmado en Quito en 1856, por el que ratificó Colombia la cesion ó separacion de aquellas provincias.

Con semejantes antecedentes, no es pues de extrañar que el Perú haya encontrado siempre que no existía base legítima para tomar en consideracion las protestas de Colombia, y que hoy se encuentre en el caso de no aceptar una negociacion comun con ella y con los países que señala US.

Pero, dado que el Perú se inclinara á aceptar la negociacion propuesta como una prueba de amistosa deferencia á la República colombiana, no se perciben las razones en virtud de las cuales hubiera de invitarse al Ecuador y al Brasil, ni las probabilidades de éxito que esta negociacion ofrecería.

Con el antiguo Imperio ajustó el Perú un convenio, que se ha llevado á la práctica, sin que exista entre ambos países punto alguno de discusion. Y con el Ecuador ha iniciado dos medios de arreglar sus cuestiones: el tratado que ha motivado la protesta de US., y un convenio de arbitraje de que ha sido consecuencia aquel tratado, y que el Gobierno colombiano conoció desde 1887 sin haber formulado peticion alguna al respecto.

Muy ageno sería de las prácticas internacionales, que el Perú, aceptando la insinuacion de Colombia, anulase toda la série de sus estipulaciones con los países arriba citados, lo cual sucedería si conviniese en suscribir la invitacion de negociacion común.

A pesar de cuanto llevo expuesto, el Gobierno peruano quiso, aun antes de llegar á sus manos la primera protesta del de US., manifestar su respeto á los derechos que alguna vez pudiera Colombia sustentar con títulos válidos, y librar de nuevas contradicciones el arreglo de su cuestion territorial con el Ecuador. Por eso estableció, no solo en los protocolos preliminares de la negociacion de Quito, sino en el de 9 de Enero de 1891, que corre inserto en la última Memoria de este Despacho, que el tratado de límites de 1890 no afecta en nada los derechos que pudiera tener Colombia sobre alguna porcion de la region dividida. Mas aun: para que las partes no pudieran escudarse con la cesion incondicional de los territorios que á cada una tocasen, se estableció la irresponsabilidad por saneamiento, para el caso improbable de que quedaren afectados derechos de tercero.

Considera, por consiguiente, mi Gobierno que, dados estos antecedentes, no hay fundamento para la protesta á que se refiere la nota de U.S., sin que esto impida que el Perú esté siempre dispuesto á discutir con Colombia sobre los títulos, hasta ahora ignorados, que sirvan de base á sus pretensiones concretas, una vez que haya sido apartado el Ecuador, á quien, según se expresa en esta respuesta, considera hoy el Perú único país que tendrá derecho de formular pretensiones contrarias á los títulos que posee sobre los territorios de la antigua Comandancia General de Maynas, del Gobierno de Quijos y Misiones anexas á ambos.

Dígnese U.S. transmitir esta nota al Gobierno de Colombia y aceptar las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

J. FEDERICO ELMORE.

A S. S. D. Luis Tanco, Encargado de Negocios de la República de Colombia.

Legacion de Colombia en el Perú. — Lima, 2 de Marzo de 1892.

Señor Ministro :

He recibido la nota de V. E., de fecha 19 del mes próximo pasado, signada con el número 2, y referente al arreglo sobre límites que se persigue entre el Perú y el Ecuador, á la protesta que hizo esta Legacion, con tal motivo, el 27 de Setiembre de 1890, y á la que pasó el infrascrito el 19 de Octubre de 1891, insistiendo en que este asunto fuese discutido, á la vez, por todos los interesados en las cuestiones de fronteras de los respectivos países colindantes.

Oportunamente transcribiré á mi Gobierno la nota referida, y tan pronto como reciba sus instrucciones, procederé á dar á V. E. la contestacion definitiva que corresponda.

Mientras tanto, debo, sin embargo, tomar nota especial de ciertas partes de la referida comunicacion.

Dice V. E. : “Muy ageno sería de las prácticas internacionales, que el Perú, aceptando la insinuacion de Colombia, anulase toda la série de sus estipulaciones con los países arriba citados, lo cual sucedería si conviniese en suscribir la invitacion de negociacion comun.”

Por las palabras transcritas, se supone que mi Gobierno pretende que el Perú anulase el todo de los tratados que haya ajustado con las otras Naciones limítrofes. Puedo asegurar á

V. E. que mi Gobierno no aspira á tales exigencias. En todos aquellos puntos ajustados por la cancilleria peruana sobre derechos propios, es claro que los pactos anteriores quedarán vigentes. Pero en lo que pueda afectar los derechos de Colombia, es natural que haya necesidad de modificarlos, toda vez que los contratantes dispusieran de lo que no les pertenecía.

Y si por esto se producen conflictos, la culpa no será, por cierto, de mi Gobierno, sino de los que se apresuraron á resolver por sí solos de lo que pertenecía al derecho cuestionable de varios. De esa manera, por el contrario, quedará probada, una vez mas, la justicia que le asiste á mi Gobierno, para pedir que las cuestiones de territorios colindantes en las cuales pretenden diversos Estados el mismo derecho, deben resolverse entre todos los interesados, y no por parcialidades, á fin de poner término definitivo á estos enojosos problemas que retardan la colonizacion de nuestros desiertos y forman constantes reclamaciones de pueblo á pueblo,

La otra parte del despacho de V. E., que he llamado mi atencion, es el periodo con que termina los razonamientos de ella.

Allí se expresa lo que sigue: "Sin que esto impida que el Perú esté siempre dispuesto á discutir con Colombia sobre los títulos, hasta ahora ignorados, que sirvan de base á sus pretensiones concretas, una vez que haya sido apartado el Ecuador, á quien, segun se expresa en esta respuesta, considera hoy el Perú el único país que tendría derecho de formular pretensiones contrarias á los títulos que posee sobre los territorios de la antigua Comandancia General de Maynas, del Gobierno de Quijos y Misiones anexas á ambos."

Al escribir esta frase, parece haberse querido dar á entender que el Gobierno de V. E., prejuzgando de un asunto que no es de su competencia, quiere desconocer los derechos de Colombia y favorecer los del Ecuador. Tal afirmacion no puedo aceptarla en modo alguno, y tengo para ello tanta mayor razon, cuanto que el Gobierno mismo del Ecuador ha estado expresando al del Perú las dudas que le asisten sobre su derecho para resolver por sí solo respecto de los territorios que le demanda el Gobierno peruano.

En nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, de fecha 1.º de Octubre de 1888, se le dijo al Plenipotenciario del Perú lo siguiente: "Creo oportuno manifestar á V. E. que, en concepto de S. E. el actual Jefe del Estado, acaso convendría que el Excmo. Gobierno peruano, de consuno con el de esta República, invitasen al Gobierno colombiano á adherirse á la Convencion de arbitraje, una vez que en las comarcas que van á ser objeto del próximo litigio entran, por la naturaleza misma de las cosas, territorios disputados como

suyos por Colombia al Perú hasta 1830, y al Ecuador desde esta fecha en adelante.”

En respuesta á esta insinuacion, el señor Ministro D. Arturo García, como conocedor de estos problemas, contestó que solo se oponía á esta idea por los desagradables incidentes que había entre Colombia y España con motivo de la cuestion Cerutti.

Por otros datos que posee mi Gobierno, y que son, por cierto, bastante conocidos del Gobierno de V. E., en diversos documentos oficiales tambien consta que la Cancillería ecuatoriana siempre ha estado dispuesta á discutir en razon y en justicia nuestras reclamaciones; y así no diviso por qué motivo quiera V. E. declarar ahora que “el Ecuador es el único país que tenga hoy derecho á formular peticiones sobre estos territorios.” Desde que los derechos de Colombia no tienen por qué ser subsidiarios de los del Ecuador, y desde que los títulos de unos y otros nacen del mismo origen, no es, por cierto, un Gobierno extraño el autorizado para establecer prelacones de unos sobre otros.

Por esta razon, y reservando á mi Gobierno la definitiva apreciacion de estas cuestiones, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

LUIS TANCO.

Al Excmo. Sr. Dr. D. Juan Federico Elmore, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Núm. 3— Lima, Marzo 21 de 1892.

Señor Encargado de Negocios:

La comunicacion que US. se ha servido dirigirme el 2 del presente mes, con relacion á los asuntos de límites de que traté en mi anterior nota de 19 de Febrero, no exigiría una respuesta de mi parte, si no contuviera los conceptos de que el Gobierno del Perú prejuzga en un asunto que US. cree no ser de su competencia y de que favorece las pretensiones del Ecuador.

El Gobierno del Perú no ha tenido nunca, en el asunto á que se refiere US., la intencion de emitir un fallo anticipado sobre los derechos de Colombia. Su situacion no es la de un juez, sino la de un interesado que, ante dos que contradicen

sus títulos, estudia el fundamento alegado por ambos, y elige de ellos aquel con quien debe entenderse. Si Colombia ha creído que el Gobierno peruano no debía considerar sus pretensiones subordinadas á las del Ecuador, ha podido presentar sus títulos preferentes, para que el Perú modificara sus opiniones.

En cuanto á los demas puntos de la nota de US., creo que la oportunidad de contestarlos será cuando se reciba la respuesta de su Gobierno á que US. se sirve referirse.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á US. las seguridades de mi distinguida consideracion.

J. FEDERICO ELMORE.

Al Sr. Encargado de Negocios de Colombia D. Luis Tanco.

República de Colombia. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Bogotá, 6 de Junio de 1891.

El infrascrito, Sub-secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, encargado interinamente del mismo Despacho, tiene el honor de contestar la muy atenta nota de 3 de Abril último, (1) en que S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú ha hecho las reservas que ha creído conveniente á los posibles derechos territoriales de esa Nacion en la region de los rios Amazonas, Putumayo y Caquetá, con motivo de la ley colombiana número 103 del año próximo pasado. S. E. opina que tal acto no alcanza á causar menoscabo á los derechos que, segun se afirma, asisten al Gobierno peruano en aquellas comarcas, y agrega, que el mismo Gobierno no admitirá la legitimidad de la ley colombiana en los territorios á que ella se refiere.

Al sancionar dicha ley, lo mismo que al dictar cualesquiera medidas referentes á derechos territoriales de la República que puedan hallarse en litigio con otra Nacion, el Gobierno colombiano se ha guiado por una regla dictada por la justicia y la conveniencia. Esa norma consiste, por una parte, en respetar la actual posesion en los territorios litigiosos, con dos condiciones: primera, que la posesion sea efectiva y no se entienda fuera de territorios real y verdaderamente ocupados; y segunda, que tal respeto no sea interpretado como el reconocimiento de verdaderos títulos de dominio y soberanía territorial. Por otra parte, la República procura, en cuanto le es dable, pro-

(1) Inserta en la página 322.

veer á la colonizacion de las tierras incultas y á la civilizacion de los salvajes que moran en los territorios de propiedad litigiosa, porque considera que no sería justo desatender por motivo alguno este deber, en tanto que no se perturbe la verdadera posesion de que ya se habló.

Síguese de aquí que en efecto la ley colombiana 103 de 1890 (1) no puede menoscabar los derechos posibles del Perú en las regiones de que se trata. Su actual posesion quedará ilesa del modo explicado: sus derechos, en colision con los de Colombia, serán oportunamente definidos. La República tiene derechos perfectos en las comarcas á que se refiere la ley, los cuales hará valer en la debida ocasion, pues así es de esperarse de la buena amistad y espíritu de justicia que presiden á las relaciones de Colombia y el Perú. No obstante, consultando la armonía de los dos pueblos, y á fin de no menoscabar intereses ya creados, no extenderá su accion sino á los territorios que actualmente se hallan faltos de misiones y de colonizacion, los cuales, como es claro, constituyen casi la totalidad de esas dilatadas regiones.

El infrascrito declara, ser intencion de su Gobierno, que este proceder, dictado por sentimientos de conciliacion, no se podrá alegar en ningun tiempo como comprobante de prescripcion ni de ningun otro título de propiedad en favor del Perú; y que, por consiguiente, Colombia se cree obligada á establecer, como en efecto establece, las mas terminantes reservas en el particular.

No duda el infrascrito de que esta franca y real explicacion dará al Gobierno peruano una idea exacta sobre el inofensivo alcance de la ley varias veces referida; y se honra y complace en reiterar á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, las seguridades de su mas distinguida consideracion.

MARCO F. SUAREZ.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

(1) Véase esa ley en la página 321.

Resoluciones del Gobierno de Colombia sobre derechos de tonelaje.

Consulado General del Perú. — Panamá, Marzo 2 de 1892.

Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro.

Tengo el honor de comunicar á US., que con fecha 15 de Enero último, el Ministerio de Hacienda de esta República, ha dictado una resolución referente al pago de derechos de tonelaje, y según la que todos los buques, nacionales ó extranjeros que entren en los puertos habilitados ó francos de Colombia, deben pagar un peso por cada mil kilogramos de peso bruto de las mercancías que se descarguen, exceptuándose el carbon, la sal, el hilo y los ladrillos, tejas y baldosas (art. 192 Código Fiscal). Quedan exceptuados de pagar el derecho de tonelada, los buques nacionales que traigan mercancías de cualquier puerto franco ó habilitado de la República á cualquier puerto habilitado de la misma (art. 11 ley 109 de 1880). Están igualmente exceptuados: 1.º los buques de guerra de naciones amigas, los trasportes asimilados á ellos, cuando aquellos les sea permitido entrar y fondear en los puertos de la República; 2.º los buques procedentes de puertos nacionales que no sean francos; 3.º los que vengan en lastre; 4.º los que traigan emigrados en número mayor de 50 individuos; y 5.º los buques que se hallan exentos de este derecho por tratados públicos (art. 194 Código Fiscal). También se exime del derecho de tonelada á los buques de vapor que hagan viajes regulares y cuyos dueños, capitanes ó agentes soliciten esta gracia del administrador de la Aduana ó del Jefe del Resguardo en los puertos francos y lo obtengan con aprobación del Poder Ejecutivo, comprometiéndose: 1.º á llevar y traer gratis de un punto á otro de la República, y de los puertos de Colombia al extranjero, y viceversa, la correspondencia é impresos del Gobierno general, de los Estados y de los particulares que se entreguen por ó para las estaletas nacionales y de los Estados; y á pagar el derecho de tonelada en el viaje en que faltan al compromiso; y 2.º á conducir por la mitad del flete, según su tarifa, á los empleados nacionales que viajen como tales empleados, y los efectos que se transporten por cuenta del Gobierno nacional, (art. 22 ley (art. 22 ley 109 de 1880).

Que trascibo á US. en cumplimiento de mi deber y para que llegue á conocimiento del comercio marítimo.

Dios guarde á US.—S. M.

JORGE L. EGUREN.

Consulado General del Perú en Panamá. — Panamá, Marzo 18 de 1892.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro :

Con fecha 2 del corriente tuve el honor de trascribir al Ministerio del digno cargo de US. una resolución suprema emanada del Gobierno de esta República, y referente al pago de derechos de tonelada en los puertos colombianos.

Habiéndose suscitado duda sobre la aplicación de ese decreto en los puertos de Panamá y Colón, declarados puertos francos, según ley, el señor Gobernador de este Departamento, telegrafió al señor Ministro de Hacienda, á fin de saber si debía cobrarse derechos de tonelada en los indicados puertos ; y con fecha 7 del corriente ha contestado el Ministro del Ramo en los siguientes términos :

“ Colón y Panamá exceptuados tonelaje.”

Que me es grato participar á US. para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

JORGE L. EGUREN.

COSTA-RICA.

EN EL NOMBRE DE LA SANTISIMA TRINIDAD.

Las Repúblicas del Perú y Costa-Rica, deseosas de establecer relaciones de

AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION,

fundadas en principios de justicia, y bajo la base de recíproca conveniencia é igualdad, han nombrado, por parte de la primera, á D. Joaquin José de Osma, Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, y por parte de la segunda, á D. Gregorio Escalante, Encargado de Negocios y Ministro Plenipotenciario; quienes despues de cangearse sus respectivos plenos poderes y de haberlos hallado en debida forma, han estipulado los artículos siguientes :

ARTICULO I.

La República del Perú reconoce á Costa-Rica como Nacion independiente y soberana.

ARTICULO II.

Habrá paz y amistad constante entre la República del Perú y la República de Costa-Rica y entre los ciudadanos respectivos.

ARTICULO III.

Habrá libertad recíproca de comercio entre la República del Perú y la de Costa-Rica y entre los ciudadanos de ambas, los cuales podrán entrar con sus buques y cargamentos á todos los puertos y ríos de los dos países y tendrán libertad de hacer el comercio por mayor y menor como los nacionales, excepto el de cabotaje que se reserva exclusivamente á éstos.

ARTICULO IV.

Los ciudadanos del Perú y Costa-Rica gozarán recíprocamente, en las dos Repúblicas de proteccion en sus personas y en sus propiedades: tendrán los mismos derechos que competen á los nacionales para reclamar la justicia que les asista ante los Tribunales establecidos ó que se establecieren: estarán exentos de todo servicio personal en los ejércitos de mar y tierra y en las milicias ó guardias nacionales: estarán tambien exentos de contribuciones extraordinarias, empréstitos forzosos y requisiciones militares, quedando solo sujetos á pagar los impuestos ordinarios, y no podrán ser expulsados, ni trasladados de un lugar á otro, ni arrestados sin graves indicios de que puedan turbar la tranquilidad pública y sin que se conceda á los acusados el recurso legal de justificar su conducta ante la autoridad competente, ya sea por escrito ó á viva voz. Se exceptúan las condenas hechas por los Tribunales de Justicia, en virtud de sentencia pronunciada conforme á las leyes.

ARTICULO V.

Los ciudadanos de uno y otro país respectivamente podrán disponer libremente, por venta, donacion, cambio ó testamento, de todos los bienes que poseyeren en los territorios respectivos, y los ciudadanos de una de las dos Repúblicas que fueren herederos de bienes situados en la otra, entrarán á poseer los que les correspondieren *ab intestato* sin que los herederos ó legatarios estén obligados á pagar mas altos derechos de sucesion que los que paguen ó pagaren los nacionales. Mas si los enunciados herederos estuvieren privados de entrar en posesion de la herencia, por cualquier motivo legal, se les concederá tres años para disponer de sus propiedades ó para extraer el producto de ellas sin pagar otros impuestos que los establecidos por las leyes.

ARTICULO VI.

Los ciudadanos de las dos Repúblicas no serán sometidos á ningun embargo, ni sus buques podrán ser detenidos para expediciones militares, ni para ningun uso público ó particular, sin una indemnizacion suficiente, y sin que se les paguen daños y perjuicios.

ARTICULO VII.

Si (lo que no es de esperarse) llegara á declararse la guerra entre las dos Repúblicas, se concederá un plazo de seis meses

á los comerciantes que se hallaren en las costas, y de un año á los que residieren en el interior del país, á fin de que puedan arreglar sus negocios y disponer libremente de sus propiedades ; mas los ciudadanos que tuvieren establecimientos permanentes para ejercer cualquier profesion ó industria, no serán molestados ; y por el contrario conservarán el pleno goce de su libertad y bienes mientras respetaren las leyes.

ARTICULO VIII.

Los buques de las dos Naciones de mas de doscientas toneladas no estarán sujetos á pagar otros ni mayores derechos de tonelada, fanal, puerto, pilotaje, cuarentena ú otros, que aquellos á que estuvieren obligados los buques nacionales.

ARTICULO IX.

Se reputan buques nacionales los que pertenecieren á ciudadanos de las dos Repúblicas y naveguen con la bandera de ellas.

ARTICULO X.

Los Cónsules y Vice-Cónsules tendrán la facultad de requerir el auxilio de las autoridades del país en que residan, para el arresto , detencion y custodia de los desertores de los buques de guerra y mercantes de su Nacion : podrán dirigirse á las autoridades competentes y pedir por escrito los susodichos desertores, manifestando el rol del buque ú otros documentos públicos para probar con ellos que los hombres pedidos forman parte de la tripulacion del buque de donde se alega que desertaron ; pero si los individuos reclamados perteneciesen á la tripulacion de un buque de guerra, bastará la palabra de honor del Comandante de dicho buque, para identificar á los desertores, y en cualquier caso que se pruebe por estos medios la desercion, no se rehusará la entrega de tales desertores. Una vez arrestados éstos, se pondrán á disposicion de los susodichos Cónsules y pueden ponerse en las prisiones públicas á peticion y costo de aquellos que los reclaman para ser enviados á los buques á que pertenecen ó á otros de la misma Nacion ; pero si no fueren así enviados dentro de los dos meses que deberán contarse desde el día de su arresto serán puestos en libertad y no volverán á ser arrestados por la misma causa.

Las altas partes contratantes convienen en que no podrá legalmente niáguna autoridad pública ni otra persona cualquiera, amparar ó proteger á tales desertores dentro de sus respectivos dominios.

ARTICULO XI.

Ambas partes se obligan por el presente tratado á entregarse mutuamente los incendiarios, piratas, asesinos alevosos, falsificadores de letras, escrituras ó monedas, y los deudores alzados y fraudulentos cuando sean reclamados por el Gobierno de la una República al de la otra, acompañando certificación auténtica de la sentencia definitiva librada contra los reos por el Tribunal ó Juzgado competente. Sin embargo, aun antes de pronunciada la sentencia definitiva, cualquiera de las dos altas partes contratantes podrá pedir á la otra la prision de alguno de los reos de los indicados delitos; y se accederá á esta demanda siempre que se se presenten pruebas tales que, á juicio de los Tribunales de la Nacion en que se halla el reo, puedan dar lugar á que se decrete su prision, bien entendido que no podrá permanecer preso por mas de un año, pasado el cual será puesto en libertad sin perjuicio del derecho de pedir su extradicion cuando se haya pronunciado la sentencia condenatoria. Los gastos de la prision y extradicion, serán de cuenta de la República que las solicite.

ARTICULO XII.

A fin de hacer mas efectiva la proteccion que la República del Perú y la de Costa-Rica concederán en lo futuro al comercio y navegacion de sus respectivos ciudadanos, la República del Perú y la de Costa-Rica convienen en recibir y admitir Cónsules y Vice-Cónsules en todos los puertos abiertos al comercio extranjero; los cuales disfrutarán dentro de sus respectivos distritos consulares todos los derechos, prerogativas é inmunidades de los Cónsules y Vice-Cónsules de la Nacion mas favorecida. Pero para que los Cónsules y Vice-Cónsules de las dos partes contratantes puedan disfrutar de los derechos, prerogativas é inmunidades que les pertenecen por su carácter público, presentarán antes de ejercer sus funciones su nombramiento ó patente en debida forma al Gobierno cerca del cual sean acreditados, á fin de obtener el *exequatur*; y recibido éste, serán tenidos y considerados como tales Cónsules ó Vice-Cónsules por todas las autoridades, magistrados y habitantes del distrito consular donde residan. Queda, sin embargo, cada una de las partes contratantes en libertad de exceptuar aquellos puertos y lugares en donde no se crea conveniente la admision y residencia de tales funcionarios, bien entendido que en tal caso la exclusion ó negativa á admitirlos deberá ser comun y general para todas las Naciones.

ARTICULO XIII.

En caso de que uno ó muchos ciudadanos de una ú otra República llegaren á infringir alguno de los artículos contenidos en el presente tratado, los enunciados ciudadanos serán personalmente responsables, sin que por esto se altere la buena armonía entre las dos Naciones, las cuales se obligan á no proteger al ofensor.

ARTICULO XIV.

Si desgraciadamente alguno de los artículos contenidos en la presente estipulación llegare á ser violado, la parte que hubiese permanecido fiel, presentará á la otra una exposicion fundada de los hechos y pedirá la debida reparacion; mas no podrá autorizar represalias, ni ejercer hostilidades por sí misma, sino en el caso extremo de que la reparacion pedida hubiese sido negada.

ARTICULO XV.

El presente tratado durará el plazo de diez años contados desde la fecha del cange de las ratificaciones que se verificará en Lima en el término de dos años ó antes si fuese posible. (1)

En fé de lo cual los antedichos Plenipotenciarios lo firman y sellan en la ciudad de Lima, á los veintiocho días del mes de Abril del año del señor mil ochocientos cincuenta y dos.

JOAQUIN J. DE OSMA.
(L. S.)

G. ESCALANTE.
(L. S.)

EL CONSEJO DE MINISTROS.

ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

Por cuanto, entre la República del Perú y la de Costa-Rica, se celebró por los respectivos Plenipotenciarios, el día treinta y uno de Enero del corriente año, el siguiente

(1) Las ratificaciones no llegaron á cangearse.

TRATADO DE AMISTAD, COMERCIO y Navegacion.

EN EL NOMBRE DE DIOS AUTOR Y LEGISLADOR DEL UNIVERSO.

Las Repúblicas del Perú y Costa-Rica, animadas del deseo de estrechar y asegurar sus relaciones sobre las bases de recíproca conveniencia é igualdad, han resuelto celebrar un tratado de amistad comercio y navegacion ; y con este objeto han sido nombrados los respectivos Plenipotenciarios ; á saber: por S. E. el Libertador Presidente del Perú, el Dr. D. Pedro Galvez, Ministro Residente cerca de los Estados de Centro América, Venezuela y Nueva Granada, y por S. E. el Presidente de la República de Costa-Rica, el Dr. D. Lorenzo Montufar, Ministro de Relaciones Exteriores de esta República ; quienes despues de haber cangeado sus respectivos plenos poderes y de hallarlos en debida forma, han estipulado los artículos siguientes :

ARTICULO I.

La República del Perú reconoce la soberanía é independencia de la República de Costa-Rica. En consecuencia, habrá una perfecta y perpétua paz y amistad sincera entre las Repúblicas del Perú y la de Costa-Rica y entre sus respectivos territorios, pueblos y ciudadanos, sin distincion de personas ó lugares.

ARTICULO II.

La República del Perú y la de Costa-Rica convienen en que habrá libertad recíproca de comercio y navegacion entre sus respectivos territorios, y los ciudadanos de cualquiera de las dos Repúblicas, podrán frecuentar con sus buques todas las costas y territorios de la otra ; residir en ellos y hacer toda especie de comercio como los nacionales, excepto el comercio de cabotaje, cuyo arreglo se reservan las partes respectivas, conforme á sus leyes particulares.

ARTICULO III.

Las dos altas partes contratantes se obligan y comprometen á no conceder favor, privilegio ó extension alguna sobre comercio y navegacion á otras Naciones, sin hacerlos extensivos tambien inmediatamente á los ciudadanos de la otra parte contratante ; que los gozará gratuitamente, si la concesion hubiese

sido gratuita, ó mediante igual compensacion ú otra equivalente, que se arreglará, de mútuo acuerdo, si la concesion hubiese sido condicional.

ARTICULO IV.

Igualmente convienen en que cualquiera especie de producciones, manufacturas ó mercaderías extranjeras que en cualquier tiempo puedan ser legalmente importadas en cada una de las dos Repúblicas en sus propios buques, podrán tambien serlo en los de la otra, y que no cobrarán otros ni mas altos derechos sobre el buque ó sobre su cargamento, ya se haga la importacion en buque del uno, ya del otro país.

Convienen, ademas, en que todo lo que puede ser legalmente exportado ó reexportado de uno de los dos países en sus propios buques, para un país extranjero, pueda de la misma manera ser exportado ó reexportado en los buques del otro; y que serán concedidos y cobrados iguales premios, derechos y descuentos, bien se haga tal exportacion ó reexportacion en los buques de la República de Costa-Rica, bien se haga en los del Perú.

ARTICULO V.

No se impondrán otros ó mas altos derechos sobre la importacion ni sobre la exportacion en la República, ó de la República de Costa-Rica, de cualesquiera artículos del producto natural ó manufacturado del Perú, ni en el Perú á los de Costa-Rica, que los que exijan ó exigieren por iguales artículos de cualquiera otro país extranjero; ni se establecerá prohibicion alguna respecto á la importacion ó exportacion de cualesquiera artículos del producto natural ó manufacturado de los territorios de algunas de las partes contratantes en los de la otra, que no sea igualmente extensiva á la importacion ó exportacion de iguales artículos de los otros países.

ARTICULO VI.

No se exigirán otros ó mas altos derechos en razon de toneladas, fero, puerto, pilotaje, cuarentena ú otros semejantes, bajo cualquiera denominacion que sean establecidas á nombre ó beneficio del Gobierno, funcionarios públicos, corporaciones de cualquier especie, en los puertos de uno de los dos países sobre los buques del otro, que los que pagaren en igualdad de casos los buques nacionales.

ARTICULO VII.

A fin de evitar toda duda, se declara que las estipulaciones contenidas en los anteriores artículos, son aplicables á los buques del Perú y de Costa-Rica, y sus cargamentos, sea que procedan de los puertos del país á que pertenezcan respectivamente, ó de los de cualquier otro país extranjero; y que en ningun caso se impondrá ó cobrará derecho alguno diferencial en los puertos del uno ó del otro país, sobre dichos buques ó sus cargamentos, ya sean estos del producto ó manufactura nacional ó del producto ó manufactura extranjera.

Igualmente se declara, que todo buque perteneciente exclusivamente á peruano ó á peruanos, y cuyo capitán sea tambien peruano, aunque la construccion y tripulacion del buque sean extranjeros, será considerado para todos los efectos de este tratado, buque peruano; y, recíprocamente, todo buque de la exclusiva propiedad de costaricense ó costaricenses, y cuyo capitán sea tambien costaricense, aunque la construccion y tripulacion del buque sean extranjeros, será considerado para los mismos fines, buque costaricense.

ARTICULO VIII.

Se conviene, además, que será enteramente libre á comerciantes, capitanes de buque y otros ciudadanos de ambos países manejar á su voluntad sus negocios por sí mismo ó por medio de sus agentes, en todos los puertos y lugares sujetos á la jurisdiccion del uno ó del otro, debiendo en todo caso ser tratados como ciudadanos del país donde residan ó tengan sus negocios y sujetos á las leyes que en él rijan.

ARTICULO IX.

Siempre que los ciudadanos de una de las altas partes contratantes, se vean forzados á buscar refugio ó asilo en los ríos, bahías, puertos ó dominios de la otra, con sus buques, sean mercantes ó de guerra, públicos ó privados, á causa del mal tiempo, perseguidos de piratas ó enemigos, ó por falta de agua ó de provisiones, serán recibidos y tratados con humanidad, dispensándoseles todo favor y proteccion para reparar sus buques, procurar provisiones y ponerse en disposicion de poder continuar su viaje sin obstáculo ni molestia.

ARTICULO X.

Si algun buque de guerra ó mercante de una de las dos altas partes contratantes naufragase, sufriese avería, ó fuese abando

nado en las costas ó cerca de las costas de la otra, se dará á dicho buque y á su tripulacion toda asistencia y proteccion; y el buque, cualquiera parte de él, todo su aparejo y pertenencias y todos los efectos y mercaderías que se salvaren, ó el producto de ellos, si se venden, serán fielmente entregados á sus dueños ó Agentes debidamente autorizados; y si no hay propietarios ó Agentes serán entregados al respectivo Cónsul ó Vicc-Cónsul, pagando únicamente los gastos ocasionados por la conservacion de la propiedad, ú otros gastos que se paguen en iguales casos por buques nacionales naufragados; y se permitirá en dicho caso, de naufragio ó avería, descargar, si fuese necesario, las mercaderías ó efectos que se hallen á bordo, sin exigir por esto ningun derecho, á no ser que se destinen á la venta ó consumo en el país en que se hubiesen desembarcado.

ARTICULO XI.

Los ciudadanos de cualquiera de los dos países no podrán ser detenidos, ni sus embarcaciones, tripulaciones y mercaderías estarán sujetas á ningun embargo, para ninguna expedicion militar ó para ningun objeto público ó particular, sin conceder á los interesados la justa indemnizacion que en cada caso se convenga y pague adelantada.

ARTICULO XII.

Siendo de interes comun á las dos altas partes contratantes, cualquiera vía inter-océánica, sea por ferrocarril ó por medio de canales, ó por uno y otro combinados, han convenido: que en caso de verificarse dicha comunicacion inter-océánica por el territorio de Costa-Rica, el Gobierno de esta República concede á la del Perú, en cuanto se halle en sus facultades, el derecho de tránsito para su Gobierno, para sus ciudadanos y mercaderías, en la misma forma que lo usaren el Gobierno, ciudadanos y mercaderías de Costa-Rica; y que estarán libres de todo derecho y registro, sin mas obligacion que la de pagar el porte, que, segun las tarifas de la empresa ó empresas, se impongan al Gobierno, ciudadanos y mercaderías de Costa-Rica. Y el Perú por su parte, se obliga á reconocer los derechos, propiedades y soberanía de Costa-Rica sobre dicha vía inter-océánica y mantener su neutralidad contra cualquiera interrupcion, captura ó confiscacion injusta de cualquiera parte que proceda. Y con el fin de que esta reciprocidad de derechos sea conocida, ambas partes contratantes vienen en trascribir esta cláusula á las Naciones con quienes estén en relacion, para los efectos consiguientes.

Igualmente se estipula, entre ambas partes, que si conviniese que la comunicacion inter-océanica se verificase por cuenta del Gobierno de Costa-Rica, en todo ó en parte, el Gobierno del Perú tomará la mitad de las acciones correspondientes al Estado de Costa-Rica; y prévio el acuerdo entre ambos Estados sobre el modo y tiempo en que se ha de verificar, concurrirán ambos Gobiernos igualmente en los gastos y ventajas de la empresa, sin que por esto se menoscabe el derecho de soberanía de Costa-Rica sobre la parte del territorio en que se halle el camino.

ARTICULO XIII.

Conviene las dos altas partes contratantes en reconocer los siguientes principios en caso de guerra de alguna de ellas con una Nacion extraña:

1.º Los buques de aquella de las partes contratantes, que permanezca neutral, podrán navegar libremente de un puerto ó lugar enemigo á otro neutral, ó de un puerto ó lugar neutral á otro enemigo; ó de un puerto ó lugar enemigo á otro igualmente enemigo; exceptuando los puertos ó lugares bloqueados; y será libre en todos estos casos, cualquiera propiedad que vaya á su bordo, sea quien fuese el dueño, excepto el contrabando de guerra; y será libre, igualmente, toda persona á bordo del buque neutral aunque sea súbdito ó ciudadano de la Nacion enemiga, siempre que no esté en actual servicio del Gobierno enemigo ó destinado á él.

2.º La propiedad y los ciudadanos de aquella de las partes contratantes, que permanezca neutral en caso de guerra de la otra, serán libres de toda confiscacion y detencion, aun cuando se encuentren á bordo de un buque de la Nacion enemiga; salvo si la propiedad fuese contrabando de guerra, ó las personas se hallasen en servicio del enemigo ó destinadas á él.

ARTICULO XIV.

Bajo el nombre de contrabando de guerra se comprenden:

1.º Cañones, morteros, obuses, pedreros, trabucos, fusiles, rifles, carabinas, pistolas, picas, espadas, lanzas, chuzos, alabardas, granadas, bombas, pólvora, mechas, balas, con todas las demas cosas correspondientes al uso de estas armas.

2.º Escudos, casquetes, corazas, cotas de malla, fornituras y vestidos hechos en forma y para el uso militar.

3.º Bandoleras y caballos junto con sus arneses.

4.º Y generalmente toda especie de armas ofensivas y defensivas hechas de hierro, acero, bronce, y otros materiales, ma-

nufacturadas, preparadas y for madas para hacer la guerra por mar ó por tierra.

ARTICULO XV.

Los artículos de contrabando de guerra antes enumerados y clasificados que se hallen en buque destinado á puerto enemigo, estarán sujetos á detencion y confiscacion ; pero el resto del cargamento y el buque se dejarán libres para que los dueños puedan disponer de ellos, segun estimen conveniente. Ningun buque de cualquiera de las altas partes contratantes será detenido en alta mar por tener á su bordo artículos de contrabando, siempre que el maestre, capitan ó sobre-cargo de dicho buque quiera entregar los artículos de contrabando al apresador, á menos que sea tan grande y de tanto volúmen la cantidad de dichos artículos que no puedan recibirse á bordo del buque apresador, sin grave inconveniente ; pero en este y en todos los demas casos de justa detencion, el buque detenido será enviado al puerto mas inmediato, cómodo y seguro para ser juzgado allí, con arreglo á las leyes.

ARTICULO XVI.

Y como puede suceder que algunos buques naveguen para un puerto ó lugar perteneciente á un enemigo, sin saber que se halle sitiado, bloqueado ó atacado, se conviene : que todo buque que se halle en este caso, puede ser rechazado de tal puerto ó lugar ; pero que no será detenida ni confiscada parte alguna de su cargamento, que no sea contrabando, que se le permitirá ir á cualquiera otro puerto ó lugar que juzgue oportuno al maestre ó sobre-cargo ; á menos que despues de notificársele el bloqueo ó ataque por el Comandante de las fuerzas bloqueadoras, intentase no obstante entrar : y que no se impedirá á buque alguno que hubiese entrado á un puerto, antes de que hubiese estado sitiado, bloqueado ó atacado, salir de él con su cargamento ; ni siendo hallado allí, despues de la rendicion y entrega del lugar, estará sujeto el tal buque ó su cargamento á confiscaciones ó demanda alguna, sino que se dejará á sus dueños en tranquila posesion de su propiedad.

ARTICULO XVII.

Para impedir todo género de desórden en la visita y reconocimiento de los buques y cargamentos de las dos altas partes contratantes en alta mar, han convenido mútuamente : que siempre que un buque nacional de guerra encontrase á un neutral de la otra parte contratante, el primero permanecerá fue-

ra del tiro de cañon, salvo en caso de mala mar, y podrá enviar uno de sus botes pequeños con dos ó tres hombres solamente para ejecutar el exámen de los papeles relativos á la propiedad y cargamento del buque, sin ocasionarle la menor extorsion, violencia ó maltrato, sobre lo cual será responsable con su persona y bienes el comandante del buque armado. Y se conviene expresamente, que en ningun caso se exigirá de la parte neutral que vaya á bordo del buque que hace la visita ni para exhibir sus papeles ni para ningun otro objeto.

ARTICULO XVIII.

Ambas partes contratantes convienen, que en caso de que una de ellas estuviese en guerra, los buques de la otra deberán proveerse de patentes de navegacion ó pasaportes, en que se expresen el nombre y capacidad del buque, como tambien el nombre y el lugar de residencia del maestre ó comandante, á fin de que se vea que el buque pertenece real y verdaderamente á ciudadanos de la dicha otra parte. Y han convenido, igualmente, en que, estando cargados los expresados buques, llevarán ademas de las patentes de navegacion ó pasaportes, manifiestos ó certificados que contengan los pormenores del cargamento y el lugar donde fué embarcado; para que así pueda saberse, si hay á bordo efectos prohibidos ó de contrabando: los cuales certificados serán expedidos en la forma acostumbrada por las autoridades de donde salió el buque, sin cuyos requisitos, el susodicho buque puede ser detenido, para ser adjudicado, él ó su cargamento, por el Tribunal competente y declarado el uno ó el otro buena presa; á menos que se pruebe que el defecto proviene de algun accidente ó se subsane con testimonios del todo equivalentes en la opinion de los susodichos Tribunales.

ARTICULO XIX.

Las anteriores estipulaciones relativas á la visita y reconocimiento de los buques, se aplicarán solamente á aquellos que naveguen fuera de convoy; y cuando los dichos buques vayan en convoy, será suficiente la declaracion verbal del comandante de éste, bajo su palabra de honor, de que los buques que están bajo su proteccion, pertenecen á la Nacion cuya bandera llevan, y de que en caso de dirigirse á un puerto enemigo, dichos buques no tengan á bordo artículos de contrabando.

ARTICULO XX.

En todo caso de presas, los Tribunales establecidos para tales causas á que dichas presas pueden ser conducidas, serán

los únicos que tomen conocimiento de ellas. Y siempre que tales Tribunales de una ú otra parte, pronunciaren sentencia contra algun buque, efecto ó propiedad reclamadas por ciudadanos de la otra parte, la sentencia ó decision mencionará las razones ó motivos en que se ha fundado : y se entregará al comandante ó agente de dicho buque ó propiedad, sin excusa ó demora alguna, si lo solicitase, un testimonio auténtico de la sentencia ó decision, ó del proceso entero, con tal que satisfagan los derechos legales.

ARTICULO XXI.

Siempre que una de las altas partes contratantes estuviese en guerra con otro Estado, ningun ciudadano de la otra aceptará comision ó patente de corso con el objeto de auxiliar ó cooperar hostilmente con el dicho enemigo contra la mencionada parte que está en guerra, bajo la pena de ser tratado como pirata.

ARTICULO XXII.

Con el fin de disminuir los males de la guerra, las dos altas partes contratantes convienen : que en caso de suscitarse desgraciadamente entre ellas, solo se llevarán á efecto las hostilidades por las personas debidamente autorizadas por el Gobierno ó por las que estén bajo sus órdenes ; exceptuándose los casos de repeler un ataque ó invasion y en defensa de la propiedad.

ARTICULO XXIII.

Para el mismo caso de guerra entre las dos altas partes contratantes, han convenido : que los comerciantes, traficantes, y otros ciudadanos de todas profesiones, de cualquiera de las partes, que residan en las ciudades, puertos y dominios de la otra, tendrán el privilegio de permanecer allí, y de continuar su comercio y negocios, en tanto que se conduzcan pacíficamente y no cometan ofensa alguna contra las leyes. Y en caso de que su conducta los hiciese justamente sospechosos, y habiendo perdido así este privilegio, los respectivos Gobiernos juzgaren oportuno mandarlos salir del país, se les concederá el término de doce meses contados desde la publicacion ó intimacion de la orden, para que en él puedan arreglar y ordenar sus negocios, y retirarse con sus familias, efectos y propiedades, á cuyo fin se les dará el necesario salvo conducto. Pero este favor no se extenderá á aquellos que obraren de un modo contrario á las leyes establecidas. Debe no obstante entenderse, que á las

personas así sospechosas pueden los Gobiernos respectivos mandarlas retirar inmediatamente á lo interior, á aquellos lugares que tengan por conveniente designar.

ARTICULO XXIV.

Deseando ambas partes contratantes evitar toda desigualdad en lo relativo á sus comunicaciones públicas y á su correspondencia oficial, convienen: en conceder á sus Enviados, Ministros, Encargados de Negocios y otros Agentes públicos los mismos favores, inmunidades y exenciones que hoy disfrutaban los de la Nación mas favorecida, ó que en adelante disfrutaran; entendiéndose que cualesquiera favores, inmunidades ó privilegios que la República del Perú y la de Costa-Rica tuvieren por conveniente conceder á los Enviados, Ministros, Encargados de Negocios y Agentes Diplomáticos de cualquiera otra potencia, serán por el mismo acto extendidos y concedidos á los de las partes contratantes respectivamente.

ARTICULO XXV.

Convienen ambas partes contratantes, en que, no se accederá á las reclamaciones diplomáticas ni á la intervencion de los Agentes públicos del Perú en Costa-Rica, y de Costa-Rica en el Perú, en los asuntos particulares de sus ciudadanos, sino en los casos en que lo exija el Derecho de Gentes por la naturaleza especial de ellos, ó cuando constase que las autoridades subalternas han denegado ó retardado la justicia solicitada. Se admitirán, sin embargo los buenos oficios, siempre que no afecten la dignidad nacional.

ARTICULO XXVI.

Cada una de las altas partes contratantes será libre para establecer Cónsules y Vice-Consules que residan en los territorios y dominios de la otra para la proteccion del comercio. Estos Agentes gozarán de todos los derechos, prerogativas é inmunidades concedidas á los de la Nación mas favorecida; pero no podrán ejercer sus funciones, sino despues de haber obtenido el *exequatur* del Ejecutivo, del país á donde sean enviados. Este tendrá, sin embargo, el derecho de determinar las residencias en donde le convenga admitir á los Cónsules; bien entendido, que acerca de esto, los dos Gobiernos no se impondrán respectivamente ninguna restriccion que no sea comun en su país, á todas las Naciones.

ARTICULO XXVII.

Los Cónsules, Vice-cónsules, y demas personas agregadas al servicio de las consulados, estarán exentas de todo servicio público, y tambien de todo género de contribuciones directas, exceptuando aquellas que estén obligadas á pagar por razon de comercio, propiedad raíz ó por ser ciudadanos del país donde residen. Los archivos, y en general, todos los papeles de los consulados respectivos serán inviolables; y bajo ningun pretexto ni en ningun caso podrán ser tomados ni visitados por las autoridades.

ARTICULO XXVIII.

Los Cónsules y Vice-Cónsules tendrán la facultad de requerir el auxilio de las autoridades locales competentes para el arresto, detencion y custodia de los desertores de los buques de guerra de su Nacion. A este efecto justificarán por la exhibicion del registro del buque ó del rol de la tripulacion; ó si el buque hubiese partido, por la copia de las dichas piezas debidamente certificadas por ellos, que los hombres reclamados hacían parte de la tripulacion; y si estos perteneciesen á un buque de guerra, bastará la palabra de honor del Comandante de dicho buque para probar la identidad de los desertores. Justificada así la demanda, no rehusará su entrega: y una vez arrestados, serán guardados en las prisiones públicas á peticion y por cuenta de los Cónsules, hasta que puedan ser enviados á los buques á que pertenecen ó á otros de la misma Nacion: pero si no fueren así enviados en el término de dos meses, contados desde el día de su arresto, serán puestos en libertad y no podrán ya ser arrestados por la misma causa. Las altas partes contratantes convienen, en que no podrá legalmente ninguna autoridad pública, ni otra persona cualquiera amparar ó proteger á tales desertores dentro de sus respectivos dominios.

ARTICULO XXIX.

Los Cónsules de ambas partes contratantes, estarán encargados exclusivamente de la policía interior de los buques de comercio de su Nacion; y las autoridades locales no podrán intervenir en esto, mientras que los desórdenes sobrevenidos no sean de tal naturaleza, que turben la tranquilidad pública, ya en tierra, ya á bordo de los buques. Pero en todo lo que toque á la policía de los puertos, carga y descarga de los buques, á la seguridad de las mercaderías, bienes y efectos, los ciudadanos

de ambos Estados estarán respectivamente sujetos á las leyes y estatutos del territorio.

Siempre que no hubiese estipulacion contraria entre los armadores, los cargadores y los aseguradores, las averías que los buques de uno ú otro país hubiesen experimentado en el mar, al ir á los puertos respectivos, serán arregladas por los Cónsules de su Nacion.

ARTICULO XXX.

Los Cónsules de las dos altas partes contratantes, pondrán al fallecimiento de sus respectivos ciudadanos, muertos sin haber testado, ni señalado ejecutores testamentarios :

1.º Poner los sellos, ya de oficio, ya á peticion de las partes interesadas, sobre los bienes muebles y papeles del difunto ; previniendo de antemano, de esta operacion, á la autoridad local competente que podrá asistir á ella, y aun cruzar con sus sellos, si lo juzga conveniente, los puestos por el Cónsul ; y desde entonces, estos dobles sellos no serán quitados sino de acuerdo.

2.º Hacer proceder segun el uso del país á la venta de los efectos mobiliarios pertenecientes á la sucesion, cuando los dichos muebles puedan deteriorarse por efecto del tiempo, ó que el Cónsul crea útil su venta á los herederos del difunto ; y

3.º Administrar ó liquidar personalmente, ó nombrar bajo su responsabilidad un agente para administrar y liquidar la misma sucesion, sin que, por otra parte, la autoridad local haya de intervenir en estas nuevas operaciones.

Pero los dichos Cónsules estarán obligados á hacer anunciar la muerte de sus nacionales en uno de los periódicos que se publiquen en la extension de su distrito ; y no podrán hacer entrega de la sucesion ó de su producto á los herederos legítimos ó á sus mandatarios, sino despues de haber hecho satisfacer las deudas que el difunto hubiese contraído en el país, y hasta que haya pasado un año de la publicacion del fallecimiento, sin que ningun reclamo hubiese sido presentado contra la sucesion.

ARTICULO XXXI.

Los Agentes Diplomáticos y Consulares de una de las dos Repúblicas en países extranjeros, donde faltaren los de la otra, harán toda clase de gestiones permitidas por el Derecho Internacional para proteger las personas y los intereses de esta República, en los mismos términos que deben hacerlo respecto de los ciudadanos de su propio país, siempre que su intervencion fuere solicitada por la parte interesada.

ARTICULO XXXII.

Las altas partes contratantes convienen, en entregarse recíprocamente, los incendiarios, piratas, asesinos alevosos, falsificadores de letras de cambio, escrituras ó monedas, quebrados fraudulentos y otros reos de crímenes atroces, cuando sean reclamados por el Gobierno de una Nacion al de la otra, con copia certificada de la sentencia definitiva dada contra los reos, por el Tribunal ó juez competente. Los gastos de la prision y extradicion serán pagados por el Estado que las solicite.

Para verificar la entrega será condicion indispensable, que no podrá imponerse la pena de muerte á tales reos por el delito ó delitos que hubiesen cometido antes de la extradicion; y cuando fuere reclamado un reo que ademas debe ser juzgado por otro delito cometido en la República en que se hubiese refugiado, no será entregado hasta despues de juzgado y sentenciado, y de ejecutada la sentencia.

ARTICULO XXXIII.

Los ciudadanos de cada una de las dos altas partes contratantes, en los territorios de la otra, tendrán entera libertad para adquirir, poseer y disponer por compra, donacion, matrimonio, testamento, sucesion *ab intestato* ó de cualquier otro modo legítimo, bienes muebles ó inmuebles; y sus herederos ó legatarios sucederán en sus dichos bienes y podrán tomar posesion de ellos, sin pagar mas derechos que los que paguen los nacionales. A falta de tales herederos y representantes, la propiedad será tratada de la misma manera que las propiedades pertenecientes á ciudadanos en iguales circunstancias.

ARTICULO XXXIV.

Los ciudadanos del Perú y de Costa-Rica, gozarán recíprocamente en las dos Repúblicas de proteccion especial en sus personas y en sus propiedades; tendrán los mismos derechos que los del país para reclamar la justicia que les asista ante los Tribunales: estarán exentos de todo servicio personal en los ejércitos de mar y tierra, y en milicias y guardias nacionales: estarán tambien exentos de contribuciones extraordinarias, empréstitos forzosos y requisiciones militares, quedando solo sujetos á pagar los impuestos ordinarios; y no podrán ser presos, sin que preceda una órden de prision firmada por una autoridad legal, excepto en los casos de delito infraganti.

ARTICULO XXXV.

Se conviene, asimismo, en que los ciudadanos de las dos altas partes contratantes disfrutarán entera y perfecta libertad de conciencia en los países sometidos á la jurisdiccion de la una y de la otra. Además, los cuerpos de los ciudadanos de una de las partes contratantes que murieren en los territorios de la otra, serán enterrados en los lugares de costumbre, ó en otros lugares propios y decentes, y serán protegidos de toda violacion ó falta de respeto.

ARTICULO XXXVI.

La República del Perú y la de Costa-Rica, deseando hacer tan durables, como las circunstancias lo permitan, las relaciones establecidas en virtud de este tratado de *amistad, comercio y navegacion*; convienen:

1.º La duracion del presente tratado será por el término de diez años, contados desde el día en que las ratificaciones sean cangeadas; pero si ninguna de las partes anunciare por una declaracion oficial, un año antes de la espiracion de este plazo, su intencion de hacerlo terminar, permanecerá obligatorio para ambas partes, hasta un año despues de cualquier día en que una de ellas notifique oficialmente á la otra su intencion de hacerlo terminar. Se exceptúa del plazo, el artículo primero cuya obligacion será perpétua.

2.º Si cualquier ciudadano ó cualquiera ciudadanos de una ú otra parte, quebrantasen alguno ó algunos artículos de este tratado, dicho ciudadano ó ciudadanos serán responsables personalmente; y la armonía y buena inteligencia entre las dos Naciones no se interrumpirán por ese motivo; y cada parte se compromete á no proteger de ninguna manera al infractor ó infractores, ó á sancionar tal violencia, so pena de hacerse la misma, responsable por las consecuencias de ella.

3.º Si, desgraciadamente, las estipulaciones de este tratado fuesen violadas de otra manera, se conviene: que ninguna de las altas partes contratantes ordenará ó autorizará ningun acto de represalia ni declarará la guerra á la otra por quejas de agravios ó perjuicios que de allí resulten, hasta que la parte que se considere agraviada haya presentado á la otra, una relacion de tales agravios ó perjuicios apoyados en suficientes pruebas, y haya pedido satisfaccion y reparacion, y que ésta se le haya negado ó retardado sin razon.

ARTICULO XXXVII.

El presente tratado será ratificado por el Poder Ejecutivo de cada una de las dos Repúblicas, previa la aprobación del respectivo Congreso; y las ratificaciones serán cangeadas en Lima, en el término de un año contado desde la fecha, ó antes si es posible.

En fé de lo cual, los dos Plenipotenciarios firman y ponen sus sellos respectivos.

Hecho en San José de Costa-Rica, á 31 de Enero del año del Señor de 1857.

P. GALVEZ.
(L. S.)

LORENZO MONTUFAR.
(L. S.)

Por tanto: habiendo la Convencion Nacional aprobado este tratado el día veintiseis de Junio último, y usando el Consejo de Ministros de las facultades que la Constitucion de la República le concede, ha venido en aceptarlo, aprobarlo y ratificarlo, teniéndolo como ley del Estado, y comprometiendo para su observancia el honor nacional.

En fé de lo cual, ha firmado la presente ratificación, sellada con el sello de la República, y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á 5 de Octubre de 1857. (1)

JOSÉ MARIA RAIGADA.

JUAN M. DEL MAR.

LUCIANO MARIA CANO.

MANUEL ORTIZ DE ZEVALLLOS.
Ministro de Relaciones Exteriores.

CONVENIO SOBRE EMPRESTITO DE 100,000 pesos

Lima, á 11 de Marzo de 1857.

Excmo. Señor:

La Convencion Nacional ha resuelto:

Que el Ejecutivo, por medio del Ministro Residente de la República en Centro-América, estipule y dé la cantidad de

(1) Las ratificaciones no llegaron á cangearse. Sin embargo, ese tratado ha figurado como vigente en la Coleccion Oficial de 1858.

Notado ese error, fué necesario dar por no celebrado otro del mismo género que se firmó en Lima el 19 de Diciembre de 1870.

cien mil pesos por razon del empréstito pedido directamente por el Gobierno de Costa-Rica ; fijándose el interés del cuatro y medio por ciento anual pagadero en Lóndres, con la seguridad suficiente y por un término en que la amortizacion quede verificada á los diez años cuando mas.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

MANUEL TORIBIO URETA.
Presidente.

Pío B. Mesa.
Secretario.

José Luis Quiñones.
Secretario.

Excmo. Señor Libertador, Presidente provisorio de la República.

Callao, Marzo 11 de 1857.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—
ZEVALLOS.

El Gobierno de Costa-Rica, habiendo solicitado directamente del Gobierno del Perú, con suficiente autorizacion del Congreso Nacional, un empréstito para ocurrir á los graves gastos en defensa de la nacionalidad de Nicaragua, y habiendo el Gobierno del Perú obtenido autorizacion suficiente de la Convencion para acordarlo, han nombrado sus respectivos comisionados especiales, á saber : por parte del Perú al Excmo. Sr. Dr. D. Pedro Galvez, Ministro Residente del Perú cerca de las Repúblicas de Centro-América, Nueva Granada y Venezuela, y por la de Costa-Rica, al señor D. Manuel Cañas; quienes despues de haberse manifestado recíprocamente la plena autorizacion que tienen al efecto, han convenido en los artículos siguientes :

ARTICULO I.

El Gobierno del Perú dará en la ciudad de Lima al de Costa-Rica la cantidad de cien mil pesos en moneda fuerte ó letras por vía de empréstito.

1.º Costa-Rica abonará sobre la referida cantidad el interés de cuatro y medio por ciento anual, pagadero en Lóndres al vencimiento de cada año, en moneda corriente y por medio

de la casa que designará dentro de seis meses de la entrega del dinero.

2.º Costa-Rica verificará el pago del expresado capital dentro de diez años, contados desde el día en que se reciba por el comisionado que nombre al efecto, ó ántes, á su voluntad, poniendo de su cuenta y riesgo el dinero en moneda fuerte ó letras, á satisfaccion del Gobierno del Perú, en la ciudad de Lima.

ARTICULO II.

Queda obligado el Gobierno de Costa-Rica con todas sus rentas al cumplimiento fiel de este contrato, sin que se entienda que tal obligacion le impida el libre uso y administracion de ellas.

ARTICULO III.

Costa-Rica no contraerá créditos mas privilegiados en su pago, que el presente, mientras subsista.

ARTICULO IV.

El presente contrato será ratificado por los respectivos Gobiernos, y las ratificaciones cangeadas en la ciudad de Lima, de la fecha en dos meses, ó antes si fuese posible.

Con lo cual los respectivos comisionados lo han firmado y sellado en Punta Arenas, á los siete días del mes de Julio del año del señor de mil ochocientos cincuenta y siete.

P. GALVEZ.
(L. S.)

MANUEL CAÑAS.
(L. S.)

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Marzo 22 de 1858.

Estando autorizado el Cónsul de Costa-Rica D. Tomás Conroy, para proceder al cange de las ratificaciones del Convenio que en virtud de la autorizacion legislativa de 11 de Marzo del año próximo pasado y de las instrucciones del Gobierno, celebró, concluyó y firmó en Punta-Arenas, el 17 de Julio del mismo año, el Ministro Residente de la República D. Pedro Galvez con el Plenipotenciario de Costa-Rica D. Manuel Cañas; y habiendo obtenido dicho Convenio en 10 de Agosto último la

aprobacion del Consejo de Ministros; autorízase al Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Manuel Ortiz de Zevallos, para que proceda en la forma acostumbrada á verificar el expresado cange; expídasele al efecto el pleno poder necesario y remítase al Ministerio de Hacienda copias auténticas del Convenio de 7 de Julio, del pleno poder presentado por el Cónsul General D. Tomás Conroy y de esta resolusion, á fin de que, prévia la insercion de estos documentos en la escritura que debe extenderse y firmar el Administrador de la Tesorería Departamental y el mencionado D. Tomás Conroy, gire el mismo Ministerio los libramientos respectivos, pagaderos en Lóndres, por la casa consignataria de guano del Perú, á la órden del Gobierno de Costa-Rica, y por la cantidad que en razon del cambio corriente queden reducidos en libras esterlinas los expresados 100,000 pesos del empréstito.

Tres rúbricas de S. E. el Consejo de Ministros.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Agosto 13 de 1865.

Apareciendo del documento anexo al presente oficio, que el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa-Rica ha manifestado al Encargado de Negocios del Perú en la América Central, que tal vez le será imposible á su Gobierno amortizar el íntegro del capital de cien mil pesos (\$ 100,000) que el Perú le proporcionó en calidad de empréstito, al vencimiento del plazo estipulado en el inciso 2.º del artículo 1.º del Convenio ajustado en 7 de Julio de 1857, por cuyo motivo propone verificar el pago de la expresada suma por anualidades de diez mil pesos cada una, (\$ 10,000) á contar desde la fecha en que debe expirar dicho plazo: oído el voto del Consejo de Ministros, y con su acuerdo unánime, acéptase la mencionada propuesta; y en consecuencia se declara: que el referido inciso 2.º queda modificado en los mencionados términos, debiendo el Gobierno de Costa-Rica abonar al del Perú al rebatir, y segun lo estipulado en el inciso 1.º de dicho artículo, el interes del cuatro y medio por ciento anual hasta la completa cancelacion del mencionado capital de cien mil pesos.

Comuníquese y publíquese. — Rúbrica de S. E.

CALDERON.

Legacion de Costa-Rica. — Lima, Febrero 13 de 1871.

Deseoso el Gobierno de Costa-Rica de construir un ferrocarril inter-oceánico al través de su territorio, obra de colosal magnitud para aquel pequeño país, y conociendo por otra parte el espíritu excepcionalmente amigable de que le ha dado irrecusables pruebas el Perú, me ordena dirigirme á V. E. para recabar si sería posible que el Gobierno de este país consintiese en que el pago del capital é intereses que le adeuda Costa-Rica, se verificase, no de conformidad con el acuerdo fechado en Lima á 25 de Agosto de 1865, ("Peruano núm. 12, semestre 2.º de aquel año,) sino todo en junto, capital é intereses, á la espiracion del término fijado en el referido acuerdo.

Por razones de conveniencia para Costa-Rica, me atrevo á suplicar al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú se sirva mantener reservada la presente solicitud, así como la resolucion que sobre ella tenga á bien dictar el Supremo Gobierno de esta República.

Aprovecho gustoso la presente oportunidad, para renovar á V. E. las muestras del distinguido aprecio y consideracion con que me suscribo de V. E. muy atento servidor.

MANUEL ALVARADO.

Excmo. Señor Dr. D. José Jorge Loayza, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lima, Febrero 13 de 1871.

Habiendo solicitado el Gobierno de Costa-Rica, por conducto de su Agente Diplomático en esta capital, que el del Perú consienta en que el pago del capital é intereses que adeuda aquella República, se haga de una sola vez, á la terminacion del plazo fijado en el supremo decreto de 13 de Agosto de 1865 y no por anualidades como estaba estipulado en dicho decreto, y deseando el Gobierno dar una nueva muestra de su benevolencia en favor de ese país amigo, cuya administracion se propone aprovechar de la concesion solicitada para emprender la construccion de un ferrocarril inter-oceánico, segun se manifiesta en el oficio anterior; oído el voto del Consejo de Ministros, y con su acuerdo unánime, acéptase la indicada modificacion; debiendo en consecuencia el Gobierno de Costa-Rica abonar al del Perú en 26 de Marzo de 1878, época en que termina el pla-

zo, el capital de \$ 100,000 que éste le proporcionó, por vía de empréstito en 1857, mas los intereses de esa cantidad desde 24 de Abril de 1865 hasta cuyo día están pagados, al respecto de cuatro y medio por ciento anual, en conformidad con el inciso 1.º del artículo 1.º del tratado firmado entre ambas partes el 7 de Julio de 1857. (1)

Comuníquese y regístrese. — Rúbrica de S. E. — LOAYZA.

PROTOCOLO.

En San José, á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, reunidos los infrascritos D. Salvador Lara, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio y Plenipotenciario *ad hoc*, y D. Tomás Lama, Ministro Residente del Perú; despues de habernos comunicado nuestros plenos poderes, los cuales encontramos en debida forma, procedimos á conferenciar de la manera siguiente :

El Gobierno de Costa-Rica adeuda al del Perú la cantidad de cien mil pesos y módicos intereses sobre esa suma, la cual fué proporcionada por el segundo al primero, en la época en que filibusteros capitaneados por William Walker amenazaban en Nicaragua la independencia de Centro América. El Gobierno de Costa Rica, que jamás olvidará aquel oportuno servicio, sobre el cual mas bien ha guardado silencio el Gobierno del Perú, hoy que esa República se halla comprometida en una guerra con la de Chile, á mas de la expresion de sus sentimientos fraternales, con motivo de ese acontecimiento, desea reintegrar al Perú la precitada suma. En tal virtud, hemos convenido lo siguiente :

La deuda con los intereses correspondientes á trece años y, dos meses, contados hasta el treinta del corriente, asciende á ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos, á causa de que algunos intereses han sido pagados, segun consta de un documento que ha exhibido el Ministro del Perú, y de otro que obra en la Secretaría de Hacienda. Enteramente conformes en esta liquidacion, hemos convenido, en cancelar la deuda de la manera siguiente : La suma de ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos, será pagada con el premio de nueve por ciento (9%) y de la manera que sigue : veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos treinta y siete centavos (\$ 27,454 37) en efectivo, y desde luego, y lo res-

(1) Véase la página 520.

tante en pagarees á la órden, el primero por treinta y dos mil setecientos pesos (32,700) pagados en 31 de Julio próximo; el segundo, tambien por treinta y dos mil setecientos pesos, (\$ 32,7000) con vencimiento en 31 de Agosto siguiente; el tercero, tambien por treinta y dos mil setecientos pesos (\$ 32,700), para el 30 de Setiembre tambien siguiente; y el saldo de cuarenta y ocho mil veintiocho pesos (\$ 48,028) en varios pagarees, igualmente á la órden, con vencimiento al último de Octubre próximo. El señor Ministro se dió por recibido, quedando así terminado este asunto, en completa satisfaccion de ambas partes, en virtud de lo cual firmamos y sellamos este convenio, del cual se sacaron las copias de estilo, en el Palacio Nacional en la fecha antes expresada.

TOMAS LAMA.
(L. S.)

SALVADOR LARA.
(L. S.)

Estando el anterior convenio ajustado en entera conformidad con las instrucciones comunicadas: apruébase en todas sus partes.

TOMÁS GUARDIA.

Salvador Lara.

Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Palacio Nacional — San José, Junio 27 de 1879.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Julio 16 de 1879.

Sr. Dr. D. Tomás Lama, Ministro del Perú en Costa-Rica.

He dado cuenta á S. E. el Vice-Presidente, Encargado del Poder Ejecutivo, de la nota reservada de US., fecha 17 de Junio último, número 7, en que comunica el arreglo hecho con S. E. el Presidente de Costa-Rica.

S. E. el primer Vice-Presidente ha tenido á bien, por decreto de esta fecha, aprobar la conducta de US.

Dios guarde á US.

MANUEL IRIGOYEN.

CUBA. ⁽¹⁾

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Considerando :

Que la insurreccion de Cuba contra el Gobierno español tiene por objeto conseguir su independencia, y que, rotos los vínculos políticos entre el partido que lucha por ella y el Gobierno de la Península, hay dos partes independientes que se hacen la guerra con un fin político, y que deben obrar y ser vistos por las demas Naciones, conforme á los principios de derecho internacional ;

Que el pueblo y el Gobierno del Perú simpatizan con la noble causa proclamada por los cubanos ;

Que el Capitan General del ejército libertador de Cuba ha pedido que se reconozca el partido político que encabeza como beligerante ;

Que sin perjuicio de las manifestaciones que el Perú haga del interés que le inspira la causa de la independencia de Cuba, debe, ante todo, reconocer la condicion política de los insurrectos, para no considerarlos como súbditos de un Gobierno que se halla en estado de guerra con el Perú ;

(1) Otro de los proyectos que ocupaba siempre el espíritu ardiente de Bolívar era la libertad de Cuba. Estando en el Cuzco creyó llegada la vez de realizar la expedicion, desde que el ejército auxiliar colombiano ya nada tenía que hacer en el Perú. Ordenó, pues, (Julio 11) que á fines del año salieran con direccion á Panamá cuatro mil hombres; y no envió mayor número, porque los asuntos del Alto Perú y Buenos Ayres con el Imperio del Brasil tomaban un aspecto sério y amenazante. Las primeras expediciones salieron efectivamente del Callao y de Quilca á Panamá. La ejecucion de esta heroica empresa la confiaba al valiente General Paez, con preferencia á Sucre, cuyos servicios los consideraba necesarios en la nueva República. Contaba para el buen resultado con

Decreto :

Art. 1.º El Gobierno del Perú reconoce como beligerante al partido político que lucha por la independencia de Cuba.

Art. 2.º Los ciudadanos, los buques y demas propiedades de Cuba, que sirvan á la causa de la independencia, serán reputados como amigos del Perú.

El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de este decreto y de hacerlo publicar y circular.

Lima, 13 de Mayo de 1869.

JOSÉ BALTA.

J. A. Barrenechea.

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Considerando :

Que despues de la declaratoria que hizo el Gobierno, reconociendo como beligerantes á los cubanos que luchan por su independencia, ha progresado la insurreccion contra el Gobierno español, hasta el punto de tener aquellos una organizacion política, cuyas manifestaciones son un Congreso y un Gobierno con medios materiales suficientes para luchar, y, en virtud de la justicia que les asiste, para vencer en la santa causa de su independencia ;

Que habiéndose declarado el Gobierno del Perú amigo de los cubanos insurrectos, debe, hoy que éstos se hallan organizados, reconocer como amigo al Gobierno de la República cubana ;

Que esto no puede tener lugar sin que se reconozca antes la existencia y el carácter del Gobierno que rige en Cuba ;

un ejército de ocho mil soldados veteranos que existían en el Perú y Bolivia, y con otro ejército en Colombia, todo compuesto de veteranos, acostumbrados á vencer á los españoles. Desgraciadamente para la infortunada Cuba, los sucesos de estas Repúblicas tomaron otro aspecto, y se ha prolongado hasta hoy su esclavitud. (*Paz-Soldan—Historia del Perú Independiente — Segundo período, Tomo II, página 25.*)

Decreto ;

Artículo único. — Reconócese la independencia de la Isla de Cuba de la dominación española, como igualmente al Gobierno Republicano establecido en ella.

El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

Dado en Lima á 13 de Agosto de 1869.

JOSÉ BALTA.

J. A. Barrenechca.

Estados Unidos de Colombia. — Secretaria de lo Interior y Relaciones Exteriores. — Bogotá, 26 de Setiembre de 1872. — Circular.

Señor :

Hace cuatro años que el pueblo de Cuba, despues de haber proclamado ante el Mundo su resolucion de ser independiente y libre, se encuentra empeñado en lucha mortal con su metrópoli para llevar á término la obra de emancipacion emprendida.

Hasta ahora no se vislumbra siquiera cuando tendrá fin tan encarnizado batallar, y se vé solo que la contienda se hace cada día mas sangrienta y costosa ; que sus horrores se multiplican á medida que el tiempo avanza, y que el hermoso suelo de la isla, ayer tan exuberantemente rico, no sería ya mas que un campo de ruina y desolacion, sin la vitalidad de las fuerzas productoras que encierra en su seno.

Prolongándose mas todavía una guerra semejante, en la cual entran en accion todos los elementos de esterminio, desde la tala hasta el incendio, y desde la confiscacion hasta el cadalso, lo que hoy puede no ser sino la aprension de un sentimiento fraternal, será mañana una realidad espantosa.

Ninguno de los dos combatientes dá señales de querer depouer las armas : España se esfuerza en conservar á todo trance la posesion de la colonia, ya reparando quanto puede las bajas que su ejército pacificador experimenta día por día, ya agotando su tesoro en el mantenimiento indefinido de él, y Cuba, no cuenta ni mide los sacrificios á cuya costa se promete obtener su completa liberacion.

En presencia de una situacion como ésta, testigos de una tan desesperada lucha, no es dable que permanezcan impassibles los pueblos que en este continente vivieron como Cuba la vi-

da colonial, y que antes que ella hicieron sacrificios idénticos por conquistarse, como se conquistaron, un puesto entre las Naciones. La igualdad de causa, la comunidad de origen, todo lo que puede establecer entre un pueblo y otro los vínculos mas estrechos, y despertar en ellos las mas vivas simpatías por su mútua suerte; todo concurre á despertar en los pueblos del Continente americano un inmenso interés por la causa de la hermosa Antilla. Por eso estos pueblos no han escaseado sus demostraciones en favor de ella, bien que manteniéndose dentro de los límites de las conveniencias internacionales.

Los Gobiernos mismos, tan circunspectos, de suyo cuando se debaten por medio de las armas cuestiones como la que hoy ventilan España y Cuba, no se han demostrado extraños ó indiferentes á lo que entre ellos pasa. El Mundo no ignora cuan ahincadamente ha procurado el de la Gran Union Americana que la Metrópoli ponga término á la contienda mediante el reconocimiento de la autonomía de la colonia. Un año había trascurrido apenas desde el pronunciamiento de Yara, cuando el guerrero ilustre que se encontraba entonces, y se encuentra hoy á la cabeza de aquel Gobierno, decía al Congreso Norte Americano: (Mensaje de Diciembre de 1869.)

“El pueblo de los Estados Unidos simpatiza con todos los pueblos que luchan por su libertad é independencia..... Hace mas de un año que una provincia valiosa de España próxima vecina nuestra, y por la cual nuestro pueblo no podía menos de sentir interés, lucha por su independencia y libertad. El pueblo y el Gobierno de los Estados Unidos experimentan por el pueblo de Cuba, en su lucha actual, los mismos ardientes sentimientos y simpatías que manifestaron durante todas las guerras anteriores entre España y sus antiguas colonias en favor de estas últimas Los Estados Unidos, para poner término al derramamiento de sangre en Cuba, y en interés de un pueblo vecino, propusieron sus buenos oficios con el objeto de acabar la guerra. España no aceptó la oferta sobre las bases que creemos podía ser aceptada por Cuba, y la oferta fué retirada. Se espera que los buenos oficios de los Estados Unidos puedan todavía servir para la solucion de esa infortunada contienda.”

Ni las palabras ni los hechos del Jefe del Gabinete de Washington pueden reputarse inusitados. En el estado á que han llegado las ideas en el mundo político, no cabe negar á pueblo alguno de la tierra, que se sienta con la capacidad bastante para constituir una Nacion, y que pruebe tenerla, el derecho de serlo; y Cuba ha probado que la tiene. La tenacidad de sus esfuerzos, la persistencia en su propósito, y los poderosos recursos que ha desplegado en la gigantesca lucha, abonan esa capacidad. El mundo le debe, pues, no solo simpatías por su

causa, sino respeto y acatamiento á lo que ella ha declarado ser su voluntad incontrastable.

A tan fuertes elevadas consideraciones para no desconocer los derechos autonómicos de Cuba, viene á unirse consideracion mas elevada todavía así por el objeto que le sirve de blanco, como por los intereses generales que envuelve. Cubaalzada al rango de Nacion, no significa únicamente la inscripcion de un pueblo mas en la lista de las Naciones: significa tambien la desaparicion definitiva y absoluta, en este Continente, de ese estigma, afrentoso para la humanidad que se llama *esclavitud*, causa, al propio tiempo que de vergüenza y oprobio para el mundo civilizado, de perturbacion en las condiciones de trabajo libre en estos países, y en las del precio de algunos de los artículos cuya elaboracion constituye la fuente principal de su riqueza.

El Gobierno de Colombia se cree, por lo mismo, completamente justificado para proponer, como propone por mi conducto al de S. E., la aceptacion de este pensamiento americano: que todos los Gobiernos de Hispano-América, de acuerdo con el de Washington, establen una accion comun para recabar del de España el reconocimiento de la autonomía de Cuba. Al efecto, los que tienen Agentes Diplomáticos acreditados cerca de la Union Americana, deberían enviarles instrucciones en tal sentido, y los que no los tienen, deberían acreditarlos con ellas.

Puede ser un obstáculo para el allanamiento de España á suscribir á las miras de los Gobiernos mediadores, el enorme quebranto causado á su Erario por la misma contienda á que se anhela poner fin, y si así es, fácil será removerlo suministrando los mismos Gobiernos, á prorata, la suma necesaria para ello, sin que este paso signifique otra cosa que el deseo de llegar al resultado que se pretende alcanzar, como quiera que admitiéndose, como se admite, el perfecto derecho de Cuba á constituirse en Nacion, todo precio puesto á su rescate carece de razon y de justicia.

Propia como tienen que considerar todos los pueblos de América la causa para la cual solicito el patrocinio de sus Gobiernos, el auxilio que acabo de indicar, y que no es ciertamente el mayor que pueden prestarle, no es mas que un auxilio de hermanos, el cual desde luego no exigiría reembolso. Con todo, si de este hubiera necesidad, Cuba, que es aun suficientemente rica, podría responder en época no muy lejana, de la deuda que de tal modo contrajese con los Gobiernos mediadores.

Si el pensamiento de la mediacion es acogido, como lo espera el de Colombia, indicado está que el primer paso de ella de-

be encaminarse á obtener la inmediata regularizacion de la guerra por el no empleo de la confiscacion y del cadalso, ni de medio alguno legítimo de hostilidad ; pues pudiendo retardarse mas ó menos cualquiera negociacion, sobre la terminacion de la lucha, no poco se habrá hecho entre tanto logrando humanizarla.

Tales son, señor, las inspiraciones bajo las cuales desea obrar mi Gobierno en la cuestion de Cuba ; y dominado por ella se lisonjea con la creencia de que encontrarán decidido apoyo en el ánimo de aquellos á quienes se dirige, pues no es propio de pueblos hermanos y cristianos continuar contemplando impasibles una empresa de represion como la de que se trata tan cruel y devastadora en sus procedimientos.

De S. E. muy respetuoso servidor.

GIL COLUNJE.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Febrero 6 de 1873.

Oportunamente tuve el honor de recibir, por conducto del Excmo. señor Teodoro Valenzuela, Ministro Residente de Colombia en las Repúblicas del Pacífico, la muy importante circular de V. E. de 26 de Setiembre último, por la que se sirve llamar la atencion de los Gobiernos Hispano-Americanos hácia la sangrienta y prolongada lucha en que se halla empeñada Cuba con su metrópoli, para llevar á cabo la obra de su emancipacion política, lucha que, por el encarnizamiento y perseverancia con que por ambas partes se sostiene, amenaza convertir la hermosa Antilla en un campo de ruina y exterminio.

Ante una situacion tan dolorosa, piensa S. E. muy fundadamente, que no es dable permanezcan impasibles los pueblos que fueron en un tiempo colonias españolas y que conquistaron ya su independenciam. La comunidad de origen, de tendencias y de aspiraciones, la identidad de sacrificios y esfuerzos empleados para llegar á la posesion de la nacionalidad, concurren á despertar en los pueblos americanos el mayor interes por la suerte de Cuba, no habiendo escaseado, como debe V. E. recordarlo y es notorio, las manifestaciones de los Gobiernos y de los pueblos en ese sentido enteramente americano.

Para arrancar á Cuba de su penosa actualidad y asegurarle la consecucion definitiva de su emancipacion de la metrópoli, propone V. E. la idea de que todos los Gobiernos Hispano-Americanos, de acuerdo con el de los Estados Unidos, entablen una accion comun para recabar del de España el reconoci-

miento de la autonomía de aquella isla, á cuyo efecto, los que tienen Agentes Diplomáticos acreditados cerca del Gobierno de Washington, deberán enviarles instrucciones en el sentido indicado y acreditarlos con ellas los que no los tienen. Y en prevision de que el enorme quebranto causado al Erario de España por la misma lucha que se anhela ver terminada, fuese obstáculo por parte de aquella para la aceptacion de la idea propuesta, insinúa V. E. que sería fácil removerlo, suministrando los mismos Gobiernos, á prorata, la suma necesaria, sin que este paso signifique otra cosa que el deseo de llegar al resultado que se pretende, desde que admitiéndose, como se admite, el perfecto derecho de Cuba á constituirse en Nacion, todo precio puesto á su rescate carece de razon y de justicia.

En la confianza de que tan elevado pensamiento será favorablemente acogido por los Gobiernos americanos, termina V. E. indicando que el primer paso de éstos debe encaminarse á obtener la inmediata regularizacion de la guerra, despojándola de todos los medios ilegítimos de hostilidad que hasta hoy la han caracterizado, pues pudiendo retardarse cualquiera negociado sobre la terminacion de la lucha, se habrá obtenido mucho, entre tanto, logrando humanizarla.

Mi Gobierno ha visto con profunda satisfaccion la generosa iniciativa que el de V. E. ha tomado en este asunto, comparte en lo absoluto los sentimientos que han inspirado la idea de la mediacion con el doble fin propuesto, y siente únicamente no encontrar bastante eficaz el arbitrio indicado para obtenerlo.

Desde el principio de esa lucha en que se atrajo Cuba las simpatías de todo corazon americano, y aun desde mucho antes, el Perú ha visto en la independencia de la Antilla un derecho que no puede debatirse y en el concurso que deba prestársele una necesidad política que, acontecimientos no remotos aun, han venido á patentizar; y la conducta observada por el Perú ha estado siempre en armonía con aquellos sentimientos y con esta conviccion.

Tan pronto como los esfuerzos unidos de las Repúblicas aliadas lograron ahuyentar del Pacífico las naves españolas de 1866, el Perú procuró activamente favorecer de una manera directa y positiva la noble aspiracion de los Cubanos, é inició con este objeto negociaciones con algunas otras Repúblicas americanas, que desgraciadamente no creyeron entónces llegada la vez de asumir la actitud que el Perú juzgaba necesaria para el cumplimiento de sus justos propósitos y el triunfo de la política Hispano-Americana en el instante mas propicio para el buen resultado, y para impedir las desventuras y calamidades que ahora lamentamos todos.

Estos esfuerzos y otros que omito citar recibieron una solemne comprobacion en el reconocimiento expreso del carácter de

beligerantes y despues con el de la independenciam de la isla por parte del Perú, ofreciendo tales actos, públicos los unos v privados otros, el testimonio innegable de la política constante del Perú en una cuestion que mi Gobierno considera de honra y de interés americano.

Poco despues, el Perú se halagó un momento con la esperanza de ver logradas sus aspiraciones en los buenos oficios que el Gobierno de los Estados Unidos ofreció para poner fin á esa guerra sin ejemplo en la segunda mitad de nuestro siglo; pero, como S. E. lo recuerda en la circular que contesto, no fué aceptada tal oferta por el Gobierno de S. M. C., y sin obtenerse nada en este camino, á pesar de la influencia legítima y poderosa del Gobierno de los Estados Unidos del Norte, cuantos esfuerzos se han hecho posteriormente en el mismo sentido han fracasado, concluyendo el Gobierno español por declarar recientemente que no admitirá la intervencion de Potencias extrañas en la cuestion de Cuba.

En vista de estos recuerdos, y de los hechos que acabo de puntualizar, el Gobierno del Perú no puede menos de abrigar fundados temores de que el medio propuesto por el de los Estados Unidos de Colombia escolle tambien ante la inflexibilidad declarada de España y haga perder en el desengaño el tiempo que podría utilizarse en trabajos verdaderamente decisivos.

Los esfuerzos de la diplomacia americana, aunque tiendan á procurar un éxito completo en la cuestion que se ventila hoy en los campos de batalla, no traducen en toda su importancia y en su verdadera significacion los deseos de la América respecto de Cuba. Con ellos debe revelarse una aptitud resuelta é imponente que dé á su palabra toda la autoridad que necesita y que presente á la consideracion de la España lo que vale la alianza de intereses y de sentimientos que nos ponen al lado de la infortunada Antilla.

La accion diplomática hasta cierto punto limitada de cada Gobierno no es bastante, como he tenido el honor de indicarlo, para obtener lo que no alcanzó el Gabinete de Washington. Es necesario que esa accion se ejerza por acuerdos celebrados entre los Representantes mismos de todas las Naciones Hispano-Americanas suficientemente autorizados para adoptar todas las resoluciones que en cada faz de la cuestion requiera la realizacion del objeto que imponen á la América sus tradiciones, sus intereses, sus sentimientos y su honra.

Esa accion conjunta, rápida, y por lo tanto eficaz, no puede esperarse sino de un Congreso de Plenipotenciarios de las Repúblicas Hispano-Americanas expresamente autorizados al efecto.

Si la union de las Repúblicas de este Continente ha sido al-

guna vez necesaria, nunca lo ha sido tanto desde la independencia como lo es ahora, porque solo teniendo una voz y una acción podrían cooperar y definitivamente á la emancipación final del suelo Americano.

Mi Gobierno persuadido de la conveniencia y oportunidad de esta medida, tiene el proyecto de dirigir muy pronto una formal invitación á todos los Gobiernos Hispano-Americanos que por sus antecedentes están en el deber de ayudar á Cuba, proponiéndoles la reunión de un Congreso Americano que se ocupe de discutir los medios mas eficaces y los puntos que puedan adoptarse para que la Antilla consolide su independencia y pacifique su territorio, emancipándolo completamente del poder español.

Para ese caso cree poder contar con el importante concurso de Colombia que no debe ver en la modificación que tengo el honor de proponer á V. E. sino la misma aspiración de su Gobierno, persiguiendo idénticos resultados por medios en mi concepto mas decisivos.

Mi Gobierno estima como un deber de lealtad poner en conocimiento del de V. E. la idea que ha venido alimentando desde su inauguración; pero al mismo tiempo, acogiendo como lo merece, la patriótica iniciativa del de Colombia y asociándose á él para sus negociaciones propuestas, dará por el próximo vapor sus instrucciones al Ministro de la República en los Estados Unidos, para que de acuerdo con el Plenipotenciario de Colombia y con el Gobierno Americano emplee sus esfuerzos en ese sentido.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de alta y distinguida consideración con que tengo á honra suscribirme de V. E. atento y obsecuente servidor.

J. DE LA RIVA AGÜERO.

Exmo. Sr. Secretario de lo Interior y de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia.—Bogotá.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, Febrero 16 de 1873.

Sr. Coronel D. Manuel Freyre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en los EE. UU. de América.

US. conoce, por haberse publicado en varios órganos de la prensa americana, la circular que el Gobierno de Colombia ha dirigido en 26 de Setiembre último á los Gobiernos de las Repú-

blicas, que antes fueron colonias españolas, invitándolas á unir sus esfuerzos para obtener del Gobierno de S. M. C. el reconocimiento de la autonomía de Cuba, que hace mas de cuatro años sostiene con su metrópoli una lucha tan tenaz como sangrienta.

Esa circular que tambien ha sido recibida en este Ministerio, ha venido á coincidir con el propósito que ha animado á la Administracion actual de su inauguracion, de hacer en favor de Cuba cuanto por la santidad y justicia de su causa tiene derecho á esperar de estas Repúblicas que han realizado ya la obra de su emancipacion.

Por eso ha sido tambien aceptada la idea del Gobierno colombiano, no solo por todos los habitantes de la República, sino tambien y muy particularmente por el Gobierno Nacional que siempre ha demostrado sus simpatías en favor de la heroica Antilla. Solo sí ha creído el Gobierno del Perú que el medio propuesto por el de Colombia para la liberacion de Cuba no es bastante eficaz, visto los antecedentes que en este asunto son conocidos para todos. Por esto y participando de los mismos nobles sentimientos que han movido al Gobierno de Bogotá, he contestado la citada circular en los términos que verá US. en la copia adjunta que remito á US., para que arregle sus procedimientos á las ideas en ella contenidas.

Muy pronto debo dirigir á los Gobiernos Americanos la respectiva invitacion para un Congreso Americano que se ocupe de un modo eficaz y decisivo de la solucion de la cuestion cubana. Mientras tanto, US. procurará secundar los esfuerzos del Gobierno de Colombia cerca del de la Union Americana, para la regularizacion de la guerra en que actualmente se hallan empeñados ambos beligerantes.

Dios guarde á US.

J. DE LA RIVA AGÜERO.

Legacion del Perú. — Washington, Abril 4 de 1873.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro :

Cuatro días hace que llegó á mis manos la estimada comunicacion de US., de 16 de Febrero marcada con el número 8, en que me participa haberse recibido en ese Ministerio la circu-

lar pasada en Setiembre último por el Gobierno de Colombia á los de las Repúblicas que antes fueron colonias españolas, invitándolos á unir sus esfuerzos para obtener de España el reconocimiento de la autonomía de Cuba; y que coincidiendo su objeto con el propósito que había animado á la Administración actual desde su inauguración, no solo aceptó la idea del Gobierno de Colombia sino que creyó que el medio propuesto no era bastante eficaz, y que sería mas conducente al mismo propósito el invitar á los Gobiernos Americanos para la reunion de un Congreso que se ocupe de un modo eficaz y decisivo de escogitar los medios de dar solucion á la cuestion cubana. Adjunta á esta comunicacion se ha servido US. remitirme copia de la contestacion dada á la circular referida, para que arregle mis procedimientos á las ideas en ella contenidas.

En su consecuencia, tuve una entrevista con el Ministro de Colombia para instruirme de los pasos que había dado, de las contestaciones que se habían recibido de los otros Gobiernos Americanos, y tambien para decirle que estaba pronto á secundar sus esfuerzos al instante de conseguir la regularizacion de la guerra en que están empeñados los beligerantes.

En respuesta á mis interpelaciones, me dijo el Sr. Martin, que lo único que hasta ahora había hecho era dar lectura al Sr. Secretario de Estado de la circular pasada por su Gobierno; que Mr. Fish le hizo comprender inmediatamente que la política Norte-americana era la de una perfecta abstencion en las cuestiones de otros países; que de esta regla fundada en la moral y la justicia no se había desviado por ninguna consideracion; que aunque sus simpatías habían sido pronunciadas en favor de todos los que sostienen los principios de libertad, no por ello se consideraba autorizado para salir de la senda por donde había marchado constantemente; pero que esta respuesta, que no había sido acordada con el Presidente, no debía tomarse en su sentido irrevocable, porque, habiéndose pasado la circular que se le había leído á los Gobiernos de las Repúblicas Sud-Americanas, le parecía lo mas prudente aguardar la contestacion que diera cada uno de ellos, para en su vista reconsiderar el asunto.

Respecto á esto último me dijo el señor Ministro, que el Gobierno de Buenos Ayres se limitaba á decir que obraría en los términos que lo hiciera el de los Estados Unidos; que el de Guatemala se había adherido abiertamente á la invitacion y anunciaba que daría instrucciones á su Ministro; que el del Ecuador había contestado que aceptaba la invitacion, pero que no procedería sino de acuerdo con sus aliados y hasta el punto que le fuera permitido por la tregua que había estipulado con España; y que el del Perú lo había hecho en los términos de la comunicacion á que yo me refería. Al mismo tiempo me

agregó el señor Martin que no tenía dato ni noticia alguna acerca de la línea de conducta que seguirían los demas Gobiernos, y que solo el Ministro de Méjico le había anticipado que esperaba que su Gobierno contestaría pronto y que le mandaría las respectivas instrucciones.

Siendo este el estado actual de la cuestion iniciada en favor de Cuba por el Gobierno colombiano, convine con el señor Ministro en que era indispensable aguardar las respuestas de algunos otros Gobiernos antes de reanudar la conferencia que dejó pendiente con Mr. Fish, y en la cual había que limitarse á solicitar la regularizacion de la guerra, supuesto que el Congreso Americano que deberá reunirse á invitacion del Gobierno del Perú es el que tendrá que ocuparse de discutir y fijar los medios mas eficaces y prontos que puedan adoptarse para dar solucion en lo absoluto á la cuestion cubana, sobre todo cuando España acaba de adoptar la forma de Gobierno republicano.

De todo lo demas que ocurra en este particular, daré á US. puntuales avisos.

Dios guarde á US.

S. M.

MANUEL FREYRE.

Legacion del Perú. — Washington, Abril 18 de 1873.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro :

El día 10 del presente, fuimos invitados los Representantes de las Repúblicas Hispano-Americanas, existentes en esta capital, á una reunion privada en casa del señor Plenipotenciario de Colombia con el objeto de acordar lo que podía hacerse en favor de la independencia de Cuba. Estaban presentes los Plenipotenciarios de Méjico y Guatemala, el Ministro del Ecuador, el Encargado de Negocios de Chile, el Plenipotenciario de Colombia y yo.

Se empezó por dar lectura á la circular pasada por el Gobierno colombiano y á las contestaciones que hasta entonces se habían recibido. En casi todas ellas se aceptaba la idea y se referían los Gobiernos á las instrucciones que debían pasar á sus Representantes. Despues de examinar la cuestion bajo sus

diversas faces, convinieron todos, en que habiendo España abolido la monarquía y proclamado un sistema de Gobierno republicano, no podía darse ahora paso ninguno hasta que reunidas las Cortes y constituida legalmente la República, se viera si Cuba formaba parte integrante de ella, y entraba de consiguiente en el goce pleno de todos sus derechos políticos; que proceder de otra manera en las actuales circunstancias sería oponer embarazos y dificultades de la naciente República española; y que el Gobierno de los Estados Unidos, como lo había manifestado expresamente, rehusaría toda participacion en este asunto, cualquiera que fuere el medio que se adoptara.

Sin combatir estas opiniones, yo añadí, que segun se había visto, mi Gobierno se proponía invitar á los de las otras Repúblicas para la reunion de un Congreso Americano, que se ocupase de solucionar la cuestion cubana; pero que mientras tanto podía secundar los esfuerzos que hiciera el Ministro de Colombia cerca del de la Union Americana, para la regularizacion de la guerra que se sostiene en la Isla.

Tengo el honor de trasmitir al conocimiento de US. el resultado de esta reunion, advirtiéndole que despues de ella, ha quedado en suspenso todo procedimientto.

Dios guarde á US.

S. M.

MANUEL FREYRE.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, Julio 26 de 1873.

Señor Secretario Encargado de la Legacion del Perú en los Estados Unidos de América.

Con fecha 16 de Febrero y bajo el número 8, trasmití á esa Legacion las instrucciones á que debía arreglar su conducta en la cuestion cubana. Por ellas quedaba autorizado el señor Freyre para secundar la accion colectiva de los Representantes americanos en esa capital, á fin de obtener la regularizacion de la guerra sin perjuicio de que el Gobierno del Perú pensaba provocar, por su parte, la reunion de un Congreso Americano que escogitase los medios mas eficaces para llegar á la inmediata liberacion de la heróica Antilla.

Circunstancias especiales y de no poca gravedad han impedido hasta ahora la realizacion de esta idea, á pesar de las vivas y ardientes simpatías que nos inspira la causa de Cuba.

Mientras tanto, por las notas de esa Legacion de 4 y 18 de Abril, se ha impuesto el Gobierno de las conferencias tenidas por el señor Freyre con Mr. Fish, y con los Ministros del Ecuador, de Méjico, de Guatemala, de Chile y de Colombia acerca de este importante asunto, en el que solo podrá avanzarse con el apoyo decidido de todos los Gobiernos americanos, ó por lo menos de la mayor parte de ellos.

Como el aplazamiento de la convocatoria del Congreso no importa ni puede importar una completa abstencion de nuestra parte, creo conveniente prevenir á US. que en ausencia del señor Freyre, debe concurrir como Representante del Perú á las conferencias que tengan los Agentes Diplomáticos de las expresadas Repúblicas, no solo para secundar las decisiones que se tomen, á fin de obtener la regularizacion de la guerra sangrienta que se hace en Cuba, sino tambien para apoyar cualquiera otra determinacion que se adopte en el sentido de favorecer al Gobierno republicano de la Isla y llegar á la completa emancipacion de ésta.

Dios guarde á US.

J. DE LA RIVA AGÜERO.

Legacion del Perú. — Nueva York, Setiembre 19 de 1873.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Me he impuesto con satisfaccion del oficio de US. de 26 de Julio N.º 41 por el que se me autoriza, en ausencia del señor Freyre, para representar al Perú en las conferencias que tengan los Agentes Diplomáticos de las Repúblicas Sud-Americanas sobre la cuestion de Cuba, no solo para secundar las decisiones que se tomen, á fin de conseguir la regularizacion de la guerra, sino tambien para tomar cualquiera otra determinacion que se adopte en el sentido de favorecer al Gobierno republicano de la Isla y su completa emancipacion.

En contestacion, me es grato decir á US., que daré cumplimiento á estas instrucciones cuando llegue la vez, tratando de interpretar fielmente los sentimientos del Gobierno acerca de esta importante cuestion. Me es sensible, sin embargo, tener que manifestar á US. que, por ahora, no podrá tener lugar una reunion de los Ministros Sud-Americanos, pues los señores Martin de Colombia y García de Buenos Ayres están ausentes

de los Estados Unidos en comision especial de sus respectivos Gobiernos, y el señor Gonzalez Errazuriz, que representa al de Chile, dejará pronto este país, porque, segun estoy informado, su Gobierno ha resuelto suspender la Legacion.

Dios guarde á US.

S. M

EDUARDO VILLENA.

Legacion del Perú. — Washington, Noviembre 15 de 1873.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

El 31 de Octubre último, el telégrafo de la Habana trasmitió á Nueva York la noticia de que el vapor "Virginus" que enarbolaba pabellon americano, se había aproximado á las costas de la Isla de Cuba para desembarcar una expedicion armada y artículos de guerra con destino al ejército independiente; pero que apercibiéndose de que era observado por un buque de guerra español, cambió el rumbo hácia Jamaica. Al día siguiente se recibió un despacho, anunciando que el "Tornado" había capturado el "Virginus" cerca ó en las aguas de Jamaica, haciendo prisioneros la tripulacion y expedicionarios que fueron desembarcados en Santiago de Cuba, contándose entre los mas notables un hermano del Presidente señor Céspedes, D. Jesus del Sol, D. Bernabé Varona, y el americano D. Washington Ryan, General al servicio de la causa cubana.

Este suceso fué trasmitido á Washington y Madrid por las respectivas autoridades; y previéndose, desde luego, cual podría ser el destino de los prisioneros á merced de los voluntarios españoles, el Gobierno de Madrid, á peticion del Ministro americano, hizo un despacho telegráfico con fecha 5 á las autoridades de la isla, dando orden de suspender todo procedimiento contra los prisioneros. Desgraciadamente la orden llegó á la Habana un día despues de que habían sido juzgados sumariamente y ejecutados Céspedes, Varona, del Sol y Ryan.

Como era natural de esperarse, la indignacion de este país se hizo inmediatamente sentir por la prensa y reuniones públicas en las principales ciudades de la Union, y hoy ha llegado á su colmo al saberse que no obstante las órdenes perentorias de Madrid y seguridades dadas al Representante americano, de que no sería fusilado un prisionero mas, en los días 7 y 8 fueron pasados por las armas, frente del local del camal, trein-

ta y seis de los individuos que componían la tripulación del "Virginus" incluso su capitán y diez y seis de los voluntarios cubanos. Esta inaudita carnicería cometida con entera deliberación y apresurada por la insaciable sed de sangre que caracteriza á las autoridades y voluntarios españoles, debe tener un límite y un ejemplar escarmiento : así lo exige la dignidad humana, la civilización y los derechos sagrados del hombre bárbaramente atropellados y desconocidos por aquella falange sanguinaria que se ha apoderado y gobierna la Isla de Cuba ; así lo ha comprendido el Gabinete de Washington que se ocupa en estos momentos de reunir todos los derechos que prueben la evidencia del insulto infligido á su bandera y de aquel horrendo crimen, corolario funesto de tantos otros que le han precedido y quedado sin castigo.

Creí de mi deber en tal emergencia, acercarme al Gobierno americano, y al efecto solicité y obtuve inmediatamente una entrevista del Honorable Señor Secretario de Estado, en la mañana del 14 del presente. El Ministro español me había precedido y ocupó por dos horas la atención del Sr. Fish. Principié por expresar al señor Secretario la profunda impresión que había sufrido al saber el ultraje hecho al pabellon americano en la captura del "Virginus" y la violenta ejecución de cincuenta y siete de los prisioneros: que era evidente que la España no tenía ya ningún poder en la Isla, cuando á pesar de las órdenes expresas de Madrid, se había llevado á cabo aquel acto bárbaro : que si los voluntarios españoles recibían aun los funcionarios mandados de España, era únicamente con el fin de disfrazar la rebelion que de hecho existía en Cuba para paralizar la intervencion de cualquiera otra Nación : que por lo tanto, era imposible tolerar por mas tiempo los actos sanguinarios que estaban cometándose desde hace cinco años: que siendo notorias las simpatías del Perú y su Gobierno por la causa de Cuba y estando yo plenamente facultado para secundar las decisiones que pudieran tomarse, á fin de conseguir la regularización de la guerra sangrienta que se hace en aquella Isla, y las que tendieran á favorecer su completa emancipación, creía llegado ese caso, y en su consecuencia, deseaba que el Sr. Fish se sirviera comunicarme las intenciones de su Gobierno á la vista de los últimos sucesos en Santiago de Cuba, que envuelven no solo la mas flagrante violación de todo principio, sino tambien un deliberado insulto al pabellon federal, que la América toda reprobaría, esperando de los Estados Unidos su mas pronta acción para castigar tales atentados.

El señor Secretario me dijo: sería prematura cualquiera contestación : á cada hora estoy recibiendo partes de la Habana en que me comunican los hechos, algunos de ellos contradictorios todavía : y como el Congreso Federal está próximo á

reunirse, acaso el Presidente crea conveniente antes de obrar, darle cuenta para conocer su opinion ; mas sí puedo asegurar que se demandará pronta reparacion y completa satisfaccion de las ofensas. Es una carnicería, añadió, es infame lo que está pasando en Cuba. Me ha dicho US. que el Perú está dispuesto á proteger la causa cubana por todos los medios, lo que hasta cierto punto es indefinido. ¿Cree US. que iría hasta la guerra? Pienso que sí contesté ; pero en tal caso necesitaría desde luego conocer la última resolucion del Gobierno Federal para informar de ello á mi Gobierno, á fin de que pudiera prepararse convenientemente.—Nada de positivo puedo afirmar por ahora, me replicó : faltan dos semanas solamente para la apertura del Congreso, y para entonces habremos tenido pleno conocimiento de los hechos que debe determinar la accion del Gobierno, y en el entretanto, estamos preparados para todo evento.—Supliqué, en conclusion, al señor Fish, que me diera noticia de cualquiera medida que se hubiese tomado hasta el 20 del actual, día en que sale el correo para el Pacífico ; — me prometió que lo haría de una manera confidencial y que al mismo tiempo daría cuenta al señor General Grant de esta entrevista.

No obstante de que hasta aquí este Gabinete ha manifestado decididas simpatías por España y aun mas desde que esta se declaró en República, parece que al fin el Presidente, oyendo la voz poderosa de su pueblo, cambiará de política y asumirá una actitud mas determinada y enérgica para vengar el ultraje hecho á la bandera de la Union y sus ciudadanos, poniendo así término á los desafueros y crímenes que por cinco años ha visto pacientemente cometerse en la isla de Cuba, á pretexto de respetar los derechos de la Nacion española á sus colonias de las Antillas.

Difícil es preveer, señor Ministro, cual podrá ser la política que adopte el Gabinete de Washington para alcanzar la debida reparacion. Siendo indudable que el Gobierno español dictó sus medidas para impedir todo acto contra los prisioneros del "Virginus" y que fueron desobedecidas por las autoridades de Cuba, es claro que la satisfaccion que diera España por las vías diplomáticas no tendría ningun valor, ni sería una garantía para lo futuro, quedando, por lo mismo, sin castigo el crimen del fusilamiento y subsistente el ultraje del pabellon americano. En todo caso, y atendiendo las circunstancias especiales en que se halla España con su guerra civil en la Península y los Estados Unidos por la crisis monetaria, es de esperarse que se emplee todo medio conciliatorio antes de ocurrir á la guerra, aunque no fuera mas que para darse tiempo á obtener la última resolucion del Congreso Federal.

Si no se adoptase la vía diplomática quedan solo tres caminos que seguir. O los Estados Unidos se unen á España para some-

ter á los voluntarios, lo que importaría la perpetuidad del dominio español en la Isla, ó favorecen y ayudan la insurreccion cubana para lograr su completa emancipacion, ó de hecho toman posesion de Cuba por las armas, desconociendo el Gobierno español. Como fácilmente comprenderá US. cualquiera de estos medios envuelven complicaciones políticas de inmediata trascendencia y para el porvenir, cuyo alcance no se puede preveer. En hipótesis, poco probable, de que los Estados Unidos aceptasen el primer medio, puede desde luego asegurarse que la España lo rechazaría abiertamente; y la eleccion del segundo ó tercero traerá por inevitable consecuencia, la anexion de Cuba, cuestion de gravísima importancia para los intereses políticos de la América del Sur.

Sírvase US. poner esta comunicacion en conocimiento de S. E. el Presidente, á fin de que, apreciando la gravedad de la cuestion cubana, se adopten las medidas oportunas y se trasmitan á esta Legacion las instrucciones necesarias.

Dios guarde á US.

EDUARDO VILLENA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Lima, Noviembre 27 de 1873.

Sr. Coronel D. Manuel Freyre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en los EE. UU. de América.

Las noticias recibidas en esta capital por el último vapor de Panamá, referentes á la captura del "Virginius" en aguas inglesas de Jamaica y á los horribles asesinatos cometidos en los individuos de su tripulacion por las autoridades españolas de Cuba, han producido una excitacion tanto en el ánimo del Gobierno como en el de los particulares. Los distintos órganos de nuestra prensa han comentado esos terribles acontecimientos, improbándolos con la mas justa indignacion.

En efecto, apenas se concibe lo que está pasando en Cuba y es de esperarse que el caso del "Virginius" habrá venido á llenar la medida de las atrocidades cometidas por las autoridades españolas, y que tanto el Gobierno de los Estados Unidos como el de Inglaterra y demas potencias de Europa, se apresurarán á intervenir para arrancar esa porcion de nuestros hermanos, hoy sometidos al mas cruento martirio, del poder de la tiranía mas obcecada y ciega que se ha presentado en la historia de los pueblos.

El Gobierno y pueblo del Perú que tan ardientes simpatías profesan á los cubanos y á la santa causa que defienden, vuelven hoy á reiterar sus esfuerzos cerca del Gobierno americano para que, con su autorizado prestigio, obligue por lo menos á la España á adoptar en la guerra, que tan injustamente sostiene contra los independientes de Cuba los principios adoptados por todas las Naciones civilizadas del presente siglo y que han venido á quitar á esa terrible necesidad el carácter feroz y salvaje con que los antiguos dominadores de Sud-América la sostienen aún en la heroica Cuba.

US. se acercará, pues, al señor Ministro de Estado de la Union y le reiterará esta solicitud del Gobierno peruano, poniéndose de acuerdo al mismo tiempo con los demas Agentes Diplomáticos de los países americanos en esa capital, á fin de obtener, con el concurso de todos, y si fuera posible por su accion simultánea, una resolucion bastante eficaz que pueda dar por resultado no solo la regularizacion de la guerra en Cuba, sino tambien un auxilio material á los valientes defensores de su independencia. Cualquiera medida que en este sentido sea adoptada por los Representantes americanos, en nombre de sus Gobiernos, merecerá siempre la aprobacion del Gobierno del Perú.

Dios guarde á US.

J. DE LA RIVA-AGÜERO.

Legacion del Perú. — Washington, Diciembre 21 de 1873.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

El Capitan General de la Isla de Cuba logró al fin vencer la obstinacion de los voluntarios españoles á entregar el “Virginus” y los prisioneros. En la mañana del día 16 del corriente fué entregado dicho vapor al comandante comisionado por el Gobierno de los Estados Unidos; y el 18 se embarcaron en otro buque americano los prisioneros sobrevivientes que se hallaban en el puerto de Santiago de Cuba. Con este hecho, quedan cumplidas las estipulaciones del protocolo celebrado el 29 del pasado. El saludo á la bandera y la indemnizacion no tendrán lugar, porque de los esclarecimientos hechos para determinar la nacionalidad del “Virginus”, apoyados por la opinion del Attorney General, resulta que el buque no tenía derecho á llevar el pabellon americano.

Hablando con el señor Secretario de Estado sobre el feliz éxito de esta cuestion, le manifesté que si bien era cierto que se había conseguido evitar la guerra entre los Estados Unidos y España, siempre quedaba sin resolverse la suerte futura de la Isla de Cuba, por la que el Perú tenía un verdadero interes, y que por lo tanto le agradecería me dijese cuál era el pensamiento de su Gobierno respecto á Cuba. La cuestion cubana es muy difícil, me contestó: nosotros no queremos la anexion ni tampoco la insurreccion puede alcanzar su independenciam por falta de todo elemento político. Sería de desearse que se estableciera en la Isla un Gobierno independiente del de España con suficientes medios de estabilidad y órden, como lo mas conveniente á los intereses de la misma Isla y de la América.

Tales fueron las palabras del señor Fish que ciertamente no dan á conocer la política del Gobierno americano. La verdad es, que este se ha dado por satisfecho con la rendicion del "Virginius" y los prisioneros, dejando al tiempo la solucion de la cuestion principal. Esto mismo lo comprueba la conducta del Congreso Federal que, aunque ha votado el subsidio extraordinario de cinco millones de pesos pedido por el Ejecutivo para poner la armada en pié de guerra, no ha querido ocuparse de discutir la proposicion presentada por un Diputado, reconociendo los derechos de beligerancia á la insurreccion cubana.

De esta manera ha concluido el incidente de la captura del "Virginius" que parecía iba á apresurar la emancipacion de Cuba del dominio español. Preciso es reconocer que sin un poderoso auxilio exterior no podrá lograrse el triunfo de la causa independiente, á pesar de que no desmaya ni debilita el ardor y patriotismo de sus defensores. El Gobierno americano ha redoblado su vigilancia en las costas, á fin de impedir la salida de toda expedicion, lo que no solo aleja aquella esperanza, sino tambien esteriliza los esfuerzos de los que aquí trabajan por su realizacion.

Ayer se puso el Congreso en receso hasta 5 de Enero próximo, y al volver á continuar sus sesiones se ocupará de toda preferencia de la cuestion financiera.

Dios guarde á US.

Sr. Ministro.

EDUARDO VILLENA.

Comision Diplomática de la República de Cuba en el Exterior. — Nueva York, Diciembre 28 de 1872.

Excmo. Señor :

El Gobierno de la República de Cuba, se ha servido investir al que tiene el honor de dirigirse á V. E., con el carácter de Comisionado General en el Exterior, dándole facultades amplias, una de las cuales es la de nombrar Delegados en otros Estados distintos de su residencia, que simpaticen con la independencia que ha proclamado Cuba con las armas, ó que la hubiesen reconocido, como se dignó verificarlo el Perú, ó su beligerancia durante la guerra que los patriotas de aquella Antilla hacían al Gobierno de España, para sacudir el yugo opresor de su dominacion.

El principal motivo que ha impulsado al Gobierno de la Nueva República para otorgar al que suscribe tales facultades, es el bloqueo que por causa de la misma lucha sostiene la Nacion enemiga en las costas de la Isla, impidiéndole mantener sus relaciones con los demas Estados, y acreditar en ellos á sus Representantes.

Haciendo uso el infrascrito de la referida prerogativa, ha nombrado al ciudadano Manuel Marquez, Comisionado Especial en el territorio de esa República, en nombre de la de Cuba, para que, estando presente ó ausente el Ministro Plenipotenciario nombrado cerca del mismo Gobierno, pero sin perjuicio de sus atribuciones, promueva en la vía económica y financiera cuanto concierna á los intereses de la República de Cuba.

Espero, pues, de la cordialidad de los vínculos que unen á los dos países que V. E. en los casos que ocurran se sirva admitir, y que por conducto de V. E. su Gobierno reconozca al ciudadano Marquez, en calidad de Comisionado Especial de la República de Cuba.

Aprovecho con gusto esta oportunidad para ofrecer á V. E. el testimonio de mi mas alta consideracion. — Patria y Libertad.

RAMON CÉSPEDES.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Comision Especial de Cuba en el Perú. — Lima, 17 de Julio de 1873.

Señor Ministro :

El infrascrito, Comisionado Especial de la República de Cuba, en cumplimiento de las instrucciones que ha recibido de su Gobierno tiene el honor de dirigirse á V. E. en solicitud de una aclaratoria, que será de inmensa trascendencia para la República cubana y que no podrá menos que encontrar benévola acogida en el elevado espíritu de americanismo que distingue á esta Nacion.

V. E. sabe, porque es de pública notoriedad, que la emigracion de los cubanos del territorio ocupado por el Gobierno español, ha sido, desde que comenzó la guerra, constante y creciente. La situacion de esos emigrados que abrazaron la causa de la libertad de su pátria, renunciando la nacionalidad española y protestando contra la oprobiosa condicion en que los había sumido el Gobierno colonial, ha sido y es sumamente difícil cuando se encuentran en el territorio de Naciones extranjeras, que no han reconocido todavía la existencia de la República de Cuba, y en las cuales no ha podido su Gobierno, por lo tanto, acreditar sus representantes.

Mas de una vez las Legaciones peruanas, inspirándose en la ardiente simpatía que respecto á Cuba se ha manifestado en el Perú, bajo la forma majestuosa del sentimiento nacional, han protegido espontáneamente á ciudadanos de Cuba, que léjos del hogar pátrio, necesitaban colocarse bajo el amparo de las garantías, que concede á los extranjeros el derecho internacional.

Porque ha llegado á ser tan dolorosa, señor Ministro, ha llegado á ser tan desesperante la posicion de los emigrados de Cuba, que durante la guerra entre Francia y Prusia, en 1870, hubo familias cubanas, que se vieron obligadas á sufrir todos los rigores del sitio de Paris por falta de medios legales para ejecutar el acto mas insignificante de su vida civil ó política, y por que rehusaron la ficcion de ser considerados, ni por el momento siquiera, como súbditos españoles.

Hoy mismo, cuando en la frontera alemana se exige un pasaporte á los residentes en Francia; ó cuando los recelos del Gobierno francés impiden la entrada libre por la frontera de Suiza, los cubanos se ven obligados á buscar en un rodeo largo y costoso, la libertad de locomocion, que ellos no tienen, porque no pueden amparar sus derechos de nacionalidad cubana bajo una representacion oficial.

En otro orden de actos y de relaciones de la vida civil, ha sucedido que no prestándose los notarios de algunas potencias de Europa á expedir certificados de poderes ó documentos de testamentificacion, no ha sido dable tampoco obtenerlos de Agentes Consulares ó Diplomáticos de las Repúblicas americanas.

Sabido es entre los que siguen con interes los esfuerzos de los patriotas de Cuba, que los que residen en el extranjero, han declarado solemnemente, en obediencia á los principios de absoluta libertad consignada en la Constitucion de la República de Cuba, su voluntad de hacer libres y hombres de su derecho, á los esclavos que el Gobierno español mantiene aun en oprobiosa servidumbre, procedentes de los bienes embarcados. — Propietario de ellos ha habido que últimamente quiso hacer constar en Francia, en registro público, la emancipacion de mil doscientos de esos seres desgraciados y no fué posible que tal acto de justicia, de alto interes social, y de protesta eficaz contra el fingido liberalismo de España, se consignase en el archivo de una Nacion amiga.

El Gobierno de la República de Cuba no ha podido ser indiferente á tal situacion; y en su legítima solicitud por proporcionar á sus ciudadanos garantías de asilo y seguridad en suelo extranjero, ha creído que podía alcanzarlo, dirigiéndose al Gobierno de V. E. que con tan noble patriotismo ha reconocido y proclamado ante el mundo el innegable derecho que tiene Cuba para constituirse en Nacion.

Las dificultades que hoy encuentran en el exterior aquellos emigrados cesarán sin duda cuando una potencia respetada en el mundo, como la República Peruana, acepte la mision tutelar de presentar á los nacionales cubanos bajo su proteccion, allí donde no puedan encontrarla bajo el amparo de un Agente acreditado de la República de Cuba.

Bien sabe el infrascrito cuanto de digno y de espontáneo se ha revelado en los actos y en la iniciativa del Gobierno del Perú: bien sabe el de la República de Cuba cuanto hay que esperar de la resolucion de discutir entre la gran familia americana los medios mas eficaces de auxiliar á Cuba en la guerra que sostiene con un poder, que fué siempre amenazador de toda entidad política en tierra americana.

Fundado en esos antecedentes que tanto brillo dan á la política eminentemente americana del Gobierno de V. E., espera, con razon, el de la República de Cuba, que mientras tanta iniciativa patriótica y protectora tiene su natural y lento desenvolvimiento, el Gobierno del Perú se digne acordar de momento á la crecida emigracion cubana, medios de proteccion indispensables en la vida civil.

El Gobierno de Cuba estimaría amparados á sus nacionales si el del Perú, adoptando la forma que crea conveniente y eficaz, comunicase instrucciones á sus Agentes Diplomáticos y Consulares para expedir pasaportes á los cubanos residentes en las capitales ó ciudades de potencias que no hayan reconocido todavía la existencia de la República de Cuba, y para recibir en sus registros y protocolos cualquier género de documentos que impliquen expresion de voluntaria testamentaria, cambio ó relacion de obligaciones y derechos exigibles en territorio de Cuba, ya entre los mismos cubanos, ya entre estos y otros ciudadanos ó súbditos de otras Repúblicas ó Monarquías. El carácter de autenticidad y de la fé pública que á tales documentos había de imprimir la intervencion de los funcionarios peruanos, será en todo tiempo respetado por el Gobierno de la República de Cuba, en cuyo nombre y por cuya órden expresa tiene el infrascrito la alta honra de dirigir á V. E. la presente nota.

El infrascrito aprovecha con gusto esta oportunidad para presentar á V. E. la expresion de respetuosa y distinguida consideracion con que es de V. E. atento servidor.

MANUEL MARQUEZ.

Al Excmo. Señor D. José de la Riva-Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima, Agosto 6 de 1873.

Señor Comisionado Especial de la República de Cuba.

Oportunamente tuve el honor de recibir el muy estimable despacho de U. S. de 17 del mes último, relativo á la proteccion solicitada en nombre del Gobierno independiente de Cuba, para que los agentes del Perú en el exterior presten á los hijos de la heróica Antilla el amparo que necesitan, á fin de hacer constar ciertos actos de su vida civil y política que deben producir sus efectos en el territorio de la Isla.

Habiendo elevado al acuerdo supremo dicha comunicacion, S. E. el Presidente, en conformidad con los precedentes históricos del Gobierno Nacional, y con las comprobadas simpatías del pueblo peruano, ha tenido á bien expedir la resolucion que en copia auténtica acompaño á U. S.; y la cual llevada á cumplido efecto por los Agentes Diplomáticos y Consulares de

la República, á quienes se comunicará con tal fin por el próximo correo, vendrá á satisfacer una justa exigencia en provecho de los ciudadanos de Cuba residentes en las Naciones que aun no han reconocido su independencia, otorgándoles de este modo las garantías que el derecho internacional acuerda á todos los extranjeros.

Altamente complacido por el honor que me cabe al transmitir á US. esta resolucion de mi Gobierno, inspirada por su decidido americanismo, me es grato reiterar á US., una vez mas la protesta de alta y distinguida consideracion, con que tengo á honor suscribirme de US. atento y S. S.

J. DE LA RIVA-AGÜERO.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Lima, Agosto 6 de 1873.

Vista la presente comunicacion, en que el Comisionado Especial de la República de Cuba solicita, á nombre de su Gobierno, que el del Perú acuerde á los emigrados cubanos residentes en los países que aún no han reconocido la independencia de esa Antilla, la proteccion que necesitan para poder realizar ciertos actos de su vida civil y política; y considerando que el Perú, en conformidad con el reconocimiento que ha hecho de la soberanía de Cuba, debe prestar á los ciudadanos de ésta el amparo de las garantías que el Derecho de Gentes otorga á todos los extranjeros en general; accédese á la indicada solicitud. En consecuencia, autorízase á las Legaciones y Consulados de la República en el exterior para expedir pasaportes á los ciudadanos cubanos que los soliciten y recibir así mismo en sus registros y cancillerías, todo género de documentos testamentarios ó cualesquiera otros que expresen cambio ó relacion de obligaciones y derechos exigibles en el territorio de Cuba, bien sea entre cubanos, bien entre estos y ciudadanos ó súbditos de otras potencias; quedando garantida la intervencion de los Agentes del Perú en dichos actos y la fé y autenticidad de estos por la declaracion del Gobierno republicano de Cuba contenida en el presente oficio.

Avísese en contestacion; circúlese y regístrese. — Rúbrica de S. E. — RIVA-AGÜERO.

Comision especial de Cuba en el Perú. — Lima, Agosto 20 de 1873.

Señor Ministro :

Tengo el honor de acusar recibo del muy estimable despacho de V. E., fecha 6 del corriente, comunicándome, que habiendo elevado al acuerdo supremo la solicitud contenida en mi oficio de 17 de Julio, S. E. el Presidente ha tenido á bien expedir la resolucion que en copia auténtica se ha servido V. E. acompañarme, y la cual, llevada á cumplido efecto por los Agentes diplomáticos y Consulares, á quienes se trascribe con tal fin, vendrá á satisfacer una justa exigencia en provecho de los ciudadanos de Cuba, residentes en las Naciones que aún no han reconocido su independencia, otorgándoles las garantías que el derecho internacional acuerda á todos los extranjeros.

Con esta fecha, doy cuenta á mi Gobierno de tan satisfactorio resultado, y envío copia de dicha resolucion á los Agentes de la República de Cuba en el exterior.

La elocuente declaratoria que entraña tan noble y generoso acto, encontrará ardiente y profunda gratitud en el pueblo de Cuba, y será para mi Gobierno un nuevo testimonio del apoyo decidido y eficaz que el Gobierno de V. E. viene prestando, con tan elevado patriotismo americano, á la mas justa de las causas.

Suplico á V. E. se sirva manifestarlo así á S. E. el Presidente en nombre de mi Gobierno, añadiendo, que el reconocimiento nacional por la fraternal proteccion que acuerda el Perú á los patriotas de Cuba, tratará de corresponder dignamente á la excelencia de su significacion.

Tengo la honra de reiterar á V. E. la muy alta y distinguida consideracion con que soy de V. E. atento y obsecuente servidor.

MANUEL MARQUEZ.

Al Excmo. señor José de la Riva-Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Legacion de Cuba en el Perú. — Lima, Enero 4 de 1878.

El infrascrito, tiene el honor de llamar la atencion del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú hácia el ejemplar incluso del número 89 del periódico cubano "La

Verdad”, correspondiente al 15 de Diciembre próximo pasado, y en el cual encontrará S. E. noticias y documentos oficiales de la República de Cuba que completan los informes verbales que le ha suministrado esta Legación.

El orden constitucional de la República no ha sufrido perturbacion alguna, con motivo del lamentable suceso de la prision del Presidente: el pueblo y el ejército se han inclinado ante la majestad de la ley, llamando al designado por ella para asumir el mando supremo, y al asumirlo el Vice-Presidente señor General Francisco Javier Céspedes ha pedido á la Cámara de Representantes que se proceda á nueva eleccion, porque su avanzada edad y los achaques de su salud no le permiten continuar en el puesto.

Registra tambien “La Verdad” varios acuerdos de la H. Cámara, y una extensa carta que escribe desde su prision el digno ex-Presidente señor Tomás Estrada, demostrando todos dichos documentos, que el Gobierno del que suscribe, no solo consiguió dominar la crisis producida por la debilidad de unos pocos, sino que ha ofrecido al mundo una nueva prueba de que la energía y el espíritu de orden y libertad que animan al pueblo de Cuba, descansan en bases sólidas, y de que las conquistas hechas en el curso de la terrible y dilatada contienda, garantizan el triunfo de la causa del derecho y de la Independencia Americana.

A las noticias contenidas en el periódico adjunto, debe añadirse que el distinguido prisionero señor Tomás Estrada fué encerrado en la fortaleza de Montjuich que domina á Barcelona.

El comisionado Diplomático de Cuba, ruega al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores que se digne aceptar las seguridades de su mas alta y distinguida consideracion.

MANUEL MARQUEZ.

Excmo. señor D. J. C. Julio Rospigliosi, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores— Lima, Enero 5 de 1878.

Señor:

Con lajestimable nota de U. S. H., fecha de ayer, he tenido la honra de recibir el Núm. 89 del periódico cubano “La Verdad,” correspondiente al quince de Diciembre pasado, y en el cual se encuentran noticias y documentos oficiales de la Repú-

blica de Cuba, relativos á los últimos acontecimientos que allí han tenido lugar.

El profundo sentimiento con que ha recibido mi Gobierno la lamentable noticia de la prision hecha por fuerzas españolas del ilustre patriota D. Tomás Estrada, Presidente de la República Cubana, no podía tener mas compensacion que la seguridad dada al mismo tiempo de que las tropas de la República continúan, como las poblaciones patrióticas, sosteniendo con honra la bandera que simboliza la completa emancipacion de la hermosa Antilla.

Deséalo mi Gobierno ardientemente y tengo orden de S. E. para manifestarlo á US. H., rogándole asegure á los valientes defensores de la libertad cubana, que siempre los acompañará á todas partes las simpatías del Gobierno y del pueblo del Perú.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á US. H. las seguridades de mi alta consideracion y particular aprecio.

J. C. JULIO ROSPIGLIOSI.

Al H. señor D. Manuel Marquez, Agente Diplomático de la República de Cuba.

El documento que á continuacion se inserta, se ha obtenido despues de publicados los anteriores:

Tratado de Jiron.

(Véase la pág. 198.)

República de Colombia. — El Jefe Superior del Sur. — Cuartel General frente á Jirón á 1.º de Marzo de 1829. — 19.º

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Guerra.

Excmo. Señor :

Tengo la satisfaccion de acompañar á V. E., para conocimiento del Supremo Gobierno, el Convenio celebrado por el ejército peruano invasor del Sur de Colombia, á consecuencia de los triunfos obtenidos por nuestras armas en Tarqui.

V. E. hallará por mi ratificacion que hemos podido sacar mas ventajosas condiciones, y aun imponerlas abusando de la victoria; pero que juzgué por el honor de la Nacion y del Go-

bierno, que el ejército concediera casi lo mismo que habíamos exigido antes de la batalla, y que no humilláramos las armas ni al pueblo peruano, especialmente despues que nuestros guerreros habían mostrado en el Perú mismo una generosidad sin límites con los españoles en el campo de Ayacucho.

Para despachar sin dilación estos avisos, excuso detalles importantes que comunicaré despues.

Por el momento felicito á Colombia y al Gobierno, en nombre del Ejército del Sur, por las nuevas glorias de la República, por la venganza nacional satisfecha por una victoria, y por el honor del Libertador comprometido en esta guerra y sostenida con la sangre de sus compatriotas.

La campaña y la guerra están terminadas: pocas reliquias del ejército invasor repasarán el Macará. Luego presentará el ejército vengador de Colombia sus trofeos victoriosos al Libertador, á cuyo nombre he dictado el decreto de recompensas que adjunto á V. E.

Dios guarde á V. E.

ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.

INDICE DE TOMO III. *

C.

	<u>Págs.</u>
CERDEÑA. — Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion. — Turin — Junio 14 de 1853.....	1
— Convencion sobre custodia de las Islas de Chíncha, celebrada con los Representantes de Francia é Inglaterra — Adhesion de Cerdeña. — Lima — Junio 9 de 1857..	15
— Convencion consular — Lima — Abril 6 de 1858	17

I.

COLOMBIA. — <i>Incorporacion de Guayaquil á Colombia</i> — El General Mires, comisionado del Gobierno de Colombia, propone á la Junta Gubernativa el ingreso de fuerzas colombianas á Guayaquil. — Guayaquil — Febrero 23 de 1821	25
— Contestacion del Presidente de la Junta. — Febrero 27	26
— Prosigue la correspondencia sobre el mismo asunto. — Marzo 1 y 2	29
— La Junta Gubernativa manifiesta al Libertador el júbilo que le causa la noticia de su aproximacion. — Marzo 17	31
— Minuta de un convenio entre la Junta Gubernativa y el General Mires sobre auxilios — Guayaquil — Abril 12 — correspondencia cambiada sobre la suscripcion de la minuta.....	32
— El General Sucre anuncia al Ministro de Guerra la negativa que se hizo de la incorporacion de la provincia á Colombia. — Mayo 12.....	40
— El Brigadier Aymerich hace observaciones sobre el ingreso de tropas colombianas á Guayaquil en contradiccion á lo pactado en el armisticio de Trujillo. — Quito — Mayo 12.	41

(*) En cada Tratado se indica el lugar y fecha de su celebracion.

COLOMBIA. — La Junta Gubernativa indica al Libertador de Colombia los tratados que deben celebrarse. — Guayaquil— Mayo 15 de 1821	43
— El General Sucre expone al Ministro de la Guerra las dificultades que ha encontrado para la incorporacion de Guayaquil. — Mayo 15	45
— El General Sucre comunica al Brigadier Aymerich, que las tropas colombianas no están sujetas al armisticio de Trujillo, y propone la regularizacion de la guerra. — Mayo 15	47
— El Vice-Presidente Santander contesta la carta de Aymerich de 27 de Marzo. — Bogotá -- Mayo 28	49
— Acta del Ayuntamiento de Guayaquil sobre su incorporacion á Colombia. — Agosto 31	50
— El General Sucre al Ministro de la Guerra sobre operaciones militares. — Setiembre 25	52
— Armisticio celebrado entre los Generales Sucre y Tolrá. — Babahoyo — Noviembre 20	53
— El Libertador de Colombia al General Sucre sobre operaciones militares, é incorporacion de Guayaquil. — Cali — Enero 2 de 1822	58
— El mismo, al Presidente del Gobierno de Guayaquil, declarándole que esta provincia forma parte del territorio colombiano. — Cali — Enero 2	59
— El General La-Mar comunica al Ministro de Guerra del Perú, que la Junta de Gobierno lo ha nombrado Comandante General. — Guayaquil — Enero 14	60
— El Libertador de Colombia al Presidente de la Junta de Gobierno, sobre los derechos de Colombia á Guayaquil. — Cali — Enero 18	61
— El General Sucre al Ministro de Guerra del Perú, para que este Gobierno concilie los partidos que agitan á Guayaquil. — Cuenca — Febrero 25	62
— El Protector del Perú, al Libertador de Colombia, para que se deje á Guayaquil la libre decision de sus destinos. — Lima — Marzo 3	63
— El Ministro Monteagudo al General La-Mar, dándole instrucciones para apoyar la deliberacion del pueblo de Guayaquil, ó retirarse á Trujillo si se pronunciase en favor de Colombia. — id	64
— El Protector del Perú al Libertador de Colombia sobre operaciones militares y otros sucesos. — Marzo 12	—
— El Ministro Monteagudo, al Presidente de la Junta de Guayaquil, sobre la conducta del Perú respecto de esa provincia. — Marzo 13	66
— El Marques de Torre Tagle, al mismo Presidente, preguntándole si insiste esa provincia en la resolucion de conservarse independiente, y ofreciéndole auxilios para este caso. — Marzo 23	—
— Acuse de recibo del General La-Mar. — Guayaquil — Marzo 30	67
— El Presidente de la Junta de Gobierno, al Protector del Perú, reclamando su mediacion en las diferencias suscitadas con el Libertador sobre la incorporacion de la provincia. — Abril 2	68

COLOMBIA.—El Presidente de la Junta de Gobierno al General La-Mar, reclamando su mediacion en las diferencias suscitadas con el Libertador sobre la incorporacion de la provincia. — Guayaquil — Abril 9 de 1822... ..	70
— Parte del acta del Ayuntamiento de Guayaquil sobre su incorporacion á Colombia. — Abril 19	71
— El Libertador de Colombia anuncia á la Junta de Gobierno su arribo á Guayaquil. — Quito — Junio 18...	72
— El Libertador de Colombia contesta al Protector del Perú su nota de 3 de Marzo. — Quito — Junio 22	73
— El Presidente de la Junta de Gobierno, al Supremo Delegado del Perú, para que el General La-Mar desempeñe una comision ante el Libertador. — Guayaquil — Junio 24	77
— El Ministro Gual comunica instrucciones al Libertador de Colombia para resolver la incorporacion de Guayaquil. — Bogotá — Junio 11	—
— El Presidente de la Junta de Gobierno al Supremo Delegado del Perú, para que se haga efectiva la proteccion de ese país en favor de su independencia.—Guayaquil — Junio 26... ..	80
— El Ministro Monteagudo acusa recibo del decreto de la Junta de Guayaquil, convocando al Colegio Electoral. — Lima — Junio 12	81
— Representacion del vecindario al Ayuntamiento de Guayaquil, sobre su incorporacion á Colombia.—Junio 12	—
— Proclama del Libertador de Colombia. — Guayaquil — Junio 13... ..	83
— Bando del General Salon, anunciando que el Libertador ha tomado la provincia de Guayaquil bajo la proteccion de Colombia. — Julio 13... ..	84
— Exposicion del Secretario del Libertador á la Junta Gubernativa sobre el mismo asunto — id.	85
— Acuse de recibo de la Junta. — id.	—
— Acta del Cabildo extraordinario sobre la representacion de 12 de Junio. — id.	86
— El Ministro Monteagudo comunica á la Junta de Gobierno la partida del Ministro del Perú para Guayaquil.—Lima — Julio 14... ..	89
— Comunicacion del Presidente de la Junta, para que en adelante se dirijan los oficios al nuevo Gobierno establecido.....	90
— Don José de Morales informa al Ministro Monteagudo de los sucesos de Guayaquil.....	—
— Actas y demas documentos del Colegio Electoral de Guayaquil, convocado para resolver sobre la incorporacion de esta provincia á Colombia.....	91
— Proposiciones del Colegio Electoral y decretó del Libertador de Colombia sobre la organizacion de la provincia de Guayaquil.— Agosto 2	106
— Carta del Protector del Perú al Libertador de Colombia sobre diversos asuntos de Gobierno é incorporacion de Guayaquil á Colombia. — Lima — Agosto 29.	109

	Págs.
COLOMBIA. — Proclama del Libertador á los guayaquileños. — Agosto 31 de 1822.....	111
— Armisticio concluido entre el Presidente de Colombia y el General en Jefe del ejército español. — Trujillo — Noviembre 25 de 1820.....	112

II.

Tratados y Convenciones

— Nombramiento del señor Joaquin Mosquera y Arboleda de Ministro Plenipotenciario de Colombia en el Perú. — Cúcuta — Octubre 10 de 1821.....	118
— Plenos poderes al mismo. — id.....	119
— Instrucciones al mismo. — Cúcuta — Diciembre 11.....	220
— Otras instrucciones. — Diciembre 28.....	125
— Recepcion del Plenipotenciario de Colombia. — Lima Mayo de 1822.....	126
— Comunicaciones del Gobierno Peruano al de Colombia sobre la recepcion del señor Mosquera. — Mayo.....	129
— Comunicaciones entre el Plenipotenciario de Colombia y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, sobre la celebracion de un Tratado de Union, Liga y Confederacion.....	132
— Tratado de Union, Liga y Confederacion perpétua. — Lima — Julio 6 de 1822.....	140
— Tratado adicional. — id. — id.....	145
— Decreto del Congreso, autorizando al Ejecutivo para tomar las medidas necesarias, á fin de repeler la agresion de Colombia. — Lima — Mayo 20 de 1823.....	150
— Nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia al del Perú, remitiéndole el manifiesto que hace su Gobierno de los fundamentos que tiene para hacer la guerra al Perú. — Bogotá — Julio 15.....	151
— Manifiesto de Colombia.....	153
— Decreto estableciendo el bloqueo de los puertos de Colombia desde Panamá hasta Tumbes exclusive. — Lima — Setiembre 9.....	159
— Nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú al de Colombia, contestando la de 15 de Julio. — Lima — Octubre 16.....	160
— Manifiesto del Gobierno del Perú en contestacion al que ha dado el General Bolivar sobre los motivos que tiene para hacer la guerra.....	164
— Notas del Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, rectificando parte de la proclama del Presidente de Colombia. — Ocuco — Octubre 11.....	181
— Capitulaciones. — Guayaquil — Enero 19 de 1829.....	185
— Comunicaciones cambiadas entre los Generales Sucre y La Mar, intentando un arreglo de diferencias para evitar el encuentro de los ejércitos, y minuta de bases presentada por el primero.....	190
— Tratado preliminar de Paz. — Jiron — Febrero 28 de 1829.....	198
— Manifiesto del Perú sobre el Tratado de Jiron.....	203

	Págs.
COLOMBIA.—El General Sucre remite al Ministro de Guerra de Colombia el anterior tratado.—Jiron—Marzo 1.º de 1829.	554
— Nota del Secretario General del Libertador de Colombia al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, sobre cumplimiento del mismo tratado.—Quito — Abril 13.	208
— Contestacion del Ministro del Perú. — Lima— Junio 13.	210
— Armisticio. — Piura — Julio 10.	213
— Próroga del Armisticio. — Guayaquil — Setiembre 16..	216
— Protocolos para la celebracion de un tratado de paz. — Guayaquil — Setiembre	218
— Notas del Plenipotenciario peruano al Ministro de Relaciones Exteriores, acompañándole el Tratado de Paz y dos declaraciones anexas.—Guayaquil—Setiembre 23.	227
— Tratado de Paz y Declaraciones. — Guayaquil—Setiembre 22.	230
— Dictámen y resolucion legislativa sobre el anterior Tratado.	238
— Nota del Plenipotenciario peruano al Ministro de Relaciones Exteriores, acompañando el Protocolo original de conferencias. — Guayaquil — Setiembre 23.	242
— Resolucion legislativa sobre el artículo 17 del Tratado de paz y honores al Libertador y á su ejército. — Lima Octubre 21.	245
— Acta de cange. — Guayaquil — Octubre 27 de 1829.	246
— Division de la Gran República de Colombia	247
— Ley sobre navegacion de los ríos. — Bogotá — Abril 7 de 1852	—
— Resolucion erigiendo en las fronteras de Loreto un Gobierno político y militar. — Lima — Marzo 10 de 1853	248
— Protesta del Ministro de la Nueva Granada contra esa resolucion. — Lima Marzo 21	—
— Contestacion del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. — Abril 15.	249
— Acuse de recibo del Ministro de la Nueva Granada. — Abril 18.	250
— Convencion sobre arreglo de la deuda.—Bogotá-Junio 25	251
— Adhesion de la Nueva Granada á la Convencion celebrada con los Agentes Diplomáticos de Inglaterra y Francia, sobre explotacion y expendio del guano. — Lima — Setiembre 29 de 1857.	253
— Tratado de amistad, comercio y navegacion. — Bogotá — Marzo 8 de 1858.	254
— Acto adicional al anterior Tratado. — Bogotá — Febrero 8 de 1859.	271
— Convenio sobre cesion de elementos de guerra. — Bogotá — Agosto 28 de 1866	273
— Tratado de amistad, comercio y navegacion. — Lima — Febrero 10 de 1870.	276
— Protocolo arreglando algunos puntos relacionados con el artículo 10 del anterior Tratado. — Lima — Junio 10 de 1873.	290
— Convencion Consular.— Lima — Enero 20 de 1870 (Vigente)	291
— Convencion para la extradicion de reos.— Lima — Febrero 20 de 1873.	300

	Págs.
COLOMBIA.—Protocolo de una conferencia tenida sobre el Canal Interoceánico. — Lima — Enero 30 de 1873.....	204
— Resolución legislativa, autorizando al Ejecutivo para que mande hacer estudios sobre el Canal Interoceánico.— Abril 28.....	306
— Notas del Gobernador del Estado de Panamá, sobre la neutralidad del Istmo. — Junio de 1879.....	307
— Acuerdo Diplomático sobre ejercicio de profesiones liberales. — Lima — Julio 8 de 1889 (Vigente).....	310
— Convención de extradición. — Lima—Octubre 14.....	312
— Ley sobre policía de los ríos amazónicos. — Bogotá — Diciembre 16 de 1890.....	321
— Notas cambiadas sobre la ley anterior.....	322 y 496

III.

Auxilios del Perú á Colombia.

— Correspondencia sobre este asunto.....	326
— Batalla de Pichincha.—Partes oficiales.—Capitulacion. — Quito — Mayo 25 de 1822.....	335 y 341
— Acta de las corporaciones y personas notables de Quito sobre su incorporacion á Colombia.—Mayo 29 de 1822.	345
— Premios y honores á los vencedores en Pichincha	349

IV.

Auxilios de Colombia al Perú.

— Correspondencia sobre este asunto y Convenio final firmado en Guayaquil el 18 de Marzo de 1823.....	357 y 392
— Documentos posteriores á ese Convenio.....	393
— Batalla de Junin — Parte oficial	407
— Batalla de Ayacucho — Parte oficial.....	410
— Premios y honores al ejército vencedor en Ayacucho.— Lima — Diciembre 27 de 1824.....	417 y 420
— Decreto sobre los defensores de la fortaleza del Callao.— Lima — Enero 2 de 1825.....	418

V.

Límites con Colombia.

— Nota del Plenipotenciario de Colombia, pidiendo explicaciones al Gobierno del Perú por haber comprendido éste en el decreto de convocatoria á elecciones de Diputados, á Maynas y Quijos. — Lima — Junio 20 de 1822.....	423
— Oficio del Presidente de Trujillo al Gobernador de Jaen, para que proceda á las elecciones de Diputados. — Junio 30	424
— Nota del Plenipotenciario de Colombia, acusando recibo al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú de otra en que le comunica que el Supremo Delegado ha libra-	

	Págs.	
	do órdenes para que la poblacion de Quijos y la de Maynas que se hallan al otro lado del Marañon, no se calculen en el cómputo para el nombramiento de Diputados. — Lima — Julio 6 de 1822	425
COLOMBIA.	— Orden del Intendente de Quito al Gobernador de Jaen, sobre juramento de la Constitucion colombiana. — Julio 22	426
—	Otra del mismo, para que se practique en Jaen elecciones de Diputados. — Julio 22	427
—	Oficio del mismo, pidiendo informe sobre la situacion de esa provincia con relacion al Perú. — Agosto 7	429
—	Nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú al Secretario del Libertador, manifestándole que la nota remitida por la Corte de Quito al Gobernador de Jaen debió serlo equivocadamente, pues este partido corresponde al Perú. — Lima — Agosto 14	—
—	Otra del mismo, expresando su admiracion por las órdenes relativas á elecciones y demas actos dictados por el Intendente de Quito. — Setiembre 17	430
—	Nota informativa del mismo á la Suprema Junta Gubernativa del Perú, sobre los referidos incidentes de Maynas, Quijos y Jaen. — Octubre 9	431
—	Resolucion legislativa sobre negociaciones de limites con Colombia. — Octubre 23	434
—	Nota del Presidente de la Suprema Junta Gubernativa al Congreso, participando que han cesado las reclamaciones del Gobierno de Colombia al partido de Jaen. — Noviembre 8	435
—	Anexos á la nota anterior	—
—	Notas cambiadas entre el Plenipotenciario de Colombia y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, para la celebracion de un Convenio sobre límites. — Octubre á Diciembre de 1823	436
—	Proyecto de Convencion y documentos que motivó	442
—	Convencion sobre límites. — Lima — Diciembre 18 de 1823	444
—	Resolucion legislativa. — Lima — Diciembre 19	446
—	Oficio del Secretario del Libertador de Colombia al Gobernador de Jaen, acusando recibo de su solicitud para incorporar esta provincia á Colombia, y expresándole que ésta debe pronunciarse por órgano de sus Ayuntamientos. — Pativilca — Enero 21 de 1824	—
—	Notas del Encargado de Negocios y del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, participando la desaprobacion del Convenio sobre límites.	447
—	Notas del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú al Agente de Negocios de Colombia sobre la reclamacion de éste contra la convocatoria á los Diputados de Jaen y de Maynas. — Febrero y Marzo de 1826	448
—	Protesta del Encargado de Negocios de Colombia con motivo del nombramiento de un Obispo para la Diocesis de Maynas. — Lima — Diciembre 2	449
—	Correspondencia cambiada entre el Ministro Plenipotenciario del Perú D. José Villa y el de Relaciones Exte-	

	Págs.
	riores de Colombia en la parte pertinente á límites. — Bogotá — Marzo á Mayo de 1828. 450
COLOMBIA.—	Decreto del Congreso, exceptuando á la provincia de Jaen de reemplazos y reclutamiento militar. — Lima — Mayo 20 463
—	Documentos relativos á la demarcacion de los límites pactados en el Tratado de 22 de Setiembre de 1829. 464
—	Protesta del Ministro de la Nueva Granada, con motivo de la Convencion fluvial celebrada entre el Perú y el Imperio del Brasil. — Lima — Enero 18 de 1860 478
—	Protesta del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia respecto de los trabajos de demarcacion de la Comision mixta Perú Brasileña. — Bogotá — Julio 29 de 1866. 480
—	Instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú al Ministro Plenipotenciario en Bogotá sobre la anterior protesta. — Lima — Setiembre 13 de 1866. 482
—	El Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia reproduce las anteriores protestas de su Cancillería, con motivo de la fijacion de marcos en las márgenes del Putumayo. — Bogotá — Enero 10 de 1876. 484
—	Contestacion del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. — Lima — Febrero 24 de 1876. 487
—	Notas cambiadas entre la legacion de Colombia y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, con ocasion del Tratado de límites celebrado con el Ecuador el 2 de Mayo de 1890. — Setiembre de 1890 á Marzo de 1892. —

VI.

Resoluciones del Gobierno de Colombia sobre derechos de tonelaje.

—	Notas del Cónsul del Perú en Panamá comunicándolas. 498
COSTA-RICA.—	Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion. — Lima — Abril 28 de 1852. 501
—	Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion. — San José — Enero 31 de 1857. 505
—	Resolucion legislativa, autorizando al Gobierno para que estipule con Costa-Rica un empréstito. — Callao — Marzo 11 de 1857. 519
—	Convenio sobre dicho empréstito. — Punta-Arenas. — Julio 7. 520
—	Resoluciones supremas y Protocolo sobre el mismo asunto. 521 á 525
CUBA.—	Decreto reconociendo la beligerancia del partido que lucha por su independencia. — Lima—Mayo 13 de 1869. 527
—	Decreto reconociendo la independencia de la Isla de Cuba de la dominacion española. — Agosto 13. 528
—	Circular del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia á las Repúblicas hispano-americanas, invitándolas á unir su accion en favor de Cuba. — Bogotá — Setiembre 26 de 1872. 529

	Págs.
CUBA. — Contestacion del Gobierno peruano á la circular anterior. — Lima — Febrero 6 de 1873.....	532
— Nota del señor Riva-Agüero al señor Freyre, encargándole que secunde los esfuerzos del Gobierno de Colombia cerca del de la Union Americana para la regularizacion de la guerra en Cuba. — Febrero 16 de 1873..	535
— Nota del Sr. Freyre al señor Riva-Agüero, dando cuenta de las conferencias que ha tenido con el Ministro de Colombia y con el Secretario de Estado de la Union, sobre la circular antedicha. — Washington — Abril 4	536
— Idem del señor Freyre, dando cuenta de la reunion habida entre los Representantes de las Repúblicas hispano-americanas en Washington para tratar sobre el mismo asunto. — Abril 18.....	538
— Idem del señor Riva-Agüero al señor Villena, Secretario de la Legacion peruana en Washington, reiterándole las prevenciones hechas al señor Freyre para secundar en todo caso cualquiera gestion en favor de Cuba. — Lima — Julio 26.....	539
— Idem del señor Villena, ofreciendo dar cumplimiento á las prevenciones anteriores tan luego como llegue la oportunidad. — Nueva York — Setiembre 19 ..	540
— Idem del mismo, dando cuenta del "Virginius", y de la entrevista que tuvo con este motivo con el señor Secretario de Estado de la Union. — Washington — Noviembre 15.....	541
— Idem del señor Riva-Aguero al señor Freyre, sobre el mismo asunto. — Lima — Noviembre 27....	544
— Idem del señor Villena, anunciando el desenlace de la cuestion "Virginus". — Washington—Diciembre 21.	545
— Idem del comisionado de Cuba en el exterior D. Ramon Céspedes, avisando haber nombrado á D. Manuel Marquez comisionado especial de Cuba cerca del Gobierno peruano. — Nueva York — Diciembre 28 de 1872. ...	547
— Idem del comisionado de Cuba señor Marquez, solicitando la proteccion de las Legaciones y Consulatos peruanos en favor de los ciudadanos de Cuba, para ciertos actos de la vida civil. — Lima — Julio 17 de 1873.	548
— Contestacion del señor Riva-Agüero, acompañando la resolucion expedida con tal objeto. — Agosto 6.....	550
— Resolucion suprema del Gobierno del Perú, concediendo la proteccion solicitada por el Agente cubano.— Agosto 6.....	551
— Nota de éste, dando las gracias en nombre de su Gobierno. — Agosto 20.	552
— Nota del comisionado de Cuba, participando la prision del Presidente D. Tomás Estrada.....	552
— Contestacion del Ministro de Relaciones Exteriores.....	553

NOTA. — ECUADOR y ESPAÑA. (Véase en el Tomo IV.)

FÉ DE ERRATAS.

Página	Línea	Dice	Debe decir
37	17	estrarordinaria	extraordinaria
48	26	lambien	tambien
—	38	14	15
65	41	General de Bolivar	General Bolivar
67	13	sirvirá	servirá
75	16	Gobirrno	Gobierno
129	3.ª	fanqueza	franqueza
181	20	Rslaciones	Relaciones
213	3.ª	ejérciro	ejército
217	25	año Señor	año del Señor
265	25	hasta llegada	hasta la llegada
266	24	podrán Cancilleres	podrán nombrar Cancilleres
326	la nota	armistio	armisticio
393	33	la página	las páginas
399	31	145	140
423	8.ª	Juaquin	Joaquin
424	16	esa	ese
427	1.ª	2	22
444	26	Vvireynatos	Vireynato
448	9.ª	conservando	conservarlo
450	40	Cédulas	Cédula
476	30	Cotamayo	el Catamayo
536	8.ª	de su	desde su

University of California
SOUTHERN REGIONAL LIBRARY FACILITY
305 De Neve Drive - Parking Lot 17 • Box 951388
LOS ANGELES, CALIFORNIA 90095-1388

Return this material to the library from which it was borrowed.

--	--

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LOS ANGELES

UC SOUTHERN REGIONAL LIBRARY FACILITY



A 000 700 285 0

